

**EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE
NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA**

“Estudio práctico a partir de los asuntos conocidos por los despachos de policía
de La Ceja Antioquía entre los meses de julio y diciembre del año 2019”

DONOBAN DE JESÚS CHICA CARDONA

Investigador

LUÍS ORLANDO TORO GARZÓN

Asesor

INFORME FINAL

Monografía de análisis de experiencia

Maestría de Profundización en Derecho Procesal Contemporáneo

Universidad de Medellín

Cohorte IX

2021

...Un momento en el tiempo/ en el que soy más de lo que pensé que podría ser/
cuando todos mis sueños están a un latido de distancia/ y las respuestas están a
mi alcance (...) un momento en el tiempo / en el que compito con el destino...

Albert Hammond & John Bettis

(Fragmento de "One moment in Time")

Interpretada por Whitney Houston.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre, fuente sagrada de toda mi disciplina, quien siempre estuvo alentándome con sus cálidos platos de comida, haciendo más llevaderas las fatigosas horas de estudio.

A la apreciada Licenciada en Ciencias Sociales Natalia Tobón Castro, por su apoyo incondicional en la confección metodológica de la presente investigación.

A la solidaria y muy bondadosa Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja Antioquía en propiedad, abogada Luz Mercedes García Ramírez, sin cuyo apoyo e injerencia hubiera sido imposible la aplicación total de los instrumentos de investigación y la paulatina recolección de su información. ¡Gracias! porque de su mano fue posible sortear las interferencias de carácter político que siempre se opusieron a la ejecución del presente trabajo.

A mi asesor e integrante del Grupo de Investigaciones en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, académico Luis Orlando Toro Garzón, por su guía y orientación permanente durante la formación, estructuración, ejecución, análisis e interpretación del presente proyecto. ¡Gracias! porque sus enseñanzas me formaron en los gajes de la metodología de la investigación y en la correcta articulación de los instrumentos de investigación aplicados.

Al Grupo de Investigaciones en Derecho Procesal y al resto de la planta docente de la maestría en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín, por sus valiosas enseñanzas en modelos procesales innovadores y con perspectiva de avanzada. Esos hacia los cuales deben apuntar los sistemas de procesamiento modernos, tras la búsqueda de la tan anhelada: “tutela judicial efectiva”, que tanto demanda el país.

Y por último y no menos importante, al Centro de Opinión Pública (COP) de la Universidad de Medellín, y a su directora Evis Yomaira Arango Muñoz, quienes con su entrega y compromiso hicieron posible la materialización de unos exitosos resultados estadísticos como núcleos medulares de la presente investigación. Ellos le dieron vida, fisonomía y legitimidad académica.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	9
1.1 PRESENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA PRÁCTICA	9
1.2 PREGUNTA DE REFLEXIÓN PRÁCTICA	28
1.3 DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS.....	29
1.3.1 En cuanto a los individuos o grupos	29
1.3.2 Unidades geográficas.....	29
1.3.3 Unidad normativa	30
1.4 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y MÉTODO.....	31
1.4.1 Registro documental	31
1.4.3 Bases de datos	36
1.4.4 Tipo de estudio empleado	36
2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA EXPERIENCIA.....	38
2.1 De los Instrumentos de Investigación Aplicados	40
2.1.1 Del instrumento de medición documental.....	40
2.1.1.1. Patrones de análisis genéricos que guiaron la medición documental	42
2.1.1.1.1 En cuanto a los despachos policivos examinados.....	43
2.1.1.1.2 Formas de conocimiento	44
2.1.1.1.2.1 La acción preventiva por perturbación.....	49
2.1.1.1.2.2 La acción de protección de bienes inmuebles.....	50
2.1.1.1.2.2.1 Carga probatoria	54
2.1.1.1.2.2.2 Legitimación por activa.....	54
2.1.1.1.2.2.3 Competencia y trámite	55
2.1.1.1.2.2.4 El fantasma de la querrela civil de policía y la necesidad de una aplicación remisionista hacia el C.G.P	58
2.1.1.1.2.2.5 Naturaleza jurídica y caducidad frente a la acción de protección de los bienes inmuebles.....	59
2.1.1.1.2.3 Acción de protección al domicilio.....	61
2.1.1.1.2.4 Acción de expulsión del domicilio	62
2.1.1.1.3 Decisión en primera instancia.....	65
2.1.1.1.4 Decisión en segunda instancia	67
2.1.1.2 Análisis de patrones comunes y concretos durante la ejecución del registro documental.....	69

2.1.1.2.1 Cruces primarios	69
2.1.1.2.1.1 Despachos de policía vs formas de conocimiento	70
2.1.1.2.2 Cruces secundarios	78
2.1.1.2.2.1 Conteo global del (SI) para los tres despachos policivos examinados	79
2.1.1.2.2.2 Conteo global del (no) para los tres despachos policivos examinados	81
2.1.1.2.2.3 Conteo global del (NO APLICA) para los tres despachos policivos examinados	83
2.1.1.2.3 Cruces terciarios o conclusivos	86
2.1.1.2.3.1 Cruce conclusivo vs despachos de policía	86
2.1.1.3 Deficiencias procesales y constitucionales encontradas durante la aplicación del registro documental	91
2.1.1.3.1 Frente al cumplimiento de los términos procesales	92
2.1.1.3.2 Frente al adecuado trámite dentro de la audiencia pública	93
2.1.1.3.3 Frente al respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública	95
2.1.1.3.4 Frente a la singularización de los cargos imputados	97
2.1.1.3.5 Frente a la adecuada valoración normativa al interior del proceso . 97	
2.1.1.3.6 Frente al cumplimiento en los presupuestos de instalación y explicación de la dinámica de la audiencia	98
2.1.1.3.7 Frente a la manera en que fue garantizada una defensa técnica y material	99
2.1.1.3.8 Frente a la posibilidad de ejercer argumentos defensivos en todo el proceso	101
2.1.1.3.9 Frente a la manera correcta en que fue llevada a cabo la diligencia de conciliación	102
2.1.1.3.10 Frente al respeto y garantía en las solicitudes y aportes probatorios	102
2.1.1.3.11 Frente al adecuado desarrollo en el juicio de admisibilidad de la prueba	103
2.1.1.3.12 Frente a la garantía de la intervención y contradicción durante la práctica de la prueba	105
2.1.1.3.13 Frente a la admisibilidad y el ejercicio del informe técnico como medio de prueba	106
2.1.1.3.14 Frente a la posibilidad de hacer uso de alegatos de conclusión . 107	
2.1.1.3.15 Frente a la adecuada valoración probatoria	107

2.1.1.3.16 Frente a la adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión	108
2.1.1.3.17 Frente a la coherencia en la aplicación de la medida correctiva frente al cargo endilgado y probado	109
2.1.1.3.18 Frente al adecuado trámite en el desdoblamiento de los recursos	109
2.1.1.3.19 Frente a la obtención de un pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia	110
2.1.1.3.20 Frente a la ejecución adecuada y oportuna de la decisión	111
2.1.1.4 De la descripción de la experiencia práctica durante la medición documental.	112
2.1.1.4.1 Fallas y obstáculos durante la aplicación del registro documental	112
2.1.1.4.2 Éxitos de la experiencia práctica con ocasión a la aplicación del registro documental	116
2.1.2 Del instrumento de encuesta	117
2.1.2.1 Encuesta Nro. 1: Inspecciones de policía de La Ceja Antioquía y Corregiduría de Policía	118
2.1.2.2 Encuesta Nro. 2: comandante de la Estación de Policía de la Ceja Antioquía y comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	133
2.1.2.3 Encuesta Nro. 3: Los Cinco Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja Antioquía y los Cinco Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	154
2.1.2.4 Encuesta Nro. 4: Autoridades Especiales de Policía: secretario de Gobierno y Derechos Humanos, y Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana.....	184
2.1.2.5 De la descripción de la experiencia práctica durante la aplicación del instrumento de encuesta	202
2.1.2.5.1 Fallas y obstáculos durante la aplicación de los encuestamientos	202
2.1.2.5.2 Éxitos de la experiencia práctica con ocasión a la aplicación de las encuestas	205
2.1.3 Breve aporte dogmático	206
2.1.3.1 Del debido proceso administrativo.....	210
2.1.3.2 Del debido proceso constitucional	216
2.1.3.2.1 El bloque de constitucionalidad y sus dos dimensiones	217
De lo stricto sensu a lo lato sensu.....	218
2.1.3.2.2 Bloque de Convencionalidad	220

2.1.3.3 Hacia una dogmática fluida: Aproximación al derecho procesal policivo moderno	223
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	225
3.1 Conclusiones	225
3.1.1 Hallazgos globales frente al instrumento de registro documental	225
3.1.1.2 Hallazgos concretos frente al instrumento de registro documental	227
3.1.2 Hallazgos concretos frente al instrumento de encuesta.....	227
3.1.2.1 Frente a las inspectoras y la corregidora de Policía	227
3.1.2.2 Frente al comandante de Estación de Policía y de Subestación de Policía	230
3.1.2.3 Frente a los Uniformados de la Estación de Policía y de la Subestación de Policía	231
3.1.2.4 Frente a las Autoridades Especiales de Policía: Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, y Subsecretario de Seguridad, Paz Y Convivencia Ciudadana.....	233
3.1.3 Y Entonces: ¿Cómo garantizar el Debido Proceso al interior del Proceso Verbal abreviado de naturaleza policiva en Colombia? Afirmaciones y proposiciones.....	235
3.2 Recomendaciones	238
3.2.1 Frente a los Inspectores y Corregidores de Policía	238
3.2.2 Frente al comandante de Estación de Policía y de Subestación de Policía	240
3.2.3 Frente a los Uniformados de la Estación de Policía y de la Subestación de Policía.....	241
3.2.4 Frente a las Autoridades Especiales de Policía: Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, y Subsecretario de Seguridad, Paz Y Convivencia Ciudadana	242
4. BIBLIOGRAFÍA	244
5. ANEXOS.....	249

TÍTULO

EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA

“Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja Antioquía entre los meses de julio y diciembre del año 2019”

1. INTRODUCCIÓN

1.1 PRESENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA PRÁCTICA

A continuación se presenta la experiencia práctica que acaparo el presente trabajo de investigación, la cual como es usual, requirió de armonización y estructuración teórica frente a su objeto de estudio, tendiente no solo a generar ubicación conceptual, sino dirigida a permitir un desarrollo sincrónico entre las lecciones aprendidas¹ y las instituciones jurídicas involucradas a lo largo y basto del presente proyecto investigativo.

En el análisis elaborado a partir de una experiencia práctica, se empleó el sistema de aprendizaje significativo y autónomo, y se valió de diversos apoyos doctrinales y jurisprudenciales acordes con el estudio señalado, especialmente las del máximo organismo de lo constitucional. Por tal motivo, el propósito cardinal consistió en generar un análisis pormenorizado de las garantías que integran el debido proceso al interior del proceso verbal abreviado de naturaleza policiva en Colombia; aparejado con su tratamiento en los despachos policivos del Municipio de la Ceja del Tambo, con ocasión al quehacer cotidiano que las autoridades de la advertida entidad territorial despliegan en el ejercicio del poder de policía.

Por ende, la investigación practica abarcó lo más coyuntural del asunto en cuestión, valiéndose de la ponderación de derechos y garantías que fueran analizados en el ejercicio del cargo por dichas autoridades, en virtud al acatamiento de lineamientos constitucionales y a los tratados internacionales sobre derechos humanos que lograron ser observados por aquellas, los cuales cuentan con un mínimo desarrollo legal; a la par del coetáneo examen de valores, principios éticos y destrezas profesionales con las que contaron en su momento dichos servidores públicos para

¹ Las lecciones aprendidas suelen ser entendidas como productos extraídos de la experiencia acumulada sobre una actividad más o menos rutinaria, desarrollada por una organización que permite elaborar una recomendación positiva o negativa- que hacer o que no hacer – con vistas a tener una guía de comportamientos para dar respuesta a un evento semejante. El propósito final de las lecciones aprendidas es emplear el conocimiento de manera eficiente, es decir; hacer uso del mismo para responder de manera óptima frente a un hecho del que ya se tiene experiencia. (Policía Nacional, 2014, pág. 8)

garantizar el núcleo del derecho fundamental al debido proceso al interior de los tramites de linaje policivos puestos a su conocimiento.

Las disputas conceptuales que se presentan entre diversas garantías y derechos y la forma como dichas autoridades dieron solución en su momento a casos concretos, por ejemplo lo denotan fácilmente las dificultades encontradas en el régimen de protección de los bienes inmuebles, cuya regulación se haya consignada a partir del Art. 76 y siguientes de la ley 1801 del año 2016, son dados a conocer a través de análisis estadísticos, categorías y patrones de encuentro o desacierto, con el propósito de que sirvan de puente cognitivo. De allí que la metodología de trabajo este permeada por un discurso de profundización abierto, dirigido a la obtención de soluciones adecuadas para los destinatarios de las normas policivas.

Finalmente, la investigación de marras, por pertenecer a la línea de profundización, se circunscribió a postular de manera genérica la estructura teórico-práctica del debido proceso al interior del nuevo proceso verbal abreviado de naturaleza policiva en Colombia. Todo ello, desde el abordaje experimental que tuvo lugar en los despachos policivos del municipio de la Ceja Antioquía.

Amén a lo anterior, el trabajo quedó compuesto por el siguiente derrotero: en una primera sección de naturaleza introductoria se presenta la experiencia práctica, pasando por la pregunta que conllevó a su desarrollo, hasta llegar a la delimitación de la unidad de análisis y la manera como fue recolectada la información y procesados sus datos.

En la segunda parte, se evidencia la generación de un análisis exhaustivo y de interpretación rigurosa de la información adquirida con la experiencia práctica, apoyados en la tabulación que de los instrumentos de investigación- encuestas y registros documentales- hubiera elaborado el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín, lo anterior; a partir de categorías y patrones comunes que fueran generados por la información obtenida con ocasión al trabajo de campo. Dicho contenido será examinado de cara a la respuesta de la pregunta de reflexión, de allí que en la presente sección se ubique el apéndice de lo que conformó el presente trabajo investigativo.

En el tercer y último capítulo, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la experiencia práctica, a partir de los hallazgos obtenidos tras el análisis de la información de campo, todas ellas con miras a la respuesta de la pregunta de reflexión.

Finalmente, se le insertaron a la presente monografía de análisis, los instrumentos de investigación que fueran aplicados a los distintos grupos poblacionales, en compañía de los demás soportes documentales que permitieran la recolección exitosa de la información.

Conforme a lo dicho en breve se empezará sosteniendo que con ocasión a la conceptualización del derecho policivo son plurales las corrientes doctrinales con origen Europeo que han venido siendo acuñadas en el argot jurídico para distinguir su naturaleza jurídica como disciplina propia de las ciencias jurídicas; hay quienes como el profesor Pedro Alfonso Pabón Parra, que se atreven a señalarlo como un conjunto de normas de linaje preventivo, cuyo propósito principal es mantener la paz social y la cohesión entre los coasociados, mitigando cualquier posible afectación a la convivencia u al orden jurídico- social. Otros, por su parte como el profesor Heliodoro Fierro Méndez, consideran que la norma policiva tiene como capital acometida la garantía en clave del ejercicio pleno de los derechos y las libertades públicas, en atención a la pacificación de las relaciones intersubjetivas, pues al parecer aquel es su fundamento constitucional.²

Sobre los orígenes de este puntual laborío señaló el profesor (Malagón Pinzón, 2007) que los inicios del término “policía” se remontan a la Alemania del año cuatrocientos, en donde con todo su fulgor alcanzó a Francia, haciendo su primera aparición en las ordenanzas Reales de 1403, allí se le denominaba como “pólice et bon gouvernement” de París. A la postre, en posteriores ordenanzas de 1945, las cuales hacían referencia a la cámara de cuencas se encuentran las siguientes

² Sobre este particular puntualiza el profesor Heliodoro Fierro- Méndez , en su obra introducción al derecho procesal policivo, precisando que por regla general la palabra policía, según el contexto en que se utilice, posee al menos cuatro significados:(i) Se refiere a unas formas de los objetivos del Estado, ligados con la preservación y restablecimiento del orden público, que comprende al poder, la función y la actividad de policía; (ii) se refiere a las autoridades de policía encargadas de desarrollar esas funciones: son las autoridades administrativas de policía; (iii) al cuerpo armado, uniformado y civil de Policía el cual corresponde a la Policía Nacional; (iv) a la colaboración que pueden prestar algunas instituciones a las autoridades judiciales para el esclarecimiento de los delitos y que se conoce como policía judicial. (Introducción al derecho procesal policivo, 2016, pág. 3)

expresiones: “la conduite et police de la chose publique de nostre royaume”. Todas ellas, relacionadas directamente con la realeza o modelo de Estado imperante para la época.

Otra delimitación que se añade a la definición del Derecho policivo, parte del concepto dado por Illera & Guárdela, quienes sobre el asunto aseveran que:

Los conceptos de función policiva y derecho policivo han evolucionado en el tiempo. El derecho policivo se puede definir como el conjunto de normas que regulan las actividades, los medios y los procedimientos de policía, para favorecer el ejercicio de los derechos y libertades de las personas en pro de la convivencia pacífica. (Illera, 2010, pág. 1).

Sin embargo, hay concepciones que responden al modelo constitucional en vigor, en las cuales la naturaleza jurídica de dicho derecho es inescindible del sistema político, social y constitucional en vigencia. A dicha línea se adhiere Remberto Torres Rico, citado en (Illera, 2010, pág. 1), el cual asume al derecho policivo como³:

El conjunto o sistema de normas jurídicas que contiene una filosofía, unos principios, y unos procedimientos con el fin de atribuir y permitir la realización de un derecho o una libertad y, excepcionalmente, limitar con sanciones o medios coercitivos especiales esos mismos derechos y libertades, en cuanto su ejercicio perturbe o pueda perturbar el orden, dentro de un Estado Social de Derecho. (Illera Santos, 2010, pág. 1).

Igualmente, existen otros tópicos característicos que circunscriben el derecho policivo al escenario de la cohesión social y la seguridad de la ciudadanía atribuyendo facultades extraordinarias a ciertas autoridades de policía con el afán de corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a las reglas de convivencia. A esta tesis se adhieren autores como Lleras Pizarro, quien, a partir de una sentencia de la Corte

³ Desde un ángulo más histórico y acudiendo a los modelos estatales en vigencia, señala Fuente especificada no válida. que: “...durante los primeros tiempos de la historia helénica; la policía fue el equivalente del gobierno del Estado, cualquiera fuera su régimen (y) se identificaba con el Estado”; en la Edad Media, bajo la organización feudal, “el concepto de policía se limitaba a significar el buen orden de la sociedad civil, presidido por la autoridad estatal, quedando el orden moral y religioso a cargo de la autoridad eclesiástica”

Suprema de justicia colombiana del 13 de noviembre de 1928, insistiera en que el Derecho de Policía es:

El que consiste en que la ley que limita la libertad de cada individuo en pro de la de todos, permita a la autoridad intervenir preventivamente antes de que se viole el derecho, para impedir en lo posible, el acto que constituye esa violación; la ley limita de ese modo la libertad individual solamente en beneficio común de los ciudadanos, lo que constituye el poder de policía (Lleras Pizarro, Derecho de policía: ensayo de una teoría general, 1943, Pág 2-3).

El alto organismo de lo constitucional desde vieja data ha venido exponiéndole análogamente al ordenamiento jurídico nacional, la siguiente acepción del Derecho Político, a partir de la sentencia de constitucionalidad C- 720 del 2007, sosteniendo que: ⁴

El derecho de policía elaborado al amparo del derecho constitucional anterior a 1991 sigue naturalmente las pautas valorativas y principialistas del antiguo régimen y no del derecho constitucional actual. Al respecto, no sobra recordar que la Carta de 1991 gira en torno a la persona humana y a sus derechos fundamentales como factor esencial de cohesión y cooperación social. El giro copernicano del derecho constitucional, según el cual el centro del ordenamiento es la persona y sus derechos no la autoridad, pone de presente la necesidad de revisar normas preconstitucionales informadas esencialmente por los valores y principios del régimen anterior. Algunas de esas normas, probablemente aquellas que necesitan una más urgente revisión, son las normas dirigidas al mantenimiento del “orden público”, como las normas de policía. (Corte constitucional de Colombia, 2007).

Adviértase pues, que la acepción del concepto de policía en el Estado moderno se encuentra íntimamente ligado con la facultad que tiene el aparato estatal de limitar el ejercicio de las libertades, a través de la implantación de procedimientos y reglas administrativas y procesales con el propósito de mantener incólume la seguridad ciudadana, el orden público y el bienestar de la colectividad. Dichas reglas de juego se

⁴ Sentencia C-432 de 1996

desprenden no solo de sus fines constitucionales sino del monopolio legítimo de la fuerza en cabeza del Estado⁵

Ahora bien, una de las conceptualizaciones que podría acercarse más al concepto de derecho policivo y de convivencia ciudadana en la contemporaneidad, es la compartida por el profesor Pedro Alfonso Pabón Parra, al sostener que aquel es sin más: “el estatuto de la vida cotidiana” (Pabón Parra, Nuevo código Nacional de policía, 2016, Página 1)

Lo anterior sugiere, que dada su finalidad en la preservación y mantenimiento del orden público, la importancia de garantizar espacios armónicos para el despliegue e interacción entre los coasociados; todos ellos bajo marcos o estándares mínimos de respeto, solidaridad, tolerancia, pluralidad y civilidad, y en atención a las categorías jurídicas protegidas por aquel- seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública- no existe; por lo menos en el ordenamiento jurídico colombiano, ningún compendio normativo con un impacto tan directo, crucial, cotidiano, y flexible como el estatuto de seguridad y convivencia ciudadana. Lo expuesto, por cuanto la garantía, ejercicio e inocuidad de las bases convivenciales determinan de principio a fin la activación exitosa y puesta en marcha de otros derechos subjetivos y sus ordenamientos.

Aunado a lo anterior, y más allá de la importancia del acercamiento conceptual sobre el particular, es menester que se tenga claro los elementos puntuales que conforman el derecho de policía en el marco del ordenamiento jurídico colombiano comoquiera que, a partir de allí, es dable entender el diseño de sus sistemas de procesamiento en conjunto con el alcance y entidad de las consecuencias jurídicas previstas para sus destinatarios.

Así, es innegable que, a partir del objeto de acción del derecho de policía, de sus titulares y de las categorías jurídicas que con aquel se pretenden salvaguardar, las cuales, no obstante, a la última reforma se mantienen inanes, por lo menos en lo que a sus elementos axiales corresponden; es factible establecer la naturaleza jurídica del ordenamiento de Policía a la luz de los modelos procesales actuales y dentro del modelo constitucional en vigor⁶

⁵ Sentencia C-024 DE 1994; reiterada en sentencia C- 432 de 1996, entre otras.

⁶ Frente a su nueva naturaleza jurídica y el alcance de sus disposiciones el pasado 14 de noviembre del año 2019, la ley 2000, elimino la denominación policía de la ley 1801 del 2016, para asumir a

Los siguientes presupuestos definen el contenido o naturaleza jurídica del derecho policivo y a partir de allí es dable entender las consecuencias jurídicas impuestas a la violación de sus reglas de conducta, a saber: **i)** es un ordenamiento jurídico de linaje *ius público*, **ii)** Su tendencia es estrictamente preventiva, **iii)** su objetivo es facilitar el ejercicio pleno de los derechos y las libertades, **iv)** Se vale del monopolio legítimo y limitado de la fuerza para el logro de sus fines, **v)** Es por regla general y de manera excepcional sancionatorio, **vi)** Su naturaleza es de índole civil (Pabòn Parra, Nuevo código Nacional de policía, 2016, Página 1, pág. 7).

Lo anterior, permitirá explicar las consecuencias jurídicas traídas con la nueva regulación, allí se establecieron de manera escalonada un cumulo de medidas correctivas predicables para el conjunto de los nuevos comportamientos contrarios a las categorías jurídicas protegidas con la nueva legislación. Sin embargo, el carácter teleológico de las mencionadas consecuencias jurídicas-sumado a su contenido gaseoso-, viene ocasionando en la práctica un vago entendimiento en los encargados de su aplicación, de allí que sus efectos correctivos se presenten como nugatorios.

Frente a dicho tópico y según se avista, la reciente modificación sufrida por el ordenamiento jurídico Policivo, cuyo objetivo primordial era la tonalidad del conjunto de normas y disposiciones que regulan la convivencia y el orden público conforme a los lineamientos de la Carta Política de 1991, ha causado un cambio de paradigma en la ciudadanía colombiana, no solo porque su ámbito de aplicación ha querido cobijar a todos los habitantes del territorio nacional sin distinción alguno; sino por cuanto aquel ha traído incitó causas y procedimientos socio-culturalmente desconocidos o ajenos para la ciudadanía colombiana⁷.

De manera simultánea la asignación de competencias extraordinarias y novedosas en cabeza de las autoridades de policía vienen haciendo más latente dicho fenómeno,

partir de aquel entonces el nombre de: "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Hoy se cuenta con un código convivencial, cuyos destinatarios son la ciudadanía en toda su dimensión y no solo la fuerza pública. (Congreso de la República de Colombia, 2019)

⁷ Un típico ejemplo de ello lo denota fácilmente el nuevo procedimiento para la imposición del comparendo traído por el artículo 219 de la ley 1801 del 2016, en donde se le dan pautas precisas a los uniformados de la policía nacional para el abordaje instantáneo de patrones comportamentales que socaven en el acto casi todas las bases de la convivencia. Dicho procedimiento generó un cambio novedoso con respecto a la legislación anterior; dada la asunción de competencias específicas que a partir de aquel entonces asumía en el territorio nacional la PONAL. (Ley 1801 del 2016, Art. 219)

comoquiera que la nueva clasificación de comportamientos contrarios a la convivencia se caracteriza por ser variada, ambigua y difusa; viéndose laceradas en su aplicación categorías constitucionales, fundamentales y procesales de los ciudadanos. Esto encuentra tamiz, a partir de la aplicación extensiva de sus disposiciones, en virtud del pie de fuerza y al mayor número de herramientas con que a la fecha se encuentran provistos quienes ejercen funciones de policía⁸.

El panorama anterior tiene la capacidad de trasladar el imaginario colectivo del lector, al horripilante episodio que la historia de la humanidad pudo presenciar a través del derecho de policía NAZI⁹.

Lo esbozado genera una dicotomía entre el cometido constitucional que debe acompañar el orden policivo y su ejercicio pragmático, ya que a pesar de que los artículos 1 y 2 del texto constitucional refieren el contenido axiológico del modelo estatal en fulgor, esto es: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, al igual que mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y mantener la vigencia de un orden justo, no obstante; la puesta en marcha del nuevo Estatuto de Policía viene soslayando categorías fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho (Constitución Política de Colombia. Art. 1-2, 1991).

Según se aprecia, ni el legislativo, ni los operadores jurídicos de la norma de convivencia se han puesto a tono con la cláusula “social” del modelo constitucional en vigencia, la cual estaría llamada a delimitar su radio de acción. Frente al particular, se ha referido la Corte Constitucional en la sentencia T- 406 de 1992 con ponencia del magistrado Ciro Angarita Barón, en donde determina que la carta de navegación del nuevo constitucionalismo es el Estado Social de Derecho, que a partir de aquel, el

⁸Al efecto puede observarse la gran gama de los nuevos medios materiales de policía, cuya regulación a partir del artículo 149 de la nueva obra policial, le otorgó mayor poderío a los uniformados de la policía nacional dándoles autorización para limitar garantías y libertades fundamentales bajo ciertos contextos de alteración de la convivencia. (Ley 1801 del 2016, Art. 149)

⁹Frente a dicho aspecto relata la historia virtual del holocausto, que en 1920 Hitler creó el *Ordnungsdienst* (“servicio de orden”), un cuerpo de policía, asignado a la función de seguridad en las conferencias, discursos y reuniones del *nsdap* y para mantener el orden en los mismos y que en un principio sirvió como cuerpo de guardaespaldas para vigilar el orden en las reuniones del *nsdap*, bajo su líder popular, Ernst Röhm, la SA creció en importancia dentro de la estructura de este partido llegando a tener varios miles de miembros. La SA se dedicó a promover actos vandálicos y peleas callejeras. Finalmente, la SA se transformó en la temible *Schutzstaffel-ss*, al mando de Himmler con sus divisiones *Waffen-ss* y sus grupos operativos *Einsatzgruppen*.

término social no puede ser entendido como una simple muletilla retórica que solo irradia de adorno el sistema constitucional y sus disposiciones, sino como la fórmula que dota de sentido y cualifica el ejercicio de la democracia y el bienestar de la comunidad (Corte constitucional de Colombia, 1992).

Más aún, las dificultades pragmáticas e interpretativas antes anunciadas se incrementan con el contenido jurídico abierto y de sistematización traído por el Nuevo Código Convivencial, en vista de que uno de sus dispositivos¹⁰ es enfático en exigir, que la aplicación de las nuevas normas de convivencia deben darse en armonía con lo preceptuado en los reglamentos que regulan el servicio de policía y las determinaciones de los Consejos de Seguridad. De allí que sin su consideración no sea dable percibir la existencia de una proposición jurídica completa en materia de convivencia y seguridad ciudadana en lo que al modelo jurídico colombiano respecta.

El anterior escenario viene haciendo posible la configuración de conductas atentatorias contra el sistema constitucional doméstico aquí propuesto, en donde el cuerpo uniformado de la Policía Nacional y las autoridades de policía distintas a la policía Nacional, vienen extraviándose en el rumbo de su aplicación, dado el vago entendimiento de su contenido axiológico y normativo. Dicha situación podrá ser corroborada en la sección del análisis e interpretación de la información que aquí fuera recopilada con ocasión al trabajo de campo ejecutado.

A la anterior preocupación se suma el hecho de que ya los destinatarios de las consecuencias jurídicas de la nueva codificación, podrán ser cualquier tipo de personas naturales o jurídicas habitantes en el territorio nacional. Ello permite aseverar, que, inclusive las comunidades indígenas no podrán violar las nuevas reglas de convivencia y orden social; so pretexto de ser jurisdicción especial; en tratándose de los eventos en los que trasgreden las normas de convivencia por fuera del radio de comprensión territorial de sus respectivos resguardos indígenas. (Ley 1801 del 2016, Art. 3).

Lo anunciado sin perjuicio, de la capital importancia que tiene para la aplicación de los institutos del derecho policivo y el permanente riesgo al que aquellos se pueden ver sometidos, ante la posible falta de preparación técnica, jurídica, administrativa y

¹⁰ Artículo 238, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

organizacional de la respectiva entidad territorial y sus autoridades de policía, quienes en la mayoría de las veces pueden llegar a postularse en sujetos incapaces para aprehender las nuevas dinámicas del régimen policivo y lograr con ello el acaparamiento o tratamiento provechoso que los mismos requieren en el contexto de la seguridad y la convivencia ciudadana.¹¹

Los desafíos de este nuevo compendio normativo en el seno de la vanguardia constitucional vinculan a sus operadores a mantener una sujeción permanente a criterios de justicia material, mejorando los espacios de comunicación entre la norma y la realidad. El rol de quienes dirigen las nuevas bases de la convivencia debe ser tuitivo en el acatamiento a principios constitucionales y valores superiores dada la injerencia de la tutela judicial efectiva en el modelo procesal contemporáneo, cuya inspiración data de la ductilidad¹² que le es propia al Derecho.

Igualmente, otro de los efectos del aludido cambio legislativo se concentra en el cambio de perspectiva que desde ahora y en adelante deberán asumir los distintos operadores jurídicos de la norma policiva, toda vez que los tradicionales procedimientos administrativos, contravencionales y civiles, desaparecen de un tajo, para en su lugar dar lugar a un nuevo y novedoso “Proceso Único de Policía”, dentro del cual deberán ser procesadas toda la pluralidad de conductas que soslayan alguna de las categorías jurídicas que con el nuevo código se pretenden garantizar, *verbigracia*: la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud Pública. Su cometido es responder en tiempo real y oportuno a los llamados de la comunidad (Ley 1801 del 2016, Art. 6).

¹¹ Frente a las deficiencias formacionales de quienes ejercen funciones como inspectores de policía, el parágrafo 3 del artículo 206 de la ley 1801 del 2016, es el responsable de dar luz verde inclusive a la flexibilidad para el desempeño de tal rol funcional, al no exigir para ciertos municipios ni siquiera la condición de abogado titulado, señalando que: “Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría; será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª Categoría a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (Ley 1801 del 2016, Art. 206 par 3).

¹² Frente al alcance de la ductilidad constitucional el maestro (Zagrebelski, 1999), a partir de su obra el derecho dúctil ha puntualizado que: “La coexistencia de valores y principios, sobre la que hoy debe basarse necesariamente una constitución para no renunciar a sus cometidos de unidad e integración y al mismo tiempo no hacerse incompatible con su base material pluralista, exige que cada uno de tales valores y principios se asuma con carácter no absoluto, compatible con aquellos otros con los que debe convivir” (...).

Bajo este nuevo modelo procesal, con la celeridad, la concentración, la eficacia y la inmediatez como principios derivados de la implantación de la oralidad en el reciente esquema de policía, se ha querido prevenir, aminorar, superar y excepcionalmente sancionar las conductas que transgreden las bases convivenciales, con el afán de que se corrija el comportamiento desviado a las normas de convivencia de manera temprana y oportuna en relación con cualquier conflicto comunitario que se llegará a presentar entre los coasociados.

Dicha prontitud y eficacia en las decisiones que deben ser adoptadas al interior del proceso de policía, ha tenido como inspiración dejar en el pasado limitantes de acceso a la administración Pública, y por supuesto a la administración de justicia, por aquello de la equivalencia jurisdiccional en cabeza de las autoridades de policía en lo que a la protección de los bienes inmuebles concierne.

Amén de lo anterior, y en asunción a las ocasiones en que las autoridades de policía administran justicia de manera precaria y provisional, viene pronunciándose desde épocas antiquísimas la Corte Constitucional, a través de la sentencia T- 149 de 1998 en cabeza del Dr. Antonio Barrera Carbonell, esgrimiendo que:

Cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que se dicten son jurisdiccionales, excluidas de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y no actos administrativos. (Corte constitucional de Colombia, 1998).

Los variados requisitos de acceso a la administración de justicia policiva, y a los procesos adelantados por los inspectores y corregidores de policía, principalmente para el caso de Antioquia en donde la ordenanza 018 del 2002 exigía condiciones formales y de ingreso a dichos tramites facilitando así el direccionamiento del proceso en cabeza de sus titulares- debido a la amplia regulación que se tenía sobre la materia-, ya han quedado en el pasado. Ahora: **i)** la no exigencia de libelo demandatorio para efectos de las querellas civiles de policía, **ii)** la no obligatoriedad de comparecer a través de abogado titulado e inscrito en los procesos de protección de bienes inmuebles, **iii)** la desaparición de los requisitos de forma, admisión o rechazo de las querellas civiles de policía, **iv)** la creación de un trámite concentrado para el

procesamiento de todos los asuntos que soslayan la normatividad policiva, **v)** la creación del informe técnico para facilitar la experticia al interior del proceso, y cuya carga deberá ser asumida por las mismas entidades públicas, **vi)** el surgimiento de un trámite independiente y autónomo en cabeza de los uniformados de la policía nacional, **vii)** y el muy recientemente despojo de competencias, el cual fuera confirmado por la Corte Constitucional mediante la sentencia C- 223 del 22 de mayo del año 2019, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, en cabeza de los inspectores para efectos del auxilio de los despachos comisorios que desde años atrás venían siendo encomendados por los jueces; son algunos de los avances traídos por la oralidad y la celeridad procesal en la nueva legislación.

Sin embargo, la última directriz advertida bajo el reciente despojo de competencias anunciado, no tardo en generar una parálisis en el sistema judicial doméstico, dado la ausencia de una figura policiva visible en las distintas entidades territoriales, la cual permitiera llevar a feliz término el auxilio de los despachos comisorios encomendados. De allí que el Congreso de la república no demorará en devolver la asunción de dichas funciones a manos de los inspectores de policía, cuando a través del artículo 4 de la Ley 2030 del pasado 27 de julio del año 2020, modificará el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, retractándose de lo que desde un inicio había consignado en su redacción primigenia.

Paralelamente a los claros beneficios enlistados, se ha venido presenciando un panorama oscuro y desalentador en el uso de dicho sistema, ya que, en la aplicación del debido proceso como derecho fundamental y garantía procesal varios de sus elementos pueden llegar a extraviarse antes, durante o después de finalizada la respectiva actuación. Lo dicho, ya por el afán de cumplir con la concentración y celeridad propias de la oralidad; ora por la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica, académica u organizacional de la respectiva entidad territorial, y sus autoridades de policía. Dicha situación podrá ser colegida conforme al trabajo de campo que otorgó vida y fisionomía a la presente investigación.

Para ilustrar mejor dicha práctica y conocer de cerca las problemáticas de aplicación de la codificación policiva, fueron analizados durante el desarrollo del trabajo de campo los despachos de policía del Municipio de la Ceja del Tambo, entidad territorial

ubicada en el oriente del departamento de Antioquia, y la cual está compuesta por dos inspecciones de Policía urbanas y una Corregiduría de Policía encargada de regular su zona rural, en atención a los asuntos conocidos por dichas dependencias durante los meses de julio y diciembre del año 2019, en lo que al proceso verbal abreviado respecta.

Sin embargo, vale la pena recalcar que desde un principio se postuló la necesidad de generar un abordaje práctico en dichas dependencias en lo correspondiente a toda la vigencia anual 2018 y 2019, no obstante; a medida que tuvo lugar la extracción de la información y en virtud a la identificación de patrones repetitivos en el procesamiento de los distintos asuntos conocidos por las advertidas autoridades; se llegó a la conclusión de reducir el marco temporal del presente trabajo experimental, siendo apenas suficiente el examen de las piezas documentales- registro documental- del segundo semestre del año 2019. Lo anterior, por cuanto el volumen de los expedientes y la información por ellos suministrada permitieron cumplir a cabalidad con el desarrollo y alcance del objeto materia de investigación.

El periodo seleccionado esta armonizado entre la plenitud aplicativa de la Ley 1801 de 2016 y el número de casos ingresados y resueltos en estos despachos, que valga decir son muestra suficiente por tratarse de un número de 220 registros para el cumplimiento del objetivo de análisis de la experiencia práctica.

Una vez en campo, fueron analizadas las siguientes expresiones del debido proceso: **i)** El derecho a un juez imparcial, **ii)** El plazo razonable, **iii)** La debida notificación y el derecho de defensa, **iv)** Líneas lógicas de investigación y acreditación de los hechos, **v)** Aplicación de las formas propias del juicio policivo, **vi)** Obligación de motivar las decisiones, **vii)** Y finalmente, la fiabilidad e idoneidad en el sistema de impugnación. Se itera, dichos componentes del debido proceso fueron examinados desde su perspectiva de derecho fundamental, y claro está, como garantía o limite procesal vinculante para con el operador jurídico.

Vale la pena recalcar que allí fue menester detenerse a efectos de una mejor dilucidación en las pretensiones que fueron objeto de tratamiento por dicho cause procesal, tales como las infracciones materia de comparendo cuyo conocimiento logró ser abogado- en atención a la medida correctiva impuesta- por el inspector de policía,

las quejas comunes de convivencia, las comúnmente conocidas como querellas civiles de policía, y finalmente fueron explorados los procesos sancionatorios urbanísticos, los cuales debido a su unificación en el nuevo Estatuto policivo, a sus características y a las consecuencias jurídicas adversas para sus intervinientes, merecieron ser objeto de investigación y distinción en lo que a su aplicación en la zona urbana y rural del Municipio de la Ceja, Antioquia correspondió. Este último escenario, en gracia a la injerencia mínima que la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del respectivo municipio como autoridad especial de policía tuvo sobre su procesamiento, lo cual ayudó a establecer el involucramiento e impacto de fenómenos de linaje político en aquel.

A la par y de manera tangencial, el aludido estudio del debido proceso en los despachos de policía de la Ceja, Antioquia, fue evaluado teniendo en cuenta las otras bifurcaciones que a la luz de la ley 1801 del 2016, puede asumir el Proceso Único de Policía, a saber: **i)** Los procesos por órdenes de comparendo, y **ii)** El proceso verbal inmediato. Ello en aras única y exclusivamente de generar conclusiones integrales frente al objeto de investigación.

Con todo, circunstancias tales como: la inasistencia procesal, la propuesta del legislador de flexibilizar la etapa de notificación, las falencias en el control administrativo y jurisdiccional, los vacíos normativos que se aprecian en la materia - redacción abstracta, indeterminada y difusa de sus verbos rectores -, y la falta de formación o conocimiento de sus intervinientes y en veces de los operadores de la norma, pueden generar notables modificaciones en la aplicación del debido proceso al interior del trámite del proceso verbal abreviado de naturaleza policiva en Colombia. Lo esbozado tiene repercusiones directas en los derechos propios de los justiciables, en el interés público que acompaña al proceso policivo y en sobremanera, en la tutela judicial efectiva que con aquel se pretende salvaguardar; pese a no poseer efectos exclusivamente inter-partes.¹³

¹³ Con relación a la activación del derecho de policía y sus efectos, el numeral 1 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016, es claro en puntualizar que para la iniciación de la acción la misma puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de policía, contra el presunto infractor (...) Lo anterior da a entender de que no todos los asuntos son conciliables en virtud al interés de orden público que acompaña al derecho policivo. (Ley 1801 del 2016, Art. 223, 2016)

Valga decir, que la presente monografía con análisis de experiencia, encuentra tamiz en el hecho de que con la expedición del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la tarea del legislativo colombiano estuvo acompañada de una masa de errores legislativos y lagunas a todo lo largo y basto de su componente sustancial y procesal. Tal estado de cosas viene causando dificultades en la aplicación del proceso verbal abreviado en cabeza de los inspectores de policía¹⁴. Al parecer las garantías propias del debido proceso tienden a diluirse en su labor. Vicisitudes todas estas que lograron ser verificadas tras el análisis de la experiencia práctica.

Con la nueva codificación, cuyo uno de sus principales propósitos consistió en garantizar un ambiente seguro a partir de la evitación o eliminación de cualquier tipo de riesgo contrario al ejercicio de los derechos y de las libertades públicas, no quedaron muy bien definidas las reglas de juego para el ejercicio del derecho de acción, ejemplo de ello lo denotan fácilmente el hecho de que en la protección de los bienes inmuebles al parecer este Código de Convivencia no se preocupó por establecer requisitos de forma en la presentación de las querellas civiles de policía (admisión, inadmisión y rechazo), en el proceso verbal inmediato por su parte previsto en el artículo 222 *ibídem*, no es muy diamantino el marco temporal por el que debe atravesar cada etapa de dicho proceso a la hora de ser aplicado por los uniformados de la Policía Nacional, y en lo tocante al proceso verbal abreviado como foco medular del presente estudio, aquel fue muy tímido con relación al alcance y regulación del informe técnico y su diferencia con el dictamen pericial propiamente dicho, previsto en la ley 1564 del 2012.¹⁵ Ello tiene relevancia para el proceso de adaptación que frente

¹⁴ Muestra de ello lo relata fácilmente la sentencia de constitucionalidad C- 253 del seis (6) de junio del año 2019, a través de la cual la corte constitucional declarará inexecutable las expresiones: “bebidas alcohólicas” o “psicoactivas” contenidas en el numeral 7 del artículo 140 y en el numeral 2 literal c del artículo 33 de la ley 1801 del 2016, asociadas a la protección y cuidado del espacio público, al considerar que tales restricciones eran excesivas y demasiado abiertas para la protección de dicha categoría comportamental, precisando que aquellas eran violatorias del libre desarrollo a la personalidad, y dejando a su paso extraviados a los distintos operadores jurídicos para la protección de categorías jurídicas como la seguridad y la tranquilidad (Ley 1801 del 2016, Art. 35, 2016). Sin embargo, la ley 2000 del pasado 14 de noviembre del año 2019, volvió a colmar parcialmente la laguna dejada por la corte, insertando la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas bajo ciertos perímetros y zonas restringidas en atención a su porte y consumo, de cara a la protección de los menores de edad; empero nada se dijo frente al tema de las bebidas alcohólicas. (Congreso de la República de Colombia, 2019).

¹⁵ Según se aprecia, el legislador confundió la prueba por informes regulada a partir del artículo 275 de la ley 1564 del 2012, con las peritaciones pedidas a entidades y dependencias oficiales del

al particular aún no asumen las entidades públicas y el éxito en el trámite que frente al amparo de los bienes inmuebles es usualmente deprecado por el ciudadano.

Igualmente, la informalidad otorgada por el legislador al proceso de notificación en el procedimiento de policía acapara riesgos altísimos de violación al debido proceso en sus expresiones de defensa y contradicción.

A la fecha, entidades públicas como el municipio de la Ceja del Tambo, en relación con la protección de los bienes inmuebles, vienen dejando abandonado y a su suerte a los inspectores de policía, en relación con el nombramiento de un profesional encargado de suministrar “el informe técnico”, que muchos procesos de policía suelen demandar. Al parecer, las causas de este fenómeno negligente obedecen a la falta de formación de algunos servidores públicos, al irregular dominio de la norma policiva, a la ausencia de profesionales versados en la materia (topógrafos) y los cuales están llamados hacer contratados por la respectiva entidad territorial, en aras de cumplir con el nuevo orden de policía, a la deficitaria regulación de la figura¹⁶, y a la falta de un trabajo armónico para la consecución de los fines del Estado entre determinadas secretarías de despacho, dentro de las cuales se destacan: Planeación, Catastro y Gobierno; tal y como frente al asunto lo exige el artículo 113 de la norma superior.

Lo esgrimido y sin que decir de la variedad de conductas que dentro del catálogo de comportamientos contrarios a la convivencia fueron creados con un contenido abierto, difuso y abstracto, los cuales dan pie al operador de policía al encuadramiento de cualquier tipo de comportamiento a sus postulados, tornándose en subjetiva la acción administrativa dado su amplio margen de maniobra¹⁷. Ello tiene impactos

artículo 234 *ibídem*, ello por cuanto en la práctica las autoridades de policía no solo necesitan el suministro de información o documentos con que cuenta la entidad sino el acompañamiento real y oportuno del profesional adscrita a tal o cual entidad pública, dirigido a suministrarle al proceso conocimientos técnicos especializados de los que adolece el operador jurídico, en virtud a la naturaleza jurídica de los procesos policivos que recaen por lo general sobre los bienes inmuebles. (Congreso de la República de Colombia, 2012, Art. 275, 234)

¹⁶ Para el caso del informe técnico, regulado en el inciso final del literal c, numeral 3, del artículo 223 de la ley 1801 del 2016, no fue muy diamantino el legislador en la delimitación de lo que para efectos del código debía entenderse por tal, la manera como debe allegarse al proceso, ni mucho menos la forma y términos en que deberá surtirse su traslado y contradicción. Dicha figura ha venido dejando mucho de qué hablar, dado los palmarios tropiezos arrojados por su aplicación. (Ley 1801 del 2016, Art. 223, 2016)

¹⁷ Como ejemplo de ello puede echarse un vistazo al artículo 35 de la ley 1801 del 2016, encargado de regular los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, el legislador dispuso la consagración de varias conductas como el desacato o desconocimiento a la

negativos principalmente por parte del uso que le imprimen a la norma en comento los uniformados de la policía nacional, los cuales en la mayoría de las veces por falta de formación jurídica y de manera deliberada o arbitraria, terminan violentando el principio de legalidad, confianza legítima y buena fe, y con ello, el debido proceso de los justiciables, tal y como lo permitió constatar el trabajo de campo realizado.

Las anteriores líneas son suficientes por sí solas para indicar la relevancia de lo acaparado por la presente investigación, y la manera como se vienen presentando dichos fenómenos desde el interior de los despachos de policía del Municipio de la Ceja, Antioquia. En efecto, la investigación aquí ejecutada pretendió generar algunas propuestas de solución respecto de los vacíos normativos enlistados previamente, y dentro del cual es dable agregar uno de los más problemáticos para la actividad cotidiana del derecho policivo, tal cual es, la falta de consagración de un término de caducidad frente al ejercicio del derecho de acción a través de las quejas comunes de convivencia, situación que crea inseguridad jurídica para un Estado Social y Democrático de Derecho, en el cual sus sistemas de procesamiento deben ser claros, ciertos y limitados en el tiempo, por la exigencia del plazo razonable¹⁸ propia del modelo constitucional en vigor.

En asunción a lo anterior, la idea es mejorar el entendimiento en la diferencia que debe seguir predominando entre las querellas civiles de policía y las quejas comunes de convivencia, reorientando así la aplicación de figuras tales como el informe técnico, el proceso verbal inmediato, las reglas de notificación al interior del proceso verbal abreviado, y la importancia de exigir requisitos de forma en la presentación de las demandas de policía, al ser procesos en los que el inspector actúa como un equivalente jurisdiccional dada la naturaleza jurídica del trámite. Todo ello desde un panorama práctico y experimental, que logré visualizarle lo que viene sucediendo en municipios como la Ceja, Antioquia, con el nuevo proceso de competencia de los

orden de policía. Sin embargo, en la práctica los miembros de la fuerza pública vienen aplicándola de manera irracional y desproporcionada, dado el desconocimiento que aquellos poseen frente a su naturaleza jurídica, quebrantando a su paso su contenido. (Ley 1801 del 2016, Art. 35, 2016)

¹⁸Frente al plazo razonable, nuestro sistema internacional ofrece a partir del artículo 8 de la Convención americana sobre derechos humanos, una gama de garantías judiciales que deberán ser adoptadas por los Estados parte al interior de cualquier sistema de procesamiento, dentro de los cuales se denota la existencia del plazo razonable. (Organización de los Estados Americanos, 1969, Art. 8).

inspectores de policía, otorgándole al paso herramientas de solución fiables; más allá de pretender ser una simple investigación que no genere más que elucubraciones teóricas.

Una vez fueran analizadas dichas problemáticas desde las oficinas de las autoridades de policía de la Ceja, Antioquia, se pudieron obtener herramientas teórico-prácticas de gran valía para la generación de un mejor clima de legalidad en la institucionalidad, en cuanto al contenido, alcance y naturaleza que consagra el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; señalando así a modo de propuesta los principales efectos y reglas de procesamiento que le deberán ser impuestas al mismo, claro está; conforme al espíritu teleológico de dicha legislación. Dicho efecto intentó en grado superlativo, moldear la cultura de los operadores jurídicos en materia de convivencia en lo que al ejercicio y aplicación del proceso verbal abreviado concernió, con ocasión a la difusión de los resultados que en el presente trabajo se ponen a conocimiento del lector. Lo anotado, permitió el entendimiento en la aplicación de dicha figura de naturaleza procesal.

La verificación, búsqueda y evaluación de los patrones erróneos o certeros en la aplicación del juicio verbal abreviado en el Municipio de la Ceja, Antioquia, permitieron dar cuenta del empleo adecuado y muchas veces inconveniente de sus institutos, razón por la cual se justificó la elaboración de críticas concretas y propuestas frente a los vacíos que a la fecha vienen reinando en la materia.

El cambio de paradigma que para el Derecho Procesal Contemporáneo significó la implantación de un proceso de policía oral, expedito y concentrado, obliga a la comunidad académica a generar análisis y juicios de fondo, en aras de identificar los requisitos y componentes teleológicos que acompañan al nuevo y laureado Proceso Único de Policía. Lo cierto es, que el principal reto, se hizo consistir en generar conciencia a los operadores jurídicos de los vacíos y lagunas legislativas que tiene inserta la materia; creando coetáneamente propuestas tendientes a una adecuada interpretación y aplicación sistemática de sus figuras e institutos conforme a los lineamientos del texto constitucional y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El impacto obtenido por la presente investigación en el ejercicio práctico fue de gran nivel, dado que, es dable apreciar como en el continuo tráfico jurídico el Derecho de Policía se postula como el canal primario en el que: “el ciudadano y sus conflictos”, logran obtener un primer filtro de respuesta por parte del aparato estatal en lo que a su solución concierne. Así las cosas, y al ser aquel el Estatuto que regula la vida cotidiana de los asociados, una respuesta policiva adoptada bajo estándares de pertinencia, coherencia, razonabilidad, legalidad y constitucionalidad, contribuye a la efectiva descongestión del sistema judicial, que tan desdeñado se encuentra por estas épocas. Ello, por cuánto las personas no se verán en la necesidad de acudir a sede judicial dada la legitimidad y alcance que podrá tener el correspondiente fallo policivo. Para lo cual fue medular, los hallazgos y conclusiones obtenidas producto de la presente investigación.

Un Derecho de Policía bien aplicado, a partir de propuestas en su modificación, interpretación y aplicación no solo contribuye a la garantía del orden público y a la convivencia social; sino que paulatinamente facilita la materialización de la tutela judicial de forma efectiva como baluarte inmaculado y de protección *in extrema* del derecho procesal contemporáneo¹⁹, bajo la óptica del Estado Social y Constitucional de Derecho (Constitución política de Colombia, Art. 228, 1991).

A lo advertido pudo sumarse, el hecho de que el derecho de acción en materia policiva, mereció ser objeto de investigación en vista de que, dentro de los genuinos cambios traídos por el estatuto convivencial, el legislativo colombiano suprimió la categoría “de parte” para indicar que las acciones policivas se activan de oficio o a solicitud de cualquier interesado. Lo esgrimido tal y como pudo apreciarse, viene generando dificultades en los controles a dichas decisiones, dada la ausencia de una parte interesada y visible en la respectiva actuación²⁰, la eventual tendencia a una

¹⁹Al sentir de la Dra. Liliana Damaris Pabón: “En la actualidad se habla de derecho procesal contemporáneo como referencia al derecho procesal que ha evolucionado, que ha dejado de ser un simple instrumento, algo meramente procedimental, para convertirse en una garantía para todos los ciudadanos, quienes buscan del órgano jurisdiccional una tutela judicial efectiva, esto es, una verdadera justicia material, por medio de la cual se resuelva el derecho sustancial que se considera se ha vulnerado”: Artículo: “control de la prueba pericial”. (Pabón, 2019).

²⁰ Para el caso, puede identificarse el nuevo régimen urbanístico, el cual cuenta con regulación a partir del artículo 135 de la ley 1801 del 2016, en donde el juicio de reproche lo adelanta el Estado versus el presunto infractor, aquellos son las únicas partes procesales que integran la Litis policial. De allí que, sin importar el origen de la denuncia, no este llamado a participar ningún tercero que se

irregular o incorrecta aplicación del principio de legalidad, y el paulatino desmoronamiento de la justicia material como directrices que irradian permanentemente las distintas decisiones que se toman al interior de los procesos, junto con el actuar de sus directores. (Constitución Política de Colombia. Art. 1-2, 1991).

El ejercicio de la profesión desde roles como el de Corregidor de Policía o asesor jurídico de las inspecciones de policía del Municipio de la Ceja, Antioquia, permitieron identificar patrones comunes en la aplicación del debido proceso al interior del nuevo proceso verbal abreviado de naturaleza policiva en Colombia. Aquellos merecieron ser objeto de un análisis profundo desde la vista académica, con el afán de verificar la garantía de derechos de rango constitucional en compañía del principio de legalidad estricta, que como carta de navegación y por mandato constitucional debe ceñir el marco funcional de nuestros servidores públicos (Constitución Política de Colombia, Art. 6 y 121, 1991).

Por todo lo expuesto, nuestro eje de acción dentro del anunciado estudio práctico se circunscribió de manera principal al trámite del proceso verbal abreviado en materia policiva, al ser el proceso de mayor usanza, dimensión e impacto bajo la nueva reforma policial, y en vista de que en aquel es donde tienen lugar el grueso del procesamiento de los comportamientos contrarios a la convivencia conocidos por los inspectores de policía en nuestro sistema jurídico colombiano.

1.2 PREGUNTA DE REFLEXIÓN PRÁCTICA

La pregunta que sirvió de eje central para desarrollar el estudio en la experiencia de aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se desarrolla *prima facie*, en el escenario del proceso verbal abreviado, cuya competencia exclusiva se encuentra en cabeza de los inspectores de policía, y las autoridades especiales de policía. Su contenido es del siguiente tenor:

sienta afectado, dada la prohibición expresa de que dichas contravenciones sean conciliadas en virtud de su naturaleza de orden público y derecho sancionador. En la práctica dicho modelo procesal viene generando marcados focos de corrupción, habida cuenta que los encargados del procesamiento suelen ser muy tímidos en el adelantamiento exitoso del proceso, por exigencias políticas y clientelistas de sus padrinos políticos, dirigidas todas éstas a la conservación de sus puestos. Lo anotado es de fácil materialización, dado que la acción por infracción urbanística no tiene doliente distinto al Estado, representado en la respectiva entidad territorial. (Ley 1801 del 2016, Art. 135)

¿Cómo garantizar el Debido Proceso al interior del Proceso verbal abreviado de naturaleza policiva en Colombia?

1.3 DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS

1.3.1 En cuanto a los individuos o grupos

Uno de los grupos poblacionales que fuera materia de rastreo al interior de la mencionada investigación vía registro documental- *checklist*- estuvo conformado por los tres despachos policivos del Municipio de la Ceja, Antioquia, integrados por dos inspecciones de policía urbanas y una Corregiduría de policía encargada de regular su zona rural.

El propósito de dicho estudio consistió en examinar la aplicación que los titulares de dichas oficinas vienen efectuando de la Ley 1801 del 2016, esto es, -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- específicamente en lo tocante al trámite del proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, al ser el epicentro de la investigación en comento.

Así mismo, a través del instrumento de encuesta fue posible efectuar un chequeo a los dos cuerpos uniformados de la policía nacional con jurisdicción en el Municipio de la Ceja, Antioquia- tanto los que controlan la zona urbana como la rural- ; en conjunto con las otras autoridades distintas a la policía nacional (inspectoras, corregidora y autoridades especiales de policía), dado el impacto que ostenta el agotamiento del proceso verbal inmediato de cara al trámite verbal abreviado de competencia de los inspectores y las autoridades especiales de policía. Solo así fue dable verificar la línea lógica de cumplimiento respecto del derecho fundamental al debido proceso antes, durante y después de finalizada la respectiva actuación verbal abreviada de estirpe policiva.

1.3.2 Unidades geográficas

Las zonas territoriales en las que fue posible la realización del trabajo de campo- aplicación de los instrumentos de investigación y recolección de la información-, estuvieron comprendidas por el Municipio de la Ceja del Tambo, entidad territorial

ubicada en el oriente del Departamento de Antioquia, y por el Corregimiento de San José del aludido municipio. En la anotada comprensión geográfica fueron examinadas las dos inspecciones de policía que componen dicha jurisdicción y su Corregiduría de policía.

1.3.3 Unidad normativa

El desarrollo del proyecto en su fase de análisis y presentación de resultados, se abordó a partir de la nueva codificación de policía, esto es, la Ley 1801 del 2016, en correspondencia con la Constitución Política de Colombia, y la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo examinada de manera tangencial la Ordenanza 018 del 2002, la cual venía regulando la convivencia ciudadana para el Departamento de Antioquia, la cual establecía requisitos de forma y trámite en el procesamiento de variados asuntos de linaje policivo.

Simultáneamente, el estudio se apoyó en el Decreto 1355 de 1970, anterior Código Nacional de Policía, al tratarse de una norma expedida por el Gobierno Nacional en uso de atribuciones especiales, y en virtud del cambio abrupto sufrido en su tonalidad procesal derivada del nuevo Estatuto convivencial.

Es importante aclarar, que durante el tránsito investigativo y de realización del informe final, la Ley 1801 del 2016, que inicialmente tenía como denominación jurídica “Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”, fue objeto de modificación a través del artículo 6 de la ley 2000 del pasado catorce (14) de noviembre del año 2019, recibiendo como nueva denominación la de: “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Tal modificación busca generar un acercamiento mayor de la normatividad policiva con la ciudadanía colombiana, ya que al parecer se tenía la convicción errada de que la ley 1801 del 2016, era tanto solo un catálogo normativo predicable para el cuerpo uniformado de la policía nacional.

Así mismo, otro de los derroteros que guiaron la presente unidad de análisis estuvo conformada por la jurisprudencia de las altas cortes, en especial la constitucional, y sus recientes pronunciamientos de inconstitucionalidad, en atención a la multiplicidad de demandas que han sido presentadas en desmedro de la nueva normatividad de convivencia ciudadana. Concomitantemente, se hizo una revisión del bloque de

convencionalidad, y la injerencia e importancia que aquel puede llegar a ocupar para con tan polémico tema, específicamente en lo que atañe a la garantía plena y cabal del debido proceso.

Finalmente, fue necesario buscar apoyo en la doctrina nacional e internacional frente al particular, en aras de identificar mayores concreciones dogmáticas del derecho fundamental al debido proceso al interior del Derecho de Policía, y por supuesto, del novicio proceso verbal abreviado de linaje policivo.

Lo observado a partir de la unidad de análisis, fue la aplicación que debe ser dada al nuevo proceso único de policía en relación con la garantía constitucional al debido proceso al interior del proceso verbal abreviado; al igual que la verificación y constatación en su empleo por parte de los operadores de policía del Municipio de la Ceja, Antioquia. Lo expuesto ayudo a identificar algunos tropiezos y bondades en su implementación, con ocasión a su prospectiva de avanzada.

1.4 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y MÉTODO

1.4.1 Registro documental

El grueso de la información materia de tabulación y que le otorgó vigor a la presente monografía de análisis de experiencia, fue extraída del archivo físico de la casa de justicia y paz del municipio de la Ceja Antioquia. Aquella es la encargada de agrupar el archivo reciente objeto de análisis, esto es; el alusivo al periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre del año 2019, de las decisiones (fallos y resoluciones) emitidos por las inspecciones de policía de la anotada municipalidad.

Para el caso de la información relativa a la Corregeduría de Policía (zona rural), aquella fue obtenida de dicho despacho policivo ubicado en la zona rural sur del mismo municipio, oficina en la cual se agrupa el archivo reciente materia de análisis, es decir, del periodo comprendido entre julio y diciembre del año 2019, de las decisiones que entre fallos y resoluciones han sido emitidos por dicha agencia administrativa.

Ahora bien, dentro de las acciones concretas que fue preciso adelantar para la obtención de dicha información, se contó con la expedición y ulterior radicación en las inspecciones de policía de la Ceja, Antioquia, y en la corregeduría de policía, de oficio

formal dirigido por parte del asesor de área y el investigador- con fecha de expedición que data del quince (15) de octubre del año 2019-, en donde a bien se les solicitaba a dichas autoridades el acceso a la totalidad de los expedientes de los procesos que fueron tramitados y resueltos por dichas dependencias durante el segundo semestre del año 2019, con fines eminentemente académicos.

Se elaboró y aplicó un único instrumento documental, el cual estaba compuesto por una serie de cuestiones o estándares individualizados – *checklist*- que permitieron verificar si tal o cual proceso policivo inspeccionado, cumplía a cabalidad con el contenido inmaculado del debido proceso constitucional, a la luz y con ocasión de las etapas propias del proceso verbal abreviado de tendencia policiva.

Dicha información, fue cardinal para el propósito trazado con la presente investigación, y fue abordada desde el método de estudio cuantitativo y cualitativo. Lo anterior, toda vez que fueron examinados el volumen de las decisiones adoptadas por dichas entidades en el periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre del año 2019, haciendo una clasificación según el tipo de comportamiento contrario a la convivencia (fallado), el trámite procesal aplicable- con gracia a los comportamientos contrarios a la convivencia y que mediante ordenes de comparendo son puestos a disposición del inspector de policía-, y conforme a las decisiones que al interior de dichos procesos fueron proferidas en primera y segunda instancia por dichas autoridades. Ello, comoquiera que la intencionalidad investigativa se encontraba dirigida a evidenciar los rasgos específicos del proceso verbal abreviado de contenido policivo, en cumplimiento de la ley 1801 del 2016, con miras al debido proceso de naturaleza administrativa.

Por complemento, en asunción a que fueron analizados las tendencias en los fallos y decisiones adoptados según el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, las reglas de notificación empleadas por dichos operadores, la garantía al derecho de defensa y contradicción, la manera como vienen siendo implementados y aplicados los nuevos medios de prueba traídos por la nueva normatividad, como muestra de ello puede observarse el informe técnico y su relevancia en el amparo policivo que versa sobre los bienes inmuebles, el manejo del sistema recursivo y la legalidad e imparcialidad en su resolución. Su cometido, fue verificar el nivel de sujeción que

aquellas autoridades les merece el principio de legalidad y el imperio de la ley, junto con el alcance y aplicación que dichos operadores vienen haciendo de garantías constitucionales como el debido proceso en el seno del trámite verbal abreviado de estirpe policiva.

1.4.2 Encuestas

Como apoyo al estudio práctico desde el objeto de profundización en derecho policivo, fueron aplicadas las siguientes encuestas en virtud al orden de los grupos poblacionales y de acuerdo con las competencias hermenéuticas y aplicativas del procedimiento policivo, y las subsecuentes son las labores ejercidas durante su aplicabilidad:

Primer grupo: estuvo conformado por las dos inspectoras de policía urbanas del Municipio de la Ceja, Antioquia, en conjunto con la Corregidora de Policía del Corregimiento de San José, encargada de regular la zona rural. Su contenido estuvo conformado por el cincuenta por ciento de preguntas bajo selección múltiple y el otro cincuenta por ciento de preguntas bajo la modalidad de única respuesta con su correspondiente justificación.

Los instrumentos se aplicaron en un espacio cerrado – oficina- del Municipio de la Ceja, Antioquia, liderados por el investigador a la cabeza, y verificando que las encuestadas no se valieran de ninguna herramienta física o tecnológica para su solución.

Dichas encuestas se hicieron con el fin de identificar patrones comunes o posibles discordancias en la interpretación y aplicación del proceso verbal abreviado que a ellas corresponde, y su injerencia en la garantía cierta al debido proceso como límite y derecho constitucional.

Finalmente pudieron apreciarse algunas dificultades en la lectura, entendimiento e interpretación de varios supuestos efectuados al interior de la encuesta, dado que al parecer no están muy familiarizadas con los institutos, categorías y criterios que componen la nueva tendencia del derecho procesal contemporáneo incluida en aquella.

Segundo grupo: aquel estuvo conformado por la comandante de la estación de policía del Municipio de la Ceja Antioquia y el comandante de la subestación de policía del Corregimiento de San José con jurisdicción en su zona rural. Con dicha encuesta en particular se buscó verificar la dinámica en la implementación que aquellos vienen imprimiéndole a la Ley 1801 del año 2016, desde los procesos de su competencia; esto es: **i)** el proceso por órdenes de comparendo, **ii)** y el proceso verbal inmediato. Todo ello con el afán de poder advertir la injerencia que dicha aplicación tiene en el debido proceso como garantía constitucional; con miras al proceso verbal abreviado de competencia de las inspecciones de policía y de las autoridades especiales de policía.

La comandante de estación de policía del Municipio de la Ceja, Antioquia, fue encuestada en la sala de reuniones de la estación de policía del mencionado municipio, por su parte el comandante de la Subestación de policía del corregimiento de San José fue encuestado igualmente en la sala de reuniones de la subestación de policía del aludido corregimiento. Igualmente, su contenido estuvo conformado por el cincuenta por ciento de preguntas bajo selección múltiple y el otro cincuenta por ciento de preguntas bajo la modalidad de única respuesta con su correspondiente justificación.

Tercer grupo: estuvo integrado por las autoridades especiales de policía del Municipio de la Ceja, Antioquia, motivo por el cual fueron encuestados el Secretario de Gobierno y Derechos humanos del mencionado municipio, en asocio con el Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana de la misma municipalidad, con el afán de verificar la implementación que aquellos venían realizando de la ley 1801 del 2016, específicamente en lo que atañe al sistema recursivo, y la garantía del debido proceso en su resolución- al interior del proceso verbal abreviado materia de examen-. Lo advertido, comoquiera que son ellos las autoridades administrativas competentes para desatar la segunda instancia de los procesos concluidos a cargo de las inspecciones y Corregidurías de policía.

El contenido de dicha encuesta estuvo conformado por el cincuenta por ciento de preguntas bajo selección múltiple y el otro cincuenta por ciento de preguntas bajo la modalidad de única respuesta con su correspondiente justificación. Asimismo,

podieron constatarse dificultades en la lectura e interpretación de varios supuestos que conformaban las referidas encuestadas. Al parecer dichas autoridades pese a contar con formación posgradual en áreas del derecho, no se encontraban muy familiarizados con categorías y conceptos propios de las nuevas tendencias del Derecho Procesal Contemporáneo.

Dicha encuesta tuvo lugar en la sede de ubicación de la Secretaría de Gobierno y Derechos humanos del Municipio de la Ceja, Antioquia.

Cuarto grupo: estuvo estructurado por 5 uniformados de la estación de policía del Municipio de La Ceja, Antioquia y 5 uniformados de la subestación de policía del Corregimiento de San José de la misma municipalidad, siendo indagados frente al asunto sobre el manejo y aplicación que aquellos vienen realizando del proceso verbal inmediato, y del proceso por órdenes de comparendo de los casos que son puestos a su conocimiento.

Los uniformados adscritos a la estación de la Ceja, Antioquia, fueron evaluados en la sala de reuniones de la estación de policía de dicho municipio, mientras que por su parte los uniformados adscritos al Corregimiento de San José, fueron encuestados en la sala de reuniones de la subestación de policía de dicho corregimiento, el cual se encuentra ubicado a diecisiete kilómetros del casco urbano del municipio.

Este grupo en específico mostró grandes dificultades en la lectura e interpretación de varios supuestos vertidos al interior de la encuesta, dado sus posibles deficiencias de formación y su poco manejo de la ley 1801 del 2016, y sin que decir de las categorías y conceptos propias del Derecho Procesal Contemporáneo que en sobremanera también lo acompañan.

El objetivo final, y en general de la aplicación del instrumento de encuesta, estuvo dirigido al análisis de categorías fundamentales y de rango constitucional como el derecho fundamental al debido proceso, de cara al desenvolvimiento que tienen los diferentes operadores jurídicos del Municipio de la Ceja, Antioquia, en el desarrollo del proceso verbal abreviado de contenido policivo.

Así las cosas, en la sección segunda de la presente monografía se describen algunos criterios comunes y las posibles falencias interpretativas y aplicativas que dichos actores desarrollaron en lo corrido del segundo semestre del año 2019, con

ocasión a su ejercicio funcional; contrastando para el efecto la hipótesis primigenia, como ejemplo de ello, el rol del derecho fundamental al debido proceso tomado en consideración al proceso verbal abreviado de índole policiva en Colombia. Todo ello, de acuerdo con las distintas variables que lograron ser identificadas dentro de la aplicación de dicho modelo procesal por parte de los mencionados servidores.

1.4.3 Bases de datos

Logró accederse a la base de datos de la Universidad Católica de Oriente. Lo dicho, valiéndose de la condición de egresado de dicho Campus Universitario. Ello ayudaría a obtener información doctrinaria y jurisprudencial-de suma valía de cara a la armonización teórico-conceptual aquí propuesta-, y lo cual respaldó el examen de los distintos trámites y decisiones que fueran ventilados en dichas oficinas de policía, en desarrollo del proceso verbal abreviado.

Las particularidades empleadas se hicieron consistir en la búsqueda de material bibliográfico, a través de patrones genéricos como: “policía”, “debido proceso policivo”, “proceso administrativo”, “debido proceso constitucional”, “bloque de constitucionalidad”, “bloque de convencionalidad”, entre otros caracteres que a bien fueron utilizados a través del buscador web institucional habilitado por las respectivas bases de datos pertenecientes a la biblioteca de dicha universidad. Finalmente, fue acogido únicamente el material que guardaba una relación directa, y de principio a fin con el objeto materia de investigación.

Las bases de datos que fueran materia de apoyo al sendero del presente trabajo estuvieron conformadas por: Dialnet, V- LEX y ProQuest. El resto de la información electrónica fue adquirida a través del navegador genérico del internet y la demás corresponde a bibliografía física que fuera provista por el investigador en la materia.

1.4.4 Tipo de estudio empleado

El estudio aplicado al interior de la presente investigación fue de tipo analítico-descriptivo, inductivo y práctico, en gracia a que fueron identificados los elementos comunes del debido proceso al interior del proceso verbal abreviado de linaje policivo, situaciones estas que permitieran describir así sus rasgos y características cardinales

en el escenario de lo procesal. Lo esbozado, a través de la observación en el empleo adecuado o inconveniente de garantías constitucionales en el proceso de competencia de los inspectores de policía; lo cual permitió extraer premisas generales cuya aplicación podrá ser de suma usanza en el ejercicio cotidiano de dicha función por parte de sus mencionados operadores.

Aparejado a ello, y en atención a que el método empleado fue de tipo cuantitativo - dado la obtención y procesamiento de datos e información cuantificable-, y los cuales fueron paulatinamente objeto de tabulación, aquel fue menester ejecutarlo bajo la modalidad de acción participación, en virtud a que el investigador hizo parte de los individuos y unidades geográficas materia de análisis, y cuando quiera que participó de manera activa y directa en la recolección de la información.

A dicho compás, el método cualitativo fue igualmente una de las herramientas que conforme la metodología de trabajo en comento, ya que durante el trayecto de la experiencia científica fueron observados y detallados servidores públicos del orden municipal, al ser aquellos los operadores jurídicos de la norma *sub examine*.

Finalmente, fue trascendental emplear el método experimental, dado que el objeto de estudio que ocupó la atención de la presente investigación fue percibido y obtenido de manera principal a través de la experiencia- el investigador se insertó en el terreno e hizo parte de este-, con ocasión al desenvolvimiento u ocupación laboral que durante la mitad de la ejecución de la presente investigación pudo ostentar.

2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Previo a la caracterización, estandarización y clasificación de las categorías jurídicas que integraron la presente investigación, en compañía de su ulterior confrontación con la pregunta de reflexión práctica materia de la advertida monografía de experiencia y las cuales estuvieron permanentemente dirigidas a la obtención de patrones y puntos comunes que permitieran visualizar la correcta o indebida aplicación del debido proceso al interior de la actuación verbal abreviada de naturaleza policiva en el municipio de la Ceja Antioquía; se hizo menester dilucidarle al lector las herramientas de trabajo investigativas – instrumentos de investigación-, a la par de las unidades académicas de las cuales tuvo que valerse el investigador de cara a la presentación del anunciado informe.

Para dicho propósito y una vez agotado el trabajo de campo, el cual se hizo consistir en la aplicación y puesta en marcha de los dos instrumentos de investigación cardinales para la obtención de la información, esto es: **i)** la aplicación de instrumentos de medición documental a las dos inspecciones de policía de la Ceja, Antioquia y a la corregiduría de San José del mencionado municipio, en donde fueron examinados el volumen de las decisiones surtidas durante los meses de julio y diciembre del año 2019. **ii)** y finalmente, el instrumento de encuesta aplicado a los cuatro grupos poblacionales que integraron la investigación conformados en primera línea por las dos inspectoras de policía de la Ceja, Antioquia y la Corregidora de San José del mencionado municipio, seguido a su turno por los comandantes de estación de policía de la Ceja, y de la subestación de policía del corregimiento de San José quienes integraron el segundo grupo, una tercera especie aplicada a cinco uniformados de la estación de policía de la Ceja, y a otros cinco uniformados de la Subestación de policía del Corregimiento de San José, y finalmente el cuarto y último grupo en cabeza del Secretario de Gobierno y Derechos Humanos y del Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana del Municipio de la Ceja del Tambo.

Vale recalcar que dichas encuestas estuvieron estructuradas en su alcance, comprensión y contenido, atendiendo a las funciones, jerarquía laboral y competencias que a la luz de la nueva legislación de convivencia, a los reglamentos del servicio de policía y a las determinaciones de los Consejos de Seguridad, debían ser ejercidas y por ende conocidas por dichas autoridades.

Así las cosas, una vez finalizado el trabajo de campo, dichos instrumentos fueron materia de estandarización y tabulación por parte del Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín- unidad académica dedicada a la recolección y procesamiento de datos para investigaciones-, y fue con base en dichos informes estadísticos culminados el pasado mes de octubre del año 2020, que se enseñan y se dan a conocer los patrones comunes que lograron ser identificados de cara a la respuesta de la pregunta de reflexión. Por ende, en orden a impartir una metodología de trabajo coherente, sistemática y cronológica, fueron examinados e interpretados los dos instrumentos de investigación de manera independiente; habida cuenta que los informes estadísticos a través de los cuales aquellos fueron tabulados se ejecutaron y entregaron de forma segregada, es decir; en consideración a si se tratase del registro documental o de las encuestas.

Lo anterior, por cuanto fue la tabulación la que dotó de contenido metodológico y de rigor los resultados de la investigación experimental, dándole vida a las categorías jurídicas allí exploradas y permitiendo una mejor comprensión del derecho fundamental al debido proceso al interior de la actuación verbal abreviada de connotación policiva. Aquella, fue sin lugar a duda, la que permitió impregnar de legitimidad ante la comunidad académica a la presente monografía de grado, al ir más allá de una simple revisión dogmática o conceptual.

A continuación, pasa a examinarse la información obtenida a través del instrumento de medición documental, para *a posteriori* presentar algunas interpretaciones frente al particular.

2.1 De los Instrumentos de Investigación Aplicados

2.1.1 Del instrumento de medición documental

Tal y como se mencionó en páginas anteriores, el primer instrumento de investigación que logró ser aplicado en el terreno de campo fue la medición documental, compuesto por una serie de presupuestos o estándares- Checklist- que integran el derecho fundamental al debido proceso y que por ende son de obligatorio cumplimiento durante la evacuación o desenvolvimiento de la actuación verbal abreviada de raigambre policivo. Aquel es materia de conocimiento por parte de los inspectores de policía, los corregidores de policía, los alcaldes y las autoridades especiales de policía.

Su objetivo *prima facie*, se encausó a verificar cuántos de los cuatro (4) aspectos que son usualmente conocidos por las advertidas autoridades de la rama ejecutiva del poder público, esto es: **i)** las quejas comunes de convivencia, **ii)** las querellas civiles de policía, **iii)** las infracciones por órdenes de comparendo, **iv)** y las infracciones urbanísticas, lograron acatar el mayor número de requisitos propios del debido proceso, y por otro lado, a su vez cuántos de los mencionados trámites adolecían del cumplimiento de dichos estándares, lo cual los hacía más propensos al concepto de violación del debido proceso. Todo ello, ejecutado y analizado dentro del marco temporal de entre los meses de julio y diciembre del año 2019.

La cobertura geográfica que integró la aplicación del decantado instrumento estuvo compuesta por las dos inspecciones de policía del municipio de la Ceja, Antioquia y la Corregiduría de policía del corregimiento de San José de la enlistada municipalidad. Por lo demás, los siguientes fueron los ámbitos materia de chequeo que integraron un único registro documental, aplicable de manera homogénea a los tres (3) despachos policivos comentados:

Tabla 1

Componentes del debido proceso de obligatorio cumplimiento

1) Se dio observancia al	2) Hubo cumplimiento a	3) Se evidenció un adecuado trámite para	4) Respeto por las formalidades	5) Se evidenció adecuada singularización de
--------------------------	------------------------	--	---------------------------------	---

principio del juez natural.	los términos procesales.	audiencia pública.	del trámite de citación para audiencia pública.	los cargos imputados.
6) La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales.	7) Observancia de los presupuestos de instalación y explicación de la dinámica de la audiencia.	8) Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material.	9) Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso	10) Se surtió correctamente el trámite de conciliación.
11) Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y aportes probatorios.	12) Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente.	13) En la práctica de la prueba se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma.	14) Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba.	15) Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión.
16) Se valoran adecuadamente las pruebas.	17) Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión.	18) La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado.	19) Se surtió con el trámite adecuado de los recursos.	20) Hubo pronunciamiento en debida forma de la segunda instancia.
21) Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión.				

Nota: Estos son los enfoques o ámbitos que integraron el cuerpo de la ficha de “registro documental”, y la cual es posible visualizar integralmente en la sección de anexos.

De la revisión de los veintiún (21) parámetros se extractaron según el hallazgo tres (3) proposiciones conclusivas a saber: **i)** los que colmaron afirmativamente el estándar, **ii)** los que no cumplían con el estándar, **iii)** y a los que no les era exigible tal o cual requisito, ya por la etapa procesal en la que aquellos habían finalizado; ora por la naturaleza jurídica del trámite sometido a revisión.

Ahora bien, en vista de que la tabulación hará parte de los anexos de la presente monografía, y dado el suficiente alcance explicativo que aquella guarda en su interior para con cada uno de los instrumentos aplicados y estandarizados, se mostrarán en lo sucesivo categorías y variables de análisis genéricas, en compañía de algunos cruces de información que le permitan al lector generar líneas de concatenación cognitivas - de índole conceptual y práctico-, de cara a la respuesta de la pregunta de reflexión. Para efectos de lo anterior, fue medular valerse de una u otra gráfica y tabla plasmada en el informe estadístico del COP con tendencia conclusiva o en su defecto diseñada durante la creación del presente trabajo.

2.1.1.1. Patrones de análisis genéricos que guiaron la medición documental

Ya se ha venido sosteniendo que el registro documental como primer instrumento de investigación aplicado, estuvo compuesto en su interior por una serie de estándares que a la fecha conforman el núcleo fundamental del derecho constitucional al debido proceso y los cuales son de obligatorio acatamiento durante el desenlace de la actuación verbal abreviada de naturaleza policiva.

Ahora bien, no menos lo es también que dicha ficha de chequeo y recolección de información que fuera aplicada a los procesos de conocimiento de las dos oficinas de policía de la Ceja- Antioquia, y a la Corregiduría de san José de la misma entidad territorial durante el marco temporal que comprendió los meses de julio y diciembre del año 2019, estuvo guiada principalmente por cuatro patrones de análisis genéricos, mismos que permitieran identificar los denominados “puntos comunes” en los hallazgos investigativos que para bien o para mal, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, lograsen responder a la pregunta materia de reflexión práctica.

Así, la información policiva objeto de chequeo, se recogió teniendo en cuenta los siguientes factores: **i)** en virtud al despacho policivo que avocará el conocimiento del asunto, **ii)** con ocasión a la forma de conocimiento – trátase ya de quejas comunes de convivencia, órdenes de comparendo, querellas civiles de policía e infracciones urbanísticas, **iii)** según si la decisión llegó únicamente hasta la primera instancia, **iv)** o teniendo en cuenta si la actuación tuvo activación de la segunda instancia.

Dichos patrones de índole global, sumados al análisis pormenorizado de cada una de las pautas del debido proceso, nos permitieron mostrarle al lector estructuras de evaluación genéricas, en compañía de algunos cruces concretos de información primarios, secundarios y terciarios -o conclusivos-, con ocasión a los cuales fue dable interpretar la información recogida durante la experiencia práctica.

2.1.1.1.1 En cuanto a los despachos policivos examinados

A continuación, se muestran los despachos policivos materia de rastreo, y a los cuales fue posible aplicarles el registro documental, en conjunto con el total de expedientes que fueron objeto del chequeo y su respectivo porcentaje:

Tabla 2

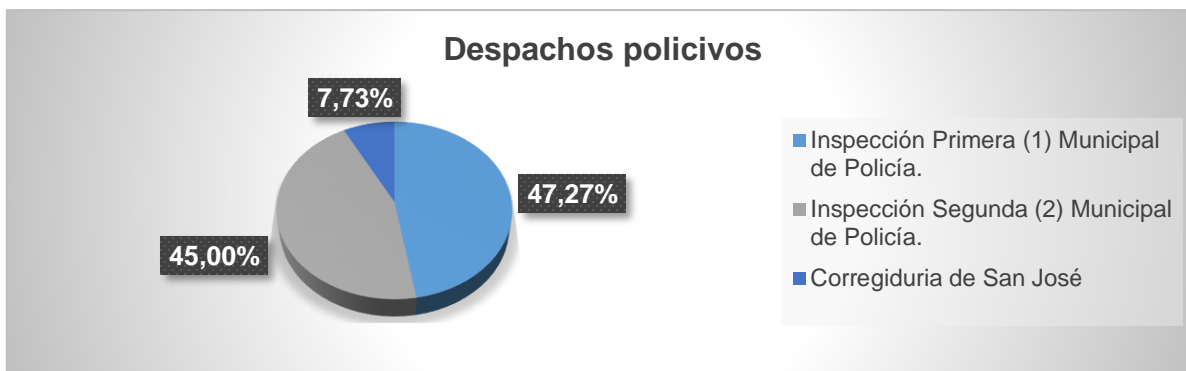
Despachos de policía

Despacho de policía	Frecuencia	Porcentaje
Inspección Primera (1) Municipal de Policía.	104	47.27 %
Inspección Segunda (2) Municipal de Policía.	99	45.00 %
Corregiduría de San José.	17	7.73 %
Total general:	220	100.00 %

En la tabla dos (2) se observa que la muestra total materia de sondeo, análisis e interpretación, estuvo compuesta en su totalidad por 220 procesos debidamente concluidos ante las tres (3) oficinas de policía con competencia en el Municipio de la Ceja, Antioquía y su zona rural.

Gráfica 1

Despachos policivos



La gráfica anterior permite constatar que durante los meses de julio y diciembre del año 2019, fue mayor la carga laboral asumida por parte de la inspección primera municipal de policía, seguida a su turno por la inspección segunda, y finalmente con una Corregiduría de policía en su zona rural con un muy bajo índice de movimiento laboral.

Dicha situación, inspirada en el mayor o menor flujo de actividad en el desenvolvimiento del rol por parte de dichas operadoras, se esperó fuera un factor que determinará índices de mayor o menor observancia del debido proceso al interior de la actuación verbal abreviada. Desafortunadamente, dicha estadística global no tuvo injerencia alguna en los patrones fundamentales examinados al interior de cada actuación.

Lo usual en dichos casos, y en sobremanera lo esperado, es que a menor flujo de actividad laboral los resultados en el desenvolvimiento de la garantía fundamental al debido proceso dentro la actuación verbal abreviada fueran benignos, situación esta que nunca fue homogénea en ninguno de los tres despachos policivos intervenidos.

2.1.1.1.2 Formas de conocimiento

Una vez establecida la cobertura geográfica a la cual fue posible aplicarle los registros documentales, al igual que el conteo total de actuaciones analizadas, se pasa a continuación a mostrar un sondeo totalitario según la forma de conocimiento a través de la cual se desdoblaron dichos asuntos policivos.

Tabla 3

Formas de conocimiento

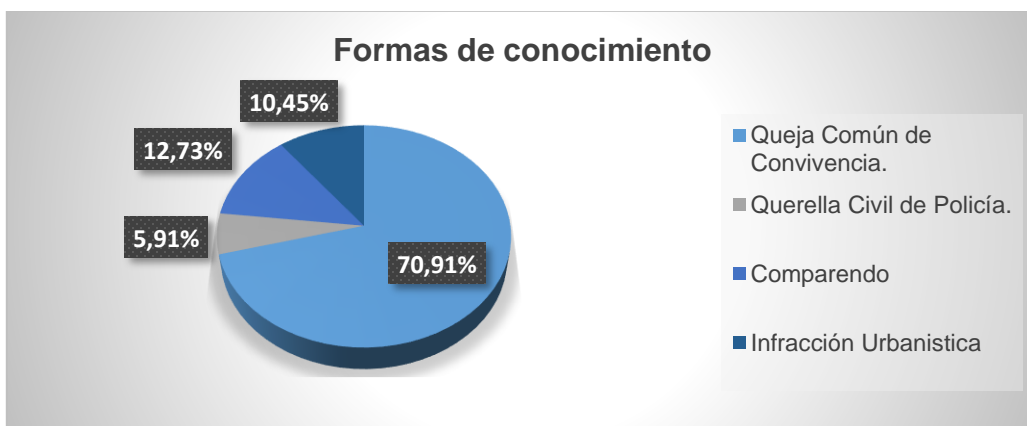
Forma de conocimiento	Frecuencia	Porcentaje
Queja común de convivencia	156	70.91%
Comparendo	28	12.73%
Infracción urbanística	23	10.45%
Querrela civil de policía	13	5.91%
Total general	220	100%

El sondeo totalitario y su forma de conocimiento obedecen a la manera como se vienen procesando y por ende clasificando los nuevos asuntos de naturaleza policiva en el seno del derecho procesal policivo contemporáneo.

A continuación, puede apreciarse en la siguiente gráfica y de manera ilustrativa, con respecto a la cobertura totalitaria de actuaciones; que tipo de pretensión procesal refirió una mayor activación en lo corrido del semestre chequeado.

Gráfica 2

Formas de conocimiento



Según se infiere, durante la presente investigación pudo constatar que en lo corrido del segundo semestre del año 2019, el trámite policivo con mayor demanda convivencial en el Municipio de la Ceja, Antioquia, lo fueron las quejas comunes de convivencia- para las tres oficinas de policía intervenidas -, todas ellas con un porcentaje total que abarco el (70.71%) del rastreo documental, seguidas por un (12.73%) a cargo del segundo

trámite más impulsado, tal cual fueron las ordenes de comparendo, pasando a las infracciones urbanísticas con un margen del (10.45%) de activación y finalizando con las denominadas querellas civiles de policía, cuya densidad laboral y de rastreo no supero el (5.91%)

Si se tiene en cuenta la anterior estadística, la cual denota una mayor activación del trámite policivo que por regla general suele ser el más informal – quejas comunes de convivencia- en vista al tratamiento en ocasiones ligero que tienden a darle los inspectores de policía; ello podría tener unas repercusiones directas en el posible desconocimiento de garantías de rango *ius* fundamental, tales como: **i)** el derecho a una defensa técnica y material, **ii)** el principio de presunción de inocencia, **iii)** el principio de la prohibición de las sanciones de plano, **iv)** y el principio de contradicción, como algunos principios que integran el núcleo del derecho fundamental al debido proceso²¹ y que por ende merecen ser reconocidas al interior del proceso verbal abreviado de naturaleza policiva.

Lo dicho, por cuanto en las quejas comunes de convivencia suelen dejarse al ciudadano a merced de lo definido por el inspector de policía o de la autoridad especial de policía- si es que el trámite alcanza a llegar a la segunda instancia, situación que no suele acaecer en la mayoría de las veces- al considerársele un asunto de poca valía, ocasionando que en la práctica no se le indique al ciudadano la posibilidad de comparecer a través de un profesional del derecho, al percibirsele erradamente como un asunto ajeno al derecho sancionatorio, el cual es connatural a todas las materias contempladas por la nueva carta convivencial, pese a su carácter *ab initio* preventivo.

Ahora bien, la anterior clasificación procesalista y que fuera empleada como mecanismo de trabajo metodológico e investigativo, obedece a la manera tradicional como en los despachos de policía se ha venido implementando la nueva carta de convivencia ciudadana, la cual inclusive tiene varias de sus raíces anquilosadas en la anterior clasificación de policía – Decreto 1355 de 1970- ello en tratándose ya de la

²¹ A pesar de que el artículo 213 de la ley 1801 del año 2016, encargado de regular dentro del libro tercero los principios que habrán de orientar el proceso único de policía, no consagrará de manera expresa del debido proceso; no obstante, en su parte general a partir del decálogo 8 si se contemplan una serie de principios fundamentales orientadores de las materias del anunciado código, en donde es dable observar la existencia de aquel.

manera como es procesada la acción, de las personas que en ella intervienen o de los efectos jurídicos que la misma trae aparejados. Lo cierto de todo el meollo, es que por hoy, en Colombia es fácil advertir las cuatro formas de conocimiento (ver gráfica 2) arriba anunciadas, y a través de las cuales las autoridades civiles de policía y las especiales dan rienda suelta a las etapas propias del proceso verbal abreviado.

Por lo demás, podría aseverarse entonces que aquellas son pretensiones a través de las cuales tiene lugar la activación de la acción de policía²² dentro del marco de lo que hoy se concibe como el derecho procesal policivo contemporáneo. Más aún, al margen de lo esbozado, hay sectores de la doctrina nacional - como los que a continuación se exponen-, que hablan de regímenes y consideran que el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana tiene un compendio sustancial dedicado exclusivamente a la regulación de los regímenes: **i) Urbanístico, ii) Establecimientos de comercio, iii) Propiedad**; más haya de ser simples pretensiones.

Bajo dicha tesis, autores como el profesor Fierro- Méndez, puntualizan que en Colombia la acción de policía solo asume una concepción general a partir de la cual es dable entender unas subespecies o posibles acciones especiales, esgrimiendo que:

Al examinar lo atinente a las acciones de policía se puede colegir, sin dubitación alguna, que no solamente está “la acción” de policía, sino las acciones de policía. Lo cual se concluye en razón a que, establecida la existencia de la acción de policía en el artículo 215 del Código Nacional de Policía y Convivencia, no obstante, se encuentran unas variantes que permiten entender o interpretar que hay dos categorías o, si se prefiere, una sola, pero con dos vertientes: general y especial y esta última con tres clases (Méndez, 2019, pág. 532).

La acción de policía	
General	Especiales

²² El artículo 215 de la ley 1801 del 2016, es una norma dispositiva encargada de precisar los alcances o la naturaleza jurídica de la acción de policía precisando que: “Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.

	Preventiva por perturbación	Protección de bienes	Protección al domicilio	Expulsión del domicilio
--	-----------------------------	----------------------	-------------------------	-------------------------

De la gráfica advertida elaborada por el profesor Heliodoro en su obra- Derecho procesal policivo-, pueden detallarse las dos formas de conocimiento de los asuntos convivenciales que fueran clasificados por aquel, y que por hoy subsisten en su mayoría en el universo propio de nuestro decálogo de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En aquel, su cautela afirmando al destacado catedrático se encuentra cobijada por dos grandes líneas: **i)** una general encargada de englobar las quejas comunes de convivencia, las órdenes de comparendo, y las infracciones urbanísticas, **ii)** y una especial, a través de la cual es dable tramitar las querellas civiles de policía. Ello sin perjuicio, de que la acción preventiva por perturbación²³, a pesar de ser una acción de protección de los bienes inmuebles, es competencia privativa del personal uniformado de la policía nacional, y su activación se encuentra reservada para un escenario *ex-ante*, a la molestia o embarazo.

Tanto la acción general como las especiales se tramitan por el proceso único de policía, sea ya mediante el sendero de la actuación verbal inmediata o de la abreviada.

Al parecer, varios sectores de la doctrina nacional solo se enfocan en reconocer la existencia de las acciones especiales por su vocación o tendencia hacia la protección de los bienes inmuebles y por su connotación de civiles, asumiendo de tajo que el resto de los asuntos policivos simplemente serán susceptibles de tramitación a través de la acción de policía de naturaleza general, sin necesidad de hacer hincapié en cada uno de sus regímenes o pretensiones.

Sin embargo, y pese a lo expuesto por el profesor Heliodoro, a la fecha son únicamente tres (3) las acciones civiles hoy reguladas por la ley 1801 del 2016, mismas que en la

²³ El artículo 81 de la ley 1801 del 2016 indica que: Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean éstos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de policía.

presente investigación asumieron una única forma de contabilización para efectos de la tabulación, es decir; todas ellas fueron agrupadas bajo la lupa propia de las querellas civiles de policía. A continuación, serán detalladas cada una de ellas grosso modo, resaltando sus requisitos axiológicos de activación y el grueso de su naturaleza jurídica.

2.1.1.1.2.1 La acción preventiva por perturbación

Su principal característica es la ocupación de hecho con la vocación suficiente para perturbar un bien inmueble, sea este de destinación pública o privada.

Su competencia y desarrollo es privativa del personal uniformado de la Policía Nacional, los cuales deberán frustrar el desarrollo de dichas acciones expulsando a quienes fueren sus responsables, dentro del marco temporal de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación. Lo anotado implica como suyo, que obligatoriamente deberá desdoblarse dicha acción a través del cauce del proceso único de policía en su expresión verbal inmediata.

Aunado a ello, puede apreciarse que esta fue la única acción civil de policía que el Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana quiso reservar al personal uniformado de la policía nacional, dada la urgencia, eficacia y premura con las que deben ser atendidas las vías de hecho que se llegasen a configurar sobre los bienes inmuebles.

Advierte así mismo el legislador, a partir del inciso final del artículo 81 *ibídem*, la asunción de obligaciones de hacer (cerramientos, mejoras) a cargo del querellante y tendientes a evitar sucesivas ocupaciones o sus intentos de facto, ello conforme a las directrices o lineamientos que a bien indiquen las autoridades de policía a cargo de la acción.

Empero, la problemática de dicha figura reside en el hecho de que los uniformados de la policía nacional no conocen sus efectos, alcances, titularidad y competencia, dado su vago desconocimiento en materia policiva. Más aún, el problema tiende a incrementarse cuando desde las inspecciones de policía no le indican al interesado -que todavía se encuentra en el marco temporal de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación- la posibilidad que tiene de activar dicho instituto preventivo y el cual corresponde ser tratado por el personal uniformado de la policía nacional, ya por la falta

de preparación académica de los servidores públicos; ora por su absoluto desconocimiento en la materia.

Para dicha tarea deberá contar la Estación de Policía correspondiente con su respectiva oficina de PQRS, en donde estará obligada a recibir la querrela, acto seguido avocar el conocimiento del asunto y paulatinamente proceder a su atención, verificación y procesamiento. Sin embargo, en la subestación de policía del corregimiento de San José –corredor rural del municipio de la Ceja del Tambo- a la fecha ni siquiera cuentan con oficina de PQRS para hacerle frente a dichos menesteres.

Añádase a lo esbozado que en municipios como la Ceja Antioquia, dentro margen temporal que fuera materia de rastreo, no se tuvo conocimiento de ningún proceso que llegará vía apelación ante las inspectoras de policía o la corregidora, en virtud de la acción preventiva por perturbación de que trata el artículo 81 *ejusdem*. Lamentablemente, aquella sigue siendo un instituto sin ningún tipo de vida procesal, dado su exigua aplicación.

2.1.1.1.2.2 La acción de protección de bienes inmuebles

Su columna vertebral se enfoca en la protección a las figuras de la posesión y la mera tenencia (justo título) de bienes inmuebles, sean estos de destinación pública o privada, bienes fiscales, bienes de uso social o que se encuentren destinados a la prestación de servicios públicos.

Su regulación normativa se encuentra a partir de los artículos 79 y 80 de la ley 1801 del 2016. Anteriormente su consagración era dable encontrarla al interior del artículo 125²⁴ del decreto 1355 de 1970, y aquella abarcaba dentro de su marco de protección no solo los amparos a la posesión y la mera tenencia, sino el amparo al domicilio y el polémico lanzamiento por ocupación de hecho hoy extinto en Colombia.

²⁴ El Código Nacional de Policía anterior, bajo la vigencia del decreto 1355 de 1970, la tipificaba en su artículo 125. La Policía sólo puede intervenir para evitar que perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

Hoy el lanzamiento por ocupación de hecho, el cual fuera creado por el artículo 15 de la 57 de 1905²⁵ y regulado posteriormente por el decreto 992 de 1930, no viene siendo aplicado en Colombia con ocasión a la sentencia inhibitoria C-241 del año 2010, la cual no hiciera tránsito a cosa juzgada constitucional y mismo que siguiera siendo tratado bajo la lupa propia del canon 125 del decreto 1355 de 1970.

En palabras del profesor Heliodoro Fierro- Méndez, la siguiente fue la conclusión a la que pudo arribar la corte constitucional en el aludido inhibitorio:

En esos términos, la acción policiva prevista en el artículo 15 de la ley 57 de 1905, coincide en sus elementos esenciales con lo previsto en el artículo 125 del Decreto Ley 1355 de 1970, con lo cual es posible concluir que el Código Nacional de Policía subrogó la acción de lanzamiento por ocupación de hecho, tanto para predios rurales como urbanos, prescrita en artículo 15 demandado y, además, amplió su contenido al autorizar como se ha dicho, al ocupante no sólo demostrar el consentimiento expreso o tácito del “arrendador” sino cualquier otro justo título, derivado de la posesión o de una orden de autoridad competente (Méndez, 2019, pág. 163).

Así las cosas, hoy en Colombia y en concreto al interior de los despachos de policía solo se protegen a través de la acción de protección de los bienes inmuebles, cualquier perturbación a la posesión o mera tenencia, la perturbación por una posible ocupación de hecho (antes lanzamiento por ocupación de hecho del parágrafo 1 del artículo 79 de la ley 1801 del 2016) y los amparos al derecho real de servidumbres previstos en el canon 78 *ejusdem*, mismos que al tenor del artículo 189 *ídem*, exigen de suyo la constatación legal de su existencia- cuando mínimo a través de la respectiva escritura pública que a bien la contenga- dándosele la auténtica connotación de derecho real; inclusive en sede policial al no protegerse servidumbres de hecho. No se incluye la acción de protección al domicilio, ya que hoy cuenta con regulación independiente.

²⁵ Ley 57 de 1905. Artículo 15. Cuando alguna finca ha sido ocupada de hecho sin que medie contrato de arrendamiento ni consentimiento del arrendador, el jefe de policía ante quien se presente la queja se trasladará al lugar en que esté situada la finca dentro de las cuarenta y ocho horas después de la presentación del escrito de queja; y si los ocupantes no exhiben el contrato de arrendamiento, o se ocultan, procederá a verificar el lanzamiento sin dar lugar a recurso alguno ni a diligencia que pueda demorar la desocupación de la finca.

En conclusión y al sentir del máximo organismo de lo constitucional, los siguientes son los eventos a través de los cuales puede asumirse algún tipo de protección respecto a la perturbación frente al derecho a la posesión o la tenencia, y lo cual fuera elucubrado a través de la sentencia inhibitoria C-241 del año 2010, puntualizando que:

Son estas las posibles vías de protección frente a eventos de perturbación de la posesión o la tenencia: (i.) Las acciones judiciales²⁶ destinadas a la restitución de inmuebles indebidamente ocupados, en materia urbana, cuyo procedimiento fue regulado por el Código de Procedimiento Civil. Los artículos 972 a 1007 del Código Civil integran el conjunto normativo relativo a las acciones posesorias, las cuales tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos, siempre que se haya estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Para la materialización de estas acciones el Código de Procedimiento Civil consagró dos clases de procesos: a.) el abreviado para recuperar y conservar la posesión de un inmueble regulado por el artículo 408 numeral 2 y 416; b.) el proceso verbal sumario para los restantes eventos según el artículo 435, numerales 6 y 7. (ii.) Las acciones judiciales agrarias destinadas al lanzamiento por ocupación de hecho en predios rurales, reguladas primero por la Ley 200 de 1936 y, posteriormente, por el Decreto Legislativo 2303 de 1989, proferido en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 30 de 1987, que mediante su artículo 98 reiteró la competencia de los jueces agrarios para resolver los procesos judiciales de lanzamiento por ocupación de hecho. A estas normas especiales remite expresamente el Código de Procedimiento Civil mediante el artículo 425 reformado por el Decreto 2282 de 1989. (iii.) Las acciones policivas señaladas por el artículo 125 y siguientes del Código Nacional de Policía para evitar la perturbación de la posesión y la tenencia, complementadas con los procedimientos señalados en los Códigos de Policía Departamentales, expedidos con fundamento en

²⁶ En cuanto a la regulación de las acciones judiciales que hoy subsisten en el Código General del Proceso y que se encuentran dirigidas a la protección de la posesión o la tenencia de estos, se cuenta con la vigencia de los famosos interdictos posesorios materia de tramitación, a través de la cuerda de los procesos Verbales y el cual cuenta con regulación en el canon 377 de la ley 1564 del año 2012. Por otro lado, el lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales se conserva en el actual Estatuto, a partir del artículo 390 numeral 8, bajo el conducto de los procesos verbales sumarios, siendo tramitados bajo el sendero de la única instancia.

la competencia otorgada en ese momento por el artículo 187 de la Constitución Nacional de 1886 a las Asambleas Departamentales y, a partir de la Constitución de 1991, a través de las facultades otorgadas a estas corporaciones por el artículo 300 numeral 8 y, el procedimiento especial regulado por el Decreto 747 de 1992 que deberá aplicarse de preferencia y de manera armónica con los procedimientos departamentales en materia de predios rurales. (iv.) La acción policiva de la Ley 9 de 1989 que en su artículo 69 consagró el lanzamiento por ocupación de hecho de oficio por los Alcaldes municipales o por conducto de la Personería Municipal, cuando el propietario o su tenedor no inicien la acción a que se refiere el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, en los supuestos: a.) en que se verifique la ocupación de asentamientos ilegales o que se estén llevando a cabo o que se verifique que se efectuarán y estos b.) Atente o puedan significar riesgo para la comunidad, cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad. En tales eventos las autoridades de policía pueden ordenar la demolición de bienes construidos sin autorización de autoridad competente, así como la ejecución de obras de conservación o restauración, cuyo costo es cargado al propietario, en donde la principal diferencia con la acción policiva prevista en el artículo 125 del Decreto 1355 de 1970 es que esta puede iniciarse de oficio y sin necesidad de querrela por estar de por medio el interés público (Corte constitucional, sentencia de constitucionalidad rad. C-241 de 2010 M.P Catalina Botero Marino., 2010).

Del panorama advertido, se desprende que la acción de protección de los bienes inmuebles en materia policiva abarca los siguientes ámbitos de cautela, con respecto a las acciones judiciales que frente a la posesión y la tenencia subsisten hoy en el ordenamiento jurídico colombiano. Lo dicho, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 4

Clasificaciones de las acciones de protección de los bienes inmuebles

Acciones judiciales a la luz del Código General del Proceso.	Acciones policivas por fuera de la ley 1801 del año 2016.	Acciones policivas a la luz de la ley 1801 del año 2016.
--	---	--

-Interdictos posesorios (Art. 377 Ley 1564 del año 2012)	-Lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales (Decreto 747 de 1992)	- Protección al derecho real de servidumbre (Art. 78 de la ley 1801 del año 2016)
-Lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales (Art. 390 núm. 8 – Ley 1564 del año 2012)	-Lanzamiento de oficio por ocupación ilegal de tierras y edificaciones “asentamientos ilegales” (Ley 9 de 1989) . Implican riesgo para la comunidad . Cuando van en contravía de las normas de urbanismo y planeación de la localidad.	-Protección a la propiedad, posesión y mera tenencia de los bienes inmuebles (Art. 77 de la ley 1801 del año 2016). -Protección por ocupación de hecho (parágrafo 1 del artículo 79 de la ley 1801 del año 2016)

2.1.1.1.2.2.1 Carga probatoria

Dentro de la acción de protección de los bienes inmuebles es imperioso acreditar tres presupuestos axiológicos o requisitos *sine qua non*, para el éxito de su súplica en sede del inspector o corregidor de policía, a saber: **i)** que el querellante sea quien detenta la tenencia o posesión material del bien inmueble, **ii)** la ejecución de actos violentos o arbitrarios que no consultan el orden legal ni tengan el más mínimo respeto por el imperio de la ley, **iii)** la existencia del perturbador encargado de obstaculizar a través de sus actos el goce y uso legítimo de la cosa- nexo causal-.

Una vez acreditados tales presupuestos, la autoridad de policía deberá declarar prospera la pretensión y emitir la respectiva orden de policía dirigida al perturbador para que se sirva cesar los actos de perturbación u obstrucción en el goce de la cosa y para hacer volver las cosas a su estado anterior (Méndez, 2019, pág. 535).

2.1.1.1.2.2.2 Legitimación por activa

En voces del artículo 79 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se encuentran legitimados por activa para la presentación de la acción de los bienes

inmuebles: **i)** el titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres, **ii)** las entidades de derecho público, y **iii)** los apoderados o representantes legales de los antes mencionados (Ley 1801 del 2016, Art. 79).

Tal apéndice permite sostener, que en Colombia bajo la vigencia de la norma de Seguridad y Convivencia Ciudadana, no es necesario acreditar la titularidad del derecho real de dominio para activar la acción policiva de naturaleza civil vinculada a la protección de los bienes inmuebles; pues en el caso de la posesión y la tenencia, le será suficiente al interesado con la simple acreditación factual y material de que la posesión o tenencia cuyo predominio material se detenta ha sido objeto de embarazo, molestia, interrupción u ocupación ilegal. Cosa distinta a la protección que hoy se brinda respecto al derecho real de servidumbre²⁷, en cuyo evento será menester la prueba sobre el título que la contenga; es decir, el interesado deberá exhibir cuando mínimo la respectiva escritura pública en donde pueda constatarse su existencia, de cara al oportuno restablecimiento auspiciado por el inspector. Ello, en la medida que el artículo 189 del Estatuto de Seguridad y Convivencia solo hace alusión a su título más no a su tradición o modo para efectos de la prueba de su afectación en sede policiva.

2.1.1.1.2.2.3 Competencia y trámite

La querrela civil de policía contentiva de la perturbación a la posesión o mera tenencia, a la servidumbre y a la perturbación por ocupación de hecho, será presentada ante el inspector de policía o corregidor (para el caso de las zonas rurales) del lugar donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles en controversia. Dicho trámite deberá ser rituado por la cuerda propia del proceso verbal abreviado, a través del respectivo auto que avoque el conocimiento del asunto, cumpliendo así a renglón seguido con cada una de las etapas previstas en el canon 223 del Estatuto convivencial.

Una de las grandes dificultades que se vienen identificando al interior de los despachos policivos a partir de la vigencia de la ley 1801 del 2016, es la ausencia de un

²⁷ Ley 1801 del 2016. Art. 189. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales: Consiste en permitir en el predio sirviente, el uso de la servidumbre señalada en escritura pública a que tiene derecho y si se causaron daños naturales repararlos a su costa.

protocolo específico para efectos de la presentación, procesamiento y comparecencia de los sujetos procesales en las querellas civiles de policía. Esto por cuanto el tratamiento que se brindaba a dicho tema al amparo de la Ordenanza 018 del 2002 en el Departamento de Antioquía era meticuloso, ya que a partir de su dispositivo 397²⁸ se consagraba su naturaleza jurídica o marco de protección, la necesidad de comparecer a través de abogado inscrito, requisitos de forma en la presentación de la demanda, la posible solicitud de medidas previas, los anexos obligatorios, los eventos de admisión, inadmisión, rechazo, traslado de la demanda, notificación, reconvencción, recursos, protocolo para la realización de la audiencia entre otros aspectos.

Así las cosas y a pesar de que el artículo 242 de la ley 1801 del año 2016 no hace mención a la derogatoria expresa de la aludida ordenanza, no obstante en la práctica no se la viene aplicando por considerar que sus disposiciones son contrarios al espíritu y naturaleza de la nueva normatividad. Dicha situación viene ocasionando malestar al interior de las distintas inspecciones y corregidurías habida cuenta de que el demandante viene relegándole todo el papel sustanciador y probatorio al operador jurídico, puesto que ya ni se preocupa por allegar un solo documento (título y modo) que dé cuenta sumariamente sobre la presunta perturbación o alteración a los bienes inmuebles exorada. Ello y sin que decir de la importancia que revestía para la acción misma la presentación de libelo demandatorio para efectos de delimitarle a la autoridad y a las partes en contienda el marco fáctico y jurídico mínimo objeto de debate procesal.

Lo expuesto es bastante problemático si se tiene en cuenta que el proceso verbal abreviado traído por el artículo 223 del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es demasiado gaseoso y genérico para el procesamiento de las querellas civiles de policía dado la connotación jurisdiccional, precaria y provisional que suelen revestir los denominados juicios. Tan ello es así que; inclusive bajo la vigencia de la ordenanza 018 del año 2002 tenía plena vigencia en el departamento de Antioquía la

²⁸ Ordenanza 018 del año 2002, Art. 397. La protección a los bienes y a los derechos reales se tramitarán conforme al procedimiento establecido en este capítulo, previa demanda que se presentará personalmente por quien la suscriba ante el secretario del funcionario de policía a quien se dirija, acompañando para efectos de su traslado tantas copias cuantas sean los demandados y una para el archivo del Despacho. Si el querellante se haya en lugar diferente, podrá remitir la demanda al Despacho destinatario previa autenticación ante el juez o notario de su residencia, caso en el cual se considerará presentada en la fecha de su recibido en la inspección de conocimiento.

figura de los juzgados departamentales de policía²⁹, los cuales eran los encargados de desatar la alzada presentada frente a la sentencia que ponía fin a los juicios civiles de policivos.

Y como si ello fuera poco, la analizada ordenanza distinguía para la época dos tipos de procedimientos, los especiales para efectos de las querellas civiles de policía y el procedimiento contravencional y administrativo³⁰- genérico- para el resto de los asuntos que soslayaran alguna de las bases convivenciales. Tal y como se infiere, desde dichas épocas y a nivel departamental, ya se le venía brindando una mayor importancia a nivel policivo y procedimental a la acción de protección de los bienes inmuebles; más conocida hacia los inicios del siglo XXI, como las querellas civiles de policía.

Ahora bien, a la fecha y en tratándose de la querella por perturbación de hecho, la autoridad de policía a bien podrá disponer el desalojo del ocupante de hecho o que las cosas vuelvan al estado que antes tenían. En todo caso el desalojo no podrá exceder las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden (Ley 1801 del 2016, Art. 79).

El anterior panorama procedimental es el pequeño matiz a través del cual viene sobreviviendo a la fecha en nuestro actual estatuto de convivencia, el laureado por muchas décadas lanzamiento por ocupación de hecho. Ello, sin perjuicio; como se enseñó en líneas anteriores, del lanzamiento policivo por ocupación de tierras o asentamiento ilegal (invasiones), y que faculta a los alcaldes y a ciertas autoridades de policía a efectuar *ex officio*, la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho cuando impliquen un peligro para la comunidad y cuando vayan en contravía de las normas de urbanismo y planeación del respectivo ente territorial (Ley 9 del 1989, Art. 69, 1989).

²⁹ Ordenanza 018 del año 2002. Art. 423. La sentencia no es consultable, pero será apelable ante los jueces Departamentales de Policía dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto y quedará en firme si transcurridos éstos no se interpuso el recurso.

³⁰ Ordenanza 018 del año 2002. Art. 448. Recibida la queja, informe o noticia de la infracción, el funcionario de oficio decretará y practicará las pruebas que permitan esclarecer los hechos en que se fundamenta la misma y citará al contraventor a más tardar al día siguiente a fin de garantizarle el derecho de defensa, deberá ser escuchado en diligencia de descargos, teniendo la posibilidad de solicitar la práctica de nuevas pruebas, de conocer y controvertir las pruebas e informes presentados en su contra.

Dentro de la acción de protección de los bienes inmuebles, también es imperativo informar sobre el inicio de la actuación policiva al propietario inscrito, debiéndose llevar a cabo en todo caso la diligencia prevista para el efecto.

Y finalmente, y de manera excepcional, de llegarse a presentar prueba sumaria sobre el acaecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor, tendiente a suspender la audiencia pública, la autoridad a cargo del procesamiento deberá decretar el *statu quo* sobre los bienes que integran la Litis, fijando constancia y registro documental, estableciendo concomitantemente fecha y hora para su reanudación (Ley 1801 del 2016, Art. 79, párrafo 2. 3. 4).

2.1.1.1.2.2.4 El fantasma de la querrela civil de policía y la necesidad de una aplicación remisionista hacia el C.G.P

Sin lugar a dudas, por hoy subsiste al interior de los estrados de policía, la costumbre y formalidad de tener que presentar una demanda escrita para efectos del procesamiento de las acciones de protección que versan sobre los bienes inmuebles, dicha situación al no encontrarse regulada de manera expresa por el canon 223 de la ley 1801 del año 2016, ha originado una reciente cascada de acciones constitucionales en desmedro de las inspecciones de policía a lo largo y basto del territorio antioqueño, entre otros aspectos por vulneraciones latentes frente al derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y al principio de legalidad estricta.

La tensión estriba entre dos teorías que se han venido originando en los distintos corredores de la praxis policiva: una defensora de la informalidad y que aboga por la cercanía del ciudadano con el nuevo código de seguridad y otra por su parte, dentro de las cuales me adhiero, definiendo y propongo, que aplauden la necesidad de tener que cumplir con un mínimo de formalidad previo a la admisión de cualquier acción policiva que verse o este destinada al amparo de los bienes inmuebles. Esta última opción sería vía remisión hacia el actual Estatuto general del procedimiento- Ley 1564 del año 2012- con el afán de cumplir con la tendencia tuitiva propia del diseño procesal contemporáneo. Lo que se propone bajo dicha línea, es que se apliquen vía remisión los requisitos de admisión de la demanda, anexos de la demanda, inadmisión, rechazo, traslado, retiro y

corrección, contenidos a partir del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que en dichos asuntos las autoridades de policía actúan como un equivalente jurisdiccional³¹, dado la naturaleza jurídica del trámite.

La anterior tesis deviene en admisible si se tiene en cuenta que el artículo 8 de la ley 153 de 1887, encargada de establecer parámetros de interpretación judicial en Colombia, le permite al operador jurídico ante la ausencia de una ley exactamente aplicable al caso controvertido, acudir a normativas que regulen casos o materias similares, conforme a los principios generales del derecho (Ley 153 de 1887, Art. 8).

Bajo dicho esquema, es perfectamente viable que en atención al principio de autorresponsabilidad de la prueba – *onus probandi*- se les exija a los interesados en adelantar trámites de protección sobre los bienes inmuebles en sede del inspector de policía, dar cumplimiento a tal o cual requisito formal, necesario para la fijación del litigio y con ello para el coherente desarrollo del proceso.

2.1.1.1.2.2.5 Naturaleza jurídica y caducidad frente a la acción de protección de los bienes inmuebles

Desde vieja data se ha tenido la convicción en la comunidad jurídica nacional de que la protección exorada a través de las querellas civiles de policía por medio de las cuales se pretenda el amparo de las servidumbres, la posesión y la mera tenencia, son de naturaleza precaria y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad perseguida por la orden de policía en el mencionado terreno, se encuentra dirigida al mantenimiento del *statu quo*, en el interregno mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales que allí se encuentren en controversia, y de encontrarlo viable, la concesión de las posibles indemnizaciones, si a ellas hubiere lugar (Ley 1801 de 2016, Art. 80). Dicha apreciación ha obedecido al hecho

³¹ A partir de la sentencia T-176 del año 2019, en cabeza del Dr. Carlos Bernal Pulido, la corte constitucional volvió aclarar la naturaleza jurídica de los juicios civiles de policía, precisando el carácter con el que allí actúan los inspectores de policía, sosteniendo que: Los inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente ejercen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido, la Corte ha reconocido que “cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales”.

de que pese a las modificaciones sufridas por el Código de Policía - hoy Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana -, la naturaleza jurídica de los mencionados trámites sigue conservándose incólume.

En lo que atañe al marco temporal para el ejercicio de dicha acción, aquella tiene contemplada como fecha de caducidad un periodo de cuatro (4) meses siguientes a la perturbación, término este que empezará a contabilizarse desde que se hizo latente el primer evento de ocupación ilegal o molestia (Ley 1801 de 2016, Art. 80).

Amén de lo expuesto, no fue el querer del legislador brindar protecciones policivas en materia de bienes inmuebles de prolongada duración, ya que la naturaleza jurídica misma del derecho de convivencia exige intervenciones de aplicación inmediata, urgentes y oportunas. Así, frente actividades, hechos o actos de perturbación que tengan una duración mayor a cuatro (4) meses, necesariamente deberá acudir el damnificado a las opciones con tendencia judicial, dado que para dicho momento las puertas del derecho policivo habrán de encontrarse cerradas.

Lo anterior, sin perjuicio; de las invasiones a tierras o edificaciones en las cuales se podrá poner en conocimiento de las autoridades para que sean aquellas las encargadas a través del procedimiento breve y sumario previsto en el artículo 69 de la ley 9 de 1989³², las encargadas de ordenar el lanzamiento de facto por ocupación de tierras, edificaciones o asentamientos ilegales según las normas urbanísticas locales.

Empero, la problemática de dicha acción reside en que es de linaje *ius público*, es decir; no transigible por las partes, de allí que quien interpone la denuncia no pueda ser más que un simple espectador dado que no se constituye como parte procesal activa dentro del proceso.

Pese a lo comentado, en la práctica el término perentorio para el ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles, han venido contribuyendo a la efectiva

³² Pregona el Art. 69 de la Ley 9 de 1989. “ Los alcaldes municipales, el del Distrito Especial de Bogotá y el Intendente de San Andrés y Providencia, de oficio, o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal, podrán iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho cuando el propietario o su tenedor no haya incoado la acción a que se refiere la Ley 57 de 1905 y su Decreto Reglamentario 992 de 1930, siempre que la ocupación o los asentamientos ilegales que se hayan efectuado, se estén llevando a cabo o que sea previsible determinar que se efectuarán, a juicio del Alcalde o Intendente, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad (...)”

descongestión de los estrados policivos, y a la generación de espacios con mayor seguridad jurídica y de certeza para con los administrados.

Finalmente, tal y como pudo constatarse al interior de la presente investigación, el (100%) de las querellas civiles de policía que vienen radicándose y sustanciándose en municipios como la Ceja Antioquía, pertenecen al ramo de la acción de protección de los bienes inmuebles, principalmente en sus expresiones de perturbación a la posesión, tenencia y servidumbres. Ello, a pesar de ser el trámite con la estadística más baja dentro del total de los registros documentales que allí fueran aplicados.

2.1.1.1.2.3 Acción de protección al domicilio

A pesar de que al hacer referencia ha dicho tipo policivo no se le alude directamente como “perturbación” o “acción por perturbación al domicilio”, de sus verbos rectores es fácil extraer la cautela con la que se cuenta frente a dicho norte.

La figura tiene como propósito proteger al habitante de cualquier inmueble, que, sin estar ocupándolo por vías de hecho, encuentre que su derecho al domicilio está siendo objeto de molestia, interrupción o embarazo. Aquí la protección se depreca en conexión con la dependencia, casa, recinto cerrado o inmueble en el que la persona desarrolla con periodicidad su profesión u oficio, es decir; en donde tiene lugar y se encuentra asentada su vida privada, laboral y familiar-arraigo-.

Aquella tiene un claro fundamento constitucional y es que descansa en el principio de libertad e inviolabilidad domiciliaria vertido en el artículo 28³³ del texto superior. Dicha situación, está sujeta a las excepciones expresamente consagradas en la ley.

A semejanza de las demás medidas civiles policivas, el efecto jurídico desatado con aquella es de carácter inmediato, cuya única finalidad es mantener el *statu quo*, mientras el juez natural de la causa define los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes.

Finalmente, de emitirse una medida correctiva protectoria en el asunto de la referencia y la cual garantice la indemnidad física y jurídica del bien, aquella deberá ser

³³ Constitución Política de Colombia, Art. 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley (...).

reportada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la jurisdicción del inmueble (Ley 1801 de 2016, Art. 82).

Irradia de lo expuesto, el hecho de que dicha acción quiere garantizar a toda costa que la intimidad y privacidad de los moradores del domicilio permanezca incólume, ante cualquier posible amenaza de perturbación, alteración o intromisión.

Valga mencionar que dentro de la investigación de marras no se identificó ningún proceso policivo de naturaleza civil en el que se ejercitará dicha figura procesal. Al parecer la falta de publicidad y de socialización con la ciudadanía de tal mecanismo protectorio viene arrojando al ostracismo y a la marginación una institución de suma importancia para el derecho procesal policivo moderno.

Ello, sin obviar el desconocimiento que las autoridades de policía tienen frente a la materia.

2.1.1.1.2.4 Acción de expulsión del domicilio

A pesar de que académicos como el profesor Heliodoro Fierro- Méndez, insisten en la subsistencia de dicha acción, la cual contaba con regulación expresa en el artículo 85 del Código Nacional de Policía anterior, puntualizando que: “El que insista en permanecer en domicilio ajeno contra la voluntad de su morador, aunque hubiere entrado con el consentimiento de éste, será expelido por la policía a petición del mismo morador” (Presidencia de la República de Colombia).

Para la época de su vigencia la corte constitucional había sentado las bases axiológicas que justificarían su existencia y aplicación con fundamento en la categoría jurídica de la tranquilidad³⁴, afirmando que al interior de cualquier morada aquel era un derecho inalienable que le pertenecía a todo ser humano y el cual era merecedor de una celosa observancia por parte de la sociedad civil y el Estado en su conjunto. Dicha tendencia proteccionista era el producto del derecho constitucional a la dignidad humana y el cual apenas empezaba a relucir como resultado de la entrada en vigor de una nueva carta constitucional.

³⁴ Sentencia T-203 de 1994, reiterada en sentencia T-1023 de 2005.

Sin embargo, y muy al sentir de lo propuesto por el profesor Heliodoro, dicha figura no cuenta a la fecha con un respaldo legal en el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 del año 2016 -, ello por cuanto aquella ha desaparecido del manto propio de la nueva regulación.

Para efectos de clarificar lo anterior, echemos un vistazo al artículo 177 de la ley 1801 del año 2016, el cual consagra la definición de la medida correctiva de expulsión al domicilio, sosteniendo que:

Consiste en expulsar del domicilio por solicitud de su morador, poseedor tenedor, a quien reside en el mismo, en contra de su voluntad, y que haya ingresado bajo su consentimiento, haya permanecido gratuitamente y no tenga derecho legítimo de permanecer en él (Ley 1801 de 2016, Art. 177).

Empero la problemática reside en el hecho de que el artículo 172 *ibídem*, al definir el alcance y objeto de las medidas correctivas, establece de manera precisa que aquellas son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o en el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia (Ley 1801 de 2016, Art. 172).

Ello, por cuanto la expulsión del domicilio no aparece como medida correctiva – específica- para ninguno de los comportamientos que tipifica el nuevo Estatuto convivencial, de allí la errónea ubicación del precepto en el capítulo atinente a las medidas correctivas. Por ende, con base en el principio de legalidad estricta y taxatividad, al no existir un comportamiento preestablecido en la norma y que sea acreedor a dicha consecuencia jurídica, podremos aseverar con toda contundencia de que por hoy en el ordenamiento jurídico colombiano no existe la acción policiva de expulsión del domicilio. Probablemente la intención del legislador pudo haber estado orientada a incluirlo o regularlo como una orden de policía.

En la práctica los inspectores de policía con ocasión a la irregular consagración de las acciones civiles en la nueva normatividad de convivencia son tímidos en permitir la activación de dicho instituto, inspirados en la influencia de la tradición greco-romana propia del *Civil Law*, sostienen sin titubeos que dicha figura por hoy no cuenta con regulación expresa que habilite su ejercicio en sede de los estrados policivos.

En suma, en total son tres (3) las acciones policivas especiales destinadas en la actualidad a la protección de los bienes inmuebles, mismas que englobadas dentro de un contexto general arrojan a la luz de la ley 1801 del año 2016, cuatro (4) formas de conocimiento posibles – pretensiones-, a través de las cuales tiene lugar la activación del proceso único de policía en sus expresiones verbal inmediata y abreviada.

Sin embargo, aquellas deben ser leídas en clave del régimen jurídico de convivencia o bien tutelado al que pertenecen, a saber:

Tabla 5

Clasificación de los regímenes policivos en Colombia y sus acciones.

Tipo de régimen policivo	Forma como se materializa el derecho de acción
<p>a) Urbanístico (Art. 135 y s.s. Ley 1801 del 2016- Régimen urbanístico)</p>	<p><u>Procesos sancionatorios urbanísticos</u></p>
<p>b) Establecimientos de comercio (Artículo 83 y siguientes de la Ley 1801 del año 2016)</p>	<p><u>Proceso administrativo sancionatorio</u> También admite orden de comparendo en varias de sus expresiones comportamentales.</p>
<p>c) Propiedad (Artículo 76 y siguientes de la Ley 1801 del año 2016) También conocidos como procesos policivos especiales</p>	<p><u>Querellas civiles de policía</u></p> <p>1) Acción preventiva por perturbación. (Competencia privativa del personal uniformado de la policía nacional)</p> <p>2) Acción de protección de bienes inmuebles (Incluye perturbación a la posesión, tenencia, servidumbres, y la perturbación por ocupación de hecho)</p> <p>3) Acción de protección del domicilio. (No incluye expulsión del domicilio, figura extinta en nuestro ordenamiento nacional)</p>
<p>d) Relaciones entre las personas y demás situaciones de movilidad. (Difuminadas en el resto del Estatuto de convivencia)</p>	<p><u>Quejas comunes de convivencia y ordenes de comparendo</u></p> <p>Es la regla general que admite su tramitación. Sin embargo, varias de dichas categorías comportamentales también admiten la orden de comparendo.</p>

Se itera, con fundamento en las anteriores pretensiones; es decir, a la manera como se materializa el derecho de acción, fue elaborado el registro documental, como el principal instrumento de investigación a través del cual fue posible evidenciar de primera mano la radiografía municipal de las autoridades de policía de la Ceja, Antioquia, esto es; de como aquellas vienen abordando el conocimiento de los distintos asuntos regulados por la nueva legislación, la manera en que realizan su procesamiento y en sobremanera la metodología de trabajo empleada para garantizar de manera irrestricta el núcleo del derecho fundamental al debido proceso. Para dicho propósito, fue menester valerse de la checklist que aquí fuera aplicada.

2.1.1.1.3 Decisión en primera instancia

El tercer factor genérico y que sirviera de rastreo al interior del registro documental, estuvo conformado sobre la base del tipo de decisión que fuese adoptada al interior del proceso y en sede de primera instancia por parte de las inspectoras de policía o la corregidora, esto es; de acuerdo a: **i)** si el proceso tuvo decisión definitiva, teniendo que ser fallado por parte de la autoridad de policía a través de la implementación de alguna medida correctiva, de un medio de policía de los previstos en la normatividad, a través de la exoneración de responsabilidad del encartado o en su defecto por intermedio de la denegatoria del amparo solicitado, **ii)** si la actuación se logró finalizar de manera anormal y/o anticipada con ocasión a la implementación de algún MASC, **iii)** si por el contrario el proceso fue materia de archivo dado la falta de interés en continuar con su prosecución; fuese ya de manera expresa o tácita, o en gracia al fenómeno del hecho superado, **iv)** si el trámite fue materia de conmutación pedagógica como tratamiento benigno de que son acreedores ciertos comportamientos previstos en la nueva carta convivencial, **v)** si hubo un rechazo del proceso dado el no cumplimiento de requisitos y de contera aquel no pudo ser sustanciado, **vi)** si se presentó una decisión anticipada del asunto sujeto a consideración- fallo anticipado-, **vii)** o si finalmente, el proceso no logró ser abocado dado la falta de competencia del *ad quo*.

A continuación se presenta una tabla que agrupa de manera global, las decisiones totalitarias y que en primera instancia fueron adoptadas durante los meses materia de medición en los tres despachos policivos del municipio de la Ceja, Antioquia.

Tabla 6
Decisión en primera instancia

Decisión global adoptada en primera instancia	Frecuencia	Porcentaje
Por aplicación de un MASC	100	45.45%
Archivo por desistimiento expreso o tácito	41	18.63%
Declara exento de responsabilidad contravencional.	33	14.99%
Declara responsable contravencionalmente/impone medida correctiva	30	13.62%
Conmutación pedagógica	5	2.27%
No hubo	3	1.36%
Rechaza el asunto por falta de competencia o requisitos.	3	1.36%
Hecho superado	2	0.9%
Sentencia anticipada (Caducidad de la acción)	1	0.45%
Niega el amparo policivo solicitado	1	0.45%
Declara responsabilidad contravencional compartida.	1	0.45%
Total general	220	100.00%

Tal y como se observa, el (45.45%) de los procesos objeto de revisión lograron finalizar por las vías de los MASC, obteniendo con ello una terminación anormal de la respectiva actuación policiva y contribuyendo así a la efectiva descongestión de los estrados policivos, seguidos por 41 trámites que equivalieron al (18.63%) de las actuaciones inspeccionadas y las cuales debieron ser archivadas bien por desistimiento expreso o tácito de sus interesados – dado su carácter conciliatorio-, proseguidos a su turno por un margen de 33 asuntos equivalentes al (14.99%) de las actuaciones policivas escrutadas y dentro de las cuales se declararon exentos de responsabilidad contravencional a sus intervinientes. El resto de información es dable divisarla en la tabla 6.

2.1.1.1.4 Decisión en segunda instancia

Finalmente, el cuarto y último factor global que sirviera asimismo como eje de mando para la aplicación del registro documental y la ulterior obtención de la información, se enfocó en rastrear cuantos de los (220) procesos que fueran examinados durante el desarrollo del trabajo de campo, lograron activar y desatar de manera certera la segunda instancia por parte del *ad quem*, y el cual se encuentra representado bajo la óptica de la legislación policiva actual, por parte de las secretarías de gobierno y las subsecretarías de seguridad, paz y convivencia ciudadana; como autoridades *prima fase especiales*³⁵ de policía.

Lo anotado, sin perjuicio; de que al tenor de lo normado en el canon 207 de la ley 1801 del año 2016, serán los respectivos directores de las carteras- según la materia que corresponda-, los encargados de resolver el recurso de apelación presentado durante el desarrollo del proceso verbal abreviado (Ley 1801 de 2016, Art. 207).

Dicha situación no se viene cumpliendo en la práctica administrativa, por cuanto ninguna de las carteras que integran las entidades del orden territorial, se ha dado a la tarea de interiorizar la nueva carta de convivencia ciudadana; más aún, en vista de que secretarías como las de seguridad, orden público o gobierno, escasamente alcanzan a tener un contacto directo con dicha regulación, habida cuenta de que se enfocan en actividades de linaje político-administrativo, y muy pocas veces de naturaleza jurídico-policivas. En las más de las veces, suelen delegar la poca actividad sustanciadora, en cabeza de abogados adscritos a su entidad.

De allí, la falta de técnica procesal y de manejo en el único ciclo procedimental que a ellos les corresponde conocer, tal cual es; el desdoblamiento del sistema recursivo. Dicho panorama ha traído aparejado la consiguiente activación del mecanismo de tutela, el cual se le viene presentando a la ciudadanía como el único instrumento idóneo utilizado en la práctica y con la capacidad de enervar en muchas de las veces y con marcada periodicidad sus erróneas decisiones. Las mencionadas decisiones suelen ser

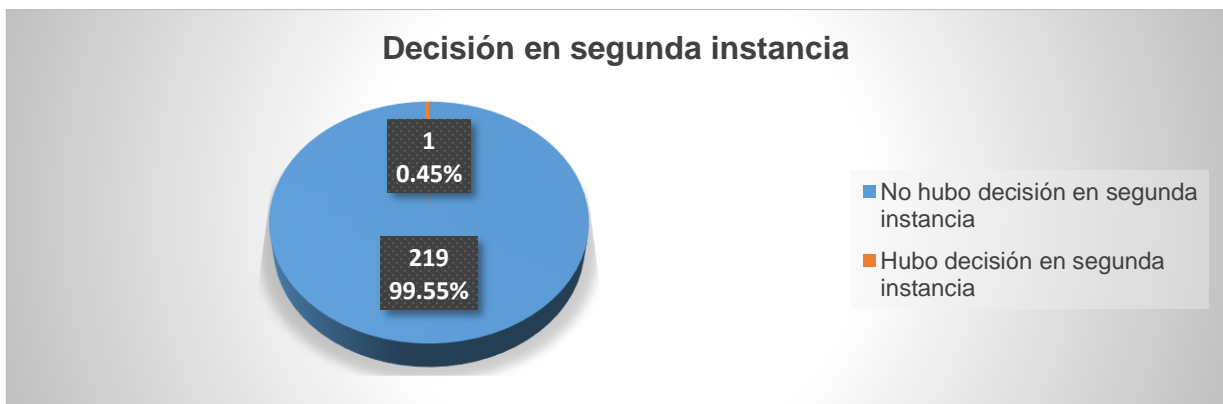
³⁵ Ley 1801 del año 2016. Art. 207. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determine la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de policía, según la materia. En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal.

yuxtapuestas al derecho fundamental al debido proceso, escenario en el cual encuentra asidero la procedencia del mecanismo constitucional.

A continuación, se enseña una gráfica que permitirá relatar como alrededor del (95%) de los asuntos que fueron examinados, no alcanzaron a activar la segunda instancia propia de la actuación verbal abreviada.

Grafica 3

Decisión en segunda instancia



Amén de lo anterior, fácil se hace advertir; tal y como se pudo constatar en el desarrollo del trabajo de campo, que a pesar de ser el laureado proceso verbal abreviado un trámite ágil, célere y eficaz, diseñado para atemperar los conflictos que alteren alguna de las bases de la convivencia – categorías jurídicas³⁶- de manera certera y oportuna, y en donde el ciudadano ha sido concebido como el epicentro de acción. Hoy subsisten grandes falencias en su aplicación, en vista de que la doble instancia no se le viene garantizando al ciudadano, debido a su palmario desconocimiento por aquel y a la falta de asesoramiento en dicho terreno por quien dirige el procedimiento.

³⁶ Ley 1801 del año 2016, Art. 6. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente: 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente. 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

No en vano, la investigación de la referencia estuvo huérfana entorno a decisiones que fueran emitidas por el *ad quem*, ya que tan solo se evidenció un acto administrativo mediante el cual fuera confirmado de manera integral la decisión de la inspección.

En conclusión, en relación con la decisión de segunda instancia, en mayor proporción, es decir; el 99.55% arrojó al final del registro una tasa negativa asociada a la no activación de dicha instancia.

Es importante acotar, que el análisis pormenorizado de cada uno de los criterios que fueran materia de chequeo y que por hoy integran el derecho fundamental al debido proceso al interior de la actuación verbal abreviada, no se le presentan de manera general al lector a través del presente informe, por cuanto aquellos se encuentran perfectamente detallados en el análisis de tabulación que aquí se acompaña. Sin embargo, los mismos serán singularizados en los cruces de información que a continuación se presentan.

2.1.1.2 Análisis de patrones comunes y concretos durante la ejecución del registro documental

Previo a la generación de estructuras conclusivas comunes o concretas, obtenidas durante la ejecución y puesta en marcha del registro documental, se impone indispensable evidenciar algunos cruces concretos de información primarios, secundarios y terciarios – o conclusivos- los cuales sirvieron de patente de curso para la correcta articulación e interpretación de la información recogida durante la experiencia práctica. Aquellos aparecen de manera pormenorizada al interior de la tabulación, por lo que se tratará de darles vida en el presente informe a modo de unidad o en bloque.

2.1.1.2.1 Cruces primarios

Su propósito fue evidenciar un primer acercamiento frente a las estadísticas recopiladas y clasificadas, y que fueran el producto directo de la aplicación del registro documental. Aquellos, al encontrarse fincados sobre líneas conceptuales genéricas y por ende transversales a todo el objeto investigativo, permitieron acentuar una correcta línea de lectura sobre cuáles fueron algunos de los principales hallazgos, problemáticas y puntos

en común que pudieron encontrarse tras el planteamiento de la pregunta³⁷ de reflexión práctica. Corolario a lo expuesto, pasan a examinarse a continuación.

2.1.1.2.1.1 Despachos de policía vs formas de conocimiento

A continuación, se presentan con ocasión a las formas de conocimiento en que las autoridades de policía asumen el proceso verbal abreviado, y las cuales ya fueron sentadas en páginas anteriores, un cruce concreto de la información recopilada a través del registro documental, y la cual se encuentra vinculada a los tres (3) despachos policivos que fueran materia de intervención académica.

Tabla 7

Despachos policivos vs formas de conocimiento

Forma de conocimiento	Inspección primera (1) Municipal de Policía.		Inspección Segunda Municipal de Policía.		Corregiduría de San José.		Total general	
	F	%	F	%	F	%	F	%
Queja común de convivencia	70	67.30%	79	79.8%	7	41.18%	156	70.91%
Comparendos	10	9.62%	12	12.12%	6	35.29%	28	12.73%
Infracciones urbanísticas	14	13.46%	6	6.06%	3	17.65%	23	10.45%
Querellas civiles de policía	10	9.62%	2	2.02%	1	5.88%	13	5.91%
Total individual	104	100%	99	100%	17	100%	220	100%

Elaboración obtenida a partir de la tabulación del COP.

³⁷ Según el formato que caracteriza a este tipo de investigaciones, diseñado por el grupo de investigación en derecho procesal de la Universidad de Medellín, en la pregunta de reflexión práctica se concreta el problema planteado en la presentación de la experiencia práctica y se definen las variables del análisis de experiencia en la que se enfocará la monografía.

Lo que se pretende recrear a través del presente cruce son las conductas policivas de mayor infracción que pudieron ser constatadas al interior de la mencionada investigación. Para dicho propósito fue medular apoyarse de la tabla 3 que se encuentra al interior de las estadísticas del registro documental - anexo - (página 17), y la cual deberá ser leída en conjunto, en aras de que se puedan compaginar los datos que fueran incluidos en aquella a profundidad.

Según el total de asuntos procesados y debidamente culminados ante las oficinas de policía con jurisdicción en el Municipio de la Ceja del Tambo, se tiene que: 108 trámites de las tres oficinas se suscitaron por violar el artículo 27 numeral 1 y 4 del Estatuto de convivencia ciudadana, ello es: riñas y amenazas y los cuales equivalieron al (49.09%) sobre el conjunto de procesos inspeccionados, seguidos por 21 expedientes vinculados al mismo precepto 27 en mención pero por violentar únicamente el numeral 1 - riñas - y los cuales corresponden al (9.55%) del total de carpetas revisadas, proseguidos en orden del sondeo de 8 tramites por infracción urbanística conforme a lo regulado por el canon 135 numeral 4 - por no portar licencia de construcción - y los cuales estuvieron representados en el (3.64%) de la matriz base de la recolección de la información y finalmente en cuarto lugar se cuenta con un total de 7 trámites suscitados por soslayar el artículo 77 numeral 2 - perturbación a la posesión y mera tenencia - reflejados en el (3.18%) sobre el 100% de los procesos analizados.

Imperioso es resaltar que el menor aporte estadístico en términos de la cantidad de actuaciones y procesos fue arrojado por la Correduría de San José del mencionado Municipio consistente en: las violaciones al artículo 27 numeral 1 y 4, conformada por tan solo una (1) actuación equivalente al (0.45%) y en las infracciones al régimen urbanístico por violentar el artículo 135 núm. 4, fue de solo (2) procesos representados en el (0.91%). Ello por cuanto en los otros dos componentes comportamentales que tuvieron una marcada tendencia hacia el alta la Corregiduría arrojó un reporte de (0%) de trámites.

Lo anterior es preocupante, si se tiene en cuenta el alto índice de trabajo y congestión que pudo evidenciarse al interior de los dos despachos policivos ubicados en la Zona urbana del municipio de la Ceja, Antioquia. Por lo demás, es innegable que la Corregiduría de San José del mencionado Municipio, no viene justificando su existencia

jurídica, administrativa y presupuestal o por lo menos no desde el punto de vista policivo, por cuanto el rol de la corregidora y su asistente representarían un mayor soporte para la planta administrativa de la administración municipal y en clave de función administrativa, a través de la creación de una tercera inspección municipal de policía, que al ser ocupada por aquellas u otros servidores públicos, logre ayudar al correcto reparto de asuntos, funciones y tareas.

Lo esgrimido a pesar de que el artículo 118 de la Ley 136 de 1994, exija a las entidades territoriales la figura del corregidor³⁸ para el adecuado funcionamiento y administración de dichas zonas rurales (Ley 136 de 1994, Art. 118).

Al parecer, en lo que a la función policiva concierne y en específico las competencias propias de la ley 1801 del año 2016, vienen siendo prácticamente disposiciones normativas de poco uso en el único corregimiento con el que cuenta el Municipio de la Ceja del Tambo. Ello sugiere la necesidad de implementar roles y actividades de índole político-administrativo en cabeza de dicha oficina, en aras de hacer más visible dicho cargo y de cumplir así de manera certera con los fines esenciales del Estado colombiano; y de paso porque no, justificar el presupuesto municipal con cargo al cual son pagadas las nóminas de la corregidora y su secretaria.

Y como si ello no fuera poco, durante el interregno en que tuvo lugar la aplicación del instrumento de registro documental, fue posible evidenciar un hallazgo que, aunque esta no sea la sección para su ilustración; conforme al rigor conceptual de lo que hasta aquí se viene analizando y en gracia de discusión se hace oportuno resaltarlo. Y es que en la Corregiduría de San José, el bajo número de procesos concluidos durante el segundo semestre del año 2019, en parte obedeció a la falta de diligencia con que muchos asuntos han sido tratados por dicha oficina, y en vista de que exactamente (43) procesos fueron

³⁸ La ley 136 de 1994, en su artículo 118, regula la administración de los corregimientos, señalando que: Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, los cuales coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes con sujeción a las leyes vigentes.

Los corregidores como autoridades de convivencia cumplirán con las funciones a ellos asignadas por las normas vigentes en esta materia.

En los corregimientos donde se designe corregidor no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía, pues dichos corregidores ejercerán tales funciones.

Los alcaldes designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario.

radicados para dicho periodo y sin avocar -hasta el último día en que tuvo lugar el trabajo de campo- el conocimiento de las variadas pretensiones sujetas a consideración por parte de la autoridad de policía.

Lo anterior, tal y como lo recrea la siguiente tabla.

Tabla 8

Procesos sin avocar el conocimiento del asunto – Corregiduría de San José- (2 semestre del año 2019)

Quejas comunes de convivencia	Infracciones Urbanísticas	Comparendos	Querellas civiles de policía	
25	5 Los cinco son por el artículo 135, Literal A) numeral 4	10 -Art. 102 núm. 1 -Art. 95 núm. 1 -Art. 146 núm. 10 Literal H -27 núm. 6 -95 núm. 1 -Art. 27 núm. 1 -Art. 27 num.1 -Art. 102 núm. 1 -Art. 95 núm. 1 -Art. 95 núm. 1	3 1) Perturbación al derecho real de servidumbre. (Art. 78 núm. 1) 2) Perturbación a la servidumbre Art. 78 núm. 1 (solo cuenta con un auto de admisión escueto seis 6 meses después a su radicación). 3) Perturbación al derecho real de servidumbre (Art. 78 núm. 1)	
Total parcial:				
25	5	10	3	Total general: 43

Dichas actuaciones reposan en los anaqueles de la corregiduría sin ningún tipo de sustanciación frente al particular por parte de la autoridad y muchas de ellas como las infracciones urbanísticas ya se encuentran próximas para la configuración del fenómeno de la caducidad, situación que por sí misma, no solo compromete la vigencia del principio

de legalidad, sino al consecuente impulso de acciones de linaje disciplinarias³⁹ en cabeza de quienes para la época gerenciaron dicho despacho.

Tal y como será comentado a profundidad en la sección de hallazgos, la falta de un adecuado direccionamiento en la mayoría de las veces carece de justificación, más si se tiene en cuenta el impacto que suelen tener las actuaciones urbanísticas en suelos rurales, con ocasión al índice de pobreza, atraso y marginalidad en el que suelen vivir dichas comunidades. Allí la presencia de factores políticos exógenos, sumado a la modalidad en la que se encuentra vinculado el corregidor – libre nombramiento y remoción-, vienen al parecer restándole una marcada independencia y autonomía a dicho estrado policivo.

Ahora bien, para concluir el cruce concreto o primario aquí enseñado, y según aflora, en municipios como la Ceja Antioquía, los índices de intolerancia, agresión y transgresión a la dignidad humana y a la vida entre sus habitantes, vienen siendo el patrón comportamental con mayor activación e intervención por parte de las autoridades de policía. Sin embargo, debe rescatarse que la mayoría de dichos asuntos lograron una solución pacífica a través de la vía de los MASC, lo cual no solo contribuye a la democratización de las sociedades, sino al carácter preventivo y pedagógico del Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Así mismo, las infracciones urbanísticas de construcciones que iniciaron sin contar con los respectivos licenciamientos, fueron la segunda causa más presentada y que por hoy viene lacerando las bases de la convivencia en el municipio de la Ceja del Tambo.

Frente a dicha proliferación de la ilegalidad en el sistema constructivo sostiene el Profesor Pedro Alfonso Pabón Parra, lo siguiente:

Los ciudadanos han observado impasibles la proliferación de construcciones, edificios, conjuntos residenciales, centros comerciales que de manera ostensible desacatan las más elementales normas urbanísticas, pero que sin

³⁹ Ley 1801 del año 2016. Art. 227. Falta disciplinaria de la autoridad de policía. La autoridad de policía que incumpla los términos señalados en este capítulo o que incurra en omisión y permita la caducidad de la acción o de las medidas correctivas, incurrirá en falta disciplinaria grave.

embargo poseen todas las licencias, permisos y requisitos expedidos, “por arte de magia”, por las autoridades competentes.

En síntesis, el caos urbanístico y el trancón de las grandes ciudades de Colombia es responsabilidad de dos grandes gremios plenamente identificados: Los transportadores y los constructores. Han actuado a sus “anchas”, con la plena aquiescencia, activa y pasiva, de las autoridades estatales (Pabòn Parra, Nuevo código Nacional de policía, 2016, pág. 214).

Todo ello, a pesar del rigor que el sistema urbanístico trae consigo en materia de medidas correctivas para quienes infrinjan sus disposiciones. Aquel sin lugar a duda, fue el régimen más contundente e implacable traído por la nueva normatividad de convivencia ciudadana, lo cual a su turno originó el acatamiento del presunto infractor en los procesos que fueron cerciorados, en vista de que el mensaje normativo le fue oportunamente brindado al interior de las respectivas etapas administrativas, logrando así el restablecimiento del orden urbanístico previo a la imposición de la sanción definitiva. Ello, pese a que en variadas situaciones tal tratamiento benigno en beneficio del ciudadano hubiere implicado una violación a la naturaleza jurídica misma del régimen urbanístico.

Finalmente, y previo al cierre de dicha sección; lo que si debe quedar claro es que no fue usual observar un adecuado uso de los MASC en cuanto a los matices y distinciones con que cuenta la mediación y la conciliación en Colombia, ya que dichos mecanismos fueron tratados de manera similar, haciendo fórmulas de arreglo en aquellos o actuando indistintamente como tercero neutral e imparcial sin ejercitar un carácter propósito en ambos. Dicha situación laceró el principio de legalidad y las formas propias del juicio policivo, al evidenciarse: **i)** un inadecuado trámite durante el desarrollo de la audiencia pública, **ii)** y un desastroso ejercicio de la conciliación dado el desconocimiento de los roles, derechos y obligaciones del conciliador con respecto a las partes que allí intervinieron, y según pudo dar cuenta el muestreo documental propuesto.

A continuación, se le presentan al lector, algunos matices concretos asociados a la línea limítrofe que reina frente a dichos mecanismos en materia de derecho policivo.

Tabla 9

Diferencias entre la mediación y la conciliación en materia policiva

DIFERENCIAS	TIPO DE MASC
-------------	--------------

	MEDIACIÓN	CONCILIACIÓN
1) En Cuanto a la naturaleza jurídica:	<p>-Hace parte de la estructura misma del proceso verbal inmediato (Art. 222) y del abreviado (Art. 223) cuando el comportamiento contrario a la convivencia permita su aplicación.</p> <p>-El mediador escucha y solo facilita el canal de comunicación entre las partes en conflicto (No puede hacer fórmulas de arreglo)</p> <p>-El artículo 149 numeral 5 la regulo simultáneamente como un medio inmaterial de policía, dada la necesidad de su aplicación ante situaciones urgentes.</p> <p>-Debe ser neutral e imparcial</p>	<p>- Es obligación la invitación concilia como fase procesal al interior de la actuación verbal abreviada. (Literal b, artículo 223)</p> <p>-Dirige la controversia y puede proponer fórmulas de arreglo.</p> <p>- Su actitud debe ser neutral e imparcial sin prejuizgamiento, y sin limitar la libertad de fórmulas y sus proposiciones entre las partes en conflicto.</p>
2) En cuanto a la procedencia del mecanismo	<p>-Solo aplica para derechos renunciables y transigibles y siempre que no se trate de situaciones de violencia. No aplica para el régimen jurídico de protección de los bienes inmuebles donde es obligatoria la invitación a conciliar.</p> <p>-El párrafo 2 del artículo 27 de la ley 1801 del año 2016, lo consagro como figura obligatoria para los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.</p>	<p>-Aplica como regla general a casi todas las categorías jurídicas <u>excepto</u>:</p> <p>a) Respecto a las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación o subestación de policía.</p> <p>b) y no aplica a los comportamientos contrarios al régimen urbanístico, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libre circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución y del derecho de reunión (incisos 4 y 5 del artículo 232 – Ley 1801 del año 2016)</p>

Los demás aspectos pueden detallarse a partir del canon 231 del Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y los cuales son similares a la regulación genérica con que cuentan dichos MASC en Colombia.

Lo anterior, sin perjuicio, de que al interior del régimen urbanístico se constató una aplicación incorrecta del principio de favorabilidad⁴⁰, por cuanto, so pretexto del otorgamiento de dicha garantía no fueron impuestas las medidas correctivas correspondientes en sede de la primera audiencia concentrada, la cual si bien es susceptible de interrupción con miras a la concesión de un término⁴¹ para el restablecimiento del orden urbanístico, pero siempre y cuando se impongan *ex ante* las medidas correctivas que en dicho momento procesal habrán de corresponder.

El irregular manejo de varios procesos sancionatorios urbanísticos en las oficinas intervenidas, denotaron: **i)** una valoración normativa inapropiada, **ii)** y un incorrecto trámite para audiencia pública. Todos ellos constitutivos de violaciones flagrantes frente al derecho fundamental al debido proceso al interior de la actuación verbal abreviada, al soslayar garantías propias que integran su núcleo.

Veamos un poco y a detalle las dos vicisitudes anteriormente expresadas en la siguiente tabla:

Tabla 10

Aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística

La manera como se viene aplicando por parte de los despachos policivos intervenidos	La manera correcta en que aquel debe ser aplicado a la luz de la ley 1801 del año 2016.
---	---

⁴⁰ Ley 1801 del año 2016. Art. 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de esta.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probaré el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

⁴¹ Al respecto indica el parágrafo 2 del artículo 135 de la ley 1801 del año 2016: “Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

<p>En la primera audiencia concentrada se recibe los descargos y acto seguido se dispone la suspensión de la audiencia por el término de sesenta (60) días, para que de conformidad con el artículo 137 de la ley 1801 del año 2016, el infractor logre en dicho periodo restablecer el orden urbanístico.</p>	<p>Lo usual al tenor de la norma es que una vez instalada la audiencia se den los siguientes pasos:</p> <p>a) Se reciban los descargos.</p> <p>b) De no encontrarse justificada para el momento de la audiencia la actividad urbanística, acto seguido se proceda con la imposición de la multa correspondiente.</p> <p>c) Concomitantemente deberá adoptarse en el mismo acto medida correctiva de suspensión temporal de la obra.</p> <p>d) Y finalmente, se dispondrá en dicho acto administrativo (que a la vez hace las veces de acta de audiencia pública) la suspensión del proceso sancionatorio por un término de sesenta (60) días para que el infractor restablezca el orden urbanístico, obteniendo licencia frente al particular por parte de la autoridad competente.</p> <p>e) Si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.</p> <p>Lo anterior, según las voces del párrafo 2 del artículo 135 en armonio con el artículo 137 de la obra policiva.</p> <p>Nota: Lo anterior aplica para predios aptos para actuaciones urbanísticas y cuyos desarrollos se hayan efectuado sin el respectivo licenciamiento.</p>
--	---

Nótese que no solo la valoración normativa es desacertada según lo contemplado por la legislación policiva, sino que el trámite desarrollado al interior de la misma audiencia no se corresponde con el espíritu y los parámetros previstos por el legislador para el régimen urbanístico; con respecto al que dichas autoridades vienen aplicando.

2.1.1.2.2 Cruces secundarios

Fueron veintiún (21) criterios los que conformaron la ficha de registro documental y que por hoy integran el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso dentro de la actuación verbal abreviada de naturaleza policiva en Colombia. Se insiste, su propósito fue evidenciar a partir del mayor o menor número en su cumplimiento, cuantas clases de actuaciones y el despacho al que aquellas pertenecían, se encontraban más o menos cercanas frente al acatamiento irrestricto del derecho fundamental al debido proceso⁴² durante su desarrollo.

A continuación, se presenta un balance general respecto a los parámetros allí empleados y que fueron utilizados como exitosa herramienta durante la recolección de la información, los cuales se concentran en: **i)** si cumplía con el estándar, **ii)** si no cumplía con el estándar, **iii)** y si en su defecto, no aplicaba el estándar por cuanto aquel no le era exigible a la respectiva actuación dado el momento procesal o la forma en que aquella habría culminado.

Así las cosas, serán enseñadas cuantas de las pretensiones ya clasificadas, y que fueron tramitadas ante los tres despachos policivos intervenidos, cumplieron en su conjunto en mayor o menor proporción con dichos derroteros. Ello, previo al análisis final de algunos cruces conclusivos respecto a dichos parámetros en el capítulo siguiente.

Aquellos podrán ser verificados a profundidad en lo corrido de las páginas 70 a 72 de las estadísticas del registro documental anexo a la presente monografía.

2.1.1.2.2.1 Conteo global del (SI) para los tres despachos policivos examinados

La tabla que a continuación se detalla, busca relatar que cantidad de procesos del total de los tres (3) despachos policivos intervenidos, logró aproximarse más al mayor número de componentes de obligatoria observancia. Es decir, que volumen estuvo más cerca de dar cumplimiento al derecho fundamental al debido proceso dentro de la actuación verbal abreviada de competencia de los inspectores, dado su sujeción a dicho derecho de rango constitucional.

⁴²Frente al alcance del debido proceso al interior de la actuación verbal abreviada, precisa con claridad la ley 1801 del año 2016. Art. 2 Que son objetivos específicos de la norma. 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Tabla 11

Conteo de componentes de obligatorio cumplimiento – Cumple (sí)

Conteo de sí	Frecuencia	Porcentaje
6	60	27.27%
5	45	20.45%
7	22	10.00%
4	14	6.36%
8	13	5.91%
3	10	4.55%
9	10	4.55%
14	8	3.64%
13	8	3.64%
10	8	3.64%
11	8	3.64%
12	5	2.27%
2	4	1.82%
1	3	1.36%
17	1	0.45%
15	1	0.45%
Total general	220	100.00%

Tal y como se observa, la mayor cantidad de actuaciones representadas en sesenta (60) procesos y los cuales equivalen al (27.27%), tan solo dieron cumplimiento afirmativo a seis (6) componentes, seguidos por cuarenta y cinco (45) expedientes equivalentes al

(20.45%) que dieron cumplimiento positivo a cinco (5) componentes, los demás es factible observarlos en la tabla 8.

Ahora bien, el escenario catastrófico se encuentra lamentablemente representado en el hecho de que tan solo un (1) expediente logró cumplir con diecisiete (17) estándares, lo cual equivale al (0.45%) del total de la muestra, seguido por otro único proceso que logró cumplir con (15) patrones y el cual se ve igualmente reflejado en el (0.45%) del muestreo. Ello sobre un total de actuaciones examinadas que ascienden a (220) procesos.

Lo anterior sugiere sin vacilaciones, que, durante lo corrido del segundo semestre del año 2019, en los tres estrados de policía del Municipio de la Ceja, del Tambo, la tendencia para dar cumplimiento al derecho fundamental al debido proceso durante la actuación verbal abreviada fue a la baja. Ello, si se asume que el mayor porcentaje, es decir; el (27.27%) que en su momento aludía a (60) procesos de los (220) examinados, tan solo logró dar cumplimiento a seis (6) de los veintiún (21) parámetros obligatorios que integran el derecho fundamental al debido proceso en el trámite verbal abreviado de linaje policivo en Colombia.

El panorama advertido implica de contera una clara violación del derecho fundamental al debido proceso dado el desconocimiento de garantías propias que conforman su vértice. Esto, por cuanto en un Estado de cosas ideal y bajo el modelo constitucional en vigor, lo más lógico sería que todas y cada una de las actuaciones examinadas, hubieran dado cumplimiento irrestricto al derecho fundamental al debido proceso como garantía propia de los justiciables, y como deber funcional que guía el quehacer de los servidores públicos encargados del procesamiento de dichas acciones.

2.1.1.2.2.2 Conteo global del (no) para los tres despachos policivos examinados

A *contrario sensu* de lo signado en las anteriores líneas, la siguiente tabla se enfoca en mostrar que cantidad de procesos del total de los tres despachos policivos inspeccionados, se alejó en mayor medida del cumplimiento de los estándares materia de chequeo que integran el debido proceso. Así, se mostrará la cantidad de trámites que estuvieron más lejanos en dar cumplimiento a dicha exigencia constitucional dentro del

proceso que corresponde ser tratado a los inspectores, dado su divorcio con dicha garantía *ius* fundamental.

Tabla 12

Conteo de componentes de obligatorio cumplimiento – Cumple (No)

Conteo de No	Frecuencia	Porcentaje
6	49	22.27%
7	29	13.18%
5	25	11.36%
4	22	10.00%
8	16	7.27%
1	15	6.82%
3	12	5.45%
2	11	5.00%
0	9	4.09%
13	7	3.18%
9	7	3.18%
12	6	2.73%
10	3	1.36%
18	2	0.91%
17	2	0.91%
20	2	0.91%
15	1	0.45%
11	1	0.45%
14	1	0.45%
Total general	220	100.00%

Allí se divisa que cuarenta y nueve (49) procesos equivalentes al (22.27%) no cumplen con seis (6) de los veintiún estándares obligatorios, seguido por veintinueve (29) asuntos que representados en el (13.18%) no alcanzaron siete (7) parámetros de obligatoria observancia, el resto se observa en la tabla 9.

Ello es preocupante, ya que el mayor porcentaje del total de la muestra (22.27%) para este caso, dejó de cumplir por lo menos con seis (6) lineamientos de obligatoria observancia, y por lo menos dos (2) trámites, equivalentes al (0.91%) dejaron de dar cumplimiento a 20 de las 21 garantías requeridas durante su desdoblamiento.

Por lo demás, es posible establecer que de los 220 procesos que fueron examinados, tan solo nueve (9) de ellos enmarcados en el (4.09%) del total del muestreo, se alejaron del incumplimiento de dicho chequeo, al salir incólumes. Esto, sin que ello signifique que dichos procesos hayan cumplido con todas y cada una de las garantías fundamentales, por cuanto de acuerdo a la pretensión procesal su comportamiento se mostró polifacético durante la ejecución del trabajo de campo; al haber procesos a los que no les era aplicable o exigible tal o cual directriz procesal, puesto que aquel “no aplicaba” para el efecto, según la manera o la etapa procesal en que aquel había culminado.

Bajo esta segunda escena, la violación frente al derecho fundamental al debido proceso tiene una envergadura superior, por cuanto el mayor número de la muestra arrojado tras este chequeo denota una tendencia al alta en el incumplimiento a matices constitucionales de imperativo acatamiento.

2.1.1.2.2.3 Conteo global del (NO APLICA) para los tres despachos policivos examinados

Ya hemos hablado de las circunstancias en las que el rompimiento al derecho fundamental al debido proceso se presenta tras el vago cumplimiento de estándares o factores de medición que integran su núcleo esencial o por las ocasiones en las que incumplir el mayor número de veces sus garantías- y en cantidades- termina igualmente desconociéndolo.

Ahora nos ocuparemos del tercer estadio de resultados posibles del registro documental comentado, y son las veces en que no les era exigible o aplicable a ciertos procesos, tal o cual estándar de los veintiún (21) materia de chequeo. Se insiste, tal

estado de cosas obedeció a la manera o etapa en que culminaron dichos procesos. A continuación, se ilustran las estadísticas globales pertenecientes a dicho chequeo.

Tabla 13

Conteo de componentes de obligatorio cumplimiento – Cumple (NO APLICA)

Conteo de No aplica	Frecuencia	Porcentaje
9	76	34.55%
4	30	13.64%
3	18	8.18%
10	16	7.27%
5	15	6.82%
16	12	5.45%
15	10	4.55%
8	10	4.55%
14	5	2.27%
11	5	2.27%
6	4	1.82%
12	4	1.82%
2	3	1.36%
0	3	1.36%
7	3	1.36%
13	3	1.36%
1	2	0.91%
17	1	0.45%
Total general	220	100.00%

Dimana de la tabla que a setenta y seis (76) actuaciones y las cuales equivalían al (34.55%), no les fueron exigibles nueve (9) ítems obligacionales fundamentales, seguidos

por treinta (30) procesos representados en un (13.64%) a los que no se les exigió cuatro (4) patrones propios del debido proceso.

En esta oportunidad es de valía recalcar que la mayoría de los patrones que no lograron ser exigibles estuvieron vinculados a la naturaleza jurídica propia del trámite sujeto a revisión; tal es el caso de las infracciones urbanísticas⁴³ en donde al tratarse de un tema de orden público y al encontrarse la acción en cabeza única y exclusivamente del Estado, no le era aplicable a dicha materia y por ende exigible la etapa de la conciliación.

Sin embargo, en los demás asuntos y por regla general, la no aplicación o exigibilidad de estándares tuvo como consecuencia un efecto colateral de raigambre positivo, ya que las últimas etapas del chequeo – registro documental- se encontraban relacionadas con el régimen probatorio del proceso verbal abreviado, y al cual fue imposible arribar dado la terminación anormal de varios asuntos policivos con ocasión al uso acelerado de los MASC⁴⁴. De allí, que la no obligatoriedad de cumplir con variados ítems haya generado un efecto alentador en la democratización del conflicto, al permitir que fueran las partes las que resolvieran de manera directa⁴⁵ y en sede policiva sus propias controversias. Esto, sin perjuicio del irregular o adecuado manejo que se le haya imprimido al ejercicio de los MASC en casa del inspector y corregidor.

Y finalmente, el último factor por el cual a varios procesos no les fue exigible variadas garantías inherentes al debido proceso, obedeció a la no activación del sistema recursivo, ya que varios estadios del registro documental se encasillaron en hacerle un

⁴³ Ley 1801 del año 2016. Art. 232. Inciso 5. No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de la interacción entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

⁴⁴ Ley 1801 del año 2016. Art. 2. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.

⁴⁵ Ley 1801 del año 2016. Art. 231 Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia. Los desacuerdos y los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación y de mediación, sólo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.

seguimiento minucioso a la manera adecuada o inconveniente en que era adelantada la segunda instancia por parte del fallador y del *ad quem*.

2.1.1.2.3 Cruces terciarios o conclusivos

Abonado el terreno de los arrojados de información que fueran aportados tras la tabulación del registro documental, se tratará a continuación de enseñar algunos cruces conclusivos inspirados en los mayores y menores picos que pudieron presentar los tres despachos policivos intervenidos, en virtud a las tres posibles opciones de respuesta que fueran arrojadas tras la aplicación de la *checklist* contentiva de las garantías propias del debido proceso al interior del trámite verbal abreviado de linaje policivo. Todo ello, teniendo en cuenta que la identificación del despacho policivo fue quizás uno de los cuatro componentes genéricos de mayor importancia que guiaron su aplicación.

Dichos cruces podrán ser verificados de manera exhaustiva a partir de la página 73 del informe estadístico del registro documental y el cual integra la sección de anexos.

2.1.1.2.3.1 Cruce conclusivo vs despachos de policía

En la tabla siguiente se enseñan dos líneas extremas de una misma variable, es decir: **i)** el mayor número de procesos que por cada despacho inspeccionado lograron cumplir con la mayor cantidad de componentes de obligatorio cumplimiento, **ii)** a la par del menor número de procesos que por cada despacho examinado lograron cumplir con el mayor número de estándares de irrestricto acatamiento.

Tabla 14:

Conteo (si) vs Despachos de policía

Conteo de sí	Despachos de policía							
	Inspección Primera (1) Municipal de Policía		Inspección Segunda (2) Municipal de Policía.		Corregiduría de San José.		Total parcial	
	F	%	F	%	F	%	F	%
6	24	10.91%	32	14.55%	4	1.82%	60	27.27%

17	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
Total parcial según el muestreo	25	11.36%	32	14.55%	4	1.82%	61	26.38%

En la primer sección se observa claramente que mientras en la inspección primera (1) de policía la mayor cantidad de procesos solo alcanzo a cumplir con seis (6) de los veintiún (21) estándares de medición, los cuales equivalen a 24 actuaciones y mismas que se encuentran representadas en el (10.91%) del total de la muestra, mientras que en la inspección segunda (2) de policía la mayor cantidad de procesos que alcanzaron a satisfacer los mismos seis (6) estándares logró ascender hasta los 32 expedientes y los cuales se reflejan en el (14.55%) del total del muestreo; hasta llegar al caso de la Corregiduría de San José, en la que su mayor cantidad de procesos equivalentes a 4 tramites, lograron cumplir con el mismo número de garantías fundamentales incluidas en el chequeo y mismas que se ven representadas en el (1.82%) del muestreo total, el cual ascendió a un total de 220 actuaciones durante el corrido de la investigación.

A *contrario sensu*, en la segunda sección se visibiliza que la menor cantidad de procesos de la inspección primera (1) de policía, representados en tan solo un (1) trámite y equivalente al (0.45%) del total de la muestra, logró satisfacer 17 requisitos medulares del debido proceso; mientras que en la inspección segunda (2) de policía y la corregiduría de San José, ningún proceso de los tramitados durante el segundo semestre del año 2019, logró cumplir con el margen anunciado de 17 ítems obligacionales, por lo que su representación porcentual fue del (0.00%) sobre el total del muestreo.

Lo anterior permite aseverar que a mayor cantidad de procesos según las tres oficinas de policía inspeccionadas menor es la tendencia hacia el cumplimiento de los estándares obligacionales, ya que aquellos reducen ostensiblemente. Mientras que a menor cantidad de procesos examinados mucho mayor es la inclinación hacia el cumplimiento en el mayor número de parámetros posibles.

Así las cosas, el panorama es reducto en materia del cumplimiento de las garantías propias que integran el derecho fundamental al debido proceso, por cuanto la inclinación es a la baja en lo que al acatamiento de su núcleo esencial respecta.

La mayoría de los procesos por cada estrado no alcanzo a satisfacer ni siquiera el (50%) del total de patrones fundamentales de imperativo acatamiento, los cuales se veían liderados por 10 u 11 estándares.

Ahora bien, una vez cerciorado el cruce total del conteo de (Si) para los tres despachos policivos investigados, se pasa a continuación a él examen del conteo total del (No) para las mismas tres oficinas, es decir; el análisis conclusivo del mayor número de procesos que por cada estrado dejaron de cumplir con varios ítems fundamentales propios de la actuación verbal abreviada. Ello, tal y como se enseña a continuación:

Tabla 15

Conteo (No) vs Despachos de policía

Conteo de No	Despachos de policía							
	Inspección Primera (1) Municipal de Policía		Inspección Segunda (2) Municipal de Policía.		Corregiduría de San José.		Total parcial	
	F	%	F	%	F	%	F	%
6	20	9.09%	29	13.18%	0	0.00%	49	22.27%
12	2	0.91%	0	0.00%	4	1.82%	6	2.73%
Total parcial según el muestreo	22	10%	29	13.18%	4	1.82%	55	25%

Nótese que fueron 20 las actuaciones de la inspección primera de policía, las cuales representadas en un (9.09%) dejaron de cumplir con 6 de los veintiún (21) estándares de medición obligatorios que integran el debido proceso, pasando a 29 trámites de la inspección segunda de policía y que representados en un (13.18) dejaron de cumplir con los mismos 6 patrones, y culminando en la columna dos con 4 asuntos de la corregidora

de San José, los cuales representan el (1.82%) del muestreo total y a través de los cuales se dejaron de cumplir con 12 ítems obligaciones *ius* fundamentales.

Por lo demás, queda claro que a mayor cantidad de actuaciones según el conteo total que correspondió a cada despacho, mayor fue el número de garantías dejadas de satisfacer durante el desenlace del proceso verbal abreviado. De allí que la tendencia sea al alta en cuanto al incumplimiento de garantías fundamentales se refiere, por cuanto el (25%) del total del muestreo cerciorado por intermedio del cuadro parcial, deja entrever que la mayor cantidad de procesos por cada estrado no cumplió con variadas cargas procesales y probatorias.

Finalmente, en tercer y último lugar se da a conocer un cruce conclusivo de los eventos en los que no les era exigible uno o varios requisitos incluidos en la lista de chequeo a las tres oficinas de policía examinadas, esto es; los eventos en los que (No aplica), ya por el tipo de tramite adelantado; ora por la etapa procesal en la que aquel había finalizo.

Tabla 16

Conteo (No Aplica) vs Despachos de policía

Conteo de No Aplica	Despachos de policía							
	Inspección Primera (1) Municipal de Policía		Inspección Segunda (2) Municipal de Policía.		Corregiduría de San José.		Total parcial	
	F	%	F	%	F	%	F	%
9	37	16.82%	39	17.73%	0	0.00%	76	34.55%
10	8	3.64%	3	1.36%	5	2.27%	16	7.27%
Total parcial según el muestreo	45	20.46%	42	19.09%	5	2.27%	92	41.82%

En la tabla advertida es dable constatar que en la inspección segunda (2) Municipal de policía, a 39 procesos equivalentes al (17.73%) no le fueron exigibles 9 patrones

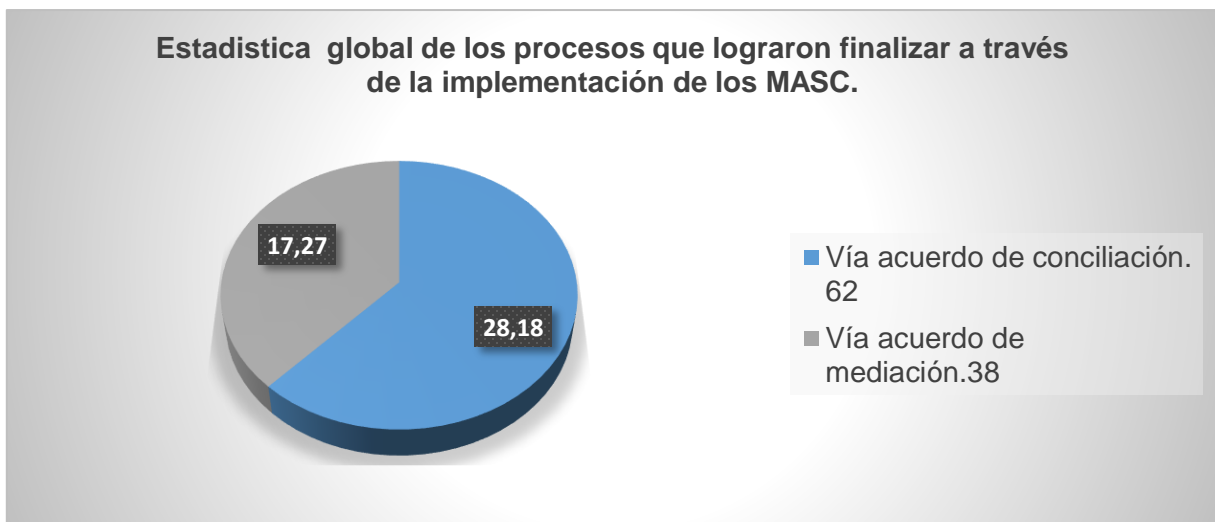
fundamentales, mientras que en la inspección primera (1) Municipal de Policía fueron 37 los trámites a los que no se les exigió el mismo número de estándares. Por su parte en la columna dos se denota que el mayor número de asuntos de la corregiduría a los que no se les exigió el mayor número de estándares fueron 5 actuaciones que no tuvieron que cumplir con diez 10 ítems propios de la lista de chequeo.

Así las cosas, el (41.82%) de los asuntos analizados no tuvieron que satisfacer varias garantías medulares propias del debido proceso. Sin embargo, dicha estadística a diferencia de las anteriores tiene varios efectos virtuosos consistentes en la aplicación consciente y acelerada que se viene realizando de los MASC- terminación anormal y anticipada de las actuaciones- en los estrados policivos de la Ceja y dejando así que sigan siendo las partes los verdaderos protagonistas de su contienda policial.

Muestra latente de ello lo denota fácilmente la cantidad de procesos que sobre el total de los 220 examinados, alcanzaron a culminar a través de un acuerdo de conciliación o de mediación, tal y como lo indica la gráfica siguiente:

Grafica 4

Estadística de los procesos que finalizaron con el uso de los MASC.



En la anterior gráfica se cuenta con un total de 100 procesos sobre los 220 examinados que lograron finalizar bien a través de la conciliación; ora de la mediación. Aquellos conforme a la estadística total del muestreo ocuparon un porcentaje del (45.45%) sobre el (100%) de los procesos examinados. Para efectos de verificar con exhaustividad las otras maneras a través de las cuales se puso fin en primera instancia a dichos trámites

policivos, puede acudirse a la página 19 de la tabulación del registro documental anexo, en la cual por intermedio de su tabla 4 es palmario corroborar dicho panorama o en su defecto a través de la tabla 5 del presente informe.

Amén de lo anterior, otros factores por su parte obedecen a la naturaleza jurídica del trámite en discusión, los cuales por expresa prohibición legal no son susceptibles de conciliación⁴⁶.

Finalmente, es medular indicar que no serán abordados en esta sección los cruces conclusivos vinculados a los otros tres patrones generales que integraron el chequeo documental, es decir; los relacionados con las formas de conocimiento, la decisión en primera instancia y la decisión en segunda instancia.

Lo anterior, por cuanto el informe tabulatorio- anexo a la presente monografía- contenido de aquellos, es bastante integral frente a dicho particular y habida cuenta que el objetivo de la presente monografía es dar cuenta de un panorama global de la actividad práctica ejecutada, claro está, con el apoyo dogmático y académico que ello implicó como suyo.

2.1.1.3 Deficiencias procesales y constitucionales encontradas durante la aplicación del registro documental

Previo a adentrarnos al cierre del análisis e interpretación de lo que hasta ahora ha estado conformado por el primer instrumento de investigación que fuera aplicado en campo- registro documental- , se hace menester analizar algunas deficiencias procesales y constitucionales que fueran halladas con ocasión al incumplimiento o cumplimiento defectuoso de algunos de los veintiún (21) parámetros fundamentales que hacen parte del debido proceso durante la actuación verbal abreviada, y que aquí fueran materia de chequeo. Todo ello, con miras a tener un panorama claro de cara al abordaje de la tercera

⁴⁶ Ley 1801 del año 2016. Art. 232. Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia. Inciso final. No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de la interacción entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

sección al interior de la presente monografía, encargada bajo dicho laborío de arrojar las conclusiones y recomendaciones de rigor.

2.1.1.3.1 Frente al cumplimiento de los términos procesales

Dentro de las falencias que fueran encontradas en dicho terreno se destacan: **i)** no convocar ni realizar la audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción y radicación del asunto, **ii)** no practicar la diligencia policiva de manera concentrada, ya que fue dable observar que la misma fue fraccionada en varios estadios o etapas independientes sin ser necesario, **iii)** práctica de pruebas anticipadas sin encontrarse debidamente instalada la audiencia y retrasando su inicio por meses; tal es el caso de los informes técnicos, **iv)** retraso en la instalación de la audiencia; dado que la inspectora de policía sin tener la competencia legal ni constitucional para dicho efecto emitió una orden de protección dirigida a la estación de policía de la municipalidad⁴⁷, **v)** dilación injustificada de la instalación de la audiencia en materia urbanística dado la injerencia de patrones políticos y la consiguiente aplicación incorrecta del principio de favorabilidad con ocasión al inadecuado manejo de sus etapas. Su propósito es auspiciar que en dicho interregno el presunto infractor obtenga en tiempo record o por arte de magia los respectivos licenciamientos⁴⁸, **vi)** aplicación incorrecta del principio de favorabilidad en materia urbanística y tras ello una indebida imposición de las medidas correctivas correspondientes, respecto a su naturaleza, clase y al marco temporal en que aquellas deben ser impuestas, **vii)** demora injustificada en la instalación de la audiencia pese a

⁴⁷ El código de la infancia y la adolescencia -Ley 1098 del año 2006-, a partir del artículo 86 numeral 4, le da la posibilidad a los comisarios de familia de emitir órdenes de protección por eventos de violencia intrafamiliar con dirección al comandante de Estación de Policía del domicilio de la víctima. No ocurre lo mismo con el inspector de Policía, quien al corrido de la investigación pudo constatar que ha venido haciendo uso a su imagen y semejanza de dicha figura por asuntos asociados con amenazas, cuando la figura es privativa de las autoridades de familia y con ocasión a casos de violencia intrafamiliar o en los que se comprometa la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

⁴⁸ Dado que la mayoría de infracciones se presentan en terrenos aptos para dichos menesteres pero sin contar con previa licencia, y con ocasión a la drasticidad de las medidas correctivas que contempla el régimen urbanístico para dichos comportamientos- a partir del parágrafo 2 del artículo 135 de la ley 1801 del año 2016 -, lo que se evidenció es la dilación injustificada de dicha audiencia por parte de la autoridad o la aplicación inapropiada del principio de favorabilidad, con miras a ganar tiempo mientras que el concejal que este auspiciando la licencia a nombre del ciudadano afectado, pueda obtenerla en un menor trayecto al que usualmente suelen demorar dichos trámites administrativos y así lograr hacerle conejo al proceso sancionatorio por infracción urbanística.

mediar orden expresa de un juez constitucional. Lo anterior, por cuanto la autoridad de policía a bien pudo hacer uso de los poderes que el Código le otorga para acelerar el proceso de entrega en la respuesta del informe técnico exorado dentro de la respectiva actuación, **viii)** la no resolución del recurso de apelación frente a las órdenes de comparendo por parte del inspector dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, tal y como lo exige el legislador.

Valga precisar, que en total fueron 127 procesos equivalentes al (57.73%) del total examinado, los que no alcanzaron a dar cumplimiento de manera certera frente a los términos procesales a bien exigidos por la norma convivencial. Tan solo 92 trámites correspondientes al (41.82%) dieron cumplimiento a los términos procesales, y finalmente solo a 1 proceso (0.45%) no le fue exigible o aplicable dicho parámetro.

Para efectos de lo anterior, puede verificarse su sondeo exhaustivo a partir de la página 25 del registro documental anexo.

2.1.1.3.2 Frente al adecuado trámite dentro de la audiencia pública

Aquí se indican los yerros que lograron ser evidenciados antes y durante el tiempo que tuvo lugar la respectiva audiencia verbal de conocimiento de los inspectores de policía, a saber: **i)** varios de los descargos se hicieron de manera independiente, sin instalar la audiencia concentrada y sin presencia de todas las partes procesales; a la par que algunos de ellos fueron practicados a modo de interrogatorio, **ii)** en trámites como el urbanístico se observó una inadecuada aplicación del principio de favorabilidad, ya que se vienen otorgando los sesenta (60) días de suspensión del proceso sin imponer las medidas correctivas que allí corresponden, **iii)** fue proclive observar una indebida instalación y dirección de la fase de conciliación, **iv)** hubo una marcada ausencia de motivación al interior de las decisiones, ya que la fase de lectura y sentido de la decisión pasó en la mayoría de eventos inadvertida, observándose una simple minuta sin vida procesal, **v)** inadecuado manejo de los MASC por parte del director del proceso- en vez de proponer muchas veces impuso su querer a las partes-, **vi)** se evidenciaron indebidas acumulaciones de conflictos convivenciales al interior de una misma actuación policiva, por cuanto aquellos protegían categorías jurídicas y comportamentales yuxtapuestas, **vii)** se evidenció un uso inadecuado de figuras procesales como el desistimiento tácito,

utilizadas por parte de la inspección frente a categorías comportamentales vinculadas al medio ambiente en las cuales el desdoblamiento policivo debe surtir *ex officio*, **viii)** Se acreditó la imposición de medidas correctivas como la suspensión de obra- sin plazo u obligación condicional- por fuera de audiencia y sin citación y contradicción del presunto infractor, **ix)** en procesos como el urbanístico era usual observar interrupciones constantes e injustificadas – dilaciones- de la audiencia concentrada, dada la interferencia de patrones políticos, **x)** en variadas veces fue usual evidenciar indebidas notificaciones al presunto infractor, de allí su inasistencia- una cosa es que existe flexibilización en la etapa de citación y otra bien distinta que ello se torne en la violación de dicha garantía-, **xi)** se emitieron órdenes de protección frente a la vida e integridad de las personas, cuando los inspectores de policía no tienen competencia legal ni constitucional para ello, **xii)** se dividió la práctica de pruebas extraprocesales sin surtir el traslado correspondiente y contrariando inclusive la naturaleza jurídica misma del proceso verbal abreviado, el cual contempla un mínimo protocolo de pruebas pero en sede procesal, **xiii)** desde la fase de descargos pudo apreciarse la imposición de obligaciones para con el presunto infractor sin ser esa la etapa procesal oportuna para dicho efecto, **xiv)** Se constató el decreto de pruebas de oficio antes de la correspondiente etapa probatoria – unidad de materia y legalidad- y sin surtirse aún la fase de conciliación, **xv)** no le fue efectuado el control de legalidad a la orden de comparendo por parte del inspector, habida cuenta que la misma no fue apelada y la medida correctiva allí impuesta era competencia exclusiva del comandante de estación, **xvi)** Se dispuso el análisis y traslado de pruebas sin llegar aún a la fase o etapa probatoria, **xvii)** fueron impuestas medidas correctivas que no correspondían para el tipo de comportamiento contrario a la convivencia realizado, **xviii)** se dispuso el desistimiento tácito por la inasistencia de ambas partes procesales sin efectuar previamente un requerimiento al interesado, **xix)** fueron emitidos actos administrativos sin motivación en donde se sancionaba a la persona por su inasistencia y notificándoles violando las reglas propias de la notificación por aviso. Luego de ello eran sometidos al ulterior cobro coactivo, **xx)** se pudo apreciar la existencia de enmendaduras y tachones en el formato institucional de la queja o en actos procesales posteriores, **xxi)** en todas las actuaciones no se le indica al presunto contraventor la posibilidad que tiene de comparecer a través de abogado, **xxii)** hubo

decisiones con responsabilidad compartida, cuando dicho estado de cosas es contrario a la naturaleza jurídica misma del régimen convivencial, **xxiii)** en despachos como el de la Corregiduría se observó el sometimiento a la fase de conciliación a categorías comportamentales que no son susceptibles de negociación, tal es el caso del medio ambiente, **xxiv)** en la oficina de la zona rural se asumió el conocimiento de asuntos que son competencia privativa de la jurisdicción ordinaria, tal es el caso de procesos de restitución de tenencia, **xxv)** se observó un fallo de tutela conminando a una de las inspecciones a recibir una querrela civil de policía de manera verbal.

De contera, éstas fueron algunas de las principales falencias encontradas antes y durante el desarrollo del proceso verbal abreviado, al interior de las actuaciones adelantadas ante estas oficinas durante el segundo semestre del año 2019, y las cuales se constituyen en talanqueras de índole procesal y constitucional para el proceso.

En total fueron 163 actuaciones equivalentes al (74.09%) del total de la muestra las que no atendieron un adecuado trámite antes y durante el desdoblamiento de la actuación policiva, mientras que por su parte solo 45 tramites representados en el (20.45%) dieron cumplimiento fidedigno a los ritos propios durante el desarrollo de la audiencia pública. Por otro lado, tan solo a 12 expedientes reflejados en el (5.45%) del muestreo total no les fue exigible o aplicable dicho parámetro, ello en virtud de la etapa procesal o a la manera en que aquel finalizó.

2.1.1.3.3 Frente al respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública.

Una de las grandes novedades que trajo consigo la nueva normatividad de policía, fue la flexibilidad en el proceso de citación y la ulterior comparecencia del presunto infractor a sede del inspector. Allí se contempló la posibilidad de que aquel pudiera ser citado por medios de notificación clásicos o por cualquier medio expedito o idóneo⁴⁹; empero en ningún momento fue anunciado por el legislador que la falta de formalidad y la ductilidad

⁴⁹ Art. 223. Num.2 Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

en el proceso de notificación, fuera patente de curso para el desconocimiento de tan importante etapa *ex ante* al inicio del debate convivencial.

Las siguientes son algunas de las dificultades que pudieron ser apreciadas en el seno de dicho control: **i)** varias de las boletas de citación no fueron recibidas a satisfacción por sus destinatarias, ya que el personal de la inspección a cargo de su entrega simplemente las dejaba bajo puerta, **ii)** o en su defecto aquellas eran entregadas a una tercera persona que estuviera para el momento de la entrega en el respectivo domicilio.

Dicho panorama desalentador fue preciso evidenciarlo en 39 del total de las actuaciones inspeccionadas, equivalentes al (17.73%). Ello en vista de que 152 procesos representados en el (69.09%) del total de la muestra si lograron cumplir con las formalidades propias del trámite de citación para audiencia pública. Por otra parte, frente a las 24 actuaciones restantes a las cuales no les fue exigible dicha garantía y equivalentes al (10.91%), respondió a tramites que por lo general se les aplicó el desistimiento expreso o tácito a la respectiva actuación- este último una vez era requerido el ciudadano para que se sirviera aportar los datos de residencia o localización del presunto infractor-.

Amén de lo anterior, hay varios sectores de la comunidad jurídica nacional que insisten en la necesidad de notificar al ministerio público o a su representante, que para este caso sería la personería municipal, sobre la fecha y hora en que tendrá lugar tal o cual audiencia policiva de acuerdo con su impacto, gravedad o consecuencias⁵⁰

Igualmente, lo idóneo sería que se le comunicará al encartado lo posibles caminos procesales con que a bien cuenta para el planteamiento de su defensa, como una verdadera garantía a ser informado de los alcances de la actuación que se le avecina.

Frente a dicha garantía de información en el proceso de citación policivo, hapreciado el profesor Pedro Alfonso Pabón Parra que: “Debe incorporarse, aunque la norma sorprendentemente no lo enuncia, la necesaria información al presunto infractor sobre

⁵⁰ Entre sus principales defensores se destacan el profesor Pedro Alfonso Pabón Parra, quien ha sido considerado uno de los máximos exponentes en el derecho policivo local, y su justificación encuentra asidero en el hecho de que varias de las medidas correctivas y de los medios materiales de policía contemplados en la nueva legislación, poseen un carácter invasivo respecto a diversas garantías fundamentales de los ciudadanos, tal es el caso del “traslado por protección”, de allí que se sugiera ante la gravedad del comportamiento materia de tratamiento, poner en conocimiento *ex ante a su* desdoblamiento a la autoridad del ministerio público correspondiente.

los mecanismos de defensa de los cuales dispone” (Pabòn Parra, Nuevo código Nacional de policía, 2016, pág. 332).

Tal y como se observa, el proceso de citación lleva envuelta más garantías fundamentales, que la sola comparecencia del indilgado.

2.1.1.3.4 Frente a la singularización de los cargos imputados

Estos tropiezos se encuentran relacionados con el adecuado o inconveniente proceso de adecuación típica, el cual tiene impacto directo no solo en la posible asunción de las consecuencias jurídicas que de allí se deriven, sino en el marco procesal, sus cargas probatorias y las garantías que le deberán ser reconocidas a los justiciables.

Algunas de las dificultades encontradas en dicho terreno durante el chequeo documental fueron: **i)** inflación de la adecuación típica conforme a los presupuestos factuales planteados, **ii)** la falta de utilización de otros instrumentos normativos extra policivos, tal es el caso del maltrato animal regulado a partir de la ley 1774 del año 2016⁵¹, como norma indispensable para el tratamiento de dichos asuntos en materia de convivencia ciudadana.

Así las cosas, alrededor de 39 actuaciones representadas en el (17.73%) sufrieron de un irregular proceso de singularización de cargos, mientras que 178 de ellas reflejadas en el (80.91%) si cumplieron con dicha exigencia, por su parte solo 3 trámites evidenciados en el (1.36%) no alcanzaron a llegar a dicha etapa.

2.1.1.3.5 Frente a la adecuada valoración normativa al interior del proceso

Este parámetro quiso visibilizar hasta qué punto la autoridad de policía tenía clara la naturaleza jurídica del proceso verbal abreviado con miras a su adecuado procesamiento.

A continuación se muestran grosso modo, algunas de las vicisitudes encontradas durante el trabajo de campo: **i)** no hay una aplicación concentrada del proceso verbal abreviado, **ii)** se confunden las reglas de la mediación con las de la conciliación, **iii)**

⁵¹ A través de dicha norma se dio vida al régimen delictual del maltrato contra los animales, al paso que se fijaron criterios contravencionales para su tratamiento ante las inspecciones de policía. Por hoy, es un instrumento normativo de carácter extra policial indispensable para el ejercicio de la actividad de policía.

inadecuada interpretación del principio de favorabilidad en materia urbanística, **iv)** Inadecuada interpretación de la naturaleza y alcance de las medidas correctivas, **v)** Inadecuada interpretación de las reglas de notificación al interior del proceso, es decir; no hay una visión clara de la notificación por aviso, **vi)** no se comprende el límite existente entre la flexibilidad en la citación para audiencia pública y su desconocimiento, **vii)** se confunde la figura del desistimiento tácito con la finalización del proceso por inasistencia conjunta de las partes procesales, según lo regula el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, **viii)** se confunden las consecuencias jurídicas de la inasistencia a la audiencia con el estándar de prueba que a bien exige el legislador frente al particular, **ix)** violación continua del sistema de pruebas establecido para el proceso verbal abreviado- se acude a la figura de la prueba anticipada cuando ella misma contradice el espíritu y naturaleza del Estatuto convivencial-, **x)** negativa de acceso a la administración pública por falta de actualización en sus disposiciones, ejemplo de ello lo denota la regulación del uso del suelo que en materia policiva ya es competencia del inspector de policía según la ley 1955 del año 2019 – plan nacional de desarrollo-, **xi)** hay una ausencia e irregular aplicación de las normas procesales que se aplican por analogía o lagunas, como ocurre con el C.G.P.

Bajo el advertido panorama, fueron alrededor de 154 procesos equivalentes al (70.00%), los que denotaron adversidades en dicho factor de medición, siendo tan solo 63 los trámites que reflejados en un (28.64%) lograron acomodarse a dicha exigencia, mientras que tan solo 3 actuaciones materializadas en el (1.36%) no alcanzaron a llegar a dicha fase procesal dentro de su correspondiente tramitación.

2.1.1.3.6 Frente al cumplimiento en los presupuestos de instalación y explicación de la dinámica de la audiencia

El propósito de este ítem estuvo radicado en la necesidad de verificar el papel del operador jurídico como verdadero director del proceso y garante de que las partes involucradas en la Litis sean conscientes del protocolo que rige el diseño procesal al que se enfrentan, junto con los derechos y obligaciones que guiaron su acontecer.

La principal dificultad encontrada bajo dicho norte y que sería dable destacar, se hizo consistir en que un gran porcentaje de los debates policivos examinados no cumplieron con el rito de instalación e información a sus intervinientes de las dinámicas del proceso verbal abreviado al que eran sometidos. De allí que, al finalizar la correspondiente actuación, el ciudadano impávido quedará igual o más extraviado que cuando empezó.

En total fueron 28 procesos equivalentes al (12.73%) los que mostraron dificultades en el cumplimiento irrestricto de dicho parámetro, mientras que a *contrario sensu* fueron 159 tramites representados en el (72.27%) los que, si dieron cumplimiento a dicha garantía fundamental, por otro lado tan solo 33 actuaciones reflejadas en el (15.00%) del muestreo, no les fue exigible dicho lineamiento.

2.1.1.3.7 Frente a la manera en que fue garantizada una defensa técnica y material

Se ha insistido desde vieja data que los procesos policivos por su estructura y naturaleza sancionatoria requieren en la mayoría de las veces de asistencia jurídica, técnica y profesional; que le dé la certeza al administrado no solo de que ese servidor público conoce las normas o reglas de juego dentro de las cuales debe actuar, sino que sus derechos y garantías han venido siendo respetados hasta la saciedad, tanto antes de dar inicio al correspondiente debate como durante su cierre.

Frente a la garantía que significa comparecer a través de apoderado judicial en materia policiva, la corte constitucional ha explicado sus alcances y las modalidades inclusive en que se entiende garantizado dicho derecho, precisando a través de la SU-044/95, con ponencia del magistrado Antonio Barrera Carbonell, que:

El inciso 4 del art. 29 de la Constitución Política prevé, entre las garantías que hacen parte integral del debido proceso, que el "sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento". El aparte normativo en cuestión es aplicable en los procesos policivos, pues el debido proceso se debe observar en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La ley no puede autorizar a cualquier persona para intervenir en la defensa de un sindicado; solamente en casos excepcionales en que no pueda contarse con abogado titulado puede habilitar defensores que reúnan al menos las

condiciones de egresados, o estudiantes de derecho pertenecientes a un consultorio jurídico, pues de esta forma se consigue el objetivo de que dichos defensores sean personas con cierta formación jurídica. Ni siquiera para la indagatoria del imputado es posible prescindir de la asistencia de un defensor cualificado, porque la indagatoria constituye un acto de defensa del procesado, pues en ella expone las justificaciones y explicaciones de su conducta y de las sindicaciones que se le hagan. (Corte Constitucional sentencia de Unificación Rad. SU-044 DE 1995 MP Antonio Barrera Carbonel , 1994)

Según se divisa, pueden inclusive los inspectores de policía dentro del marco de sus respectivas competencias y dentro del control de legalidad correspondiente, decretar *ex officio* la asistencia de un apoderado para las causas policivas en las que por su envergadura y alcance sancionatorio se imponga como menester dicho acompañamiento. Para efectos de ello, pueden apoyarse inclusive en los consultorios jurídicos de las facultades de derecho debidamente reconocidas.

Frente a dicha posibilidad puntualiza el legislador a través de la ley 583 del año 2000, regulatoria de los consultorios jurídicos adscritos a las facultades de derecho que:

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres:

1. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados.
9. De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas. (Ley 583 de 2000)

Al parecer la puerta se encuentra abierta para la garantía irrestricta a cargo del operador jurídico a una defensa técnica y material, bajo todas las posibilidades dadas por el ordenamiento jurídico colombiano y tendiente a que los estándares constitucionales sean garantizados al interior del juicio policial. Empero, en la práctica el tema parece

destinado al exilio o la marginación, ya por la falta de un rol activista del director policivo; ora por la desidia con que suele ser atendido el proceso verbal abreviado.

Dichas insanas actitudes pudieron materializarse en las siguientes dificultades: **i)** la falta de indicación al derecho que le asistía de comparecer a través de abogado titulado, **ii)** las indebidas notificaciones sobre la fecha y hora en que tendría lugar la audiencia concentrada, **iii)** la errónea indicación sobre la no procedencia de los recursos en tratándose de decisiones definitivas.

El panorama anterior dejó como saldo 162 procesos representados en el (73.64%) que no dieron cumplimiento a dicha exigencia, siendo cumplida dicha carga tan solo en 28 procesos equivalentes al (12.73%), mientras que, en 30 de ellos, es decir; el (13.64%) no le fue exigible dicha obligación dado la etapa procesal en la que culminaron.

2.1.1.3.8 Frente a la posibilidad de ejercer argumentos defensivos en todo el proceso

Ha sido enfática la nueva carta de convivencia ciudadana en establecer que la primera fase⁵² del debate policivo en sede del inspector, se encuentra compuesta por los argumentos defensivos de sus intervinientes, efecto para el cual les será otorgado aquellas un tiempo máximo de veinte (20) minutos. Sin embargo, lo que aquí se trató de verificar, fue la posibilidad cierta y oportuna de ejercer dicho derecho de contradicción durante todo el transcurso del debate procesal y no exclusivamente en su primera etapa.

Así las cosas, las siguientes fueron las falencias identificadas en dicho terreno: **i)** a la fase defensiva o de argumentos se le limita únicamente a la primera etapa del proceso, **ii)** generalmente no le son otorgados más de los veinte (20) minutos contemplados por la norma a la parte procesal. Ello inclusive, aún por encima de la verdad al interior del proceso como fin institucional de la prueba y de la actuación misma.

⁵² Ley 1801 del año 2016. Art. 223: Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 3. Audiencia Pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos: a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

En total fueron 170 expedientes que representados en el (77.27%) no alcanzaron a cumplir con dicha subregla, seguidas por 8 actuaciones que equivalentes al (3.64%) si lograron colmar dicha exigencia. Finalmente 42 procesos que ascienden al (19.09%) no les fue exigible dicha garantía con ocasión a la etapa hasta la cual alcanzaron a llegar.

2.1.1.3.9 Frente a la manera correcta en que fue llevada a cabo la diligencia de conciliación

Con ocasión a la difusión masiva que tienen los MASC en el nuevo catálogo de convivencia, está es quizás una de las etapas que merecen mayor apuesta por parte de los administradores del conflicto en materia de seguridad y convivencia ciudadana. La posibilidad que sean las partes las que resuelvan sus controversias sin la necesidad de una decisión neutral e imparcial ajena a sus intereses es el mayor reto que tiene el inspector o corregidor de policía, al estar revestido como conciliador en derecho para dicha precisa oportunidad.

Por ende, pasan a exponerse los principales yerros identificados en dicho escenario, integrados por: **i)** el irregular manejo de los roles en la audiencia de conciliación, **ii)** la no explicación de los derechos y deberes que acompañan a las partes procesales, **iii)** la trágica dirección del conflicto, **iv)** la nefasta manera o ausencia de proponer fórmulas de arreglo, **v)** la conciliación de trámites no susceptibles de dicha materia, **vi)** la confusión en cuanto a la naturaleza jurídica y efectos de dicho mecanismo con respecto a la mediación, **vii)** la imposición de órdenes de policía en dicha fase incluso por encima del querer de sus protagonistas. Fueron entre muchas, las principales vicisitudes que fue posible identificar al corrido de la investigación.

La muestra estadística de dichas falencias estuvo liderada por un total de 116 expedientes que equivalentes al (52.73%) dieron cuenta del mal empleo de los MASC por parte de dichas autoridades, seguido de tan solo 12 actuaciones que reflejadas en el (5.45%) si lograron dar cumplimiento a dicha exigencia. Por su parte 92 asuntos que escalaron hasta el (41.82%) del total del muestreo, no les fue exigible dicho patrón fundamental.

2.1.1.3.10 Frente al respeto y garantía en las solicitudes y aportes probatorios

Dicha garantía se encuentra vinculada con la posibilidad de garantizarle a los involucrados en la Litis, el aporte, solicitud y práctica de pruebas, dirigidas todas ellas a la satisfacción del estándar de prueba exigido frente al particular – probabilidad prevalente⁵³. De allí que las solicitudes que llegaren hacer materia de rechazo, necesariamente deberán afinar su dicho en criterios de utilidad, pertinencia y conducencia probatoria (requisitos intrínsecos de la prueba), implantados por el nuevo sistema oral y por audiencias.

La principal vicisitud que genero extrañeza no solo fue la falta de ejercitación de los poderes de oficio en materia probatoria por parte de dichas autoridades, sino que las solicitudes que eran materia de rechazo por regla general carecían de motivación, a la par que no se les explicó a los contendientes los alcances que tiene el concepto de aporte de pruebas con miras al desenvolvimiento de la actuación.

En suma, fueron 15 procesos los que reprobaron el cumplimiento de dicha garantía y los cuales equivalen al (6.82%), seguidos por 170 actuaciones que representadas en el (77.27%) si lograron ajustar su desarrollo a dicho parámetro procedimental; por otro lado 35 expedientes que ascienden al (15.91%) del total de la muestra no alcanzaron a llegar a dicha etapa procesal, por lo que no les fue exigible dicho carácter.

2.1.1.3.11 Frente al adecuado desarrollo en el juicio de admisibilidad de la prueba

Este estadio se concentra en los requisitos intrínsecos de la prueba, los cuales suelen ser analizados para determinar su admisibilidad; aquellos que, conformados por la pertinencia, la conducencia y utilidad, son las piezas de un mismo rompecabezas que de un todo le dan luz verde al fallador para proceder a la admisión y ulterior inclusión de tal o cual medio de prueba.

Frente a la naturaleza jurídica de la admisibilidad de la prueba, se ha pronunciado el profesor Martin Giovani Orrego Moscoso, puntualizando que:

⁵³ A pesar de que el derecho administrativo sancionatorio no posee a la fecha un estándar de prueba acuñado a su área del saber, el estándar de probabilidad prevalente es el que ha sido sugerido por algunos sectores académicos como el más apto para su aplicación, y en vista de que al pertenecer al campo del derecho privado puede compartir muchos rasgos en común en su sistema de procesamiento con aquel.

Dentro del proceso jurisdiccional, el juez debe tomar la decisión de admitir o no las pruebas solicitadas por las partes y, dado que esta decisión no puede estar fundamentada en la mera liberalidad del fallador, nuestra legislación ha definido ciertas condiciones que deben cumplir los actos de prueba, y la doctrina nacional, a su vez, los ha desarrollado. Así, una vez se constata que se cumplen estos requisitos, el juez está obligado a decretar dicha prueba. (Martín, 2019, pág. 41)

A dicha línea, fueron identificados los siguientes tropiezos: **i)** la falta de control de legalidad efectuada a las órdenes de comparendo, en la que ni siquiera se les requiere a los uniformados por el acta policiva que debió acompañarla según la medida correctiva o el medio de policía empleado, **ii)** se confunde el estándar de prueba con la simple consecuencia probatoria derivada de la inasistencia del presunto infractor a la audiencia concentrada, **iii)** el juicio de argumentación vinculada a la admisibilidad de la prueba es por regla general inexistente, **iv)** no hay un mínimo decreto oficioso tendiente a esclarecer los presupuestos factuales, **v)** se confunden los hechos notorios y las negaciones indefinidas con un hecho puro y simple materia de prueba, **vi)** suelen incluirse informes técnicos por fuera de audiencia, violando el protocolo de admisibilidad y sin efectuar su respectivo traslado dentro de la audiencia.

Los anteriores tropiezos sin lugar a dudas, obedecen al uso reiterado por parte de dichas oficinas, de una simple minuta sin vida procesal y en virtud a los pocos controles a que suelen ser sometidas dichas autoridades.

La muestra global del registro documental arrojó un balance total de 51 trámites equivalentes al (23.18%), como asuntos que se sustrajeron al cumplimiento de dicha obligación, proseguida por solo 25 procesos que representados en el (11.36%) del muestreo dieron cumplimiento positivo al mismo. A la postre, se constataron 144 expedientes que materializados en el (65.45%), no les fue exigible dicho estándar en gracia a la etapa procesal en la que aquellos culminaron.

Huelga decir, sin miedo a equívocos, que a la fecha este patrón le viene siendo totalmente ajeno a las autoridades de policía que fueran examinadas; puesto que tal y como brota al pronto, existe un dislate en grado superlativo entre el proceso de alineación

del derecho policivo hacia la vigencia del sistema procesal contemporáneo, en lo que al manejo de dichos despachos corresponde.

Sin lugar a duda, allí los desafíos del Estado y la academia se imponen como una gran bandera de trabajo.

2.1.1.3.12 Frente a la garantía de la intervención y contradicción durante la práctica de la prueba

Tal y como quedó concebido el actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el régimen probatorio se encuentra diseñado como etapa preclusiva al interior de la actuación verbal abreviada, de tal suerte que con dicha sección será suficiente para que las partes puedan hacer las solicitudes probatorias adicionales que a bien convengan como necesarias para la acreditación de los supuestos factuales puestos al conocimiento del inspector.

Por lo demás, lo anterior sugiere que el régimen de pruebas extraprocesales⁵⁴ previsto en el Estatuto General del Procedimiento, es incompatible con la naturaleza jurídica misma y los principios que guían el derecho procesal policivo moderno. Ello, habida consideración cuya estructura oral y por audiencias, postula el periodo de pruebas como una etapa concentrada.

Ahora bien, lo que se intentó examinar en esta sección, fue la posibilidad otorgada a las partes de participar activamente en la fase de pedimentos, solicitud y práctica probatoria, haciendo un uso contundente del derecho de defensa y contradicción.

Los siguientes fueron algunos de los estancos encontrados en dicho terreno: **i)** se hizo uso de las pruebas anticipadas - informe técnico - sin darle el traslado procesal correspondiente a las partes procesales, **ii)** y no fueron garantizados certeramente los derechos de defensa y contradicción respecto al ingreso de cada medio de prueba.

Afortunadamente, fueron tan solo 31 actuaciones representadas en el (14.09%) las que no alcanzaron a dar cumplimiento a dicha regla, seguida a su turno por 49 procesos que siendo equivalentes al (22.27%), si ajustaron sus lineamientos al estándar exigido.

⁵⁴ Ley 1564 del año 2012. Art. 183. Pruebas Extraprocesales. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Por su parte 140 trámites correspondientes a la mayoría de procesos inspeccionados y los cuales se reflejan en el (63.64%) del total de la muestra, no les fue exigible dicho ítems, como quiera que su desarrollo no alcanzó a llegar hasta dicha etapa.

2.1.1.3.13 Frente a la admisibilidad y el ejercicio del informe técnico como medio de prueba

En realidad, lo que se intentó medir a través de dicho patrón fue la manera consciente y acelerada como viene siendo activado y utilizado dicho novedoso medio de prueba traído por la ley 1801 del año 2016. Lo anterior, en vista que al interior del régimen urbanístico y de la protección de los bienes inmuebles se postula como indispensable.

Por ende, lo que se intentó recrear fue la falta de acomodamiento de las partes procesales al informe técnico⁵⁵ como nuevo medio de prueba, y de las distintas carteras de la administración municipal que, aun siendo responsables de su desarrollo, no se encuentran sintonizadas con la naturaleza jurídica y alcances de la nueva figura.

Dicho chequeo arrojó un total de 8 trámites que representados en el (3.64%) del sondeo no se valieron de la utilización de dicho medio de prueba, seguido por 29 actuaciones que reflejados en el (13.18%) si alcanzaron a ejercitar dicha figura dentro del procesamiento de sus acciones. Finalmente, 183 expedientes equivalentes al (83.18%) no alcanzaron a llegar a dicha etapa probatoria, de allí su no exigibilidad.

Según se aprecia, pese a que su uso va en ascenso, aún se siguen observando dificultades latentes en la adaptación de sus efectos y alcances en los servidores públicos del sector central y descentralizado del respectivo nivel territorial. Ello, y sin que decir, de la falta de un trabajo armónico⁵⁶ entre dichas dependencias, situación que la denotan claramente carteras como planeación, catastro, gobierno y las correspondientes

⁵⁵ Art. Ley 1801 del año 2016. Art. 223. Literal C. Inciso final. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de policía.

⁵⁶ Constitución Política de Colombia. Art. 113. Son ramas del poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

autoridades de policía, quienes se encuentran llamadas a estar sintonizadas de cara a la exitosa aplicación del trabajado Estatuto.

2.1.1.3.14 Frente a la posibilidad de hacer uso de alegatos de conclusión

La tradición jurídica greco-romana, influenciada e inspirada por la cultura occidental del *Civil Law*, ha instaurado un paradigma que aún continua anquilosado en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico doméstico; a tal punto que los operadores jurídicos solo limitan su ejercicio a una simple operación de subsunción. De allí que lo que no esté expresamente en el catálogo adjetivo correspondiente, no existe para las anunciadas autoridades, al encontrarse más allá de sus posibilidades.

Amén de lo anterior, lo que aquí se intentó examinar, fue si a pesar de existir un protocolo establecido para el desarrollo del proceso verbal abreviado en cabeza del inspector, con fundamento en mandatos constitucionales y principios propios del sistema procesal contemporáneo, aquellos solían dar traslado para alegaciones conclusivas previo a la emisión de la correspondiente decisión, o si por el contrario simplemente limitaban su actuar al rutograma policivo otorgado por parte del legislador.

El panorama advertido logró identificar un total de 74 procesos que representados en el (33.64%) no dieron posibilidad de alegatos conclusivos, seguidos por un total de 146 trámites que siendo equivalentes al (66.36%) del total del muestreo, no alcanzaron ni siquiera a llegar hasta dicha fase procesal. Por otro lado, en ningún proceso se constató la posibilidad de que las partes hicieran uso de tales alegaciones.

2.1.1.3.15 Frente a la adecuada valoración probatoria

Uno de los temas más álgidos que ocupan la atención de la comunidad jurídica y académica en el mundo entero en materia procesal, lo constituye sin miedo a equívocos, el sistema de valoración probatoria y la motivación a la hora de adoptar una determinación, con independencia del sistema procesal de que se trate.

Respecto a los alcances de la motivación al interior de las decisiones, preciso el Doctor Xavier Abel Lluch que:

Por otra parte, la concepción racional de la valoración probatoria descansa prioritariamente sobre un sistema de valoración libre motivada (o sistema conforme a las reglas de la sana crítica, en centenaria expresión), en el que se permita la admisión de toda prueba relevante (con las imprescindibles reglas de exclusión probatoria), se prime el sistema de libre valoración (y sean mínimas las reglas de prueba tasada), y el deber de motivación de la resolución judicial (que puede alcanzar incluso rango constitucional) permita un sistema de control social del titular de la potestad jurisdiccional. (Xavier, 2016)

De allí que la carga motivacional sea la encargada de dotar de legitimidad y vigor a las distintas providencias o actos administrativos expedidos por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, lo que se intentó examinar fue la correcta interpretación, valoración y motivación de la decisión policiva al interior del juicio verbal abreviado a partir de las reglas de la sana crítica o también conocida como valoración libre motivada. Aquella trajo como resultado 42 procesos que representados en el (19.09%) no cumplieron con dicho lineamiento, seguido por 31 expedientes que reflejados en el (14.09%) si dieron cumplimiento a dicha directriz procesal. Por su parte, 147 expedientes que ascienden al (66.82%) del muestreo; no tuvieron que cumplir con dicho chequeo, ya que no alcanzaron a llegar a la fase procesal de pruebas.

2.1.1.3.16 Frente a la adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión

Su propósito se centró en extraer cuantas de las decisiones inspeccionadas desde el seno del sistema de sana crítica, cumplieran con un mínimo juicio deliberatorio y de ponderación previo a la decisión.

Así, fueron 46 los procesos que reflejados en el (20.91%) de la muestra, no dieron cumplimiento irrestricto a dicho estándar, seguido por tan solo 27 trámites equivalentes al (12.27%) que dieron una respuesta positiva a dicho parámetro.

Finalmente, 147 procesos que se reflejaron en el (66.82%), no les fue exigible dicho estándar, se itera; con ocasión a la etapa procesal en la que aquellos culminaron.

2.1.1.3.17 Frente a la coherencia en la aplicación de la medida correctiva frente al cargo endilgado y probado

Dado la manera como fueron consagradas las nuevas medidas correctivas en el actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- enunciativas y progresivas- se ha llegado al equívoco de desnaturalizar el tipo de consecuencia jurídica aplicable a tal o cual comportamiento contrario a las bases de la convivencia; conforme a la interpretación subjetiva o amañada del fallador.

Por ende, lo aquí examinado tuvo como fin cerciorar la racionalidad, coherencia e idoneidad en la medida correctiva impuesta, con ocasión a la categoría comportamental materia de sanción.

En suma, fueron hallados 20 procesos que reflejados en el (9.09%) no lograron dar cumplimiento a dicha directriz procesal, seguidos por 21 actuaciones las cuales representadas en el (9.55%) si alcanzaron a cumplir con dicha exigencia. Por su parte, se contó con 179 expedientes que reflejados en el (81.36%) no les fue exigible dicha carga dado su terminación anticipada.

Usualmente, el manejo inapropiado y caprichoso de las medidas correctivas fue preciso encontrarlo al interior del régimen urbanístico, dado la presencia de factores de linaje político en aquel y según pudieron dar cuenta el sondeo total de los instrumentos de investigación aplicados.

2.1.1.3.18 Frente al adecuado trámite en el desdoblamiento de los recursos

Su análisis buscó establecer si los tres despachos policivos investigados, en lo corrido del segundo semestre del año 2019, pudieron garantizar la efectiva ejercitación del

derecho de impugnación⁵⁷ y si de contera aquel fue desatado dentro del término procesal señalado por el legislador.

Las principales falencias estribaron en: **i)** la falta de oportunidad en el ejercicio del derecho de impugnación dado las deficiencias en la notificación en sede del *a quo*, **ii)** y el indebido tramite al momento de surtirse el recurso, dado que no se cumplió con la fase de sustentación.

En total fueron 6 procesos equivalentes al (2.73%) los que no dieron cumplimiento a dicho parámetro, seguidos por tan solo 3 actuaciones que representadas en el (1.36%) del muestreo si lograron acomodarse a un adecuado tramite de la alzada. Desde otra orilla, 211 procesos que trascienden al (95.91%) del total de expedientes chequeados, no alcanzaron a activar la segunda instancia.

Al parecer, la falta de publicitación respecto a las virtudes y estructura de esta nueva legislación expedita, inmediata, oral y por audiencias, es uno de los factores que viene desincentivando la activación del recurso de apelación ante las autoridades especiales de policía. Allí los desafíos en materia de contra cautela y derechos fundamentales, se vienen percibiendo como de gran entidad.

2.1.1.3.19 Frente a la obtención de un pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia

En este estadio se trató de constatar el correcto proceso de argumentación jurídica y de exteriorización del fallador, ello con miras a la pulcritud y legitimidad de su decisión.

Con ocasión al alcance de la justificación en el fallador, puntualizo el Doctor Xavier Abel Lluch que:

...Y la tercera fase consiste en la motivación o la justificación de las buenas razones de la decisión judicial. A diferencia de la interpretación y la valoración, que permanecen en el arcano del juez, la motivación se

⁵⁷ Ley 1801 del año 2016. Art. 223. Núm. 4. Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

exterioriza y se plasma en la resolución judicial. La expresión de la justificación de la decisión judicial legitima el ejercicio de la función jurisdiccional, y cuanto más motivada es una decisión mayor el respeto que adquieren la misma y el juez que la ha dictado. (Xavier, 2016, pág. 45 y 46)

Por ende, la obligación de motivar el juicio de hecho es quizás una de las facetas más importantes en el proceso de toma de decisión del sentenciador.

Del total de expedientes chequeados, solo 1 representado en el (0.45%) dio cumplimiento a dicho parámetro, mientras que 6 actuaciones equivalentes al (2.73%) no corrieron con la suerte de portar una adecuada motivación. Finalmente, 213 expedientes que ascienden a la suma de (96.82%) no alcanzaron a llegar a dicha etapa procesal.

2.1.1.3.20 Frente a la ejecución adecuada y oportuna de la decisión

Por último, llegamos a la etapa en la cual se pretendió visualizar las acciones concretas, de las cuales se valieron los operadores jurídicos para materializar y hacer efectivas las órdenes de policía o las medidas correctivas adoptadas al interior de sus decisiones.

En suma, lo chequeado fue el mayor o menor grado de actividad implementado por las autoridades de policía con la finalidad de cumplir con los fines preventivos, disuasorios y excepcionalmente sancionatorios de la nueva carta convivencial.

Las principales deficiencias analizadas se hicieron consistir en: **i)** la no constatación de la asistencia a las jornadas pedagógicas dispuestas para el efecto, **ii)** la no anotación del cumplimiento de la medida correctiva en el RNMC⁵⁸, **iii)** las órdenes de policía en materia urbanística, tendientes a legalizar la actividad constructiva dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suspensión de la audiencia, no terminaron ni con la legalización ni la ulterior imposición de las medidas correctivas correspondientes, **iv)** y en muchas no se observó la constancia del recibo de pago de la multa impuesta, ni mucho menos su posterior remisión a la oficina de recaudo fiscal de la municipalidad.

⁵⁸ Ley 1801 del año 2016. Art, 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva. (...)

Las estadísticas globales de dicho parámetro dieron como resultado un total de 20 procesos representados en el (9.09%), que no cumplieron con la mencionada exigencia, mientras que 189 actuaciones equivalentes al (85.91%) si alcanzaron a tener una ejecución adecuada y oportuna de la decisión. Al final del chequeo, a tan solo 11 expedientes representados en el (5.00%), no fue dable exigirles dicho componente, comoquiera que dichas decisiones no albergaron en su interior ninguna orden de policía o medida correctiva que pudiera ser objeto de seguimiento.

El panorama advertido pone de presente las principales dificultades encontradas durante la aplicación del registro documental y las cuales directa o indirectamente resquebrajaron el derecho fundamental al debido proceso dentro de la actuación verbal abreviada de naturaleza policiva, al interior de los estrados policivos de la Ceja, Antioquia.

Por lo demás, fueron desconocidas varias de las garantías que integran su núcleo esencial durante su desarrollo.

2.1.1.4 De la descripción de la experiencia práctica durante la medición documental.

A continuación, se le presentan al lector las acciones concretas que fueron adelantadas por el investigador y el escenario en que aquellas tuvieron lugar para la exitosa recolección de la información. Todo ello, denotando los obstáculos y bondades que debieron sortearse durante la aplicación del instrumento de medición documental.

2.1.1.4.1 Fallas y obstáculos durante la aplicación del registro documental

Tal y como se mencionó en la sección de la unidad de análisis, los individuos o grupos que integraron la aplicación del instrumento de medición documental estuvieron conformados por las dos (2) inspecciones de policía urbanas del Municipio de la Ceja, Antioquia, y su Corregiduría de Policía, oficina está última encargada de desempeñar las mismas funciones policivas, pero en la comprensión rural de la mencionada entidad territorial.

Así, una vez fuera aprobado el anteproyecto de investigación por parte del asesor de área, junto con su paulatina presentación ante el comité académico del programa el pasado treinta y uno (31) de julio del año 2019 - contenido del rutograma metodológico

y académico trazado por aquel-, nos dimos a la tarea de empezar con la estructuración y elaboración de los dos (2) instrumentos de investigación a través de los cuales se tenía prevista la recolección de la información que se convertiría en materia de análisis e interpretación.

Con todo, el primer y más desafiante instrumento sería sin lugar a dudas el “registro documental”, el cual fue el encargado de encabezar la lista de elaboración y aplicación en el cronograma, dado su ambicioso objetivo consistente en hacer una rigurosa supervisión de todas y cada una de las garantías que integran el debido proceso, durante el desarrollo de la actuación verbal abreviada que hoy corresponde ser adelantada por parte de los inspectores de policía y de las autoridades especiales de policía. Por ende, fue a través de una sigilosa Checklist, que se posibilitó el examen de las actuaciones conocidas por dichas oficinas durante los meses de julio y diciembre del año 2019.

Valga aclarar que desde la elaboración del anteproyecto de investigación, el marco temporal que se tenía previsto para llevar a cabo la aplicación del mencionado instrumento, lo eran los años 2018 y 2019; empero dado el volumen desmedido de dichas actuaciones y su tendencia a la uniformidad en los patrones examinados, se optó por un panorama mucho más reducto, siendo suficientes las piezas documentales- expedientes - del segundo semestre conocidas por dichos despachos, por cuanto con aquellas logró cumplirse a cabalidad con los fines propuestos en la presente investigación.

Amén de lo anterior, y una vez se contó con la aprobación de la ficha de medición documental por parte del asesor, se procedió en consuno con aquel a la elaboración de la solicitud formal para la puesta en marcha de dicho instrumento, mediante oficios fechados a quince (15) de octubre del año 2019, dirigidos a las dos inspecciones de policía y a la Corregiduría de San José, mismos que fueron radicados finalmente el pasado cinco (5) y seis (6) de diciembre del año 2019, tal y como lo constatan los anexos, y a través de los cuales se exoraba el acceso del maestrando a los expedientes conocidos por dichas autoridades dentro de los extremos temporales arriba expresados.

Huelga mencionar, que la presentación de las acciones que hasta aquí fueron adelantadas, se facilitaron un poco en su momento, habida cuenta de que el investigador fungió como Corregidor de policía durante el segundo semestre del año 2018, y posteriormente como asesor jurídico de dichas inspecciones en la vigencia anual 2019.

Ello permitió sin duda alguna, una confianza en la temática y proyección propuesta, de cara al paulatino acceso de la información.

Empero, la bondadosa accesibilidad con la que se dio por sentada desde los albores del presente trabajo empezó a trastabillar una vez se diera fin a todo tipo de vínculo laboral con la Alcaldía Municipal de la Ceja, Antioquia, dado el nuevo cambio de elección popular que cobraría vigor a partir del año 2020. Esto porque para finales del año 2019 e inicios del año 2020, tan solo se contaba con un bajo porcentaje de aplicación de dicho instrumento en las inspecciones de policía de la Ceja, Antioquia, sin perjuicio; de que la Corregiduría de Policía aún no alcanzaba hacer objeto de examen documental.

Lo expuesto es importante, si se tiene en cuenta que la inspección primera (1) de Policía de la Ceja Antioquia, mediante oficio Nro. IMP- 793 del pasado cinco (5) de diciembre del año 2019, dio respuesta positiva e inmediata a la solicitud de acceso a la información para con el investigador. Simultáneamente y en el mismo norte la Corregiduría de San José mediante el oficio Nro. CSJ 074 del pasado seis (6) de diciembre del año 2019, dio luz verde a la solicitud de acceso a los expedientes.

No ocurriría lo mismo con la inspección segunda (2) municipal de Policía de la Ceja, Antioquia, quien siempre se mostró renuente y con falta de disposición para atender los fines demandados con la presente investigación. De ello da cuenta el hecho de que a pesar de haberle sido radicado el pasado cinco (5) de diciembre del año 2019, la misma solicitud de acceso a la información procesal - expedientes-, aquella colocó todo tipo de trabas y pretextos argumentando no existir disposición legal que permitiera el acceso a dichos trámites por parte del investigador, ello pese a que aún para dicha fecha el investigador fungía como asesor jurídico de dichas oficinas. Fue así como se vio compelida en acudir a concepto de viabilidad por parte de la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública Municipal, dependencia ante la cual fue menester asistir para argumentar los fines pretendidos con la presente investigación, siendo así emitido a la postre el oficio Nro. IMP-794 el pasado dieciséis (16) de diciembre del año 2019, en donde se daba finalmente por sentada la autorización para el examen pretendido para con dicho despacho.

Las dificultades y tropiezos no se hicieron esperar, ya que pese a la autorización del acceso a la información de la inspección segunda (2) municipal de Policía de la Ceja,

Antioquia, se exigió como condicionamiento para dicho proceder el diligenciamiento de una planilla indicando el número de folios que conformaban el expediente, el radicado y el tipo de proceso consultado, situación que en principio no parecería nada extraña, hasta el punto de exigir con aquella, la descripción de la actividad ejecutada por el investigador; algo bien peculiar, si se tiene en cuenta que en el oficio de solicitud claramente se les indicaba que se trataba de un registro documental con fines investigativos y académicos.

De allí que la anunciada planilla estribó en dos frentes: **i)** intentar servir como un verdadero fortín de control legal a la actividad ejecutada, **ii)** o simplemente hacerla más engorrosa, caótica y prolongada de lo que la misma ya era para con el investigador. Esto, si se tiene en cuenta que hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2019, aquel seguía siendo el asesor jurídico de dichas oficinas, por lo que igual tenía acceso en uniformidad y en tiempo real y oportuno a dichas piezas documentales.

Más aún, y tal y como se indicó en líneas precedentes, las dificultades para el acceso a la información fueron mayúsculas a inicios del año 2020, una vez el investigador perdió todo tipo de vínculo laboral con el Municipio de la Ceja Antioquía, puesto que para seguir adelante con el chequeo documental, se intentó por parte de la inspección segunda (2) municipal de Policía, restringir de manera absoluta el acceso a dichos expedientes, argumentando como pretextos a dichos cometidos, ya desde la situación de emergencia sanitaria que se venía anunciando para el país; ora hasta el hecho de que para la fecha se tratase de una persona ajena al giro ordinario de dicha entidad y sus dependencias administrativas. Afortunadamente, el apoyo y solidaridad permanente de la inspección primera (1) de Policía, sirvieron de talanquera para que dicho instrumento investigativo logrará ser aplicado en su totalidad, pese al claro escenario de animadversión por el que aquel tuvo que atravesar.

A pesar del advertido panorama, la aplicación del instrumento de medición documental logró finalizar a inicios del mes de junio del año 2020, siendo sometido luego a su correspondiente tabulación por parte del Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín, el cual logró finalmente entregar el informe estadístico de dicho instrumento para el mes de octubre del año 2020, y el cual fuera construido con el auxilio y apoyo permanente del investigador.

Finalmente, otro de los matices que se constituyó en dificultad para el diligente trabajo de inspección documental propuesta, se basó en el tratamiento casi que uniforme que dichas autoridades realizaron para dicha época en cuanto a la clasificación de los asuntos sometidos a su consideración. Esto, por cuanto solían utilizar un mismo formato institucional y el cual era un tanto gaseoso frente al diseño del nuevo proceso verbal abreviado y del sistema procesal oral y por audiencias. En aquel no se encontraban muy bien dibujadas las etapas procesales correspondientes.

Por lo demás, las principales fallas para la exitosa recolección de la información en gracia a la aplicación del instrumento de medición documental se ubicaron en el terreno de los factores políticos, dado una especie de temor infundado de ciertas autoridades policivas, en ser sometidas al escrutinio académico; vicisitudes todas éstas de las cuales la presente investigación alcanzó a salir incólume, pese a sus claros tropiezos de trámite.

2.1.1.4.2 Éxitos de la experiencia práctica con ocasión a la aplicación del registro documental

El mayor logro alcanzado durante la aplicación del registro documental, y que sin lugar a duda vale la pena destacar, fue la comprensión del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, y que por hoy comporta la actuación verbal abreviada de conocimiento de los inspectores de policía y de las autoridades especiales de policía. Esto, por cuanto el proceso único de policía que fuera anunciado con bombos y platillos por el legislativo colombiano a través de la ley 1801 del año 2016 - como una nueva carta sintonizada con las nuevas realidades procesales y constitucionales- no trajo consigo muy bien detallado el protocolo o las distintas etapas de sus procedimientos, lo que, en la práctica ha ocasionado el extravió -muchas veces involuntario -de las autoridades de policía, seguida por la paulatina violación de garantías fundamentales en desmedro del administrado.

Asumir las actuaciones convivenciales y policivo-sancionatorias como otra línea del derecho procesal contemporáneo que merece una sujeción irrestricta a sus parámetros, protocolos, principios y garantías fundamentales, los cuales son imposibles de concebir

sin la observancia del derecho constitucional al debido proceso⁵⁹, lo dotan de fisionomía y sentido en la labor decisoria que corresponde ser adelantada por sus distintos operadores jurídicos. Es aquí donde el derecho del orden público abandona su falsa lectura de ordenamiento jurídico de poca monta, por cuanto aquel tiene igual o más trascendencia que cualquier área del ordenamiento jurídico patrio; sobre todo si es dable asimilar los alcances bondadosos que su estructura preventiva conlleva para el Estado social de derecho y sus asociados.

De lo anterior pudo tomar nota fidedigna el investigador en la materia, en virtud del chequeo riguroso al que fueron sometidas cada una de las piezas documentales de las distintas actuaciones que en su momento fueron conocidas por dichos despachos durante los meses de julio y diciembre del año 2019.

Y aun así, a pesar de que muchos expedientes adolecían de una o varias garantías fundamentales durante su desarrollo, se logra mostrar al lector el paso a paso que cualquier estructura de índole adjetiva esta llamada a cumplir bajo el modelo constitucional en vigor. Ello, sin que sea menester que el mismo canon procesal lo exprese, dada la constitucionalización que por hoy le es propia al derecho.

Hoy el derecho de la Seguridad y la Convivencia Ciudadana es un catálogo normativo destinado para garantizar las categorías jurídicas de la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y salud pública, en conexión y desarrollo permanente con el derecho fundamental al debido proceso, sin excepción alguna.

2.1.2 Del instrumento de encuesta

El segundo y no menos importante instrumento de investigación que fuera aplicado con motivo y desarrollo del presente trabajo estuvo conformado por el instrumento de encuesta, las cuales fueron en total cuatro modelos distintos que alcanzaron a ser aplicados a los cuatro (4) grupos poblacionales *supra*, en los que finalmente logró ser sectorizada la presente monografía y su estructura de análisis metodológico.

⁵⁹ A través de la sentencia C- 007 de 1993, y bajo una concepción sociológica ha puntualizado la corte constitucional que el debido proceso se afirma y consolida como elemento insustituible de la estructura social en la medida en que la comunidad evoluciona hacia estadios superiores de su desarrollo jurídico-político en los cuales se reivindica y preserva la dignidad de la persona humana, al paso que decae irremediabilmente en las colectividades que periclitán en su lucha por el imperio del Derecho y que, por tanto, dejan lugar al ejercicio de poderes arbitrarios.

Es menester acotar que las mencionadas encuestas fueron elaboradas no solo teniendo en cuenta el objeto materia de la presente investigación; sino las competencias legales y constitucionales de que a bien son titulares dichas autoridades. Igualmente, en algunos cuestionamientos traídos por aquellas, se le solicitó a los encuestados que se sirvieran justificar su respuesta en aras de verificar de primera mano y de manera exhaustiva su dominio alrededor de la ley 1801 del año 2016 y las posibles repercusiones que ello podría acarrear para con el derecho fundamental al debido proceso, del cual son titulares los justiciales durante la activación y desarrollo de la actuación verbal abreviada.

Con todo, habida consideración de la cantidad de preguntas que conforman cada encuesta, y tal y como se mencionó durante el desarrollo del instrumento de gestión documental, se tratará en lo sucesivo de ilustrar los principales rasgos característicos de cada una de ellas, rescatando para el efecto las que tuvieron un mayor impacto en el objeto materia de investigación. Para dicho cometido, se utilizan los cruces concretos que la misma estadística arrojó entre las autoridades del mismo nivel jerárquico materia de intervención.

Para dicha meta, se trasplanta una que otra gráfica o tabla que comprende el informe estadístico de cada una de las encuestas que integrará el análisis o en su defecto de la que resulte de necesaria elaboración según la sección que corresponda a cargo del investigador. Lo expuesto, por cuanto las tabulaciones de todas ellas - anexas a la presente monografía – son lo suficientemente exhaustivas y explicativas, evitando con ello la necesidad de adentrarnos frente a cada punto de dicho particular. Dicho análisis e interpretación se analiza siempre y en todo caso, de cara a la respuesta de la pregunta de reflexión. Veamos:

2.1.2.1 Encuesta Nro. 1: Inspecciones de policía de La Ceja, Antioquia y Corregiduría de Policía

Este grupo poblacional es quizás el más importante dentro del foco de lo que abarco la presente investigación, habida consideración de que son los primeros encargados en la activación del proceso verbal abreviado, ello por cuanto las autoridades especiales de policía solo ingresan a formar parte de aquel asumiendo partido en la última de sus etapas; tal cual es, el sistema recursivo. Todo esto, claro está, siempre y cuando aquel

logre ser activado por el afectado de la correspondiente medida correctiva o de la orden de policía, según el nivel de información o asesoramiento de que haya sido acreedor.

No en vano, el instrumento de gestión documental puso su atención en los tres (3) despachos policivos de la entidad territorial investigada, pues es desde allí donde fue dable visualizar el funcionamiento del noventa y cinco por ciento (95%) del nuevo proceso verbal abreviado de linaje policivo.

Ahora bien, adentrándonos en el terreno propio de su análisis, hubo tres (3) elementos informativos que en las cuatro (4) encuestas sirvieron de brújula a la hora de analizar e interpretar la información, puesto que a partir de allí, se podrían establecer patrones de examen que ayudarían a explicar o justificar el acercamiento o distanciamiento que dichas autoridades tuvieron con ocasión y desarrollo del proceso único de policía, según la modalidad que corresponda - verbal inmediato o verbal abreviado – y con respecto al derecho fundamental al debido proceso.

Así, aquellos consistieron en preguntarle al encuestado por el cargo ocupado, el tiempo de durabilidad bajo dicha gestión de policía y los estudios realizados, datos que para efectos de examinar la primera encuesta fueron de gran entidad. Veamos un poco de que se trata:

Tabla 17

Cargo desempeñado, tiempo en gestión de policía y estudios realizados/ primer grupo poblacional.

Cargo que desempeña	Estudios realizados	Tiempo en gestión de policía	Frecuencia	Porcentaje según el número de meses en la prestación del servicio
Inspectora primera (1)	-Derecho.	12 año y 10 meses	1	80.63%

Inspectora (2) segunda	-Derecho. -Especialización en Derecho Administrativo.	1 año y 11 meses	1	12.04%
Corregidora	-Derecho. -Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado.	14 meses	1	7.33%
Total general:		191 meses	3	100.000%

En la tabla anterior aparecen de manera descendente los tres (3) despachos policivos explorados, en donde la inspección primera (1) municipal de Policía de la Ceja, Antioquia, es la que más lleva tiempo de ejercicio en el cargo con un periodo de 12 años y 10 meses, el cual equivale al (80.63%) del total del muestreo, seguida a su turno de la inspección segunda (2) municipal de policía con un tiempo de gestión de 1 año y 11 meses equivalentes al (12.04%) y finalizando con la Corregiduría de San José con un periodo de gestión que asciende a los catorce (14) meses y el cual equivale al (7.33%) sobre los 191 meses ejercidos por dichas autoridades y los cuales equivalen al (100%) del muestreo en el ejercicio del cargo.

Lo anterior encuentra su justificación en el hecho de que la inspección primera (1) municipal de policía de la Ceja, Antioquia es un cargo cuya titularidad se ostenta a la fecha por carrera administrativa, mientras que la inspección segunda (2) municipal de policía de la Ceja, Antioquia viene ejerciéndose en calidad de provisionalidad, seguidas por la Corregiduría de San José, empleo que desafortunadamente pese al impacto cardinal de su labor decisoria, aparece en la planta de personal del Municipio como de libre nombramiento y remoción; lo cual podría dificultar su margen de maniobra a la hora de adoptar una postura conforme a derecho.

Sin embargo, ni el tiempo en el ejercicio del cargo ni el hecho de que la inspectora segunda (2) municipal de policía de la Ceja, Antioquia y la Corregidora de San José tuvieran una especialización bajo la línea de derecho público y que la inspectora primera

(1) de policía no la tuviera, fueron factores que dieran cuenta de una relación simétrica respecto al mayor predominio o no del proceso verbal abreviado por parte de dichas autoridades, y de las consiguientes posibles afectaciones que aquellas pudiesen acarrear para con el derecho fundamental al debido proceso durante su desarrollo. De ello pudo dar cuenta, no solo el registro documental que fuera aplicado a dichos despachos, sino las encuestas que aquí vienen siendo materia de procesamiento.

A continuación, pasan a estudiarse únicamente los cuestionamientos cerrados en la siguiente tabla colectiva de nuestro primer grupo poblacional. Respecto a los cuestionamientos abiertos aquellos serán mencionados someramente en la sección tercera del presente trabajo investigativo vinculada a las conclusiones.

Tabla 18.

Tabla colectiva/ cuestionamientos cerrados/ primer grupo poblacional.

Pregunta	Cargo desempeñado	Frecuencia	%
1) La expedición de la ley 1801 del año 2016, estuvo inspirada en la necesidad latente de acomodar sus disposiciones conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991, generando reglas de convivencia que respondieran de manera efectiva a los presupuestos de justicia material y de tutela judicial efectiva. ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?	Inspección 1	1	33.33%
	Inspección 2	1	33.33%
	Total No	2	66.67%
	SI	Corregidora	1
	Total si	1	33.33%
Total general		3	100.00%
2) Con la entrada en vigor del Nuevo Código Nacional de Seguridad nuestro legislador se vio en la necesidad de introducir un nuevo catálogo de medidas correctivas aplicables para todos los comportamientos previstos en la aludida			

normatividad. ¿Considera usted que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del año 2016?			
SI	Corregidora	1	33.33%
	Inspección 1	1	33.33%
	Inspección 2	1	33.33%
	Total Sí	3	100.00%
Total general		3	100.00%
3) En atención a los aludidos cambios legislativos de la norma policial. ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?			
NO	Corregidora	1	33.33%
	Inspección 1	1	33.33%
	Total No	2	66.67%
SI	Inspección 2	1	33.33%
	Total Sí	1	33.33%
Total general		3	100.00%
4) ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, intermediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?			
NO	Inspección 1	1	33.33%
	Inspección 2	1	33.33%
	Total No	2	66.67%

SI	Corregidora	1	33.33%
	Total Si	1	33.33%
Total general		3	100.00%
8) ¿Las apelaciones a las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?			
NO	Inspección 1	1	33.33%
	Inspección 2	1	33.33%
	Total No	1	66.67%
SI	Corregidora	3	33.33%
	Total Si	3	33.33%
Total general		3	100.00%
9) ¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los corregidores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querellado?			
NO	Inspección 1	1	33.33%
	Total No	1	33.33%
SI	Corregidora	1	33.33%
	Total Sí	1	33.33%
No sabe/no responde	Inspección 2	1	33.33%
	Total no sabe/ no responde	1	33.33%
Total general		3	100.00%

10) ¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?			
SI	Corregidora	1	33.33%
	Inspección 1	1	33.33%
	Total Sí	2	66.67%
NO	Inspección 2	1	33.33%
	Total No	1	33.33%
Total general		3	100.00%
13) ¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?			
SI	Corregidora	1	33.33%
	Inspección 2	1	33.33%
	Total Sí	2	66.67%
NO	Inspección 1	1	33.33%
	Total No	1	33.33%
Total general		3	100.00%
14) ¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?			
SI	Inspección 1	1	33.33%
	Inspección 2	1	33.33%

	Total Sí	2	66.67%
NO	Corregidora	1	33.33%
	Total No	1	33.33%
Total general		3	100.00%
18) ¿Una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012: ¿Esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial?			
NO	Corregidora	1	33.33%
	Inspección 1	1	33.33%
	Inspección 2	1	33.33%
	Total No	3	100.00%
Total general		3	100.00%
20) ¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado?			
NO	Corregidora	1	33.33%
	Inspección 1	1	33.33%
	Total No	2	66.67%
SI	Inspección 2	1	33.33%
	Total Si	1	33.33%
Total general		3	100.00%

22) ¿Su despacho viene haciendo uso del principio de favorabilidad en materia urbanística?			
SI	Corregidora	1	33.33%
	Inspección 1	1	33.33%
	Inspección 2	1	33.33%
	Total Sí	3	100.00%
Total general		3	100.00%
24) ¿Considera usted que la imposición de la medida inmediata de suspensión de construcción o demolición debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme?			
Si	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora 1	1	33.33%
	Inspectora 2	1	33.33%
	Total Sí	3	100.00%
Total general		3	100.00%

Nota: Las preguntas materia de análisis aparecen con la enumeración que corresponde según el formato de la encuesta y su correspondiente tabulación.

Tal y como se detallada, a la pregunta uno (1) sobre cuál es el cometido teleológico de la nueva carta de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y cuya respuesta correcta era la opción “SI”, vemos que tanto la inspección primera y segunda municipal de policía representadas en el (66.67%) del muestreo, respondieron de manera desacertada a dicho cuestionamiento, por su parte tan solo el (33.33%) de la muestra, representada en la Corregiduría de san José, supo responder afirmativamente a dicho interrogante. Lo anterior, da cuenta que las dos inspecciones de policía de la Ceja Antioquía no están acompañadas sobre los motivos que inspiraron la expedición del Nuevo Catálogo

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cual fuera atender los nuevos lineamientos del texto constitucional, mejorando así el acercamiento con el ciudadano en clave de justicia material y de tutela judicial efectiva.

En la pregunta dos (2) atinente a establecer si la cantidad de las nuevas medidas correctivas previstas por la nueva normatividad se encuentran vinculadas a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del año 2016, el (100%) de las encuestadas respondieron asertivamente dicho interrogante dándolo por sentado. Ello genera preocupaciones latentes para la ciudadanía colombiana, ya que a pesar de que el artículo primero⁶⁰ de la carta convivencial marca con entonado acento su naturaleza preventiva; en la práctica la nueva comprensión de las medidas correctivas envueltas en aquel, datan de una concepción totalmente disímil, encargada de apuntalar hacia la represión y la sanción de varias categorías comportamentales asociadas a la libertad.

Siguiendo con el análisis de la pregunta tres (3), dirigida a verificar la concepción que las encuestadas tenían del ámbito de aplicación y los destinatarios de la nueva carta de convivencia, en donde inclusive las comunidades indígenas y los menores de edad ya son objeto de sus disposiciones, solamente la inspección segunda de policía representada en el (33.33%) de la muestra, respondió de manera adecuada a dicho examen, mientras que la inspección primera y la Corregiduría de San José representadas en el (66.67%) desacertaron en su respuesta.

En lo que respecta a la pregunta cuatro (4), aquella consistió en verificar si las autoridades de policía encuestadas estaban a tono con la nueva tendencia y los alcances del sistema de derecho procesal contemporáneo, mismo que viene traspasando a la fecha el terreno del derecho de policía y la convivencia ciudadana. Para dicho efecto, solamente la corregidora de policía representada en el (33.33%) del muestreo respondió de manera asertiva al interrogante, mientras que las dos inspecciones de policía equivalentes al (66.67%) de la masa poblacional erraron en dicho parecer. De allí que sea usual el hecho de que varias de las mencionadas autoridades tengan algún tipo de

⁶⁰ El artículo 1 de la ley 1801 del año 2016, contentiva del objeto pregona que: “Las disposiciones previstas en este código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la constitución política y el ordenamiento jurídico vigente.

dubitación durante el desarrollo del proceso verbal abreviado y mientras tiene lugar la evacuación de varias de sus etapas, dado la poca familiaridad que aquellas tienen respecto a su naturaleza jurídica.

Pasando al encuestamiento cerrado número ocho (8), dirigido a verificar la manera correcta como debe ser desatado el recurso de apelación en materia policiva, según los lineamientos del derecho administrativo colombiano; tal cual es, ser resuelto de manera independiente, vemos que las dos inspecciones de policía representadas en el (66.67%) de la muestra, respondieron de manera afirmativa al interrogante- rechazando cualquier tipo de resolución integral de dicho recurso con el comportamiento contrario a la convivencia materia de procesamiento-, por su parte únicamente la corregidora de san José, y la cual representa el (33.33%) del muestreo, desacertó en su resolución.

Según se aprecia, la Corregidora de san José no viene asimilando que la interposición del recurso de apelación⁶¹ a una orden de comparendo limita la competencia del fallador de segunda instancia de manera privativa a su desate y a los puntos materia de cuestionamiento, por cuanto dicho instrumento de impugnación es un acto jurídico con independencia procesal respecto a las distintas etapas que comprenden el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva en Colombia.

Ahora bien, continuando con el examen número nueve (9) de la analizada encuesta, tenemos que aquella tuvo como propósito verificar la obligatoriedad o no de notificar por correo certificado al presunto infractor acerca de cualquier comportamiento violatorio para con el orden policivo, en donde la respuesta correcta es que no existe tal condicionamiento dado que la nueva codificación de convivencia fue bastante laxa en dicho particular.

Frente a dicho tópico, tanto la corregidora como la inspectora segunda (2) de policía y las cuales representan el (66.67%) del muestreo, fallaron en su resolución; mientras que la inspección primera de policía representada en el (33.33%) de la masa poblacional acertó en el cuestionamiento elevado al responder negativamente tal afirmación.

⁶¹ Indica el parágrafo 1 del artículo 222 de la ley 1801 del año 2016, al establecer la ritualidad propia del recurso de apelación en sede del proceso verbal inmediato que: "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito".

Claramente, dos de las tres autoridades de policía encuestadas no tienen muy claro el proceso de citación⁶² y notificación previa al desenlace del proceso verbal abreviado.

Pasamos ya a la pregunta número diez (10) de la encuesta, y aquella estuvo dirigida a examinar, si la conciliación es una etapa procesal obligatoria para todos los conflictos de convivencia que se desarrollan dentro del proceso verbal abreviado, siendo como respuesta acertada una negativa, en vista de que no todas las categorías convivenciales son susceptibles de conciliación. En relación con dicho aspecto, se contó con que la Corregiduría de San José y la inspección primera de policía, y las cuales representan el (66.67%) de la muestra, reprobaron el cuestionamiento, mientras que la inspección segunda de policía reflejada en el (33.33%) de la masa poblacional logro acertar a dicha pregunta.

Ello puede aparejar dificultades en la práctica, en vista de que existen ciertas categorías que por su naturaleza de orden público o su afinidad con ciertos grupos poblacionales -sujetos de especial protección constitucional- no son susceptibles de la exigencia de la etapa de conciliación, a la par de las posibles afectaciones que podrían llegar a configurarse para con el derecho fundamental al debido proceso, bajo la expresión de las formas propias del juicio policivo.

Echemos ahora un vistazo al cuestionamiento cerrado número trece (13) y el cual se encontraba dirigido a chequear si todas las decisiones emitidas por los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación, cuestionamiento este que lleva como respuesta correcta una negativa, en vista que de solo las decisiones definitivas que emiten dichas autoridades son materia de los recursos de ley y en casos como en el de los incidentes de nulidad solo procede la reposición. En atención a dicho aspecto, tanto la corregidora como la inspección segunda de policía representadas en el (66.67%) desacertaron en su respuesta, mientras que por su parte solo la inspección primera de policía reflejada en el (33.33%) del muestreo poblacional logro acertar la pregunta. Según se observa, dos de los tres despachos policivos examinados, no tienen

⁶² El numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016, regula la etapa de citación señalando que: "Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento".

muy clara la activación y funcionamiento del sistema recursivo en el proceso que a ellos corresponde adelantar.

Pasando ya a la pregunta catorce (14) y la cual se enfocó en inquirir a dichas autoridades sobre los recursos que proceden frente a la decisión que resuelve un incidente de nulidad dentro del proceso verbal abreviado, y a la cual correspondía una respuesta negativa; habida consideración que frente al desate de dicho mecanismo impugnativo solo procede el recurso de reposición. Allí se contó con que las dos (2) inspecciones de policía reflejadas en el (66.67%) de la muestra desaprobaron dicho cuestionamiento; mientras que en el caso de la Corregiduría de San José, la cual representa el (33.33%) del muestre poblacional logro acertarse en dicha pregunta dando como respuesta una negativa.

Emerge de lo expuesto, que no hay por parte de dos (2) de los tres (3) despachos de policía inspeccionados, una identificación clara del instrumento procesal de las nulidades y los recursos que contra dicho mecanismo proceden. Lo anterior deja expuestos en el camino a principios y garantías fundamentales, tales como la legalidad y las formas propias del juicio policivo, como núcleos integrantes del debido proceso constitucional.

En el orden del análisis pasemos enseguida a examinar el cuestionamiento número dieciocho (18), mismo que se encontraba dirigido a constatar si una vez activada la prueba del informe técnico, dichas oficinas venían dándole el traslado a la parte contra la cual era aducido en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del año 2012, encargado de regular el traslado de la prueba pericial, respuesta esta que debía dar como resultado una negativa; habida cuenta que el Código General del Proceso contempla a partir de su dispositivo 275 la figura de la prueba por informe, la cual conforme a los criterios de analogía e interpretación sería la nueva regla a imponer ante los evidentes vacíos de la ley 1801 del año 2016.

Frente al advertido cuestionamiento, se contó con que el (100%) de la población muestral respondió asertivamente dicha pregunta, situación que en principio no debería generar mayores traumatismos, excepto si se tiene en cuenta que del panorama del registro documental ya analizado, aquellas no vienen aplicando ningún tipo de traslado procesal a dicho medio de prueba, ni el del canon 228 del Código General del Proceso,

ni mucho menos el contemplado en el precepto 277⁶³ *ejusdem*, regulatorio de la prueba por informes. De ello emerge un escenario de contundentes violaciones frente a garantías como la defensa y la contradicción propias del derecho fundamental al debido proceso, dado la sorpresa y desorientación a que es sometida la parte procesal contra la cual se allega el informe.

Pasemos ahora a la pregunta número veinte (20), la cual se encasilla en establecer si durante el procesamiento de los amparos policivos que versan sobre los bienes inmuebles y ante la posible configuración del fenómeno de la caducidad-una vez fuese advertido por el operador jurídico-, dichas autoridades solían aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatoria del amparo solicitado; cuestionamiento este que estaría seguido de una clara respuesta negativa en gracia a que el sistema procesal contemporáneo doméstico contempla figuras aptas para la ocasión, tales como la sentencia anticipada vertida en el artículo 278⁶⁴ del Estatuto Procesal General.

Frente a dicho aspecto se tuvo con que únicamente la inspección segunda de policía, representada en el (33.33%) de la muestra desacertó en su resolución, desgastando el sistema innecesariamente y de paso creando falsas expectativas en los sujetos procesales con una pretensión que no podrá ser resuelta de manera definitiva; por su parte la inspección primera de policía y la Corregiduría de san José reflejadas en el (66.67%) del muestreo poblacional acertaron en la respuesta.

La figura de la sentencia anticipada no solo genera seguridad jurídica entre las partes trabadas en el litigio, sino que contribuye a la efectiva descongestión del sistema –para el caso la función administrativa-, al paso que acelera el camino de activación de otros posibles remedios procesales en sede judicial, evitando con ello posibles traumatismos ante la prescripción de varios de ellos en desmedro del sujeto perdidoso.

⁶³ El artículo 277 de la ley 1564 del año 2012, regulatorio del traslado procesal de la prueba por informes indica que: “Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados”.

⁶⁴ El numeral 3 del artículo 278 de la ley 1564 del año 2012, es el encargado de regular la sentencia anticipada ante la posible configuración del fenómeno de la caducidad, puntualizando que: En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”

Descendiendo ahora al examen del cuestionamiento número veintidós (22), contenido en la tabla que hasta aquí se vienen analizando y el cual se encarriló en establecer la aplicación o no que dichas autoridades han venido haciendo del principio de favorabilidad en materia urbanística; respuesta esta, que sin lugar a dudas debió responderse afirmativamente dado su aplicación irrestricta por disposición del canon 137 de la carta de Convivencia Ciudadana; se tuvo que él (100%) de la masa poblacional acertó en su examen, ya que afirmaron estar dando cumplimiento a dicha garantía dentro de los distintos trámites por infracción urbanística puestos a su conocimiento.

Ahora bien, las dificultades residen en el hecho de “cómo” se viene aplicando dicho principio procesal por parte de los chequeados operadores, ya que el párrafo 2⁶⁵ del artículo 135 consagra una metodología de trabajo clara y contundente en su aplicación, obligando al operador jurídico a la imposición de medidas correctivas dentro y con ocasión a la primera audiencia concentrada- multa y suspensión temporal de la obra-. Sin embargo, vale la pena aclarar, y tal y como pudieron dar cuenta los registros documentales expuestos, dichas reglas de juego no vienen siendo observadas por los despachos examinados, ya por la injerencia de patrones políticos que a veces tienden a inmiscuirse en dicha labor; ora por la falta de un adecuado manejo jurídico e interpretativo en su espíritu y naturaleza.

Ello afecta en grado superlativo el principio de legalidad estricta y las formas propias del proceso policivo, dando al traste con el derecho fundamental al debido proceso.

Y finalmente, pasemos ahora a examinar el último cuestionamiento cerrado, el cual bajo la pregunta número veinticuatro (24), estuvo fincado en la necesidad de establecer si las medidas correctivas de suspensión inmediata de la actividad constructiva y la demolición de obra, adoptadas con ocasión al trámite por infracción urbanística deben generarse al interior de un acto administrativo debidamente motivado y en firme. Bajo dicho panorama, no cabe duda de que la teoría general clásica del derecho administrativo

⁶⁵ El párrafo 2 del artículo 135 de la ley 1801 del año 2016, es contemplativo de una regla de juego a la hora de dar trámite a una infracción urbanística en predios aptos para dichas intervenciones, señalando que: “Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta”.

colombiano⁶⁶, impone a las distintas autoridades públicas adoptar el lleno de sus decisiones a través de actos administrativos susceptibles de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por lo que para fines de aceptar dicho cuestionamiento aquel debió responderse afirmativamente. Ahora bien, aquí se tiene que el (100%) de la masa poblacional logró acertar en su respuesta, pues los tres (3) despachos de policía evaluados fueron conscientes de dicha obligatoriedad.

No obstante, los tropiezos pueden presentarse en la práctica, cuando so pretexto de creer que, por tratarse de la primera audiencia concentrada, bastaría la suscripción de la simple acta de realización de la audiencia contentiva de tales medidas correctivas, lo cual dificultaría su ulterior control. Todo ello, a pesar de que la drasticidad de las advertidas consecuencias jurídicas, hacen que no sea usual encontrarlas en la práctica; tal y como aquí aconteció. Esto, a pesar de que los presupuestos factuales puestos al conocimiento de las inspecciones de policía o de la Corregiduría de San José, así lo exigieron en su momento.

Pues bien, hasta aquí fueron analizados los cuestionamientos cerrados de la primera encuesta compuesta por nuestro primer grupo de población y sus exámenes pudieron dar cuenta de cómo el acierto o desacierto obtenido por dichas autoridades, las acerca o aleja según corresponda, no solo del correcto desenvolvimiento del proceso verbal abreviado; sino del derecho fundamental al debido proceso el cual es connatural a su desarrollo. Por último, se le recuerda al lector que los matices propios de las preguntas abiertas serán tratados en la sección tercera encargada de desarrollar algunas de las conclusiones frente al particular. No está demás indicar, que la lectura integral de la encuesta y sus análisis estadísticos a profundidad podrán ser observados como anexo de tabulación a la presente monografía.

2.1.2.2 Encuesta Nro. 2: comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia y comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José

⁶⁶ El inciso 1 del artículo 104 de la ley 1437 del año 2011, establece los asuntos que son susceptibles del conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a partir de la manera en cómo aquella se manifiesta, pregonando que: “La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”.

El segundo grupo poblacional que ocupó la elaboración y aplicación de la segunda encuesta estuvo conformado por los comandantes de estación de policía con jurisdicción en el Municipio de la Ceja Antioquía, esto es; el comandante de estación de policía de la Ceja Antioquía –zona urbana-, y el comandante de la subestación de policía del Corregimiento de San José -zona rural-.

Si bien es cierto, que la competencia de aquellos estriba en el sendero propio del proceso verbal inmediato del artículo 222 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; no menos lo es también que a partir de allí suelen activarse las etapas naturales del proceso verbal abreviado perteneciente a los inspectores y corregidores de policía, según la activación de los medios de impugnación o en su defecto en atención a la naturaleza jurídica de la medida correctiva impuesta. De allí la relevancia en su estudio.

Igualmente, tal y como se mencionó en el análisis de la primera encuesta, fue necesario valerse de tres (3) elementos informativos que permitieran al investigador direccionar la interpretación de la misma, ya que aquellos ayudarían a justificar el acercamiento o distanciamiento que dichas autoridades suelen tener en el ejercicio de sus funciones, en virtud al desdoblamiento del proceso único de policía – para el caso en su expresión verbal inmediata- y los impactos ocasionados por aquel para con el derecho fundamental al debido proceso al interior del trámite verbal abreviado.

Por ende, el cargo desempeñado, el tiempo ejercido bajo dicha gestión de policía hasta el momento de aplicación de la encuesta y el nivel formativo alcanzado fueron datos que sin lugar a duda sirvieron de hilo conductor al momento de chequear de manera definitiva la encuesta. A continuación, se ilustran las frecuencias anunciadas:

Tabla 19

Cargo desempeñado, tiempo en gestión de policía y estudios realizados/ segundo grupo poblacional.

Cargo que desempeña	Estudios realizados	Tiempo en gestión de policía	Frecuencia	Porcentaje según el número de meses en la
---------------------	---------------------	------------------------------	------------	---

				prestación del servicio
Comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José.	-Técnico profesional en servicio de policía.	17 años y 6 meses	1	97.22%
Comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	-Psicología -Especialización en servicio de policía.	6 meses	1	2.78%
Total general:		216 meses	2	100.000%

La anterior tabla da cuenta del mayor al menor tiempo en el ejercicio del cargo ejercido por los dos comandantes de Estación de Policía con jurisdicción en el Municipio de la Ceja, Antioquia, en donde el Comandante de la subestación de policía del Corregimiento de San José-zona rural-, es quien lleva más tiempo en la gestión de policía con un periodo de 17 años y 6 meses, el cual equivale al (97.22%) del total del muestreo, seguido de la Comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia- zona urbana-, con un tiempo de tan solo 6 meses equivalentes al (2.78%) sobre los 216 meses ejercidos por dichas autoridades y los cuales se ven reflejados en el (100%) del muestreo con ocasión al ejercicio de la función policial.

Aquí huelga mencionar, que el anterior parámetro de medición no guarda una relación objetiva o de principio a fin con el objeto de que es materia de investigación, ya que el tiempo de gestión que fuera expresado por cada autoridad encuestada, obedece a todo su tiempo de servicio a favor de la Policía Nacional y no únicamente al tiempo de gestión en ese preciso comando. Por ende, dicho lineamiento fue considerado como un factor no solo genérico sino indirecto al momento del análisis e interpretación de la información recopilada.

Vale la pena mencionar que, ni el tiempo en el ejercicio del cargo - como elemento indirecto -, ni el hecho de que la comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia- zona urbana- tuviera formación pregradual y posgradual bajo la modalidad de especialización en servicio de policía, fueron elementos que dieran cuenta de un comportamiento uniforme respecto al mayor dominio o no del proceso verbal inmediato por parte de las anunciadas autoridades, y de las eventuales afectaciones que pudiesen llegar a configurarse para con el derecho fundamental al debido proceso durante su desarrollo.

Esto suele acaecer en las más de las veces, por cuanto es poco el tiempo de oficina y con vinculación a alguna actividad sustanciadora que suele ser desarrollado por dichas autoridades, y en vista de que, para el caso de la comandancia de la subestación de policía del Corregimiento de San José- hasta la fecha en que fueron aplicados los instrumentos de investigación- no se contaba con la habilitación y funcionamiento de la respectiva oficina de PQRS que allí estaría por ley llamada a operar.

Aunado a lo anterior, pasarán a examinarse los cuestionamientos cerrados en la tabla colectiva que aquí se presenta, asociada a nuestro segundo grupo poblacional. Ello por cuanto tal y como se mencionó en el análisis de la primera encuesta, las preguntas abiertas serán materia de confrontación en la sección de conclusiones.

Tabla 20.

Tabla colectiva/ cuestionamientos cerrados/ segundo grupo poblacional.

Pregunta	Cargo desempeñado	Frecuencia	%
1) A su sentir la expedición del Nuevo Código Nacional de Seguridad obedeció a la necesidad de ajustar sus dispositivos conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991? SI	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%
	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total Si	2	100.00%
Total general		2	100.00%

<p>3) ¿Piensa usted que el nuevo proceso único de policía implantado en Colombia a partir de la ley 1801 del 2016 responde a los principios de celeridad, eficacia e inmediatez propios del sistema procesal oral?</p>			
<p style="text-align: center;">SI</p>	<p>Comandante Ceja (Zona urbana)</p>	<p>1</p>	<p>50.00%</p>
	<p>Comandante San José (Zona rural)</p>	<p>1</p>	<p>50.00%</p>
	<p>Total Sí</p>	<p>2</p>	<p>100.00%</p>
<p>Total general</p>		<p>2</p>	<p>100.00%</p>
<p>5) ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p>			
<p style="text-align: center;">SI</p>	<p>Comandante Ceja (Zona urbana)</p>	<p>1</p>	<p>50.00%</p>
	<p>Comandante San José (Zona rural)</p>	<p>1</p>	<p>50.00%</p>
	<p>Total Si</p>	<p>2</p>	<p>100.00%</p>
<p>Total general</p>		<p>2</p>	<p>100.00%</p>
<p>6) Teniendo en cuenta los mencionados sistemas procesales. A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, ¿son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?</p>			
<p style="text-align: center;">NO</p>	<p>Comandante Ceja (Zona urbana)</p>	<p>1</p>	<p>50.00%</p>
	<p>Total No</p>	<p>1</p>	<p>50.00%</p>

SI	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
Total general		2	100.00%
7) ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?			
NO	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%
	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total No	2	100.00%
Total general		2	100.00%
10) ¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?			
SI	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%
	Total Sí.	1	50.00%
NO	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

12) ¿Considera usted que la mediación policial es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato?			
SI	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%
	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%
13) En el ejercicio del proceso verbal inmediato los uniformados de la policía nacional se encuentran revestidos de varias herramientas o medidas materiales de policía, uno de ellos es el traslado por protección. En atención a lo anterior, ¿Considera usted que, en el traslado por protección de competencia de los uniformados de la Policía Nacional, es excepcionalmente permitido trasladar a la persona a sitios destinados a la privación de la libertad?			
NO	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%
	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total No	2	100.00%
Total general		2	100.00%
14) En consideración a lo anterior, ¿Dentro del traslado por protección acostumbra usted a notificarle al personero municipal?			
SI	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	33.33%

	Comandante San José (Zona rural)	1	33.33%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%
15) ¿El traslado por protección puede extenderse hasta por un periodo máximo de treinta y seis (36) horas?			
NO.	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%
	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total No	2	100.00%
Total general		2	100.00%
16) ¿El traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas?			
SI	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%
	Total Si	1	50.00%
NO.	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%
17) ¿En el procedimiento de traslado por protección siempre es obligatorio permitir que el trasladado se comunique con un allegado?			
SI	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%

	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total Si	2	100.00%
Total general		2	100.00%
18) A su sentir y para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, ¿el desacato es lo mismo que la resistencia?			
NO	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%
	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total No.	2	100.00%
Total general		2	100.00%
20) ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?			
SI	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%
	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total Sí.	2	100.00%
Total general		2	100.00%

21) ¿La medida correctiva de suspensión temporal de la actividad es competencia en primera instancia de los inspectores y corregidores de policía?			
NO	Comandante Ceja (Zona urbana)	1	50.00%
	Comandante San José (Zona rural)	1	50.00%
	Total No.	2	100.00%
Total general		2	100.00%

Nota: Las preguntas materia de análisis aparecen con la enumeración que corresponde según el formato de la encuesta y su correspondiente tabulación.

Si se observa con detenimiento la pregunta signada bajo el numeral primero (1) y la cual se encontraba dirigida a verificar en los encuestados su percepción acerca del objetivo teleológico en virtud del cual fuera expedida la nueva carta de convivencia ciudadana, esto es; si aquellos eran conscientes de que su promulgación buscaba encontrar tonalidad sustancial y adjetiva con el texto constitucional de 1991. Pues bien, finalmente pudo observarse que el (100%) de los examinados lograron responder afirmativamente a dicho cuestionamiento.

Dicho panorama es basta alentador, pues sitúa a los comandantes de Estación de Policía de la respectiva zona urbana y rural de la municipalidad, en un contexto de garantías y derechos colectivos e individuales, hacia donde debe apuntalar el Nuevo Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ahora bien, pasando al terreno propio de la pregunta tres (3), la cual quiso examinar si los encuestados eran concedores de que al proceso único de policía le viene siendo aplicado por hoy principios tales como la celeridad, la eficacia y la inmediatez consubstanciales al sistema de derecho procesal contemporáneo implantado en Colombia a partir de la entrada en vigencia de la ley 1564 del año 2012. Frente a dicho puntual laborío, y para beneficio de los habitantes del municipio de la Ceja, Antioquia, el

(100%) de la población muestral representado en sus dos (2) comandantes de policía - zona urbana y rural -, acertaron en su respuesta al dar por sentado dicho interrogante.

Lo anterior da cuenta de que aquellos vienen aplicando sus dispositivos conforme al espíritu de entronización procesal del nuevo sistema oral y por audiencias, denotando así la capacitación y desarrollo permanente que desde el Departamento de Policía de Antioquia y la Dirección General de la Policía Nacional, se ha venido realizando a dichas autoridades como jefes de comandancia. Los anteriores cuestionamientos lograron dar visos de legalidad y debido proceso a cargo de dichas autoridades. Sin embargo, en las preguntas siguientes la yuxtaposición empezaría a salir a flote.

Miremos ahora el interrogante signado bajo el numeral cinco (5), el cual tuvo como cometido chequear si los comandantes de la respectiva estación eran sabedores de que con la ley 1801 del año 2016, solamente se creó un canal procesal en cabeza de los uniformados de la policía nacional. Desafortunadamente el (100%) del muestreo poblacional permitió dar cuenta de que tanto el comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia, como el comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José, tienen la convicción errada de que el procedimiento para la imposición del comparendo previsto en el artículo 219 *ibídem*, ostenta la connotación de actuación procesal autónoma e independiente con respecto al proceso verbal inmediato previsto en el canon 222 *ejusdem*.

Lo cierto de todo el meollo, es que aquel no es una actuación procesal propiamente dicha, ya que simplemente es un protocolo que sirve de lineamiento de cara a la actuación procedimental donde aquella cobra vida y vigencia, para el caso; el proceso verbal inmediato. Ello sugeriría que a la fecha existe una discordancia en cabeza de dichas autoridades adscritas a la naturaleza jurídica del proceso que a ellos corresponde adelantar, situación que en las más de las veces podría significar posibles violaciones a derechos fundamentales durante el desarrollo de sus correspondientes etapas. Más aún, de cara al análisis de la pregunta número seis (6), al parecer con lo anotado se da por agotada, una vez establecida la naturaleza jurídica y la distinción entre dichos trámites.

Pasemos ahora al examen de la pregunta signada bajo el numeral siete (7), consistente en verificar si para dichas autoridades con la vigencia de la nueva normatividad de policía, el no portar el documento de identidad podría ser motivo de la

imposición de algún tipo de medida correctiva. Dicho cuestionamiento que por supuesto tiene como acierto su negatividad, afortunadamente logró ser acertado por el (100%) de la población muestral allí indagada. Ello por cuanto a ojos del numeral 3 del artículo 35⁶⁷ de la ley 1801 del año 2016, el comportamiento que lacera las bases de la convivencia en su interacción con las autoridades es la negativa a un requerimiento o procedimiento de identificación o individualización, más no *per se*, la ausencia del porte del respectivo documento de identidad.

Sigamos ahora con el estudio del cuestionamiento número diez (10), el cual estribó en indagar si la orden de comparendo en el sentir de los encuestados era aplicable a todos los comportamientos contrarios a la convivencia; interrogante que por demás tenía como respuesta acertada una negativa, dado la limitación taxativa⁶⁸ y comportamental que hoy subsiste frente al régimen urbanístico y al derecho de reunión⁶⁹. Así, nos encontramos con un desacierto en cabeza de la comandante de la estación de policía de la Ceja Antioquía – zona urbana-, quien representada en el (50%) del muestreo, consideró erradamente que la aplicación de la orden del comparendo es absoluta. A *contrario sensu*, del comandante de la subestación de policía de San José, quien acertará en su elección al reconocer el carácter limitado que a la fecha tiene dicho instrumento jurídico frente al pleno de los comportamientos asociados a las bases de la convivencia ciudadana, y lo cual refleja el sentir divisionista del otro (50%) del presente grupo poblacional.

Lo expuesto, tiene repercusiones de gran entidad en posibles afectaciones del principio de legalidad y en el abandono hacia el respeto del debido proceso constitucional, pues ante la eventual represión de alguna categoría jurídica envuelta en tal o cual patrón comportamental y que no corresponda ser juzgada vía orden de comparendo, la

⁶⁷ Frente al particular indica el artículo 35 numeral 3 de la ley 1801 del año 2016, que: “Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía”.

⁶⁸ Según el artículo 217 numeral 1 de la ley 1801 del año 2016, la autoridad esta llamada a colocar en conocimiento de la autoridad competente, tales comportamientos mediante informe escrito, el cual y de manera inusitadamente es un medio de prueba.

⁶⁹ El derecho de reunión que se encontraba regulado a partir del Título VI, y comprendido por los artículos 47 a 75 de la ley 1801 del año 2016, hoy se encuentra sin vigencia en nuestro ordenamiento jurídico colombiano, en virtud a la sentencia de constitucionalidad C-223 del año 2017, que dispusiera la inexequibilidad con efectos diferidos de dicha categoría comportamental, su control y sus restricciones desde el pasado 20 de junio del año 2019.

consecuencia jurídica inmediata, será sin lugar a dudas, la nulidad absoluta del acto contenido de tales medidas.

Pasando a la pregunta número doce (12), la cual se inclinó por establecer si la mediación policial es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato, se cuenta con que el (100%) de los sujetos poblacionales representados en las dos comandancias de las estaciones de policía desacertaron en su respuesta al dar por sentada dicha encuesta; ello, en consideración de que si bien la mediación se encuentra concebida como una etapa procesal⁷⁰ al interior del trámite verbal inmediato, aquella solo procede en relación con derechos renunciables y transigibles y siempre y cuando no se trate de situaciones de violencia⁷¹.

Lo anterior permite colegir, que la mediación con ocasión al desarrollo del proceso verbal inmediato se encuentra limitada en cuanto a la materia o al factor comportamental de que se trate, según el argot propio de la disciplina policiva.

En el terreno de la pregunta número (13), se quiso examinar si los encuestados tienen clara, no solo la naturaleza jurídica del medio material de policía consistente en el traslado por protección, bajo el entendido de que no es posible ni siquiera de manera excepcional trasladar a dichas personas a sitios destinados a la privación de la libertad. En dicho planteamiento se contó con un concepto unánime por parte de las mencionadas autoridades; ya que el (100%) de los encuestados manifestaron su negativa en dicho proceder al momento de la aplicación de la advertida herramienta jurídica.

Sin embargo, lo anterior puede presentar dificultades en la exitosa aplicación de dicha figura, ya que pese a que el legislador logró definir de manera contundente el lugar donde deben ser trasladadas dichas personas: “Centro asistencial o de protección⁷²”, en la

⁷⁰ Pregona el numeral 4 del artículo 222 de la ley 1801 del año 2016, al consagrar la mediación como una etapa procesal al interior del proceso verbal inmediato que: “La autoridad de policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de policía”.

⁷¹ Refiere el artículo 231 de la ley 1801 del año 2016, al definir los alcances de los MASC en materia de convivencia que: “Los desacuerdos y conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación y de mediación, sólo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia”.

⁷² Indica el párrafo 2 del artículo 155 del Estatuto policivo, el lugar donde deben ser trasladadas las personas por protección que: “Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de éstos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en

práctica, los comandantes de estación suelen llevarlos al comando o CAI con jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos. Ello suele acaecer en las más de las veces, ya por la ausencia de un apoyo sólido de la administración municipal o distrital, o en su defecto por la falta de formación o capacitación en la aplicación de tan estratégica herramienta. Para el caso del Municipio de la Ceja, Antioquia, se pudo constatar que tanto la Estación de Policía de la zona urbana, al igual que la Subestación de policía de la zona rural, no tienen a la fecha “una sala de reflexión”, para efectos del traslado seguro y efectivo de dichos ciudadanos. Según se aprecia, al parecer la aplicación de dicho medio material de policía, en la unidad geográfica objeto de investigación, no parece tan diamantina.

Bajo la misma línea se ubicó el cuestionamiento número catorce (14), asociado a establecer si dichas autoridades al momento de aplicar el traslado por protección han venido dando parte de dichos procedimientos al representante del ministerio público en dicha municipalidad, el cual para el caso estaría siendo representado por el personero municipal. Dicha notificación, valga aclarar; es obligatoria tal y como lo dispone el mismo protocolo que regula la figura en comento.

Ahora bien, según la aplicación de la encuesta el (100%) de los examinados vienen a la fecha notificando al representante del ministerio público sobre la aplicación y funcionamiento de tal herramienta policiva; situación que al parecer guarda una sinergia absoluta con el sistema constitucional en vigor y de paso con la evitación de cualquier posible afectación frente al derecho fundamental al debido proceso.

Otro de los matices concomitantes frente al tema de la figura jurídica comentada, fue el interrogado bajo la pregunta número quince (15), la cual quería verificar si los encuestados tenían pleno conocimiento del marco temporal que comprende al instrumento del traslado por protección, el cual en las voces del parágrafo 2 del canon 155 de la ley 1801 del año 2016, no podrá ser en ningún caso superior a doce (12) horas. Afortunadamente el (100%) de los evaluados acertaron en el hecho de que dicho traslado

cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

no podrá ser superior a las 12 horas advertidas; situación de suma valía dada la evitación de la posible configuración de retenciones o privaciones injustas de la libertad en sede propia del derecho policivo, en donde en últimas no tendrán más opción los damnificados que acudir a la invocación del mecanismo constitucional del hábeas Corpus⁷³.

Aunado a lo anterior, demos una mirada a la pregunta número dieciséis (16) de la encuesta que viene siendo estudiada, la cual se ciñó a establecer si los encuestados tenían claro el marco temporal que compone al medio material concebido como traslado⁷⁴ para el procedimiento policivo y el cual en ningún caso podrá ser superior a seis (6) horas. Infortunadamente, la respuesta de ambos encuestados fue yuxtapuesta, por cuanto la comandancia de la estación de policía de la Ceja, representada en el (50%) de la masa poblacional desacertó en su solución al considerar que dicho término puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas; por su lado y desde la otra orilla el comandante de la Subestación de Policía de San José, equivalente al otro (50%) del muestreo, logró acertar en su solución al negar la posibilidad de que el traslado en comento pudiera extenderse hasta por el lapso de las 24 horas anunciadas.

Observando lo anterior, resultó extraño que la zona urbana en donde el desarrollo y la capacitación están más a la mano de los uniformados y comandantes sea el lugar donde a la fecha en el municipio de la Ceja, Antioquia, no se tenga claro el alcance de tan neurálgico medio material de policía. Ello si se tiene en cuenta que la comandancia de la subestación de san José logró acertar en dicho cuestionamiento, pese a ser un comando

⁷³ La ley 1095 del año 2006, es la encargada de desarrollar el artículo 30 constitucional, misma que a partir de su artículo 1 consagra la naturaleza jurídica de dicha figura, aseverando que: “El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción.

⁷⁴ El artículo 157 de la ley 1801 del año 2016, es el encargado de regular el medio material de policía apodado como traslado para procedimiento policivo, el cual enseña que: “Como regla general, las medidas correctivas se aplicarán por la autoridad de Policía en el sitio en el que se sucede el motivo. Las autoridades de Policía solo podrán realizar un traslado inmediato y temporal de la persona cuando sea necesario para realizar el proceso verbal inmediato, y no sea posible realizarlo en el sitio por razones no atribuibles a la autoridad de Policía.

El procedimiento se realizará inmediatamente y en ningún caso el tiempo de traslado o permanencia en el sitio al que es trasladada la persona podrá exceder de seis (6) horas, de conformidad con las exigencias de las distancias.

La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o a quien pueda asistirlo para informarle el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará.” (...)

ubicado en la zona rural de dicha entidad territorial y el cual depende operacionalmente del comando principal ubicado en su zona urbana.

Valga indicar que, existe la obligación radicada en los miembros de la policía nacional de proceder a dar parte sobre la aplicación de dicha herramienta al respectivo superior jerárquico de la institución, previo a la suscripción de un acta⁷⁵ donde queden consignados todos los detalles sobre su materialización. Situación que no escapa a la garantía plena de ser informado cabalmente sobre las características propias del proceso al que la persona acaba de ser sometida. A partir de ese momento, tanto el acta como la respectiva orden de comparendo formaran un binomio indisoluble.

Un traslado para procedimiento policivo, que exceda los límites temporales fijados por el legislador, dota de nulidad absoluta el acto jurídico de naturaleza policiva a través del cual se pretendía la corrección del presunto infractor. Ello, sin perjuicio de las demandas administrativas que bajo los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho o de reparación directa podrían llegar hacer indilgados dada la naturaleza jurídica sancionatoria de dicho tipo de actuaciones.

Frente al control jurisdiccional de los actos policivos y sus alcances, se ha pronunciado el Consejo de Estado, a través de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, con ponencia de la consejera ponente Susana Buitrago Valencia, señalando que:

La jurisprudencia de esta Corporación se ha referido a la naturaleza jurisdiccional de los juicios de policía en los siguientes términos: Las autoridades policivas por regla general ejercen funciones propiamente administrativas, inherentes al poder de policía del cual se encuentran investidas, dentro de los precisos límites legales, actos que están sujetos al control jurisdiccional como cualquier acto administrativo. Así mismo y excepcionalmente actúan en función jurisdiccional, cuando dirimen los

⁷⁵ Menciona el parágrafo único del artículo 157 de la ley 1801 del año 2016, en asunción a la obligatoriedad de suscribir un acta una vez tenga lugar el traslado para procedimiento policivo que: “La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio, de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada, la justificación del tiempo empleado para el traslado y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe”.

procesos civiles de policía dirigidos a amparar la posesión, la tenencia o la servidumbre, eventos en los cuales, sus actos, por ser de carácter judicial, escapan al control de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Son estas las razones por las cuales el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 82, ha previsto que los actos expedidos en los juicios civiles de policía, entre otros, no son objeto de control ante la justicia de lo Contencioso Administrativo. La jurisprudencia de la Sección Tercera en distintos pronunciamientos ha determinado que los juicios civiles de policía y especialmente el amparo policivo posesorio tienen carácter judicial; igualmente ha diferenciado entre la función propiamente administrativa que cumplen las autoridades de policía y la función judicial ejercida por las mismas. En igual sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional; en sus diferentes fallos ha reiterado que los juicios civiles de policía, iniciados para la protección del statu quo, constituyen manifestaciones del poder judicial del Estado (...) (Consejo de Estado, sección quinta, sala de lo contencioso administrativo Rad. 11001-03-15-000-2013-02588-01 AC, 2015)

Ello es importante, por cuanto en la práctica se ha venido generando una inadecuada interpretación por parte de los operadores jurídicos en el ramo del Derecho Policivo, específicamente en lo tocante al numeral 3 del artículo 105⁷⁶ de la ley 1437 del año 2011, encargado de regular las materias o asuntos ajenos al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Pero, tal y como lo ha sentado la jurisdicción administrativa, dicha exclusión solo cobra vigencia para efectos de los juicios civiles de policía encargados de regular el amparo a la posesión, la tenencia y la servidumbre; como marco protectorio de los bienes inmuebles, bajo el nuevo decálogo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Lo interesante de todo el meollo, es que los anteriores medios materiales de policía, al encontrarse íntimamente ligados a una fachada de privación de la libertad por parte de los uniformados de la Policía Nacional, tienden a convertirse en las más de las veces en un arma de doble filo. Ello, dado los vacíos en su interpretación a cargo de sus operadores

⁷⁶ Indica el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1437 del año 2011, sobre las excepciones de los materiales que no serán objeto de conocimiento por dicha jurisdicción que: La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos: 3. Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley.

y con ocasión al empobrecimiento extremo que a la ciudadanía entera suelen merecerle tan cardinales herramientas de actividad policiva, en lo que a su comprensión y alcances respecta.

Pasando al campo de la pregunta diecisiete (17), y la cual se encontraba asociada a uno de los medios materiales de policía ya analizados, se pretendió indagar el conocimiento que tenían dichos comandantes sobre la obligatoriedad de permitir la comunicación con algún allegado, una vez tuviera lugar el traslado por protección. Allí fue dable cerciorar que el (100%) del muestreo respondió de manera acertada al cuestionamiento advertido.

Lo anotado es medular, puesto que, de cara a la garantía plena del derecho fundamental al debido proceso, los presuntos infractores tienen el derecho a ser informados, no solo sobre las características y la naturaleza jurídica del trámite al que a bien son sometidos; sino respecto a los alcances de los instrumentos jurídicos que aquellos lo componen-derecho hacer informado veraz y oportunamente -. No en vano, están obligados los uniformados para el caso del traslado por protección, a la confección de la respectiva acta⁷⁷ en la cual se consignen los detalles sobre la aplicación del aludido mecanismo y la cual hará parte integrante del procedimiento sancionatorio en compañía de la respectiva orden de comparendo, sin perjuicio; de la obligatoriedad de dar parte sobre dicho proceder al respectivo superior jerárquico de la unidad.

Variando ahora el telón de lo hasta aquí trabajado, miremos el contenido de la pregunta número dieciocho (18) de la encuesta en examen, la cual se enfocó en establecer si en atención a los comportamientos que afectan el relacionamiento entre las personas y las autoridades, vertido en el artículo 35 de la ley 1801 del año 2016, el desacato podría ser considerado igual que la resistencia, conceptos que aparte de ser disimiles en materia policiva, lograron ser acertados por el (100%) del sondeo poblacional encuestado.

⁷⁷ Reza el parágrafo 3 del artículo 155 de la ley 1801 del año 2016, frente a la obligatoriedad de suscribir un acta por parte de los uniformados de la policía nacional en el traslado por protección que: “La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe”.

Sin embargo, las dificultades en la práctica con dicho canon normativo suelen ser mayúsculas, debido a la variedad de verbos rectores que aquel trae inmersos y los cuales han dado lugar a todo tipo de interpretaciones de cara al acomodamiento o adecuación de los supuestos factuales puestos a su conocimiento. Sin lugar a duda, ha sido el artículo 35 de la obra policiva, uno de los principales desafíos que han tenido que ser sorteados por los ciudadanos y la comunidad jurídica nacional, dado el pie de fuerza y el mayor número de herramientas con que claramente fueron dotados los uniformados de la Policía Nacional y los cuales en las más de las veces implican mayores restricciones a las libertades y derechos individuales de los administrados.

Pasando ya al terreno de la pregunta número veinte (20), la cual estribó en la necesidad de interrogar a los comandantes sobre el hecho de si el incumplimiento a cualquier orden de policía podría acarrear la imposición de las medidas correctivas correspondientes. Frente a dicho aspecto, se tuvo un desafortunado desacierto equivalente al (100%) del muestreo, habida consideración de que no todas las órdenes de policía ostentan la connotación de ser legítimas y legales, dado que su contenido debe ser de posible cumplimiento y ajeno al querer caprichoso o arbitrario del funcionario policial.

Lo anterior confirma la incorrecta concepción del “desacato” y que por hoy subsiste en cabeza de los dos comandantes de Estación de Policía de la Ceja, Antioquia, según el muestreo número veinte (20) arriba analizado – al sentir de ellos la aplicación de la figura del desacato es absoluta -, dado que a partir de la encuesta efectuada aquellos vienen asumiendo el incumplimiento a cualquier orden de policía como una conducta susceptible de imposición de las medidas correctivas correspondientes, mismas que vienen siendo impuestas con marcada periodicidad en el ejercicio y aplicación de la nueva carta de convivencia ciudadana.

Ello ha significado mutilaciones constantes del principio de legalidad estricta, habida consideración de que los operadores policivos van más allá de las preceptivas propias del Estatuto Convivencial y de lo que aquel contempla bajo la denominación del desacato⁷⁸. La advertida y equivocada interpretación del precepto, escoltada por su

⁷⁸ Expresa el artículo 35 de la ley 1801 del año 2016, al definir la figura del desacato que: “Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben

paulatina aplicación (según los datos que inclusive fueran arrojados por el registro documental y los comparendos impuestos con ocasión a dicho canon normativo), viene ocasionando una alteración palmaria frente al derecho fundamental al debido proceso de los administrados; situación que hoy pretende ser expuesta a los ojos del avezado lector.

Ahora echemos un vistazo al cuestionamiento cerrado número (21) y que integró el grupo de la segunda encuesta materia de análisis, el cual giró en torno al interrogante de si la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad y la cual suele ser utilizada principalmente en materia de actividad económica, es una medida que corresponda ser conocida en primera instancia por parte de los inspectores o corregidores de policía. Afortunadamente el (100%) del muestreo logró atinar en responder negativamente a tal cuestionamiento, por cuanto el canon 209⁷⁹ de la ley 1801 del año 2016, consagra de manera expresa dicha medida y su conocimiento en sede de la primera instancia a cargo de los comandantes de Estación, Subestación y CAI de Policía.

Lo esgrimido da cuenta de un predominio adecuado por parte de los comandantes de Estación de Policía explorados, respecto a la medida correctiva en mención, la cual suele ser de suma usanza, dado la variedad de comportamientos que lograron ser catalogados como destinatarios de la misma.

Sin embargo, en el último cuestionamiento cerrado que estuviera integrado por la pregunta número (22), al parecer la tendencia en el conocimiento y apropiación de las medidas correctivas afines al régimen del ejercicio económico tiende a diluirse en su materialización. En dicha oportunidad se vinculó la actividad económica a las reglamentaciones referentes a los usos del suelo y al cumplimiento de su normatividad, para establecer si ante un eventual incumplimiento era dable que dichos supuestos de hecho fueran sancionados por los comandantes de Estación de Policía.

En dicha oportunidad se contó con una división del muestreo poblacional encuestado, ya que mientras el comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia,

realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”.

⁷⁹ El artículo 209 de la ley 1801 del año 2016, contempla las competencias de los comandantes de Estación, Subestación y CAI de la Policía Nacional, relatando al unísono las medidas correctivas que a ellos corresponde conocer en primera instancia, señalando: “3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad”.

representado en el (50%) de la muestra desacertó en su resolución al dar por sentada dicha posibilidad, por su parte el comandante de la Subestación de Policía de San José, equivalente al otro (50%) de la masa poblacional, logró acertar dando como negativa la posibilidad de que dicho asunto pudiera ser abocado por los comandantes de Estación de Policía.

Tal circunstancia obedece a la reciente modificación normativa que sufriera el artículo 92 de la Carta de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el cual se adicionará el párrafo 7 por auspicios del artículo 134⁸⁰ de la ley 1955 del año 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- y en donde se dispusiera que, el control vinculado a los usos del suelo y su destinación sería competencia exclusiva de los inspectores de policía. Inclusive, la modificación advertida llegó hasta el punto de sostener que la medida correctiva allí dispuesta sería: la de suspensión definitiva y nunca la suspensión temporal de la actividad económica, por expresa prohibición del legislador.

Según se observa, el comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia, no se encuentra muy familiarizado con la variación sufrida en dicho canon normativo a expensas del Plan Nacional de Desarrollo, situación que podría verse reflejada en la posible violación de garantías *ius fundamentales*, tales como: “las formas propias del juicio policivo”, susceptible de ser atacada vía incidente de nulidad en las voces del artículo 228⁸¹ del CNSCC.

Tal y como brota al pronto, la nueva inserción de herramientas jurídicas en el Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana sigue postulando a los operadores jurídicos como sujetos que tienden a extraviarse en su aplicación, dada la pluralidad y similitud de los medios materiales e inmateriales de policía, a la naturaleza

⁸⁰El siguiente fue el párrafo adicionado al artículo 92 de la ley 1801 del año 2016, por el Plan Nacional de Desarrollo: PARÁGRAFO 7o. <Párrafo adicionado por el artículo 134 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades.

⁸¹ Consagra el artículo 228 de la ley 1801 del año 2016, el instituto de las nulidades, precisando que: “Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia”.

gaseosa de varias categorías comportamentales, y a las consecuencias jurídicas de las que aquellas suelen estar acompañadas. Dicha vicisitud fue fácil apreciarla hasta el momento en el contexto propio de los inspectores y corregidores de policía, a la par que en el de los comandantes de Estación y Subestación de policía.

2.1.2.3 Encuesta Nro. 3: Los Cinco Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja Antioquía y los Cinco Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José

Ahora entremos al análisis e interpretación de nuestra tercera encuesta, cuyo grupo poblacional estuvo compuesto por cinco (5) uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia - zona urbana - y por otros cinco (5) uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José.

En aquellos al igual que con lo ocurrido en nuestro segundo grupo poblacional, el análisis del encuestamiento estuvo centrado en el proceso verbal inmediato que por disposición legal a ellos corresponde adelantar, pero que dada la envergadura de algunas medidas correctivas o en virtud al conocimiento de las impugnaciones presentadas en su sede, es que tiene lugar la activación del proceso verbal abreviado, a cargo de los inspectores de policía.

Así mismo, y tal y como se ha venido depurando en el análisis de los encuestamientos, se hará alusión a los tres (3) elementos informativos que permitieron al investigador en la materia acomodar su interpretación; por cuanto a partir de allí, fue dable obtener patrones de razonamiento que coadyuvaron en la labor de justificar el porqué de la cercanía o distanciamiento hacia el derecho fundamental al debido proceso, durante el desarrollo de la actuación única de Policía, principalmente bajo su expresión verbal abreviada; en gracia a los vasos comunicantes que anteriormente fueran señalados.

De allí que, nuevamente los factores del cargo desempeñado, el tiempo ejercido bajo dicha gestión de policía y el nivel formativo alcanzado, fueron directrices que sirvieran de hilo conductor al momento de chequear de manera definitiva la encuesta.

Finalmente, se hace menester indicar que en el análisis pormenorizado de cada uno de los cuestionamientos, será tenido en cuenta el factor territorial al cual se encuentran adscritos dichos uniformados, esto es; en tratándose de la Estación de Policía de la Ceja,

Antioquia – zona urbana - o en su defecto en lo atinente a la Subestación de Policía del Corregimiento de San José – zona rural-. Ello, de cara a la identificación de algunos hallazgos concretos frente al particular. En la tabla siguiente se presentan los datos ya expresados:

Tabla 21

Cargo desempeñado, tiempo en gestión de policía y estudios realizados/ tercer grupo poblacional.

Cargo que desempeña	Estudios realizados	Tiempo en gestión de policía	Frecuencia	Porcentaje según el número de meses en la prestación del servicio
Vigilancia	Técnico profesional en servicio de policía	12 años	1	11.85%
	Técnico profesional en servicio de policía	14 años y 4 meses	1	14.16%
	Técnico profesional en servicio de policía	15 años	1	14.81%
	Técnico profesional en servicio de policía	16 años y 9 meses	1	16.54%
	Total vigilancia:	697 meses	4	57.36%
Patrulla de vigilancia	Técnico profesional en servicio de policía	14 años y 8 meses	1	14.49%
	Total patrulla de vigilancia:	176 meses	1	14.49%
Apoyo	Bachiller	2 años	1	1.98%
	Total apoyo:	24 meses	1	1.98%

Comandante de CAI	Administración de Empresas	6 meses	1	0.49%
	Total comandante de CAI:	6 meses	1	0.49%
Patrullero	Técnico profesional en servicio de policía	7 años	1	6.91%
	Total patrullero:	84 meses	1	6.91%
Comandante de patrulla de vigilancia	-Técnico profesional en servicio de Policía. -Tecnólogo en sistemas.	18 años	1	17.78%
	Total comandante de patrulla de vigilancia:	216 meses	1	17.78%
Integrante de patrulla de vigilancia	Bachiller	1 año	1	0.99%
	Total integrante de patrulla de vigilancia:	12 meses	1	0.99%
Total general		1.215 meses	10	100.00%

En la tabla anterior, es factible visibilizar la categoría a la cual se encontraban vinculados laboralmente los diez (10) uniformados de la Policía Nacional al momento de ser encuestados, a la par del tiempo en el ejercicio del cargo y el marco porcentual que a cada grupo hubo de corresponderle tanto colectiva como individualmente.

Se tuvo entonces que al sector de vigilancia lo integraron cuatro (4) uniformados del total del muestreo poblacional encuestado, los cuales sumaron en colectivo un tiempo total de (697 meses) de servicio a favor de la institución, mismos que equivalen al (57.36%) del muestreo. Aquellos ostentan como factor común el llevar como mínimo un total de doce (12 meses) de servicio institucional y el hecho de que el nivel de formación de los cuatro (4) es el de técnico profesional en servicio de policía.

Pasando al rango de la patrulla de vigilancia, solo un uniformado se encontraba adscrito a dicha categoría, con un tiempo de servicio de (176 meses), reflejados en el (14.49%) del muestreo, y cuyo nivel de formación era igualmente el de técnico profesional en servicio de policía.

El tercer grupo integrado por el cargo de uniformado de apoyo estuvo conformado por un único policial, cuyo nivel de formación era únicamente el de bachiller y con un tiempo de servicio para con la institución de (24 meses), los cuales equivalen al (1.98%) del muestreo. Lo anterior, dado que para el momento de la encuesta había ingresado en modalidad de prestación del servicio militar y aún se encontraba cursando la técnica en servicio de policía.

El cuarto rango laboral lo lideró la categoría de comandante de CAI, el cual se encuentra ubicado en la zona urbana del Municipio de la Ceja, Antioquia. El uniformado perteneciente a dicho cargo ostenta el nivel de formación de administración de empresas y posee un tiempo de servicio de (6 meses) en la Institución, mismo que equivale al (0.49%) del muestreo abarcado según el tiempo de gestión.

Seguidamente, nos encontramos ahora con el quinto grupo laboral conformado por el perfil de patrullero, y el cual estuvo integrado al interior del presente encuestamiento por un único uniformado cuya formación era el de técnico profesional en servicio de Policía. Su tiempo de actividad para con la institución al momento de la encuesta era de (84 meses), reflejados en el (6.91%) del sondeo poblacional analizado.

En sexto lugar se encontraba el cargo de comandante de patrulla de vigilancia, integrado por un único policial con el perfil de técnico profesional en servicio de policía y tecnólogo en sistemas, y cuyo tiempo total de servicio para con la Policía Nacional era de (216) meses al momento de la ejecución de la encuesta, mismo que se entiende representado en el (17.78%) del sondeo analizado. Valga aclarar, que aquel era el

uniformado con un mayor tiempo de servicio a favor de la Policía Nacional del total de los diez (10) que fueran encuestados.

Y Finalmente, la última clasificación laboral arrojada por el grupo que integró la tercer encuesta aplicada, estuvo compuesta por el cargo de integrante de patrulla de vigilancia, el cual fuera liderado por un solo uniformado con formación de bachiller y con un tiempo de servicio efectivo brindado para con la institución de (12) meses, mismo que se traduce en el (0.99%) del muestreo poblacional examinado, a la luz o en proporción al tiempo de servicio con el que se contaba para el momento de la ejecución de la encuesta.

Ahora bien, vuelve a recobrar valía el hecho de resaltar que, ni el tiempo en el ejercicio del cargo, ni el hecho de que por lo menos uno de los uniformados tuviera formación pregradual, fueron en lo absoluto ingredientes que dieran cuenta de una tendencia uniforme en virtud al mayor predominio o no del proceso verbal inmediato y con ello de las probables afectaciones que pudiesen llegar a generarse respecto al derecho fundamental al debido proceso durante el transcurso de sus distintas etapas.

Lo narrado obedece al hecho de que a pesar de llevar más de doce (12) años de servicio el (60%) de la población encuestada, al parecer no se han dado a la tarea por avanzar en sus procesos de educación formal, pese a que la Policía Nacional de Colombia es una de las instituciones del Estado colombiano con mayor oferta de educación formal a favor de sus integrantes.

Se podría añadir a lo expuesto, que el Departamento de Policía de Antioquia debe seguir incentivando los cursos de capacitación obligatoria sobre la ley 1801 del año 2016, en armonía con las disposiciones constitucionales vigentes en el ordenamiento jurídico patrio; a través de profesionales capaces de generar en los uniformados un enfoque pragmático con miras interdisciplinarias que ahonden en garantías sustanciales, procesales y constitucionales, sobre las cuales deben seguir orientándose la aplicación de la carta convivencial.

Expuesto el anterior panorama, pasaran ahora a examinarse conforme a la metodología que hasta aquí se ha venido trabajando, cada uno de los cuestionamientos cerrados en la tabla colectiva que a continuación se enseña y la cual se encuentra vinculada a nuestro tercer grupo poblacional; dejando así el análisis pormenorizado de

algunos de sus interrogantes abiertos, tal y como fuera anunciado en su momento para la sección de conclusiones.

Tabla 22.

Tabla colectiva/ cuestionamientos cerrados/ tercer grupo poblacional.

Pregunta	Encuestados	Cargo	Frecuencia	%
1) ¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991? ¿Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto?				
SI	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Comandante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	5	50.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%
	Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%	

		Patrullero	1	10.00%
		Total uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José.	5	50.00%
	Total si		10	100.00%
Total general			10	100.00%
3) Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?				
SI	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	5	100.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%

		Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total uniformados de la Subestación de Policía de San José	5	100.00%
	Total Si		10	100.00%
Total general			10	100.00%
5) ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?				
NO	Uniformados de la Subestación de policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	2	20.00%
		Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total uniformados de la subestación de policía del corregimiento de San José.	4	40.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de patrulla de vigilancia	1	10.00%

		Total uniformados de la Estación de Policía de la Cejas, Antioquia.	2	20.00%
	Total No		6	60.00%
SI	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	Apoyo	1	10.00%
		Patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Comandate de CAI	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%
	Uniformados de la subestación de Policía del corregimiento de San José	Vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la subestación de policía del corregimiento de San José.	1	10.00%
Total si		4	40.00%	
Total general			10	100.00%
8) ¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?				
SI	Uniformados de la Subestación de policía del Corregimiento de San José.	Vigilancia	3	30.00%
		Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%

		Patrullero	1	10.00%	
		Total uniformados de la Subestación de policía del corregimiento de San José.	5	50.00%	
		Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	Apoyo	1	10.00%
			Vigilancia	1	10.00%
			Patrulla de vigilancia	1	10.00%
			Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	3	30.00%
Total si		8	80.00%		
No	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de patrulla de vigilancia	1	10.00%	
		Comandante de CAI	1	10.00%	
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	2	20.00%	
	Total no		2	20.00%	
Total general			10	100.00%	
10) ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida					

por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?				
SI	Uniformados de la subestación de policía del corregimiento de san José	Vigilancia	3	30.00%
		Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total uniformados de la subestación de policía del corregimiento de san José.	5	50.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de CAI	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%
	Total si		8	80.00%
	NO	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de patrulla de vigilancia	1
Apoyo			1	10.00%
Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia			2	20.00%
	Total no		2	20.00%
Total general			10	100.00%

12) ¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?				
SI	Uniformados de la subestación de policía del corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%
		Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total uniformados de la subestación de policía del corregimiento de San José	5	50.00%
	Uniformados de la Estación de policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	3	30.00%
		Total si	8	80.00%
	NO	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de vigilancia	1
Comandante de CAI			1	10.00%
Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.			2	20.00%
	Total no	2	20.00%	
Total general			10	100.00%

13) ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?				
No	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	Vigilancia	1	10.00%
		Patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Comandante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	4	40.00%
	Uniformados de la Subestación de policía del corregimiento de San José.	Vigilancia	2	20.00%
		Total uniformados de la subestación de policía del corregimiento de San José.	2	20.00%
	Total no		6	50.00%
	SI	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	1
Patrullero			1	10.00%
Total uniformados de la subestación de policía del			2	20.00%

		corregimiento de san José		
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	1	10.00%
	Total si		3	30.00%
NO SABE/NO RESPONDE	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la subestación de policía del corregimiento de san José.	1	10.00%
	Total no sabe/no responde			1
Total general			10	100.00%
15) ¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?				

SI	Uniformados de la Estación de policía de la Ceja, Antioquia.	Patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Comandante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	5	50.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José.	4	40.00%
Total si		9	90.00%	
NO SABE/ NO RESPONDE	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la subestación de policía del Corregimiento de San José.	1	10.00%
	Total no sabe/no responde		1	10.00%
Total general			10	100.00%

18) ¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente ha realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento?				
SI	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	2	20.00%
		Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total uniformados de la subestación de policía del corregimiento de san José	4	40.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Vigilancia	1	10.00%
		Patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Comandante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	4	40.00%
		Total sí.	8	80.00%
NO	Uniformados de la Subestación de Policía del	Vigilancia	1	10.00%

	Corregimiento de San José	Total uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	1	10.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de CAI	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	1	10.00%
		Total No.	2	20.00%
Total general			10	100.00%
19) En atención a lo anterior. ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo?				
SI	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	2	20.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del	2	20.00%

		Corregimiento de San José		
	Total si		5	50.00%
NO	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	3	30.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de vigilancia	1	10.00%
		comandante de CAI	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	2	20.00%
Total No		5	50.00%	
Total general			10	100.00%
20)¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las 36 horas siguientes?				
SI	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Vigilancia	1	10.00%
		comandante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%

		Comandante de CAI	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	4	40.00%
	Uniformados de la Subestación de la Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	2	20.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	3	30.00%
	Total si		7	70.00%
No	Uniformados de la Subestación de la Policía del Corregimiento de San José	Integrante de patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	1	10.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	1	10.00%
	Total no		2	20.00%
No sabe/No responde	Uniformados de la Subestación de la Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del	1	10.00%

	Corregimiento de San José		
	Total no sabe/no responde	1	10.00%
Total general		10	100.00%

Nota: Las preguntas materia de análisis aparecen con la enumeración que corresponde según el formato de la encuesta y su correspondiente tabulación.

Así las cosas, tuvimos que la primer (1) pregunta cerrada de nuestra encuesta estribó en la necesidad de visualizar si los diez (10) encuestados son sabedores de que la expedición de la ley 1801 del año 2016, estuvo inspirada -en efecto- en la necesidad de actualizar sus dispositivos conforme al texto constitucional de 1991. Ello, habida consideración de que el Decreto 1355 de 1970, anterior Código Nacional de Policía se encontraba obsoleto. Afortunadamente, el (100%) de los encuestados dieron por sentada dicha interrogación, situación que de por sí genera un clímax de tranquilidad respecto a la manera como los policiales de la zona urbana y rural del municipio de la Ceja, Antioquia, vienen percibiendo la expedición de dicho Estatuto.

Difícilmente si nuestros operadores jurídicos no son conscientes del objetivo de las normas que disciplinan tal o cual comportamiento - para el caso alejado a las bases de la convivencia -, más complejo será aún esperar que las vaticinadas normas cumplan fielmente el propósito para el cual fueron diseñadas, a saber: lograr el establecimiento de las condiciones idóneas para la convivencia pacífica en el territorio nacional, a través del fomento en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que circundan a todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional (Ley 1801 del 2016, Art. 1).

Lo anterior, permite garantizar sin lugar a duda el derecho fundamental al debido proceso dentro de la actuación verbal abreviada que hoy se encuentra radicada en cabeza de los inspectores de policía.

Pasando ahora al siguiente encuestamiento signado bajo el número (3), tuvimos que aquel quiso verificar si al sentir de los uniformados, la creación del proceso verbal inmediato de titularidad exclusiva de la Policía Nacional ha contribuido a mejorar de alguna manera los índices de convivencia ciudadana en Colombia. Para dicho efecto se contó nuevamente con una uniformidad representada en el (100%) de los sujetos poblacionales frente a la advertida pregunta; ya que todos coincidieron en que dicho proceso si viene logrando el mencionado objetivo.

No es extraño para la comunidad jurídica nacional y la academia, que la expedición de la nueva carta de convivencia ciudadana logrará una actualización de las categorías jurídicas llamadas a protegerse en sociedad, al paso de la creación de nuevos comportamientos y el concomitante acercamiento de la norma de seguridad y convivencia ciudadana para con el administrado. Sin embargo, la subsistencia de brechas tales como: **i)** la violencia intrafamiliar, **ii)** el mermado acceso al sistema educativo, **iii)** la carencia permanente de bienes y servicios, **iv)** y la falta de empleabilidad de los estratos socioeconómicos más vulnerables de la población, siguen imponiéndose como factores determinantes en la activación y ulterior aumento de los índices de intolerancia social y problemáticas comunitarias de naturaleza barrial. Allí los desafíos siguen estando a la orden del día.

Exploremos ahora el siguiente cuestionamiento enlistado bajo la pregunta número (5), la cual apuntó a interrogar a los uniformados si con la expedición de la ley 1801 del año 2016, fueron creados dos sistemas procesales distintos en cabeza de la PONAL. Dicho cuestionamiento que por demás es desacertado, trajo como resultado una división de opiniones en su acierto: así, se contó con que el (60%) de los encuestados acertó en su resolución al dar como negativa dicha respuesta (seis de cada diez uniformados), allí el (40%) se encontraba adscrito a la Subestación del corregimiento de San José, y el otro (20%) a la Estación de Policía de la Ceja. Por otro lado, se tuvo que él (40%) restante, conformado por cuatro (4) uniformados desacertó en su resolución, de los cuales tres (3)

perteneían a la Estación de Policía de la zona urbana y solo uno (1) a la Estación de Policía de la zona rural.

Alberga lo encontrado, un cariz de preocupación por cuanto casi la mitad de los encuestados (cuatro de cada diez uniformados), no tienen clara la naturaleza jurídica del proceso verbal inmediato y sus distinciones frente a un simple protocolo o lineamiento en la elaboración del comparendo⁸²; el cual termina por cristalizarse en sede de la actuación verbal inmediata. Ello podría configurarse en eventuales violaciones al principio de legalidad y a las formas o ritos propios del proceso policivo, como ingredientes todos estos detonantes del derecho fundamental al debido proceso.

Analicemos enseguida el interrogante número (8) de la sección de preguntas cerradas, aquella se afincó en preguntar a los uniformados, si durante el desarrollo del proceso verbal inmediato era obligatoria la invitación a conciliar; situación que por demás conlleva como respuesta acertada una negativa, en virtud de que el único mecanismo alternativo habilitado para el uso de los uniformados es la mediación.

Bajo dicho tópico tuvimos que desafortunadamente el (80%) de los uniformados (ocho de cada diez) desacertaron en su solución al asumir la conciliación como una etapa obligatoria al interior de la actuación verbal inmediata, aquellos estuvieron conformados por el (50%) de uniformados pertenecientes a la Subestación de Policía del Corregimiento de San José, y el (30%) restante a la Estación de Policía de la Ceja – zona urbana-.Por otro lado, tan solo el (20%) de los policiales lograron acertar en dicho cuestionamiento, conformados por dos (2) uniformados adscritos a la estación de policía de la Ceja Antioquía.

El escenario discutido es bastante lamentable, por cuanto dicho cuestionamiento gira alrededor de una de las principales instituciones que han sido la bandera de trabajo del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tal cual son los MASC,

⁸² El artículo 219 de la ley 1801 del año 2016, consagra el protocolo para la imposición del comparendo, señalando al efecto que: “Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar. (...)”

los cuales al parecer no vienen siendo muy bien manejados por los policiales de dicha entidad territorial, lo cual podría aparejar la consiguiente violación de las formas propias del juicio policivo y de contera dar al traste con su principio de legalidad; situación equidistante a cualquier fórmula tendiente a garantizar el debido proceso durante su desarrollo. Todo ello, única y exclusivamente alrededor del único mecanismo que según las competencias legales están llamados a conocer; tal cual es la mediación.

Es menester recordar que el mecanismo de la conciliación se encuentra sujeto a un mayor número de etapas, protocolos, derechos y obligaciones para con las partes que allí intervienen, a la par que al ser en “derecho”, deberá ser abordada por operadores jurídicos que cuentan con la formación de abogado. Muy a distancia de lo que ocurre con la mediación, un mecanismo más ligero, sin tantos derechos y obligaciones distintos a que sean las mismas partes que se encuentran en conflicto las que con ayuda de un tercero – neutral e imparcial- logren buscar una solución definitiva a sus diferencias. Aquel no podrá en ningún momento efectuar fórmulas de arreglo.

El otro gran punto de yuxtaposición reside en el hecho de que la conciliación cuenta por hoy con una regulación exhaustiva a partir de la ley 640 del año 2001, mientras que el mecanismo de la mediación⁸³ no se encuentra reglado, ya que para el caso del derecho policivo solo es dable visualizar una norma de naturaleza dispositiva encargada de dar una simple definición para con el catálogo convivencial⁸⁴.

⁸³ En voces del artículo 233 de la ley 1801 del año 2016, la siguiente es la naturaleza jurídica de la mediación en materia policiva: “La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflictos de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Parágrafo. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatorio la invitación a conciliar.”

⁸⁴ Respecto a la evolución normativa del mecanismo de la Conciliación se tiene que su primer antecedente se remonta a la ley 13 de 1825, a través de la cual se instituye dicha figura como requisitos de procedibilidad en materia civil ante los alcaldes municipales o parroquiales. Posteriormente la ley 57 de 1887, a través de su artículo 15 le dio la posibilidad a los ciudadanos de renunciar a derechos conferidos en las leyes en beneficio del interés individual. Luego sería el artículo 21 del C.S.T, el que regulo dicho instituto exigiendo agotarlo antes de adelantar el juicio y posibilitando su uso en cualquier etapa. A la postre, el artículo 77 a 79 del Decreto Ley 2158 de 1948, excluyo la posibilidad de adelantar dicha etapa antes del juicio; siempre y cuando se hubiere intentado conciliar la controversia al momento de la presentación de la demanda. El Decreto 2282 de 1989, estableció la conciliación como audiencia preliminar dentro del estatuto procesal civil, para que las partes pudieran arreglar sus diferencias antes de someterse a juicio. Paulatinamente el

Finalmente, mientras que la conciliación exige mayor operatividad y planeación jurídica para su desarrollo, la mediación responde a la naturaleza jurídica misma de la actividad de policía, que por su característica de urgente y necesaria debe estar equipada con instrumentos jurídicos de aplicación inmediata.

Continuando ahora con el siguiente cuestionamiento, el cual estuvo liderado por la pregunta número diez (10), dirigida a establecer si al sentir de los uniformados el incumplimiento a cualquier orden de policía⁸⁵ podía dar lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes. Pregunta que por demás, tendría como respuesta acertada una negativa, dado que aquellas deben ser racionales, proporcionales, idóneas y coherentes respecto a los fines legales y constitucionales que les sirven de fundamento.

Decreto 1400 de 1970, en su artículo 101, instituye la conciliación judicial, al ser liderada por el operador jurídico a cargo del proceso.

En el camino tendría lugar la ley 23 de 1991, la cual con miras a descongestionar la labor judicial establece la conciliación como requisito de procedibilidad, generando así las bases para la conciliación extraprocesal en el ámbito laboral, familia y Contencioso Administrativo. Coetáneamente fue creada la conciliación en equidad y los centros de conciliación en dicho compendio normativo.

En el mismo año aparece el Decreto 2651 de 1991, encargado de establecer la conciliación como audiencia preliminar y no solo para los procesos ordinarios, sino por el contrario, se aplicaría en algunos procesos abreviados extendiéndose a todos aquellos asuntos transigibles. Pero fue ya bajo los auspicios de la ley 446 de 1998, que logró acentuarse definitivamente las bondades del decreto 2651 de 1991, reconociendo la conciliación judicial en materia civil y contencioso administrativa. Sin embargo, se estableció como requisito obligatorio en materia laboral la conciliación prejudicial para poder poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional. En dicha norma fueron introducidos los centros de conciliación de carácter universitario, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así las cosas, posteriormente sería el Decreto 1818 de 1998, el encargado de crear el Estatuto de los MASC, en donde lo único que hizo fue realizar una compilación normativa de los preceptos existentes que regulaban la conciliación; además del arbitraje y la amigable composición. En la actualidad es la ley 640 del año 2001, la que se encuentra vigente y la que establece una solución más efectiva e integral frente al particular.

⁸⁵ El artículo 150 de la ley 1801 del año 2016, define la orden de policía en los siguientes términos: “La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. (...)”

Bajo el enunciado escenario nos encontramos con que el (80%) de los encuestados (ocho de cada diez uniformados), desafortunadamente desacertaron en su resolución, al considerar que el incumplimiento a cualquier tipo de orden de policía *per se*, daría lugar a la imposición de las medidas correctivas correspondientes, aquel estuvo compuesto por el (50%) de uniformados de la Subestación de Policía de san José y el otro (30%) pertenecientes a la Estación de Policía de la Ceja. A su turno, y desde la otra cara de la moneda, solamente dos (2) uniformados de los encuestados y los cuales representan el (20%) del muestreo poblacional materia de encuestamiento, lograron acertar en su resolución al dar como desechada dicha posibilidad. Aquellos se encontraban adscritos a la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.

El hallazgo en mención es lamentable, por cuanto el (80%) de los uniformados encuestados, es decir; ocho de cada diez, no han asimilado los límites concretos que lleva aparejado el concepto de la orden de policía, la cual debe ser: **i)** idónea, **ii)** proporcional, **iii)** adecuada, **iv)** legítima, **v)** racional, **vi)** y constitucional. Lo anterior, respecto a los propósitos que aquella lleva envuelta y en virtud de los fines que le sirven de fundamento – prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia o restablecerlos -; el anterior nexo de causalidad es el que determina la legalidad en la imposición de las medidas correctivas que dependen de su presunta infracción o desconocimiento.

Dicha situación podría ocasionar en la praxis policiva un aumento desmedido en la imposición de las órdenes de comparendo, que, al desacatar las más elementales normas y principios constitucionales, terminarían arrasando a diestra y siniestra con cuanto ciudadano incauto tuviera la desventura de toparse con los uniformados de la PONAL bajo dicho nivel de comprensión normativa.

Entremos ahora al estudio del encuestamiento número doce (12), direccionado a interrogar a los uniformados sobre si la orden de comparendo era apta para cualquier tipo de comportamiento contrario a las bases de la convivencia. Bajo dicho rasgo, tuvimos que ocho de cada diez uniformados, es decir; el (80%) desacertaron en su respuesta al considerar que su aplicación abarca toda la gama comportamental de la nueva carta de Convivencia Ciudadana. De ellos, el (50%) se encontraban adscritos a la subestación de San José y el otro (30%) a la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.

Por otro lado, tan solo el (20%) restante, es decir; solo dos de cada diez uniformados pertenecientes a la Estación de Policía de la Ceja, son sabedores de que la aplicación de la orden de comparendo no es absoluta y está sujeta a variados límites⁸⁶ comportamentales, tal es el caso de las infracciones urbanísticas y el derecho de reunión, los cuales deberán ser puestos en conocimiento del inspector de policía mediante informe escrito contentivo del particular. El ejercicio inadecuado de la orden de comparendo genera rupturas al principio de legalidad e invalida en el acto el lleno del procedimiento.

Con todo, evaluemos el siguiente cuestionamiento que enlistado bajo la pregunta número trece (13), se encaminó a preguntar si con la vigencia del nuevo Estatuto de Convivencia Ciudadana, el no portar el documento de identidad era causal o motivo de comparendo. Allí se contó con tres posturas u opciones de respuestas posibles asumidas por los encuestados, en donde el (30%) – 3 de cada diez policiales -, desacertaron en la respuesta, al considerar que si era posible la emisión de la orden de comparendo tras el no porte del documento de identidad. Todos ellos pertenecientes a la Subestación de Policía del Corregimiento de San José.

Por su parte, el (60%) de la población muestral – 6 de cada diez uniformados-, acertaron en la posibilidad de asumir que tras el no porte del documento de identidad podrían imponerse las medidas correctivas de rigor, cuatro de ellos pertenecientes a la zona urbana y dos a la zona rural.

Finalmente, solo un (1) uniformado adscrito a la Subestación de Policía del Corregimiento de San José, y equivalente al (10%) del muestreo, indicó no saber o no querer responder a dicho cuestionamiento.

Tal y como se observa, los más equivocados en este cuestionamiento fueron los uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José, por cuanto cuatro estuvieron alejados de su respuesta y solamente uno logró salir incólume. Aquí

⁸⁶ Frente a los límites concretos de la orden de comparendo, señala el parágrafo 1 del artículo 219 de la ley 1801 del año 2016, que: “Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito”. (...)

resulta importante hacer énfasis en que una cosa es el no porte del documento de identidad y otra bien distinta es impedir, dificultar o resistirse al procedimiento de identificación adelantado por las autoridades de policía en el territorio nacional.

La interpretación equivocada de dicha nueva herramienta, otorgada bajo el amparo del numeral 3 artículo 35 de la ley 1801 del año 2016, viene lacerando en grado superlativo el principio de legalidad estricta en gracia a las interpretaciones desafortunadas o en veces amañadas que realizan los uniformados de la policía nacional frente a dicho precepto. La única forma de garantizar el derecho fundamental al debido proceso bajo dicho esquema comportamental estará en manos del adecuado o inconveniente control de legalidad efectuado en sede del inspector de policía. Allí las apuestas y desafíos seguirán siendo mayúsculas, dado la variedad de vacíos normativos que aún reinan en la materia.

Verifiquemos ahora el siguiente encuestamiento, el cual estuvo identificado bajo el numeral quince (15), y mismo que se dirigiera a preguntarle a los uniformados si el régimen de la actividad económica y su normatividad puede ser categóricamente sancionado vía orden de comparendo. Allí nos topamos con que el (90%) de los sujetos chequeados desacertaron en su resolución al considerar que por regla general y de manera absoluta el orden de comparendo puede ser el instrumento a través del cual se corrijan los comportamientos contrarios al cumplimiento de la normatividad y que por ende afectan la actividad económica. Por su parte, solo un uniformado perteneciente a la Estación de Policía de la zona rural optó por no saber o no querer responder la respuesta y el cual equivale al (10%) de la muestra.

Según se divisa, el total de la población muestral desconoce la modificación sufrida por el artículo 92 de la ley 1801 del año 2016, el cual a través del artículo 134 de la ley 1955 del año 2019 – Plan Nacional de Desarrollo- se encargara de adicionar el párrafo 7 a dicho precepto Convivencial, indicando bajo dicho propósito que el control en aspectos asociados al uso reglamentario del suelo sería competencia exclusiva de los inspectores de Policía, y habida cuenta de que la única medida correctiva aplicable a dicho evento sería la de suspensión definitiva de la actividad comercial.

Desconocer dichos nuevos lineamientos por parte de los uniformados, no solo lacera el principio de legalidad; sino el derecho al juez natural, que para el caso estaría

representado por el inspector de policía. Allí la única manera de evitar violaciones al debido proceso y contribuir a su garantía, es a través del fortalecimiento de jornadas de capacitación, tanto por parte del Departamento de Policía de Antioquia como a cargo de las Alcaldías municipales o distritales del País.

Miremos ahora el siguiente encuestamiento, que identificado bajo el numeral dieciocho (18) - ya que como se mencionó *ab initio*, el estudio aquí efectuado es única exclusivamente sobre las preguntas cerradas, motivo por el cual el análisis realizado no se efectúa de manera consecutiva; sino en atención a la categoría de la pregunta - interrogó a los uniformados sobre la posible comisión de errores en el diligenciamiento de la orden de comparendo y su paulatina corrección en un espacio en blanco del mismo documento. Dicha pregunta pese hacer de tendencia abierta, estaba acompañada por una única opción de respuesta cerrada, en donde se encontró que el (80%) de los encuestados, es decir; 8 de cada 10 policiales, han cometido errores en el ejercicio de su función al momento de diligenciar la orden de comparendo y posteriormente han procedido a su corrección en alguna de sus secciones. El (40%) de ellos perteneciente a la Subestación de Policía del Corregimiento de San José y el otro (40%) adscrito a la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.

Por otro lado, tan solo el (20%) de los sujetos poblacionales encuestados, indicaron no haber cometido dicho tipo errores al momento de diligenciar la orden. Con lo que tan solo dos (2) de cada diez (10) policiales suelen no equivocarse al instante de abordar al ciudadano y dar aplicación al proceso verbal inmediato, en lo que a la confección de la orden de comparendo concierne.

Aquí es importante aclarar, que la consecuencia jurídica por una orden de comparendo mal elaborada, sin dar cumplimiento con el protocolo dispuesto para su corrección, acarreará como resultado la ineficacia de la respectiva orden. Ello por cuanto la Resolución Nro. 03253 del 12 de julio del año 2017, expedida por el director general de la Policía Nacional de Colombia, se encargó de establecer el formato único nacional de la orden de comparendo policiva y la manera como aquella debería ser diligenciada o corregida ante la comisión de un eventual error involuntario durante su elaboración. Aquella señala en su artículo 1, casilla 11 que:

Adoptar el formato único de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva. El formato único de comparendo y/o medida correctiva de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, tendrá los siguientes componentes que en su conjunto y diligenciado por el uniformado de Policía, se constituye en un documento público a la luz de lo establecido en el artículo 243 del Código General del Proceso. (...)

Casilla 11. Observaciones del uniformado de la Policía Nacional: En este espacio el uniformado de la Policía Nacional podrá registrar todas aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al Comportamiento Contrario a la Convivencia, así como corregir cualquier error involuntario que se haya presentado en el diligenciamiento de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva, siempre y cuando no se haya hecho entrega de las respectivas copias, caso en el cual se deberá diligenciar el informe aclaratorio dirigido al comandante de estación, subestación o CAI de policía. (...) como se cita en (Medellín Cáceres, 2017, págs. 141-152)

Tal y como se observa, una vez ha sido entregada la orden de comparendo al presunto infractor con algún tipo de error involuntario en su contenido, es obligación del uniformado a cargo del procedimiento proceder a la elaboración del respectivo informe aclaratorio con dirección hacia el comandante de Estación, Subestación o CAI de Policía. A partir de ese momento, dicho informe hará parte integrante del proceso verbal inmediato, por lo que ante su ausencia la orden respectiva estaría llamada a no producir efectos jurídicos, dado que si existiría pero sería ineficaz. Ello, aunado a la violación latente del principio de legalidad como columna vertebral del derecho fundamental al debido proceso.

Aquí la tarea estará toda a cargo del inspector, puesto que dentro de su control *ex officio*, aquel se encuentra llamado a preservar el carácter immaculado del derecho constitucional al debido proceso; el cual tal y como quedo acreditado, viene siendo desconociendo en dicho terreno por parte de un gran sector de los uniformados del Municipio de la Ceja, Antioquia, cuya frecuencia analizada (8 de cada 10), pudo dar cuenta de la tendencia acelerada en la comisión de errores durante su elaboración y diligenciamiento.

Así las cosas, entremos enseguida al análisis de la siguiente pregunta en turno y de naturaleza cerrada de la encuesta que viene siendo examinada, para el caso correspondió a la enumeración diecinueve (19), en donde a bien se le preguntaba a los uniformados sobre la costumbre que aquellos han tenido de elaborar el informe aclaratorio con destino al Comandante de Estación- el cual fuera expuesto en líneas precedentes-, al momento de cometer errores involuntarios en la respectiva orden de comparendo. Aquí se tuvo como resultado una división de la muestra, por cuanto el (50%) de los sujetos encuestados no acostumbran a realizar el mencionado informe bajo las características advertidas; mientras que el otro (50%) si lo suelen hacer.

Tal y como se avista, cinco de cada diez uniformados en el Municipio de la Ceja, Antioquia, vienen violando las formas propias del proceso verbal inmediato y el principio de legalidad, ante la inadecuada elaboración de la orden de comparendo una vez aquel es materia de correcciones. Se insiste, aquí la labor de cara a la garantía y protección del derecho fundamental al debido proceso queda en casa del inspector de policía; sin perjuicio, de que ante su omisión de control oficioso pueda perfectamente el administrado hacer uso del mecanismo constitucional de tutela.

Y finalmente, se acude al último encuestamiento cerrado, el cual estuvo asignado a la enumeración veinte (20) de la tercera encuesta que se viene inspeccionando. Aquella se enfocó en verificar si al sentir de los uniformados el recurso de apelación que es interpuesto en contra de la orden de comparendo, debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su presentación. Desafortunadamente el (70%) de la masa encuestada no está muy familiarizada con dicho término, puesto que fallaron en su respuesta al dar por afirmativa tal interrogación. El (40%) de dichos uniformados pertenecientes a la zona urbana y el otro (30%) adscrito a la zona rural.

Por su lado, tan solo el (20%) de los sujetos poblacionales encuestados indicaron que aquel no es el término para la remisión del recurso de apelación a sede del inspector de Policía. Mientras que tan solo un (1) uniformado, equivalente al (10%) del muestreo manifestó no saber o no querer responder a dicha pregunta.

En Colombia bajo la nueva carta de Convivencia Ciudadana, el legislador estipuló en el artículo 222, un término⁸⁷ de 24 horas para la remisión del recurso de apelación a órdenes del inspector de policía. Su no atención o envío tardío conlleva consigo el desconocimiento de: **i)** la garantía de contradicción y defensa, **ii)** el derecho de impugnación, **iii)** y el derecho a la doble conformidad, todos estos núcleos medulares del derecho fundamental al debido proceso. Ello es preocupante en municipios como la Ceja, Antioquia, en donde según los resultados de la presente encuesta 7 de cada 10 policías no tienen un conocimiento preciso sobre el marco temporal con el que cuentan para la remisión del recurso de apelación a órdenes del inspector; por lo que aquel tiende a extraviarse durante el desarrollo de las distintas etapas del proceso verbal abreviado, so pretexto; del análisis, control y ulterior chequeo de las demás ordenes de policía o medidas correctivas envueltas en aquel.

Emerge de lo expuesto, que la única forma de garantizar el debido proceso en dicho escenario, se encuentra atada al rol activo y protagónico de los inspectores de policía; los cuales basados en principios como la independencia e imparcialidad: “serán los primeros llamados a plantear las cartas sobre la mesa”, siempre y en todo caso bajo el influjo orientador del Derecho Procesal Contemporáneo.

2.1.2.4 Encuesta Nro. 4: Autoridades Especiales de Policía: Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, y Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana

Finalmente se procede a examinar el cuarto grupo poblacional del instrumento de encuestas, el cual estuvo focalizado en las autoridades especiales de policía, que, para el caso del Municipio de la Ceja, Antioquia, se encuentran conformadas por el secretario de Gobierno y Derechos Humanos, y el Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana. Este grupo poblacional al igual que el primero tiene su nicho de análisis en el proceso verbal abreviado, pero específicamente en la activación del derecho de

⁸⁷ Indica el parágrafo 1 del artículo 222 de la ley 1801 del año 2016, al consagrar el término para la remisión del recurso de apelación a órdenes del inspector por parte de los uniformados de la policía nacional que: En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito

impugnación y su resolución, que para el caso estaría representado por el recurso de apelación en boga del inspector.

Lo que se intentó verificar a partir del instrumento de encuestas con dichas autoridades de policía, fue su dominio o la irregular aplicación del sistema recursivo como un apéndice dentro del desenlace propio del proceso verbal abreviado. Aquí al igual que lo indicado en las anteriores encuestas, existieron tres (3) elementos informativos que permitieron de alguna manera orientar el análisis e interpretación de la información allí recopilada. Por ende, el cargo desempeñado, el cual tal y como se evidenció en municipios como la Ceja, Antioquia, puede tener variaciones respecto a las competencias generales de ley y conforme al manual o reparto interno de funciones que cada entidad suele realizar sobre sus empleados, el tiempo ejercido bajo dicha gestión de policía, y en sobremanera el nivel formativo alcanzado, fueron algunos de los parámetros que sirvieron de guía al momento de proceder con el chequeo definitivo de la advertida encuesta.

En la siguiente tabla se enseñan los datos introductorios ya enunciados:

Tabla 23

Cargo desempeñado, tiempo en gestión de policía y estudios realizados/ cuarto grupo poblacional.

Cargo que desempeña	Estudios realizados	Tiempo en gestión de policía	Frecuencia	Porcentaje según el número de meses en la prestación del servicio
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS	-Derecho	4 meses	1	50.00%
	-Especialización en Responsabilidad Civil y Extracontractual del Estado.			
	Total Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.	4 meses	1	50.00%

SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	-Derecho	4 meses	1	50.00%
	-Especialización en Derecho Comercial.			
	-Maestría en propiedad intelectual y nuevas tecnologías.			
	Total Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana.	4 meses	1	50.00%
Total general			2	100.00%

Tal y como se mencionó, los anteriores datos son algunos elementos cruciales que ayudaran a ubicarse sobre la interpretación arrojada por la información recopilada.

Dicho muestreo como pudo observarse solamente estuvo integrado por dos sujetos poblacionales, los cuales tan solo llevaban cuatro (4) meses en el ejercicio del cargo- en virtud a que son puestos de libre nombramiento y remoción-, y los cuales para la fecha en que fuera aplicado el instrumento de encuesta – 6 de mayo del año 2020 -, el periodo de alcaldes y gobernadores apenas empezaba a regir en todo el territorio nacional, desde el primero (1) de enero de dicho periodo anual. Aquellos al ser cargos que conforman el grupo de Gobierno por la dirección, confianza y manejo que significan para el mandatario electo popularmente; no suelen responder en las más de las veces a parámetros de tecnicidad o idoneidad, pese a que, en el caso del Municipio de la Ceja, Antioquia, el perfil formacional de ambos encuestados fue bastante diciente.

Ahora bien, pese a que los funcionarios encuestados eran abogados titulados, con formación posgradual bajo la modalidad de especialización (uno bajo la línea de derecho público y el otro en comercial), y no obstante, contar uno de ellos - el Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana- con formación maestral en propiedad intelectual y derechos de autor; dichos aspectos no fueron camisas de fuerza para evitar

el extravío y la no uniformidad en la identificación de varios conceptos propios del sistema recursivo al interior del proceso verbal abreviado.

Empero el bajo tiempo en el ejercicio del cargo y el poco predominio del derecho policivo moderno, fueron aspectos que pudieron dar cuenta de que cada área del ordenamiento jurídico merece su particular atención. Aunado a ello, y si se tiene en cuenta la obstinada costumbre que suelen asumir dicho tipo de autoridades, consistente en estar delegando la actividad sustanciadora en abogados o colaboradores adscritos a la respectiva cartera, so pretexto; de la obligación de asistir a reuniones o encuentros políticos y sociales “del más alto nivel”; podrá asimilarse mejor él “porque”, de un panorama distante o cercano en la garantía plena del derecho fundamental al debido proceso dentro del trámite y resolución del recurso de apelación.

Ha sido bastante enfático el legislador colombiano al establecer a partir del artículo 207 de la ley 1801 del año 2016, la competencia a cargo de las autoridades especiales de policía frente a la resolución del recurso de apelación en materia policiva, estableciendo que:

Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de policía, según la materia.

En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal. (Ley 1801 del 2016, Art. 207)

Lo anterior sugiere, que son aquellas las encargadas de manera privativa de la resolución de tales mecanismos impugnativos o en su defecto el Alcalde Municipal, en los municipios donde no haya presencia de dichas autoridades. Motivo por el cual, la delegación de tales funciones tiene vocación de alterar el derecho constitucional al debido proceso bajo la expresión del derecho al juez natural.

Tal y como brota al pronto, serán dichas autoridades las llamadas a realizar el avocamiento y desate del recurso de apelación dentro del giro ordinario de su actividad

laboral; puesto que también es importante que realicen una mínima actividad sustanciadora como a bien lo señala su mismo manual de funciones.

Así las cosas, a continuación pasan a evaluarse cada uno de los cuestionamientos cerrados en la tabla colectiva que a continuación se presenta, asociados a nuestro cuarto grupo poblacional; precisando al efecto que el análisis de varios de los cuestionamientos abiertos tendrán lugar en el acápite de conclusiones.

Tabla 24.

Tabla colectiva/ cuestionamientos cerrados/ cuarto grupo poblacional.

Pregunta	Cargo	Frecuencia	%
<i>1) Uno de los objetivos tras la expedición de la ley 1801 del 2016, fue lograr el mejoramiento del acceso a la administración pública y a la administración de justicia, generando escenarios de tutela efectiva para con el administrado. ¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991?</i>			
Si	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia ciudadana.	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.	1	50.00%
	Total no	1	50.00%
Total general		2	100.00%
<i>2) Otro de los avances sufridos por el Estatuto policial fue la informalidad en sus sistemas de procesamiento. De cara a lo anterior. ¿Considera usted que el proceso único de policía traído con la ley 1801 del 2016, hoy le es aplicable a las comunidades indígenas?</i>			
NO	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana.	1	50.00%
		1	50.00%

	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos		
	Total No	2	100.00%
Total general		2	100.00%
5) ¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?			
Si	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana.	1	50.00%
	Total Si	1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%
6) ¿Considera usted que el recurrente puede allegar pruebas adicionales a las contenidas en el expediente primigenio previo a la resolución del recurso de apelación?			
SI	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana.	1	50.00%
	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.	1	50.00%
	Total Si	2	100.00%
Total general		2	100.00%
8) ¿Considera usted que con la vigencia de la ley 1801 del 2016, es dable que el recurso de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor?			
	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.	1	50.00%

SI	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana.	1	50.00%
	Total si	2	100.00%
Total general		2	100.00%
9) ¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos, adjetivos o de simple trámite?			
SI	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.	1	50.00%
	Total Si	1	50.00%
No	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana.	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%
10) ¿El recurso de apelación en materia policiva solo procede en subsidio al de reposición?			
SI	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.	1	50.00%
	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana.	1	50.00%
	Total si	2	100.00%
Total general		2	100.00%
12) ¿Es dable el decreto de pruebas oficiosas previo a la resolución del recurso de apelación?			
SI	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana.	1	50.00%

	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.	1	50.00%
	Total si	2	100.00%
Total general		2	100.00%
13) ¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el termino de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?			
SI	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana	1	50.00%
	Total SI	1	50.00%
NO	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%
14) ¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?			
NO	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
SI	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana	1	50.00%
	Total si	1	50.00%
Total general		2	100.00%

17) ¿El recurso de apelación frente a las decisiones relacionadas con las infracciones urbanísticas siempre se concede en el efecto devolutivo ante el respectivo superior jerárquico del decisor?			
SI	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana	1	50.00%
	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos	1	50.00%
	Total si	2	100.00%
Total general		2	100.00%
19) ¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento?			
SI	Secretario de Gobierno y Derechos Humanos	1	50.00%
	Total si	1	50.00%
NO	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana	1	50.00%
	Total no	1	50.00%
Total general		2	100.00%

Nota: Las preguntas materia de análisis aparecen con la enumeración que corresponde según el formato de la encuesta y su correspondiente tabulación.

Ahora nos disponemos a efectuar el proceso de análisis e interpretación de la cuarta encuesta mencionada.

La primera pregunta cerrada que integró el último grupo poblacional del instrumento de encuesta se radicó en la necesidad de verificar si dichas autoridades especiales de policía eran conscientes de que la expedición de la ley 1801 del año 2016, tuvo su génesis en la urgencia de acomodar sus dispositivos conforme al texto constitucional de 1991;

generando así escenarios de tutela judicial efectiva, y mejorando con ello los índices de acceso a la administración pública.

Desafortunadamente, solo el Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana logró acertar en dicho cuestionamiento dándolo por sentado, mientras que por su parte el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, no tiene muy claro el marco teleológico y el objeto normativo perseguido con la nueva carta de Seguridad y Convivencia Ciudadana al fallar en su acierto. Aquí el tamaño muestral quedo dividido.

Sin lugar a duda, llama la atención el hecho de que el jefe de la cartera de seguridad y Convivencia ciudadana del Municipio de la Ceja, Antioquia, no perciba los alcances y la naturaleza jurídica del Estatuto policivo. Aquel es el encargado de impartir las directrices a los distintos funcionarios policivos que se encuentran bajo su control, con el objeto de cumplir con los fines específicos, barriales y convivenciales contenidos en la nueva carta de orden público.

Pese a la libertad con la que cuenta el nominador para el nombramiento de dichos servidores públicos, aquí el control depende de la ciudadanía, de los operadores jurídicos que operen en el ramo y de la comunidad académica; dirigido aminorar la brecha de posibles violaciones frente al derecho fundamental al debido proceso - bajo cualquiera de sus expresiones -; ya que lo que aquí se encuentra en juego es la falta de claridad frente al objeto y aplicación de la norma convivencial por parte del jefe de cartera. Difícilmente si no se tiene claro cuál es el marco general de acción de una norma, mayores traumatismos podrá acarrear para con su operador entender cualquiera de sus institutos, herramientas y procedimientos envueltos en aquella. Ello podría acarrear posibles malsanas actitudes en el ejercicio de la función policiva.

La visión es holística e interdisciplinar, pero si el eje conceptual de acción se encuentra averiado, será poco loable encontrar una acertada válvula de escape a la erosión de posibles derechos o garantías fundamentales durante la evacuación del respectivo procedimiento, y con ocasión a las correspondientes etapas que deberán ser adelantadas por dichas autoridades.

Respecto de la pregunta de enumeración dos (2) de la encuesta, en aquella se indagó sobre si al sentir de los encuestados y con ocasión a la informalidad traída en los sistemas de procesamiento bajo el amparo de la ley 1801 del 2016, era dable afirmar que el

proceso único de Policía hoy le era aplicable a las comunidades indígenas. Infortunadamente él (100%) de los encuestados, representados en las dos autoridades especiales de policía, se extraviaron en su resolución al dar como negativa dicha respuesta.

Una cosa es que las autoridades indígenas sean jurisdicción especial⁸⁸ y se rijan por su propio sistema de procesamiento al interior de sus resguardos, otra muy distinta es que vulneren las reglas de convivencia en cualquier parte del territorio Nacional y que so pretexto; por alegar dicha condición no les sea aplicable dicho Estatuto.

El diseño del compendio de Seguridad y Convivencia Ciudadana fue tan flexible, que inclusive en aquel se contempló la posibilidad de que sus disposiciones le fueran aplicables a quienes por hoy ostentan la minoría⁸⁹ de edad. Por lo que, tras la violación a cualquier parámetro de convivencia, el juicio de reproche administrativo sería recibido por la persona encargada de detentar la patria potestad del presunto infractor.

En cuanto a la pregunta cerrada, identificada bajo el numeral cinco (5), la cual descansó sobre la base de interrogar a los encuestados acerca de si todas las decisiones emitidas por los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación. Allí se presentó una división del muestreo, ya que mientras el Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana, desacertó al dar por confirmada dicha hipótesis; por otro lado el Secretario de Gobierno logró atinar en su resolución el negar dicha posibilidad.

Hoy en Colombia y al interior del sistema procesal policivo moderno, las únicas decisiones que son susceptibles de los recursos⁹⁰ de ley, son las definitivas; por lo que los autos adjetivos o de simple trámite son inimpugnables.

⁸⁸ Expresa el artículo 246 del texto constitucional, al consagrar la jurisdicción especial indígena que: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

⁸⁹ Indica el párrafo único del artículo 185 de la ley 1801 del año 2016, frente a la asunción en el pago de las multas por parte de los menores de edad que: “En caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia susceptible de multa sea menor de dieciocho (18) años, la multa deberá ser pagada por quien detenta la custodia o patria potestad”.

⁹⁰ Consagra el inciso 5 del numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016, frente a la procedencia de los recursos en materia policiva que: “Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de policía”.

No observar dichas directrices, desestabilizaría las formas propias del juicio policivo, al paso que viciaría de nulidad la correspondiente actuación. Por ende, serán los damnificados en medio de su posible desconocimiento, los encargados de verificar el adecuado trámite y desate de dichos recursos, de cara a la garantía fundamental al debido proceso del que a bien son titulares.

En cuanto a la pregunta número seis (6), la cual indagó a dichas autoridades sobre la oportunidad que podría tener el recurrente de allegar pruebas adicionales a las contempladas en el expediente primigenio, previo al desate del recurso de apelación. Dicha posibilidad que por cierto es completamente plausible, fue acertada por parte de los dos sujetos poblacionales, de allí que el (100%) de la muestra se comportará de manera uniforme al momento de asumir la posibilidad de que el perjudicado se valiera de otros medios de conocimiento durante el interregno previo a la resolución de la impugnación.

Y es que, aquí es importante aclarar que bajo el diseño procesal moderno instaurado en Colombia bajo el abrigo del artículo 327⁹¹ de la Ley 1564 del año 2012, y el cual es aplicable por remisión normativa al Estatuto Convivencial en lo no regulado expresamente en aquel y en el canon 212⁹² del Código de Procedimiento Administrativo

⁹¹ Contempla la primera parte del artículo 327 de la ley 1564 del año 2012, asociado a la oportunidad de pedir pruebas en segunda instancia que: “Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.
2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.
4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior. (...)

⁹² Regula el inciso 4 del artículo 212 de la ley 1437 del año 2011, vinculado a la posibilidad de pedir pruebas en segunda instancia que: “En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. En caso de que existan terceros diferentes al simple coadyuvante o impugnante se requerirá su anuencia.
2. <Numeral modificado por el artículo 53 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando fuere negado su decreto en primera instancia o no obstante haberse decretado se dejaron

y de lo Contencioso Administrativo; existe la posibilidad del pedimento de pruebas en segunda instancia o su decreto oficioso. Lo anterior, en aras de contribuir al esclarecimiento de la verdad y con el propósito de dilucidar puntos ambiguos u oscuros anquilosados durante la contienda.

El desconocimiento de tal posibilidad no solo violaría garantías como la defensa y contradicción; sino la misma tutela judicial efectiva, con ocasión al reconocimiento intermitente e imperfecto del derecho a probar y a tener la alternativa de acceder⁹³ eficazmente a la administración pública y en veces de justicia. La manera más usual de garantizar la aplicación del debido proceso en este preciso evento y ante la posible inobservancia de las autoridades especiales de policía encargadas de su aplicación; será a través del amparo de tutela, como la herramienta más ágil, útil e idónea para salvaguardar sus posibles amenazas⁹⁴.

Pasando ya al examen de la pregunta número ocho (8), la cual se dirigió a evaluar a los encuestados sobre si bajo la vigencia de la ley 1801 del año 2016, es factible que los recursos de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor. Lamentablemente en dicha ocasión el (100%) de los examinados desacertaron en su solución al dar por sentada dicha posibilidad. Lo esbozado, en gracia a que el inciso 2 del numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016, es bastante enfático en sostener

de practicar sin culpa de la parte que las pidió. En este último caso, solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les faltan para su perfeccionamiento.

3. Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos.

4. Cuando se trate de pruebas que no pudieron solicitarse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.

5. Cuando con ellas se trate de desvirtuar las pruebas de que tratan los numerales 3 y 4, las cuales deberán solicitarse dentro del término de ejecutoria del auto que las decreta. (...)"

⁹³ Refiere el artículo 229 del texto superior, al regular el principio y derecho constitucional de acceso efectivo a la administración de justicia que: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".

⁹⁴ Se le recuerda al lector que el análisis e interpretación de las distintas preguntas que integraron cada encuesta y su respectivo grupo poblacional, se hace en consideración a la categoría de la pregunta, es decir; dependiendo de si son cerradas o no, por lo que no se les observa al corrido del trabajo de manera secuencial en atención a su enumeración. Todo ello, por cuanto el resto de las preguntas, que para el caso serían las abiertas, son tocadas en la sección tercera correspondiente al acápite de conclusiones y recomendaciones.

que la solicitud, concesión y sustentación de tales mecanismos impugnativos deberán gestarse dentro de la misma audiencia que los motiva, es decir; ante el *ad quo*.

Ahora bien, y en gracia de discusión, una cosa es que los advertidos mecanismos de resistencia sean solicitados y sustentados de manera primigenia ante el fallador de primera instancia, y otra muy distinta es la carga que establece el legislador para el *ad quem*, de llamar al interesado a la sustentación del recurso en su sede dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del expediente. Los dos son momentos y oportunidades procesales totalmente distintas, que se encuentran radicadas en cabeza del encartado.

Recuérdese que el desconocimiento de dicho proceder laceraría el rito propio del proceso policivo, columna vertebral del derecho fundamental al debido proceso; el cual solo será dable garantizar a través del respectivo control que impriman las partes procesales y sus apoderados en compañía del operador jurídico de instancia.

A renglón seguido, y en lo atinente a la pregunta apodada bajo el numeral nueve (9), la cual giro en torno a si el derecho de impugnación en materia policiva viene abarcando los proveídos adjetivos o de simple trámite. Allí hubo una yuxtaposición de perspectivas muestrales, por cuanto el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos desacertó al dar por confirmada dicha posibilidad; mientras que el subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana negó dicho proceder acertando en su solución.

Como ya se ha venido comentando, las únicas decisiones susceptibles de los recursos en materia policiva son las definitivas. Por fortuna, la presentación y procedencia de tales mecanismos impugnativos son decididos a expensas del inspector o corregidor de Policía; por lo que la responsabilidad en la garantía del debido proceso y en su adecuado reconocimiento pende de dichas autoridades.

Bajo la misma línea giró la pregunta número diez (10) de la presente encuesta, la cual interrogó a los evaluados sobre si la apelación en materia policiva solo procede en subsidio a la reposición. Situación que fuera acertada por el (100%) de los encuestados al dar por sentada dicha condición. Dicha situación la regula de manera expresa el inciso primero del numeral 4 del artículo 223 del Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En lo alusivo a la pregunta número doce (12), siguiente en el presente encuestamiento de la modalidad de cerradas elegidas para su inspección, logró indagarse a los dos

sujetos que integraron la masa muestral acerca de la posibilidad de decretar pruebas de oficio previo a la resolución del recurso de apelación. En dicho caso, el (100%) de la población encuestada dio en el tino con su solución, ya que son conscientes de la aplicación permanente que tiene el sistema procesal moderno en el régimen policivo, específicamente en la facultad que acompaña al *ad quem*, a partir del artículo 213⁹⁵ de la ley 1437 del año 2011, en conjunto con el canon 327 del C.G.P, sobre el decreto oficioso de pruebas previo al desate de la alzada.

Dicho panorama quiere propender por un rol activo en el fallador de segunda instancia, dirigido a la obtención de la verdad al interior del proceso, al esclarecimiento exhaustivo acerca de los lineamientos factuales que integraron la Litis policiva y en sobremanera al reconocimiento *in extremo* de la tutela judicial efectiva como prerrequisito de los sistemas procesales modernos.

Como pieza del rompecabezas se contó a su turno con la pregunta número trece (13), en la cual, siguiendo el trazo de la segunda instancia, se interrogó a los encuestados sobre si el termino de diez (10) días hábiles, era con el que se contaba para resolver la apelación una vez era recibida la carpeta por parte del inspector o corregidor de policía. En este caso el Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana desacertó en su solución, mientras que el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos acertó al negar que el término para su resolución fuera de diez (10) días hábiles.

Lo cierto de todo el asunto, es que el término contemplado para la mencionada resolución del recurso de apelación es el de ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación, según la misma regulación del inciso 3 numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016.

Vale recordar que los términos en materia procesal son preclusivos y perentorios, motivo por el cual su no observancia trae aparejado la violación de garantías fundamentales; tales como el plazo razonable. Se insiste, los únicos encargados de efectuar un adecuado control en dicho terreno serán los damnificados, ya sea a través

⁹⁵ Contempla el inciso primero del artículo 213 de la ley 1437 del año 2012, frente a la facultad de decretar pruebas de oficio en materia administrativa y en cualquier instancia del proceso que: “En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. (...)”

de la iniciación de un incidente de nulidad o a través de la promoción del mecanismo de tutela en sede del procedimiento administrativo.

Ahora bien, bajo el trazado del encuestamiento número catorce (14), siguiente en lista de las que vienen siendo examinadas; la pregunta se dirigió a interrogar a los dos sujetos poblacionales a cerca del efecto en cómo es concedido el recurso de apelación en materia policiva y si su modalidad siempre es la suspensiva. Aquí fue dable encontrar una división entre las respuestas de los encuestados, ya que mientras que el Subsecretario de Seguridad desacertó en su solución al dar por sentada dicha posibilidad; a *contrario sensu*, en el caso del Secretario de Gobierno, aquel acertó en su resolución desechando tal proceder.

Obsérvese que la regla general que fuera adoptada en el catálogo de Seguridad y Convivencia Ciudadana para efectos de la manera como se concede el recurso de apelación, es la modalidad devolutiva; salvo la expresa excepción contemplada por el legislador para el régimen urbanístico, caso en el cual aquel deberá concederse bajo los efectos propios del modelo suspensivo⁹⁶.

Por otro lado, y confirmando la tesis que se acaba de mencionar, la cual se encuentra asociada al irregular manejo de la forma como suele ser concedido el recurso de apelación en materia policiva, la pregunta número diecisiete (17) se encasilló en preguntarle a los encuestados sobre el efecto en que era concedido dicho recurso al interior del régimen urbanístico. Nuevamente, y para el descontento de los habitantes del Municipio de la Ceja, Antioquia, el (100%) de los encuestados fallaron en dicha pregunta al asumir que su modalidad era la devolutiva.

Dimana de lo expuesto, que no existe en las autoridades especiales de policía de la Ceja, Antioquia, una concepción clara acerca de la naturaleza jurídica del sistema recursivo, de los términos y la forma en que aquel es concedido y ulteriormente resuelto.

Sin duda alguna, la concesión bajo la forma inadecuada del mencionado medio impugnativo afectaría las formas propias del juicio policivo, las garantías de defensa y contradicción, y el principio de legalidad estricta. Aquí el control deberá operar en dos

⁹⁶ Frente a la forma como se concede el recurso de apelación al interior del régimen urbanístico, señala el inciso 4 del numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016, que: "Para la aplicación de las medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo"

direcciones: **i)** a cargo del examen oficioso del *ad quem- ab initio-*, y previo al desate de la alzada, **ii)** o por parte del encartado – *a posteriori-* en el evento de llegar a ver laceradas sus garantías fundamentales. Todo ello, con el afán de garantizar sigilosamente el derecho fundamental al debido proceso dentro de la actuación verbal abreviada de raigambre policivo.

Finalmente, en el examen del último cuestionamiento cerrado enlistado bajo el numeral diecinueve (19) del modelo de encuesta en análisis, aquel navegó en preguntarle a los funcionarios sobre si el término con el que se cuenta para ejecutar o dar cumplimiento a partir de la expedición de la correspondiente decisión de policía es el de ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

Pues bien, en este último evento se configuró igualmente un dislate de posturas por cuanto el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos erró en su resolución al dar por cierto dicho marco temporal; a diferencia de lo ocurrido con el Subsecretario de Seguridad, Paz Y convivencia Ciudadana, quien desechó la posibilidad de que la ejecución de las decisiones policivas tuvieran un término de ocho (8) días a la luz de la ley 1801 del año 2016.

El numeral quinto del precepto 223 *ejusdem*, es claro en aseverar que el cumplimiento o ejecución⁹⁷ de las órdenes de policía o las medidas correctivas estará acompañado por un término de cinco (5) días. El concepto de cumplimiento se encuentra asociado a la realización de obligaciones de hacer o no hacer, *verbi gratia*, restablecimiento del derecho de servidumbre o prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, entre otras medidas correctivas; mientras que el criterio de ejecución guarda una relación directa con la imposición de la multa (sea ya la general, trátase de la multa por infracción urbanística o en su defecto la especial por contaminación visual), y su correspondiente recaudo en sede de la oficina de ejecución fiscal de la respectiva entidad territorial.

Frente al tema del recaudo de las multas generales es importante la puesta en marcha de un papel activo y protagónico por parte de las oficinas de ejecuciones fiscales, ya que

⁹⁷ Respecto al cumplimiento o ejecución de las ordenes de policía o las medidas correctivas, señala el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016, que: “Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días”.

su destinación tiene como cometido servir al desarrollo e implementación - material y pedagógica -, de la nueva carta convivencial, tanto por parte del Departamento de Policía de Antioquia, como a cargo de las Alcaldías Municipales o distritales.

Todo ello, en asunción a los porcentajes y su destinación traídos por el inciso segundo del artículo 2.2.8.4.1. Del Decreto Nacional Nro. 1284 del 31 de julio del año 2017, encargada de reglamentar el C.N.S.C.C., el cual expresa que:

En cumplimiento del párrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía. (Ministerio de Defensa Nacional, 2017)

El papel activo en el recaudo que aquí se propone, no solo aplica como suyo para fines del proceso administrativo de cobro coactivo; sino de cara a la implementación de las distintas estrategias llevadas a cabo por las entidades territoriales, las cuales a través de amnistías, indultos parciales o pronto pagos, logren auspiciar el acercamiento del administrado con sus obligaciones policivas y sus posteriores pagos a favor de la entidad territorial. Lo anterior, no sin antes olvidar la garantía fundamental al debido proceso que también deberá ser respetada al interior del trámite de cobro coactivo.

Previo al cierre de esta sección se indica que, sin el adecuado, oportuno y efectivo recaudo de los recursos originados con ocasión a la violación de las normas de convivencia, el Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana,

terminará siendo como un cheque sin fondos más para su respectivo legítimo tenedor; mismo que para el caso en comento se encuentra representado por el pleno de la ciudadanía colombiana. Luego entonces, las tensiones no se harán esperar.

2.1.2.5 De la descripción de la experiencia práctica durante la aplicación del instrumento de encuesta

En este último acápite de lo abarcado en el segundo bloque como columna vertebral del presente informe de investigación, serán señaladas las acciones precisas que fuera necesario adelantar y el contexto en el que las mismas tuvieron lugar como herramienta para la valiosa recolección de la información previamente depurada, estandarizada, analizada e interpretada, denotando los obstáculos y bondades que debieron transitarse durante el interregno investigativo así:

2.1.2.5.1 Fallas y obstáculos durante la aplicación de los encuestamientos

Una vez fuera aplicado en su totalidad el instrumento de medición documental, cuya aplicación finalizará para mediados del mes de marzo del año 2020, nos dimos a la tarea de terminar con la confección de los cuatro modelos de encuestas, los cuales fueron finalmente aprobados por el asesor de área a mediados del mes de abril del mismo periodo anual.

Aquellas fueron el resultado concienzudo de las temáticas propias del objeto materia de investigación, y en específico de las competencias que se pretendían examinar en dichos grupos poblacionales para verificar su cercanía o distancia con el derecho fundamental al debido proceso al interior de la actuación verbal abreviada.

Los cuatro (4) grupos poblacionales que estuvieran conformados en su orden de aplicación inclusive, fueron: **i)** las dos inspectoras de policía –zona urbana- y la Corregidora de Policía – zona rural – de la Ceja, Antioquía, **ii)** el comandante de Estación de Policía de la Ceja- zona urbana -, y el Comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José- zona rural-, **iii)** cinco (5) uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquía- zona urbana-, y otros cinco (5) uniformados de la

Subestación de Policía del Corregimiento de San José – zona rural, **iv**) y por último, el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos y el Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana, como autoridades especiales de policía.

Cada encuesta giro alrededor de veinte preguntas, en donde el (50%) eran de naturaleza abierta y el otro (50%) cerradas. Los encuestamientos cerrados fueron previamente analizados; y tal y como se hizo alusión en su momento, las preguntas abiertas serán interpretadas en la sección de conclusiones.

Ahora bien, pasando a su aplicación en cada grupo poblacional, se tuvo que: En el primer grupo y su formato de encuesta aplicable a las dos inspectoras de policía de la Ceja, Antioquia, su aplicación tuvo lugar el pasado 16 de abril del año 2020, en las instalaciones de la Casa de justicia y Paz de la Ceja, Antioquia, en donde tienen su sede dichos despachos administrativos.

Por su parte, el encuestamiento a la Corregidora de policía fue aplicado el 27 de abril del mismo periodo anual, en conjunto con los uniformados y el comandante de policía del corregimiento, dado el desplazamiento que ello le significaba al investigador, en las instalaciones de la subestación de policía del corregimiento, lugar donde tenía su sede para la fecha de aplicación del mencionado instrumento la oficina de la Corregiduría.

Ahora bien, es importante recalcar que al momento de serle aplicada la encuesta al primer grupo poblacional, hubo una reacción de rechazo por parte de la inspectora segunda (2) Municipal de policía de la Ceja, Antioquia, pues en sus palabras: “temía no contar con todas las respuestas a tan comprometedor examen”, pese a que desde un principio se les advirtió a las tres operadoras de que los fines de la información allí recopilada eran eminentemente académicos, con el afán de identificar fallas y brindar a su turno propuestas o alternativas de solución a las eventuales problemáticas que pudiesen llegar a ser encontradas.

A *contrario sensu*, la disposición para la aplicación del instrumento por parte de la inspectora primera de Policía y la Corregidora, siempre fue permanente, ya que se mostraron dispuestas a colaborar con la recolección de la información y sus fines propuestos.

Sumado a ello, se tuvo que el principal obstáculo de las tres (3) operadoras de policía, estribó en las dificultades de interpretación o asimilación que les significó a ellas

conceptos propios o acuñados al sistema de derecho procesal contemporáneo, tales como: el juez director del proceso, la tutela judicial efectiva, justicia material, bilateralidad de la audiencia, entre otros; los cuales generaron algunas dificultades en orden a su lectura.

Según se aprecia, aquellas no están muy en sintonía con las nuevas dinámicas del Derecho procesal del siglo XXI, y su visión innovadora⁹⁸; por lo demás el término de durabilidad de la encuesta fue de una hora, en la cual su aplicación pudo efectuarse sin mayores dificultades a las ya expresadas.

En lo alusivo al segundo grupo poblacional, se tuvo que el comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José, fue encuestado el pasado veintisiete (27) de abril del año 2020; mientras que el comandante de la Estación de Policía de la Ceja Antioquía, fuera encuestado el quince (15) de mayo del mismo periodo anual. Aquellos durante el tiempo que tuvo lugar la aplicación del instrumento de encuesta, evidenciaron algunas dificultades de cara a su lectura e interpretación, en virtud a conceptos asociados al derecho procesal contemporáneo que hacen que cambie - como es usual -, la lectura y aplicación de ciertos institutos, mecanismos, instrumentos y consecuencias jurídicas del derecho policivo sustancial y adjetivo moderno.

Bajo el mismo esquema se contó con el grupo poblacional tres, integrado por los policiales de la zona urbana y rural del Municipio de la Ceja Antioquía. No obstante, en la mayoría de ellos suele justificarse la ausencia en la claridad de conceptos, dado sus bajos niveles formacionales y con ocasión a la falta de capacitaciones periódicas por parte del Departamento de Policía de Antioquia. Ello sin contar con los vacíos y yerros traídos por el CNSCC, el cual termina convirtiéndose en un arma de doble filo para con los administrados.

Y finalmente, en atención al grupo muestral cuatro, liderado por las dos autoridades especiales de policía, los cuales pese a sus niveles formacionales marcaron patrones de lejanía o extrañeza con el derecho procesal moderno y la aplicabilidad de sus institutos al campo del derecho policivo vigente, dando cuenta de que el conocimiento y el manejo

⁹⁸ El derecho procesal del siglo XXI y su visión innovadora, fue la línea través de la cual se enfocó el trabajo investigativo, académico y de publicación, liderado por el Grupo de Investigación en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, y presentado en el marco del XI Congreso Internacional de Derecho Procesal que organiza la misma universidad.

en el ejercicio en el cargo no es precisamente el factor fundamental que determina tales nombramientos de dirección, confianza y manejo por parte del nominador; pese a los altos impactos sociales, psicológicos, jurídicos y políticos que dichas oficinas suelen tener en los municipios donde la inseguridad y la transgresión a la convivencia ciudadana suelen ser la regla a imponer.

Dichos factores tienden a salirse de control de acuerdo con el número de habitantes del municipio y a la ubicación geográfica en la cual se encuentre ubicada dicha entidad territorial.

Sin duda alguna, la cartera de Gobierno y Derechos Humanos es de las que mayor atención merece por parte de las autoridades políticas municipales, dado su cercanía permanente con el conflicto humano – litigio convivencial y familiar- y a la demanda de técnica procesal que se encuentra llamada acompañar sin solución de continuidad a los distintos servidores públicos y a los trámites que aquellos lideran al interior de dichas dependencias.

2.1.2.5.2 Éxitos de la experiencia práctica con ocasión a la aplicación de las encuestas

Tal vez, el mayor logro obtenido durante la aplicación del instrumento de encuesta para con los cuatro (4) grupos poblacionales, fue el reconocimiento voluntario que hiciera cada uno de los sujetos muestrales, consistente en aceptar las grandes deficiencias y los vacíos normativos que han acompañado desde su expedición a la ley 1801 del año 2016. La cantidad de verbos rectores ambiguos, difusos y muchas veces etéreos o abiertos, sumado a la consagración de procedimientos ágiles, flexibles y sin una clara determinación de sus marcos temporales - previo al inicio y al final de cada etapa procesal-; tal y como suele acontecer con el proceso verbal inmediato, son los que han dificultado el ejercicio y puesta en marcha de las disposiciones normativas en materia de seguridad y convivencia ciudadana. Todo ello, a cargo de dichas autoridades.

Lo anterior nos deja de presentes, los potenciales riesgos a los cuales se puede ver sometido el contenido inmaculado del principio de legalidad, frente a operadores jurídicos que en la mayoría de los casos no alcanzan a percibir los alcances concretos de tan comprometedor Estatuto y su injerencia en la vida cotidiana de los asociados. Es por ello,

por semejante carga, que a las entidades públicas a partir de la vigencia del Decreto 1567 del año 1998⁹⁹, se les exige una capacitación permanente sobre sus empleados, lo cual le dé la certeza al administrado de que ese servidor público conoce las normas y las reglas dentro de las cuales debe actuar. Y ante la duda, “deberá abstenerse y consultar”; ya que no todo servidor público tiene formación jurídica y aun teniéndola puede carecer de la capacidad requerida.

Emerge de lo expuesto, que siguen siendo muchos los desafíos llamados a cubrirse por parte del Catálogo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en donde el fortalecimiento en el sistema de capacitación y formación a los distintos operadores jurídicos encargados de movilizar el derecho procesal policivo moderno, serán los llamados a ocupar el orden de la agenda.

Nuestros ciudadanos ven laceradas a diario y de manera impasible garantías constitucionales propias del derecho fundamental al debido proceso, con ocasión a la aplicación incorrecta, inconsciente y excepcionalmente arbitraria de la norma de policía. No debe olvidarse que los principios de buena fe y presunción de legalidad que se predicen frente a las distintas actuaciones adelantadas por los servidores públicos, van aparejados del principio de confianza legítima, tan recientemente mancillado al interior de las variadas prácticas policivas, con ocasión a la cuestión policial que se vive en Colombia.

2.1.3 Breve aporte dogmático

La pieza de trabajo que supuso el planteamiento de la presente investigación para inicios del año 2019, y sobre la cual descansaría la construcción de los instrumentos de investigación que fueran analizados, estuvo cimentada en lo que constituye el estómago de las variadas actuaciones judiciales y administrativas en Colombia; para el caso, en la vigencia irrestricta del derecho fundamental al debido proceso constitucional. Lo que se quiso fue explorar y evidenciar como desde el escenario pragmático, un proceso tan novedoso y ágil como la actuación verbal abreviada de naturaleza policiva, podría

⁹⁹ El decreto en mención fue el encargado de crear el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado. A través de aquel, se precisan los lineamientos que deberán ser seguidos por las distintas entidades territoriales tendientes a la capacitación permanente de sus empleados.

contribuir a la protección y reconocimiento de dicho derecho y sus garantías fundamentales durante el desarrollo de sus distintas etapas o en su defecto y bajo dicho intento; lograr cuando mínimo evidenciar la posible violación o desconocimiento de varias de dichas categorías axiológicas durante su evacuación. Todo ello, desde la comprensión geográfica o territorial del Municipio de la Ceja Antioquía y sus distintas autoridades de Policía.

Por ende, el chequeo o radiografía permanente que le fuera efectuado a dicho derecho fundamental, quiso resaltar: **i)** las bondades de su protección, **ii)** las debilidades y factores que vienen ocasionando su desconocimiento por parte de las intervenidas autoridades - al interior del proceso verbal abreviado- , **iii)** y la importancia de seguir trabajando sobre el reconocimiento permanente del apéndice que dota de validez y fisionomía a las distintas decisiones que por hoy son adoptadas en materia policiva: “El debido proceso constitucional”.

Ahora bien, la doctrina nacional y foránea reconocen sin tensión alguna, las distintas disputas que tuvieron que ser transitadas durante la evolución del Estado colombiano para llegar al modelo constitucional en vigor; tales como la necesidad de mejorar el esquema propio del liberalismo, concebido bajo el eslogan de asociatividad y crecimiento económico individual, para en su lugar lograr el posicionamiento de tendencias un poco más progresistas, cuya vocación sería la intervención en la esfera económica, privada, social y ambiental de los coasociados. Todo ello, con el inusitado propósito de garantizar condiciones mínimas de bienestar – igualdad material-, bajo la fórmula del Estado Social, Democrático y Constitucional de Derecho.

Frente a los orígenes y la evolución del Estado moderno, indicó el profesor Armando Luis Calle Calderón, que:

(...)Se trata de una fórmula que supera, política y filosóficamente, la situación de menoscabo en que fueron colocados los derechos y las garantías individuales por los Estados "socialistas" y defensistas, que en la paradoja más dramática consintieron en la idea de un Estado que intervenía fuertemente para proponer correctivos de cara a la superación de insostenibles condiciones de injusticia y desigualdad, al tiempo que se entendía legitimado para fracturar la herencia liberal que el ideario

revolucionario había hecho esencia fundamental de sus más altas convicciones por una nueva comprensión del hombre y del poder. Es decir, los derechos y las garantías individuales. (Calle Calderón, 2000, pág. 46)

Con dicho modelo insertado en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991, el derecho fundamental al debido proceso ha sido tratado sin miedo a equívocos como uno de los principales bastiones de trabajo para la activación del sistema judicial y administrativo doméstico. A través de él, se ha hecho posible el seguimiento sigiloso del conjunto de etapas que componen cada trámite; al igual que el cumplimiento de los distintos principios materiales y formales que los integran, encargados todos ellos de permear de legalidad procesal y constitucionalidad las distintas providencias o actos administrativos expedidos por las polivariadas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Dimana de lo expuesto y con plena contundencia que el modelo de Estado Social de Derecho ha sido la herencia de mayor capital brindada por los proyectos y alianzas políticas durante la modernidad; aquel supone la vigencia permanente de las garantías y el reconocimiento de los derechos individuales o de prestación para con la ciudadanía, al tiempo que se constituyen en una clara limitación al ejercicio del poder sancionatorio del Estado.

Es allí donde el derecho fundamental al debido proceso se convierte en el prisma capaz de garantizar con solidez y vivacidad la activación de las distintas instituciones jurídicas, y el reconocimiento de los derechos subjetivos o sociales que aquellas traen aparejados. Aquel dota de seguridad jurídica las variadas decisiones adoptadas por la Administración de justicia o las expedidas por la multiplicidad de entidades que conforman la Rama Ejecutiva en el ejercicio de su poder sancionatorio y en veces jurisdiccional.

La homogeneidad en los parámetros formales y materiales que integran el factor decisor del fallador, son los que aumentan el éxito hacia el principio de confianza legítima del que a bien son titulares los administrados; al paso que incrementa el fortalecimiento el principio de seguridad jurídica, dado la previsibilidad que será normal esperar de tal o cual decisión.

Dentro de la concepción matriz con la que se cuenta en el ordenamiento constitucional y respecto a la doble connotación que puede asumir el derecho fundamental al debido proceso, bajo los modelos procesales actuales, indicó desde vieja data el máximo organismo de lo constitucional siguiendo al profesor Fernando Velásquez, a través de la sentencia T- 419 del año 1992, con ponencia del magistrado Simón Rodríguez Rodríguez, que:

En sentido amplio el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sean fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesione de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático.

En sentido restringido la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanarían todos y cada uno de los principios del Derecho Procesal Penal, incluso el del Juez Natural que suele regularse a su lado. (Corte Constitucional de Colombia, 1992)

Obsérvese que así se asuma al debido proceso como: **i)** el conjunto de pasos o actos procesales indispensables para emitir sentencia de fondo, **ii)** como una limitación al poder punitivo o sancionador del Estado, **iii)** como aquella gama de principios materiales y formales propios de cada actuación, **iv)** o como una garantía ciudadana. Lo cierto es que aquel es un ingrediente inescindible de la estructura social¹⁰⁰ y de los sistemas procesales modernos, dado su doble condición de garantía y derecho fundamental.

¹⁰⁰ Frente al impacto que tiene el derecho fundamental al debido proceso en el constructo social, indicaría el profesor Heliodoro Fierro Méndez, en su obra Derecho Procesal Político, 4ª Edición, publicada a través de la editorial Leyer, páginas 443- 444 que: “Aquel se afirma y consolida como

2.1.3.1 Del debido proceso administrativo

A partir del artículo 115¹⁰¹ del texto superior, se establece el organigrama y estructura de la Rama Ejecutiva del poder público nacional, en donde las gobernaciones y alcaldías conforman uno de sus ejes cardinales. Aquellos son los encargados de ejercitar la función administrativa en Colombia, la cual está sujeta a precisos controles dado su naturaleza por excelencia reglada. Si se tiene en cuenta que la función administrativa colombiana persigue fines¹⁰² eminentemente axiológicos y altruistas, podremos concebir la actividad administrativa del Estado, como una herramienta estrictamente instrumental dirigida a satisfacer los intereses colectivos y de la Nación.

Lo peculiar del debido proceso en sede administrativa, es que aquel le deberá ser garantizado al administrado durando todo el transcurso de las etapas del procedimiento administrativo - anterior vía gubernativa-, e inclusive hasta la fase de ejecutividad y ejecutoriedad de sus distintas decisiones. Igual acontece, frente al otro escenario con el que a bien cuenta, como lo es su garantía en sede del contencioso administrativo, en los eventos en que dicho derecho le haya sido vilipendiado por las anunciadas autoridades, y siempre y cuando dichos actos sean susceptibles de control ante la jurisdicción contencioso administrativa.

elemento insustituible de la estructura social en la medida en que la comunidad evoluciona hacia estadios superiores de su desarrollo jurídico-político en los cuales se reivindica y preserva la dignidad de la persona humana, al paso que decae irremediabilmente en las colectividades que periclitán en su lucha por el imperio del Derecho y que, por tanto, dejan lugar al ejercicio de poderes arbitrarios”.

¹⁰¹ Aquel consagra en la Constitución Política Colombiana la composición de la Rama Ejecutiva del poder público, precisando que: “El presidente de la República es jefe del Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

El Gobierno Nacional está formado por el presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

El presidente y el ministro o director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del presidente, excepto el de nombramiento y remoción de ministros y directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el ministro del ramo respectivo o por el director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables.

Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias <sic>, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva”.

¹⁰² El inciso primero del artículo 209 del texto constitucional señala los cometidos teleológicos de la función administrativa, puntualizando que: “ (...) Es la que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Frente a la naturaleza jurídica del debido proceso administrativo, acoto Enrique Rojas Franco, en su artículo del debido procedimiento administrativo que:

El debido proceso es, así, una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico. En un plano material, el debido proceso otorga al administrado la garantía de que podrá hacer valer sus derechos en el ámbito y escenario de la administración. Con ello, el debido proceso no solo va más allá de una garantía formal del desarrollo del procedimiento, sino que, de acuerdo con la sentencia apuntada anteriormente, requiere de un control material que verifique el contenido de una decisión que se apegue a los valores y principios sobre los que se estructura el ordenamiento jurídico. (Rojas Franco, 2011, pág. 184)

Lo esgrimido es importante por cuanto en Colombia existen diversidad de áreas normativas dotadas de atributos propios del derecho sancionador, tales como: el tributario, aduanero, el derecho de tránsito y el derecho policivo por solo mencionar algunos; dentro de los cuales las autoridades deberán sujetar sus actuaciones al imperio de la ley, y al cumplimiento irrestricto del derecho fundamental al debido proceso.

Dichas garantías tienden a extraviarse en su labor; so pretexto de estar revestidas de poderes omnímodos, que si bien hacen parte de la naturaleza que caracteriza a dicho tipo de ordenamientos, aquel no es absoluto ni mucho menos desconocedor de los derechos inalienables de la persona en los sistemas de procesamiento modernos. Sin embargo; lo que sí es menester reconocer, es el hecho de que, dada la estructura en mención para dicho tipo de ordenamiento, en sede administrativa es donde usualmente está sujeto a un mayor número de limitaciones dicha garantía fundamental.

Lo anterior, con excepción de las veces en que dichas autoridades actúan como equivalentes jurisdiccionales – querellas civiles de policía-, eventos en los cuales deberá reivindicárseles el resto de las garantías que integran dicho fundamental, dado su equiparación para dichos efectos con las autoridades judiciales propiamente dichas.

Respecto a los alcances concretos del debido proceso en sede del procedimiento administrativo, puntualizo Bernardo Carvajal, que:

El debido proceso aplicado al procedimiento administrativo es “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la Administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa; (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la Administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados. (Carvajal, 2010)

Lo anterior podría sintetizar los alcances del debido proceso en sede administrativa a: **i)** la sujeción permanente del principio de legalidad y a las formas preestablecidas, **ii)** a los fines teleológicamente perseguidos por la administración, **iii)** y la obligatoriedad de que dichos fines o metas sean legales y constitucionalmente admisibles. La regla general es que no exista ningún tipo de decisión administrativa inconsulta, situación distinta a la existencia de procedimientos administrativos que por vía legal o reglamentaria y dado los fines públicos que aquellos persiguen, pueden llegar a tener ciertas distinciones que los acercaría al campo limitativo de dicho derecho, *verbi gratia*, la imposibilidad de alegar excluyentes de responsabilidad que pudiendo ser alegados por el administrado ante la DIAN, con ocasión al mandato general consagrado en el deber de declarar impuestos sobre la cantidad de ventas, sin importar si el valor a declarar es de cero pesos¹⁰³, los torna en improcedentes.

Con todo y ello, siempre deberá existir una proporción justa a partir de la cual sea dable garantizar las garantías base de movilidad del derecho fundamental al debido proceso¹⁰⁴, aún en tratándose de la función administrativa colombiana.

¹⁰³ En la sentencia C-637 del año 2000, se expuso que: “En casos como el que nos ocupa, la sanción debe eliminar radical y efectivamente las conductas contrarias a la obligación de informar a la Administración y hacerlo oportunamente, con el propósito de que ésta pueda realizar un efectivo control fiscal, el principio del debido proceso deberá entenderse supeditado o restringido en función del interés general”

¹⁰⁴ La carta de navegación de tan preciado fundamental y su núcleo esencial, es dable visibilizarlo a partir del artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual indica que: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Para el caso del derecho policivo, una de las mayores tensiones gravita alrededor de la manera como le vienen siendo garantizados a los ciudadanos sus derechos a la defensa y contradicción, más en el caso de un ordenamiento que tiene en la práctica tan ahondada fama en ser dirigido por funcionarios sin las más óptimas condiciones de idoneidad; o por lo menos no en el área del derecho procesal contemporáneo y su visión innovadora.

Para su ilustración, solo basta con dar una mirada al panorama del literal a) del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016, el cual consagra el derecho a la defensa en materia policiva bajo los siguientes lineamientos: “a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas” (Ley 1801 del 2016, Art. 223 Literal a del numeral 3)

Nótese que la dimensión del derecho a la defensa es bastante tímida en el horizonte de dicha regulación, ya que ni siquiera se precisa a cabalidad sus alcances, enlistando la oportunidad de allegar pruebas y citando un desafortunado marco temporal, el cual ha venido siendo aplicado a raja tablas por los múltiples operadores jurídicos. En dicho terreno no se ha brindado el espacio para la configuración plena de la justicia material y técnica, binomio indisoluble bajo el cual debe ser comprendida dicha garantía fundamental. Frente a la inestabilidad anunciada del derecho a la defensa en el orden policivo moderno, se ha pronunciado el profesor Heliodoro Fierro Méndez, sosteniendo que:

El tema de la defensa, en sus diversas manifestaciones y en especial en su doble connotación de material y técnica, es asunto casi desconocido por los

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

servidores públicos encargados de llevar adelante el proceso policivo ya de carácter civil; ora de naturaleza administrativa. Y quizá lo es debido a que en uno u otro ámbito el derecho a la defensa no se revela de la misma manera que acontece en los asuntos penales y por ello no adquiere la trascendencia de debe tener al interior de los procedimientos policivos.

En lo policivo a esta figura no se le tiene mayor respeto, ni mucho menos se le da la connotación que debe tener. A lo sumo se la circunscribe al escueto enunciado y en veces a lo que por tal ha de entenderse, pero jamás se descende al centro de sus implicaciones. Por este motivo es escaso el material que sobre el tema, por tales senderos se puede hallar. No obstante que la jurisprudencia constitucional ha puesto de manifiesto que el derecho a la defensa ha de ser preservado y garantizado en todas y cada una de las actuaciones, así sean de carácter puramente administrativo. (Fierro Méndez, 2019, págs. 455-456)

Las dos concepciones que integran el marco general del derecho a la defensa implican que: **i)** bajo el concepto de la defensa material, será el encartado el que deberá tener oportunidad de defenderse directamente, de ser informado sobre las consecuencias y características del procedimiento y de que aquel pueda ejercer a plenitud todos y cada uno de los actos al interior del proceso. Bajo dicho contexto se asume la posibilidad de que inclusive no sea necesario la presencia de un abogado defensor para la efectividad del mencionado derecho, **ii)** por otro lado, el criterio de la defensa técnica implica *per se*, el acompañamiento de un profesional del derecho capaz de afrontar las dinámicas del derecho policivo moderno en beneficio del presunto infractor. Aquel está llamado a ser un auténtico sujeto procesal, sin cuya presencia quedaría en entredicho la garantía del derecho a la defensa del encartado.

Frente a la imperiosa necesidad de que el presunto infractor deba ser asistido por un abogado como verdadera garantía de la defensa técnica, señaló contundentemente la Corte constitucional, a través de la SU-044 del año 1995, en que aquel se encuentra relegado a que la persona:

(...) se encuentre representada por un defensor idóneo, esto es, de una persona con suficientes conocimientos de derecho que está habilitada para

afrontar con una adecuada solvencia jurídica las vicisitudes que de ordinario se presentan en el proceso, de manera que pueda asegurarle una defensa técnica y la oportuna y eficaz protección de sus derechos fundamentales. Ello naturalmente supone que la actuación del defensor no solo debe ser diligente, sino eficaz, lo cual sólo puede garantizarse o ser el resultado de su propia formación profesional, pues de esta depende su habilidad para utilizar con propiedad los medios e instrumentos de defensa que el Estatuto Procesal respectivo ha instituido en la búsqueda de una decisión ajustada al derecho y a la justicia ¹⁰⁵ (Corte constitucional de Colombia sentencia SU-044 del 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell)

Así que, en tratándose ya de un defensor de confianza, o a través de uno provisto por intermedio del Sistema Nacional de Defensoría Pública, es que podrá garantizarse en la mayor medida de las posibilidades, el hecho de que el investigado pueda utilizar por conducto de su apoderado, todos y cada uno de los medios e instrumentos de defensa instituidos por el correspondientes Estatuto Procesal del que se trate. Aquel será el encargado de vigilar, que las decisiones proferidas al interior del respectivo proceso se encuentren ajustadas a derecho.

Finalmente se da cierre a la presente sección, no sin antes indicarle al lector de que el protocolo del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016, regulatorio del proceso verbal abreviado, no puede ser concebido como una simple camisa de fuerza de cara a la efectiva materialización del derecho a la defensa. Si bien aquel contempla una fase de descargos, su marco temporal puede sobrepasarse, si las circunstancias jurídicas y factuales de la causa así lo impusieren; sin perjuicio de la necesidad de otorgar otro espacio previo a la emisión de la decisión para la presentación de las alegaciones conclusivas.

Desafortunadamente, la tradición jurídica del Civil Law, aún anquilosada con bastante ahínco en el ordenamiento jurídico colombiano, viene dificultando la asunción de una

¹⁰⁵ Sentencia SU-044 de 1995. En esta sentencia, la Corte concluyó que era violatorio del derecho a la defensa que una persona fuera condenada en un proceso policivo a lo largo del cual había asumido su defensa una persona que no era un abogado titulado, quien además había asumido una actitud pasiva al largo del proceso-

perspectiva de avanzada y acuñada al modelo del derecho viviente¹⁰⁶ a cargo de los operadores jurídicos. Y con cargo a ello, la desafortunada violación de garantías fundamentales propias del debido proceso.

2.1.3.2 Del debido proceso constitucional

Aquel es el concepto macro bajo el cual se agrupan todas las categorías *ius fundamentales* que integran el debido proceso como derecho de primera generación, buscando exaltar no solo las formas propias de cada juicio, sino la dignidad humana como presupuesto inescindible de la estructura constitucional vigente. A los ojos del artículo 85¹⁰⁷ del texto superior, dicho derecho hace parte de la lista de los de aplicación inmediata, dado su impacto permanente y su interrelación con otras categorías prestacionales y fundamentales.

Aquel trasciende los actos meramente formales – perspectiva adjetiva- y los ritos que lo componen; ya que busca asegurar la legalidad desde una perspectiva exógena, en donde el acaparamiento *in extremo* de la fundamentabilidad de los derechos será la regla a imponer. Frente al carácter interdisciplinario del derecho fundamental al debido proceso desde una perspectiva constitucional, puntualizo el Doctor César Landa, en su artículo la constitucionalización del derecho administrativo que:

[...] el derecho fundamental al debido proceso no puede ser entendido desde una perspectiva formal únicamente; es decir, su tutela no puede ser reducida al mero cumplimiento de las garantías procesales formales. Precisamente, esta perspectiva desnaturaliza la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, y los vacía de contenido. Y es que el debido proceso no sólo se manifiesta en una dimensión adjetiva –que está referido a las garantías

¹⁰⁶ Uno de sus defensores más férreos es el maestro Gustavo Zagrebelsky, quien a través de su obra el derecho dúctil, sienta las bases de un ordenamiento jurídico en construcción, que sobrepasa las fronteras del derecho positivo y que está en interrelación permanente con la realidad y sus supuestos factuales.

¹⁰⁷ A partir de dicho artículo la Constitución Política de Colombia enlista los derechos de primera generación que están llamados hacer aplicados de manera inmediata por parte de las variadas autoridades en los distintos órdenes y niveles de que se trate, indicando que los consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

procesales que aseguran los derechos fundamentales—, sino también en una dimensión sustantiva —que protege los derechos fundamentales frente a las leyes y actos arbitrarios provenientes de cualquier autoridad o persona particular—. En consecuencia, la observancia del derecho fundamental al debido proceso no se satisface únicamente cuando se respetan las garantías procesales, sino también cuando los actos mismos de cualquier autoridad, funcionario o persona no devienen en arbitrarios. (Landa, 2016)

Esta es la naturaleza jurídica misma del texto constitucional, servir de control a cualquier área del ordenamiento jurídico, y para el caso no será la excepción a la regla general la constitucionalización del derecho administrativo¹⁰⁸ y el debido proceso constitucional al que aquel se encuentra permanentemente expuesto. Más aún, el debido proceso constitucional ha sufrido en la época contemporánea una clara metamorfosis, al estar compuesto por dos senderos de protección encargados de moldear su vértice. Allí es donde tiene lugar la dialéctica integradora de lo que ha sido concebido como el bloque de constitucionalidad y el bloque de convencionalidad, dos sistemas de protecciones independientes, pero con grandes vasos comunicantes.

Dichos marcos regulatorios guardan dentro de sus propósitos la defensa de los derechos fundamentales y del texto constitucional; a la par de la verificación por parte de los estados adherentes a la convención del cumplimiento de sus obligaciones en la garantía de los derechos humanos en el contexto interno. Todo ello bajo los auspicios del nuevo constitucionalismo dialógico¹⁰⁹. Huelga mencionar, que dichos controles son aplicables a la pluralidad de los ordenamientos adjetivos colombianos, dentro del cual se incluye: El Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2.1.3.2.1 El bloque de constitucionalidad y sus dos dimensiones

¹⁰⁸ A partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, y de la concepción de norma superior pregonada desde su dispositivo 4, se estableció el carácter vinculante de la interpretación de la norma superior no solo para los ciudadanos sino también para las distintas autoridades públicas en el marco de sus funciones.

¹⁰⁹ Propuesto por Roberto Gargarella al momento de criticar el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gelman*. Aquel propone una cultura democrática del sistema judicial basada en la subsidiaridad cooperativa; es decir, en donde los vasos comunicantes del derecho constitucional local y convencional sean permanentes e interactivos, pero con un predominio en la mayor medida de las posibilidades del ordenamiento doméstico.

De lo stricto sensu a lo lato sensu. La fuente base de la cual dimana todo el poderío protectorio del bloque de constitucionalidad, encuentra su sede en la primera parte del artículo 93 de la constitución Política colombiana, el cual enseña que:

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...) (Constitución Política de Colombia, Art. 93, 1991)

Lo anterior indica que la dimensión *stricto sensu*, abarca los principios, valores y mandatos normativos que han sido insertados a la constitución directamente o a través de otras vías legislativas, tal y como sucede con los tratados sobre el derecho humanitario. Se espera que con ellos pueda ejercitarse un adecuado control de legalidad *ex officio* por parte del operador jurídico en materia policiva, habida cuenta de que los tiene permanentemente a su alcance.

Por su parte, el bloque de constitucionalidad bajo la orientación *lato sensu*, se refiere al conjunto de disposiciones que aun encontrándose por fuera de la constitución, poseen un rango similar a los vertidos en la carta superior, obsérvese por ejemplo el caso de las leyes estatutarias, empero que tienen la textura suficiente para servir como referente en el respectivo control *ius* fundamental ; mismo que en todo caso deberá ser adelantado por el operador jurídico a cargo del correspondiente trámite, y en el cual se encuentren involucradas las tensiones jurídico-procesales de los administrados.

Su regulación es dable visualizarla a partir del canon 94 de la carta constitucional, la cual refiere que: “Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos” (Constitución Política de Colombia, Art. 94, 1991).

Así las cosas, aquel lo conforman: **i)** el preámbulo, **ii)** el articulado de la constitución, **iii)** algunos tratados y convenios internacionales de derechos humanos (C.P art. 93), **iv)**

las leyes orgánicas, v) las leyes estatutarias. Cualquier norma del ordenamiento que contradiga las antedichas disposiciones deberá ser retirada inmediatamente del ordenamiento jurídico, a través de la sanción de inexecutable correspondiente, pese a no ser normas que aparezcan formalmente en la constitución (Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-582 de 1999, M.P Alejandro Matínez Caballero).

La problemática del control vía *lato sensu*, radica en el hecho de que no es usual que los operadores jurídicos en el ordenamiento jurídico colombiano tengan una perspectiva interdisciplinaria para extrapolar el control de constitucionalidad a otras normas que inclusive están por fuera del texto superior. Las deficiencias formacionales y la no asimilación de estos criterios por parte de las autoridades de policía, impiden que, a través de figuras como la excepción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, pueda garantizarse a plenitud el derecho fundamental al debido proceso. Inclusive, aquella es la tendencia que tiende a imponerse al ser la demandada por las nuevas realidades jurídico-sociales.

En atención al predominio que viene significando el control de constitucionalidad vía *lato sensu*, indicaría en su momento el profesor David Andrés Murillo Cruz, que:

Sin embargo, las nuevas realidades sociales han hecho que el bloque de constitucionalidad no se restrinja, sino que sea concebido de manera mucho más amplia. Hay una transición conceptual de lo stricto a lo lato con el fin de dar respuesta a los actuales problemas jurídicos. Así, de manera paralela al bloque de Constitucionalidad —compuesto por la Constitución, los principios y los tratados sobre derechos humanos—, la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha elaborado una doctrina del bloque extendido, con el fin de encontrar en su contenido todos los elementos que le sirvan de parámetro para determinar la Constitucionalidad de las normas internas. (Murillo Cruz, 2016)

Quiere todo lo anterior poner de presente, que al igual y como ocurre con el resto del ordenamiento jurídico, en materia policiva el control de constitucionalidad - en sus dos dimensiones-, no solo es una figura creada para los jueces de la República; sino para el resto de los operadores jurídicos que, desde el escenario administrativo, judicial o arbitral,

tengan a su cargo la gerencia de un conflicto intersubjetivo de intereses o la protección de categorías jurídicas de orden público.

Se insiste, aquí el llamado es a que las distintas autoridades de policía no funjan como simples notarios con los tramites puestos a su conocimiento, sino que empleen un control activo en la garantía de los derechos fundamentales de los administrados; a través de controles oficiosos, que de ser necesario y en las más de las veces – según el trabajo de campo examinado- desemboquen en la famosa: “excepción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad”, la cual no es exclusiva de los jueces.

2.1.3.2.2 Bloque de Convencionalidad

Ahora bien, con la instauración del control de constitucionalidad bajo las dos dimensiones esbozadas, el auge de los derechos humanos y su garantía en sede del ordenamiento jurídico interno no se hizo esperar. Aquel ha venido siendo objeto de fuertes demandas por parte de sectores activistas, colectivos de abogados y la comunidad académica, quienes inspirados en las nuevas teorías del pluralismo constitucional y de la interpretación multinivel¹¹⁰, vienen abogando por una nueva apuesta hermenéutica, y consigo por una genuina aplicación de los derechos humanos, los cuales puedan responder de manera eficaz y oportuna al relacionamiento actual entre las fuentes del derecho constitucional y las del internacional.

La exigencia data del protagonismo que aquellos están llamados a tener en todos los sistemas de procesamiento y de su vigencia irrestricta al mando de los operadores jurídicos encargados de adelantar las correspondientes actuaciones.

Lo cierto de todo el asunto, es que el objetivo principal de dicho control de convencionalidad se encuentra dirigido a la creación de líneas lógicas de interpretación basadas en los tratados internacionales; como guía hermenéutica del ordenamiento constitucional y de su paulatina aplicación.

¹¹⁰ El concepto ha sido fuertemente trabajado por la Doctora Vanessa Suelt-Cock, en su artículo el Bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. Aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia, y su uso hace alusión a la inclusión de cláusulas de interpretación de los tratados internacionales en las constituciones locales, dirigidas a generar una interrelación permanente entre los ámbitos supranacionales y los nacionales, con el afán de generar una apertura en los derechos.

Lo anterior debe significar para el operador jurídico una aplicación inmediata y permanente para con el Estatuto procesal dispuesto bajo su gestión, ya que las directrices constitucionales y convencionales son de obligatoria observancia para cualquier causa litigiosa – judicial o administrativa -, puesta al conocimiento de la Nación.

Respecto al giro copernicano sufrido por el ordenamiento constitucional y a la vanguardia de una interpretación en perspectiva de avanzada que viene siendo asumida por el Estado Colombiano, indicaría en su momento la Doctora Vanessa Suelt- Cock, que:

En Colombia, los derechos consagrados en las constitucionales se están interpretando de forma evolutiva, es decir, adaptándose a las realidades en curso, como algunos tribunales constitucionales europeos lo hacen. Esta interpretación que se presenta con la interrelación constante entre los ámbitos supranacionales y los nacionales permite la ampliación y apertura de los derechos. (Suelt-Cock, 2016, pág. 334)

Aquellos temas asociados a la constitucionalización del derecho, al pluralismo axiológico de los derechos humanos y a la internacionalización del derecho constitucional, que antes solían postularse en inacabados, hoy se encuentran a la orden del día reclamando con ahínco su lugar en los distintos procesos de operación del Derecho. Ya no se hace posible concebir un proceso de hermenéutica fluida y constitucional por fuera de los parámetros que ya han sido sentados en el bloque de convencionalidad, dado que Colombia es un país adherente de las directrices adoptados por la CIDH¹¹¹.

Así las cosas, el bloque de convencionalidad se encuentra dirigido a que los operadores jurídicos en el giro ordinario de sus actividades procesales, deban efectuar no solamente un control de legalidad (que la actuación esté libre de cualquier vicio que pueda contaminar su desenlace) o de constitucionalidad (afectación de garantías y derechos fundamentales); sino de convencionalidad (integración de las decisiones ordinarias conforme a las directrices y lineamientos interpretativos de la convención

¹¹¹ En abril del año 1948, la OEA aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en Bogotá, Colombia, aquel fue el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. A posteriori, la CIDH fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960, y empezando a realizar por primera vez sus *visitas in loco* a partir del año 1961.

Americana de Derechos Humanos). Todo ello, dentro de un marco *ex officio*, que abarque sus competencias y sin necesidad de que los mismos sean rogados por las partes procesales.

En el año 2006, al referirse a dicho control, el Tribunal Internacional señaló que:

Quando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones. (Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de 24 de noviembre de 2006, Serie C N°158, párrafo 128)

Lo buscado a partir de su ilustración es que los operadores jurídicos para el caso del derecho procesal policivo moderno, adopten una posición activa y protectoria de los derechos fundamentales al interior de sus distintas actuaciones, empleando controles de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad, que respondan de manera cierta y oportuna a la garantía plena del derecho fundamental al debido proceso al interior de la actuación verbal abreviada de naturaleza policiva en Colombia. Todo ello, conforme a los estándares y reglas fijadas en el ordenamiento nacional e internacional, recordando siempre y en todo caso que para aquellos habrá de existir: “una obligación general de cumplimiento”¹¹².

¹¹² Dicho concepto fue expuesto por GOZAINI, Osvaldo, en su artículo sobre el impacto de la jurisprudencia del sistema interamericano en el derecho interno, en ALBANESE, Susana (coord.), El control de convencionalidad, Buenos Aires, EDIAR, 2008, p. 111, señalando que: “Con relación a las sentencias en la jurisdicción supranacional, ellas son de cumplimiento obligatorio para el Estado

2.1.3.3 Hacia una dogmática fluida: aproximación al derecho procesal policivo moderno

Si bien la implantación del Proceso Único de Policía insertando en Colombia bajo la vigencia de la ley 1801 del año 2016- Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-, y el cual fuera el centro de atracción de lo que hasta aquí abarcó a nuestro proyecto investigativo; quiso responder a canales procesales de atención temprana, oportuna y ágil, conforme a las nuevas realidades políticas, sociales, económicas, normativas y constitucionales, y en atención a que la nueva codificación de las categorías jurídicas y comportamentales venían exigiendo del legislativo un tratamiento provechoso de acuerdo a las novedosas características planteadas por aquellos; hoy los procesos policivos en Colombia siguen dando de qué hablar a causa de notables deficiencias identificadas en las etapas de interpretación y aplicación a cargo de sus operadores.

Problemáticas tales como: **i)** los vacíos de sus marcos temporales, **ii)** la sencillez en la discriminación de su protocolo para audiencia pública, **iii)** la indeterminación de sus verbos rectores en muchos de los comportamientos traídos con el nuevo compendio convivencial, **iv)** y la errática¹¹³ definición de varias de sus medidas correctivas y de sus medios-materiales e inmateriales- de policía; vienen planteando serios desafíos a la praxis policiva.

Sin embargo, huelga mencionar que vía legislativa y constitucional se ha intentado remediar varios de los desaciertos expuestos, quedando aún mucho terreno por abonar.

Una de las soluciones para el abordamiento de un derecho policivo seguro e ideal bajo la óptica del diseño procesal vanguardista y el cual es el estandarte hacia el que deben apuntalar todos los modelos de procesamiento modernos, es el famoso:

afectado (...). No lo son, en cambio, cuando el Estado sólo accede al caso como miembro del sistema, pero sin estar directamente alcanzado por la resolución. Vale decir, la jurisprudencia ilustra el problema y lo resuelve, siendo esa decisión una guía o pauta de orientación que se puede aplicar en el derecho interno".

¹¹³ Como ejemplo de ello puede observarse el artículo 177 de la ley 1801 del año 2016, el cual consagra la medida correctiva de expulsión del domicilio, medida que a pesar de estar dentro del Capítulo II, alusivo a su regulación; lo cierto es que no aparece como consecuencias jurídicas específica para ninguno de los comportamientos regulados por el Estatuto. Al parecer su intención estuvo destinada a que aquella fuera consagrada como un medio material de policía.

“imperativo teórico de la no contracción”, propuesta traída con ocasión a la ductilidad constitucional planteada por el maestro Gustavo Zagrebelski, en su obra acerca del derecho dúctil, y la cual aboga por la coexistencia y compromiso de los valores y principios, dado su carácter no absoluto y de compatibilidad con aquellos otros con los que están llamados a convivir al interior de los textos constitucionales (Zagrebelski, 1999, pág. 16).

La ductilidad propuesta quiere vincular a los encargados de direccionar a los distintos procesos policivos en Colombia, a que empleen herramientas con textura abierta en el proceso de interpretación y aplicación de la norma de Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero siempre y en todo caso, acompañada de adecuados controles de: **i)** legalidad, **ii)** constitucionalidad, **iii)** y convencionalidad; con miras a la toma de decisiones bajo serios parámetros de subsunción y ponderación, los cuales permitan responder por un lado a la aspiración de las reglas, valores y principios subyacentes al pluralismo constitucional que se cierne sobre nuestras épocas, y por el otro; al constitucionalismo dialógico propio de la interpretación multinivel y que en últimas son el resultado final del fenómeno del neoconstitucionalismo, en donde los operadores jurídicos se ven obligados a cambiarle el sentido literal a la norma y terminan aplicándola otorgándole otro matiz diferente.

Lo anotado claro está, con el auxilio de principios como el *pro homine*, la presunción de inocencia, y la dignidad humana.

Frente a la apuesta de la dogmática fluida que aquí se pretende insertar, puntualizaría de una manera elocuente y concreta el profesor Gustavo Zagrebelsky, que:

Se trata de lo que podría llamarse la inestabilidad de las relaciones entre los conceptos, consecuencias de la inestabilidad resultante del juego pluralista entre las partes que se desarrolla en la vida constitucional concreta. La dogmática constitucional debe ser como el líquido donde las sustancias que se vierten – los conceptos- mantienen su individualidad y coexisten sin choques destructivos, aunque con ciertos movimientos de oscilación, y, en todo caso, sin que jamás un solo componente pueda imponerse o eliminar a los demás. Puesto que no puede haber superación en una síntesis conceptual que fije de una vez por todas las relaciones entre las partes,

degradándolas a simples elementos constitutivos de una realidad conceptual que las englobe con absoluta fijeza, la formulación de una dogmática rígida no puede ser el objetivo de la ciencia constitucional.

El único contenido “sólido” que la ciencia de una Constitución pluralista debería defender rigurosa y decididamente contra las agresiones de sus enemigos es el de la pluralidad de valores y principios. (...) (Zagrebelski, 1999, pág. 17)

Se espera que a través de ello autoridades de policía como las investigadas, logren superar los viejos escollos y por hoy infortunadas enseñanzas propias del modelo del *Civil Law* – La ley como fuente suprema y única guía de interpretación-, a través de servidores policivos preocupados por el carácter heterogéneo del derecho procesal y constitucional actual, es decir; conscientes de la necesidad de emplear un rol con prospectiva de avanzada en donde: **i)** el acceso eficaz a la administración pública, **ii)** a la tutela judicial efectiva, **iii)** a la justicia técnica y material, **iv)** y al debido proceso administrativo y constitucional, le sean fielmente garantizados a los administrados. Todo ello, bajo el ropaje propio de decisiones seguras, con un alto índice motivacional en su contenido, ágiles y eficaces; sujetas en todo caso a los respectivos controles en sede de impugnación. Solo así será dable garantizar una auténtica dogmática fluida, en el papel crucial por el que hoy atraviesa el derecho procesal policivo moderno.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Conclusiones

A partir de los siguientes hallazgos se da respuesta a la pregunta de reflexión previamente planteada, con ocasión a algunas afirmaciones o proposiciones esgrimidas frente al particular, tomando como eje central el objeto de la experiencia práctica en su análisis.

3.1.1 Hallazgos globales frente al instrumento de registro documental

- En los tres despachos de policía de la Ceja, Antioquia, se evidenció una clara tendencia a la baja en cuanto al cumplimiento de los estándares obligatorios que integran el derecho fundamental al debido proceso. Ello, por cuanto a mayor cantidad de procesos que fueran inspeccionados, aquellos eran inversamente proporcionales a la cantidad de expedientes que “SI” lograron cumplir con el estándar verificado. Es decir, la tendencia se inclinó a cumplir en la mayor cantidad de actuaciones, muy pocas de las garantías constitucionales que integran el derecho fundamental del debido proceso al interior del trámite verbal abreviado.
- A su turno, y frente a la frecuencia del “NO”, la tendencia fue marcada hacia el alta en lo que al incumplimiento de los estándares obligatorios que integran el derecho fundamental al debido proceso respecta. Al parecer a mayor cantidad de procesos inspeccionados se hacían latentes los estándares dejados de cumplir en varios de ellos, y los cuales se encuentran relacionados con el derecho fundamental al debido proceso y su desconocimiento.
- En lo alusivo a la frecuencia del “NO APLICA”, esto es; aquellas actuaciones que dado su naturaleza jurídica o con ocasión a la etapa procesal hasta la cual aquellas lograron arribar, no les fue exigido varios de los estándares fundamentales; tuvo efectos positivos, en vista de que en su gran mayoría obedecen a procesos que terminaron de manera anormal a través de la implementación de los MASC. En total fueron el (45.45%) de los procesos examinados, sobre las (220) actuaciones inspeccionadas, a los que las autoridades de policía no tuvieron que surtirle el lleno del protocolo vertido en el artículo 223 de la ley 1801 del año 2016.
- Aunado a ello, es importante precisar el hallazgo que significo la cantidad de (43) procesos en la oficina de la corregiduría de policía del Corregimiento de San José, los cuales reposan en los anaqueles de dicho despacho sin ningún tipo de sustanciación frente al particular por parte de la autoridad.
- Se constató una poca activación del recurso de apelación al interior de la actuación verbal abreviada, ya que, de los 220 expedientes examinados durante el corrido del segundo semestre del año 2019, solamente un expediente logró llegar ante las autoridades especiales de policía, y las cuales se encargaron de confirmar de manera integral en dicha decisión el fallo del inspector. Según se aprecia, el

derecho a ser informado sobre las actuaciones policivas y sus distintas etapas es el que aquí viene quedando en tela de juicio.

3.1.1.2 Hallazgos concretos frente al instrumento de registro documental

- Alrededor del (75%) de los estándares que integran el debido proceso al interior de la actuación verbal abreviada en municipios como la Ceja, Antioquia, vienen siendo desconocidos; habida cuenta que el protocolo del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016, no viene siendo interpretado en sintonía con el modelo de derecho procesal contemporáneo, regido bajo la vigencia de la ley 1564 del año 2012¹¹⁴.
- Lo anterior ha conllevado a la aplicación repetitiva y ligera de las instituciones del derecho policivo bajo el marco del proceso verbal abreviado, puesto que al concebírsele como un procedimiento un tanto informal, tienden a desconocerse garantías fundamentales durante el proceso de interpretación y aplicación normativa.

3.1.2 Hallazgos concretos frente al instrumento de encuesta

A continuación, se exponen algunas conclusiones con ocasión a la encuesta que fuera aplicada a cada grupo poblacional y los cuales se encuentran vinculados a los hallazgos percibidos bajo los encuestamientos abiertos.

3.1.2.1 Frente a las inspectoras y la corregidora de Policía

- En la Inspección segunda de policía y en la corregiduría de San José, se viene confundiendo el proceso verbal inmediato con el protocolo para la imposición de la orden de comparendo regulado en el artículo 219 de la ley 1801 del año 2016.
- Las dos inspecciones de policía y la corregiduría de San José vienen confundiendo los medios de prueba regulados en el artículo 217, *verbi gratia*: **i)** el informe de policía, **ii)** los documentos, **iii)** el testimonio, **iv)** la entrevista, **v)** la inspección, **vi)** y el peritaje, con la orden de comparendo propiamente dicha.

¹¹⁴ Código General del Proceso

- A las tres autoridades de policía al preguntárseles por los medios de prueba que usualmente suelen usar al interior de los distintos trámites puestos a su conocimiento, no hacen referencia en lo absoluto al informe técnico, constatándose una vez más su poca utilización.
- Autoridades como la corregidora de policía no tiene clara la modificación sufrida en el CNSCC por parte del plan nacional de desarrollo-Ley 1955 del año 2019- quien a través de su artículo 134, adicionara el parágrafo 7 al artículo 92 de la ley 1801 del año 2016, indicando que a partir de ese momento el control del uso reglamentario del suelo sería competencia privativa en primera instancia de los inspectores de policía.
- Frente a la aplicación analógica de otras disposiciones normativas tendientes a colmar el posible vacío legal de la ley 1801 del año 2016, se tiene que mientras la inspectora segunda de policía suele remitirse únicamente a la ley 1564 del año 2012, la corregidora de policía solo frecuenta hacerlo al Código Civil. Por su parte, la inspectora primera de policía hizo una lista más detallada de las disposiciones que acostumbra a emplear por aplicación analógica para este tipo estatutos, trayendo a colación el C.G.P, el Código Civil y la ley 153 de 1887- de interpretación judicial en Colombia -, situación que da cuenta de una actividad más interdisciplinaria, hermenéutica y procesal en su ejercicio profesional como autoridad sustanciadora.
- En el caso de las querellas civiles de policía, de las tres autoridades de policía intervenidas, solo dos vienen exigiendo la presentación de demanda o anexos necesarios como requisitos previos para su correspondiente trámite. Dicha situación a pesar de que contradice la consagración del mandato policivo según las voces del artículo 223 de la norma de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es la que más responde al modelo del Sistema Procesal Contemporáneo y a la naturaleza jurídica de dicho tipo de trámites.
- Dos de las tres autoridades policivas encuestadas, indicaron que la Alcaldía Municipal de la Ceja, Antioquia, en atención al trámite de protección de los bienes inmuebles y a la acción sancionatoria urbanística, si cuenta a la fecha con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos,

ingenieros calculistas o especialistas en estructuras y los cuales les vienen brindando el acompañamiento que las mismas requieren en la presentación y auxilio del informe técnico. Desafortunadamente, hasta finales del año 2019 e inicios del año 2020, dicho municipio no contaba con profesionales en topografía.

- La Corregidora de Policía viene permitiendo la constitución de la conciliación en parte procesal a la persona encargada de interponer la queja por presunta infracción urbanística; situación que soslaya en sobremanera con la naturaleza jurídica de dicho procedimiento, pues ello no es adecuado.
- Las autoridades de policía evaluadas vienen aplicando de manera incorrecta el principio de favorabilidad en materia urbanística, ya que no hacen una aplicación estricta de los términos y medidas correctivas allí contemplados. Aquellas no interpretan de manera sistemática una norma imperativa - como lo es el artículo 135 de la ley 1801 del año 2016 - , como norma dispositiva encargada de traer definiciones, principios o conceptos; por cuanto dicho canon es el encargado de establecer las medidas correctivas a aplicar y el marco temporal con el que a bien cuenta el presunto infractor para mitigar las conductas materia de infracción. Ello, en relación con el precepto 137 del mismo decálogo normativo, bajo el cual simple y llanamente se establece el principio de favorabilidad a modo de definición, principio o concepto, el cual deberá ser aplicado siempre y en todo caso en sinergia con la norma imperativa anunciada.
- Frente al involucramiento de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía o de las infracciones urbanísticas, se contó con que únicamente la inspectora primera (1) de policía, logró reconocer dichas injerencias con ocasión al impacto social y económico que suelen implicar dicho tipo de decisiones, lo que de suyo compromete la objetividad y con ello la racionalidad en la decisión administrativa.
- La única operadora jurídica que reconoció cambios puntuales en virtud a las anteriores disposiciones que rigieron previo a la vigencia de la ley 1801 del año 2016, fue la inspectora primera (1) de policía, al indicar: **i)** la agilidad en los procesos, **ii)** la ampliación de los comportamientos contrarios a la convivencia, **iii)** la nueva consagración de medidas correctivas, **iv)** la segunda instancia para los

procesos adelantados por el personal uniformado de la PONAL, v) la creación del RNMC¹¹⁵ sus claras limitaciones para con la ciudadana. Dicha situación no se hace extraña dado el tiempo de gestión en el ejercicio del cargo por parte de dicha funcionaria.

3.1.2.2 Frente al comandante de Estación de Policía y de Subestación de Policía

- Tanto el comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia, como el comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José, son conscientes del cúmulo de herramientas jurídicas otorgadas a los uniformados de la policía nacional tras la vigencia del Nuevo Estatuto de Convivencia Ciudadana.
- Afortunadamente los encuestados vienen asegurando que los comparendos asociados al consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en el espacio público están sujetos a un determinado radio de acción de acuerdo con el componente de su afectación.
- Ninguno de los dos comandantes reconoce el objetivo principal del procedimiento para la imposición del comparendo, puesto que lo asumen de manera global como una herramienta para prevenir y superar comportamientos contrarios a la convivencia, cuando el mismo tiene como cometido principal servir de citación en aras de que el presunto infractor se sirva presentar ante la autoridad de policía correspondiente para el esclarecimiento de los hechos.
- El comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José- zona rural-, que es donde más tiene injerencia el comportamiento contrario a la captación del agua sin la autorización de la autoridad ambiental, previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del año 2016, no tiene claro las consecuencias jurídicas que deben ser impuestas con ocasión a su realización.
- Los dos encuestados al realizar el abordamiento del proceso verbal inmediato, vienen indicando a la ciudadanía la posibilidad de interponer el recurso de

¹¹⁵ El artículo 184 de la ley 1801 del año 2016, consagró el Registro Nacional de Medidas Correctivas, como aquella base de datos de orden nacional, la cual sería administrada por la Policía Nacional para llevar el registro de todas aquellas medidas correctivas en que incurra la ciudadanía por comportamientos contrarios a la convivencia.

apelación y las características de dicho mecanismo, lo que fortalece el debido proceso administrativo.

- Los dos encuestados manifestaron que dentro de los principales aportes efectuados en el catálogo de convivencia ciudadana a la función de mantenimiento del orden público, se cuenta con la consagración de las nuevas medidas correctivas y sus efectos económicos para con la ciudadanía; a la par de que dicha regulación ha contribuido a la prevención de conductas jurídico-penalmente relevantes.

3.1.2.3 Frente a los Uniformados de la Estación de Policía y de la Subestación de Policía

- Dos de cada diez uniformados acuñan el concepto de pie de fuerza únicamente al mayor número de efectivos disponibles a favor de la policía nacional, sin asociarlo a la cantidad de herramientas jurídicas que les fuera otorgadas a sus integrantes con ocasión de la expedición de la ley 1801 del año 2016. Según se observa, aquellos adolecen de una clara prospectiva de avanzada en su proceso de interpretación normativa.
- Diez de cada diez uniformados consideran que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano su derecho fundamental al debido proceso.
- Cuatro de cada diez uniformados no tienen clara la diferencia entre los verbos rectores como el desacato y la resistencia, de cara a los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades vertido en el artículo 35 de la ley 1801 del año 2016. Aquellos consideran que poseen el mismo contenido lingüístico en materia jurídica.
- Ocho de cada diez uniformados encuestados en el Municipio de la Ceja, Antioquia, piensan erráticamente que el proceso verbal inmediato solo procede en casos de flagrancia, cuando en realidad la norma consagra que una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuere posible o en aquel donde lo encuentren,

indicándole acto seguido de que su acción u omisión materializa un comportamiento contrario a la convivencia.

- Dos de cada diez uniformados no acostumbran a utilizar medios probatorios al interior del proceso verbal inmediato, pese a que es indispensable contar con medios de prueba, tales como: el testimonio, el informe de policía o los documentos.
- Diez de cada diez uniformados encuestados afirman que vienen explicándole al ciudadano la naturaleza del proceso verbal inmediato, los recursos que proceden y el tiempo para interponerlos, lo cual es altamente positivo de cara a las garantías procesales.
- Cinco de cada diez uniformados vienen aplicando órdenes de comparendo por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos. Varios de ellos son conscientes de la modificación sufrida con ocasión de la ley 2000 del pasado 14 de noviembre del año 2019 a la ley 1801 del año 2016, encargada de señalar el radio de acción y las zonas donde quedaría proscrito su consumo.
- Cuatro de cada diez uniformados encuestados reconocieron haber participado en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Estación o Subestación de Policía, para posteriormente dejar a dichas personas en sitios destinados para la privación de la libertad. Aquellos responsabilizan dichas situaciones en la ausencia de dichos espacios y en la obligatoriedad de reprimir comportamientos violentos al interior de las estaciones de Policía. Todo ello, en virtud a la necesidad de ubicar a dichos ciudadanos en sitios que permitan su protección o el adelantamiento del correspondiente procedimiento policivo.

Lo expuesto, a pesar de que el parágrafo 2 del artículo 155 del Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es bastante enfático en restringir dicho tipo proceder por parte de los uniformados de la Policía Nacional.

- Seis de cada diez uniformados consideran que en los comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afecta la actividad

económica, al momento de suscribir el acta que documente la suspensión temporal de dicha actividad, la misma no deberá estar firmada necesariamente por el mismo funcionario que suscribió la orden de comparendo. Según se observa, aquellos desconocen el mandato expreso que en el parágrafo 3 del artículo 222 de la ley 1801 del año 2016, consagra el legislador frente a dicho particular, al exigir que el acta en la cual se documente dicho proceder deba estar suscrita por quien impone la medida.

3.1.2.4 Frente a las Autoridades Especiales de Policía: Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, y Subsecretario de Seguridad, Paz Y Convivencia Ciudadana

- Las dos autoridades especiales de policía de la Ceja, Antioquia, reconocieron de manera uniforme que la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica, académica y organizacional de la respectiva entidad territorial, son factores que vienen afectando la garantía al derecho fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo.
- Se observó una clara discordancia entre las dos autoridades especiales de policía, ya que mientras el Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana afirmó que su dependencia viene asumiendo el conocimiento de todas las impugnaciones presentadas ante el inspector o corregidor de policía sin distinción a la materia, por su parte el secretario de Gobierno como jefe de la cartera encuestada indicó que no. Lo anterior da cuenta de una falta de alineación en las actividades sustanciadoras de dicha secretaría.
- Los dos encuestados indicaron de manera uniforme que al momento de resolver el recurso de apelación han eliminado o incluido medidas correctivas a las incluidas en primera instancia por el fallador. Tal estado de cosas es posible, siempre y cuando no se altere la naturaleza jurídica principal de la sanción, con ocasión al comportamiento contrario a la convivencia que allí es materia de corrección.
- De cara a la sustentación del recurso de apelación hay una dicotomía entre las dos autoridades, ya que mientras que el Subsecretario de Seguridad indicó que si se viene llamando al recurrente a la sustentación oral del recurso dentro de

los dos (2) días siguientes a su recepción, tal y como a bien lo exige el numeral 4 del artículo 223 de la obra policiva en análisis; por su parte el Secretario de Gobierno manifestó que no. Lo anterior, vuelve a dar cuenta del alejamiento del jefe de dicha cartera en el adelantamiento de las distintas actuaciones policivas que allí tienen lugar.

- En atención al Régimen Urbanístico los dos encuestados manifestaron de forma uniforme que las medidas correctivas allí contempladas son facultativas del operador jurídico en tratándose de comportamientos sancionables con varias de ellas. Allí la problemática reside en el hecho de que no les es dable a dichas autoridades desnaturalizar el núcleo esencial de la categoría comportamental que pretende ser objeto de corrección.
- Mientras el Subsecretario de seguridad afirmó que en atención a la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.D.L.V, por su parte el secretario de Gobierno manifestó que nunca lo ha hecho. La problemática de dicha figura radica en el hecho de que la misma debe ser interpretada en conjunto con la norma imperativa que regula la materia en cuestión. Lo expuesto, por cuanto el numeral 2 del artículo 181 del CNSCC, es bastante claro al establecer su dosificación en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Se tuvo que mientras el Subsecretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana considera que es obligatoria la notificación personal al encartado de la resolución que resuelve una apelación en materia policiva, tal y como lo exige el artículo 67¹¹⁶ de la ley 1437 del año 211; por su parte el secretario de Gobierno piensa que dicha notificación debe surtirse a través de otros medios mucho más eficaces. Dicha apreciación no se ajusta a la interpretación general de los medios de notificación y los actos que a través de ellos se notifican.

¹¹⁶¹¹⁶¹¹⁶ Dicho dispositivo concibe a la notificación personal como el principal medio o herramienta a través de la cual deberán ser notificados los actos administrativos de carácter particular y concreto. Ello, habida cuenta que la resolución que resuelve un recurso de apelación en el escenario del proceso verbal abreviado de naturaleza policiva es por escrito.

3.1.3 Y Entonces: ¿Cómo garantizar el Debido Proceso al interior del Proceso Verbal abreviado de naturaleza policiva en Colombia? Afirmaciones y proposiciones

Dentro de las cardinales apuestas que conllevaría dicho desafío, podrían plantearse las siguientes:

- Tratar de que las autoridades de policía principales y las cuales son las encargadas de manejar el proceso verbal abreviado - para el caso los inspectores y corregidores de Policía -, sean abogados titulados que cuando mínimo tengan un margen de experiencia en el área de derecho procesal o litigioso, o en su defecto cuenten con un posgrado en un área del conocimiento afín. Lo anterior, con el afán de que aquellos tengan una visión interdisciplinaria de lo que hoy debe componer al derecho procesal policivo moderno, el cual escapa a las regulaciones propias del derecho policivo y administrativo colombiano, para ir en busca de sistemas procesales contemporáneos y de avanzada, en los cuales necesariamente deberá apoyarse; tales como el Estatuto General del Proceso - Ley 1564 del año 2012 - y su impacto en varios de los sistemas de procesamiento.
- Es necesario que los alcaldes distritales y municipales lideren jornadas de capacitación obligatorias dirigidas a todas las carteras que se encuentran involucradas en la aplicación de la Ley 1801 del año 2016, tal es el caso de catastro, planeación, medio ambiente y Gobierno. Lo sugerido, por cuanto de su trabajo armónico depende el éxito de varios medios de prueba traídos por la nueva legislación, tal y como acontece con el informe técnico y su provisión obligatoria por parte de dichas dependencias para con las autoridades de policía. Solo así podrán garantizarse las verdaderas formas del juicio policivo y el pilar que sustenta a la función administrativa colombiana: “Estar al servicio del interés general”.
- Es indispensable que las entidades territoriales dispongan de la contratación permanente de profesionales con conocimientos técnicos en topografía e ingeniería de estructuras, en la medida de que dichos perfiles son los que más se vienen requiriendo para la puesta en marcha del informe técnico al interior de los amparos que versan sobre los bienes inmuebles y de los procesos por presuntas infracciones urbanísticas puestos al conocimiento de las autoridades.

- A pesar de que, bajo la redacción normativa del Código de Convivencia Ciudadana, no quedó contemplada la obligación de comparecer a través de abogado titulado en los procesos asociados a la protección de los bienes inmuebles. A la fecha se sigue imponiendo como necesario de que en los trámites procesales que impliquen equivalencia jurisdiccional y transitoria por parte de dichas autoridades - e inclusive en el régimen urbanístico – sea exigido dicho requisito *ex ante* para la activación de dichos institutos protectorios. Lo anterior ayudaría a aumentar las garantías procesales de que son titulares los justiciables.

Lo anterior implica como necesario la creación de una normativa regional que aclare varios de sus aspectos y vacíos pendientes, dentro de los cuales se destacan: **i)** la necesidad de exigir requisitos de forma, admisión, rechazo y demás controles de legalidad en las querrelas civiles de policía, en vista que las mismas implican como suyo un auténtico acto de postulación y una verdadera demanda jurisdiccional, dado el ejercicio del derecho de acción incito en aquellas., **ii)** la urgencia de retornar con la figura de los juzgados departamentales de policía, que tanto bien le hacían a la legalidad e imparcialidad de las decisiones adoptadas al interior de los juicios civiles de policía.

De ser ello posible se contaría con escenarios que permitan garantizar o aumentar los índices de seguridad jurídica, certeza y el principio de confianza legítima en cabeza del administrado, dado que el control estaría asignado a un órgano adscrito a una esfera pública por fuera del organigrama municipal.

- Es imperativo que el legislativo colombiano atienda las distintas exigencias que la práctica del derecho policivo y sus vacíos le vienen generando con ocasión a la necesidad de crear el instituto de la caducidad y su inserción en el CNSCC, no solo para los comportamientos contrarios a la protección de los bienes inmuebles y para el régimen urbanístico, que por cierto ya cuenta con regulación expresa en los dispositivos 80 y 138 *ibídem*; sino para las demás categorías comportamentales que allí reposan. Así podría evitarse la iniciación de contravenciones en cualquier momento, cuando sus presupuestos factuales ya se han venido desdibujando en el tiempo, otorgando así seguridad jurídica y certeza al interior de las variadas

actuaciones policivas. La propuesta anotada se encuentra relacionada con la garantía fundamental del plazo razonable.

- Dado el principio de especialidad que impera hoy bajo el marco del artículo 207 de la ley 1801 del año 2016, en materia de resolución del recurso de apelación, es necesario que a través de capacitaciones y con el apoyo de un decreto municipal, se asigne definitivamente el conocimiento y desate de las impugnaciones que son presentadas ante el inspector o corregidor de policía según la materia, es decir; a si se trata de: salud, seguridad, ambiente, ordenamiento territorial, vivienda o espacio público. De dicha manera se contribuiría a la expedición de decisiones con basamentos técnicos, al paso que se afianzaría la garantía del juez natural en sede de la alzada.
- Se impone como medular a cargo de los funcionarios de control interno, la realización permanente de controles o auditorías en los despachos policivos con funcionamiento en el respectivo municipio, tendientes a verificar el cumplimiento irrestricto de los términos procesales, su omisión y la posible configuración de la caducidad frente a tal o cual comportamiento o medida correctiva. Todo ello, no solo con el afán de garantizar la seguridad jurídica y el plazo razonable al interior de dichos trámites; sino con el propósito de dar rienda suelta a la acción disciplinaria en los eventos en que ello corresponda.
- Para el caso de las anotaciones que se llevan a cabo en la Plataforma Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), es indispensable que se imponga como especifica la obligación que tienen los funcionarios encargados de su funcionamiento, de corregir y actualizar los datos allí consignados oportunamente. Así se estaría velando por la aplicación sigilosa de la ley 1581 del año 2012 – regulatoria de la protección y tratamiento de datos personales-, al paso que se alcanzaría a proteger el presupuesto del plazo razonable y el derecho que tiene todo ciudadano a que las actuaciones administrativas que se llevan en su contra terminen sin ningún tipo de dilaciones injustificadas. Esto, por cuanto las consecuencias tras el no pago de las multas conforme al artículo 183 de la ley 1801 del año 2016, son cargas específicas que no están llamadas hacer toleradas por el administrado – dado su capacidad de limitar el ejercicio de ciertos derechos -, una vez se da fin a tal o cual contienda de índole policivo.

3.2 Recomendaciones

A continuación, se formulan algunas recomendaciones que podrían ser útiles durante la aplicación del proceso verbal abreviado, al mejorar los índices de respeto o acatamiento frente al derecho fundamental al debido proceso durante su activación. Lo dicho, en virtud de cada segmento de autoridad que fuera materia de investigación.

3.2.1 Frente a los Inspectores y Corregidores de Policía

- Se requiere que las inspecciones y corregidurías de policía den aplicación a las directrices contenidas en la Ley 583 del año 2000¹¹⁷ y dispongan así de la solicitud a los Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho legalmente reconocidas, para que se procedan con el respectivo nombramiento de un abogado practicante que permita a través de su acompañamiento en los procesos que se tramitan contra la población en condiciones de vulnerabilidad, el acceso efectivo y la garantía a una defensa técnica y material.
- Pese a que el proceso de citación bajo el amparo de la ley 1801 del año 2016, es bastante flexible al darle oportunidad a los inspectores y corregidores de policía de realizar la notificación al presunto infractor por el medio más expedito e idóneo del que se disponga. Se recomienda en la mayor medida de las posibilidades, y según el régimen jurídico que esté siendo materia de discusión; tal es el caso de las infracciones urbanísticas, las ordenes de comparendo o las querellas civiles de policía, efectuar dichas citaciones a través de correo certificado, en vista de que el mismo hace las veces de notificación personal.
- Es indispensable que las ordenes de comparendo que son puestas al conocimiento de dichas autoridades, sean sometidas a estrictos controles *ex officio* de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad, dado la afectación a garantías y derechos individuales que usualmente suelen presentar dichos trámites. De dicha manera se le

¹¹⁷ A través de la ley 2113 del pasado 29 de julio del año 2021, el Congreso de la República reestructuró el funcionamiento de los consultorios jurídicos adscritos a las facultades de derecho legalmente reconocidas en el país, con el propósito de mejorar el acceso efectivo a la administración de justicia de las personas menos favorecidas, mejorar su prestación y los materiales frente a las cuales podrán tener acompañamiento; entre otros aspectos asociados a la estructura de habilitación de dichos centros de prácticas obligatorias.

evitarían a las partes procesales gastos de defensa incensarios, respecto a yerros que pudieron y debieron ser reconocidos de oficio por el Estado colombiano.

- Pese a que, de las tres autoridades de policía encuestadas bajo dicho segmento, solo una se encuentra vinculada a través de carrera administrativa, debe propenderse en la mayor medida de las posibilidades de que el puesto de corregidora y el de la inspectora segunda de policía entren a formar parte de los nuevos concursos de méritos que se adelanten ante dichas entidades por conducto de la CNSC. La gestión del conflicto humano y el desenvolvimiento de actividades litigiosas envueltas por dichos cargos, vienen demandando estándares de técnica procesal, independencia e imparcialidad en la toma de sus decisiones; mismos que bien difíciles serán de garantizar, a través de la vinculación en la modalidad de libre nombramiento y remoción o excepcionalmente en provisionalidad, por todos los fenómenos políticos que ello trae aparejado.
- Si bien la etapa de conciliación es un eje transversal propio del proceso verbal abreviado, lo cierto es que en la práctica no se agota dicha instancia con el cumplimiento de los roles, deberes y obligaciones que la misma trae envuelta para con sus participantes. En consideración a ello, se propone diseñar un espacio al interior de dichas minutas en compañía de la oficina de calidad de cada entidad territorial, tendiente a modificar el formato institucional de las inspecciones de policía, y con el único fin de que se respeten los ritos y obligaciones que componen a dicha etapa y MASC.
- El protocolo del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016, es un rutograma de trabajo a cargo del inspector o corregidor de policía. Sin embargo, en la fase de argumentos el legislador se dio a la tarea de puntualizar un término máximo de veinte (20) minutos para el ejercicio del derecho de defensa. Aun así, se sugiere que: **i)** dadas las particulares propias del caso, **ii)** de la pretensión procesal materia de examen, **iii)** y de la durabilidad que haya presentado el proceso, puedan dársele perfectamente al interesado con basamento en el derecho fundamental al debido proceso - bajo su denominación de derecho y principio - , según el numeral 7 del artículo 8 de la ley 1801 del año 2016, y del artículo 29 superior, un margen superior al tiempo allí consagrado, según la libre apreciación del operador jurídico encargado del procedimiento y dadas

las complejidades propias del caso; valiéndose siempre y en todo caso de una buena carga argumentativa como soporte de su decisión. Todo ello, con miras a un ejercicio adecuado del derecho de defensa, al esclarecimiento de los hechos y a la obtención de la verdad al interior del proceso. Inclusive, y bajo dicha línea, debe pensarse en la posibilidad de generar un espacio para las alegaciones conclusivas.

- Es indispensable dar cumplimiento al término de cinco (5) días para la práctica de pruebas una vez las mismas han sido decretadas por parte de la autoridad de policía. Solo así lograrán ser rescatados los principios de concentración, celeridad, inmediatez y plazo razonable; tan fielmente demandados por la naturaleza jurídica de dicho tipo de actuaciones y las categorías jurídicas envueltas en aquellas.
- Es aconsejable que los funcionarios competentes utilicen un buen soporte argumentativo al momento de expedir sus decisiones. Con ello se consolidaría el principio de confianza legítima.
- Al momento de aplicar disposiciones benignas como ocurre con el principio de favorabilidad en materia urbanística, es menester que dichos operadores tengan claro la clasificación y distinción entre una norma imperativa - mandato definitivo de conducta -, y otra dispositiva - definiciones y conceptos traídos por el legislador -. Lo anterior, con miras a no soslayar el principio de legalidad estricta como columna vertebral del derecho administrativo colombiano.
- Es tan importante la expedición temprana de una decisión policiva como su correspondiente ejecución; ello ante la configuración de un panorama de posible incumplimiento. Por ende, lo más sensato es que las autoridades aboguen por su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su constancia de ejecutoria o firmeza. De dicha manera se estaría dando un cabal cumplimiento a los fines teleológicos trazados por el Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

3.2.2 Frente al comandante de Estación de Policía y de Subestación de Policía

- En calidad de Comandantes de estación de Policía y subestación de Policía, se sugiere que gestionen a través de la Dirección General de la Policía Nacional, la creación de un formato único y el cual se convertiría en un anexo obligatorio a la orden de

comparendo; a través del cual pueda quedar consignado el agotamiento de la MEDIACIÓN como etapa obligatoria al interior de varias categorías comportamentales sujetas a la tramitación de dicho proceso. Lo anterior, de cara al cumplimiento de los derechos y obligaciones que aquella trae envuelta.

- Se recomienda que dichas autoridades logren gestionar a través del Departamento de Policía de Antioquia y por conducto de las administraciones municipales, la creación de las salas de reflexión en las Estaciones de Policía, Subestaciones de policía y CAI, con miras al reconocimiento y respeto de garantías fundamentales y a la legalidad de los procedimientos que impliquen como suyo el ejercicio de medios materiales de policía, tales como: **i)** el traslado para procedimiento policivo, **ii)** y el traslado por protección. Lo anterior, según la exigencia hecha por el parágrafo 2 del artículo 155 de la ley 1801 del año 2016, y en vista de que la asignación de los recursos con cargo a dichos fines pende del nivel nacional.
- Se recomienda gestionar a través de la Dirección General de la Policía Nacional, el diseño y ejecución de capacitaciones permanentes a los uniformados, vinculadas con las herramientas, técnicas y objetivos de la aplicación de la ley 1801 del año 2016. Todo ello, con el afán de evitar interpretaciones y aplicaciones equivocadas, y las cuales puedan estar dirigidas a lacerar posibles derechos y garantías fundamentales de los administrados.

3.2.3 Frente a los Uniformados de la Estación de Policía y de la Subestación de Policía

- Es indispensable hacerlos sabedores de que la orden de comparendo no puede ser la regla para imponer bajo el esquema preventivo del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. La mediación deberá ser siempre la ruta de trabajo, pero sujeta al cumplimiento previo de los roles, derechos y obligaciones a cargo de sus intervinientes.
- Se sugiere propiciar para ellos capacitaciones paulatinas sobre la correcta lectura, análisis e interpretación de varios de los verbos rectores que integran las distintas categorías comportamentales vertidas en la legislación de policía.

- Es imperativo que al ejercitar los medios materiales de policía como: **i)** el traslado por protección, **ii)** o el traslado para procedimiento policivo, se sirvan suscribir la respectiva acta que documente su utilización y de cuenta de los derechos garantizados a las personas, la cual se convertirá en un anexo obligatorio a la orden de comparendo; teniendo en cuenta siempre y en todo caso que para los efectos del traslado por protección deberá contarse imprescindiblemente con la presencia de un representante del ministerio público, mismo que deberá suscribir en conjunto con el uniformado encargado del procedimiento, la respectiva acta contentiva de la actuación.
- Es superlativo que se les indique a los ciudadanos con precisión en que consiste el derecho de impugnación en sede del proceso verbal inmediato, en compañía de sus características, tales como las asociadas a: **i)** las posibilidades para interponerlo, **ii)** el tiempo que suele tardar su resolución, **iii)** y la capacidad de allegar o hacer pedimentos probatorios previo a su envío a órdenes del inspector. Amén de lo anterior, deberán remitirlo sin excepción dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del proceso, con miras a que el inspector se sirva proceder a su desate dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la actuación.

3.2.4 Frente a las Autoridades Especiales de Policía: Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, y Subsecretario de Seguridad, Paz Y Convivencia Ciudadana

- Es importante que tanto el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos como el Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana, estén alineados en las distintas actividades sustanciadoras vinculadas al desate del recurso de apelación bajo el marco de la ley 1801 del año 2016. Lo anterior, es la pieza clave para generar escenarios de seguridad jurídica y de confianza legítima en la expedición de las distintas decisiones que tienen como base el derecho de impugnación.
- Hace parte de la naturaleza jurídica y regulación misma de dicha impugnación, llamar al apelante para que se sirva sustentar ante la oficina de las autoridades especiales de policía los motivos de inconformidad que dan fundamento a su recurso dentro de los dos (2) días siguientes a su recibo. En dicha oportunidad, deberán los mencionados servidores públicos explicarle al ciudadano las posibilidades de hacerse asistir por un profesional del derecho para dichos efectos y la connatural alternativa de hacer

solicitudes probatorias con las limitaciones propias del artículo 327 de la ley 1564 del año 2012. Sin embargo, dada la textura abierta del nuevo régimen procesal policivo, podría pensarse en la posibilidad de flexibilizar la etapa de sustentación de la alzada, dejándola al criterio del presunto infractor en el evento de que aquel considere de que la misma es indispensable para ejercitar de manera correcta su derecho a la defensa. Ello, sin que su no ejercicio implique una declaratoria de desierto.

- Es importante que dichas autoridades tengan claro que: una cosa es que existan concurrencia de medidas correctivas para tal o cual comportamiento contrario a la convivencia, y otra muy distinta es que se considere que todas ellas son “facultativas” para con el operador jurídico encargado de promover el desate de la alzada; al punto de sacrificar la naturaleza jurídica misma del respectivo régimen que se pretende tutelar. Es decir, en los comportamientos que tengan contempladas varias medidas correctivas ante su infracción, lo usual es que no dejen de aplicarse las medidas principales allí reguladas, *verbi gratia*, en el caso de la infracción urbanística difícilmente podría pensarse en la corrección de dicho comportamiento sin la suspensión de la obra y la aplicación de las multas correspondientes.
- Se recomienda que en la mayor medida de las posibilidades se notifiquen las decisiones que dan resolución a un recurso de apelación, a través de la modalidad personal, conforme a las directrices del artículo 67 de la ley 1437 del año 2011. De dicha forma se dotaría de estabilidad jurídica la culminación del proceso, reduciendo así el índice de algún posible decreto de nulidad vía ordinaria o constitucional. Ello sin perjuicio, de que durante la vigencia del litigio virtual, el cual ha cobrado preponderancia a los ojos del Decreto 806 del año 2020, vigente aún en el ordenamiento jurídico colombiano, sea el correo electrónico el medio más idóneo y eficaz para la realización de dicho tipo de actividades procesales.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Calle Calderón, A. I. (2000). *Bases para una fundamentación político-constitucional del debido proceso*. Medellín. Recuperado el 31 de Mayo de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/2404414640/28087FEC6264028PQ/4?accountid=43551>
- Carvajal, B. (2010). Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo. *Revista digital de derecho administrativo*, 17. Recuperado el 30 de Mayo de 2021, de <file:///C:/Users/USER/Downloads/DialnetAlcanceYLimitacionesDelDebidoProcesoEnElProcedimie-5137225.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (12 de Julio de 2012, Art. 275, 234). *ley 1564*. Recuperado el 21 de Agosto de 2020, de Secretaria senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Congreso de la República de Colombia. (14 de Noviembre de 2019). *Ley 2000*. Recuperado el 21 de Agosto de 2020, de Secretaria senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2000_2019.html
- Consejo de Estado, sección quinta, sala de lo contencioso administrativo Rad. 11001-03-15-000-2013-02588-01 AC (22 de Enero de 2015). Recuperado el 30 de Mayo de 2021
- Constitución política de Colombia, Art. 228. (1991). *Constitución política de Colombia*. Bogota: LEYER. Recuperado el 15 de Febrero de 2019
- Corte constitucional de Colombia. (5 de Junio de 1992). *Sentencia de tutela rad. 406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Baron*. Recuperado el 20 de Junio de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-406-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (17 de Junio de 1992). *Sentencia de tutela T-419 de 1992 M.P. Simón Rodríguez Rodríguez*. Recuperado el 30 de Mayo de 2021, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-419-92.htm>

Corte constitucional de Colombia. (23 de Abril de 1998). *Sentencia de tutela rad. 149 de 1998. M.P. Antonio Barrera Carbonell*. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-149-98.htm>

Corte constitucional de Colombia. (11 de Septiembre de 2007). *Sentencia de constitucionalidad rad. 720 de 2007 M.P Catalina Botero Marino*. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-720-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-582 de 1999, M.P Alejandro Mat3n3z Caballero (11 de Agosto de 1999). Recuperado el 30 de Mayo de 2021

Corte constitucional de Colombia sentencia SU-044 del 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell (9 de Febrero de 1995). Recuperado el 30 de Mayo de 2021

Corte constitucional, sentencia de constitucionalidad rad. C-241 de 2010 M.P Catalina Botero Marino. (7 de abril de 2010). Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-241-10.htm#:~:text=C%2D241%2D10%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Corte%20Constitucional%20ha%20se%3B%20alado,orden%20p%3B%20\(iii.\)](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-241-10.htm#:~:text=C%2D241%2D10%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Corte%20Constitucional%20ha%20se%3B%20alado,orden%20p%3B%20(iii.))

Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de 24 de noviembre de 2006, Serie C N°158, p3rrafo 128 (24 de Noviembre de 2006). Recuperado el 30 de Mayo de 2021, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf

Fierro M3ndez, H. (2019). *Derecho procesal policivo*. Bogot3: Leyer. Recuperado el 30 de Mayo de 2021

Gustavo, Z. (El derecho d3ctil). *El derecho d3ctil*. 1999: Troya. Recuperado el 21 de Agosto de 2020

Illera Santos, M. d. (2010). *La convivencia ciudadana como norma policiva*. Barranquilla: Temis. Recuperado el 15 de Febrero de 2019

Introducción al derecho procesal policivo. (2016). Bogotá: Ediciones doctrina y ley.
Recuperado el 21 de Agosto de 2020

Landa, C. (2016). La constitucionalización del Derecho Administrativo. *Dialnet*, 205.
Recuperado el 30 de Mayo de 2021, de
file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-
LaConstitucionalizacionDelDerechoAdministrativo-5989816.pdf

Ley 136 de 1994, Art. 118. (2 de Junio de 1994). *Congreso de la República de Colombia.* Recuperado el 30 de Enero de 2021, de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

Ley 153 de 1887, Art. 8. (15 de Agosto de 1887). *Congreso de la República de Colombia.* Recuperado el 20 de Enero de 2021, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1792950>

Ley 1801 de 2016, Art. 172. (29 de Julio de 2016). *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.* Recuperado el 30 de Enero de 2021, de
<https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf>

Ley 583 de 2000. (12 de Junio de 2000). *Congreso de la República de Colombia.* Recuperado el 30 de Enero de 2021, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1662987#:~:text=Las%20facultades%20de%20derecho%20oficialmente,solicitud%20de%20la%20facultad%20interesada.>

Ley 9 del 1989, Art. 69. (11 de Enero de 1989). *Congreso de la República de Colombia.* Recuperado el 15 de Enero de 2021, de
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ley_9_de_1989.pdf

Liliana, P. D. (2019). *Teoría y práctica.* Medellín: Universidad de Medellín.
Recuperado el 21 de Agosto de 2020

Lleras Pizarro, M. A. (1943, Pág 2-3). *Derecho de policía: ensayo de una teoría general.* Bogota: UN. Recuperado el 15 de Febrero de 2019

- Malagón Pinzón, M. A. (2007). *VIVIR EN POLICÍA. UNA CONTRALECTURA DE LOS ORÍGENES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO*. Bogotá: U. Externado de Colombia. Recuperado el 15 de Febrero de 2019
- Martín, O. M. (2019). *La prueba: teoría y práctica*. Medellín: Universidad de Medellín. Recuperado el 30 de Enero de 2021
- Medellín Cáceres, C. M. (2017). *La nueva legislación de policía y convivencia en Colombia*. Medellín: CICAP S.A.S. Recuperado el 30 de Mayo de 2021
- Méndez, H. F. (2019). *Derecho procesal policivo, conforme con el código Nacional de policía y convivencia ciudadana*. Bogotá: Leyer Editores. Recuperado el 20 de Enero de 2021
- Ministerio de Defensa Nacional. (31 de Julio de 2017). *Decreto 1284, Art. 2.2.8.4.1*. Recuperado el 30 de Mayo de 2021, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30032813>
- Murillo Cruz, D. A. (2016). La Diálectica entre el bloque de constitucionalidad y el bloque de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos. *Derecho Público*, 7. Recuperado el 30 de Mayo de 2021, de <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO/La+dialectica+entre+el+bloque+de+constitucionalidad+y+el+bloque+de+convencionalidad/WW/vid/648011153>
- Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969, Art. 8). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. Recuperado el 21 de Agosto de 2020, de Departamento de derecho internacional: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Pabòn Parra, P. A. (2016). *Nuevo código Nacional de policía (1 ed.)*. Bogotá: Doctrina y ley LTDA. Recuperado el 29 de Febrero de 2019
- Policía Nacional. (2014). *Cartilla Lecciones Aprendidas*. Bogotá: Dirección General-Oficina de Planeación. Recuperado el 21 de Agosto de 2020, de <https://www.leyex.info/leyes/Lecciones1.pdf>

- Presidencia de la República de Colombia. (4 de Agosto de 1970). *Decreto 1355, Art. 85*. Recuperado el 30 de Enero de 2021, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6945>
- Rojas Franco, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Facultad de derecho*(67), 184. Recuperado el 30 de Mayo de 2021, de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-EIDebidoProcedimientoAdministrativo-5085082.pdf>
- Suelt-Cock. (2016). El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. Aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia. *Vlex*, 334. Obtenido de <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO/EI+bloque+de+constitucionalidad+como+mecanismo+de+interpretaci%C3%B3n/WW/vid/699671589>
- Xavier, L. A. (2016). *El derecho probatorio y la decisión judicial*. Medellín: Universidad de Medellín 1. Recuperado el 30 de Enero de 2021
- Zagrebelski, G. (1999). *El derecho dúctil: ley, derechos y justicia*. Sagasta, Madrid: TROTTA S.A. Recuperado el 30 de Mayo de 2021

5. ANEXOS

A continuación, aparecen de manera cronológica y conforme se fuera ejecutando la presente investigación, los soportes de la información y de la metodología que fuera empleada durante el presente trabajo¹¹⁸.

1. Carta aprobatoria de la propuesta de investigación suscrita por el asesor temático y metodológico de la Universidad de Medellín, fechada a treinta y uno (31) de julio del año 2019.
2. Solicitud formal de autorización para la aplicación del registro documental y el ulterior acceso a los expedientes – del segundo semestre del año 2019 – dirigido a la Inspección Primera (1) Municipal de Policía de la Ceja Antioquía, firmado por el asesor y el investigador a cargo, con fecha de expedición del quince (15) de octubre del año 2019, y el cual fuera radicado en dicha dependencia el pasado cinco (5) de diciembre del mismo periodo anual.
3. Oficio Nro. IMP-793, fechado a cinco (5) de diciembre del año 2019, y expedido por la Inspección Primera Municipal de Policía de la Ceja Antioquía, a través del cual la titular de dicho despacho se sirviera autorizar la aplicación del instrumento de gestión documental y el posterior acceso a los expedientes del segundo semestre del año 2019.
4. Solicitud formal de autorización para la aplicación del registro documental y el ulterior acceso a los expedientes – del segundo semestre del año 2019 – dirigido a la Inspección Segunda (2) Municipal de Policía de la Ceja Antioquía, firmado por el asesor y el investigador a cargo, con fecha de expedición del quince (15) de octubre del año 2019, y el cual fuera radicado en dicha dependencia el pasado cinco (5) de diciembre del mismo periodo anual.
5. Oficio Nro. IMP-794, fechado a dieciséis (16) de diciembre del año 2019, y expedido por la Inspección Segunda Municipal de Policía de la Ceja Antioquía, a través del cual la titular de dicho despacho se sirviera autorizar la aplicación del instrumento de gestión documental y el posterior acceso a los expedientes del segundo semestre del año 2019.

¹¹⁸ En archivo conexo en el CD respectivo, véase materialmente todos los anexos mencionados.

6. Solicitud formal de autorización para la aplicación del registro documental y el ulterior acceso a los expedientes – del segundo semestre del año 2019 – dirigido a la Corregiduría de Policía de la Ceja Antioquía, firmado por el asesor y el investigador a cargo, con fecha de expedición del quince (15) de octubre del año 2019, y el cual fuera radicado en dicha dependencia el pasado seis (6) de diciembre del mismo periodo anual.
7. Oficio Nro. CSJ-074, fechado a seis (6) de diciembre del año 2019, y expedido por la Corregiduría de Policía de la Ceja Antioquía, a través del cual la titular de dicho despacho se sirviera autorizar la aplicación del instrumento de gestión documental y el posterior acceso a los expedientes del segundo semestre del año 2019.
8. Ficha de registro documental única, a través de la cual se efectuará la recolección de la información en los tres despachos policivos intervenidos y con ocasión a los procesos tramitados ante dichas oficinas durante el segundo semestre del año 2019.
9. Formatos de encuestas aplicados al primer grupo poblacional, esto es, a las dos inspectoras de policía de la Ceja Antioquía, y a la Corregidora de Policía de la misma municipalidad, cuya fecha de ejecución data del pasado dieciséis (16) y veintisiete (27) de abril del año 2020 respectivamente y las cuales fueran suscritas por dichas titulares.
10. Formatos de encuestas aplicados al segundo grupo poblacional, esto es, al comandante de la subestación de policía del Corregimiento de San José - zona rural- y a la comandante de la Estación de Policía de la Ceja Antioquía- zona urbana-, cuya fecha de ejecución se remonta al pasado veintisiete (27) de abril y quince (15) de mayo del año 2020 respectivamente, y las cuales fueran suscritas por dichos servidores públicos.
11. Formatos de encuestas aplicados al tercer grupo poblacional, esto es; a los cinco (5) uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José - zona rural- y a los cinco (5) uniformados de la estación de policía de la Ceja Antioquía - zona urbana -, cuya fecha de ejecución data del pasado veintisiete (27) de abril y quince (15) de mayo del año 2020 respectivamente y las cuales fueran suscritas por dichos servidores públicos.

12. Formatos de encuestas aplicados al cuarto grupo poblacional, esto es, al secretario de Gobierno y Derechos Humanos y al Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia Ciudadana del Municipio de la Ceja Antioquía, cuya fecha de ejecución data del pasado seis (6) de mayo del año 2020 y las cuales fueran suscritas por dichos funcionarios.
13. Contrato Civil de Prestación de Servicios Técnicos Nro. 2593, fechado a quince (15) de julio del año 2020, y el cual fuera celebrado por parte del investigador a cargo con la Universidad de Medellín, a través de su Centro de Opinión Pública, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.900.000), tendientes a la elaboración de la correspondiente tabulación. Lo anterior, en compañía de su correspondiente acta de inicio.
14. Informe oficial tabulatorio del instrumento de registro documental expedido por el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín, el pasado mes de octubre del año 2020.
15. Informe oficial tabulatorio del instrumento de encuesta alusivo al primer grupo poblacional y expedido por el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín el pasado mes de octubre del año 2020.
16. Informe oficial tabulatorio del instrumento de encuesta alusivo al segundo grupo poblacional y expedido por el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín el pasado mes de octubre del año 2020.
17. Informe oficial tabulatorio del instrumento de encuesta alusivo al tercer grupo poblacional y expedido por el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín el pasado mes de octubre del año 2020.
18. Informe oficial tabulatorio del instrumento de encuesta alusivo al cuarto grupo poblacional y expedido por el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín el pasado mes de octubre del año 2020.



**Universidad
de Medellín**
Ciencia y Libertad

Medellín, Julio 31 de 2019

Señores

Comité de programa

Maestría en Derecho Procesal Contemporáneo

Universidad de Medellín

Medellín -Antioquia

Referencia: **Aprobación propuesta de Investigación en profundización**

Cordial saludo,

En mi calidad de asesor, me permito manifestarles que por medio del presente escrito se protocoliza la aprobación de la propuesta de investigación en profundización, titulada: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA-Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los años 2018 y 2019", presentado por el maestrando Donoban De Jesús Chica Cardona, de la Cohorte 09 de Medellín.

Por lo anterior radico ante ustedes dicha propuesta, para los fines académicos y administrativos correspondientes.

Atentamente,


LUIS ORLANDO TORO GARZÓN

Asesor

Medellín, Octubre 15 de 2019

Señora,
INSPECTORA PRIMERA (1) DE POLICÍA
La Ceja, Antioquia

Referencia: Solicitud de autorización para registro documental- Investigación académica

Cordial saludo


En mi calidad de Asesor temático de la Universidad de Medellín y siendo esencial para llevar a cabo el trabajo de investigación académica denominado **“EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los años 2018 y 2019”**, a cargo del maestrando DONOBAN CHICA CARDONA, de la Cohorte 9, como requisito para optar al título de Magister en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín; me permito solicitar amablemente su autorización para que el maestrando tengan acceso a los documentos relacionados con los asuntos conocidos por su despacho entre los años 2018 y 2019, en cuanto al proceso verbal abreviado de naturaleza policiva.

Se hace saber que el investigador guardará la debida confidencialidad y reserva con respecto a los hechos y personas que han hecho parte de cada uno de los procesos. Se reitera que esta actividad es para fines estrictamente académicos.

Cordialmente,



Profesor **LUÍS ORLANDO TORO GARZÓN**
C.C.98524693
Asesor




DONOBAN CHICA CARDONA
C.C. 1.040.042.744
Investigador Académico

CONSTANCIA DE RECIBIDO



**Inspección Municipal
de Policía
La Ceja del Tambo**

En fecha 5 Mes 12 Año 2019 Hora 04:00 p.m.





La Ceja del Tambo



IMP-793

La Ceja del Tambo – Antioquia, Cinco (05) de Diciembre del año 2019

Señores.

LUÍS ORLANDO TORO GARZÓN

DONOBAN CHICA CARDONA

Asesor e investigador académico

Cordial saludo.

ASUNTO: Emite respuesta a solicitud de registro documental

Naturaleza de la solicitud:	Investigación académica – Universidad de Medellín.
------------------------------------	--

LUZ MERCEDES GARCÍA RAMÍREZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 39.191.243 de la Ceja, Antioquia, en calidad de inspectora (1) primera de policía del Municipio de la Ceja, Antioquia, respetuosamente me permito manifestarle que es de nuestro agrado que sus académicos se interesen por el escenario del derecho policivo, en aras de obtener resultados que mejoren los sistemas de procesamiento bajo la vigencia de la ley 1801 del 2016. Estamos convencidos que sus investigaciones y esfuerzos ayudarán a mejorar los canales de comunicación y convivencia social.

Así las cosas, y a través del presente como titular de este despacho, **AUTORIZO** al investigador DONOBAN CHICA CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.042.744 De la Ceja, Antioquia, para que durante la vigencia de la investigación titulada como: **"EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA- Estudio práctico a partir de**

© Carrera 17 20-53, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
 ☎ 01 8000 42 3030 / (4) 553 10 40 ext 110
 🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
 ✉ inspeccion@laceja-antioquia.gov.co
 📮 Código postal - 055010



SC 4212-1



La Ceja del Tambo



Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Inspección de Policía

los Asuntos Conocidos por los Despachos de policía de La Ceja, Antioquia entre los años 2018 y 2019", tenga acceso a los expedientes del despacho entre los años 2018 y 2019, y de dicha manera pueda realizar el análisis académico pretendido.

Esperamos haber dado respuesta oportuna a su solicitud.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES GARCÍA RAMÍREZ

Inspeccionadora Primera Municipal de Policía

Aprobó: Luz Mercedes García
Proyectó: Luz Mercedes García
Revisó: Luz Mercedes García

📍 Carrera 17 20-53, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 553 10 40 ext 110
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ inspeccion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010



SC 4212-1

Medellín, Octubre 15 de 2019

Señora,
INSPECTORA SEGUNDA (2) DE POLICÍA
La Ceja, Antioquia

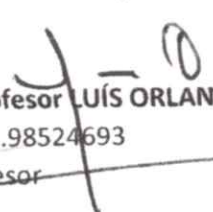
Referencia: Solicitud de autorización para registro documental- Investigación académica

Cordial saludo

En mi calidad de Asesor temático de la Universidad de Medellín y siendo esencial para llevar a cabo el trabajo de investigación académica denominado **“EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los años 2018 y 2019”**, a cargo del maestrando DONOBAN CHICA CARDONA, de la Cohorte 9, como requisito para optar al título de Magister en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín; me permito solicitar amablemente su autorización para que el maestrando tengan acceso a los documentos relacionados con los asuntos conocidos por su despacho entre los años 2018 y 2019, en cuanto al proceso verbal abreviado de naturaleza policiva.

Se hace saber que el investigador guardará la debida confidencialidad y reserva con respecto a los hechos y personas que han hecho parte de cada uno de los procesos. Se reitera que esta actividad es para fines estrictamente académicos.

Cordialmente,



Profesor **LUÍS ORLANDO TORO GARZÓN**
C.C.98524693
Asesor



DONOBAN CHICA CARDONA
C.C. 1.040.042.744
Investigador Académico

CONSTANCIA DE RECIBIDO



**Inspeccion Municipal
de Policía
La Ceja del Tambo**

Día 5 Mes Diciembre Año 2019 Hora 4:11pm



La Ceja del Tambo

IMP-794

La Ceja del Tambo,

16 DIC 2019

Señores

Profesor - Asesor LUIS ORLANDO TORO GARZÓN
Investigador Académico DONOBAN CHICA CARDONA
Universidad de Medellín
Medellín, Antioquia

Asunto: respuesta a solicitud oficio sin radicado

Extensivo saludo respetados Señores.

En atención a petición de autorización para registro documental investigación académica, procedo a absolver de la siguiente forma:

Si bien es cierto no existe pronunciamiento legal en contrario que vea compelido el acceso a la información; el Despacho que actualmente regencia esta Servidora, respetuosamente advierte frente a tal pretensión, que le corresponderá guardar celosamente como así lo ha acotado en su misiva; el orden, custodia, reproducción, confidencialidad y, todo lo que habilite una diáfana práctica en la manipulación documental, respecto a Procesos de tipo verbal abreviado con naturaleza policiva.

En ese orden, brindo vocación positiva a su petición, al margen del diligenciamiento de planilla de registro y control, que de cuenta a que tipo de expediente accedió, número de folios que conforman el expediente y actividad ejecutada, misma que será suscrita por Usted y la suscrita Inspectora o su delegado, al corroborar lo acontecido y regresarlo a su sitio de extracción en igual o mejor estado de archivo.

Sin otro, estaré atenta en apoyar la labor de la mejor manera.

Cordialmente,

ERICA MARÍA GRAJALES GALLEGO
Inspectora Segunda Municipal de Policía

Medellín, Octubre 15 de 2019

Señora,
CORREGIDORA DE POLICÍA,
Corregimiento de San José
La Ceja, Antioquia

Referencia: Solicitud de autorización para registro documental- Investigación académica

Cordial saludo


En mi calidad de Asesor temático de la Universidad de Medellín y siendo esencial para llevar a cabo el trabajo de investigación académica denominado **“EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los años 2018 y 2019”**, a cargo del maestrando DONOBAN CHICA CARDONA, de la Cohorte 9, como requisito para optar al título de Magister en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín; me permito solicitar amablemente su autorización para que el maestrando tengan acceso a los documentos relacionados con los asuntos conocidos por su despacho entre los años 2018 y 2019, en cuanto al proceso verbal abreviado de naturaleza policiva.

Se hace saber que el investigador guardará la debida confidencialidad y reserva con respecto a los hechos y personas que han hecho parte de cada uno de los procesos. Se reitera que esta actividad es para fines estrictamente académicos.

Cordialmente,



Profesor **LUIS ORLANDO TORO GARZÓN**
C.C.98524693
Asesor



DONOBAN CHICA CARDONA
C.C. 1.040.042.744
Investigador Académico

Por: *Yvianne Samir Gaman*
Corregidora de San José - La Ceja.
06/12/2019.



La Ceja del Tambo

CSJ 074

La Ceja del Tambo- Antioquia, seis (06) de diciembre del año 2019

Señores
LUIS ORLANDO TORO GARZON
DONOBAN CHICA CARDONA
Asesor e investigador académico

Cordial saludo

Asunto: emite respuesta a solicitud de registro documental

Naturaleza de solicitud: Investigación académica – Universidad de Medellín

MARIA VERONICA SARMIENTO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.189.786 de La Ceja, Antioquia, en calidad de corregidora de San José - Antioquia, respetuosamente me permito manifestarle que es de nuestro agrado que sus Académicos se interesen por el escenario del Derecho Policivo en aras de obtener resultados que mejoren los sistemas del procedimiento bajo la vigencia de la ley 1801 de 2016. Estamos convencidos que sus investigaciones y esfuerzos ayudaran a mejorar los canales de comunicación y convivencia social.

Así las cosas, y a través del presente como titular de este despacho, autorizo al investigador DONOBAN CHICA CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.040.042.744 de la Ceja- Antioquia, para que durante la vigencia de la investigación titulada como: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA- estudio practico a partir de los asuntos conocidos por los despachos de policía de La Ceja- Antioquia entre los años 2018 y 2019", tenga acceso a los expedientes del despacho entre los años 2018 y 2019, y de dicha manera pueda realizar el análisis académico pretendido.

Esperamos haber dado respuesta oportuna a su solicitud

Cordialmente,


MARIA VERONICA SARMIENTO GUZMAN
Corregidora de San José- La Ceja, Antioquia

Proyecto: Maria Veronica Sarmiento Guzmán
Reviso: Maria Veronica Sarmiento Guzmán
Aprobo: Maria Veronica Sarmiento Guzmán

📍 Corregimiento San José, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 562 54 93
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ gobierno@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010

La Ceja para
Vivir Mejor
Secretaría de Gobierno y
Derechos Humanos
Corregiduría



SC 4212-1





MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: **“EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia durante los meses de julio y diciembre del año 2019”**

Ficha de registro documental.
INVESTIGADOR: Donoban Chica Cardona

Fecha de verificación:	de	Despacho de policía:	de	Forma de conocimiento:	Radicado:
Trámite procesal:		Decisión en primera instancia:		Decisión en segunda instancia:	Implicado: -

PAUTAS DEL DEBIDO PROCESO

COMPONENTES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	CUMPLE	OBSERVACIONES
1) <i>Se dio observancia al principio del juez natural.</i>		
2) <i>Hubo cumplimiento a los términos procesales.</i>		
3) <i>Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública</i>		
4) <i>Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública</i>		
5) <i>Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados.</i>		
6) <i>La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales</i>		
7) <i>Observancia de los presupuestos de</i>		

<i>Instalación y explicación de la dinámica de la audiencia</i>		
8) Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material		
9) Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso		
10) Se surtió correctamente el trámite de conciliación		
11) Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios		
12) Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente		
13) En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma		
14) Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba		
15) Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión		
16) Se valora adecuadamente las pruebas		
17) Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión		
18) La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado		
19) Se surtió con el		

trámite adecuado de los recursos		
20) Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia		
21) Se evidencia una <i>ejecución adecuada y oportuna de la decisión</i>		

Quien realiza el registro,

DONOBAN CHICA CARDONA
INVESTIGADOR ACADÉMICO



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: **"EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"**

ENCUESTA A: Inspección primera (1) de Policía de la Ceja, Antioquia.

FECHA DE APLICACIÓN DE LA ENCUESTA: 16 de abril del año 2020.

Respetada: Inspectora primera (1) de policía de la Ceja, Antioquia.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía -, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Luz Mercedes Garcia Ramirez
Tiempo en Gestión de Policía 12 años y 10 meses
Cargo que desempeña Inspectora de Policía Primera
Estudios realizados Derecho

1.	La expedición de la ley 1801 del 2016 estuvo inspirada en la necesidad latente de acomodar sus disposiciones conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991, generando reglas de convivencia que respondieran de manera efectiva a los presupuestos de justicia material y de tutela judicial efectiva. ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
2.	Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad nuestro legislador se vio en la necesidad de introducir un nuevo catálogo de medidas correctivas aplicables para todos los comportamientos previstos en la aludida normatividad. ¿Considera usted que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del 2016? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS, NR <input type="checkbox"/>

3.	<p>En atención a los aludidos cambios legislativos de la norma policial. ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, intermediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
5.	<p>¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado? Justifique.</p> <p>SI <u>NO</u> <input checked="" type="checkbox"/> NS, NR</p> <p>Los procesos son independientes y aunque del comparendo se desprende el inicio del proceso verbal abreviado, el procedimiento realizado a el personal infractor no da pie a q' en la inspección decrete una medida correctiva. Ambos procesos son independientes</p>
6.	<p>¿La orden de comparendo puesta en conocimiento de los inspectores de policía constituye un medio de prueba en sí mismo? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Xq en el momento en q' el presunto infractor no se presenta a la audiencia el mismo se convierte en la prueba para declarar al infractor, pues su no comparencia es ovice para asumir como ciertos los hechos plasmados en la misma e imponer la medida correctiva</p>
7.	<p>¿En su despacho que medios de prueba suelen ser decretados con ocasión a las órdenes de comparendo puestas a su disposición?</p> <p>videos, testimonios, interrogatorios de parte</p>
8.	<p>¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?</p> <p>SI <u>NO</u> <input checked="" type="checkbox"/> NS, NR</p>
9.	<p>¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los inspectores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querrellado?</p> <p>SI <u>NO</u> <input checked="" type="checkbox"/> NS- NR</p>
10.	<p>¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los inspectores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <u>NS- NR</u> Dependiendo del comportamiento. No todos son conciliables</p>

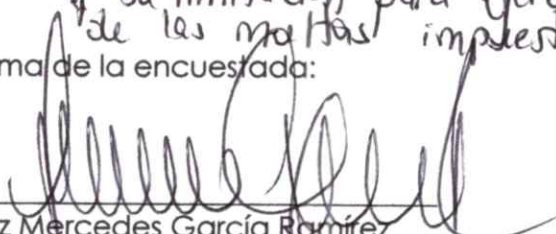
11.	<p>Dentro de las categorías comportamentales materia de regulación en el Nuevo Código Nacional de Seguridad se cuenta con la actividad económica. Así las cosas. ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad? Justifique.</p> <p>SI-<input checked="" type="checkbox"/>NO-- NS-- NR <i>Así esta tipificado en la ley 1801 de 2016</i></p>
12.	<p>Teniendo en cuenta lo anterior. ¿Puede usted como inspector de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?</p> <p>SI--- NO--<input checked="" type="checkbox"/>NS--- NR</p> <p>Justifique: <i>El inspector de policía no tiene competencias para la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal, solo la suspensión definitiva.</i></p>
13.	<p>¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?</p> <p>SI--- NO-<input checked="" type="checkbox"/>NS--- NR</p>
14.	<p>¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?</p> <p>SI-<input checked="" type="checkbox"/>NO-- NS-- NR</p>
15.	<p>Una de las categorías comportamentales materia de protección a través del proceso verbal abreviado lo constituyen los bienes inmuebles. ¿Desde su experiencia en la protección de los aludidos bienes, a que normas suele remitirse ante el posible vacío legal de la ley 1801 del 2016?</p> <p><i>Ley 153 de 1887, Código General del Proceso por tener similitud el proceso verbal abreviado consignado allí al proceso verbal abreviado de la ley 1801. Teniendo en cuenta definiciones del Código Civil.</i></p>
16.	<p>De cara a la protección de los bienes inmuebles. ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo demandatorio para efectos de las querrelas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos o anexos relevantes para el trámite?</p> <p>SI-<input checked="" type="checkbox"/>NO-- NS--NR</p> <p>Justifique: <i>Pues si bien la ley 1801 de 2016, es clara donde expresa la recepción verbal, es claro iniciarse despacho,</i></p>

	<p><u>la misma en sus arts. 76 y 515. tiene unas reglas de presentación</u></p>
17.	<p>Con la entrada en vigor del nuevo Estatuto policivo el informe técnico se convirtió en una prueba fundamental para el amparo y la protección de los litigios que versan sobre los bienes inmuebles. En asunción a su importancia y al papel que aquel está llamado a desempeñar en las querellas civiles de policía: ¿Es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR</p> <p>Justifique: <u>A razón de q' por tratarse de bienes inmuebles, la decisión de la protección de los derechos, se debe tener concepto de personal idóneo y de documentos relacionados al asunto del predio inmueble, información q' diligentemente tenía la inspección</u></p>
18.	<p>¿Una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012; ¿esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR</p>
19.	<p>¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento?? De NO ser así, sírvase explicar que obstáculos vienen significando dichas ausencias para el cumplimiento de la justicia material y respecto a la obtención de la verdad al interior del proceso policivo.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p><u>Si bien la administración municipal cuenta con profesionales arquitectos, ingenieros, no tienen especialización en materias específicas o especialidades enunciadas en la pregunta. El obstáculo es político, pues no tienen encuenta el estudio, solo el interés político. Y otro obstáculo el mismo funcionario q' no se permite especializarse. Dentro del proceso el obstáculo es obtener un concepto claro generando tutelas lo q' genera q' el municipio continúe prestación de servicios x temas uniones y otros</u></p>
20.	<p>¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
21.	<p>Otro de los trámites procesales materia de regulación a través del proceso verbal abreviado lo constituyen las infracciones urbanísticas. ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o contravirtiendo las ya aportadas? Justifique.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR</p> <p><u>Porque el proceso de comportamientos contrarios a la integridad urbanística no es conciliable, siendo el Estado quien hace parte demandante, a razón q' el cumplimiento de la norma urbanística está tipificada y las pruebas son limitadas en el sentido q' cumple o no con una licencia de construcción y los demás numerales del art. 135 de la ley 1304 de 2016</u></p>

22.	<p>¿Su despacho viene haciendo uso del principio de favorabilidad en materia urbanística? ¿De ser positiva su respuesta sírvase indicar en qué forma lo viene haciendo?</p> <p>SI X NO <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p> <p>In la audiencia inicial donde se escucha descargo, la persona citada solicita al despacho la suspensión de la audiencia con el fin de regularse invocando el principio de favorabilidad. Siendo el objeto principal del código de seguridad el restablecimiento del orden urbanístico dando un finísimo prudencial para esto.</p>
23.	<p>¿Considera usted que la imposición de la medida <u>inmediata</u> de suspensión de construcción o demolición debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme?</p> <p>SI X NO <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p>
24.	<p>¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestos a su conocimiento? Justifique.</p> <p>SI X NO <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p> <p>Recien son decisiones q implican consecuencias económicas para el usuario conllevando al infractor en buscar quita política. Pero en mi inspección de Policía no hay injerencias políticas a razón q mi lineamiento es la norma no la política y mi respuesta a las políticas es la legal</p>
25.	<p>Si solo ha ejercido función policiva bajo la entrada en vigencia de la ley 1801 del 2016. ¿Qué aspectos considera se han mejorado con respecto a la codificación anterior?</p> <ul style="list-style-type: none"> - la agilidad de los procesos - la ampliación de comportamientos contrarios a la convivencia - la imposición de medidas correctivas económicas, de suspensión y son mas rigurosas. - la segunda instancia de los procesos de la policía uniformada - el registro de la imposición de medidas correctivas en el sistema de a Nacional de medidas correctivas a nivel nacional

y su limitación para ejercer cargos y actuaciones sin la cancelación de las multas impuestas

Firma de la encuestada:



Luz Mercedes García Ramírez
Inspectora Primera (1) de policía
 La Ceja, Antioquia

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Inspección Segunda (2) de Policía de la Ceja, Antioquia.

FECHA DE APLICACIÓN DE LA ENCUESTA: 22 de abril del año 2020.

Respetada: Inspectora Segunda (2) de policía de la Ceja, Antioquia.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía -, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Erica María Grayales Gallego
Tiempo en Gestión de Policía 1 año y 11 meses.
Cargo que desempeña Inspector de Policía
Estudios realizados Derecho, Especialista en Derecho Administrativo.

1.	La expedición de la ley 1801 del 2016 estuvo inspirada en la necesidad latente de acomodar sus disposiciones conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991, generando reglas de convivencia que respondieran de manera efectiva a los presupuestos de justicia material y de tutela judicial efectiva. ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
2.	Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad nuestro legislador se vio en la necesidad de introducir un nuevo catálogo de medidas correctivas aplicables para todos los comportamientos previstos en la aludida normatividad. ¿Considera usted que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del 2016? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS, NR <input type="checkbox"/>

3.	<p>En atención a los aludidos cambios legislativos de la norma policial. ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, inmediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
5.	<p>¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS, NR <input type="checkbox"/></p> <p><u>Debido que el proceso de imposición del comparendo es un</u> <u>proceso verbal Abrev Inmediato</u></p>
6.	<p>¿La orden de comparendo puesta en conocimiento de los inspectores de policía constituye un medio de prueba en sí mismo? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p><u>El comparendo en sí es un medio de prueba</u></p>
7.	<p>¿En su despacho que medios de prueba suelen ser decretados con ocasión a las órdenes de comparendo puestas a su disposición?</p> <p><u>Recepción de testimonios, videos.</u></p>
8.	<p>¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS, NR <input type="checkbox"/></p>
9.	<p>¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los inspectores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querrellado?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS-- NR <input type="checkbox"/></p>
10.	<p>¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los inspectores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS-- NR <input type="checkbox"/></p>

<p>11.</p>	<p>Dentro de las categorías comportamentales materia de regulación en el Nuevo Código Nacional de Seguridad se cuenta con la actividad económica. Así las cosas. ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad? Justifique.</p> <p>SI-^x NO-- NS-- NR</p> <p>Debido que solo los inspectores y corregidores son los únicos que imponen medidas correctivas</p>
<p>12.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior. ¿Puede usted como inspector de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?</p> <p>SI--- NO--^x NS--- NR</p> <p>Justifique: Solo el comandante de Policía o el encargado, a quien realiza la suspensión temporal del establecimiento de comercio</p>
<p>13.</p>	<p>¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?</p> <p>SI-^x NO-- NS-- NR</p>
<p>14.</p>	<p>¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?</p> <p>SI--- NO-- NS-- NR^x</p>
<p>15.</p>	<p>Una de las categorías comportamentales materia de protección a través del proceso verbal abreviado lo constituyen los bienes inmuebles. ¿Desde su experiencia en la protección de los aludidos bienes, a que normas suele remitirse ante el posible vacío legal de la ley 1801 del 2016?</p> <p>Código General del proceso</p>
<p>16.</p>	<p>De cara a la protección de los bienes inmuebles. ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo demandatorio para efectos de las querellas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos o anexos relevantes para el trámite?</p> <p>SI--- NO--^x NS--NR</p> <p>Justifique: Se recibe queja sea por escrito o verbalmente en el despacho</p>

17.	<p>Con la entrada en vigor del nuevo Estatuto policivo el informe técnico se convirtió en una prueba fundamental para el amparo y la protección de los litigios que versan sobre los bienes inmuebles. En asunción a su importancia y al papel que aquel está llamado a desempeñar en las querellas civiles de policía: ¿Es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p> <p>Justifique: <u>Si es una prueba necesaria y es frecuente que se solicite por parte de este despacho</u></p>
18.	<p>¿Una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012; ¿esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p>
19.	<p>¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento?? De NO ser así, sírvase explicar que obstáculos vienen significando dichas ausencias para el cumplimiento de la justicia material y respecto a la obtención de la verdad al interior del proceso policivo.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
20.	<p>¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
21.	<p>Otro de los trámites procesales materia de regulación a través del proceso verbal abreviado lo constituyen las infracciones urbanísticas. ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o contravirtiendo las ya aportadas? Justifique.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p> <p><u>Debido que los procesos de infracción urbanísticas son remitidos por el departamento administrativo de planeación mediante un informe técnico que existe una presunta infracción urbanística.</u></p>

22.	<p>¿Su despacho viene haciendo uso del principio de favorabilidad en materia urbanística? ¿De ser positiva su respuesta sírvase indicar en qué forma lo viene haciendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p> <p>de conformidad al artículo 137 de la norma policiva se da el principio de favorabilidad en el que se da un término para que el presunto infractor legalice o realice la demolición antes que la declaratoria de infractor quede en firme</p>
23.	<p>¿Considera usted que la imposición de la medida <u>inmediata</u> de suspensión de construcción o demolición debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p>
24.	<p>¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestos a su conocimiento? Justifique.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p> <p>las decisiones son tomadas por el inspector de conformidad a sus competencias y lo que determina la ley</p>
25.	<p>Si solo ha ejercido función policiva bajo la entrada en vigencia de la ley 1801 del 2016. ¿Qué aspectos considera se han mejorado con respecto a la codificación anterior?</p> <p>No tengo conocimiento de la ordenanza o códigos anteriores a la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana</p>

Firma de la encuestada:


 ÉRICA MARÍA GRAJALES GALLEGO
Inspectora Segunda (2) de policía
 La Ceja, Antioquia

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Corregidora de policía de la Ceja, Antioquia.

FECHA DE APLICACIÓN DE LA ENCUESTA: 27 de abril del año 2020.

Respetada: Corregidora de policía de la Ceja, Antioquia.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía -, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos María Teresita Sarmiento Guzman
 Tiempo en Gestión de Policía 14 meses
 Cargo que desempeña Corregidora
 Estudios realizados Derecho - Esp. responsabilidad civil y del Estado

1.	La expedición de la ley 1801 del 2016 estuvo inspirada en la necesidad latente de acomodar sus disposiciones conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991, generando reglas de convivencia que respondieran de manera efectiva a los presupuestos de justicia material y de tutela judicial efectiva. ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
2.	Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad nuestro legislador se vio en la necesidad de introducir un nuevo catálogo de medidas correctivas aplicables para todos los comportamientos previstos en la aludida normatividad. ¿Considera usted que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del 2016? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS, NR <input type="checkbox"/>

3.	<p>En atención a los aludidos cambios legislativos de la norma policial. ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, intermediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
5.	<p>¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado? Justifique.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS, NR <input type="checkbox"/></p> <p><i>Es independiente puesto que son dos tramites diferentes;</i></p> <p><i>pero</i></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
6.	<p>¿La orden de comparendo puesta en conocimiento de los corregidores de policía constituye un medio de prueba en sí mismo? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p><i>Es la prueba de una infracción; pero en los descargos</i></p> <p><i>se puede aclarar si es; o no infractor.</i></p> <p>_____</p> <p>_____</p>
7.	<p>¿En su despacho que medios de prueba suelen ser decretados con ocasión a las órdenes de comparendo puestas a su disposición?</p> <p><i>Fracturas de propiedad de celulares.</i></p> <p><i>Testimoniales</i></p> <p>_____</p> <p>_____</p>
8.	<p>¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS, NR <input type="checkbox"/></p>

9.	<p>¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los corregidores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querellado?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p>
10.	<p>¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p>
11.	<p>Dentro de las categorías comportamentales materia de regulación en el Nuevo Código Nacional de Seguridad se cuenta con la actividad económica. Así las cosas. ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad? Justifique.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p> <p>También lo sancionan los entes encargados de ello, como Planeación municipal.</p>
12.	<p>Teniendo en cuenta lo anterior. ¿Puede usted como corregidor de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p> <p>Justifique:</p> <p>En una construcción puedo suspender, mientras se legaliza la construcción.</p>
13.	<p>¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p>

14.	<p>¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?</p> <p>SI__ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS__ NR</p>
15.	<p>Una de las categorías comportamentales materia de protección a través del proceso verbal abreviado lo constituyen los bienes inmuebles. ¿Desde su experiencia en la protección de los aludidos bienes, a que normas suele remitirse ante el posible vacío legal de la ley 1801 del 2016?</p> <p><i>Código civil</i></p>
16.	<p>De cara a la protección de los bienes inmuebles. ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo demandatorio para efectos de las querellas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos o anexos relevantes para el trámite?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO__ NS__ NR</p> <p>Justifique:</p> <p><i>es importante las escrituras, certificados de libertad y tradición, entre otros. Ello lleva a tener más claridad en el asunto.</i></p>
17.	<p>Con la entrada en vigor del nuevo Estatuto policivo el informe técnico se convirtió en una prueba fundamental para el amparo y la protección de los litigios que versan sobre los bienes inmuebles. En asunción a su importancia y al papel que aquel está llamado a desempeñar en las querellas civiles de policía: ¿Es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO__ NS__ NR</p> <p>Justifique:</p> <p><i>Es importante tener prioridad en el informe.</i></p>
18.	<p>¿Una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012; ¿esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial?</p> <p>SI__ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS__ NR</p>

19.	<p>¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento? De NO ser así, sírvase explicar que obstáculos vienen significando dichas ausencias para el cumplimiento de la justicia material y respecto a la obtención de la verdad al interior del proceso policivo.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
20.	<p>¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
21.	<p>Otro de los trámites procesales materia de regulación a través del proceso verbal abreviado lo constituyen las infracciones urbanísticas. ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o contravirtiendo las ya aportadas? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR</p> <p><i>En la audiencia tiene la persona el derecho de aportar pruebas.</i></p> <hr/> <hr/> <hr/>
22.	<p>¿Su despacho viene haciendo uso del principio de favorabilidad en materia urbanística? ¿De ser positiva su respuesta sírvase indicar en qué forma lo viene haciendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR</p> <p><i>Conforme a la norma se les da 2 meses para la legalización.</i></p> <hr/>

	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
23.	<p>¿Considera usted que la imposición de la medida <u>inmediata</u> de suspensión de construcción o demolición debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p>
24.	<p>¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querrelas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestos a su conocimiento? Justifique.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/></p> <p><i>Durante mi proceso de Corregidora, el linaje político no intervinieron en ninguna de mis actuaciones.</i></p> <hr/> <hr/> <hr/>
25.	<p>Si solo ha ejercido función policiva bajo la entrada en vigencia de la ley 1801 del 2016. ¿Qué aspectos considera se han mejorado con respecto a la codificación anterior?</p> <p><i>No tengo conocimiento de la anterior codificación.</i></p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

Firma de la encuestada:

Maria Verónica Sarmiento Guzman
 MARIA VERONICA SARMIENTO GUZMAN
 Corregidora de policía corregimiento
 de San José, La Ceja, Antioquia.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José.

FECHA DE APLICACIÓN DE LA ENCUESTA: 27 de abril del año 2020.

Respetado: Comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía -, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Juan Jose Mesa Goisao.
Tiempo en Gestión de Policía 17 Años 6 meses
Cargo que desempeña Comandante Subestacion de policia
Estudios realizados Tecnico profesional en servicio de policia.

1.	¿A su sentir la expedición del Nuevo Código Nacional de Seguridad obedeció a la necesidad de ajustar sus dispositivos conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	---

2.	<p>¿Considera usted que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los uniformados de la policía nacional fueron provistos de un mayor número de herramientas para el ejercicio de la función policial? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Con la entrada en vigencia de la ley 1801, los funcionarios de la policía nacional tienen un mayor número de herramientas con el fin de mantener la tranquilidad y la convivencia entre la ciudadanía ya que con la aplicación del código de policía cambió la comunidad no cumple porque no le afectaba el costo de las multas que era muy mínimo.</p>
3.	<p>¿Piensa usted que el nuevo proceso único de policía implantado en Colombia a partir de la ley 1801 del 2016, responde a los principios de celeridad, eficacia e inmediatez propios del sistema procesal oral?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su ejercicio como autoridad de policía ha observado si las nuevas categorías comportamentales previstas en la ley 1801 del 2016, son variadas, ambiguas o difusas y si dichas circunstancias le han ocasionado dificultades en la aplicación del respectivo procedimiento?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Justifique:</p> <p>Aunque al inicio de la aplicación de la ley 1801, fue muy confusa y presentaba dificultades, al momento del personal policial capacitarse sobre la aplicación del mismo ayudo a que los funcionarios fueran más profesionales en la aplicación del mismo evitando traumatismos ante la aplicación de la normatividad.</p>
5.	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
6.	<p>¿Teniendo en cuenta los mencionados sistemas procesales. ¿A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
7.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>

8.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Aunque el consumo de sustancias se puede tomar como una enfermedad de las personas, la aplicación de las medidas se puede tomar si hay una afectación a más personas de la comunidad como lo pueden ser los niños en los parques o cerca de las instituciones educativas.</p>
9.	<p>Sin perjuicio de la prevención y la superación de los comportamientos contrarios a la convivencia. ¿En su opinión cuál es la finalidad principal del procedimiento para la imposición del comparendo por parte de los Uniformados de la Policía nacional?</p> <p>Desde mi perspectiva personal, la aplicación de la imposición de un comparendo es la última medida que se toma al momento de tener contacto con un infractor, cuando falla la mediación policial y las personas se niegan a dejar de realizar la conducta en la cual están infringiendo el código de convivencia.</p>
10.	<p>¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
11.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Desde mi punto de vista sí es posible que solo proceda en estos casos ya que para los casos donde no hay flagrancia puede permitirse la mediación policial, antes de recurrir a alguna medida de aplicación del código de convivencia.</p>
12.	<p>¿Considera usted que la mediación policial es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
13.	<p>En el ejercicio del proceso verbal inmediato los uniformados de la policía nacional se encuentran revestidos de varias herramientas o medios materiales de policía, uno de ellos es el traslado por protección. En atención a lo anterior, ¿Considera usted que en el traslado por protección de competencia de los uniformados de la Policía Nacional, es excepcionalmente permitido trasladar a la persona a sitios destinados a la privación de la</p>

	libertad? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
14.	¿En consideración a lo anterior, dentro del traslado por protección acostumbra usted a notificarle al personero municipal? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
15.	¿El traslado por protección puede extenderse hasta por un periodo máximo de treinta y seis (36) horas? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
16.	¿El traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
17.	¿En el procedimiento de traslado por protección siempre es obligatorio permitir que el trasladado se comuniqué con un allegado? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
18.	¿A su sentir y para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
19.	<p>¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correctiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD – cesando temporalmente la captación u extracción del agua- hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente? De ser negativa su respuesta, indique de qué manera se vienen corrigiendo dichos comportamientos en su jurisdicción.</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p><u>Debido a que el agua es un mínimo vital para las personas,</u> <u>es esencial que el procedimiento sea puesto en conocimiento</u> <u>de la autoridad administrativa competente para el caso y</u> <u>sea esta autoridad la encargada de ordenar la suspensión de</u> <u>la actividad.</u></p>

20.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p>
21.	<p>¿La medida correctiva de suspensión temporal de la actividad es competencia en primera instancia de los inspectores y corregidores de policía?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___</p>
22.	<p>¿Sabe usted si las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p>
23.	<p>¿Dentro de la aplicación del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional, suele explicársele a la persona en que consiste el recurso de apelación en aras de que haga un uso efectivo de dicho mecanismo? De ser así, sírvase especificar de qué manera lo vienen haciendo sus uniformados.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p> <p><i>Al ciudadano en el momento de imponerle una orden de comparendo, se le informa al ciudadano los motivos de la medida y su derecho a realizar la apelación al procedimiento policial, esto se realiza en todos los procedimientos con la aplicación del código de convivencia.</i></p>
24.	<p>¿Cuál considera usted es el mayor aporte que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ha generado a la función de orden público y convivencia ciudadana?</p> <p><i>El mayor aporte han sido las herramientas para ejercer el control de las medidas contrarias a la convivencia ya que debido al alto costo de las multas, la ciudadanía se cuida en incurrir en faltas ya que esto afecta su estabilidad económica.</i></p>

Firma del encuestado:

Juan José Mesa

JUAN JOSÉ MESA GUISAO

Comandante de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José, La Ceja, Antioquia.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia

FECHA DE APLICACIÓN DE LA ENCUESTA: 15 de mayo del año 2020

Respetado: comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía -, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Diana Carolina Tafur Oca
Tiempo en Gestión de Policía 6 meses
Cargo que desempeña Subcomandante de estación
Estudios realizados Psicóloga en especializ. servicio de policía

1.	¿A su sentir la expedición del Nuevo Código Nacional de Seguridad obedeció a la necesidad de ajustar sus dispositivos conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	---

2.	<p>¿Considera usted que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los uniformados de la policía nacional fueron provistos de un mayor número de herramientas para el ejercicio de la función policial? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p><i>Se ajusta a la realidad social de los Ciudadanos</i></p>
3.	<p>¿Piensa usted que el nuevo proceso único de policía implantado en Colombia a partir de la ley 1801 del 2016, responde a los principios de celeridad, eficacia e inmediatez propios del sistema procesal oral?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su ejercicio como autoridad de policía ha observado si las nuevas categorías comportamentales previstas en la ley 1801 del 2016, son variadas, ambiguas o difusas y si dichas circunstancias le han ocasionado dificultades en la aplicación del respectivo procedimiento?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Justifique:</p> <p><i>El cd especifica la forma de aplicarlo.</i></p>
5.	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
6.	<p>¿Teniendo en cuenta los mencionados sistemas procesales. ¿A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
7.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>

8.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Son conductas contrarias a la convivencia</p>
9.	<p>Sin perjuicio de la prevención y la superación de los comportamientos contrarios a la convivencia. ¿En su opinión cuál es la finalidad principal del procedimiento para la imposición del comparendo por parte de los Uniformados de la Policía nacional?</p> <p>Generar conciencia en la ciudadanía para prevenir futuros delitos</p>
10.	<p>¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/ NR <input type="checkbox"/></p>
11.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR <input type="checkbox"/></p> <p>el señalamiento de la ciudadanía de indicios y procedimientos que podría ser usados en el futuro, con el respectivo proceso de mediación</p>
12.	<p>¿Considera usted que la mediación policial es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/ NR <input type="checkbox"/></p>
13.	<p>En el ejercicio del proceso verbal inmediato los uniformados de la policía nacional se encuentran revestidos de varias herramientas o medios materiales de policía, uno de ellos es el traslado por protección. En atención a lo anterior, ¿Considera usted que en el traslado por protección de competencia de los uniformados de la Policía Nacional, es excepcionalmente permitido trasladar a la persona a sitios destinados a la privación de la</p>

	libertad? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
14.	¿En consideración a lo anterior, dentro del traslado por protección acostumbra usted a notificarle al personero municipal? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
15.	¿Considera usted que el traslado por protección puede extenderse hasta por un periodo máximo de treinta y seis (36) horas? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
16.	¿A su parecer el traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
17.	¿En el procedimiento de traslado por protección siempre es obligatorio permitir que el trasladado se comuniquen con un allegado? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
18.	¿A su sentir y para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
19.	¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correctiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD – cesando temporalmente la captación u extracción del agua- hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente? De ser negativa su respuesta, indique de qué manera se vienen corrigiendo dichos comportamientos en su jurisdicción. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___ Justifique: se debe tener un permiso de la autoridad competente. _____ _____ _____ _____ _____

<p>20.</p>	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p>
<p>21.</p>	<p>¿La medida correctiva de suspensión temporal de la actividad es competencia en primera instancia de los inspectores y corregidores de policía?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___</p>
<p>22.</p>	<p>¿Sabe usted si las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___</p>
<p>23.</p>	<p>¿Dentro de la aplicación del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional, suele explicársele a la persona en que consiste el recurso de apelación en aras de que haga un uso efectivo de dicho mecanismo? De ser así, sírvase especificar de qué manera lo vienen haciendo sus uniformados.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p> <p>Se le explica al ciudadano que tiene derecho a apelar, el cual se relaciona con la razón por la cual el no está de acuerdo con la medida del apenado.</p>
<p>24.</p>	<p>¿Cuál considera usted es el mayor aporte que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ha generado a la función de orden público y convivencia ciudadana?</p> <p>Prevalencia de conductas delictivas, con sanciones a las conductas contrarias a la convivencia.</p>

Firma de la encuestada:

 Subcomandante Estación
Subteniente DIANA CAROLINA TAFUR DÍAZ
 Comandante (E) de la Estación de Policía de la Ceja, Ant.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Uniformados de la Subestación de policía del Corregimiento de San José.

Fecha de aplicación de la encuesta: 27 de abril del año 2020

Respetado: Uniformado de la Subestación de Policía del corregimiento de San José.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía - , cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Maria José Alvarez Ramirez
Tiempo en Gestión de Policía 1 año
Cargo que desempeña Integrante Patrulla de Vigilancia.
Estudios realizados Bachiller.

1.	¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	--

2.	<p>Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Cada cuño es mas las personas que se incorporan.</p>
3.	<p>Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Por que el primer proceso debe ser la Mediación para llegar a un acuerdo</p>
5.	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
6.	<p>¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Por que estan poniendo una resistencia a los orden.</p>

7.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>NO puedo acusar a una persona sin tener pruebas.</p>
8.	<p>¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
9.	<p>¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato? De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>para llegar a un acuerdo positivo</p>
10.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
11.	<p>¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos? De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>El ciudadano tiene derecho a conocer el proceso por el cual está inculpendo una norma</p>
12.	<p>¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>

13.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
14.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>no ha sido necesario.</p>
15.	<p>¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/ NR <input type="checkbox"/></p>
16.	<p>¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/ NR <input type="checkbox"/></p> <p>Justifique:</p> <p>Como he sido personas que aparecen con algunos Orden Judicial</p>
17.	<p>En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR <input type="checkbox"/></p> <p>Justifique:</p> <p>Es competencia del Comandante de Subestación.</p>

18.	¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente a realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
19.	En atención a lo anterior. ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
20.	¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___

Firma del encuestado:

Haría José Álvarez Harroque
Uniformado adscrito a la Subestación de Policía
del Corregimiento de San José, La Ceja, Antioquia.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Uniformados de la Subestación de policía del Corregimiento de San José.

Fecha de aplicación de la encuesta: 27 de abril del año 2020

Respetado: Uniformado de la Subestación de Policía del corregimiento de San José.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía - , cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Javier Alexander Escobar Gomez
Tiempo en Gestión de Policía 12 años en la institución.
Cargo que desempeña Vigilancia
Estudios realizados Tecnico profesional de policia

1.	¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	--

2.	<p>Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>efectivamente la ley 1801 trae unas herramientas muy contundentes para aplicar los comportamientos contrarios a la convivencia</p>
3.	<p>Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>todos los comportamientos contrarios a la convivencia están enfocados en programas comunitarios</p>
5.	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
6.	<p>¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? Justifique.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>la ley 1801 contiene unos temas específicos y los procedimientos que se aplican en este artículo son el desacato a las normas que las autoridades crean y también por desconocimiento</p>

7.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <u>NO</u>^X NS/NR___</p> <p>La policía nacional también piensa en la parte preventiva y el diálogo para mejorar las relaciones ya sea con la sociedad o con las autoridades</p>
8.	<p>¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?</p> <p>SI ^X NO___ NS/NR___</p>
9.	<p>¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato? De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales.</p> <p>SI ^X NO___ NS/NR___</p> <p>El informe de policía, entrevistas, documentos, entre otros</p>
10.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI ^X NO___ NS/NR___</p>
11.	<p>¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos? De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo.</p> <p>SI ^X NO___ NS/NR___</p> <p>principalmente se le explica al ciudadano el tipo de conducta relacionada en la ley 1801, el valor de la multa, igualmente a la autoridad competente donde se da a disposición, se escucha los descargos y otros</p>
12.	<p>¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?</p> <p>SI ^X NO___ NS/NR___</p>

13.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___</p>
14.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p><u>principalmente por consumo de estupefacientes porque es uno de los problemas sociales que afecta la convivencia en el lugar donde desarrollo mi trabajo</u></p>
15.	<p>¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p>
16.	<p>¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p><u>hay conductas violentas que es necesario el traslado de la persona, desafortunadamente los espacios para una conducta específica de la ley 1801 no están funcionando porque no existen.</u></p>
17.	<p>En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p><u>la firma el comandante de estación o subestación de policía</u></p>

18.	¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente a realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
19.	En atención a lo anterior. ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
20.	¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes? SI ___ NO ___ NS/ NR <input checked="" type="checkbox"/>

Firma del encuestado:

Javier Alexander Escobar Gómez

Uniformado adscrito a la Subestación de Policía
del Corregimiento de San José, La Ceja, Antioquia.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Uniformados de la Subestación de policía del Corregimiento de San José.

Fecha de aplicación de la encuesta: 27 de abril del año 2020

Respetado: Uniformado de la Subestación de Policía del corregimiento de San José.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía - , cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Alejandro Montoya Ospina
Tiempo en Gestión de Policía 7 años
Cargo que desempeña Patrullero
Estudios realizados Técnico profesional en servicio de policía.

1.	¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	--

2.	<p>Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes? Justifique.</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___</p> <p>ya que al mismo pie de fuerza se le delega otra función que puede ser más efectiva y regulatoria.</p>
3.	<p>Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>por que el infractor se le toman unos descargos y consiguientemente se remite a la autoridad competente, tambien para la ampliación de los hechos - descargos.</p>
5.	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___</p>
6.	<p>¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? Justifique.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>por que desacato es negarse a cumplir una orden de policía y la resistencia se puede presentar por no informar o explicar bien el procedimiento realizado.</p>

7.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>Si por que es en el momento que se conoce el caso de policia y se estudia el tipo de procedimiento.</p>
8.	<p>¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
9.	<p>¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato? De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>registros filmicos • compromisos.</p>
10.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
11.	<p>¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos? De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>se le informa al infractor del recurso de apelación al que tiene derecho por si el procedimiento es arbitrario, del tiempo que tiene para que sea escuchado en audiencia y de acuerdo al procedimiento si se impone la multa o se cancela la orden de comparendo, todo esto por la autoridad competente.</p>
12.	<p>¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>

<p>13.</p>	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
<p>14.</p>	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>_____ <u>ya que mediante el decreto 1844 del 2019, prohíbe el consumo de sustancias en ciertos lugares específicos.</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>15.</p>	<p>¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p>
<p>16.</p>	<p>¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p>_____ <u>personas que han estado en alto grado de alcoholamiento y exaltación hacia las demás personas</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>17.</p>	<p>En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p>_____ <u>debe ser firmado por el comandante de la estación ya que es el único que puede realizar esta función con las actividades económicas para ciclos temporales.</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p>

18.	¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente a realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
19.	En atención a lo anterior. ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
20.	¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___

Firma del encuestado:

Patullero Alejandro Montoya Ospina.
Uniformado adscrito a la Subestación de Policía
del Corregimiento de San José, La Ceja, Antioquia.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Uniformados de la Subestación de policía del Corregimiento de San José.

Fecha de aplicación de la encuesta: 27 de abril del año 2020

Respetado: Uniformado de la Subestación de Policía del corregimiento de San José.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía - , cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Miguel Angel Jimenez Torres
Tiempo en Gestión de Policía 14 años 4 meses
Cargo que desempeña vigilancia
Estudios realizados Tecnico profesional de servicio policio.

1.	¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	--

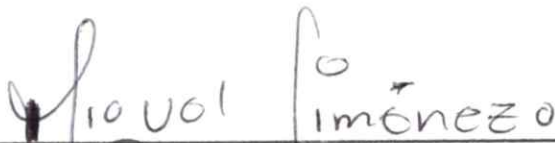
2.	<p>Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>ya que nos han brindado mas recursos para posicionar frente a los comportamientos que afectan la convivencia.</p>
3.	<p>Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Porque se lo da la oportunidad al ciudadano de presentar sus descargos y su derecho a ser oído.</p>
5.	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
6.	<p>¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? Justifique.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>ya que el desacato es el no acatar una orden o decreto; y la resistencia es negarse a un procedimiento, sea policial, o de otra índole.</p>

7.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>Porque no puedo juzgar a alguien sin yo haberlo visto o pronunciado</p>
8.	<p>¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
9.	<p>¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato? De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>Videos, material fotografico.</p>
10.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
11.	<p>¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos? De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>Se lo informa, su derecho al recurso de apelación, que ya será informado por la autoridad competente para que sirva de sus descargos</p>
12.	<p>¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>

13.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
14.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Por que sea en el corregimiento se viola poco esta medida</p>
15.	<p>¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/ NR <input type="checkbox"/></p>
16.	<p>¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR <input type="checkbox"/></p> <p>Justifique:</p> <p>ya que el corregimiento no cuenta con dicho sitio destinado para la privacion de la libertad.</p>
17.	<p>En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR <input type="checkbox"/></p> <p>Justifique: El cierre o suspencon temporal de la actividad solo puede ser Realizada por el comandante de Estación</p>

18.	¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente a realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
19.	En atención a lo anterior, ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
20.	¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___

Firma del encuestado:

 Giovanni Jiménez

Uniformado adscrito a la Subestación de Policía del Corregimiento de San José, La Ceja, Antioquia.


¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!

5



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Uniformados de la Subestación de policía del Corregimiento de San José.

Fecha de aplicación de la encuesta: 27 de abril del año 2020

Respetado: Uniformado de la Subestación de Policía del corregimiento de San José.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía - , cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos

Juan Diego Palacio Cardenas

Tiempo en Gestión de Policía

16 Años 9 meses 23 días

Cargo que desempeña

Vigilancia

Estudios realizados

Técnico profesional en servicio de Policía

1.	¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	--

2.	<p>Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes? Justifique.</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___</p> <p>Ya que en el momento hay muchos uniformados solicitando el retiro por tiempo cumplido de servicio en asignación de retiro "Jubilación". Y estos unidades no han sido reemplazados.</p>
3.	<p>Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Debido al proceso que se le hace al ciudadano en cuanto a cualquier comportamiento contrario a la convivencia se le explica poco a poco la realización de dicho comparendo "Descargos y su debido recurso de Apelación"</p>
5.	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___</p>
6.	<p>¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Se liga una de la Otra ya que son aplicadas por personas que van en contra de la ley y la violación de la misma.</p>

7.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>Ya que el funcionario policiaero esta en la facultad de realizarlo en caso de flagrancia, no se puede juzgar a una persona sin haberlo visto cometer el hecho</p>
8.	<p>¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
9.	<p>¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato? De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>resisto filmico</p>
10.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
11.	<p>¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos? De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>Se le hace saber al ciudadano el artículo y se respectivo numeral que se le va aplicar, los hechos, sus descargos y el recurso de Apelación " Si el procedimiento esta bien hecho o mal "</p>
12.	<p>¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>

13.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___</p>
14.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___</p> <p>Se han hecho por portar mas no por consumo.</p>
15.	<p>¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p>
16.	<p>¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p>Se hacen las retenciones en rinos judiciales y por violación al Derecho Penal.</p>
17.	<p>En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p>Debe ser firmada por el comandante de Estación o en su defecto el jefe haga sus veces.</p>

18.	¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente a realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
19.	En atención a lo anterior. ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
20.	¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___

Firma del encuestado:

Juan Dreso Palacios

Uniformado adscrito a la Subestación de Policía
del Corregimiento de San José, La Ceja, Antioquia.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: **"EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"**

ENCUESTA A: Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia

Fecha de aplicación de la encuesta: 15 de mayo del año 2020

Respetado: Uniformado de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía - , cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Jose Alexander Valencia Pineda
Tiempo en Gestión de Policía 18-años
Cargo que desempeña Comandante patrulla de Vigilancia
Estudios realizados Técnico profesional en servicio de Policía - Tecnólogo Sistemas

1.	¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, habida cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	---

2.	<p>Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Policía fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Porque se han implementado herramientas tecnológicas que mejoran la aplicación de la norma</p>
3.	<p>Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su sentir, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Porque al ciudadano siempre se le da a conocer el motivo que causó la orden de comparendo y su derecho de apelar esta decisión si cree que es injusta ante la segunda instancia.</p>
5.	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
6.	<p>¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? Justifique.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Son dos conceptos muy distintos</p>

7.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/>, NO __, NS/NR __ <u>No se puede aplicar si no existe flagrancia.</u></p>
8.	<p>¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?</p> <p>SI __ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR __</p>
9.	<p>¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato? De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales.</p> <p>SI __ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR __</p>
10.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI __ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR __</p>
11.	<p>¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos? De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO __ NS/NR __ <u>siempre se le explica al ciudadano el motivo de la orden de comparendo y sus recursos y el tiempo para hacer valer sus derechos mediante el proceso</u></p>
12.	<p>¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO __ NS/NR __</p>

13.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___</p>
14.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___</p> <p>a no ser que el consumo de estas sustancias sea en lugares no permitidos, o que estén causando perturbación a otras personas.</p>
15.	<p>¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p>
16.	<p>¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones del CAI o Estación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p>
17.	<p>En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p>

18.	¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente a realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
19.	¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
20.	¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___

Firma del encuestado:


Uniformado adscrito a la Estación de Policía de la Ceja, Ant.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia

Fecha de aplicación de la encuesta: 15 de mayo del año 2020

Respetado: Uniformado de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía - , cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos | HENRAN DARIO SABZON MONTANO
Tiempo en Gestión de Policía | 15 AÑOS
Cargo que desempeña | VIGILANCIA
Estudios realizados | TÉCNICO PROFESIONAL EN POLICIA

1.	¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, habida cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	---

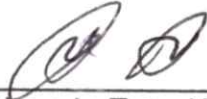
<p>2.</p>	<p>Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Policía fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <hr/> <p>PARA MEJORAR CONDUCTAS CONTRARIAS A LA</p> <hr/> <p>CONVIVENCIA</p> <hr/>
<p>3.</p>	<p>Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su sentir, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
<p>4.</p>	<p>¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <hr/> <p>CADA PERSONA PUEDE SABER EL COMO SE LLEVA EL</p> <hr/> <p>PROCESO DE CADA COMPARENDO Y QUE SE DEBE HACER</p> <hr/> <p>HASTA QUE SE DEJE A DISPOSICIÓN DE LA INSPECCIÓN</p> <hr/>
<p>5.</p>	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
<p>6.</p>	<p>¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? Justifique.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <hr/> <p>ES MUY DIFERENTE UN DESACATO QUE COLOCAR</p> <hr/> <p>RESISTENCIA A UN PROCEDIMIENTO</p> <hr/>

7.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>_____</p> <p>POA QUE SE ESCUCHO AL CIUDADANO SOBRE LAS CONDUCTAS QUE TIENE, SE ESCUCHA SOBRE LO QUE TIENE QUE DECIR</p>
8.	<p>¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
9.	<p>¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato? De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
10.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
11.	<p>¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos? De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>_____</p> <p>TIENE TRES DIOS OULAS PARA QUE SE NOTIFIQUE A LOS INSPECCIÓN, PARA INTERPONER SUS RECURSOS</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
12.	<p>¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>

13.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <u>X</u> NS/NR ___</p>
14.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI <u>X</u> NO ___ NS/NR ___</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
15.	<p>¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?</p> <p>SI <u>X</u> NO ___ NS/ NR ___</p>
16.	<p>¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones del CAI o Estación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?</p> <p>SI <u>X</u> NO ___ NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p>_____</p> <p><i>PARA REALIZARLE UN COMPARENDO</i></p> <p>_____</p> <p>_____</p>
17.	<p>En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?</p> <p>SI <u>X</u> NO ___ NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

18.	¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente a realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
19.	¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
20.	¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___

Firma del encuestado:



Uniformado adscrito a la Estación de Policía de la Ceja, Ant.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia

Fecha de aplicación de la encuesta: 15 de mayo del año 2020

Respetado: Uniformado de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía - , cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Juan Diego Montoya Ortiz.
Tiempo en Gestión de Policía 14 años 8 meses.
Cargo que desempeña Partidilla de vigilancia.
Estudios realizados Técnico Profesional en servicio de Policía.

1.	¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, habida cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	---

2.	<p>Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Policía fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>porque cuenta con un sistemas más amplio y objetivo para aplicar los correctivos que afectan al buen comportamiento que deban tener los ciudadanos ante la sociedad.</p>
3.	<p>Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su sentir, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>porque se escucha la posición del infractor frente al comportamiento realizado dando al derecho de la apelación.</p>
5.	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
6.	<p>¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>a modo personal considero que al desacato y resistencia tienen significado similar cuando una persona actúa de manera.</p>

7.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>porque se esta evidenciando el comportamiento contrario y es donde se inicia el procedimiento.</p>
8.	<p>¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
9.	<p>¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato? De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Informes</p>
10.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
11.	<p>¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos? De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>el derecho que tiene a guardar silencio, derecho a interponer recurso de apelación, días civiles para interponerlo, testigos evidencias que puedan desvirtuar.</p>
12.	<p>¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>

13.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <u>X</u> NS/NR ___</p>
14.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI <u>X</u> NO ___ NS/NR ___</p> <p><u>porque son comportamientos contrarios tipificados en el</u> <u>Artículo 140</u></p>
15.	<p>¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?</p> <p>SI <u>X</u> NO ___ NS/ NR ___</p>
16.	<p>¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones del CAI o Estación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?</p> <p>SI ___ NO <u>X</u> NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p><u>se han realizado traslados por motivos justificables</u> <u>pero en ningún momento se ingresan a lugares destina-</u> <u>dos para la privación de libertad.</u></p>
17.	<p>En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <u>X</u> NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p><u>daba ser firmada por el comandante de policía de la</u> <u>jurisdicción correspondiente.</u></p>

ENCUESTA A UNIFORMADOS DE ESTACIÓN DE POLICÍA LA CEJA, ANTIOQUIA.

18.	¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente a realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
19.	¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
20.	¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___

Firma del encuestado:



Uniformado adscrito a la Estación de Policía de la Ceja, Ant.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia

Fecha de aplicación de la encuesta: 15 de mayo del año 2020

Respetado: Uniformado de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía - , cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos | Luis Acosta Palencia
Tiempo en Gestión de Policía | 6 meses
Cargo que desempeña | Comandante de CAI
Estudios realizados | Administración de empresas

1.	¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, habida cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	---

<p>2.</p>	<p>Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Policía fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Desde el punto de vista de la institución y mio, el código Nacional de Polsera nos permite tomar ciertas medidas frente a las dife rentas situaciones o comportamientos que afectan la convivencia convirtiéndose en una herramienta para mejorar la convivencia</p>
<p>3.</p>	<p>Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su sentir, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
<p>4.</p>	<p>¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>El proceso verbal lo permite al uniformado decidir si aplicar o iniciar el procedimiento</p>
<p>5.</p>	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
<p>6.</p>	<p>¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? Justifique.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>NO siempre desacatar es resistirse a la normatividad ya que el ciudadano puede desacatar una norma por desconocimiento</p>

7.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Como funcionario debe observar el comportamiento de la persona</p>
8.	<p>¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
9.	<p>¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato? De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Si el ciudadano tiene justificación o una situación especial que pueda soportar la actividad que este realizando</p>
10.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
11.	<p>¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos? De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Se lo explica al ciudadano donde está tipificado su (comparendo) comportamiento, el tiempo que tiene para asistir a la oficina de la autoridad competente, se lo pregunta si va a interponer recurso de apelación</p>
12.	<p>¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>

13.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___</p>
14.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR ___ <u>por consumo no, por porte de sustancias psicoactivas, si</u></p>
15.	<p>¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p>
16.	<p>¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones del CAI o Estación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___ Justifique: <u>Se traslada pero solo para realizar el comparendo y luego dejar ir a la persona o llevarla al sitio donde se encuentra.</u></p>
17.	<p>En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___ Justifique: <u>El uniformado debe hacerse responsable de la totalidad del procedimiento</u></p>

18.	¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente a realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
19.	¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo? SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___
20.	¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___

Firma del encuestado:

José Augusto P.

Uniformado adscrito a la Estación de Policía de la Ceja, Ant.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia

Fecha de aplicación de la encuesta: 15 de mayo del año 2020

Respetado: Uniformado de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía - , cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos Eris Rojas
Tiempo en Gestión de Policía 2 años
Cargo que desempeña Apoyo.
Estudios realizados Bachiller

1.	¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, habida cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	---

2.	<p>Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Policía fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>ya que con esta nueva ley los comportamientos contrarios a la convivencia son mitigados.</p>
3.	<p>Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su sentir, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p>
4.	<p>¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>independientemente en el lugar que sea, el ciudadano siempre se le garantizan sus derechos</p>
5.	<p>¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
6.	<p>¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>al momento de desacatar una orden, nos quiere a dar a entender que va poner resistencia.</p>

7.	<p>¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>el comportamiento tiene que tener</p>
8.	<p>¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
9.	<p>¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato? De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Traslado por procedimiento Policial. Orden de Policía.</p>
10.	<p>¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
11.	<p>¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos? De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>el ciudadano tiene 5 días hábiles para tener un 50% de descuento, puede interponer apelación si no está de acuerdo del mismo.</p>
12.	<p>¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>

13.	<p>¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
14.	<p>¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p>de acuerdo a ley 2000 del 2019 al cual se modifica el A.T 34.</p>
15.	<p>¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p>
16.	<p>¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones del CAI o Estación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
17.	<p>En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?</p> <p>SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/ NR ___</p> <p>Justifique:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

ENCUESTA A UNIFORMADOS DE ESTACIÓN DE POLICÍA LA CEJA, ANTIOQUIA.

18.	¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente a realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
19.	¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___
20.	¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/ NR ___

Firma del encuestado:



Uniformado adscrito a la Estación de Policía de la Ceja, Ant.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Secretario de gobierno y derechos humanos.

FECHA DE APLICACIÓN DE LA ENCUESTA: Seis (6) de mayo del año 2020

Respetado: Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía -, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos | Johnny Wilson González Alvarro
Tiempo en Gestión de Policía | 4 meses
Cargo que desempeña | Secretario de Gobierno
Estudios realizados | Derecho - E.S.P. Responsabilidad contractual y Extrac contractual del Estado

1.	Uno de los objetivos tras la expedición de la ley 1801 del 2016, fue lograr el mejoramiento del acceso a la administración pública y a la administración de justicia, generando escenarios de tutela efectiva para con el administrado. ¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	--

<p>2.</p>	<p>Otro de los avances sufridos por el Estatuto policial fue la informalidad en sus sistemas de procesamiento. De cara a lo anterior, ¿Considera usted que el proceso único de policía traído con la ley 1801 del 2016, hoy le es aplicable a las comunidades indígenas?</p> <p>SI__ NOX NS/NR__</p>
<p>3.</p>	<p>Uno de los efectos que trajo consigo la expedición de la ley 1801 del 2016, fue la flexibilidad en sus sistemas de procesamiento. ¿A su sentir, tanto la informalidad como la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica, académica y organizacional de la respectiva entidad territorial son factores que laceran la garantía fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Frente a la preparación técnica considero que si hay un factor que puede lacerar el debido proceso ya que en ocasiones los policías que son los que realizan la orden de comparendo, lo realizan de manera arbitraria.</p>
<p>4.</p>	<p>Teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los inspectores de policía, las secretarías de Gobierno y Derechos humanos suelen ser los encargados del desate del recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector de policía. ¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público? Justifique su respuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p>Primero que todo la secretaria de Gobierno no conoce las apelaciones ya que hay un subsecretario de Seguridad y Convivencia quien es el que conoce las apelaciones, de igual manera el tema policivo trae unos temas específicos del cual si hay distinción o clasificación de materia.</p>
<p>5.</p>	<p>¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?</p> <p>SI__, NOX NS/NR__</p>

6.	<p>¿Considera usted que el recurrente puede allegar pruebas adicionales a las contenidas en el expediente primigenio previo a la resolución del recurso de apelación?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
7.	<p>¿En el desate del recurso de apelación ha eliminado o incluido medidas correctivas a las establecidas en primera instancia por el fallador? Sírvase explicar en qué eventos.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Por decir en el caso URBANISTICO pudo Suprimir o Aumentar las medidas correctivas</p>
8.	<p>¿Considera usted que con la vigencia de la ley 1801 del 2016, es dable que el recurso de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
9.	<p>¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos adjetivos o de simple trámite?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
10.	<p>¿El recurso de apelación en materia policiva solo procede en subsidio al de reposición?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
11.	<p>¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso? <u>Explique.</u></p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>No toda vez que la carga de presentar el recurso o sustentación del mismo este la persona Encuestada</p>
12.	<p>¿Es dable el decreto de pruebas oficiosas previo a la resolución del recurso de apelación?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>

13.	<p>¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
14.	<p>¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
15.	<p>Uno de los trámites de mayor complejidad al interior del proceso verbal abreviado suelen ser las decisiones que envuelven infracciones urbanísticas, con ocasión al alto impacto que generan las medidas correctivas dispuestas para sus destinatarios. En atención a lo anterior, ¿Considera usted que las medidas correctivas previstas en el Nuevo Estatuto policial son facultativas del operador jurídico en tratándose de comportamientos sancionables con varias de ellas? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
16.	<p>¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística, su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Toda vez que las apelaciones las resuelve el Subsecretario de Seguridad y Convivencia</p>
17.	<p>¿El recurso de apelación frente a las decisiones relacionadas con las infracciones urbanísticas siempre se concede en el efecto devolutivo ante el respectivo superior jerárquico del decisor?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
18.	<p>¿Teniendo en cuenta su rol como autoridad especial de policía. ¿Qué aspectos considera usted se han mejorado con respecto a la codificación anterior, de cara al ejercicio del derecho de impugnación en materia policial?</p> <p>Frente este tema considero que se ha avanzado notablemente el reconocimiento frente a delitos de policía, ya que pueden haber más garantías frente al mismo.</p>

19.	¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/>
20.	¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado? Explique. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/> la notificación se debe realizar por un medio más eficaz. Ejercer.

Firma del encuestado:



JOHNY WILSON GONZALEZ ALVAREZ.
Secretario de Gobierno y Derechos Humanos
La Ceja, Antioquia.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

ENCUESTA DE TIPO ACADÉMICO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"

ENCUESTA A: Subsecretario de seguridad, paz y convivencia ciudadana.

FECHA DE APLICACIÓN DE LA ENCUESTA: Seis (6) de mayo del año 2020

Respetado: Subsecretario de Seguridad, paz y convivencia ciudadana.

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa - y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía -, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según el caso, la información correspondiente)

Nombre y Apellidos | Sebastián Arboleda Cardona.
Tiempo en Gestión de Policía | 5 meses.
Cargo que desempeña | Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia
Estudios realizados | D. esp. Maestr. Propiedad Intelectual y Nuevas Tec.

1.	Uno de los objetivos tras la expedición de la ley 1801 del 2016, fue lograr el mejoramiento del acceso a la administración pública y a la administración de justicia, generando escenarios de tutela efectiva para con el administrado. ¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr
----	--

2.	<p>Otro de los avances sufridos por el Estatuto policial fue la informalidad en sus sistemas de procesamiento. De cara a lo anterior, ¿Considera usted que el proceso único de policía traído con la ley 1801 del 2016, hoy le es aplicable a las comunidades indígenas?</p> <p>SI__ NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR__</p>
3.	<p>Uno de los efectos que trajo consigo la expedición de la ley 1801 del 2016, fue la flexibilidad en sus sistemas de procesamiento. ¿A su sentir, tanto la informalidad como la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica, académica y organizacional de la respectiva entidad territorial son factores que laceran la garantía fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo? Justifique.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p><i>Se necesita que el personal de policía este preparado para cumplir los procedimientos que se deben realizar toda vez que las fallas o violaciones generaría nulidades en los actuaciones</i></p>
4.	<p>Teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los inspectores de policía, las secretarías de Gobierno y Derechos humanos suelen ser los encargados del desate del recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector de policía. ¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público? Justifique su respuesta.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ns/Nr</p> <p><i>Como Superior Jerarquico en la estructura Administrativa conozco de los recursos de apelación con el fin de garantizar la debte instancia en los procesos y cumplimiento del debido proceso.</i></p>
5.	<p>¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO__ NS/NR__</p>

6.	<p>¿Considera usted que el recurrente puede allegar pruebas adicionales a las contenidas en el expediente primigenio previo a la resolución del recurso de apelación?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
7.	<p>¿En el desate del recurso de apelación ha eliminado o incluido medidas correctivas a las establecidas en primera instancia por el fallador? Sírvase explicar en qué eventos.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>En apelación es sobre infracciones urbanísticas Si el infractor reestablece el daño se le da la posibilidad de reducción de la sanción e/oa</p>
8.	<p>¿Considera usted que con la vigencia de la ley 1801 del 2016, es dable que el recurso de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
9.	<p>¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos adjetivos o de simple trámite?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
10.	<p>¿El recurso de apelación en materia policiva solo procede en subsidio al de reposición?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>
11.	<p>¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso? <u>Explique.</u></p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p> <p>Con el fin de garantizar un derecho de defensa sustentada la apelación de manera argumentada y para garantizar una defensa más técnica.</p>
12.	<p>¿Es dable el decreto de pruebas oficiosas previo a la resolución del recurso de apelación?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/></p>

13.	<p>¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
14.	<p>¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
15.	<p>Uno de los trámites de mayor complejidad al interior del proceso verbal abreviado suelen ser las decisiones que envuelven infracciones urbanísticas, con ocasión al alto impacto que generan las medidas correctivas dispuestas para sus destinatarios. En atención a lo anterior, ¿Considera usted que las medidas correctivas previstas en el Nuevo Estatuto policial son facultativas del operador jurídico en tratándose de comportamientos sancionables con varias de ellas? Justifique.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
16.	<p>¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística, su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V? Justifique su respuesta.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p> <p><i>La favorabilidad en favor del infractor se podrá aplicar siempre que se pueda demostrar que se restableció la infracción urbanística.</i></p>
17.	<p>¿El recurso de apelación frente a las decisiones relacionadas con las infracciones urbanísticas siempre se concede en el efecto devolutivo ante el respectivo superior jerárquico del decisor?</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NS/NR ___</p>
18.	<p>¿Teniendo en cuenta su rol como autoridad especial de policía. ¿Qué aspectos considera usted se han mejorado con respecto a la codificación anterior, de cara al ejercicio del derecho de impugnación en materia policial?</p> <p><i>Respetar y hacer respetar las libertades y derechos de la Constitución Política por la efectividad de los decretos.</i></p>

19.	¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/>
20.	¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado? Explique. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NS/NR <input type="checkbox"/> Con el fin de oír a conocer la decisión explícita y notificar directamente para tener certeza que conocí

Firma del encuestado:



SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA
Subsecretario de seguridad, paz y
convivencia ciudadana- La Ceja, Antioquia.

¡GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO N° 2593

CONTRATANTE DONOBAN DE JESÚS CHICA CARDONA C.C. 1.040.042.744	DOMICILIO DEL CONTRATANTE Carrera 18 Nro. 23-15 Int. 202 Teléfono: 5534513 - 3235253054
NOMBRE DEL CONTRATISTA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN NIT: 890.902.920-1 R.L: CÉSAR ALBERTO GUERRA ARROYAVE C.C. 8.291.874	DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA Carrera 87 No. 30-65, Medellín Tel. 340 5555
SERVICIO QUE PRESTARÁ EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a realizar análisis estadístico de los datos correspondientes a la investigación denominada “EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019”	
CONTRAPRESTACION QUE RECIBIRA EL CONTRATISTA (Valor total) UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.900.000)	

Entre el señor DONOBAN DE JESÚS CHICA CARDONA actuando en nombre propio y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, por medio de su representante legal, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, se ha celebrado un CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan la materia de qué trata el presente acto jurídico.

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a realizar análisis estadístico de los datos correspondientes a la investigación denominada “EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019”

SEGUNDA: TÉRMINO O DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de 25 días hábiles los cuales iniciarán con la suscripción del acta de inicio y culmina con la liquidación definitiva de las prestaciones y compromisos recíprocos.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. Para el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a realizar lo siguiente:

- Realizar análisis estadístico de los datos correspondientes a la investigación denominada “EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019” teniendo en cuenta las siguientes unidades de estudio:
 - Encuesta No. 1: Inspector 1 municipal de policía, Inspector 2 municipal de policía y corregidor de policía - corregimiento de san José.
 - Encuesta No. 2: Comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia y comandante de la subestación de policía del corregimiento de San José.
 - Encuesta No. 3: Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia y uniformados de la subestación de policía del corregimiento de San José.
 - Encuesta No. 4: Secretario de Gobierno y Derechos Humanos y Subsecretario de seguridad, paz, y convivencia ciudadana.
Despachos policivos:
 - Inspección primera Municipal de policía
 - Inspección segunda municipal de policía

3) Corregiduría

Para realizar el estudio el tamaño de la muestra será 220 registros tomados de tres (3) despachos policivos distintos: Inspección primera Municipal de policía, Inspección segunda municipal de policía y Corregidora de San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia.

Encuesta No. 1: 2 encuestados
Encuesta No. 2: 2 encuestados
Encuesta No. 3: 10 encuestados
Encuesta No. 4: 2 encuestados
Para un total de 17 encuestados

CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE:

1. Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para llevar a cabo el proyecto.
2. Pagar el valor del contrato bajo las condiciones determinadas en la cláusula siguiente.

QUINTA PRODUCTOS: EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE los siguientes productos:

1. Informes en Word con los resultados del análisis de las variables en estudio con tablas y gráficos debidamente interpretados. (Entrega virtual)
2. Archivos en Excel con los datos digitados. (Entrega virtual)

SEXTA: VALOR O PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, por la prestación de los servicios que constituyen el objeto de este contrato, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.900.000). los cuáles serán pagados previa cuenta de cobro por el valor total de la propuesta.

SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA, EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA prestará sus servicios personales con autonomía, en forma independiente, con sus propios medios e instrumentos, sin subordinación técnica ni directiva, y sin exclusividad. Podrá prestar directa o indirectamente servicios personales a otros contratantes o a uno o varios empleadores, así como trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o en otro, durante la vigencia de este contrato. Por lo tanto, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá garantizar la afiliación y pago conforme a la legislación colombiana vigente, de todos los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) del personal, contratistas o subcontratistas que éste utilice en desarrollo del servicio.

Parágrafo 1º. Las partes hacen constar expresamente que, por la independencia y autonomía de EL CONTRATISTA, éste no estará sometido a un horario determinado, pudiendo acudir a las instalaciones de EL CONTRATANTE en distintos días y horas de la semana, según las necesidades derivadas del servicio contratado.

Parágrafo 2º. No obstante la independencia y autonomía técnica y directiva de EL CONTRATISTA, éste se obliga a suministrar oportunamente, en los términos y condiciones que determine EL CONTRATANTE, los informes, estudios y documentos que ésta considere necesarios para el normal desarrollo del contrato, y a participar en las reuniones y demás actividades que sean programadas por EL CONTRATANTE con fines de evaluación del trabajo o con cualquier otro propósito tendiente a lograr mejores resultados en la prestación del servicio.

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL O MULTA. Las partes convienen en señalar como cláusula penal o multa, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cantidad que pagará el contratante incumplido a favor del contratante cumplido o que se allanó a cumplir, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivo de este Convenio, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción, la conciliación y la amigable composición.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen en que toda la información que éstas generen o se transmitan con motivo de la celebración del presente contrato, así como la información y especificaciones técnicas, logísticas o jurídicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio. La información que EL CONTRATANTE proporcione relacionada directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual, únicamente podrá ser utilizada por EL CONTRATISTA para los fines específicos en este contrato, por lo que no podrá directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o hacer del conocimiento de terceros en ningún tiempo. Si EL CONTRATISTA incumpliere con esta obligación estará sujeto a las sanciones correspondientes, además de la terminación inmediata y unilateral de este contrato y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose EL CONTRATANTE, en todo momento, la facultad de rescindir el presente contrato. Las partes podrán proporcionar **“la información”** únicamente a su propio personal y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines específicos en el presente contrato, por tal motivo, cada parte dará instrucciones a su propio reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Medellín, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el 15 de julio de 2020.

EL CONTRATANTE,



DONOBAN DE JESÚS CHICA CARDONA
C.C. 1.040.042.744

EL CONTRATISTA,

CESAR ALBERTO GUERRA ARROYAVE
C.C. 8.291.874
Rector y representante legal
Universidad de Medellín



ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2593						
Ciudad y Fecha		Medellín, 15 de julio de 2020				
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN				NIT. 890.902.920-1		
Responsable: Cesar Alberto Guerra Arroyave		C.C. 8.291.874		Unidad Administrativa: Centro de Opinión Pública		
CONTRATANTE: Donoban de Jesús Chica Cardona				NIT. N/A		
RESPONSABLE: Donoban de Jesús Chica Cardona				C.C. 1.040.042.744		
TIPO DE RELACIÓN				IDENTIFICACIÓN		
Contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	Convenio		Orden de trabajo	de	N° 2593
Fecha de iniciación:	16	07	2020	Tipo de Contrato: Prestación de Servicios		Plazo: 25 días hábiles
Fecha de terminación:	21	08	2020	Valor del Contrato: \$ 1,900,000		
OBJETO	Análisis estadístico de los datos correspondientes a la investigación denominada "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019".					
OBSERVACIONES						
 DONOBAN DE JESÚS CHICA CARDONA C.C. 1.040.042.744				CESAR ALBERTO GUERRA ARROYAVE C.C. 8.291.874 de Medellín Rector y representante legal Universidad de Medellín		



**Universidad
de Medellín**
Ciencia y Libertad

Registro documental

**“EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE
NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de
los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja,
Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019”**

VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

CENTRO DE OPINIÓN PÚBLICA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, OCTUBRE DE 2020

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	9
FICHA TECNICA	10
ENCUESTA APLICADA	11
ANALISIS DE LOS REGISTROS	14
Despacho de policía:	14
Forma de conocimiento:	15
Despacho de policía vs Forma de conocimiento:	17
Decisión en primera instancia:.....	19
Decisión en segunda instancia:	20
PAUTAS DEL DEBIDO PROCESO.....	21
1) Se dio observancia al principio del juez natural.	21
2) Hubo cumplimiento a los términos procesales.	22
3) Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública	26
4) Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública.	33
5) Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados.	34
6) La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales	35
7) Observancia de los presupuestos de Instalación y explicación de la dinámica de la audiencia	38
8) Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material	39
9) Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso.	40
10) Se surtió correctamente el trámite de conciliación	41
11) Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios	42



12) Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente.....	43
13) En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma	44
14) Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba.....	45
15) Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión.	46
16) Se valora adecuadamente las pruebas	47
17) Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión 48	
18) La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado. ...	49
19) Se surtió con el trámite adecuado de los recursos	50
20) Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia.....	51
21) Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión.....	52
Pautas del Debido Proceso vs Despacho de policía	55
Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento.....	57
Decisión en primera instancia vs Forma de Conocimiento	63
Conteo Componentes de Obligatorio Cumplimiento.....	70
Conteo (Si)	70
Conteo (No)	71
Conteo (No aplica)	72
Conteo (Si) vs Despacho de policía:	73
Conteo (No) vs Despacho de policía:	74
Conteo (No Aplica) vs Despacho de policía:	75
Conteo (Si) vs Forma de conocimiento	76
Conteo (No) vs Forma de conocimiento	78



Conteo (No Aplica) vs Forma de conocimiento	80
Conteo (Sí) vs Decisión en primera instancia:	82
Conteo (No) vs Decisión en primera instancia:.....	83
Conteo (No Aplica) vs Decisión en primera instancia:	84
Conteo (Sí) vs Decisión en segunda instancia:	85
Conteo (No) vs Decisión en segunda instancia:	86
Conteo (No Aplica) vs Decisión en segunda instancia:	87

INDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Despacho de policía:	14
Tabla 2 Distribución por forma de conocimiento.....	15
Tabla 3 Despacho de policía vs Forma de conocimiento:	17
Tabla 4 Decisión en primera instancia:.....	19
Tabla 5 Decisión en segunda instancia:	20
Tabla 6 Se dio observancia al principio del juez natural ¿Cumple?.....	21
Tabla 7 Se dio observancia al principio del juez natural ¿Cumple? - Observaciones.....	21
Tabla 8 Hubo cumplimiento a los términos procesales.....	22
Tabla 9 Hubo cumplimiento a los términos procesales. - Observaciones.....	22
Tabla 10 Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública	26
Tabla 11 Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública - Observaciones.....	26
Tabla 12 Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública.....	33
Tabla 13 Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública - Observaciones	33
Tabla 14 Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados.	34
Tabla 15 Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados. - Observaciones	34
Tabla 16 La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales	35
Tabla 17 La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales - Observaciones	35
Tabla 18 Observancia de los presupuestos de Instalación y explicación de la dinámica de la audiencia	38
Tabla 19 Observancia de los presupuestos de Instalación y explicación de la dinámica de la audiencia – Observaciones.....	38
Tabla 20 Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material.....	39
Tabla 21 Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material – Observaciones.....	39
Tabla 22 Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso.	40

Tabla 23 Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso - Observaciones	40
Tabla 24 Se surtió correctamente el trámite de conciliación	41
Tabla 25 Se surtió correctamente el trámite de conciliación – Observaciones	41
Tabla 26 Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios	42
Tabla 27 Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios – Observaciones	42
Tabla 28 Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente.....	43
Tabla 29 Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente - Observaciones.....	43
Tabla 30 En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma.....	44
Tabla 31 En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma – Observaciones	44
Tabla 32 Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba ...	45
Tabla 33 Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba - Observaciones.....	45
Tabla 34 Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión.....	46
Tabla 35 Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión. – Observaciones.....	46
Tabla 36 Se valora adecuadamente las pruebas.....	47
Tabla 37 Se valora adecuadamente las pruebas – Observaciones.....	47
Tabla 38 Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión	48
Tabla 39 Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión – Observaciones.....	48
Tabla 40 La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado.....	49
Tabla 41 La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado. – Observaciones.....	49
Tabla 42 Se surtió con el trámite adecuado de los recursos	50
Tabla 43 Se surtió con el trámite adecuado de los recursos - Observaciones	50
Tabla 44 Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia	51
Tabla 45 Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia – Observaciones.....	51
Tabla 46 Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión	52

Tabla 47 Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión	52
Tabla 48 Pautas del Debido Proceso vs Despacho de policía.....	55
Tabla 49 Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento (1 - 7)	57
Tabla 50 Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento (8 - 15)	59
Tabla 51 Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento (15 - 21)	61
Tabla 52 Decisión en primera instancia vs Forma de Conocimiento (1 - 3).....	63
Tabla 53 Conteo Componentes de Obligatorio Cumplimiento – Cumple (Sí).....	70
Tabla 54 Conteo Componentes de Obligatorio Cumplimiento – Cumple (No).....	71
Tabla 55 Conteo Componentes de Obligatorio Cumplimiento – Cumple (No Aplica)	72
Tabla 56 Conteo (Sí) vs Despacho de policía:	73
Tabla 57 Conteo (No) vs Despacho de policía:	74
Tabla 58 Conteo (No Aplica) vs Despacho de policía:.....	75
Tabla 59 Conteo (Sí) vs Forma de conocimiento.....	76
Tabla 60 Conteo (No) vs Forma de conocimiento	78
Tabla 61 Conteo (No Aplica) vs Forma de conocimiento.....	80
Tabla 62 Conteo (Sí) vs Decisión en primera instancia:	82
Tabla 63 Conteo (No) vs Decisión en primera instancia:	83
Tabla 64 Conteo (No Aplica) vs Decisión en primera instancia:	84
Tabla 65 Conteo (Sí) vs Decisión en segunda instancia:	85
Tabla 66 Conteo (No) vs Decisión en segunda instancia:	86
Tabla 67 Conteo (No) vs Decisión en segunda instancia:	87

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1 Despacho de policía:.....	14

INTRODUCCIÓN

El presente informe es el análisis estadístico del trabajo encomendado por la señor Donoban Chica Cardona estudiante de la Universidad de Medellín, relacionado con el registro documental que se aplicó a tres (3) despachos policivos distintos; a saber: 1) Inspección primera municipal de policía, 2) Inspección segunda municipal de policía, 3) Corregiduría de San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia). Aquel está compuesto por afirmaciones, estándares o componentes que integran el debido proceso y que son de obligatorio cumplimiento en el desenvolvimiento del proceso verbal abreviado de conocimiento de los inspectores de policía. Su objetivo es verificar cuantos de los 4 asuntos que conocen los inspectores de policía cumplen el mayor número de estándares – debido proceso-; y cuantos por su parte adolecen del cumplimiento de dichos estándares- violatorios del debido proceso-.

Para su ejecución se utilizó una metodología apropiada, con el fin de alcanzar resultados óptimos y confiables aportando en el desarrollo de los objetivos de manera eficaz.

FICHA TECNICA

Persona jurídica que la realizó: Universidad de Medellín

Entidad que la encomendó: Donoban Chica Cardona- Investigador académico

Fuente de financiación: Donoban Chica Cardona- Investigador académico

Universo:

Tamaño de la muestra: 220 registros

Cobertura geográfica para el estudio: San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia) y Municipio de la Ceja.

Técnica de recolección de datos: Registros diligenciados de forma presencia

Fecha de ejecución del estudio: Primer semestre de 2020

ENCUESTA APLICADA



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: **“EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja, Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019”**

Registro documental

INVESTIGADOR: Donoban Chica Cardona

Fecha de verificación:	Despacho de policía:	Forma de conocimiento:	Radicado:
Trámite procesal:	Decisión en primera instancia:	Decisión en segunda instancia:	Implicados:
PAUTAS DEL DEBIDO PROCESO			
COMPONENTES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	CUMPLE	OBSERVACIONES	
<i>1) Se dio observancia al principio del juez natural.</i>			
<i>2) Hubo cumplimiento a los términos procesales.</i>			
<i>3) Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública</i>			
<i>4) Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública.</i>			
<i>5) Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados.</i>			

6) La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales		
7) Observancia de los presupuestos de <i>Instalación y explicación de la dinámica de la audiencia</i>		
8) Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material		
9) Se da <i>oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso.</i>		
10) Se <i>surtió correctamente el trámite de conciliación</i>		
11) Se <i>respetó y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios</i>		
12) Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente		
13) En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma		
14) <i>Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba</i>		
15) <i>Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión.</i>		

16) Se valora adecuadamente las pruebas		
17) Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión		
18) La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado.		
19) Se surtió con el trámite adecuado de los recursos		
20) Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia		
21) Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión		

Quien realiza el registro,

DONOBAN CHICA CARDONA
INVESTIGADOR ACADÉMICO

ANALISIS DE LOS REGISTROS

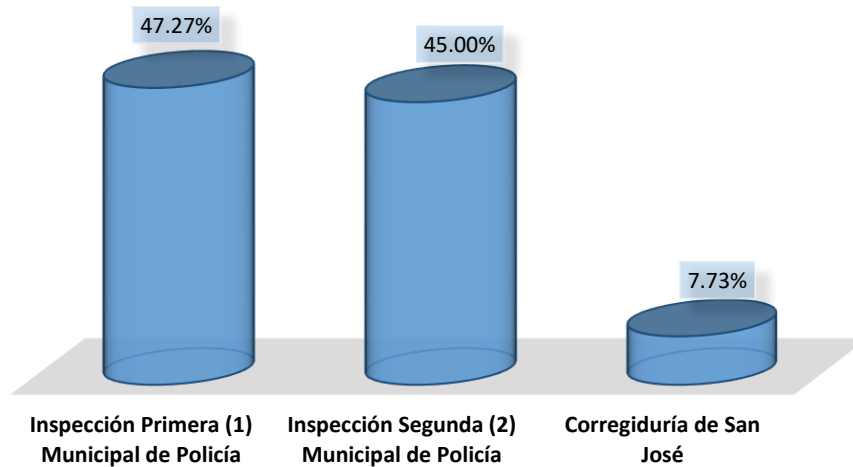
Despacho de policía:

Tabla 1 Despacho de policía:

Despacho de policía:	Frecuencia	Porcentaje
Inspección Primera (1) Municipal de Policía	104	47.27%
Inspección Segunda (2) Municipal de Policía	99	45.00%
Corregiduría de San José	17	7.73%
Total general	220	100.00%

Se observa que el 47.27% diligenciaron los registros en la Inspección Primera (1) Municipal de Policía, seguido del 45.00% en la Inspección Segunda (2) Municipal de Policía y el 7.73% en la Corregiduría de San José.

Gráfico 1 Despacho de policía:



Forma de conocimiento:

Tabla 2 Distribución por forma de conocimiento

Forma de conocimiento:	Frecuencia	Porcentaje	
"Queja" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Queja común de convivencia" (Art.100-Ley 1801 del 2016)	2	0.91%	
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.7)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.27)	1	0.45%	
"Comparendo" (Art.111,núm.1)	1	0.45%	
"Comparendo" (Art.124,núm.1)	3	1.36%	
"Comparendo" (Art.140,núm.8-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Comparendo" (Art.146,núm.10,Literal H-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Comparendo" (Art.27,núm.6-Ley 1801 del 2016)	+	4	1.82%
"Comparendo" (Art.38,núm.1,Literal E-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Comparendo" (Art.95,núm.1-Ley 1801 del 2016)	+	7	3.18%
"Orden de Comparendo" (Art.110,núm.3)	2	0.91%	
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.1-Ley 1801 del 2016)	2	0.91%	
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.2-Ley 1801 del 2016)	+	5	2.27%
"Orden de Comparendo" (Art.92,núm.4)	1	0.45%	
"Queja común de convivencia" (Art. 33,núm.1,Literal A)	1	0.45%	
"Queja común de convivencia" (Art.124)	1	0.45%	
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.4)	1	0.45%	
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.3)	2	0.91%	
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.4)	1	0.45%	
"Queja común de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 4)	+	108	49.09%
"Queja común de convivencia" (Ley 1774 del 2016-Maltrato animal)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.111,núm.8-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.4-Ley 1801 del 2016)	2	0.91%	
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.7)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.134,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1 y Art.33,núm.1,literal b)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1-Ley 1801 del 2016)	+	21	9.55%
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.4-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.5-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 3-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.33-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Queja de convivencia" (Art.92,núm.12-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Queja" (Art.124,núm.7)	1	0.45%	
"Queja" (Art.134-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Queja" (Art.35,núm.2)	1	0.45%	
"Querrela civil de Policía" (Art.77,núm.1-Ley 1801 del 2016)	3	1.36%	
"Querrela civil de policía" (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	+	7	3.18%
"Querrela civil de policía" (Art.77,númerales 1 y 2-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	
"Querrela civil de Policía" (Art.77-Ley 1801 del 2016)	2	0.91%	
"Urbanístico" (Art.135,Literal A,núm.2)	3	1.36%	
"Urbanístico" (Art.135,Literal A,Núm.4)	3	1.36%	
"Urbanístico" (Art.135,Literal C,núm.9)	1	0.45%	
"Urbanístico" (Art.135,núm.23)	1	0.45%	
"Urbanístico" (Art.135,núm.2-Ley 1801 del 2016)	3	1.36%	
"Urbanístico" (Art.135,núm.3-Ley 1801 del 2016)	+	4	1.82%
"Urbanístico" (Art.135,núm.4-Ley 1801 del 2016)	+	8	3.64%
Total general	220	100.00%	

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 49.09% presentó como forma de conocimiento “Queja común de convivencia” (Art.27,númerales 1 y 4), seguido del 9.55% que presentó una “Queja de convivencia” (Art.27,núm.1-Ley 1801 del 2016), el 3.64% indica una forma de conocimiento “Urbanístico” (Art.135,núm.4-Ley 1801 del 2016), mientras que en igual porcentaje para cada uno el 3.18% dice que presentó un “Comparendo” (Art.95,núm.1-Ley 1801 del 2016) y una “Querrela civil de policía” (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016), el 2.27% una “Orden de Comparendo” (Art.35,núm.2-Ley 1801 del 2016) y el 1.82% un “Comparendo” (Art.27,núm.6-Ley 1801 del 2016) y una forma de conocimiento “Urbanístico” (Art.135,núm.3-Ley 1801 del 2016), las demás se observan en la tabla 2.

Despacho de policía vs Forma de conocimiento:

Tabla 3 Despacho de policía vs Forma de conocimiento:

Forma de conocimiento:	Despacho de policía:							
	Inspección Primera (1) Municipal de Policía		Inspección Segunda (2) Municipal de Policía		Corregiduría de San José		Total general	
	F	%	F	%	F	%	F	%
"Queja" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja común de convivencia" (Art.100-Ley 1801 del 2016)	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%	2	0.91%
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.7)	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0.45%
"Queja de convivencia" (Art.27)	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0.45%
"Comparendo" (Art.111,núm.1)	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
"Comparendo" (Art.124,núm.1)	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3	1.36%
"Comparendo" (Art.140,núm.8-Ley 1801 del 2016)	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
"Comparendo" (Art.146,núm.10,Literal H-Ley 1801 del 2016)	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0.45%
"Comparendo" (Art.27,núm.6-Ley 1801 del 2016)	2	0.91%	2	0.91%	0	0.00%	4	1.82%
"Comparendo" (Art.38,núm.1,Literal E-Ley 1801 del 2016)	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
"Comparendo" (Art.95,núm.1-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	1	0.45%	5	2.27%	7	3.18%
"Orden de Comparendo" (Art.110,núm.3)	1	0.45%	1	0.45%	0	0.00%	2	0.91%
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.1-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	1	0.45%	0	0.00%	2	0.91%
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.2-Ley 1801 del 2016)	4	1.82%	1	0.45%	0	0.00%	5	2.27%
"Orden de Comparendo" (Art.92,núm.4)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja común de convivencia" (Art. 33,núm.1,Literal A)	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja común de convivencia" (Art.124)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.4)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.3)	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%	2	0.91%
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.4)	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja común de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 4)	44	20.00%	63	28.64%	1	0.45%	108	49.09%
"Queja común de convivencia" (Ley 1774 del 2016-Maltrato animal)	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0.45%
"Queja de convivencia" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja de convivencia" (Art.111,núm.8-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.4-Ley 1801 del 2016)	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	0.91%
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.7)	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja de convivencia" (Art.134,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1 y Art.33,núm.1,literal b)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1-Ley 1801 del 2016)	12	5.45%	9	4.09%	0	0.00%	21	9.55%
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.4-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.5-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
"Queja de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 3-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%

Tabla 3 Despacho de policía vs Forma de conocimiento:

Forma de conocimiento:	Despacho de policía:							
	Inspección Primera (1) Municipal de Policía		Inspección Segunda (2) Municipal de Policía		Corregiduría de San José		Total general	
	F	%	F	%	F	%	F	%
“Queja de convivencia” (Art.33-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
“Queja de convivencia” (Art.92,núm.12-Ley 1801 del 2016)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
“Queja” (Art.124,núm.7)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
“Queja” (Art.134–Ley 1801 del 2016)	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
“Queja” (Art.35,núm.2)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
“Querrela civil de Policía” (Art.77,núm.1-Ley 1801 del 2016)	2	0.91%	0	0.00%	1	0.45%	3	1.36%
“Querrela civil de policía” (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	6	2.73%	1	0.45%	0	0.00%	7	3.18%
“Querrela civil de policía” (Art.77,númerales 1 y 2-Ley 1801 del 2016)	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
“Querrela civil de Policía” (Art.77-Ley 1801 del 2016)	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%
“Urbanístico” (Art.135,Literal A,núm.2)	2	0.91%	1	0.45%	0	0.00%	3	1.36%
“Urbanístico” (Art.135,Literal A,Núm.4)	2	0.91%	1	0.45%	0	0.00%	3	1.36%
“Urbanístico” (Art.135,Literal C,núm.9)	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
“Urbanístico” (Art.135,núm.23)	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
“Urbanístico” (Art.135,núm.2-Ley 1801 del 2016)	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%
“Urbanístico” (Art.135,núm.3-Ley 1801 del 2016)	2	0.91%	1	0.45%	1	0.45%	4	1.82%
“Urbanístico” (Art.135,núm.4-Ley 1801 del 2016)	4	1.82%	2	0.91%	2	0.91%	8	3.64%
Total general	104	47.27%	99	45.00%	17	7.73%	220	100.00%

Decisión en primera instancia:

Tabla 4 Decisión en primera instancia:

Decisión en primera instancia:	Frecuencia	Porcentaje
Acuerdo de Conciliación	62	28.18%
Acuerdo de mediación	38	17.27%
Desistimiento Expreso de la actuación	28	12.73%
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	21	9.55%
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	14	6.36%
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	8	3.64%
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	7	3.18%
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	6	2.73%
Conmutación pedagógica	4	1.82%
No hubo	3	1.36%
Revoca medida correctiva–Multa general tipo 4	3	1.36%
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	2	0.91%
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	2	0.91%
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	2	0.91%
Archivo por inasistencia	2	0.91%
Archivo por inasistencia del quejoso	2	0.91%
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	1	0.45%
Acuerdo de conciliación-Impone medida correctiva–Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	1	0.45%
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	1	0.45%
No declara responsable contravencionalmente	1	0.45%
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	1	0.45%
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: “No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos”	1	0.45%
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	1	0.45%
Archivo del proceso por hecho superado	1	0.45%
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	1	0.45%
No hay acuerdo conciliatorio	1	0.45%
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	1	0.45%
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	1	0.45%
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	1	0.45%
Declara la responsabilidad contravencional compartida	1	0.45%
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	1	0.45%
Declara la responsabilidad contravencional–Impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	1	0.45%
Total general	220	100.00%

En cuanto a la decisión en primera instancia que se presentó, se observa que el 28.18% tuvo un Acuerdo de Conciliación, seguido del 17.27% que llegó a un acuerdo de mediación y el 12.73% manifestó un Desistimiento Expreso de la actuación.

Decisión en segunda instancia:

Tabla 5 Decisión en segunda instancia:

Decisión en segunda instancia:	Frecuencia	Porcentaje
No hubo	218	99.09%
No tiene al ser la resolución de un recurso de apelación a una orden de comparendo	1	0.45%
Confirma de manera íntegra la decisión del inspector	1	0.45%
Total general	220	100.00%

En relación con la decisión en segunda instancia, en mayor proporción, es decir, el 99.09% indicó que no tuvo.

PAUTAS DEL DEBIDO PROCESO

1) Se dio observancia al principio del juez natural.

Tabla 6 Se dio observancia al principio del juez natural ¿Cumple?

Se dio observancia al principio del juez natural ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	219	99.55%
No aplica	1	0.45%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 99.55% afirmaron que sí se dio observancia al principio del juez natural, solo el 0.45% no aplicaron al componente.

Tabla 7 Se dio observancia al principio del juez natural ¿Cumple? - Observaciones

Observaciones	Frecuencia	Porcentaje
No responde	219	99.55%
Dado que el asunto era competencia de la jurisdicción civil, de allí su rechazo	1	0.45%
Total general	220	100.00%

2) Hubo cumplimiento a los términos procesales.

Tabla 8 Hubo cumplimiento a los términos procesales.

Hubo cumplimiento a los términos procesales. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No	127	57.73%
Sí	92	41.82%
No aplica	1	0.45%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 57.73% manifestaron que no hubo cumplimiento a los términos procesales, el 41.82% afirmaron que si lo hubo y el 0.45% no aplicaron al ítem.

Tabla 9 Hubo cumplimiento a los términos procesales. - Observaciones

Hubo cumplimiento a los términos procesales. ¿Cumple?	Observaciones2	Frecuencia	Porcentaje
No	La audiencia concentrada se realizó dos (2) mes después, pudiéndose haber practicado a los quince (15) días en que equivocadamente se le recibieron los descargos al presunto infractor de manera independiente	29	13.18%
	No responde	29	13.18%
	La audiencia concentrada se vino a instalar un (1) mes después a la interposición de la queja	25	11.36%
	Se inició la audiencia concentrada veinte (20) días después de recibida la queja	4	1.82%
	No por estar citado a diligencia de descargos de manera independiente	3	1.36%
	La corregidora citó para la audiencia concentrada a los tres (3) meses de recibida la queja de convivencia	2	0.91%
	Se convocó a la audiencia concentrada un mes después de recibida la queja	2	0.91%
	Dado que la práctica de pruebas anticipadas-informe técnico-dirigido a la secretaria de planeación, previo al inicio del proceso verbal abreviado; con el propósito de que explicara los alcances y directrices a tomar frente al presente proceso urbanístico, apenas tuvo respuesta definitiva el pasado 23 de septiembre del año 2019. Y a pesar de ello, la inspectora vino a instalar la audiencia concentrada cinco (5) meses después a su recepción	1	0.45%
	De manera equivocada y previo al abordaje del proceso policivo, la inspectora emitió una orden de protección dirigida al comandante de Estación de policía de la municipalidad y en favor de la sujeto quejosa, sin tener las competencias legales para dicho efecto. Acto seguido el Comandante de Estación de policía le dio cumplimiento mediante la respectiva acta de prevención, la cual desafortunadamente nunca le fue notificada a la perjudicada *La audiencia concentrada se realizó dos (2) mes después, pudiéndose haber practicado a los quince (15) días en que equivocadamente se le recibieron los descargos al presunto infractor de manera independiente	1	0.45%
	Dilató la programación de la audiencia concentrada y su realización por la injerencia política que se observa en el desdoblamiento de la infracción; aplicando de manera errada el principio de favorabilidad	1	0.45%
	El proceso se adelantó previo a la iniciación del proceso sancionatorio por parte de la inspección, contrariando el espíritu del régimen urbanístico	1	0.45%
	El proceso vino hacer conciliado 4 meses después a la interposición de la queja, en vista de que hasta dicha fecha no se había instalado la audiencia concentrada	1	0.45%

Tabla 9 Hubo cumplimiento a los términos procesales. - Observaciones

Hubo cumplimiento a los términos procesales. ¿Cumple?	Observaciones2	Frecuencia	Porcentaje
No	La audiencia concentrada se instaló dos (2) meses después a la recepción del reporte de infracción urbanística -Se aplica de manera inadecuada tanto el principio de favorabilidad como las medidas correctivas que corresponden a la materia. Ya que de entrada a pesar de hallarlo responsable contravencionalmente no impuso la multa especial que corresponde para el efecto. Igualmente, nunca se volvió a sustanciar ninguna actuación una vez finalizados los sesenta (60) días que otorga el despacho por concepto del principio de favorabilidad	1	0.45%
	La audiencia concentrada se instaló tres (3) meses después a la recepción del reporte de infracción urbanística *Se aplica de manera inadecuada tanto el principio de favorabilidad como las medidas correctivas que corresponden a la materia. Ya que de entrada a pesar de hallarlo responsable contravencionalmente no impuso la multa especial que corresponde para el efecto Igualmente, nunca se volvió a sustanciar ninguna actuación una vez finalizados los sesenta (60) días que otorga el despacho por concepto del principio de favorabilidad	1	0.45%
	La audiencia concentrada se realizó cincuenta (50) días después a la recepción de la queja de convivencia	1	0.45%
	La audiencia concentrada se realizó cincuenta (50) días después a la recepción de la queja de convivencia *Se observan tachaduras a mano alzada en la queja oficial de convivencia recibida por la inspección	1	0.45%
	La audiencia concentrada se realizó cuatro (4) meses después a la recepción de la infracción. La misma fue suspendida por el término de tres (3) días dada la inasistencia de los presuntos infractores	1	0.45%
	La audiencia concentrada se realizó cuatro (4) meses después de recibido el informe de infracción por parte de la secretaria de planeación	1	0.45%
	La audiencia concentrada se realizó diez (10) días después a la recepción de la queja de convivencia	1	0.45%
	La audiencia concentrada se realizó treinta y cinco (35) días después a la recepción de la queja de convivencia	1	0.45%
	La audiencia concentrada se realizó veinte (20) días después a la orden del juez constitucional para dar inicio al proceso verbal abreviado *La audiencia de lectura y sentido del fallo se llevó a cabo a los cuarenta (40) días después, sin que hasta dicha fecha se diera respuesta por parte de la Secretaria de Planeación frente a la solicitud y prueba documental decretada por la inspección Nota: Tres (3) días después a la notificación del fallo se arrimó a la inspección de policía la respuesta requerida a la Secretaria de planeación en la cual emitían concepto favorable de servicios exequibles y sala de velación a favor de la presunta infractora	1	0.45%
	La corregidora citó para la audiencia concentrada a los dos (2) meses de recibida la queja de convivencia	1	0.45%
	La corregidora citó para la audiencia concentrada a los tres (3) meses de recibida la querrela civil de policía	1	0.45%
	La primer audiencia concentrada se realizó a los diez días de recibido el reporte de infracción urbanística *Y la continuación de la audiencia, la cual se encontraba prevista para el día doce (12) de diciembre, se vino a realizar el veinte (20) de febrero, es decir; cuatro meses después. Ello en aras de esperar a que la infractora legalizara, cuando a bien se la debió haber sancionado	1	0.45%

Tabla 9 Hubo cumplimiento a los términos procesales. - Observaciones

Hubo cumplimiento a los términos procesales. ¿Cumple?	Observaciones2	Frecuencia	Porcentaje
No	La primer audiencia concentrada se vino a instalar tres meses después de recibido el reporte de infracción	1	0.45%
	La primer audiencia se realizó a los diecisiete (17) días de recibido el reporte de infracción	1	0.45%
	La primer audiencia y única audiencia concentrada se vino a realizar tres (3) meses después de recibida la infracción urbanística. Al parecer las presiones políticas llevan a la inspectora a dilatar la apertura formal del proceso sancionatorio urbanístico con el propósito de que en dicho interregno el presunto infractor obtenga en tiempo record y de manera anormal los respectivos licenciamientos	1	0.45%
	La primera audiencia concentrada se vino a instalar cinco (5) meses después a la interposición de la queja	1	0.45%
	La queja interpuesta por parte de funcionarios públicos de la administración municipal tiene fecha del 2 de agosto del año 2019, y a la fecha no se le ha dado apertura oficial al proceso verbal abreviado *Después de ocho meses el proceso no tiene ninguna actuación	1	0.45%
	Por estar practicando pruebas anticipadas, se dilató la realización de la audiencia concentrada hasta por dos (2) meses	1	0.45%
	Por no citar a la audiencia concentrada	1	0.45%
	Previo al abordaje del proceso abreviado la inspectora dispuso la práctica de una prueba – informe técnico- para con la Secretaria de medio ambiente municipal, tendiente a verificar la peligrosidad del canino. Ello se hizo por fuera de audiencia y sin encontrarse formalmente instalada la audiencia concentrada y sin haber llegado a la etapa de pruebas. Dicha prueba se postula como impertinente al litigio en cuestión *La audiencia concentrada se realizó cuarenta y cinco (45) días después, pudiéndose haber practicado cuando menos a los treinta (30) días en que equivocadamente se le recibieron los descargos al presunto infractor de manera independiente y por fuera de audiencia	1	0.45%
	Previo al abordaje del proceso abreviado la inspectora dispuso la práctica de una prueba – informe técnico- para con la Secretaria de medio ambiente municipal, tendiente a verificar la peligrosidad del canino. Ello se hizo por fuera de audiencia y sin encontrarse formalmente instalada la audiencia concentrada y sin haber llegado a la etapa de pruebas. Dicha prueba se postula como impertinente al litigio en cuestión *La audiencia concentrada se realizó (1) mes después, pudiéndose haber practicado a los quince (15) días en que equivocadamente se le recibieron los descargos al presunto infractor de manera independiente y por fuera de audiencia	1	0.45%
	Previo al desdoblamiento de la acción, la inspectora dispuso la práctica de pruebas-informe técnico- por fuera de audiencia y sin encontrarse debidamente instalada la audiencia concentrada *La audiencia concentrada se realizó un (1) mes después, pudiéndose haber practicado a los diez (10) días siguientes en que equivocadamente se le recibieron los descargos al presunto infractor de manera independiente y por fuera de audiencia	1	0.45%
	Se avoco el asunto cuatro (4) meses después a la recepción del comparendo	1	0.45%
	Se avoco el asunto treinta (30) días después a la recepción del comparendo	1	0.45%
	Se dispuso por parte de la inspectora de manera exótica medidas de protección dirigida al comandante de estación de policía, sin tener la competencia legal para dichos efectos *La audiencia concentrada se realizó un (1) mes después a la recepción de la queja de convivencia	1	0.45%
	Se inició la audiencia concentrada seis (6) meses después a la recepción de la queja	1	0.45%

Tabla 9 Hubo cumplimiento a los términos procesales. - Observaciones

Hubo cumplimiento a los términos procesales. ¿Cumple?		Observaciones2	Frecuencia	Porcentaje
No		Ya que la apelación a la orden de comparendo, no se resolvió dentro del término exigido por el legislador	1	0.45%
		Ya que no se le cito dentro de los cinco días al presunto infractor a la audiencia concentrada	1	0.45%
		Total No	127	57.73%
Sí		No responde	82	37.27%
		No por estar citado a diligencia de descargos de manera independiente	4	1.82%
		Como quiera que la autoridad de policía encargada citó a los presuntos contraventores dentro de los cinco (5) días siguientes a la interposición de la queja	2	0.91%
		Tanto en La resolución del recurso de apelación frente A La orden de comparendo *Como en El proceso de competencia del inspector	1	0.45%
		Tanto frente a la inadmisión como frente al rechazo de la demanda policiva	1	0.45%
		Tanto para resolver el recurso de apelación como para la audiencia abreviada	1	0.45%
		El recurso de apelación frente a la orden de comparendo se resolvió dentro del término exigido por el legislador	1	0.45%
		Total Si	92	41.82%
No aplica		La audiencia concentrada se realizó dos (2) mes después, pudiéndose haber practicado a los quince (15) días en que equivocadamente se le recibieron los descargos al presunto infractor de manera independiente	1	0.45%
		Total No aplica	1	0.45%
Total general			220	100.00%

3) Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública

Tabla 10 Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública

Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No	163	74.09%
Sí	45	20.45%
No aplica	12	5.45%
Total general	220	100.00%

Del total de personas que diligenciaron los registros documentales, el 74.09% indicaron que no se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública, el 20.45% dijeron que si y 5.45% no aplicaron al ítem.

Tabla 11 Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública - Observaciones

Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?	Observaciones3	Frecuencia	Porcentaje
No	Los descargos se hicieron de manera independiente y sin presencia de todas las partes procesales. A la par que le fueron practicados al presunto infractor(a) a modo de interrogatorio	87	39.55%
	La audiencia se realizó de manera concentrada, tal y como lo prevé la Ley 1801 del 2016	14	6.36%
	Impone medidas correctivas previas a la finalización del proceso urbanístico; cuando aquellas deben darse en un solo instante, y una vez finaliza la defensa y contradicción del encartado *Impuso en la primera audiencia a título de medida preventiva la medida de suspensión temporal inmediata, cuando el Estatuto policivo solo contempla la suspensión temporal o definitiva de la actividad constructiva, y las dos son figuras distintas *Con base en el principio de favorabilidad suspende la audiencia por sesenta (60) días, cuando dicha suspensión solo se da es: ex post, a la imposición de las medidas correctivas correspondientes	4	1.82%
	La inspectora citó a descargos de manera independiente y sin instalar la audiencia concentrada. Con posterioridad a ello se presente el desistimiento expreso del proceso	3	1.36%
	La inspectora realizo los descargos de manera independiente y sin instalar la audiencia concentrada	2	0.91%
	No se identifican claramente la fase de descargos *Tampoco La instalación adecuada de la audiencia de conciliación	2	0.91%
	Ya que el manejo de las medidas correctivas y del principio de favorabilidad al interior de la actuación es inadecuado	2	0.91%
	Los descargos se le recibieron al presunto infractor por fuera de audiencia y sin instalar la audiencia concentrada * La primera y única audiencia se realizó de manera concentrada y se ordenó su suspensión dado la inasistencia del presunto infractor	1	0.45%
	A pesar de que citó para audiencia concentrada; no se observa la fase de lectura y sentido de la decisión en la cual La corregidora efectuó un mínimo análisis probatorio *Solo se denota una simple minuta sin vida procesal	1	0.45%
	Aplica el principio de favorabilidad de manera equivocada, ya que suspende el proceso por un periodo de un (1) mes para que la presunta infractora intente legalizar la actuación. Ello sin imponer las medidas correctivas correspondientes en sede de la primera audiencia	1	0.45%
	Citó a diligencia de descargos de manera independiente al presunto infractor y sin instalar la audiencia concentrada *A pesar de que la audiencia se grabó en medio magnético existe un inadecuado manejo de los MASC	1	0.45%

Tabla 11 Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública - Observaciones

Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?	Observaciones3	Frecuencia	Porcentaje
No	Citó a diligencia de descargos de manera independiente al presunto infractor y sin instalar la audiencia concentrada *La audiencia se grabó en medio magnético	1	0.45%
	Citó a diligencia de descargos de manera independiente al presunto infractor y sin instalar la audiencia concentrada *Sumado a ello; desdoble por el mismo proceso dos contravenciones policivas totalmente disimiles las cuales no pueden ser materia de acumulación	1	0.45%
	Citó para diligencia de descargos de manera independiente y sin instalar formalmente la audiencia concentrada *Pese en haber recibido la queja por parte de la autoridad ambiental de la municipalidad, no dispuso el agotamiento de pruebas, y ordeno desafortunadamente el archivo del proceso por desistimiento tácito; cuando dicha figura plasmada en el artículo 317 del C.G.P no tiene aplicación para este efecto	1	0.45%
	Dispuso en un acto administrativo independiente, y sin citación y presencia de la presunta infractora, la medida correctiva de suspensión de obra. Ello, sin instalar la audiencia concentrada y sin asignarle un marco temporal o una obligación condicional a la suspensión *La primera audiencia se suspendió, so pretexto de aplicar el principio de favorabilidad *La segunda audiencia se suspendió, so pretexto de dictar el fallo cinco (5) días después *Y en la tercera y última audiencia se emitió el fallo, declarándola exenta de responsabilidad contravencional, pues al parecer logró allegar el acto administrativo correspondiente de legalización	1	0.45%
	El proceso término con un fallido acuerdo de conciliación entre las partes. Sin embargo, en dicha fase procesal la corregidora ordeno el retiro de una puerta, la cual era el motivo de la perturbación al derecho real de dominio denunciado sin llegar a la fase de lectura y sentido de la decisión. Con lo anterior, violó al extremo las formas propias del proceso policivo	1	0.45%
	En esta oportunidad la audiencia no fue grabada	1	0.45%
	En vista de que la titular del despacho no realizo el proceso de manera concentrada, ya que lo fraccionó por etapas lacerando el espíritu de la nueva normatividad	1	0.45%
	En vista de que la titular del despacho no realizo el proceso de manera concentrada, ya que lo fraccionó por etapas lacerando el espíritu de la nueva normatividad. Citó a la fase de descargos y de manera independiente a los presuntos infractores	1	0.45%
	La audiencia pública se realizó sin haber notificado al presunto infractor; de allí su no asistencia y por ende la violación a los derechos de defensa y contradicción	1	0.45%
	La inspectora de manera exótica y sin tener la competencia legal para el efecto dispuso la emisión de una orden de protección dirigida al comandante de Estación de policía *Los descargos se le recibieron a los presuntos infractores por fuera de audiencia y sin instalar la audiencia concentrada	1	0.45%
La inspectora de policía dispuso la práctica de pruebas extraprocesales, sin darle el traslado procesal correspondiente a las partes que integran la litis policial *Aunado a ello, la fase de descargos la agoto de manera independiente y sin presencia de todas las partes procesales. Allí le impuso obligaciones al presunto infractor si ser aquel el escenario propicio para tal propósito *Después de declarar conciliado el litigio de convivencia; realizo visita de inspección ocular para verificar su cumplimiento. Circunstancia esta que debió presentarse con anterioridad al acuerdo de conciliación, realizando así al unísono un inusual archivo por cumplimiento, cuando la conciliación en si misma juega dicho papel	1	0.45%	

Tabla 11 Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública - Observaciones

Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?	Observaciones3	Frecuencia	Porcentaje
No	La inspectora de policía sin tener la competencia legal y constitucional para el efecto emitió una orden preventiva con destino al comandante de Estación de policía de la municipalidad *Se le recibieron los descargos al presunto infractor por fuera de audiencia y de manera independiente *La audiencia fue grabada	1	0.45%
	La inspectora de policía sin tener la competencia legal y constitucional para el efecto emitió una orden preventiva con destino al comandante de Estación de policía de la municipalidad. Al parecer este tipo de órdenes son sectarias, ya que se emiten en consideración al sujeto quejoso, mismo que para esta oportunidad ocupaba la connotación de médico *No se logró realizar la audiencia pública concentrada; ya que los quejosos no allegaron en debida forma la dirección del presunto infractor y por ende el proceso fue archivado por desistimiento tácito	1	0.45%
	La inspectora de policía solicita medidas de protección al comandante de Estación de la Ceja, Antioquia, aduciendo para el efecto la ley 906 del 2004, cuando quien es denunciante en un proceso policivo no ostenta formalmente la calidad de víctima para ser acreedor a dichas medidas *Los descargos se hicieron de manera independiente y sin presencia de todas las partes procesales. A la par que le fueron practicados al presunto infractor a modo de interrogatorio *La audiencia concentrada se suspendió por inasistencia del sujeto quejoso *Se dispuso la grabación de la audiencia concentrada en medio magnético	1	0.45%
	La inspectora dispuso la práctica de pruebas oficiosas, por fuera de audiencia y sin instalar la audiencia concentrada, rompiendo así el principio de unidad de materia, y anticipándose con ello a la etapa de conciliación obligatoria dentro del proceso	1	0.45%
	La inspectora dispuso la práctica de pruebas- informe técnico- por fuera de audiencia y sin encontrarse debidamente instalada la audiencia concentrada *Los descargos se le recibieron al presunto infractor por fuera de audiencia y sin instalar la audiencia concentrada *En esta oportunidad la audiencia fue grabada	1	0.45%
	La inspectora dispuso la práctica de pruebas- informe técnico- por fuera de audiencia y sin encontrarse instalada la audiencia concentrada. Dicho prueba no era indispensable para dar inicio al trámite policivo *Los descargos se le recibieron al presunto infractor por fuera de audiencia y sin instalar la audiencia concentrada cincuenta (50) días después de recibida la queja de convivencia	1	0.45%
	La inspectora mediante auto dispone no avocar el asunto por considerar que las medidas correctivas impuestas no activan la competencia del inspector de policía de conformidad con el artículo 206 de la ley 1801 del 2016; y en vista de que el comparendo no fue apelado. Al parecer se equivocó el funcionario de policía en vista de que la medida no solo era la de suspensión temporal de la actividad económica, privativa del comandante de Estación de policía, sino también la de multa general tipo 4 *Lo anterior viola de manera flagrante el debido proceso policivo	1	0.45%
	La inspectora realizó los descargos de manera independiente y sin instalar la audiencia concentrada; y a modo de interrogatorio *La inspectora práctico pruebas anticipadas sin darles el traslado procesal correspondiente a todas las partes en disputa	1	0.45%
	La primera audiencia concentrada fue suspendida por la inspectora de policía, dándole una aplicación indebida al principio de favorabilidad; ya que no impuso las medidas correctivas que a bien le correspondía en sede de la primera audiencia *La segunda audiencia fue igualmente suspendida con el pretexto de que los presuntos infractores ya casi legalizaban la infracción, sin fundamento legal frente al particular y en la última audiencia los declaró exentos de responsabilidad contravencional, tras haber dilatado los efectos del proceso sancionatorio en instancia	1	0.45%

Tabla 11 Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública - Observaciones

Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?	Observaciones3	Frecuencia	Porcentaje
No	<p>La primera audiencia fue suspendida con el propósito de que el presunto infractor compareciera a través de abogado</p> <p>*La Segunda audiencia concentrada fue suspendida por la inspectora de policía, dándole una aplicación indebida al principio de favorabilidad; ya que no impuso las medidas correctivas que a bien le correspondía en sede de la primera audiencia</p> <p>*Y en la última audiencia los declaró exentos de responsabilidad contravencional, tras haber dilatado los efectos del proceso sancionatorio en instancia, y tras haber recibido certificación favorable de dicha intervención por parte de la secretaria de planeación</p>	1	0.45%
	<p>La primera audiencia se instaló recibiendo los descargos del presunto infractor, y suspendiéndola por solicitud de su apoderado para el análisis y traslado de un medio de prueba</p> <p>*La segunda audiencia estuvo dirigida únicamente al decreto de pruebas</p> <p>*La tercera audiencia estuvo destinada a una juiciosa práctica de pruebas documentales o subjetivas</p> <p>*La cuarta audiencia fue la de lectura y sentido de la decisión, en la cual se impuso una medida correctiva totalmente disímil a la exigida por el legislador para el asunto en mención. Esto es, se impuso la medida correctiva de participación en programa pedagógico y de convivencia, en vez de la multa general tipo 4 aplicable para el efecto</p> <p>*La audiencia de lectura y sentido del fallo fue grabada en medio magnético</p>	1	0.45%
	<p>Las dos partes insistieron a la audiencia concentrada, pero la inspectora no saco un auto requiriendo al interesado, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito *Simplemente archivo el asunto a raja tablas, dado su simple inasistencia</p>	1	0.45%
	<p>Los descargos fueron recibidos de manera independiente y sin instalar la audiencia concentrada</p> <p>*La primer audiencia fue suspendida dada la inasistencia del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016</p> <p>*En la segunda audiencia no se hizo presente el presunto infractor, y fue sancionado con la simple presunción de su inasistencia sin mayor argumentación probatoria</p> <p>*Luego se dispuso la notificación del acto administrativo a través de aviso (colocando un simple letrero en la cartelera de la inspección), y sin cumplir con los requisitos del artículo 292 de la ley 1564 del 2012 y Finalmente se dispuso su cobro a través de la oficina de ejecuciones fiscales</p> <p>*Se dispuso la grabación de la multa en medio magnético</p>	1	0.45%
	<p>Los descargos fueron recibidos de manera independiente y sin instalar la audiencia concentrada</p> <p>*La primer audiencia fue suspendida dada la inasistencia del quejoso, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016</p> <p>*En la segunda audiencia no se hizo presente nuevamente el sujeto quejoso, y por ende se emitió resolución declarando exento de responsabilidad contravencional al presunto infractor</p> <p>*Se dispuso la grabación de la multa en medio magnético</p>	1	0.45%
	<p>Los descargos fueron recibidos de manera independiente y sin instalar la audiencia concentrada</p> <p>*La segunda audiencia se realizó con presencia de ambas partes y se logró conciliar</p> <p>*No se grabó la audiencia en medio magnético</p>	1	0.45%
	<p>No fue posible notificar a la presunta infractora en la primera oportunidad</p> <p>*Sin embargo, a los siete (7) días de instaurada la queja de convivencia el sujeto quejoso desistió del proceso contravencional. Acto seguido la inspección saco un auto mediante el cual disponía el archivo del proceso por desistimiento expreso conforme al artículo 314 del C.G.P.</p>	1	0.45%

Tabla 11 Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública - Observaciones

Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?	Observaciones3	Frecuencia	Porcentaje
No	No se alcanzó a realizar la audiencia por desistimiento expreso del proceso del quejoso	1	0.45%
	No se alcanzó a realizar la audiencia por desistimiento expreso del proceso del quejoso *Se observaron enmendaduras y tachones a mano alzada en el formato institucional de queja de convivencia. Al igual que en el acta de desistimiento	1	0.45%
	No se instaló, ya que el presunto infractor logró restablecer el orden urbanístico previo al inicio del proceso sancionatorio urbanístico	1	0.45%
	No se logró realizar la audiencia pública concentrada, ya que la quejosa no allego en debida forma la dirección del presunto infractor y por ende el proceso fue archivado por desistimiento tácito	1	0.45%
	No, ya que La inspectora previo a la instalación de la audiencia concentrada cito a descargos a los presuntos infractores de manera independiente *En La audiencia concentrada no se les indico la oportunidad de comparecer con abogado	1	0.45%
	Nunca se convoco a la audiencia concentrada de que trata el articulo 223 de la ley 1801 del 2016	1	0.45%
	Previo al desdoblamiento de la acción; La inspectora de policía dispuso la práctica de pruebas – informe técnico- con destino a dos dependencias municipales; por fuera de audiencia y sin encontrarse debidamente instalado el proceso verbal abreviado *No se alcanzó a realizar la audiencia por desistimiento expreso del proceso del quejoso *Se observaron enmendaduras y tachones a mano alzada en el formato institucional de queja de convivencia	1	0.45%
	Previo al inicio del proceso policivo la inspectora dispuso la práctica de un informe técnico, sin encontrarse debidamente instalada la audiencia concentrada; rompiendo así el principio de unidad de materia y legalidad *Los descargos se hicieron sin citar audiencia concentrada a las dos partes y por fuera de audiencia. Se le recibieron de manera individual el presunto infractor *La segunda audiencia estuvo destinada a una juiciosa práctica de pruebas documentales o subjetivas *La tercera audiencia tuvo una lectura y sentido de la decisión suficientemente argumentada y en derecho *La audiencia de lectura y sentido del fallo fue grabada en medio magnético	1	0.45%
	Se dispuso La práctica de informes técnicos; por fuera de audiencia; sin encontrarse instalado formalmente el proceso policivo; y sin ser la etapa procesal requerida para el efecto *Los descargos se hicieron sin citar audiencia concentrada a las dos partes y por fuera de audiencia. se le recibieron de manera individual el presunto infractor *En La primera audiencia concentrada no se le indicó al presunto infractor La posibilidad de comparecer a través de abogado titulado. Igualmente se dispuso la práctica de pruebas; sin instalarse formalmente la etapa probatoria y cerrarse la anterior	1	0.45%
	Se le cito al presunto infractor por fuera de audiencia y sin encontrarse debidamente instalada la audiencia concentrada	1	0.45%
	Se practicaron por parte de la inspectora pruebas anticipadas- informe técnico, sin darles el correspondiente traslado a las partes procesales *Los descargos se efectuaron sin instalar la audiencia concentrada, y sin encontrarse presentes todas las partes procesales *La audiencia concentrada fue suspendida dada la inasistencia del presunto infractor *El fallo determino la responsabilidad compartida, en apoyo al concepto técnico rendido por la secretaría de planeación	1	0.45%
	Se practicaron pruebas de oficio anticipadas por parte de la inspección, y a las cuales no se les dio el traslado procesal correspondiente al interior del proceso verbal abreviado	1	0.45%

Tabla 11 Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública - Observaciones

Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?	Observaciones3	Frecuencia	Porcentaje
No	Se suspende la audiencia aplicado erradamente el principio de favorabilidad, ya que de entrada debieron imponerse medidas correctivas, y otorgarse el término de sesenta (60) días para el restablecimiento del orden urbanístico, so pena; de duplicarse el valor de las multas impuestas	1	0.45%
	Ya que a pesar del aplazamiento injustificado, la inspectora de policía dio aplicación equivocada al principio de favorabilidad suspendiendo el proceso por dos (2) meses, y aplicando medidas como suspensión temporal de la actividad constructiva sin imponer las multa correspondiente en sede de la primera audiencia *Pese a lo anterior, vino a dar continuidad al proceso cuatro (4) meses después de suspendida la actuación sin justificación alguna habida cuenta que en materia procesal los plazos son fatales	1	0.45%
	Ya que la corregidora sometió a conciliación una categoría comportamental de orden público como lo es el medio ambiente, el cual cuenta con restricción a partir del inciso final del artículo 232 de la ley 1801 del 2016 *Sumado a lo anterior, dado la existencia de un fallido acuerdo conciliatorio no siguió adelante con el desdoblamiento de la acción policiva	1	0.45%
	Ya que la corregidora sometió a conciliación una categoría comportamental de orden público como lo es el medio ambiente, el cual cuenta con restricción partir del inciso final del artículo 232 de la ley 1801 del 2016	1	0.45%
	Ya que previo al inicio del proceso verbal el quejoso se desistió del asunto	1	0.45%
	Ya que se asumió y avoco el conocimiento de un asunto que no es competencia de la corregiduría. Esto es, al tratarse de un proceso de restitución de bien inmueble de competencia de la jurisdicción civil	1	0.45%
	Total No	163	74.09%
	Sí	La audiencia se realizó de manera concentrada, tal y como lo prevé la Ley 1801 del 2016	17
Los descargos se hicieron de manera independiente y sin presencia de todas las partes procesales. A la par que le fueron practicados al presunto infractor(a) a modo de interrogatorio		11	5.00%
No responde		11	5.00%
El proceso fue desistido expresamente por los sujetos quejosos previo a la apertura del proceso verbal abreviado		1	0.45%
El proceso se inició con ocasión a un fallo de tutela que ordenó recibir la querrela, la cual había sido negada en su recepción por no ser presentada de manera escrita por parte de un funcionario adscrito a la inspección segunda de policía. Esta es una de las grandes dificultades que ha mostrado la ley 1801 del 2016 en las acciones de protección de los bienes inmuebles *Previo al desdoblamiento de la acción se interpuso una solicitud de impedimento ante la secretaria de Gobierno y Derechos Humanos la cual fue rechazada, y se dispuso la devolución de las diligencias		1	0.45%
La persona tuvo la posibilidad de sustentar de manera oral el recurso de apelación		1	0.45%
Previo al inicio del proceso urbanístico la inspectora dispuso la práctica de una prueba oficiosa- informe técnico- para con la secretaria de planeación municipal; dado la información puntual y específica que se requiere para el inicio de tan precisa contravención *La audiencia se hizo de manera concentrada y solo se suspendió para la práctica de pruebas estrictamente necesarias		1	0.45%

Tabla 11 Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública - Observaciones

Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?	Observaciones3	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Se practicaron pruebas de oficio y anticipadas, las cuales eran indispensables previo al abordaje del proceso sancionatorio urbanístico. Lo anterior, para acreditar la titularidad del derecho de dominio y el estado actual de la infracción previo a la instalación del proceso verbal abreviado	1	0.45%
	Una vez ampliada la denuncia se verificó la configuración de la caducidad de la acción emitiéndose para el efecto sentencia anticipada por ausencia de presupuestos materiales para emitir decisión de fondo	1	0.45%
	Total Sí	45	20.45%
No aplica	Ya que se desistió del asunto	3	1.36%
	No responde	2	0.91%
	No se logró realizar la audiencia pública concentrada; ya que los quejosos no allegaron en debida forma la dirección del presunto infractor y por ende el proceso fue archivado por desistimiento tácito	2	0.91%
	No aplica en vista de que la queja se archiva por desistimiento expreso del sujeto quejoso	1	0.45%
	No fue posible dado que el quejoso desistió del asunto	1	0.45%
	No fue posible llevarla a cabo en vista de que el sujeto quejoso nunca allegó la dirección del presunto infractor, como carga procesal exigida por el despacho	1	0.45%
	No se logró realizar la audiencia pública concentrada; ya que los quejosos no allegaron en debida forma la dirección del presunto infractor y por ende el proceso fue archivado por desistimiento tácito de las diligencias	1	0.45%
	No se procesó la acción habida consideración que se impuso de plano su rechazo por carecer de competencia la inspección de policía	1	0.45%
	Total No aplica	12	5.45%
Total general		220	100.00%

4) Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública.

Tabla 12 Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública

Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	157	71.36%
No	39	17.73%
No aplica	24	10.91%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 71.36% señalaron que sí se presentó el respeto por las formalidades del trámite, el 17.73% afirmaron que no lo hubo y el 10.91% no aplicaron al ítem.

Tabla 13 Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública - Observaciones

Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública. ¿Cumple?	Observaciones ⁴	Frecuencia	Porcentaje
Sí	No responde	152	69.09%
	La boleta de citación fue entregada personalmente por personal de la inspección de policía; no obstante, sus destinatarios se negaron a firmar las dos citaciones que les fuera entregada para comparecer a la audiencia concentrada	1	0.45%
	Pero la persona a pesar de ser notificada por personal de la inspección, no se realizó a través de medios certificado dispuestos para el efecto que de cuenta de que en efecto recibió a satisfacción	1	0.45%
	Sin embargo, no se hace por correo certificado dado la flexibilidad de la norma en comento	1	0.45%
	Tan es así, que se dispuso el archivo del proceso por desistimiento tácito en vista de que nunca se allegó la dirección correcta del presunto infractor	1	0.45%
	Ya que a pesar de los errores la inspectora los corrigió a través de la revocatoria directa del acto administrativo sancionatorio, y disponiendo a su turno una nueva citación para realizar la audiencia concentrada	1	0.45%
	Total Sí	157	71.36%
No	Las boletas de citación no fueron recibidas a satisfacción por los destinatarios	20	9.09%
	No, ya que las boletas de citación ni siquiera fueron recibidas por los presuntos infractores a satisfacción	14	6.36%
	No responde	4	1.82%
	La inspección confundió la flexibilidad de la citación para audiencia pública con falta de formalidad y legalidad en su entrega. Ello por cuanto las boletas de citación fueron allegadas por un empleado público adscrito a la inspección sin que en todas se acreditará el recibido a satisfacción por sus destinatarias. Varias de las boletas de citación no refieren firmas de las convocadas sino de una tercera persona	1	0.45%
	Total No	39	17.73%
No aplica	No responde	22	10.00%
	No, ya que las boletas de citación ni siquiera fueron recibidas por los presuntos infractores a satisfacción	2	0.91%
	Total No aplica	24	10.91%
Total general		220	100.00%

5) Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados.

Tabla 14 Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados.

Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	178	80.91%
No	39	17.73%
No aplica	3	1.36%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 80.91% afirmaron que sí se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados, el 17.73% dijeron que no se evidenció y el 1.36% no aplicaron al componente.

Tabla 15 Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados. - Observaciones

Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados. ¿Cumple?	Observaciones ⁵	Frecuencia	Porcentaje
Sí	No responde	177	80.45%
	Los presupuestos fácticos denunciados corresponden con los supuestos de hecho consagrados por la legislación policial y los cuales fueron debidamente singularizados por la inspección a cargo	1	0.45%
	Total Sí	178	80.91%
No	No hubo una adecuada tipificación policiva de la contravención y esta se inflo, utilizando numerales inadecuados para los presupuestos facticos previstos en el caso	29	13.18%
	No responde	4	1.82%
	El asunto se tramita como una queja de convivencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 27, cuando la adecuación normativa correcta era el artículo 77 numeral 2; al tratarse de una querrela civil de policía en virtud al involucramiento de los bienes inmuebles	1	0.45%
	Lo tramito como si fuera una servidumbre al tratarse de un amparo a la protección de los bienes inmuebles conforme al artículo 77 núm. 1	1	0.45%
	Pretende darle apertura como querrela civil de policía, cuando el asunto materia de reproche es una infracción urbanística en terreno público	1	0.45%
	Y habida cuenta de que dicho comportamiento no es susceptible de tramitarse ante la autoridad de policía	1	0.45%
	Ya que en el juicio de adecuación policivo se olvidó incluir el numeral 3 del artículo 27, ya que se reflejan la existencia de agresiones físicas debidamente materializadas	1	0.45%
	Ya que no aplicó para el efecto la ley 1774 del 2016 relativa al maltrato animal y la cual otorgo competencias específicas a los inspectores de policía frente al particular	1	0.45%
	Total No	39	17.73%
No aplica	No responde	3	1.36%
	Total No aplica	3	1.36%
Total general		220	100.00%

6) La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales

Tabla 16 La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales

La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No	154	70.00%
Sí	63	28.64%
No aplica	3	1.36%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 70.00% expresaron que la valoración normativa no es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales, el 28.64% afirmaron que sí es acorde y el 1.36% no aplicaron al componente.

Tabla 17 La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales - Observaciones

La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales. ¿Cumple?	Observaciones ⁶	F	%
No	No hay una visión clara de la naturaleza jurídica del proceso policivo y de sus categorías comportamentales	94	42.73%
	Confunde las reglas jurídicas de la mediación y la conciliación *No aplica el proceso verbal abreviado de manera concentrada	10	4.55%
	Inadecuada interpretación de la citación para audiencia pública	8	3.64%
	No responde	7	3.18%
	No hay una visión clara de la estructura concentrada del proceso verbal abreviado de naturaleza policial *Tampoco de las reglas de notificación	4	1.82%
	Inadecuada interpretación de las medidas correctivas *Inadecuada interpretación del principio de favorabilidad	2	0.91%
	Inadecuada interpretación de las Medidas correctivas *Inadecuada interpretación del principio de favorabilidad *Inadecuada interpretación y aplicación de La naturaleza jurídica del nuevo proceso sancionatorio urbanístico	2	0.91%
	No hay una visión clara de La naturaleza jurídica del proceso verbal abreviado *Hay un manejo irregular del derecho probatorio al interior del proceso policivo	2	0.91%
	No hay una visión clara de La naturaleza jurídica del proceso verbal abreviado *No hay un uso adecuado de los MASC	2	0.91%
	No se tienen claras las reglas de notificación en el nuevo proceso policivo *Tampoco sus etapas y estructura	2	0.91%
	Solo se observa una simple minuta procesal sin valoración probatoria de ningún tipo	2	0.91%
	Confunde las reglas jurídicas de la mediación y la conciliación *No aplica el proceso verbal abreviado de manera concentrada *No realiza un mínimo juicio de tipicidad	1	0.45%
	Confunde las reglas jurídicas de la mediación y la conciliación *No aplica el proceso verbal abreviado de manera concentrada *No se evidencia una etapa destinada exclusivamente a la conciliación, en donde se verifique un rol activo por parte de la inspectora de policía	1	0.45%
	Inadecuada interpretación de la citación para audiencia pública *Inadecuada interpretación de la suspensión de la audiencia por inasistencia de la parte; ya que la presunta infractora nunca fue debidamente notificada de las diligencias *Se notifica por aviso una decisión que está llamada a hacer notificada en estrados, y sin cumplir con las reglas del aviso previstas en el artículo 292 el C.G.P	1	0.45%

Tabla 17 La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales - Observaciones

La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales. ¿Cumple?	Observaciones ⁶	Frecuencia	Porcentaje
No	Inadecuada interpretación de la citación para audiencia pública *Inadecuada interpretación de la suspensión de la audiencia por inasistencia de las partes; ya que uno de los presuntos infractores nunca fue debidamente notificada de las diligencias *Confundieron el desistimiento tácito con la terminación del proceso por inasistencia de todas las partes procesales, previsto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 de la ley 1564 del 2012	1	0.45%
	No aplica el proceso verbal abreviado de manera concentrada *Confunde las reglas de inasistencia de la audiencia y sus consecuencias probatorias; con el estándar de prueba exigido por el legislador frente al particular *Confundió La informalidad en las reglas de notificación con notificación irregular y en indebida forma	1	0.45%
	No aplica el proceso verbal abreviado de manera concentrada *Hay una aplicación equívoca del principio de favorabilidad	1	0.45%
	No aplica el proceso verbal abreviado de manera concentrada *Las reglas de notificación las interpreta a su amañó; violando el principio de defensa y contradicción *Interpreta y aplica de manera errada; las consecuencias de la insistencia a la audiencia del inspector	1	0.45%
	No hay claridad frente a la estructura concentrada del nuevo proceso policivo verbal *Se confunde las consecuencias probatorias de la inasistencia con un hecho materia de prueba	1	0.45%
	No hay una visión clara de la estructura concentrada del proceso verbal abreviado de naturaleza policial	1	0.45%
	No hay una visión clara de la naturaleza jurídica del proceso verbal abreviado *Hay un manejo irregular del derecho probatorio al interior del proceso policivo *Se observa el uso de una minuta sin la más mínima adecuación fáctica y normativa para el caso en concreto	1	0.45%
	No hay una visión clara de La naturaleza jurídica del proceso verbal abreviado *Hay un manejo irregular del derecho probatorio al interior del proceso policivo *Se observa el uso de una minuta sin la más mínima adecuación fáctica y normativa para el caso en concreto. Igualmente no se observan los roles de los intervinientes en la audiencia de conciliación ni sus propuestas frente al particular	1	0.45%
	No hay una visión clara de la naturaleza jurídica del proceso verbal abreviado *Hubo ruptura de La unidad procesal, ya que la inspectora de manera arbitraria celebró una audiencia independiente frente a dos de los convocados por pasiva; y otra distinta respecto al otro encartado. Se concilio en la primera; y en la segunda sanción. Violación del principio de legalidad	1	0.45%
	No tiene clara la naturaleza jurídica del desistimiento tácito *Tampoco logra visibilizar claramente la aplicación del proceso verbal abreviado cuando el asunto es puesto en conocimiento de la autoridad de policía por parte de otra autoridad	1	0.45%
	No tiene un panorama claro del funcionamiento del principio de favorabilidad en materia urbanística; ni mucho menos de La naturaleza jurídica del proceso sancionatorio urbanístico *La prueba anticipada tampoco fue anunciada y traslada al interior del expediente	1	0.45%
	Se distorsiono el proceso verbal abreviado, y se adelantó violando su protocolo	1	0.45%

Tabla 17 La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales - Observaciones

La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales. ¿Cumple?	Observaciones ⁶	Frecuencia	Porcentaje
No	Se justifico el desistimiento del proceso conforme a la norma procesal aplicable a la materia (Art. 314 C.G.P)	1	0.45%
	Se observa una minuta sin vida procesal	1	0.45%
	Ya que el proceso se inició por una orden de un juez constitucional, pues desafortunadamente la inspectora no había verificado que a partir de la vigencia del nuevo plan nacional de desarrollo- Ley 1955 del 2019-, se adiciono un párrafo al artículo 92 de la ley 1801 del 2016, en donde se le encomendada el control del uso del suelo en materia de comercial de manera privativa a los inspectores de policía	1	0.45%
	Ya que la prueba anticipada no se anunció dentro del proceso, y tampoco cumple con los requisitos de traslado y contradicción	1	0.45%
	Total No	154	70.00%
Sí	No responde	41	18.64%
	Se justifico el desistimiento del proceso conforme a la norma procesal aplicable a la materia (Art. 314 C.G.P)	11	5.00%
	Se utilizaron las norma procesales aplicables a la materia; tales como el desistimiento tácito del proceso del artículo 317 de la ley 1564 del 2012	4	1.82%
	Se utilizaron las norma procesales aplicables a la materia;tales como el desistimiento tácito del proceso del artículo 317 de la ley 1564 del 2012	2	0.91%
	Aplica adecuadamente el artículo 317 del C.G.P, contenido del desistimiento tácito	1	0.45%
	Aplica la norma procesal aplicable a la materia en cuestión	1	0.45%
	Dado la envergadura de la categoría jurídica objeto de protección, la inspectora se respaldó de las normas procesales aplicables a la materia, ejerciendo un adecuado control de legalidad previo al inicio del proceso policivo	1	0.45%
	La inspectora de policía realizo un juicioso control de legalidad a la querrela civil de policía que a bien se le puso en conocimiento, disponiendo de facto su rechazo por carecer de competencia la inspección	1	0.45%
	Se archivó conforme a las reglas procesales aplicables a la materia	1	0.45%
Total Sí	63	28.64%	
No aplica	No responde	2	0.91%
	No hay una visión clara de la naturaleza jurídica del proceso policivo y de sus categorías comportamentales	1	0.45%
	Total No aplica	3	1.36%
Total general		220	100.00%

7) Observancia de los presupuestos de Instalación y explicación de la dinámica de la audiencia

Tabla 18 Observancia de los presupuestos de Instalación y explicación de la dinámica de la audiencia

Observancia de los presupuestos de instalación y explicación de la dinámica de la audiencia. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	159	72.27%
No aplica	33	15.00%
No	28	12.73%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 72.27% respondió afirmativamente a la observancia de los presupuestos de instalación y explicación de la dinámica de la audiencia, el 15.00% no aplicó al ítem y el 12.73% respondió negativamente.

Tabla 19 Observancia de los presupuestos de Instalación y explicación de la dinámica de la audiencia – Observaciones

Observancia de los presupuestos de instalación y explicación de la dinámica de la audiencia. ¿Cumple?	Observaciones ⁷	Frecuencia	Porcentaje
Sí	La audiencia concentrada fue grabada en medio magnético	8	3.64%
	La audiencia concentrada no se grabó en medio magnético	2	0.91%
	No responde	149	67.73%
	Total Sí	159	72.27%
No aplica	No responde	26	11.82%
	No se alcanzó a instalar, ya que el proceso se archivó por desistimiento tácito	5	2.27%
	No se alcanzó a instalar, ya que el querellante desistió de manera anticipada del proceso	2	0.91%
	Total No aplica	33	15.00%
No	No responde	23	10.45%
	Nunca se instaló audiencia concentrada	2	0.91%
	Uno de los presuntos infractores ni siquiera fue notificado y tampoco asistió	1	0.45%
	Ya que el presunto infractor nunca fue debidamente notificado de la nueva fecha y hora de la audiencia	1	0.45%
	El presunto infractor ni siquiera fue notificado y Tampoco asistió / La audiencia final de imposición de medida correctiva fue grabada en medio magnético	1	0.45%
	Total No	28	12.73%
Total general		220	100.00%

8) Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material

Tabla 20 Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material

Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No	162	73.64%
No aplica	30	13.64%
Sí	28	12.73%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 73.34% consideraron que no se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material, el 13.64% no aplicaron al componente y el 12.73% afirmaron que sí se garantiza.

Tabla 21 Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material – Observaciones

Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material. ¿Cumple?	Observaciones ⁸	Frecuencia	Porcentaje
No	Nunca se le indicó que podía comparecer a través de abogado titulado	141	64.09%
	No responde	12	5.45%
	*Ya que El sujeto quejoso nunca logro ser notificado A satisfacción *Igualmente al presunto infractor no se le dijo La oportunidad que tenia de comparecer A través de abogado titulado	3	1.36%
	La persona no fue debidamente notificada	3	1.36%
	No hay una visión clara de la naturaleza jurídica del proceso sancionatorio urbanístico	1	0.45%
	*no se les informo La oportunidad de comparecer A través de abogado titulado *Sumado A ello, El presunto infractor nunca fue notificado de La fecha en que tendría lugar La audiencia concentrada, y en vista de que El expediente no refiere prueba de tal estado de cosas	1	0.45%
	Ya que la inspectora de manera equivocada consigno en el acto administrativo que daba por terminado anticipadamente el proceso, que dicho acto no era susceptible de recurso alguno. Cuando al tenor de los previsto por el inciso final del numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016, dicha decisión era susceptible de los recursos de ley	1	0.45%
	Total No	162	73.64%
No aplica	No responde	30	13.64%
	Total No aplica	30	13.64%
Sí	Nunca se le indicó que podía comparecer a través de abogado titulado	11	5.00%
	No responde	10	4.55%
	Compareció a través de abogado titulado	4	1.82%
	En el auto en que fue rechazada la querrela se le indico la posibilidad de interponer el recurso de apelación y el cual fuera notificado por estado. No obstante, y ahondando en garantías la inspección decidió ponerlo en conocimiento de la querellante vía notificación personal	1	0.45%
	Inclusive hasta el punto de que la inspectora violo flagrantemente el principio de legalidad y las formas propias del juicio policivo. Ello a pesar de no informarle la posibilidad de comparecer a través de abogado titulado	1	0.45%
	A pesar de que los sancionados fueron renuentes en asistir a las audiencias concentrada. La inspectora de policia los cito en dos ocasiones para dar inicio a la audiencia concentrada, y sin embargo, en las dos oportunidades se negaron A FIRMAR y a concurrir	1	0.45%
	Total Sí	28	12.73%
Total general	220	100.00%	

9) Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso.

Tabla 22 Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso.

Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No	170	77.27%
No aplica	42	19.09%
Sí	8	3.64%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 77.27% afirmaron que no se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso, el 19.09% no aplicaron al componente y el 3.64% afirmaron que sí se da oportunidad.

Tabla 23 Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso - Observaciones

Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso. ¿Cumple?	Observaciones ⁹	Frecuencia	Porcentaje
No	Solo al inicio de la actuación	151	68.64%
	No responde	18	8.18%
	Nunca se le dijo que podía comparecer a través de abogado titulado	1	0.45%
	Total No	170	77.27%
No aplica	No responde	39	17.73%
	No aplica ya que ni siquiera se instaló el proceso	1	0.45%
	No aplica ya que no comparecieron	1	0.45%
	Solo al inicio de la actuación	1	0.45%
	Total No aplica	42	19.09%
Sí	No responde	4	1.82%
	En la fase de sustentación de la apelación	1	0.45%
	Pero solo en la fase de sustentación del recurso de apelación, al tratarse de un recurso de apelación	1	0.45%
	Solo al inicio de la actuación	1	0.45%
	Teniendo en cuenta que fue conciliado	1	0.45%
	Total Sí	8	3.64%
Total general		220	100.00%

10) Se surtió correctamente el trámite de conciliación

Tabla 24 Se surtió correctamente el trámite de conciliación

Se surtió correctamente el trámite de conciliación. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No	116	52.73%
No aplica	92	41.82%
Sí	12	5.45%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 52.73% afirmaron que no se surtió correctamente el trámite de conciliación, el 41.82% no aplicaron al ítem y el 5.45% señalaron que sí.

Tabla 25 Se surtió correctamente el trámite de conciliación – Observaciones

Se surtió correctamente el trámite de conciliación. ¿Cumple?	Observaciones10	Frecuencia	Porcentaje
No	No se identifican los roles de los intervinientes y sus fórmulas de arreglo, se confunde la conciliación con la mediación	94	42.73%
	Ya que el presunto infractor(a),nunca fue notificado(a)	11	5.00%
	Dado que el sujeto quejoso nunca asistió	3	1.36%
	Se concilio un asunto no susceptible de conciliación	3	1.36%
	Se confunde la mediación con la conciliación. No se identifica al interior del acta de la audiencia sus roles y los mezcla con los del conciliador	2	0.91%
	En vista de que no se identifican los roles de las partes y las propuestas generadas por cada una frente al acuerdo de conciliación	1	0.45%
	No fue posible, dado a la inasistencia de las partes procesales	1	0.45%
	Ya que inclusive, pese a declararse por fallido el acuerdo de conciliación en dicha fase procesal, la corregidora emitió una orden de policía sin agotar la instancia de pruebas, y sin llegar a la fase de lectura y sentido de la decisión	1	0.45%
	Total No	116	52.73%
No aplica	No aplica al tratarse de una orden de comparendo y dada las categorías comportamentales en él envueltas	29	13.18%
	No responde	20	9.09%
	No aplica al tratarse de una infracción urbanística	18	8.18%
	Ya que nunca se instaló la audiencia concentrada, en vista de que el sujeto quejoso desistió	18	8.18%
	No fue posible, dado a la inasistencia de las partes procesales	2	0.91%
	No admite conciliación	1	0.45%
	No aplica al tratarse de una categoría jurídica ambiental	1	0.45%
	No aplica, al tratarse de la resolución de una apelación	1	0.45%
	No fue posible, dado la inasistencia del presunto infractor	1	0.45%
	Ya que el presunto infractor(a),nunca fue notificado(a)	1	0.45%
Total No aplica	92	41.82%	
Sí	No se identifican los roles de los intervinientes y sus fórmulas de arreglo, se confunde la conciliación con la mediación	4	1.82%
	No responde	2	0.91%
	No aplica al tratarse de una infracción urbanística	2	0.91%
	Hay una etapa clara y se identifican los roles de las partes procesales	3	1.36%
	Esta vez, el encargado de dirigir la audiencia fue el abogado de apoyo, y realizo todas sus fases de manera concentrada	1	0.45%
Total Sí	12	5.45%	
Total general		220	100.00%

11) Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios

Tabla 26 Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios

Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	170	77.27%
No aplica	35	15.91%
No	15	6.82%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 77.27% señalaron que si se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios, el 15.91% no aplicaron al componente y el 6.82% afirmaron que no.

Tabla 27 Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios – Observaciones

Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios. ¿Cumple?	Observaciones ¹¹	Frecuencia	Porcentaje
Sí	No responde	170	77.27%
	Total Sí	170	77.27%
No aplica	No responde	33	15.00%
	No se llegó a dicha etapa	2	0.91%
	Total No aplica	35	15.91%
No	No responde	15	6.82%
	Total No	15	6.82%
Total general		220	100.00%

12) Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente

Tabla 28 Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente

Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	144	65.45%
No	51	23.18%
Sí	25	11.36%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 65.45% no aplicaron al componente, el 23.18% dijeron que no se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente y el 11.36% afirmaron que sí.

Tabla 29 Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente - Observaciones

Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente. ¿Cumple?	Observaciones12	F	%
No aplica	No responde	143	65.00%
	No se identifican los roles y propuestas de cada uno de los intervinientes. Se confunde la conciliación con la mediación	1	0.45%
	Total No aplica	144	65.45%
No	No responde	34	15.45%
	El juicio de valoración probatoria es exiguo	3	1.36%
	Ni siquiera se le hace un control de legalidad a la orden de comparendo, ni se les requiere a los uniformados por el acta de incautación que debió acompañarla	2	0.91%
	Confunde el estándar de prueba con simples consecuencias probatorias derivadas de la presunta inasistencia del presunto infractor a la audiencia concentrada	1	0.45%
	EL juicio de admisibilidad es inexistente	1	0.45%
	El juicio de valoración es exiguo	1	0.45%
	Es inexistente, al paso que siquiera se le efectuó un control de legalidad a la respectiva orden de comparendo	1	0.45%
	Ni siquiera hubo una mínima actividad probatoria de oficio por parte de la inspección tendiente a esclarecer la ocurrencia de los comportamientos puestos a su conocimiento	1	0.45%
	Ni siquiera se le efectuó un control de legalidad a los requisitos de existencia de la orden de comparendo	1	0.45%
	Ni siquiera se le efectuó un control de legalidad a los requisitos de existencia de la orden de comparendo, la cual era susceptible de revocatoria	1	0.45%
	Ni siquiera se le hace un control de legalidad a la orden de comparendo al interior del acto administrativo que resuelve el asunto	1	0.45%
	Se aplican las consecuencias por la inasistencia a la audiencia a rajatablas, sin mínimos juicios de valoración u admisibilidad de las pruebas	1	0.45%
	Se habla indistintamente de hechos notorios y negaciones indefinidas, confundiéndoseles con un hecho puro y simple materia de prueba policiva	1	0.45%
	Se utiliza una simple minuta sin vida procesal	1	0.45%
	Ya que se hablo del informe técnico como una prueba anticipada y de oficio; y no explicaron sus alcances dentro del proceso policivo	1	0.45%
Total No	51	23.18%	
Sí	No responde	24	10.91%
	Sin embargo, en el expediente no se observó el acta de la diligencia de la suspensión temporal de la actividad económica realizada por los uniformados de la policía nacional	1	0.45%
	Total Sí	25	11.36%
Total general		220	100.00%

13) En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma

Tabla 30 En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma

En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	140	63.64%
Sí	49	22.27%
No	31	14.09%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 63.64% no aplicaron al componente, el 22.27% dijeron que en la práctica de la prueba si se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma y el 14.09% afirmaron que no.

Tabla 31 En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma – Observaciones

En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma. ¿Cumple?	Observaciones13	Frecuencia	Porcentaje
No	No responde	20	9.09%
	Tal es el caso de las pruebas anticipadas, a las cuáles no se les efectuó el traslado procesal correspondiente	2	0.91%
	A los informes técnicos surtidos dentro del proceso no se les genero un traslado a las partes procesales	1	0.45%
	La prueba anticipada ni siquiera es puesta en traslado de las partes	1	0.45%
	No	1	0.45%
	No hubo actividad probatoria	1	0.45%
	Se violan al extremo los derechos de defensa y contradicción	1	0.45%
	Tal fue el caso de la prueba anticipada – informe técnico- practicado a través de la secretaria de planeación municipal	1	0.45%
	Ya que antes de instalarse formalmente la audiencia concentrada, la inspectora dispuso la práctica de pruebas oficiosas como el "informe técnico", por fuera de audiencia y sin someterlo al traslado procesal correspondiente a quienes integraban la Litis	1	0.45%
	Ya que el informe técnico como prueba anticipada, no se le efectuó el traslado procesal a las partes procesales una vez allegado al expediente	1	0.45%
	Ya que se practicó un informe técnico por fuera de audiencia y no se le dio el traslado procesal correspondiente con destino a las partes procesales	1	0.45%
	Total No	31	14.09%
	No aplica	No responde	140
No se identifican los roles y propuestas de cada uno de los intervinientes. Se confunde la conciliación con la mediación		1	0.45%
Total No aplica		140	63.64%
Sí	No responde	48	21.82%
	Pero no comparecieron	1	0.45%
	Total Sí	49	22.27%
Total general		220	100.00%

14) Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba

Tabla 32 Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba

Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	183	83.18%
Sí	29	13.18%
No	8	3.64%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 83.18% no aplicaron al componente, el 13.18% expresaron que dentro de la práctica de la prueba si se admitió el informe técnico como medio de prueba y el 3.64% afirmaron que no.

Tabla 33 Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba - Observaciones

Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba. ¿Cumple?		Observaciones ¹⁴	F	%
No aplica	No responde		132	60.00%
	No se utilizó dicho medio de prueba		51	23.18%
	Total No aplica		183	83.18%
Sí	Se practicó como prueba anticipada		4	1.82%
	No responde		3	1.36%
	A modo de interrogatorio de parte		2	0.91%
	A título de prueba anticipada		2	0.91%
	Aquel fue el fundamento de la presente actuación		2	0.91%
	Como prueba anticipada, y sin surtir el traslado procesal correspondiente para con el presunto infractor		2	0.91%
	Fue la base de reproche del proceso		2	0.91%
	Pero se practicó por fuera de audiencia, y sin encontrarse debidamente instalado el proceso verbal abreviado		2	0.91%
	Aquel fue la base del reproche policivo		1	0.45%
	Como prueba anticipada y por fuera de audiencia		1	0.45%
	Fue decretado de oficio y con cargo a la Secretaría de Planeación municipal, tendiente a emitir concepto actualizado sobre el USO DEL SUELO de la actividad comercial en censura		1	0.45%
	Fue practicado de oficio y por fuera de audiencia por parte de la inspectora		1	0.45%
	La inspectora se vio avocada a oficiar a la secretaria de planeación en aras de que le informaran las características técnicas del bien inmueble materia de censura, y poder dar inicio formal al proceso urbanístico		1	0.45%
	Pero el mismo no fue decretado y anunciado formalmente dentro de la etapa procesal correspondiente. Se practicó como prueba anticipada, sin darle traslado al encartado dadas las inquietudes técnicas de la inspectora frente a la edificación materia de reproche		1	0.45%
	Pero se practicó por fuera de audiencia y sin instalarse la audiencia concentrada de naturaleza policiva		1	0.45%
	Pero se practicó por fuera de audiencia y sin instalarse la audiencia concentrada		1	0.45%
	Pero se utilizó de manera inadecuada y por fuera de audiencia, ya que el mismo fue practicado antes inclusive de dar inicio al proceso verbal abreviado		1	0.45%
	Se decretó de oficio, antes de iniciarse el proceso concentrado y por fuera de audiencia		1	0.45%
	Total Sí		29	13.18%
No	No responde		6	2.73%
	No se utilizó dicho medio de prueba		2	0.91%
	Total No		8	3.64%
Total general		220	100.00%	

15) Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión.

Tabla 34 Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión.

Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	146	66.36%
No	74	33.64%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 66.36% no aplicaron al componente, y el 33.64 % afirmaron que no se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión.

Tabla 35 Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión. – Observaciones

Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión. ¿Cumple?	Observaciones ¹⁵	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	No responde	141	64.09%
	No aplica	3	1.36%
	No aplica al tratarse de la resolución de un recurso de apelación	1	0.45%
	No aplica ya que no comparecieron	1	0.45%
	Total No aplica	146	66.36%
No	No responde	74	33.64%
	Total No	74	33.64%
Total general		220	100.00%

16) Se valora adecuadamente las pruebas

Tabla 36 Se valora adecuadamente las pruebas

Se valora adecuadamente las pruebas. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	147	66.82%
No	42	19.09%
Sí	31	14.09%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 66.82% no aplicaron al ítem, el 19.09% dijeron que no se valora adecuadamente las pruebas y el 14.09% manifestaron que sí.

Tabla 37 Se valora adecuadamente las pruebas – Observaciones

Se valora adecuadamente las pruebas. ¿Cumple?	Observaciones ¹⁶	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	No responde	147	66.82%
	Total No aplica	147	66.82%
No	No responde	25	11.36%
	Los juicios de valoración son pacatos e inexistentes	10	4.55%
	No hay una mínima ponderación probatoria	4	1.82%
	Se confunde un hecho notorio y una negación indefinida, con un presupuesto fáctico puro y simple materia de prueba	3	1.36%
	Total No	42	19.09%
Sí	No responde	28	12.73%
	Los juicios de valoración son pacatos e inexistentes	3	1.36%
	Total Sí	31	14.09%
Total general		220	100.00%

17) Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión

Tabla 38 Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión

Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	147	66.82%
No	46	20.91%
Sí	27	12.27%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 66.82% no aplicaron al componente, el 20.91% señalaron que no hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión y el 12.27% manifestaron que si lo hubo.

Tabla 39 Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión – Observaciones

Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión. ¿Cumple?	Observaciones ¹⁷	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	No responde	145	65.91%
	No aplica, ya que se concilio	2	0.91%
	Total No aplica	147	66.82%
No	No responde	20	9.09%
	Se observa una simple minuta sin vida procesal	14	6.36%
	La inspectora aseveró que no era necesario practicar pruebas, cuando el informe de policía allegado por los uniformados es un medio de prueba en si mismo	3	1.36%
	Fue débil	2	0.91%
	No hubo decisión	2	0.91%
	Pues no se habló del peso específico otorgado a cada medio de prueba	1	0.45%
	Se aplica a raja tablas las consecuencias probatorias por la inasistencia de los presuntos infractores a la audiencia concentrada	1	0.45%
	Se declaró terminado el proceso por inasistencia, cuando la figura jurídica apropiada era el desistimiento tácito, en vista de que los presuntos infractores si asistieron	1	0.45%
	Solo se limitó citar la norma sustancial	2	0.91%
	Total No	46	20.91%
Sí	No responde	26	11.82%
	Se aplicaron las reglas procesales contenidas en el artículo 372 de la ley 1564 del 2012, para el archivo del proceso por inasistencia de las partes	1	0.45%
	Total Sí	27	12.27%
Total general		220	100.00%

18) La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado.

Tabla 40 La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado.

La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	179	81.36%
Sí	21	9.55%
No	20	9.09%
Total general	220	100.00%

Del total de personas que diligenciaron los registros documentales, el 81.36% no aplicaron al ítem, el 9.55% dijeron que la medida correctiva impuesta si es coherente con el cargo indilgado y probado y 9.09% afirmaron que no.

Tabla 41 La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado. – Observaciones

La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado. ¿Cumple?	Observaciones18	F	%
No aplica	No se impuso medida correctiva	117	53.18%
	No responde	53	24.09%
	No hubo	7	3.18%
	No aplica ya que se concilio	2	0.91%
	Total No aplica	179	81.36%
Sí	No responde	17	7.73%
	No se surtió de manera correcta un adecuado debate probatorio	3	1.36%
	Fueron sancionados tanto la quejosa como el presunto infractor; ya que al sentir de la inspectora los dos violaron de manera reciproca la normatividad de policia	1	0.45%
	Total Sí	21	9.55%
No	No se surtió de manera correcta un adecuado debate probatorio	8	3.64%
	No se impuso medida correctiva	6	2.73%
	Dado la violación flagrante a los derechos de defensa y contradicción	1	0.45%
	No aplico en sede de la primera audiencia la medida de Multa Especial en conjunto con la suspensión temporal de la construcción. Solo se limitó a suspender la obra y a otorgar sesenta (60) días para su legalización sin multa alguna	1	0.45%
	No hubo	1	0.45%
	Se impuso la asistencia a programa pedagógico y de convivencia, cuando la medida aplicable para el comportamiento procesado y probado era la multa general tipo 4, misma que no admite conmutación pedagógica	1	0.45%
	Ya que a pesar de haberse impuesto la DEMOLICIÓN DE OBRA; no obstante, la multa especial por infracción urbanística se impuso sujeta a la CONDICIÓN SUSPENSIVA de que se demoliera la obra dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sanción por parte de los sancionados; so pena de su exigibilidad económica en sede de ejecuciones fiscales	1	0.45%
	Ya que a pesar de que se impusieron obligaciones de hacer, no se les asigno o impuso exactamente la medida correctiva que correspondía frente al particular. Vr. G, Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión o tenencia de inmuebles o muebles	1	0.45%
	Total No	20	9.09%
	Total general	220	100.00%

19) Se surtió con el trámite adecuado de los recursos

Tabla 42 Se surtió con el trámite adecuado de los recursos

Se surtió con el trámite adecuado de los recursos. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	211	95.91%
No	6	2.73%
Sí	3	1.36%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 95.91% no aplicaron al ítem, el 2.73% dijeron que no se surtió y el 1.36% expresaron que sí.

Tabla 43 Se surtió con el trámite adecuado de los recursos - Observaciones

Se surtió con el trámite adecuado de los recursos. ¿Cumple?	Observaciones ¹⁹	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	No responde	184	83.64%
	No se interpusieron	9	4.09%
	No hubo	8	3.64%
	No aplica, ya que hubo conciliación	5	2.27%
	No aplica, ya que hubo mediación	2	0.91%
	Nunca se llevo el proceso a dicha instancia	2	0.91%
	No aplica al tratarse de una orden de comparendo	1	0.45%
	Total No aplica	211	95.91%
No	No responde	2	0.91%
	No se interpusieron	2	0.91%
	A pesar de que la presunta infractora exoro por escrito y por fuera de audiencia la necesidad de interponerlos, se le indicó que la oportunidad procesal ya se encontraba fenecida. No obstante, aquella nunca fue notificada a cabalidad de la fecha y hora en que tendría lugar la audiencia concentrada	1	0.45%
	Se violo el derecho de impugnación dado la falta de notificación	1	0.45%
	Total No	6	2.73%
Sí	No responde	2	0.91%
	Se elevo reposición y fue resuelta como ha de ser, en audiencia pública	1	0.45%
	Total Sí	3	1.36%
Total general		220	100.00%

20) Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia

Tabla 44 Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia

Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	213	96.82%
No	6	2.73%
Sí	1	0.45%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 96.82% no aplicaron al ítem, el 2.73% manifestaron que no hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia y el 0.45% afirmaron que si lo hubo.

Tabla 45 Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia – Observaciones

Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia. ¿Cumple?	Observaciones20	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	No responde	157	71.36%
	No hubo	54	24.55%
	No se llegó a dicha etapa	2	0.91%
	Total No aplica	213	96.82%
No	No hubo	3	1.36%
	No responde	3	1.36%
	Total No	6	2.73%
Sí	No responde	1	0.45%
	Total Sí	1	0.45%
Total general		220	100.00%

21) Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión

Tabla 46 Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión

Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión. ¿Cumple?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	189	85.91%
No	20	9.09%
No aplica	11	5.00%
Total general	220	100.00%

De las personas que diligenciaron los registros documentales, el 85.91% manifestaron que si se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión, el 9.09% afirmaron que no se evidencia y el 5.00% no aplicaron al ítem.

Tabla 47 Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión

Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión. ¿Cumple?	Observaciones ²¹	Frecuencia	Porcentaje
Sí	No se reportaron incumplimientos frente al acuerdo de conciliación	53	24.09%
	No responde	44	20.00%
	A pesar de la violación del debido proceso para con el presunto infractor(a), bajo las expresiones de defensa y contradicción, la inspectora de policía decidió enviar el acto administrativo sancionatorio a la oficina de ejecuciones fiscales de la municipalidad	12	5.45%
	Se dispuso su archivo con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso	37	16.82%
	Se constató la asistencia del(la) sancionado(a) al curso de capacitación pedagógica previsto para el efecto por la inspección	12	5.45%
	Se verificó el restablecimiento del orden urbanístico	7	3.18%
	Ya que no se reportaron incumplimientos frente al acuerdo de conciliación	7	3.18%
	Se ofició por parte de La inspección al comandante de Estación sobre la revocatoria de la medida; para efectos de su anotación en El RNMC *Sin embargo; no se observa el cargue de dicha novedad en el por parte de La inspectora en El RNMC	5	2.27%
	Al tratarse de un bien de uso público, la inspectora una vez en firme la decisión dispuso la entrega de dicho bien inmueble a la líder de gestión predial de la municipalidad	1	0.45%
	De lo decidido se le informo al juez de tutela *Nota: Sin embargo, el pasado doce (12) de marzo se interpuso incidente de desacato en contra de la inspección, pues al sentir del actor en dicho proceso policivo no se le incluyo como quejoso, a la par que el contenido de la decisión estuvo presuntamente plagada de irregularidades. (Se encuentra en trámite el desacato)	1	0.45%
	El acta de la audiencia final ni siquiera aparece firmada por la inspectora encargada	1	0.45%
	En vista de que se concilio, y no se reportó incumplimiento alguno frente al acuerdo conciliatorio	1	0.45%
	La inspectora con posterioridad a la firma de la conciliación fue y verifico el cumplimiento de las obligaciones de hacer	1	0.45%
	La inspectora pese a las claras violaciones el debido proceso, dispuso su cobro a través de la oficina de ejecuciones fiscales	1	0.45%
	La misma fue notificada a las partes en tiempo real y oportuno	1	0.45%

Tabla 47 Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión

Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión. ¿Cumple?	Observaciones ²¹	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Pues al parecer no se reportaron incumplimientos frente al acuerdo de conciliación viciado de nulidad por falta de competencia	1	0.45%
	Se verifico no solo la destrucción del cerramiento ilegal por parte de la inspección, sino que se efectuó su entrega con destino a la oficina de gestión predial municipal	1	0.45%
	Sin embargo, dado que el amparo exorado fue desfavorable a lo intereses de la quejosa, la inspección de policía fue muy tardía en el procesamiento de la acción para tan sencilla respuesta policial	1	0.45%
	Tan es así, que diez (10) días después con posterioridad al acta administrativo sancionatorio, se expidió un auto de sustanciación, una vez se acreditara por parte de la secretaria de planeación municipal el restablecimiento del orden urbanístico, tras el cumplimiento de las obligaciones de hacer allí impuestas	1	0.45%
	Ya que se allegó constancia de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación *Sin embargo, no se visualiza su anotación de finalización o conmutación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas	1	0.45%
	Total Sí	189	85.91%
No	Ya que el expediente no refiere constancia de la asistencia a la capacitación pedagógica prevista para el efecto *Tampoco se visualiza su anotación de finalización o conmutación en El Registro Nacional de Medidas Correctivas	5	2.27%
	Se ofició por parte de La inspección al comandante de Estación sobre la revocatoria de la medida; para efectos de su anotación en El RNMC *Sin embargo; no se observa el cargue de dicha novedad en el por parte de La inspectora en El RNMC	3	1.36%
	Nunca se emitió una decisión de fondo, el proceso quedo inconcluso	2	0.91%
	Ya que nunca se volvió a convocar pasados los sesenta (60) días otorgados por el principio de favorabilidad. De allí que el reproche urbanístico nunca logró ser llevado a un feliz término	2	0.91%
	Ni siquiera hubo decisión, ya que nunca se dio apertura formal al proceso sancionatorio urbanístico	1	0.45%
	No hay constancia en el expediente que de se hubiera cerrado la actuación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas	1	0.45%
	No responde	1	0.45%
	Pues a pesar de ser conmutada la multa impuesta; no obra en el expediente la respectiva constancia de la asistencia a la capacitación pedagógica prevista para el efecto *Tampoco obra la constancia del pago de la multa impuesta, ni mucho menos el oficio respectivo dirigido por parte de la inspectora a la oficina de ejecuciones fiscales de la municipalidad *Tampoco se observa la constancia del registro nacional de medidas correctivas sobre el cargue de dicha medida a la plataforma web nacional dispuesta para el efecto	1	0.45%
	Se dispuso su archivo con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso	1	0.45%
	Ya que la decisión quedo al interior de un fallido acuerdo conciliatorio	1	0.45%
	Ya que ni siquiera hubo decisión	1	0.45%
	Ya que pese a no haber abordado el conocimiento del asunto, no se constata en el expediente la culminación del trámite en el R.N.M.C. El ciudadano pudo haber quedado posiblemente con la anotación en dicho sistema nacional de naturaleza policial	1	0.45%
	Total No	20	9.09%

Tabla 47 Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión

Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión. ¿Cumple?	Observaciones ²¹	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	Se dispuso su archivo con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso	6	2.73%
	No responde	3	1.36%
	No hubo decisión, las partes simplemente se allanaron a cumplir con sus obligaciones, las cuales no alcanzaron a tener el carácter de acuerdo conciliatorio	1	0.45%
	Se verificó el restablecimiento del orden urbanístico	1	0.45%
	Total No aplica	11	5.00%
Total general		220	100.00%

Pautas del Debido Proceso vs Despacho de policía

Tabla 48 Pautas del Debido Proceso vs Despacho de policía

Componentes de obligatorio Cumplimiento	Despacho de policía:																							
	Inspección Primera (1) Municipal de Policía								Inspección Segunda (2) Municipal de Policía								Corregiduría de San José							
	No aplica		Sí		No		Total general		No aplica		Sí		No		Total general		No aplica		Sí		No		Total general	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Se dio observancia al principio del juez natural ¿Cumple?	1	0.45%	103	46.82%	0	0.00%	104	47.27%	0	0.00%	99	45.00%	0	0.00%	99	45.00%	0	0.00%	17	7.73%	0	0.00%	17	7.73%
Hubo cumplimiento a los términos procesales. ¿Cumple?	1	0.45%	50	22.73%	53	24.09%	104	47.27%	0	0.00%	40	18.18%	59	26.82%	99	45.00%	0	0.00%	2	0.91%	15	6.82%	17	7.73%
Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?	6	2.73%	26	11.82%	72	32.73%	104	47.27%	6	2.73%	19	8.64%	74	33.64%	99	45.00%	0	0.00%	0	0.00%	17	7.73%	17	7.73%
Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública. ¿Cumple?	10	4.55%	74	33.64%	20	9.09%	104	47.27%	14	6.36%	68	30.91%	17	7.73%	99	45.00%	0	0.00%	15	6.82%	2	0.91%	17	7.73%
Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados. ¿Cumple?	2	0.91%	88	40.00%	14	6.36%	104	47.27%	1	0.45%	82	37.27%	16	7.27%	99	45.00%	0	0.00%	8	3.64%	9	4.09%	17	7.73%
La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales. ¿Cumple?	2	0.91%	40	18.18%	62	28.18%	104	47.27%	1	0.45%	23	10.45%	75	34.09%	99	45.00%	0	0.00%	0	0.00%	17	7.73%	17	7.73%
Observancia de los presupuestos de instalación y explicación de la dinámica de la audiencia. ¿Cumple?	13	5.91%	85	38.64%	6	2.73%	104	47.27%	20	9.09%	74	33.64%	5	2.27%	99	45.00%	0	0.00%	0	0.00%	17	7.73%	17	7.73%
Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material. ¿Cumple?	12	5.45%	12	5.45%	80	36.36%	104	47.27%	18	8.18%	16	7.27%	65	29.55%	99	45.00%	0	0.00%	0	0.00%	17	7.73%	17	7.73%
Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso. ¿Cumple?	18	8.18%	4	1.82%	82	37.27%	104	47.27%	24	10.91%	4	1.82%	71	32.27%	99	45.00%	0	0.00%	0	0.00%	17	7.73%	17	7.73%
Se surtió correctamente el trámite de conciliación. ¿Cumple?	41	18.64%	12	5.45%	51	23.18%	104	47.27%	42	19.09%	0	0.00%	57	25.91%	99	45.00%	9	4.09%	0	0.00%	8	3.64%	17	7.73%

Tabla 48 Pautas del Debido Proceso vs Despacho de policía

Componentes de obligatorio Cumplimiento	Despacho de policía:																							
	Inspección Primera (1) Municipal de Policía								Inspección Segunda (2) Municipal de Policía								Corregiduría de San José							
	No aplica		Sí		No		Total general		No aplica		Sí		No		Total general		No aplica		Sí		No		Total general	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios. ¿Cumple?	10	4.55%	89	40.45%	5	2.27%	104	47.27%	20	9.09%	76	34.55%	3	1.36%	99	45.00%	5	2.27%	5	2.27%	7	3.18%	17	7.73%
Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente. ¿Cumple?	65	29.55%	22	10.00%	17	7.73%	104	47.27%	74	33.64%	3	1.36%	22	10.00%	99	45.00%	5	2.27%	0	0.00%	12	5.45%	17	7.73%
En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma. ¿Cumple?	63	28.64%	29	13.18%	12	5.45%	104	47.27%	72	32.73%	17	7.73%	10	4.55%	99	45.00%	5	2.27%	3	1.36%	9	4.09%	17	7.73%
Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba. ¿Cumple?	80	36.36%	22	10.00%	2	0.91%	104	47.27%	92	41.82%	5	2.27%	2	0.91%	99	45.00%	11	5.00%	2	0.91%	4	1.82%	17	7.73%
Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión. ¿Cumple?	67	30.45%	0	0.00%	37	16.82%	104	47.27%	74	33.64%	0	0.00%	25	11.36%	99	45.00%	5	2.27%	0	0.00%	12	5.45%	17	7.73%
Se valora adecuadamente las pruebas. ¿Cumple?	65	29.55%	27	12.27%	12	5.45%	104	47.27%	77	35.00%	4	1.82%	18	8.18%	99	45.00%	5	2.27%	0	0.00%	12	5.45%	17	7.73%
Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión. ¿Cumple?	65	29.55%	23	10.45%	16	7.27%	104	47.27%	77	35.00%	4	1.82%	18	8.18%	99	45.00%	5	2.27%	0	0.00%	12	5.45%	17	7.73%
La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado. ¿Cumple?	89	40.45%	7	3.18%	8	3.64%	104	47.27%	84	38.18%	9	4.09%	6	2.73%	99	45.00%	6	2.73%	5	2.27%	6	2.73%	17	7.73%
Se surtió con el trámite adecuado de los recursos. ¿Cumple?	99	45.00%	3	1.36%	2	0.91%	104	47.27%	98	44.55%	0	0.00%	1	0.45%	99	45.00%	14	6.36%	0	0.00%	3	1.36%	17	7.73%
Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia. ¿Cumple?	101	45.91%	1	0.45%	2	0.91%	104	47.27%	98	44.55%	0	0.00%	1	0.45%	99	45.00%	14	6.36%	0	0.00%	3	1.36%	17	7.73%
Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión. ¿Cumple?	5	2.27%	93	42.27%	6	2.73%	104	47.27%	6	2.73%	91	41.36%	2	0.91%	99	45.00%	0	0.00%	5	2.27%	12	5.45%	17	7.73%

Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento

Tabla 49 Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento (1 - 7)

Forma de conocimiento:	Se dio observancia al principio del juez natural ¿Cumple?		Hubo cumplimiento a los términos procesales. ¿Cumple?			Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?			Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública. ¿Cumple?			Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados. ¿Cumple?			La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales. ¿Cumple?			Observancia de los presupuestos de instalación y explicación de la dinámica de la audiencia. ¿Cumple?		
	Sí	No aplica	No	Sí	No aplica	No	Sí	No aplica	Sí	No	No aplica	Sí	No	No aplica	No	Sí	No aplica	Sí	No aplica	No
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
"Queja" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.100-Ley 1801 del 2016)	2	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	2
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.7)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.27)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1
"Comparendo" (Art.111,núm.1)	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.124,núm.1)	3	0	0	3	0	1	2	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0
"Comparendo" (Art.140,núm.8-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.146,núm.10,Literal H-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1
"Comparendo" (Art.27,núm.6-Ley 1801 del 2016)	4	0	1	3	0	1	3	0	3	1	0	4	0	0	1	3	0	3	0	1
"Comparendo" (Art.38,núm.1,Literal E-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.95,núm.1-Ley 1801 del 2016)	7	0	4	3	0	5	2	0	7	0	0	7	0	0	5	2	0	2	0	5
"Orden de Comparendo" (Art.110,núm.3)	2	0	1	1	0	0	2	0	2	0	0	2	0	0	1	1	0	2	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.1-Ley 1801 del 2016)	2	0	0	2	0	0	2	0	2	0	0	2	0	0	1	1	0	2	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.2-Ley 1801 del 2016)	5	0	2	3	0	0	5	0	5	0	0	5	0	0	0	5	0	5	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.92,núm.4)	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0
"Queja común de convivencia" (Art. 33,núm.1,Literal A)	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.4)	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0
"Queja común de convivencia" (Art.124)	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.3)	2	0	1	1	0	2	0	0	0	2	0	1	1	0	2	0	0	1	0	1
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.4)	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 4)	108	0	63	45	0	88	12	8	70	24	14	85	22	1	81	26	1	80	19	9
"Queja común de convivencia" (Ley 1774 del 2016-Maltrato animal)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0
"Queja de convivencia" (Art.111,núm.8-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.4-Ley 1801 del 2016)	2	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.7)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.134,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1 y Art.33,núm.1,literal b)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1-Ley 1801 del 2016)	21	0	12	8	1	16	4	1	16	3	2	17	4	0	17	4	0	17	3	1
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.4-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.5-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 3-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0

Tabla 49 Continuación Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento (1 - 7)

Forma de conocimiento:	Se dio observancia al principio del juez natural ¿Cumple?		Hubo cumplimiento a los términos procesales. ¿Cumple?			Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?			Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública. ¿Cumple?			Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados. ¿Cumple?			La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales. ¿Cumple?			Observancia de los presupuestos de instalación y explicación de la dinámica de la audiencia. ¿Cumple?		
	Sí	No aplica	No	Sí	No aplica	No	Sí	No aplica	Sí	No	No aplica	Sí	No	No aplica	No	Sí	No aplica	Sí	No aplica	No
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
"Queja de convivencia" (Art.33-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.92,núm.12-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja" (Art.124,núm.7)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
"Queja" (Art.134-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1
"Queja" (Art.35,núm.2)	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
"Querrela civil de Policía" (Art.77-Ley 1801 del 2016)	1	1	0	2	0	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	2	0	0	2	0
"Querrela civil de Policía" (Art.77,núm.1-Ley 1801 del 2016)	3	0	1	2	0	1	2	0	3	0	0	2	1	0	1	2	0	2	0	1
"Querrela civil de policía" (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	6	0	4	2	0	6	0	0	3	2	1	6	0	0	4	2	0	5	1	0
"Querrela Civil de policía" (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Querrela civil de policía" (Art.77,númerales 1 y 2-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0
"Urbanístico" (Art.135,Literal A,núm.2)	3	0	2	1	0	3	0	0	2	1	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0
"Urbanístico" (Art.135,Literal A,Núm.4)	3	0	0	3	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0
"Urbanístico" (Art.135,Literal C,núm.9)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Urbanístico" (Art.135,núm.2-Ley 1801 del 2016)	3	0	2	1	0	0	2	1	1	1	1	3	0	0	0	2	1	2	1	0
"Urbanístico" (Art.135,núm.23)	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
"Urbanístico" (Art.135,núm.3-Ley 1801 del 2016)	4	0	4	0	0	2	2	0	3	1	0	3	1	0	2	2	0	3	0	1
"Urbanístico" (Art.135,núm.4-Ley 1801 del 2016)	8	0	7	1	0	6	2	0	7	0	1	7	1	0	5	2	1	5	1	2
Total general	219	1	127	92	1	163	45	12	157	39	24	178	39	3	154	63	3	159	33	28

Tabla 50 Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento (8 - 15)

Forma de conocimiento:	Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material. ¿Cumple?			Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso. ¿Cumple?			Se surtió correctamente el trámite de conciliación. ¿Cumple?			Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios. ¿Cumple?			Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente. ¿Cumple?			En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma. ¿Cumple?			Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba. ¿Cumple?		
	No	No aplica	Sí	No	No aplica	Sí	No	No aplica	Sí	Sí	No aplica	No	No aplica	No	Sí	No aplica	Sí	No	No aplica	Sí	No
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
"Queja" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0
"Queja común de convivencia" (Art.100-Ley 1801 del 2016)	2	0	0	2	0	0	2	0	0	0	2	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.7)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.111,núm.1)	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.124,núm.1)	1	0	2	3	0	0	1	2	0	3	0	0	0	3	0	0	2	1	2	1	0
"Comparendo" (Art.140,núm.8-Ley 1801 del 2016)	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.146,núm.10,Literal H-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0
"Comparendo" (Art.27,núm.6-Ley 1801 del 2016)	4	0	0	4	0	0	0	4	0	3	0	1	0	1	3	0	3	1	4	0	0
"Comparendo" (Art.38,núm.1,Literal E-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.95,núm.1-Ley 1801 del 2016)	7	0	0	7	0	0	0	7	0	5	0	2	0	5	2	0	3	4	7	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.110,núm.3)	2	0	0	2	0	0	0	2	0	2	0	0	0	1	1	0	2	0	2	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.1-Ley 1801 del 2016)	0	0	2	1	0	1	0	2	0	2	0	0	0	1	1	0	2	0	2	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.2-Ley 1801 del 2016)	3	0	2	3	0	2	0	5	0	5	0	0	0	1	4	0	5	0	5	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.92,núm.4)	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja común de convivencia" (Art. 33,núm.1,Literal A)	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.4)	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.124)	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.3)	2	0	0	2	0	0	2	0	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.4)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1
"Queja común de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 4)	83	19	6	84	23	1	79	23	6	81	20	7	95	13	0	93	4	11	105	1	2
"Queja común de convivencia" (Ley 1774 del 2016-Maltrato animal)	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.111,núm.8-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.4-Ley 1801 del 2016)	2	0	0	1	1	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.7)	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.134,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1 y Art.33,núm.1,literal b)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1-Ley 1801 del 2016)	18	3	0	16	4	1	15	6	0	18	3	0	18	2	1	18	1	2	20	0	1
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.4-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.5-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 3-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.33-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0

Tabla 50 Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento (8 - 15)

Forma de conocimiento:	Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material. ¿Cumple?			Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso. ¿Cumple?			Se surtió correctamente el trámite de conciliación. ¿Cumple?			Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios. ¿Cumple?			Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente. ¿Cumple?			En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma. ¿Cumple?			Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba. ¿Cumple?			
	No	No aplica	Sí	No	No aplica	Sí	No	No aplica	Sí	Sí	No aplica	No	No aplica	No	Sí	No aplica	Sí	No	No aplica	Sí	No	
“Queja de convivencia” (Art.92,núm.12-Ley 1801 del 2016)	1	F	0	1	F	0	0	1	0	1	F	F	0	0	1	F	F	0	0	1	0	
“Queja” (Art.124,núm.7)	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0
“Queja” (Art.134–Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	
“Queja” (Art.35,núm.2)	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	
“Querrela civil de Policía” (Art.77-Ley 1801 del 2016)	0	0	2	0	2	0	0	2	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	
“Querrela civil de Policía” (Art.77,núm.1-Ley 1801 del 2016)	1	0	2	3	0	0	1	1	1	2	0	1	1	1	1	1	1	1	2	0	1	
“Querrela civil de policía” (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	3	2	1	4	1	1	3	2	1	5	1	0	3	2	1	1	0	5	0	6	0	
“Querrela Civil de policía” (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	
“Querrela civil de policía” (Art.77,númerales 1 y 2-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	
“Urbanístico” (Art.135,Literal A,núm.2)	3	0	0	3	0	0	0	3	0	3	0	0	0	3	0	0	3	0	2	1	0	
“Urbanístico” (Art.135,Literal A,Núm.4)	2	0	1	3	0	0	0	3	0	3	0	0	0	3	0	0	3	0	1	2	0	
“Urbanístico” (Art.135,Literal C,núm.9)	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	
“Urbanístico” (Art.135,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	1	1	2	1	0	0	2	1	2	1	0	1	1	1	1	2	0	0	3	0	
“Urbanístico” (Art.135,núm.23)	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	
“Urbanístico” (Art.135,núm.3-Ley 1801 del 2016)	3	0	1	4	0	0	1	2	1	3	0	1	0	2	2	0	3	1	1	2	1	
“Urbanístico” (Art.135,núm.4-Ley 1801 del 2016)	5	1	2	5	2	1	0	8	0	7	1	0	1	5	2	1	7	0	2	6	0	
Total general	162	30	28	170	42	8	116	92	12	170	35	15	144	51	25	140	49	31	183	29	8	

Tabla 51 Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento (15 - 21)

Forma de conocimiento:	Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión. ¿Cumple?		Se valora adecuadamente las pruebas. ¿Cumple?		Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión. ¿Cumple?			La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado. ¿Cumple?			Se surtió con el trámite adecuado de los recursos. ¿Cumple?			Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia. ¿Cumple?			Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión. ¿Cumple?			
	No	No aplica	No aplica	No	Sí	No aplica	No	Sí	No aplica	Sí	No	No aplica	No	Sí	No aplica	No	Sí	Sí	No	No aplica
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
"Queja" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.100-Ley 1801 del 2016)	0	2	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	1	1	0
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.7)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.111,núm.1)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.124,núm.1)	2	1	1	2	0	1	2	0	1	2	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0
"Comparendo" (Art.140,núm.8-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.146,núm.10,Literal H-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Comparendo" (Art.27,núm.6-Ley 1801 del 2016)	4	0	0	1	3	0	1	3	1	2	1	4	0	0	4	0	0	3	1	0
"Comparendo" (Art.38,núm.1,Literal E-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0
"Comparendo" (Art.95,núm.1-Ley 1801 del 2016)	7	0	0	5	2	0	5	2	2	5	0	7	0	0	7	0	0	1	6	0
"Orden de Comparendo" (Art.110,núm.3)	2	0	0	1	1	0	1	1	0	2	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.1-Ley 1801 del 2016)	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	2	0	0	2	0	0	2	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.2-Ley 1801 del 2016)	4	1	0	1	4	0	1	4	5	0	0	5	0	0	5	0	0	4	1	0
"Orden de Comparendo" (Art.92,núm.4)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0
"Queja común de convivencia" (Art. 33,núm.1,Literal A)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.4)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1
"Queja común de convivencia" (Art.124)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.3)	2	0	0	1	1	0	2	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.4)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 4)	16	92	96	11	1	95	11	2	98	4	6	105	3	0	106	2	0	102	0	6
"Queja común de convivencia" (Ley 1774 del 2016-Maltrato animal)	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0
"Queja de convivencia" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.111,núm.8-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.4-Ley 1801 del 2016)	0	2	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.7)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.134,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1 y Art.33,núm.1,literal b)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1-Ley 1801 del 2016)	3	18	18	2	1	18	2	1	19	2	0	21	0	0	21	0	0	19	2	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.4-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.5-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 3-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.33-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
"Queja de convivencia" (Art.92,núm.12-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0

Tabla 51 Pautas del Debido Proceso vs Forma de Conocimiento (15 - 21)

Forma de conocimiento:	Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión. ¿Cumple?					Se valora adecuadamente las pruebas. ¿Cumple?			Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión. ¿Cumple?			La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado. ¿Cumple?			Se surtió con el trámite adecuado de los recursos. ¿Cumple?			Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia. ¿Cumple?			Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión. ¿Cumple?		
	No	No aplica	No aplica	No	Sí	No aplica	No	Sí	No aplica	Sí	No	No aplica	No	Sí	No aplica	No	Sí	Sí	No	No aplica			
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F			
"Queja" (Art.124,núm.7)	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0			
"Queja" (Art.134-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0			
"Queja" (Art.35,núm.2)	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0			
"Querrela civil de Policía" (Art.77-Ley 1801 del 2016)	0	2	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0			
"Querrela civil de Policía" (Art.77,núm.1-Ley 1801 del 2016)	2	1	1	1	1	1	1	1	2	0	1	2	0	1	2	0	1	2	1	0			
"Querrela civil de policía" (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	2	4	4	1	1	4	1	1	5	0	1	6	0	0	6	0	0	4	0	2			
"Querrela Civil de policía" (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0			
"Querrela civil de policía" (Art.77,númerales 1 y 2-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0			
"Urbanístico" (Art.135,Literal A,núm.2)	3	0	0	2	1	1	2	0	2	0	1	3	0	0	3	0	0	3	0	0			
"Urbanístico" (Art.135,Literal A,Núm.4)	3	0	0	1	2	0	3	0	3	0	0	2	0	1	3	0	0	3	0	0			
"Urbanístico" (Art.135,Literal C,núm.9)	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0			
"Urbanístico" (Art.135,núm.2-Ley 1801 del 2016)	2	1	1	1	1	1	1	1	3	0	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0			
"Urbanístico" (Art.135,núm.23)	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0			
"Urbanístico" (Art.135,núm.3-Ley 1801 del 2016)	4	0	0	1	3	0	2	2	3	0	1	3	1	0	3	1	0	3	1	0			
"Urbanístico" (Art.135,núm.4-Ley 1801 del 2016)	6	2	1	5	2	1	5	2	4	0	4	8	0	0	8	0	0	5	2	1			
Total general	74	146	147	42	31	147	46	27	179	21	20	211	6	3	213	6	1	189	20	11			

Decisión en primera instancia vs Forma de Conocimiento

Tabla 52 Decisión en primera instancia vs Forma de Conocimiento (1 - 3)

Forma de conocimiento:	Se dio observancia al principio del juez natural ¿Cumple?						Hubo cumplimiento a los términos procesales. ¿Cumple?						Se evidenció un adecuado trámite para audiencia pública. ¿Cumple?						
	Sí		No aplica		Total general	No		Sí		No aplica		Total general	No		Sí		No aplica		Total general
	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F
Acuerdo de Conciliación	62	28.18%	0	0.00%	62	47	21.36%	15	6.82%	0	0.00%	62	54	24.55%	8	3.64%	0	0.00%	62
Acuerdo de mediación	38	17.27%	0	0.00%	38	22	10.00%	15	6.82%	1	0.45%	38	34	15.45%	4	1.82%	0	0.00%	38
Desistimiento Expreso de la actuación	28	12.73%	0	0.00%	28	10	4.55%	18	8.18%	0	0.00%	28	21	9.55%	2	0.91%	5	2.27%	28
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	21	9.55%	0	0.00%	21	8	3.64%	13	5.91%	0	0.00%	21	11	5.00%	10	4.55%	0	0.00%	21
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	14	6.36%	0	0.00%	14	10	4.55%	4	1.82%	0	0.00%	14	11	5.00%	3	1.36%	0	0.00%	14
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	8	3.64%	0	0.00%	8	7	3.18%	1	0.45%	0	0.00%	8	6	2.73%	2	0.91%	0	0.00%	8
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	7	3.18%	0	0.00%	7	0	0.00%	7	3.18%	0	0.00%	7	3	1.36%	0	0.00%	4	1.82%	7
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	6	2.73%	0	0.00%	6	1	0.45%	5	2.27%	0	0.00%	6	0	0.00%	6	2.73%	0	0.00%	6
Conmutación pedagógica	4	1.82%	0	0.00%	4	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4
No hubo	3	1.36%	0	0.00%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3
Revoca medida correctiva-Multa general tipo 4	3	1.36%	0	0.00%	3	1	0.45%	2	0.91%	0	0.00%	3	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	2	0.91%	0	0.00%	2	1	0.45%	1	0.45%	0	0.00%	2	1	0.45%	1	0.45%	0	0.00%	2
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	1	0.45%	1	0.45%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%	2
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	2	0.91%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Archivo por inasistencia	2	0.91%	0	0.00%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Archivo por inasistencia del quejoso	2	0.91%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Acuerdo de conciliación-Impone medida correctiva-Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: "No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos"	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por hecho superado	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
No hay acuerdo conciliatorio	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional compartida	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional-Impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Total general	219	99.55%	1	0.45%	220	127	57.73%	92	41.82%	1	0.45%	220	163	74.09%	45	20.45%	12	5.45%	220

Tabla 52 Decisión en primera instancia vs Forma de Conocimiento (4 - 6)

Forma de conocimiento:	Respeto por las formalidades del trámite de citación para audiencia pública. ¿Cumple?							Se evidenció adecuada singularización de los cargos imputados. ¿Cumple?							La valoración normativa es acorde a los dictados legales y jurisprudenciales. ¿Cumple?						
	Sí		No		No aplica		Total general	Sí		No		No aplica		Total general	No		Sí		No aplica		Total general
	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F
Acuerdo de Conciliación	53	24.09%	9	4.09%	0	0.00%	62	46	20.91%	16	7.27%	0	0.00%	62	56	25.45%	6	2.73%	0	0.00%	62
Acuerdo de mediación	31	14.09%	7	3.18%	0	0.00%	38	28	12.73%	10	4.55%	0	0.00%	38	33	15.00%	4	1.82%	1	0.45%	38
Desistimiento Expreso de la actuación	12	5.45%	2	0.91%	14	6.36%	28	22	10.00%	5	2.27%	1	0.45%	28	13	5.91%	15	6.82%	0	0.00%	28
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	12	5.45%	9	4.09%	0	0.00%	21	20	9.09%	1	0.45%	0	0.00%	21	14	6.36%	7	3.18%	0	0.00%	21
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	13	5.91%	1	0.45%	0	0.00%	14	14	6.36%	0	0.00%	0	0.00%	14	9	4.09%	5	2.27%	0	0.00%	14
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	6	2.73%	2	0.91%	0	0.00%	8	8	3.64%	0	0.00%	0	0.00%	8	6	2.73%	2	0.91%	0	0.00%	8
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	2	0.91%	0	0.00%	5	2.27%	7	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7	1	0.45%	6	2.73%	0	0.00%	7
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	6	2.73%	0	0.00%	0	0.00%	6	6	2.73%	0	0.00%	0	0.00%	6	0	0.00%	6	2.73%	0	0.00%	6
Conmutación pedagógica	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4
No hubo	1	0.45%	2	0.91%	0	0.00%	3	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3
Revoca medida correctiva-Multa general tipo 4	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%	2	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Archivo por inasistencia	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Archivo por inasistencia del quejoso	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Acuerdo de conciliación-impone medida correctiva-Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: "No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos"	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por hecho superado	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
No hay acuerdo conciliatorio	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional compartida	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional-impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Total general	157	71.36%	39	17.73%	24	10.91%	220	178	80.91%	39	17.73%	3	1.36%	220	154	70.00%	63	28.64%	3	1.36%	220

Tabla 52 Decisión en primera instancia vs Forma de Conocimiento (7 - 9)

Forma de conocimiento:	Observancia de los presupuestos de instalación y explicación de la dinámica de la audiencia. ¿Cumple?							Se garantiza la oportunidad de defensa técnica y/o material. ¿Cumple?							Se da oportunidad de argumentos defensivos en todo el proceso. ¿Cumple?						
	Sí		No aplica		No		Total general	No		No aplica		Sí		Total general	No		No aplica		Sí		Total general
	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F
Acuerdo de Conciliación	56	25.45%	0	0.00%	6	2.73%	62	55	25.00%	1	0.45%	6	2.73%	62	59	26.82%	1	0.45%	2	0.91%	62
Acuerdo de mediación	38	17.27%	0	0.00%	0	0.00%	38	38	17.27%	0	0.00%	0	0.00%	38	37	16.82%	1	0.45%	0	0.00%	38
Desistimiento Expreso de la actuación	8	3.64%	20	9.09%	0	0.00%	28	8	3.64%	19	8.64%	1	0.45%	28	2	0.91%	25	11.36%	1	0.45%	28
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	15	6.82%	0	0.00%	6	2.73%	21	13	5.91%	0	0.00%	8	3.64%	21	20	9.09%	0	0.00%	1	0.45%	21
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	13	5.91%	0	0.00%	1	0.45%	14	13	5.91%	0	0.00%	1	0.45%	14	14	6.36%	0	0.00%	0	0.00%	14
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	8	3.64%	0	0.00%	0	0.00%	8	4	1.82%	0	0.00%	4	1.82%	8	7	3.18%	0	0.00%	1	0.45%	8
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	0	0.00%	6	2.73%	1	0.45%	7	1	0.45%	6	2.73%	0	0.00%	7	0	0.00%	7	3.18%	0	0.00%	7
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	6	2.73%	0	0.00%	0	0.00%	6	4	1.82%	0	0.00%	2	0.91%	6	3	1.36%	0	0.00%	3	1.36%	6
Conmutación pedagógica	0	0.00%	0	0.00%	4	1.82%	4	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4
No hubo	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3
Revoca medida correctiva-Multa general tipo 4	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	2	0.91%	0	0.00%	1	0.45%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Archivo por inasistencia	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Archivo por inasistencia del quejoso	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Acuerdo de conciliación-Impone medida correctiva-Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: "No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos"	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por hecho superado	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No hay acuerdo conciliatorio	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional compartida	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional-Impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Total general	159	72.27%	33	15.00%	28	12.73%	220	162	73.64%	30	13.64%	28	12.73%	220	170	77.27%	42	19.09%	8	3.64%	220

Tabla 52 Decisión en primera instancia vs Forma de Conocimiento (10 - 12)

Forma de conocimiento:	Se surtió correctamente el trámite de conciliación. ¿Cumple?							Se respeta y garantiza la oportunidad de solicitudes y/o aportes probatorios. ¿Cumple?							Se desarrolla el juicio de admisibilidad de la prueba acertadamente. ¿Cumple?						
	No		No aplica		Sí		Total general	Sí		No aplica		No		Total general	No aplica		No		Sí		Total general
	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F
Acuerdo de Conciliación	58	26.36%	0	0.00%	4	1.82%	62	56	25.45%	5	2.27%	1	0.45%	62	58	26.36%	4	1.82%	0	0.00%	62
Acuerdo de mediación	35	15.91%	0	0.00%	3	1.36%	38	35	15.91%	3	1.36%	0	0.00%	38	38	17.27%	0	0.00%	0	0.00%	38
Desistimiento Expreso de la actuación	1	0.45%	26	11.82%	1	0.45%	28	13	5.91%	15	6.82%	0	0.00%	28	28	12.73%	0	0.00%	0	0.00%	28
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	9	4.09%	12	5.45%	0	0.00%	21	14	6.36%	0	0.00%	7	3.18%	21	1	0.45%	15	6.82%	5	2.27%	21
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	4	1.82%	8	3.64%	2	0.91%	14	14	6.36%	0	0.00%	0	0.00%	14	0	0.00%	10	4.55%	4	1.82%	14
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	0	0.00%	7	3.18%	1	0.45%	8	8	3.64%	0	0.00%	0	0.00%	8	0	0.00%	6	2.73%	2	0.91%	8
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	0	0.00%	7	3.18%	0	0.00%	7	0	0.00%	7	3.18%	0	0.00%	7	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	0	0.00%	6	2.73%	0	0.00%	6	6	2.73%	0	0.00%	0	0.00%	6	0	0.00%	0	0.00%	6	2.73%	6
Conmutación pedagógica	0	0.00%	4	1.82%	0	0.00%	4	2	0.91%	0	0.00%	2	0.91%	4	0	0.00%	4	1.82%	0	0.00%	4
No hubo	2	0.91%	1	0.45%	0	0.00%	3	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%	3	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3
Revoca medida correctiva-Multa general tipo 4	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	0	0.00%	1	0.45%	2	0.91%	3
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2
Archivo por inasistencia	1	0.45%	1	0.45%	0	0.00%	2	0	0.00%	1	0.45%	1	0.45%	2	1	0.45%	1	0.45%	0	0.00%	2
Archivo por inasistencia del quejoso	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
Acuerdo de conciliación- Impone medida correctiva-Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: "No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos"	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por hecho superado	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
No hay acuerdo conciliatorio	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional compartida	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional- Impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
Total general	116	52.73%	92	41.82%	12	5.45%	220	170	77.27%	35	15.91%	15	6.82%	220	144	65.45%	51	23.18%	25	11.36%	220

Tabla 52 Decisión en primera instancia vs Forma de Conocimiento (12 - 15)

Forma de conocimiento:	En la Práctica de la prueba – se garantiza la intervención y contradicción de la prueba en debida forma. ¿Cumple?							Dentro de la práctica de la prueba se admitió el informe técnico como medio de prueba. ¿Cumple?							Se posibilita o se da traslado para alegatos de conclusión. ¿Cumple?				
	No aplica		Sí		No		Total general	No aplica		Sí		No		Total general	No aplica		No		Total general
	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F
Acuerdo de Conciliación	56	25.45%	0	0.00%	6	2.73%	62	55	25.00%	4	1.82%	3	1.36%	62	61	27.73%	1	0.45%	62
Acuerdo de mediación	37	16.82%	0	0.00%	1	0.45%	38	37	16.82%	1	0.45%	0	0.00%	38	38	17.27%	0	0.00%	38
Desistimiento Expreso de la actuación	26	11.82%	0	0.00%	2	0.91%	28	25	11.36%	3	1.36%	0	0.00%	28	28	12.73%	0	0.00%	28
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	1	0.45%	12	5.45%	8	3.64%	21	20	9.09%	0	0.00%	1	0.45%	21	0	0.00%	21	9.55%	21
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	0	0.00%	11	5.00%	3	1.36%	14	5	2.27%	8	3.64%	1	0.45%	14	0	0.00%	14	6.36%	14
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	0	0.00%	8	3.64%	0	0.00%	8	2	0.91%	6	2.73%	0	0.00%	8	0	0.00%	8	3.64%	8
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7	7	3.18%	0	0.00%	7
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	0	0.00%	6	2.73%	0	0.00%	6	6	2.73%	0	0.00%	0	0.00%	6	2	0.91%	4	1.82%	6
Conmutación pedagógica	0	0.00%	0	0.00%	4	1.82%	4	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4	0	0.00%	4	1.82%	4
No hubo	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%	3	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%	3	0	0.00%	3	1.36%	3
Revoca medida correctiva–Multa general tipo 4	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	0	0.00%	3	1.36%	3
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	0	0.00%	1	0.45%	1	0.45%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	0	0.00%	2	0.91%	2
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	2
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	0	0.00%	2	0.91%	2
Archivo por inasistencia	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	1	0.45%	1	0.45%	2
Archivo por inasistencia del quejoso	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	0	0.00%	2	0.91%	2
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	1
Acuerdo de conciliación-Impone medida correctiva–Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	1
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	1
No declara responsable contravencionalmente	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	1
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	1
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: “No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos”	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	1
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por hecho superado	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	1
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	1
No hay acuerdo conciliatorio	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	1
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	1
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	1
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional compartida	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	1
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional–Impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	1
Total general	140	63.64%	49	22.27%	31	14.09%	220	183	83.18%	29	13.18%	8	3.64%	220	146	66.36%	74	33.64%	220

Tabla 52 Decisión en primera instancia vs Forma de Conocimiento (16 - 18)

Forma de conocimiento:	Se valora adecuadamente las pruebas. ¿Cumple?							Hubo una adecuada deliberación y ponderación de las pruebas de cara a la decisión. ¿Cumple?							La medida correctiva impuesta es coherente con el cargo indilgado y probado. ¿Cumple?						
	No aplica		No		Sí		Total general	No aplica		No		Sí		Total general	No aplica		Sí		No		Total general
	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F
Acuerdo de Conciliación	61	27.73%	1	0.45%	0	0.00%	62	60	27.27%	2	0.91%	0	0.00%	62	61	27.73%	0	0.00%	1	0.45%	62
Acuerdo de mediación	38	17.27%	0	0.00%	0	0.00%	38	38	17.27%	0	0.00%	0	0.00%	38	38	17.27%	0	0.00%	0	0.00%	38
Desistimiento Expreso de la actuación	28	12.73%	0	0.00%	0	0.00%	28	28	12.73%	0	0.00%	0	0.00%	28	28	12.73%	0	0.00%	0	0.00%	28
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	1	0.45%	15	6.82%	5	2.27%	21	1	0.45%	15	6.82%	5	2.27%	21	0	0.00%	12	5.45%	9	4.09%	21
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	0	0.00%	5	2.27%	9	4.09%	14	0	0.00%	8	3.64%	6	2.73%	14	13	5.91%	0	0.00%	1	0.45%	14
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	0	0.00%	5	2.27%	3	1.36%	8	1	0.45%	5	2.27%	2	0.91%	8	7	3.18%	0	0.00%	1	0.45%	8
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	0	0.00%	0	0.00%	6	2.73%	6	0	0.00%	0	0.00%	6	2.73%	6	6	2.73%	0	0.00%	0	0.00%	6
Conmutación pedagógica	0	0.00%	4	1.82%	0	0.00%	4	0	0.00%	4	1.82%	0	0.00%	4	0	0.00%	4	1.82%	0	0.00%	4
No hubo	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%	3
Revoca medida correctiva–Multa general tipo 4	0	0.00%	1	0.45%	2	0.91%	3	0	0.00%	1	0.45%	2	0.91%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%	2
Archivo por inasistencia	1	0.45%	1	0.45%	0	0.00%	2	1	0.45%	1	0.45%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Archivo por inasistencia del quejoso	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Acuerdo de conciliación-Impone medida correctiva–Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: “No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos”	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por hecho superado	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No hay acuerdo conciliatorio	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional compartida	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional–Impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1
Total general	147	66.82%	42	19.09%	31	14.09%	220	147	66.82%	46	20.91%	27	12.27%	220	179	81.36%	21	9.55%	20	9.09%	220

Tabla 52 Decisión en primera instancia vs Forma de Conocimiento (19 - 21)

Forma de conocimiento:	Se surtió con el trámite adecuado de los recursos. ¿Cumple?							Hubo pronunciamiento en debida forma en la segunda instancia. ¿Cumple?							Se evidencia una ejecución adecuada y oportuna de la decisión. ¿Cumple?						
	No aplica		No		Sí		Total general	No aplica		No		Sí		Total general	Sí		No		No aplica		Total general
	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F	%	F
Acuerdo de Conciliación	62	28.18%	0	0.00%	0	0.00%	62	62	28.18%	0	0.00%	0	0.00%	62	60	27.27%	1	0.45%	1	0.45%	62
Acuerdo de mediación	38	17.27%	0	0.00%	0	0.00%	38	38	17.27%	0	0.00%	0	0.00%	38	37	16.82%	1	0.45%	0	0.00%	38
Desistimiento Expreso de la actuación	28	12.73%	0	0.00%	0	0.00%	28	28	12.73%	0	0.00%	0	0.00%	28	20	9.09%	0	0.00%	8	3.64%	28
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	18	8.18%	3	1.36%	0	0.00%	21	19	8.64%	2	0.91%	0	0.00%	21	20	9.09%	1	0.45%	0	0.00%	21
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	13	5.91%	0	0.00%	1	0.45%	14	14	6.36%	0	0.00%	0	0.00%	14	13	5.91%	0	0.00%	1	0.45%	14
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	8	3.64%	0	0.00%	0	0.00%	8	7	3.18%	1	0.45%	0	0.00%	8	8	3.64%	0	0.00%	0	0.00%	8
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7	6	2.73%	1	0.45%	0	0.00%	7
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	6	2.73%	0	0.00%	0	0.00%	6	6	2.73%	0	0.00%	0	0.00%	6	2	0.91%	4	1.82%	0	0.00%	6
Conmutación pedagógica	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4	0	0.00%	4	1.82%	0	0.00%	4
No hubo	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3	0	0.00%	3	1.36%	0	0.00%	3
Revoca medida correctiva-Multa general tipo 4	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	0	0.00%	2	0.91%	0	0.00%	2
Archivo por inasistencia	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%	2
Archivo por inasistencia del quejoso	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Acuerdo de conciliación-Impone medida correctiva-Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: "No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos"	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por hecho superado	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	
No hay acuerdo conciliatorio	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional compartida	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1
Declara la responsabilidad contravencional-Impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1
Total general	211	95.91%	6	2.73%	3	1.36%	220	213	96.82%	6	2.73%	1	0.45%	220	189	85.91%	20	9.09%	11	5.00%	220

Conteo Componentes de Obligatorio Cumplimiento

A continuación, se muestra el conteo total de todos los encuestados para el cumplimiento de componentes obligatorios:

Conteo (Sí)

Tabla 53 Conteo Componentes de Obligatorio Cumplimiento – Cumple (Sí)

Conteo de Sí	Frecuencia	Porcentaje
6	60	27.27%
5	45	20.45%
7	22	10.00%
4	14	6.36%
8	13	5.91%
3	10	4.55%
9	10	4.55%
14	8	3.64%
13	8	3.64%
10	8	3.64%
11	8	3.64%
12	5	2.27%
2	4	1.82%
1	3	1.36%
17	1	0.45%
15	1	0.45%
Total general	220	100.00%

En mayor proporción se observa que el 27.27% respondieron afirmativamente al cumplimiento de seis componentes, seguido del 20.45% que cumplió con 5, mientras que el 10.00% obtuvo un cumplimiento de siete componentes, los demás se observan en la tabla 53.

Conteo (No)

Tabla 54 Conteo Componentes de Obligatorio Cumplimiento – Cumple (No)

Conteo de No	Frecuencia	Porcentaje
6	49	22.27%
7	29	13.18%
5	25	11.36%
4	22	10.00%
8	16	7.27%
1	15	6.82%
3	12	5.45%
2	11	5.00%
0	9	4.09%
13	7	3.18%
9	7	3.18%
12	6	2.73%
10	3	1.36%
18	2	0.91%
17	2	0.91%
20	2	0.91%
15	1	0.45%
11	1	0.45%
14	1	0.45%
Total general	220	100.00%

En cuanto al cumplimiento negativo de las componentes de obligatoriedad se observa que el 22.27% obtuvo seis no, seguido del 13.18% que obtuvo siete no, mientras que el 11.36% obtuvo un cumplimiento negativo de cinco componentes, los demás se observan en la tabla 54.

Conteo (No aplica)

Tabla 55 Conteo Componentes de Obligatorio Cumplimiento – Cumple (No Aplica)

Conteo de No aplica	Frecuencia	Porcentaje
9	76	34.55%
4	30	13.64%
3	18	8.18%
10	16	7.27%
5	15	6.82%
16	12	5.45%
15	10	4.55%
8	10	4.55%
14	5	2.27%
11	5	2.27%
6	4	1.82%
12	4	1.82%
2	3	1.36%
0	3	1.36%
7	3	1.36%
13	3	1.36%
1	2	0.91%
17	1	0.45%
Total general	220	100.00%

En cuanto a las personas que no respondieron a los componentes de obligatoriedad se observa que el 34.55% no respondieron a 9 componentes, seguido del 13.64% que respondieron a cuatro componentes, mientras que el 8.18% aplicaron a 3 componentes, los demás se observan en la tabla 55.

Conteo (Si) vs Despacho de policía:

Tabla 56 Conteo (Si) vs Despacho de policía:

Conteo de Si	Despacho de policía:							
	Inspección Primera (1) Municipal de Policía		Inspección Segunda (2) Municipal de Policía		Corregiduría de San José		Total general	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
6	24	10.91%	32	14.55%	4	1.82%	60	27.27%
5	17	7.73%	26	11.82%	2	0.91%	45	20.45%
7	13	5.91%	9	4.09%	0	0.00%	22	10.00%
4	5	2.27%	7	3.18%	2	0.91%	14	6.36%
8	8	3.64%	5	2.27%	0	0.00%	13	5.91%
3	3	1.36%	3	1.36%	4	1.82%	10	4.55%
9	5	2.27%	5	2.27%	0	0.00%	10	4.55%
14	6	2.73%	2	0.91%	0	0.00%	8	3.64%
13	8	3.64%	0	0.00%	0	0.00%	8	3.64%
10	5	2.27%	3	1.36%	0	0.00%	8	3.64%
11	3	1.36%	5	2.27%	0	0.00%	8	3.64%
12	4	1.82%	1	0.45%	0	0.00%	5	2.27%
2	0	0.00%	1	0.45%	3	1.36%	4	1.82%
1	1	0.45%	0	0.00%	2	0.91%	3	1.36%
17	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
15	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
Total general	104	47.27%	99	45.00%	17	7.73%	220	100.00%

Del total de personas que respondieron afirmativamente al cumplimiento de seis componentes correspondientes al 27.27%, el 14.55% diligenciaron los registros en Inspección Segunda (2) Municipal de Policía, seguido del 10.91% que lo hicieron en la Inspección Primera (1) Municipal de Policía y el 1.82% en la Corregiduría de San José. Los demás se analizan por analogía en la tabla 56.

Conteo (No) vs Despacho de policía:

Tabla 57 Conteo (No) vs Despacho de policía:

Conteo de No	Despacho de policía:							
	Inspección Primera (1) Municipal de Policía		Inspección Segunda (2) Municipal de Policía		Corregiduría de San José		Total general	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
6	20	9.09%	29	13.18%	0	0.00%	49	22.27%
7	12	5.45%	17	7.73%	0	0.00%	29	13.18%
5	15	6.82%	10	4.55%	0	0.00%	25	11.36%
4	16	7.27%	6	2.73%	0	0.00%	22	10.00%
8	4	1.82%	8	3.64%	4	1.82%	16	7.27%
1	7	3.18%	8	3.64%	0	0.00%	15	6.82%
3	7	3.18%	5	2.27%	0	0.00%	12	5.45%
2	6	2.73%	5	2.27%	0	0.00%	11	5.00%
0	5	2.27%	4	1.82%	0	0.00%	9	4.09%
13	3	1.36%	2	0.91%	2	0.91%	7	3.18%
9	4	1.82%	2	0.91%	1	0.45%	7	3.18%
12	2	0.91%	0	0.00%	4	1.82%	6	2.73%
10	1	0.45%	1	0.45%	1	0.45%	3	1.36%
18	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%	2	0.91%
17	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%	2	0.91%
20	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%	2	0.91%
15	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
11	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0.45%
14	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
Total general	104	47.27%	99	45.00%	17	7.73%	220	100.00%

Del total de personas que respondieron negativamente al cumplimiento de seis componentes correspondientes al 22.27%, el 13.18% diligenciaron los registros en Inspección Segunda (2) Municipal de Policía, seguido del 9.09% que lo hicieron en la Inspección Primera (1) Municipal de Policía. Los demás se analizan por analogía en la tabla 57.

Conteo (No Aplica) vs Despacho de policía:

Tabla 58 Conteo (No Aplica) vs Despacho de policía:

No aplica	Despacho de policía:							
	Inspección Primera (1) Municipal de Policía		Inspección Segunda (2) Municipal de Policía		Corregiduría de San José		Total general	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
9	37	16.82%	39	17.73%	0	0.00%	76	34.55%
4	13	5.91%	12	5.45%	5	2.27%	30	13.64%
3	12	5.45%	4	1.82%	2	0.91%	18	8.18%
10	8	3.64%	3	1.36%	5	2.27%	16	7.27%
5	9	4.09%	5	2.27%	1	0.45%	15	6.82%
16	4	1.82%	8	3.64%	0	0.00%	12	5.45%
15	3	1.36%	7	3.18%	0	0.00%	10	4.55%
8	2	0.91%	8	3.64%	0	0.00%	10	4.55%
14	4	1.82%	1	0.45%	0	0.00%	5	2.27%
11	3	1.36%	2	0.91%	0	0.00%	5	2.27%
6	2	0.91%	2	0.91%	0	0.00%	4	1.82%
12	0	0.00%	4	1.82%	0	0.00%	4	1.82%
2	1	0.45%	1	0.45%	1	0.45%	3	1.36%
0	1	0.45%	0	0.00%	2	0.91%	3	1.36%
7	2	0.91%	1	0.45%	0	0.00%	3	1.36%
13	2	0.91%	1	0.45%	0	0.00%	3	1.36%
1	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%	2	0.91%
17	0	0.00%	1	0.45%	0	0.00%	1	0.45%
Total general	104	47.27%	99	45.00%	17	7.73%	220	100.00%

Del total de personas que no respondieron a nueve componentes de obligatoriedad correspondientes al 34.55%, el 17.73% diligenciaron dichos registros en la Inspección Segunda (2) Municipal de Policía, seguido del 16.82% que lo hicieron Inspección Primera (1) Municipal de Policía. Los demás se analizan por analogía en la tabla 58.

Conteo (Si) vs Forma de conocimiento

Tabla 59 Conteo (Si) vs Forma de conocimiento

Cuenta de Forma de conocimiento:	Conteo de Sí																Total general
	6	5	7	4	8	3	9	14	13	10	11	12	2	1	17	15	
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
"Queja" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja común de convivencia" (Art.100-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.7)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.27)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Comparendo" (Art.111,núm.1)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	
"Comparendo" (Art.124,núm.1)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	
"Comparendo" (Art.140,núm.8-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Comparendo" (Art.146,núm.10,Literal H-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Comparendo" (Art.27,núm.6-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	
"Comparendo" (Art.38,núm.1,Literal E-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
"Comparendo" (Art.95,núm.1-Ley 1801 del 2016)	1	2	0	2	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	
"Orden de Comparendo" (Art.110,núm.3)	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.1-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	1	3	1	0	0	0	0	0	0	
"Orden de Comparendo" (Art.92,núm.4)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	
"Queja común de convivencia" (Art. 33,núm.1,Literal A)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja común de convivencia" (Art.124)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.4)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.4)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja común de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 4)	38	34	13	6	3	5	3	0	0	2	3	0	1	0	0	0	
"Queja común de convivencia" (Ley 1774 del 2016-Maltrato animal)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.111,núm.8-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.4-Ley 1801 del 2016)	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.7)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.134,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1 y Art.33,núm.1,literal b)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1-Ley 1801 del 2016)	8	4	6	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.4-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.5-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
"Queja de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 3-Ley 1801 del 2016)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Tabla 59 Conteo (Sí) vs Forma de conocimiento

Cuenta de Forma de conocimiento:	Conteo de Sí																Total general
	6	5	7	4	8	3	9	14	13	10	11	12	2	1	17	15	
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
“Queja de convivencia” (Art.33-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
“Queja de convivencia” (Art.92,núm.12-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
“Queja” (Art.124,núm.7)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
“Queja” (Art.134–Ley 1801 del 2016)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
“Queja” (Art.35,núm.2)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
“Querrela civil de Policía” (Art.77,núm.1-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	
“Querrela civil de policía” (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	1	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
“Querrela civil de policía” (Art.77,númerales 1 y 2-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
“Querrela civil de Policía” (Art.77-Ley 1801 del 2016)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
“Urbanístico” (Art.135,Literal A,núm.2)	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
“Urbanístico” (Art.135,Literal A,Núm.4)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	
“Urbanístico” (Art.135,Literal C,núm.9)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
“Urbanístico” (Art.135,núm.23)	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
“Urbanístico” (Art.135,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	
“Urbanístico” (Art.135,núm.3-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
“Urbanístico” (Art.135,núm.4-Ley 1801 del 2016)	2	0	0	0	2	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	
Total general	60	45	22	14	13	10	10	8	8	8	8	5	4	3	1	1	

Conteo (No) vs Forma de conocimiento

Tabla 60 Tabla 59 Conteo (No) vs Forma de conocimiento

Forma de conocimiento:	Conteo de No																		Total general
	6	7	5	4	8	1	3	2	0	13	9	12	10	18	17	20	15	11	
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
"Queja" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.100-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.7)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Comparendo" (Art.111,núm.1)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Comparendo" (Art.124,núm.1)	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Comparendo" (Art.140,núm.8-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Comparendo" (Art.146,núm.10,Literal H-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
"Comparendo" (Art.27,núm.6-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Comparendo" (Art.38,núm.1,Literal E-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Comparendo" (Art.95,núm.1-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	1	0	0	1	0	0	2	0	2	1	0	0	0	0	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.110,núm.3)	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.1-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Orden de Comparendo" (Art.92,núm.4)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja común de convivencia" (Art. 33,núm.1,Literal A)	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.124)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.4)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.3)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.4)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja común de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 4)	32	16	15	6	6	11	4	4	4	4	1	1	1	1	1	0	1	0	0
"Queja común de convivencia" (Ley 1774 del 2016-Maltrato animal)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
"Queja de convivencia" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja de convivencia" (Art.111,núm.8-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.4-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.7)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja de convivencia" (Art.134,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1 y Art.33,núm.1,literal b)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1-Ley 1801 del 2016)	5	3	4	4	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.4-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 60 Conteo (No) vs Forma de conocimiento

Forma de conocimiento:	Conteo de No																			Total general	
	6	7	5	4	8	1	3	2	0	13	9	12	10	18	17	20	15	11	14		F
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.5-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.27,númerales 1 y 3-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.33-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.92,núm.12-Ley 1801 del 2016)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja" (Art.124,núm.7)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja" (Art.134-Ley 1801 del 2016)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja" (Art.35,núm.2)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Querrela civil de Policía" (Art.77,núm.1-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3
"Querrela civil de policía" (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	2	1	2	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	7
"Querrela civil de policía" (Art.77,númerales 1 y 2-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Querrela civil de Policía" (Art.77-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
"Urbanístico" (Art.135,Literal A,núm.2)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
"Urbanístico" (Art.135,Literal A,Núm.4)	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
"Urbanístico" (Art.135,Literal C,núm.9)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Urbanístico" (Art.135,núm.23)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Urbanístico" (Art.135,núm.2-Ley 1801 del 2016)	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
"Urbanístico" (Art.135,núm.3-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4
"Urbanístico" (Art.135,núm.4-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	1	1	0	0	2	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	8
Total general	49	29	25	22	16	15	12	11	9	7	7	6	3	2	2	2	1	1	1	220	

Conteo (No Aplica) vs Forma de conocimiento

Tabla 61 Conteo (No Aplica) vs Forma de conocimiento

Forma de conocimiento:	Conteo de No Aplica																	Total general	
	9	4	3	10	5	16	15	8	14	11	6	12	2	0	7	13	1		17
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
"Queja" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja común de convivencia" (Art.100-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.7)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.27)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Comparendo" (Art.111,núm.1)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Comparendo" (Art.124,núm.1)	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3
"Comparendo" (Art.140,núm.8-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Comparendo" (Art.146,núm.10,Literal H-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Comparendo" (Art.27,núm.6-Ley 1801 del 2016)	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
"Comparendo" (Art.38,núm.1,Literal E-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Comparendo" (Art.95,núm.1-Ley 1801 del 2016)	0	5	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
"Orden de Comparendo" (Art.110,núm.3)	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.1-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2
"Orden de Comparendo" (Art.35,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5
"Orden de Comparendo" (Art.92,núm.4)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja común de convivencia" (Art. 33,núm.1,Literal A)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja común de convivencia" (Art.124)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
"Queja común de convivencia" (Art.124,núm.4)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.3)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2
"Queja común de convivencia" (Art.27,núm.4)	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja común de convivencia" (Art.27,números 1 y 4)	59	5	4	5	0	7	8	7	1	3	0	2	1	1	2	1	1	1	108
"Queja común de convivencia" (Ley 1774 del 2016-Maltrato animal)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
"Queja de convivencia" (Art.102,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.111,núm.8-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.4-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
"Queja de convivencia" (Art.124,núm.7)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.134,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1 y Art.33,núm.1,literal b)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.1-Ley 1801 del 2016)	11	1	2	3	0	1	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	21
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.4-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.27,núm.5-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.27,números 1 y 3-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja de convivencia" (Art.33-Ley 1801 del 2016)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Tabla 61 Conteo (No Aplica) vs Forma de conocimiento

Forma de conocimiento:	Conteo de No Aplica																		Total general
	9	4	3	10	5	16	15	8	14	11	6	12	2	0	7	13	1	17	
"Queja de convivencia" (Art.92,núm.12-Ley 1801 del 2016)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja" (Art.124,núm.7)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Queja" (Art.134-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
"Queja" (Art.35,núm.2)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Querella civil de Policía" (Art.77,núm.1-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	3
"Querella civil de policía" (Art.77,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	0	2	1	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	7
"Querella civil de policía" (Art.77,númerales 1 y 2-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
"Querella civil de Policía" (Art.77-Ley 1801 del 2016)	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
"Urbanístico" (Art.135,Literal A,núm.2)	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
"Urbanístico" (Art.135,Literal A,Núm.4)	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
"Urbanístico" (Art.135,Literal C,núm.9)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Urbanístico" (Art.135,núm.23)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
"Urbanístico" (Art.135,núm.2-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
"Urbanístico" (Art.135,núm.3-Ley 1801 del 2016)	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
"Urbanístico" (Art.135,núm.4-Ley 1801 del 2016)	0	1	3	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
Total general	76	30	18	16	15	12	10	10	5	5	4	4	3	3	3	3	2	1	220

Conteo (Sí) vs Decisión en primera instancia:

Tabla 62 Conteo (Sí) vs Decisión en primera instancia:

Decisión en primera instancia:	Conteo de Sí															Total general	
	6	5	7	4	8	3	9	14	13	10	11	12	2	1	17		15
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
Acuerdo de Conciliación	32	9	7	0	5	4	2	0	0	2	0	0	1	0	0	0	62
Acuerdo de mediación	13	10	11	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38
Desistimiento Expreso de la actuación	6	8	2	7	1	2	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	28
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	0	5	0	1	0	3	1	3	2	1	5	0	0	0	0	0	21
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	1	1	0	0	3	0	2	1	1	1	3	1	0	0	0	0	14
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	0	0	1	0	1	0	3	0	2	1	0	0	0	0	0	0	8
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	1	5	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	3	0	0	0	1	6
Conmutación pedagógica	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
No hubo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	3
Revoca medida correctiva–Multa general tipo 4	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	3
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Archivo por inasistencia	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Archivo por inasistencia del quejoso	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Acuerdo de conciliación-Impone medida correctiva–Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
No declara responsable contravencionalmente	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: “No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos”	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Archivo del proceso por hecho superado	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
No hay acuerdo conciliatorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Declara la responsabilidad contravencional compartida	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Declara la responsabilidad contravencional–Impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total general	60	45	22	14	13	10	10	8	8	8	8	5	4	3	1	1	220

Conteo (No) vs Decisión en primera instancia:

Tabla 63 Conteo (No) vs Decisión en primera instancia:

Decisión en primera instancia:	Etiquetas de columna																		Total general
	6	7	5	4	8	1	3	2	0	13	9	12	10	18	17	20	15	11	
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
Acuerdo de Conciliación	26	14	7	4	6	0	2	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Acuerdo de mediación	15	9	10	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Desistimiento Expreso de la actuación	0	0	3	6	0	13	2	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	4	2	0	2	1	0	3	0	0	4	1	0	0	1	1	0	1	0	1
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	2	2	1	2	3	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	0	2	1	1	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	0	0	1	0	0	2	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	0	0	0	3	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comutación pedagógica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
No hubo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0
Revoca medida correctiva–Multa general tipo 4	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
Archivo por inasistencia	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Archivo por inasistencia del quejoso	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acuerdo de conciliación-Impone medida correctiva–Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No declara responsable contravencionalmente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: “No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos”	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Archivo del proceso por hecho superado	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No hay acuerdo conciliatorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Declara la responsabilidad contravencional compartida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Declara la responsabilidad contravencional–Impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total general	49	29	25	22	16	15	12	11	9	7	7	6	3	2	2	2	1	1	1

Conteo (No Aplica) vs Decisión en primera instancia:

Tabla 64 Conteo (No Aplica) vs Decisión en primera instancia:

Decisión en primera instancia:	Conteo de No Aplica																	Total general	
	9	4	3	10	5	16	15	8	14	11	6	12	2	0	7	13	1		17
	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
Acuerdo de Conciliación	45	0	0	7	0	0	0	6	0	0	2	0	1	0	1	0	0	0	62
Acuerdo de mediación	31	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	38
Desistimiento Expreso de la actuación	0	0	0	2	0	6	6	1	4	5	0	1	0	0	0	2	0	1	28
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva multa tipo 2	0	12	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1	0	21	
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/No impone medida correctiva	0	6	5	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	
Declara exento(a) de responsabilidad contravencional/Restablece el orden urbanístico	0	2	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	
Declara archivado el proceso por desistimiento tácito	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	7	
Declara exento de responsabilidad contravencional/Revoca medida correctiva	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	6	
Comutación pedagógica	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
No hubo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	3	
Revoca medida correctiva–Multa general tipo 4	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Declara responsable contravencionalmente/Impone medida correctiva de multa general tipo 4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Rechaza querrela civil de policía por falta de requisitos	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Lo declara responsable contravencionalmente/Ordena la suspensión temporal de la obra y otorga sesenta (60) días para la legalización de la obra	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Archivo por inasistencia	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	
Archivo por inasistencia del quejoso	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Impone medida correctiva-Multa general tipo 4-Suspensión temporal de la actividad económica por el término de tres (3) días	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Acuerdo de conciliación-Impone medida correctiva–Multa general tipo 2 conmutación pedagógica	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Archivo por inasistencia a la audiencia concentrada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	
No declara responsable contravencionalmente	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Impone medida correctiva/Multa general tipo 3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
No declara responsable contravencionalmente/Ordena el cumplimiento de obligación de NO HACER: “No Realizar actividades distintas a las permitidas en el uso de suelos”	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Sentencia anticipada por caducidad de la acción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	
Archivo del proceso por hecho superado	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Deniega el amparo policivo a la protección del bien inmueble/ no impone medidas correctivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	
No hay acuerdo conciliatorio	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Declara responsables contravencionalmente/Impone medidas correctivas	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Archivo del proceso por restablecimiento del orden urbanístico	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Declaro el archivo del proceso por inasistencia de las partes procesales	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Declara la responsabilidad contravencional compartida	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
No avoca el conocimiento del asunto por falta de competencia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Declara la responsabilidad contravencional–Impone las medidas correctivas de: i) Demolición de obra, y ii) Multa especial por infracción urbanística	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Total general	76	30	18	16	15	12	10	10	5	5	4	4	3	3	3	3	2	1	220

Conteo (Si) vs Decisión en segunda instancia:

Tabla 65 Conteo (Si) vs Decisión en segunda instancia:

Conteo de Si	Decisión en segunda instancia:							
	No hubo		No tiene al ser la resolución de un recurso de apelación a una orden de comparendo		Confirma de manera íntegra la decisión del inspector		Total general	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
6	60	27.27%	0	0.00%	0	0.00%	60	27.27%
5	45	20.45%	0	0.00%	0	0.00%	45	20.45%
7	22	10.00%	0	0.00%	0	0.00%	22	10.00%
4	14	6.36%	0	0.00%	0	0.00%	14	6.36%
8	13	5.91%	0	0.00%	0	0.00%	13	5.91%
3	10	4.55%	0	0.00%	0	0.00%	10	4.55%
9	10	4.55%	0	0.00%	0	0.00%	10	4.55%
14	8	3.64%	0	0.00%	0	0.00%	8	3.64%
13	7	3.18%	1	0.45%	0	0.00%	8	3.64%
10	8	3.64%	0	0.00%	0	0.00%	8	3.64%
11	8	3.64%	0	0.00%	0	0.00%	8	3.64%
12	5	2.27%	0	0.00%	0	0.00%	5	2.27%
2	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4	1.82%
1	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%
17	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%	1	0.45%
15	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
Total general	218	99.09%	1	0.45%	1	0.45%	220	100.00%

Conteo (No) vs Decisión en segunda instancia:

Tabla 66 Conteo (No) vs Decisión en segunda instancia:

Conteo de No	Decisión en segunda instancia:							
	No hubo		No tiene al ser la resolución de un recurso de apelación a una orden de comparendo		Confirma de manera íntegra la decisión del inspector		Total general	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
6	49	22.27%	0	0.00%	0	0.00%	49	22.27%
7	29	13.18%	0	0.00%	0	0.00%	29	13.18%
5	25	11.36%	0	0.00%	0	0.00%	25	11.36%
4	22	10.00%	0	0.00%	0	0.00%	22	10.00%
8	16	7.27%	0	0.00%	0	0.00%	16	7.27%
1	15	6.82%	0	0.00%	0	0.00%	15	6.82%
3	12	5.45%	0	0.00%	0	0.00%	12	5.45%
2	9	4.09%	1	0.45%	1	0.45%	11	5.00%
0	9	4.09%	0	0.00%	0	0.00%	9	4.09%
13	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7	3.18%
9	7	3.18%	0	0.00%	0	0.00%	7	3.18%
12	6	2.73%	0	0.00%	0	0.00%	6	2.73%
10	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%
18	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%
17	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%
20	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%
15	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
11	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
14	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
Total general	218	99.09%	1	0.45%	1	0.45%	220	100.00%

Conteo (No Aplica) vs Decisión en segunda instancia:

Tabla 67 Conteo (No) vs Decisión en segunda instancia:

Conteo de No Aplica	Decisión en segunda instancia:							
	No hubo		No tiene al ser la resolución de un recurso de apelación a una orden de comparendo		Confirma de manera íntegra la decisión del inspector		Total general	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
9	76	34.55%	0	0.00%	0	0.00%	76	34.55%
4	30	13.64%	0	0.00%	0	0.00%	30	13.64%
3	18	8.18%	0	0.00%	0	0.00%	18	8.18%
10	16	7.27%	0	0.00%	0	0.00%	16	7.27%
5	15	6.82%	0	0.00%	0	0.00%	15	6.82%
16	12	5.45%	0	0.00%	0	0.00%	12	5.45%
15	10	4.55%	0	0.00%	0	0.00%	10	4.55%
8	10	4.55%	0	0.00%	0	0.00%	10	4.55%
14	5	2.27%	0	0.00%	0	0.00%	5	2.27%
11	5	2.27%	0	0.00%	0	0.00%	5	2.27%
6	3	1.36%	1	0.45%	0	0.00%	4	1.82%
12	4	1.82%	0	0.00%	0	0.00%	4	1.82%
2	2	0.91%	0	0.00%	1	0.45%	3	1.36%
0	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%
7	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%
13	3	1.36%	0	0.00%	0	0.00%	3	1.36%
1	2	0.91%	0	0.00%	0	0.00%	2	0.91%
17	1	0.45%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.45%
Total general	218	99.09%	1	0.45%	1	0.45%	220	100.00%



**Universidad
de Medellín**
Ciencia y Libertad

ENCUESTA No. 1

**“EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE
NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de
los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja,
Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019”**

VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

CENTRO DE OPINIÓN PÚBLICA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, OCTUBRE DE 2020

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	11
FICHA TECNICA.....	12
ENCUESTA APLICADA.....	13
ANALISIS DE LA ENCUESTA.....	20
Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados	20
1. La expedición de la ley 1801 del 2016 estuvo inspirada en la necesidad latente de acomodar sus disposiciones conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991, generando reglas de convivencia que respondieran de manera efectiva a los presupuestos de justicia material y de tutela judicial efectiva. ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?	21
2. Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad nuestro legislador se vio en la necesidad de introducir un nuevo catálogo de medidas correctivas aplicables para todos los comportamientos previstos en la aludida normatividad. ¿Considera usted que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del 2016?	22
3. En atención a los aludidos cambios legislativos de la norma policial. ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?	23
4. ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, inmediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?	24
5. ¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado?	25
Justifique	26
6. ¿La orden de comparendo puesta en conocimiento de los corregidores de policía constituye un medio de prueba en sí mismo?	27

Justifique	27
7. ¿En su despacho qué medios de prueba suelen ser decretados con ocasión a las órdenes de comparendo puestas a su disposición?	28
8. ¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?	28
9. ¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los corregidores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querellado?	29
10. ¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?	30
11. Dentro de las categorías comportamentales materia de regulación en el Nuevo Código Nacional de Seguridad se cuenta con la actividad económica. Así las cosas. ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad?.....	31
Justifique:	32
12. Teniendo en cuenta lo anterior. ¿Puede usted como corregidor de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?	33
Justifique:	34
13. ¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?	35
14. ¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?	36

15. Una de las categorías comportamentales materia de protección a través del proceso verbal abreviado lo constituyen los bienes inmuebles. ¿Desde su experiencia en la protección de los aludidos bienes, a qué normas suele remitirse ante el posible vacío legal de la ley 1801 del 2016?37
16. De cara a la protección de los bienes inmuebles. ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo demandatorio para efectos de las querellas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos o anexos relevantes para el trámite?38
- Justifique:**.....39
17. Con la entrada en vigor del nuevo Estatuto policivo el informe técnico se convirtió en una prueba fundamental para el amparo y la protección de los litigios que versan sobre los bienes inmuebles. En asunción a su importancia y al papel que aquel está llamado a desempeñar en las querellas civiles de policía: ¿Es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos?40
- Justifique:**.....40
18. ¿Una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012: ¿Esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial?.....41
19. ¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento?42
- De NO ser así, sírvase explicar que obstáculos vienen significando dichas ausencias para el cumplimiento de la justicia material y respecto a la obtención de la verdad al interior del proceso policivo.....43**
20. ¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado?44

21. Otro de los trámites procesales materia de regulación a través del proceso verbal abreviado lo constituyen las infracciones urbanísticas. ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o controvirtiendo las ya aportadas?45
- Justifique:**.....46
22. ¿Su despacho viene haciendo uso del principio de favorabilidad en materia urbanística?47
23. ¿De ser positiva su respuesta sírvase indicar en qué forma lo viene haciendo?47
24. ¿Considera usted que la imposición de la medida inmediata de suspensión de construcción o demolición debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme?48
25. ¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestas a su conocimiento?49
- Justifique:**.....50
26. Si solo ha ejercido función policiva bajo la entrada en vigencia de la ley 1801 del 2016. ¿Qué aspectos considera se han mejorado con respecto a la codificación anterior?51

INDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:.....	20
Tabla 2 ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?	21
Tabla 3 ¿Considera usted que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del 2016?	22
Tabla 4 ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?	23
Tabla 5 ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, intermediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?	24
Tabla 6 ¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado?	25
Tabla 7 Justifique	26
Tabla 8 ¿La orden de comparendo puesta en conocimiento de los corregidores de policía constituye un medio de prueba en sí mismo?	27
Tabla 9 Justifique	27
Tabla 10 ¿En su despacho que medios de prueba suelen ser decretados con ocasión a las órdenes de comparendo puestas a su disposición?	28
Tabla 11 ¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?	28
Tabla 12 ¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los corregidores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querellado?	29
Tabla 13 ¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?	30

Tabla 14 ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad?	31
Tabla 15 Justifique.....	32
Tabla 16 ¿Puede usted como corregidor de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?	33
Tabla 17 Justifique:.....	34
Tabla 18 ¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?.....	35
Tabla 19 ¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?	36
Tabla 20 ¿Desde su experiencia en la protección de los aludidos bienes, a que normas suele remitirse ante el posible vacío legal de la ley 1801 del 2016?.....	37
Tabla 21 ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo demandatorio para efectos de las querellas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos o anexos relevantes para el trámite?.....	38
Tabla 22 Justifique:.....	39
Tabla 23 ¿Es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos?.....	40
Tabla 24 Justifique:.....	40
Tabla 25 ¿Una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012: ¿Esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial?.....	41
Tabla 26 ¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento?	42

Tabla 27 De NO ser así, sírvase explicar que obstáculos vienen significando dichas ausencias para el cumplimiento de la justicia material y respecto a la obtención de la verdad al interior del proceso policivo.	43
Tabla 28 ¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado?	44
Tabla 29 ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o controvirtiendo las ya aportadas?	45
Tabla 30 Justifique:.....	46
Tabla 31 ¿Su despacho viene haciendo uso del principio de favorabilidad en materia urbanística? .47	
Tabla 32 ¿De ser positiva su respuesta sírvase indicar en qué forma lo viene haciendo?	47
Tabla 33 ¿Considera usted que la imposición de la medida inmediata de suspensión de construcción o demolición debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme?	48
Tabla 34 ¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestas a su conocimiento?	49
Tabla 35 Justifique.....	50
Tabla 36 ¿Qué aspectos considera se han mejorado con respecto a la codificación anterior?	51

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados	20
Gráfico 2 ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?	21
Gráfico 3 ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?	23
Gráfico 4 ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, intermediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?	24
Gráfico 5 ¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado?	25
Gráfico 6 ¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?	29
Gráfico 7 ¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los corregidores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querellado?	29
Gráfico 8 ¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?	31
Gráfico 9 ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad?	32
Gráfico 10 ¿Puede usted como corregidor de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?	33
Gráfico 11 ¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?	35

Gráfico 12 ¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?	36
Gráfico 13 ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo demandatorio para efectos de las querellas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos o anexos relevantes para el trámite?.....	38
Gráfico 14 ¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento?	43
Gráfico 15 ¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo	44
Gráfico 16 ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o controvirtiendo las ya aportadas?	45
Gráfico 17 ¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestas	50

INTRODUCCIÓN

El presente informe es el análisis estadístico del trabajo encomendado por el maestrando Donoban Chica Cardona estudiante de la Universidad de Medellín, relacionado con el sondeo realizado a las autoridades de policía de San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia) y municipio de la Ceja. Su objetivo era el de verificar el conocimiento y manejo que cada autoridad de policía encuestada tenía frente al DEBIDO PROCESO y su aplicación en el PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA. Ello con ocasión a lo que a bien les corresponde por constitución y por ley, conocer y procesar.

A continuación, se explica el público al cual se le aplicó la encuesta:



Para su ejecución se utilizó una metodología apropiada, con el fin de alcanzar resultados óptimos y confiables aportando en el desarrollo de los objetivos de manera eficaz.

FICHA TECNICA

Persona jurídica que la realizó: Universidad de Medellín

Entidad que la encomendó: Donoban Chica Cardona- Investigador académico)

Fuente de financiación: Donoban Chica Cardona- Investigador académico)

Universo: Autoridades de policía

Tamaño de la muestra: 3 encuestados

Cobertura geográfica para el estudio: San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia) y Municipio de la Ceja.

Técnica de recolección de datos: Encuesta presencial

Fecha de ejecución del estudio: Primer semestre de 2020

ENCUESTA APLICADA

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO

ENCUESTA DE TIPO ACADEMICO

TITULO DE LA INVESTIGACION: **"EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL
ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA — Estudio Práctico a
Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja.
Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"**

ENCUESTA A:

FECHA DE APLICACIÓN DE LA ENCUESTA: 27 de abril del año 2020.

Respetada (o):

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según su caso, la información correspondiente)

Nombre y apellidos: _____

Tiempo en Gestión de Policía _____

Cargo que desempeña: _____

Estudios Realizados: _____

1. La expedición de la ley 1801 del 2016 estuvo inspirada en la necesidad latente de acomodar sus disposiciones conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991, generando reglas de convivencia que respondieran de manera efectiva a los presupuestos de justicia material y de tutela judicial efectiva. ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

2. Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad nuestro legislador se vio en la necesidad de introducir un nuevo catálogo de medidas correctivas aplicables para todos los comportamientos previstos en la aludida normatividad. ¿Considera usted que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del 2016?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

3. En atención a los aludidos cambios legislativos de la norma policial. ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

4. ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, inmediatez y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

5. ¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique



6. ¿La orden de comparendo puesta en conocimiento de los corregidores de policía constituye un medio de prueba en sí mismo?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

Justifique

7. ¿En su despacho que medios de prueba suelen ser decretados con ocasión a las órdenes de comparendo puestas a su disposición?

8. ¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

9. ¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los corregidores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querellado?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

10. ¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

11. Dentro de las categorías comportamentales materia de regulación en el Nuevo Código Nacional de Seguridad se cuenta con la actividad económica. Así las cosas. ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad

económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

Justifique

12. Teniendo en cuenta lo anterior. ¿Puede usted como corregidor de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

Justifique

13. ¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

14. ¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

15. Una de las categorías comportamentales materia de protección a través del proceso verbal abreviado lo constituyen los bienes inmuebles. ¿Desde su experiencia en la protección de los aludidos bienes, a que normas suele remitirse ante el posible vacío legal de la ley 1801 del 2016?

16. De cara a la protección de los bienes inmuebles. ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo demandatorio para efectos de las querellas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos o anexos relevantes para el trámite?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique

17. Con la entrada en vigor del nuevo Estatuto policivo el informe técnico se convirtió en una prueba fundamental para el amparo y la protección de los litigios que versan sobre los bienes inmuebles. En asunción a su importancia y al papel que aquel está llamado a desempeñar en las querellas civiles de policía: ¿Es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique

18. ¿Una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012: ¿Esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

19. ¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento? De NO ser así, sírvase explicar que obstáculos vienen significando dichas ausencias para el cumplimiento de la justicia material y respecto a la obtención de la verdad al interior del proceso policivo.

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____



20. ¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique

21. Otro de los trámites procesales materia de regulación a través del proceso verbal abreviado lo constituyen las infracciones urbanísticas. ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o controvirtiendo las ya aportadas?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique

22. ¿Su despacho viene haciendo uso del principio de favorabilidad en materia urbanística?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

23. ¿De ser positiva su respuesta sírvase indicar en qué forma lo viene haciendo?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

24. ¿Considera usted que la imposición de la medida inmediata de suspensión de construcción o demolición debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

25. ¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestas a su conocimiento?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique

26. Si solo ha ejercido función policiva bajo la entrada en vigencia de la ley 1801 del 2016. ¿Qué aspectos considera se han mejorado con respecto a la codificación anterior?

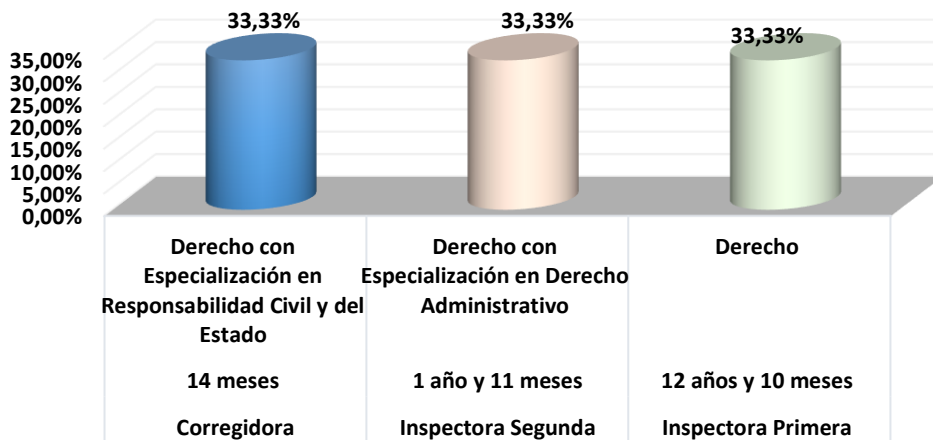
ANALISIS DE LA ENCUESTA

Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados

Tabla 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:

Cargo que desempeña	Tiempo en Gestión de Policía	Estudios realizados	Frecuencia	Porcentaje
Corregidora	14 meses	Derecho con Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado	1	33.33%
	Total Corregidora		1	33.33%
Inspectora Segunda	1 año y 11 meses	Derecho con Especialización en Derecho Administrativo	1	33.33%
	Total Inspectora Segunda		1	33.33%
Inspectora Primera	12 años y 10 meses	Derecho	1	33.33%
	Total Inspectora Primera		1	33.33%
Total general	191 meses		3	100.00%

Gráfico 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados



1. La expedición de la ley 1801 del 2016 estuvo inspirada en la necesidad latente de acomodar sus disposiciones conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991, generando reglas de convivencia que respondieran de manera efectiva a los presupuestos de justicia material y de tutela judicial efectiva. **¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?**

Tabla 2 ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?

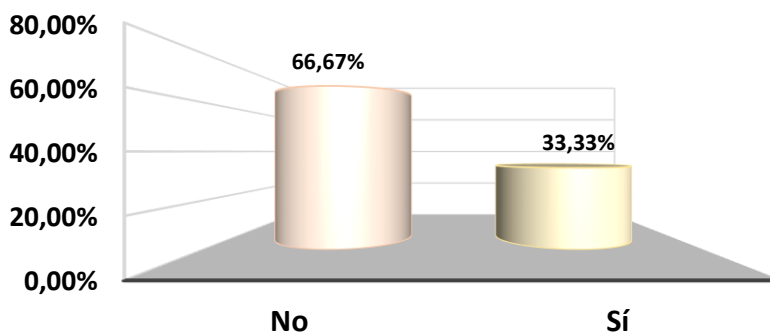
La expedición de la ley 1801 del 2016 estuvo inspirada en la necesidad latente de acomodar sus disposiciones conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991, generando reglas de convivencia que respondieran de manera efectiva a los presupuestos de justicia material y de tutela judicial efectiva. ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No	2	66.67%
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Total Sí	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si**

El 66.67% de los encuetados cree que el argumento anterior no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el 33.33% dice que sí.

Gráfico 2 ¿A su sentir, aquel no es el objetivo principal del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?



2. Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad nuestro legislador se vio en la necesidad de introducir un nuevo catálogo de medidas correctivas aplicables para todos los comportamientos previstos en la aludida normatividad. **¿Considera usted que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del 2016?**

Tabla 3 ¿Considera usted que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del 2016?

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad nuestro legislador se vio en la necesidad de introducir un nuevo catálogo de medidas correctivas aplicables para todos los comportamientos previstos en la aludida normatividad. ¿Considera usted que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del 2016?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	3	100.00%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si**

EL 100.00% de los encuestados considera que la variedad de las nuevas medidas correctivas obedece a la tendencia sancionatoria de la ley 1801 del 2016.

3. En atención a los aludidos cambios legislativos de la norma policial. **¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?**

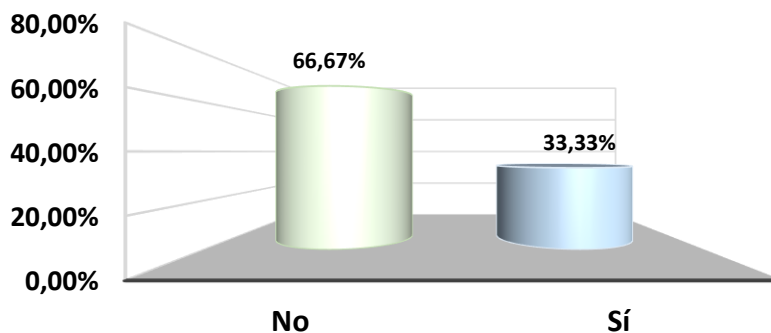
Tabla 4 ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?

En atención a los aludidos cambios legislativos de la norma policial. ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?		Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No		Corregidora	1	33.33%
		Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
		Total No	2	66.67%
Sí		Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
		Total Sí	1	33.33%
Total general			3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si**

El 66.67% de los encuestados considera que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, no se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad, mientras que el 33.33% restante afirma que sí.

Gráfico 3 ¿Considera usted que hoy el proceso verbal abreviado de naturaleza policiva, se aplica por igual a las comunidades indígenas y a quienes todavía ostentan la minoría de edad?



4. ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, intermediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?

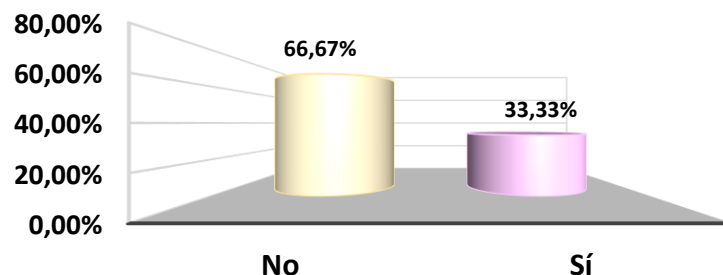
Tabla 5 ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, intermediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?

¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, intermediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado...	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No	2	66.67%
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Total Sí	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si**

El 66.67% de los encuestados señala que desde su ejercicio como autoridad de policía, los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, intermediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy no se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores, mientras que el 33.33% dice que sí.

Gráfico 4 ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía, piensa usted que los principios de bilateralidad de la audiencia, juez tropos, intermediación y contradicción, aplicables en el sistema procesal privado, hoy se aplican por igual en el proceso policivo de competencia de los inspectores?



5. ¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado?

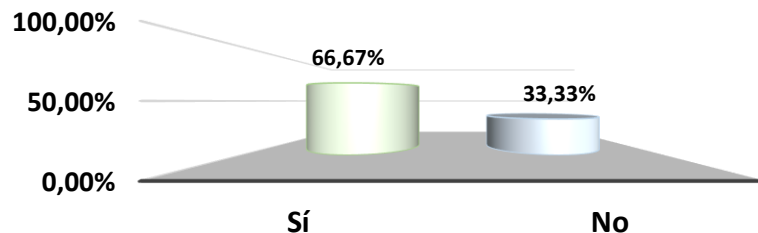
Tabla 6 ¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado?

¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	2	66.67%
No	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 66.67% de los encuestados piensa que el procedimiento para la imposición del comparendo si es auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado y el 33.33% restante manifiesta que no.

Gráfico 5 ¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado?



Justifique

Tabla 7 Justifique

¿Piensa usted que el procedimiento para la imposición del comparendo es un auténtico proceso con independencia procesal frente al proceso verbal abreviado?	Cargo que desempeña	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	Es independiente puesto que son dos tramites diferentes	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	Debido que el proceso de imposición del comparendo es un proceso verbal inmediato	1	33.33%
	Total Sí		2	66.67%
No	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	Los procesos son independientes y aunque del comparendo se desprende el inicio del proceso verbal abreviado, el procedimiento realizado por el personal uniformado no da pie a que en la inspección decrete una medida correctiva, ambos procesos son independientes	1	33.33%
	Total No		1	33.33%
Total general			3	100.00%

6. ¿La orden de comparendo puesta en conocimiento de los corregidores de policía constituye un medio de prueba en sí mismo?

Tabla 8 ¿La orden de comparendo puesta en conocimiento de los corregidores de policía constituye un medio de prueba en sí mismo?

¿La orden de comparendo puesta en conocimiento de los corregidores de policía constituye un medio de prueba en sí mismo?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	3	100.00%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 100.00% de los encuestados señala que la orden de comparendo puesta en conocimiento de los corregidores de policía sí constituye un medio de prueba en sí mismo.

Justifique

Tabla 9 Justifique

¿La orden de comparendo puesta en conocimiento de los corregidores de policía constituye un medio de prueba en sí mismo?	Cargo que desempeña	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	Es la prueba de una infracción, pero en los descargos se puede aclarar si es o no un infractor	1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	Porque en el momento en que el presunto infractor no se presenta a la audiencia el mismo se convierte en la prueba para declararlo infractor, pues su no comparecencia es óbice para asumir como ciertos los hechos plasmados en la misma e imponer la medida correctiva.	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	El comparendo en sí es un medio de prueba	1	33.33%
	Total Sí		3	100.00%
Total general			3	100.00%

7. ¿En su despacho qué medios de prueba suelen ser decretados con ocasión a las órdenes de comparendo puestas a su disposición?

Tabla 10 ¿En su despacho que medios de prueba suelen ser decretados con ocasión a las órdenes de comparendo puestas a su disposición?

Cargo que desempeña:	¿En su despacho que medios de prueba suelen ser decretados con ocasión a las órdenes de comparendo puestas a su disposición?	Frecuencia	Porcentaje
Corregidora	Facturas de propiedad de celulares y testimoniales	1	33.33%
Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	Videos, testimonios, interrogatorio de parte	1	33.33%
Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	Recepción de testimonio, videos	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta es abierta, pero limita al encuestado a indicar solamente los enlistados en el artículo 217 de la ley 1801 del año 2016.

8. ¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?

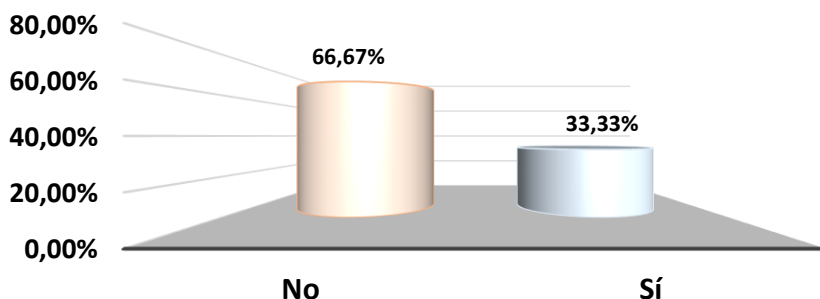
Tabla 11 ¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?

¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No	2	66.67%
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Total Sí	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 66.67% de los encuestados afirma que las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento no deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado y el 33.33% cree que sí.

Gráfico 6 ¿Las apelaciones de las órdenes de comparendo puestas a su conocimiento deben ser resueltas de manera integral en un mismo acto administrativo con el comportamiento contrario a la convivencia indilgado?



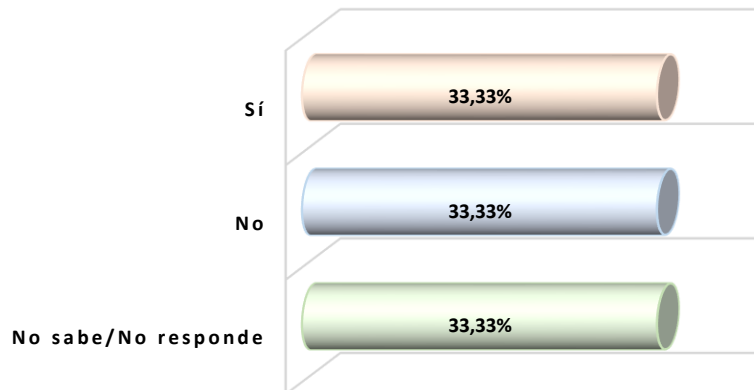
9. ¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los corregidores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querellado?

Tabla 12 ¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los corregidores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querellado?

¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los corregidores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querellado?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No	1	33.33%
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Total Sí	1	33.33%
No sabe/No responde	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No sabe/No responde	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

Gráfico 7 ¿Considera usted que bajo el nuevo sistema procesal de competencia de los corregidores de policía es obligatoria la notificación por correo certificado al presunto infractor o querellado?



10. ¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?

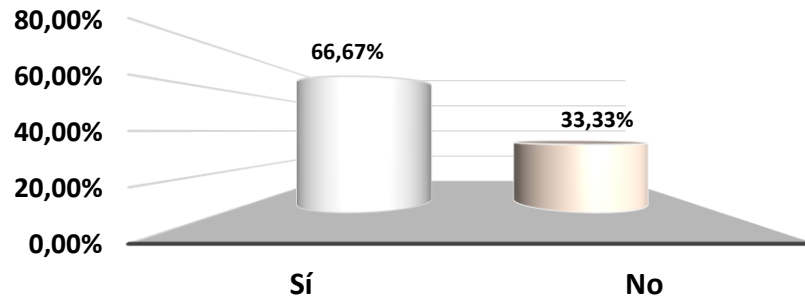
Tabla 13 ¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?

¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?		Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora		1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja		1	33.33%
	Total Si		2	66.67%
No	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja		1	33.33%
	Total No		1	33.33%
Total general			3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 66.67% de los encuestados considera que durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación y el 33.33% cree que no.

Gráfico 8 ¿En su opinión durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los corregidores de policía siempre es obligatoria la invitación a conciliar como fase procesal al interior de la actuación?



11. Dentro de las categorías comportamentales materia de regulación en el Nuevo Código Nacional de Seguridad se cuenta con la actividad económica. Así las cosas. **¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad?**

Tabla 14 ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad?

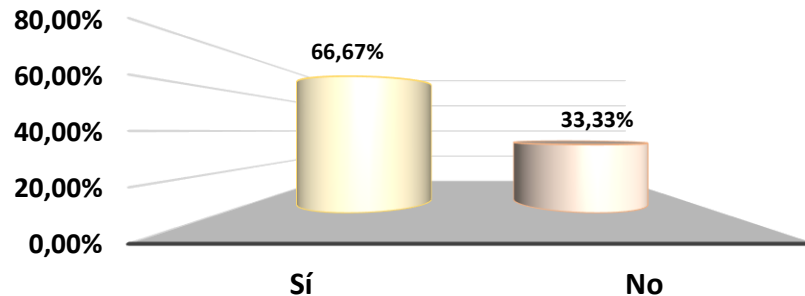
Dentro de las categorías comportamentales materia de regulación en el Nuevo Código Nacional de Seguridad se cuenta con la actividad económica. Así las cosas. ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	2	66.67%
No	Corregidora	1	33.33%
	Total No	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si**.

El 66.67% de los encuestados considera que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, sí pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad y el 33.33% restante dice que no.

Gráfico 9 ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad?



Justifique:

Tabla 15 Justifique

Dentro de las categorías comportamentales materia de regulación en el Nuevo Código Nacional de Seguridad se cuenta con la actividad económica. Así las cosas. ¿Considera usted que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad, solo pueden ser sancionadas por el inspector o corregidor de policía de la respectiva municipalidad?

	Cargo que desempeña	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	Así está tipificado en la Ley 1801 de 2016	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	Debido a que los inspectores y corregidores son los únicos que imponen medidas correctivas	1	33.33%
	Total Sí		2	66.67%
No	Corregidora	También lo sancionan los entes encargados de ellos como Planeación Municipal	1	33.33%
	Total No		1	33.33%
Total general			3	100.00%

12. Teniendo en cuenta lo anterior. ¿Puede usted como corregidor de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?

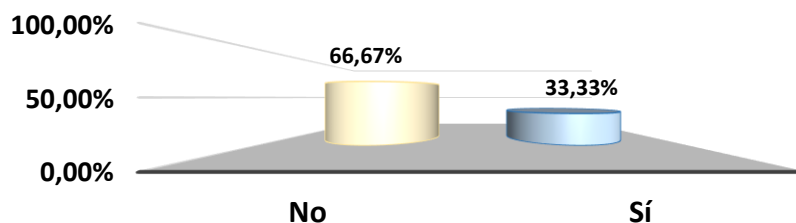
Tabla 16 ¿Puede usted como corregidor de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?

Teniendo en cuenta lo anterior. ¿Puede usted como corregidor de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?		Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No		Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
		Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
		Total No	2	66.67%
Sí		Corregidora	1	33.33%
		Total Sí	1	33.33%
Total general			3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 66.67% de los encuestados considera que como corregidor de policía en primera instancia no puede ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad y el 33.33% afirma que sí lo puede hacer.

Gráfico 10 ¿Puede usted como corregidor de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?



Justifique:

Tabla 17 Justifique:

Teniendo en cuenta lo anterior. ¿Puede usted como corregidor de policía en primera instancia ordenar la suspensión temporal de la actividad económica cuando encuentre probado la ocurrencia de un comportamiento contrario al cumplimiento de la normatividad que afecte la aludida actividad?

	Cargo que desempeña:	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
No	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	El inspector de policía no tiene competencia para la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal, solo la suspensión definitiva	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	Solo el comandante de policía o el encargado, es quien realiza la suspensión temporal del establecimiento de comercio	1	33.33%
	Total No		2	66.67%
Sí	Corregidora	En una construcción puede suspenderse, mientras se legaliza la construcción	1	33.33%
	Total Sí		1	33.33%
Total general			3	100.00%

13. ¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?

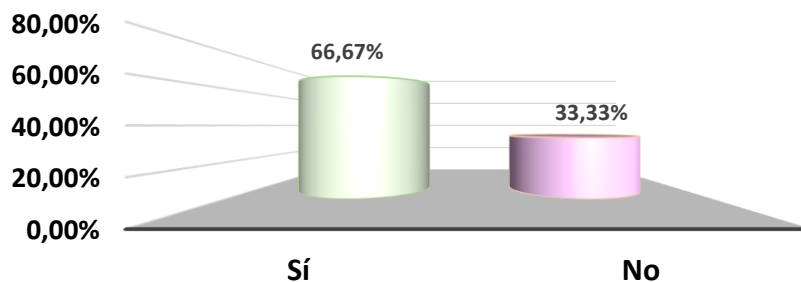
Tabla 18 ¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?

¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	2	66.67%
No	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 66.67% de los encuestados considera que todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía sí son susceptibles de los recursos de reposición y apelación y el 33.33% restante dice que no.

Gráfico 11 ¿A su sentir, todas las decisiones emitidas por los corregidores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?



14. ¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?

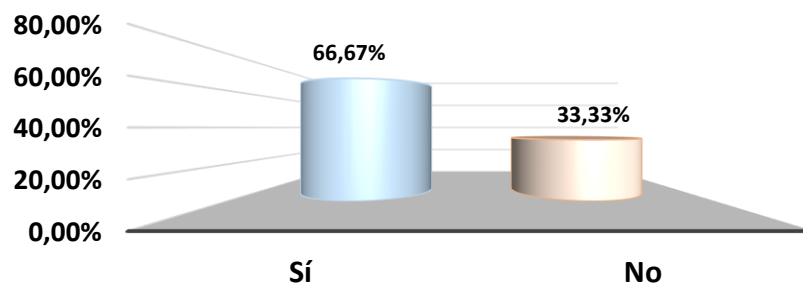
Tabla 19 ¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?

¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	2	66.67%
No	Corregidora	1	33.33%
	Total No	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 66.67% de los encuestados considera que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviados sí proceden los recursos de reposición y apelación y el 33.33% opina que no.

Gráfico 12 ¿Considera usted que contra la decisión que resuelve una solicitud de nulidad al interior del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y apelación?



15. Una de las categorías comportamentales materia de protección a través del proceso verbal abreviado lo constituyen los bienes inmuebles. ¿Desde su experiencia en la protección de los aludidos bienes, a qué normas suele remitirse ante el posible vacío legal de la ley 1801 del 2016?

Tabla 20 ¿Desde su experiencia en la protección de los aludidos bienes, a que normas suele remitirse ante el posible vacío legal de la ley 1801 del 2016?

Una de las categorías comportamentales materia de protección a través del proceso verbal abreviado lo constituyen los bienes inmuebles. ¿Desde su experiencia en la protección de los aludidos bienes, a qué normas suele remitirse ante el posible vacío legal de la ley 1801 del 2016?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Código general del proceso	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
El Código Civil	Corregidora	1	33.33%
Ley 153 de 1887, Código General del Proceso, por tener similitud el proceso verbal abreviado consignado allí al proceso verbal abreviado de la Ley 1801, teniendo en cuenta definiciones del Código Civil	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
Total general		3	100.00%

El presente cuestionamiento es de naturaleza abierta, empero su mayor grado de asertividad estriba en mencionar las normas policivas con aplicación directa en la materia y las que por analogía y lógica procesal correspondan.

16. De cara a la protección de los bienes inmuebles. ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo demandatorio para efectos de las querellas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos o anexos relevantes para el trámite?

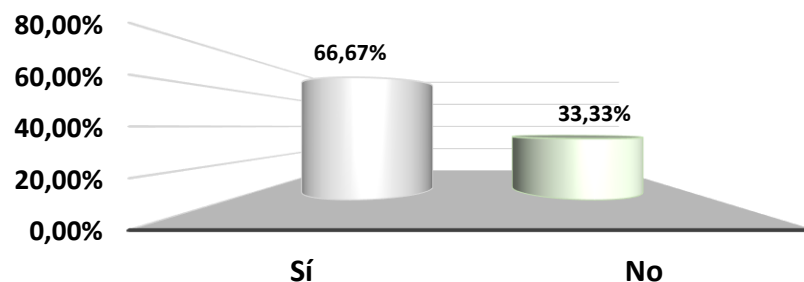
Tabla 21 ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo demandatorio para efectos de las querellas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos o anexos relevantes para el trámite?

De cara a la protección de los bienes inmuebles. ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo de mandatorio para efectos de las querellas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos anexos relevantes para el trámite?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	2	66.67%
No	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 66.67% de los encuestados cree que de cara a la protección de los bienes inmueble es necesario la exigencia de libelo demandatorio como requisito previo para la presentación de las querellas civiles de policía o en su defecto la exigencia de documentos o anexos relevantes para el trámite y el 33.33% no lo exige.

Gráfico 13 ¿Su despacho viene exigiendo la presentación de libelo demandatorio para efectos de las querellas civiles de policía o en su defecto la presentación de documentos o anexos relevantes para el trámite?



Justifique:

Tabla 22 Justifique:

	Cargo que desempeña:	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	Es importante las escrituras, certificados de libertad y tradición, entre otros. Ello lleva a tener más claridad en el asunto	1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	Pues si bien la Ley 1801 de 2016, es clara donde expresa la recepción verbal, escrita o iniciarse de oficio, la misma en sus artículos 76 y subsiguientes tiene reglas de presentación	1	33.33%
	Total Sí		2	66.67%
No	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	Se recibe queja sea por escrito o verbalmente en el despacho	1	33.33%
	Total No		1	33.33%
Total general			3	100.00%

17. Con la entrada en vigor del nuevo Estatuto policivo el informe técnico se convirtió en una prueba fundamental para el amparo y la protección de los litigios que versan sobre los bienes inmuebles. En asunción a su importancia y al papel que aquel está llamado a desempeñar en las querellas civiles de policía: **¿Es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos?**

Tabla 23 ¿Es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos?

Con la entrada en vigor del nuevo Estatuto policivo el informe técnico se convirtió en una prueba fundamental para el amparo y la protección de los litigios que versan sobre los bienes inmuebles. En asunción a su importancia y al papel que aquel está llamado a desempeñar en las querellas civiles de policía: ¿Es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	3	100.00%

La respuesta a dicho cuestionamiento es abierta, sin embargo su mayor grado de asertividad se encuentra vinculado al hecho de la utilización consciente y acelerada de dicho medio de prueba.

El 100.00% de los encuestados cree que si es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos.

Justifique:

Tabla 24 Justifique:

¿Es frecuente y acelerado el uso de dicho medio probatorio por parte de su despacho en los procesos civiles-policivos?	Cargo que desempeña	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	Es importante tener prioridad en el informe	1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	A razón de que por tratarse de bienes inmuebles, la decisión de protección de los derechos, se debe tener concepto de personal idóneo y de documentos relacionados al asunto del inmueble, información que difícilmente tendrá la inspección	1	33.33%

	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	Si es una prueba necesaria y es frecuente que se solicite por parte de este despacho	1	33.33%
	Total Sí		3	100.00%

18. ¿Una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012: ¿Esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial?

Tabla 25 ¿Una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012: ¿Esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial?

¿Una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012: ¿Esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No	3	100.00%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 100.00% de los encuestados afirma que una vez rendido el informe técnico e insertado al expediente su despacho no suele darle el traslado a la parte contra la cual se aduce en los términos del artículo 228 de la ley 1564 del 2012, Esto es, bajo el rito propio de la prueba pericial.

19. ¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento?

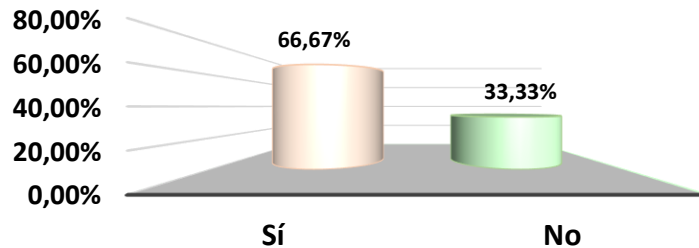
Tabla 26 ¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento?

¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento?		Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí		Corregidora	1	33.33%
		Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
		Total Sí	2	66.67%
No		Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
		Total No	1	33.33%
Total general			3	100.00%

La respuesta a dicha pregunta es abierta, empero su mayor grado de asertividad de cara a la protección de los bienes inmuebles y al respeto del derecho fundamental al debido proceso, es que la entidad si cuente con dicha gama de profesionales para atender los distintos requerimientos policivos que se dan en la correspondiente materia.

El 66.67% de los encuestados considera que a la fecha su entidad territorial sí cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento y el 33.33% no cuenta con ellos.

Gráfico 14 ¿A la fecha su entidad territorial cuenta con el personal especializado e idóneo suficiente, tales como topógrafos, arquitectos, ingenieros calculistas o especialistas en estructuras, que le puedan brindar el acompañamiento técnico que requieren los procesos civiles de policía y los procesos por infracciones urbanísticas puestos a su conocimiento?



De NO ser así, sírvase explicar que obstáculos vienen significando dichas ausencias para el cumplimiento de la justicia material y respecto a la obtención de la verdad al interior del proceso policivo.

Tabla 27 De NO ser así, sírvase explicar que obstáculos vienen significando dichas ausencias para el cumplimiento de la justicia material y respecto a la obtención de la verdad al interior del proceso policivo.

De NO ser así, sírvase explicar que obstáculos vienen significando dichas ausencias para el cumplimiento de la justicia material y respecto a la obtención de la verdad al interior del proceso policivo.	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Si bien la administración municipal cuenta con profesionales arquitectos, ingenieros, no tienen especialización en materias especiales o específicas enunciadas en la pregunta. El obstáculo es político pues no tienen en cuenta el estudio, solo el interés político. Y otro obstáculo el mismo funcionamiento no se especializa. Dentro del proceso el obstáculo es obtener un concepto claro generando tutelas lo que genera que el municipio contrate prestación de servicios por temas unidos y por días	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
Total		1	33.33%

20. ¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado?

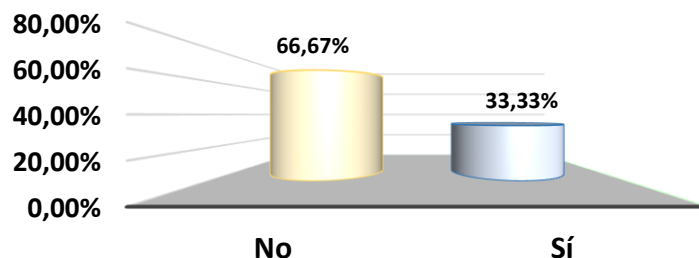
Tabla 28 ¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado?

¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado?		Cargo que desempeña:	Frecuencia	Porcentaje
No		Corregidora	1	33.33%
		Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
		Total No	2	66.67%
Sí		Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
		Total Sí	1	33.33%
Total general			3	100.00%

La respuesta correcta que respondería de manera asertiva ha dicho cuestionamiento es: **No**.

El 66.67% de los encuestados afirma que en los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; no se suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo sobre los bienes inmuebles deprecado y el 33.33% dice que si se guarda.

Gráfico 15 ¿En los eventos en que su despacho ha observado la configuración del fenómeno de la caducidad en las querellas civiles de policía; suele aguardar hasta la fase de lectura y sentido de la decisión para emitir el pronunciamiento desestimatorio del amparo



21. Otro de los trámites procesales materia de regulación a través del proceso verbal abreviado lo constituyen las infracciones urbanísticas. ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o controvirtiendo las ya aportadas?

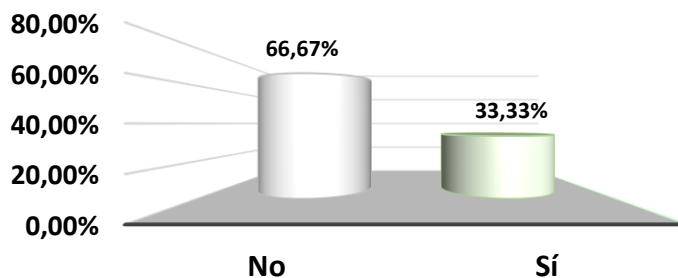
Tabla 29 ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o controvirtiendo las ya aportadas?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No	2	66.67%
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Total Sí	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 66.67% de los encuestados considera que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella no puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o controvirtiendo las ya aportadas y el 33.33% afirma que sí.

Gráfico 16 ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o controvirtiendo las ya aportadas?



Justifique:

Tabla 30 Justifique:

Otro de los trámites procesales materia de regulación a través del proceso verbal abreviado lo constituyen las infracciones urbanísticas. ¿En atención a lo anterior, considera usted que cuándo el proceso urbanístico se inicia a solicitud de parte, aquella puede participar en el procesamiento del reproche sancionatorio bien sea aportando pruebas o controvirtiendo las ya aportadas?

	Cargo que desempeña:	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
No	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	Porque le proceso de comportamientos contrarios a la integridad urbanística no es conciliable, siendo el Estado quien hace parte demandante a razón que el cumplimiento de la norma urbanística está tipificada y las pruebas son limitadas en el sentido que cumple o no con una licencia de construcción y los demás numerales del artículo 135 de la ley 1801 del 2016	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	Debido a que los procesos de infracción urbanística son remitidos por el Departamento Administrativo de Planeación mediante un informe técnico que existe una presunta infracción urbanística	1	33.33%
	Total No		2	66.67%
Sí	Corregidora	En la audiencia tiene la personas el derecho de aportar pruebas	1	33.33%
	Total Sí		1	33.33%
Total general			3	100.00%

22. ¿Su despacho viene haciendo uso del principio de favorabilidad en materia urbanística?

Tabla 31 ¿Su despacho viene haciendo uso del principio de favorabilidad en materia urbanística?

¿Su despacho viene haciendo uso del principio de favorabilidad en materia urbanística?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	3	100.00%
Total general		3	100.00%

La respuesta que responde de manera correcta a dicho cuestionamiento debe ser: **Si**.

El 100.00% de los encuestados sí hace uso del principio de favorabilidad en materia urbanística.

23. ¿De ser positiva su respuesta sírvase indicar en qué forma lo viene haciendo?

Tabla 32 ¿De ser positiva su respuesta sírvase indicar en qué forma lo viene haciendo?

¿De ser positiva su respuesta sírvase indicar en qué forma lo viene haciendo?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Conforme a la norma se les da 2 meses para la legalización	Corregidora	1	33.33%
De conformidad con el artículo 137 de la norma policiva se da el principio de favorabilidad en el que se da un término para que el presunto infractor legalice o realice la demolición antes que la declaratoria de infractor quede en firme	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
En la audiencia inicial donde se escucha descargos la persona citada solicita al despacho la suspensión de la audiencia con el fin de legalizarse invocando el principio de favorabilidad. Siendo el objeto principal del Código de seguridad el restablecimiento del orden urbanístico dando un término prudencial para esto	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
Total general		3	100.00%

A pesar de que esta pregunta es abierta, lo que se intenta examinar a través de la misma es el cumplimiento del marco metodológico del régimen urbanístico, en aras de no transgredirlo con una aplicación incorrecta de dicho principio.

24. ¿Considera usted que la imposición de la medida inmediata de suspensión de construcción o demolición debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme?

El 100.00% de los encuestados considera que la imposición de la medida inmediata de suspensión de construcción o demolición sí debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme.

Tabla 33 ¿Considera usted que la imposición de la medida inmediata de suspensión de construcción o demolición debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme?

¿Considera usted que la imposición de la medida inmediata de suspensión de construcción o demolición debe darse obligatoriamente a través de un acto administrativo debidamente motivado y en firme?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	3	100.00%
Total general		3	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si**.

25. ¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestas a su conocimiento?

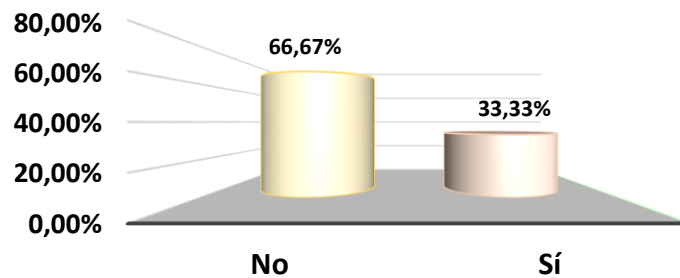
Tabla 34 ¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestas a su conocimiento?

¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestas a su conocimiento?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Corregidora	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total No	2	66.67%
Sí	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
	Total Sí	1	33.33%
Total general		3	100.00%

La respuesta a pesar de ser abierta y que respondería de manera asertiva a dicho cuestionamiento debe ser un: **No**.

El 66.67% de los encuestados considera que desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, no ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querellas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestas a su conocimiento, mientras que el 33.33% afirma que sí.

Gráfico 17 ¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querrelas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestas



Justifique:

Tabla 35 Justifique

¿Desde su experiencia como inspector o corregidor de policía, ha evidenciado algún tipo de injerencia e impacto de fenómenos de linaje político en el procesamiento de las querrelas civiles de policía y los procesos por sanciones urbanísticas puestas a su conocimiento?	Cargo que desempeña	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
No	Corregidora	Durante mi proceso de corregidora, el linaje político no ha intervenido en ninguna de mis actuaciones	1	33.33%
	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	Las decisiones son tomadas por el inspector de conformidad con sus competencias y lo que determine la ley	1	33.33%
	Total No		2	66.67%
Sí	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	Pues son decisiones que implican consecuencias económicas el usuario, conllevando al infractor en buscar ayuda política. Pero en mi inspección de policía no hay injerencia política a razón que mi lineamiento es la norma, no la política y mi respuesta a los políticos es la legal.	1	33.33%
	Total Sí		1	33.33%
Total general			3	100.00%

26. Si solo ha ejercido función policiva bajo la entrada en vigencia de la ley 1801 del 2016.
¿Qué aspectos considera se han mejorado con respecto a la codificación anterior?

Tabla 36 ¿Qué aspectos considera se han mejorado con respecto a la codificación anterior?

Si solo ha ejercido función policiva bajo la entrada en vigencia de la ley 1801 del 2016. ¿Qué aspectos considera se han mejorado con respecto a la codificación anterior?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
-La agilidad de los procesos -La ampliación de comportamientos contrarios a la convivencia -La imposición de medidas correctivas económicas, de suspensión y son más rigurosas -La segunda instancia de los procesos de la policía uniformada -El registro de la imposición de medidas correctivas en el sistema nacional de medidas correctivas a nivel nacional y su limitación para ejercer cargos y actuaciones sin la cancelación de las multas impuestas	Inspectora Primera (1) de Policía de la Ceja	1	33.33%
No tengo conocimiento de la anterior codificación	Corregidora	1	33.33%
No tengo conocimiento de la ordenanza o códigos anteriores a la ley 1801 del 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana	Inspectora Segunda (2) de Policía de la Ceja	1	33.33%
Total general		3	100.00%

Esta pregunta es abierta y tuvo como objetivo verificar que tan enteradas estaban dichas autoridades de policía de las bondades traídas por el Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y su impacto respecto a la legislación anterior.



**Universidad
de Medellín**
Ciencia y Libertad

ENCUESTA No. 2

**“EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE
NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de
los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja,
Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019”**

VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

CENTRO DE OPINIÓN PÚBLICA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, OCTUBRE DE 2020

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	9
FICHA TECNICA.....	10
ENCUESTA APLICADA.....	11
ANALISIS DE LA ENCUESTA.....	17
Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:.....	17
1. ¿A su sentir la expedición del Nuevo Código Nacional de Seguridad obedeció a la necesidad de ajustar sus dispositivos conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991?	18
2. ¿Considera usted que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los uniformados de la policía nacional fueron provistos de un mayor número de herramientas para el ejercicio de la función policial?	18
Justifique	19
3. ¿Piensa usted que el nuevo proceso único de policía implantado en Colombia a partir de la ley 1801 del 2016, responde a los principios de celeridad, eficacia e inmediatez propios del sistema procesal oral?	19
4. ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía ha observado si las nuevas categorías comportamentales previstas en la ley 1801 del 2016, son variadas, ambiguas o difusas y si dichas circunstancias le han ocasionado dificultades en la aplicación del respectivo procedimiento?	20
Justifique	21
5. ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?	21
6. Teniendo en cuenta los mencionados sistemas procesales ¿A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?.....	22

7. ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?23
8. ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?23
- Justifique:**.....24
9. Sin perjuicio de la prevención y la superación de los comportamientos contrarios a la convivencia. ¿En su opinión cuál es la finalidad principal del procedimiento para la imposición del comparendo por parte de los Uniformados de la Policía Nacional?25
10. ¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?26
11. ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo precede en casos de flagrancia?27
- Justifique:**.....28
12. ¿Considera usted que la mediación policial es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato?28
13. En el ejercicio del proceso verbal inmediato los uniformados de la policía nacional se encuentran revestidos de varias herramientas o medidas materiales de policía. uno de ellos es el traslado por protección. En atención a lo anterior. ¿Considera usted que en el traslado por protección de competencia de los uniformados de la Policía Nacional, es excepcionalmente permitido trasladar a la persona a sitios destinados a la privación de la libertad?29
14. ¿En consideración a lo anterior, dentro del traslado por protección acostumbra usted a notificarle al personero municipal?30
15. ¿El traslado por protección puede extenderse hasta por un periodo máximo de treinta y seis (36) horas?30
16. ¿El traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas?31

17. ¿En el procedimiento de traslado por protección siempre es obligatorio permitir que el trasladado se comunique con un allegado?32
18. ¿A su sentir y para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016? el desacato es lo mismo que la resistencia?32
19. ¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correctiva de SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD - cesando temporalmente la captación u extracción del agua- hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente?33
- De ser negativa su respuesta. indique de qué manera se vienen corrigiendo dichos comportamientos en su jurisdicción34**
20. ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?35
21. ¿La medida correctiva de suspensión temporal de la actividad es competencia en primera instancia de los inspectores y corregidores de policía?36
22. ¿Sabe usted si las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía?.....36
23. ¿Dentro de la aplicación del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional, suele explicársele a la persona en que consiste el recurso de apelación en aras de que haga un uso efectivo de dicho mecanismo?.....37
- ¿De ser así, sírvase especificar de qué manera lo vienen haciendo sus uniformados? ..38**
24. ¿Cuál considera usted es el mayor aporte que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ha generado a la función de orden público y convivencia ciudadana?39

INDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:.....	17
Tabla 2 ¿A su sentir la expedición del Nuevo Código Nacional de Seguridad obedeció a la necesidad de ajustar sus dispositivos conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991?	18
Tabla 3 ¿Considera usted que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los uniformados de la policía nacional fueron provistos de un mayor número de herramientas para el ejercicio de la función policial?	18
Tabla 4 Justifique	19
Tabla 5 ¿Piensa usted que el nuevo proceso único de policía implantado en Colombia a partir de la ley 1801 del 2016, responde a los principios de celeridad, eficacia e inmediatez propios del sistema procesal oral?	19
Tabla 6 ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía ha observado si las nuevas categorías comportamentales previstas en la ley 1801 del 2016, son variadas, ambiguas o difusas y si dichas circunstancias le han ocasionado dificultades en la aplicación del respectivo procedimiento?	20
Tabla 7 Justifique	21
Tabla 8 ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?	21
Tabla 9 ¿A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?	22
Tabla 10 ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?	23
Tabla 11 ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?	23
Tabla 12 Justifique:.....	24
Tabla 13 ¿En su opinión cuál es la finalidad principal del procedimiento para la imposición del comparendo por parte de los Uniformados de la Policía Nacional?	25

Tabla 14 ¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?.....	26
Tabla 15 ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo precede en casos de flagrancia?	27
Tabla 16 Justifique.....	28
Tabla 17 ¿Considera usted que la mediación policial es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato?	28
Tabla 18 ¿Considera usted que en el traslado por protección de competencia de los uniformados de la Policía Nacional, es excepcionalmente permitido trasladar a la persona a sitios destinados a la privación de la libertad?	29
Tabla 19 ¿dentro del traslado por protección acostumbra usted a notificarle al personero municipal?	30
Tabla 20 ¿El traslado por protección puede extenderse hasta por un periodo máximo de treinta y seis (36) horas?	30
Tabla 21 ¿El traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas?	31
Tabla 22 ¿En el procedimiento de traslado por protección siempre es obligatorio permitir que el trasladado se comunique con un allegado?	32
Tabla 23 ¿A su sentir y para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016? el desacato es lo mismo que lo resistencia?.....	32
Tabla 24 ¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correcta de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD – cesando temporalmente la captación u extracción del agua – hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente?	33
Tabla 25 De ser negativa su respuesta. indique de qué manera se vienen corrigiendo dichos comportamientos en su jurisdicción	34

Tabla 26 ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICIA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?	35
Tabla 27 ¿La medida correctiva de suspensión temporal de la actividad es competencia en primera instancia de los inspectores y corregidores de policía?	36
Tabla 28 ¿Sabe usted si las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía?.....	36
Tabla 29 ¿Dentro de la aplicación del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional, suele explicársele a la persona en que consiste el recurso de apelación en aras de que haga un uso efectivo de dicho mecanismo?	37
Tabla 30 ¿De ser así, sírvase especificar de qué manera lo vienen haciendo sus uniformados?.....	38
Tabla 31 ¿Cuál considera usted es el mayor aporte que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ha generado a la función de orden público y convivencia ciudadana?	39

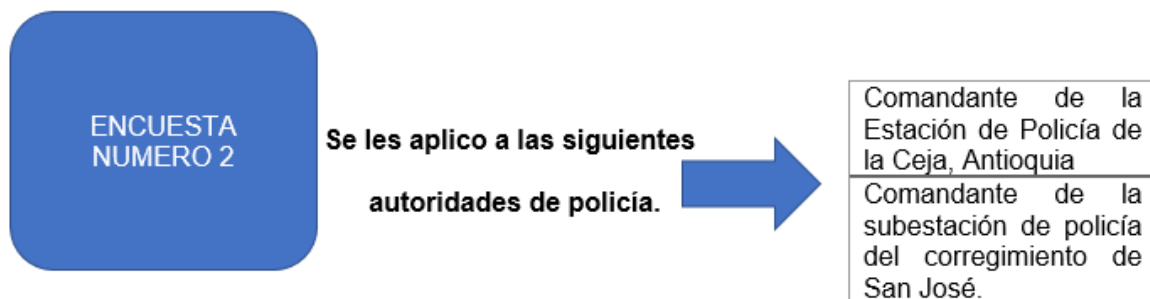
INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:	17
Gráfico 2 ¿A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?	22
Gráfico 3 ¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?	26
Gráfico 4 ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo precede en casos de flagrancia?	27
Gráfico 5 ¿A su parecer el traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas?	31
Gráfico 6 ¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correcta de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD – cesando temporalmente la captación u extracción del agua – hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente?	34
Gráfico 7 ¿Sabe usted si las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía?	37

INTRODUCCIÓN

El presente informe es el análisis estadístico del trabajo encomendado por el maestrando Donoban Chica Cardona estudiante de la Universidad de Medellín, relacionado con el sondeo realizado a las autoridades de policía de San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia) y municipio de la Ceja. Su objetivo era el de verificar el conocimiento y manejo que cada autoridad de policía encuestada tenía frente al DEBIDO PROCESO y su aplicación en el PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA. Ello con ocasión a lo que a bien les corresponde por constitución y por ley, conocer y procesar.

A continuación se explica el público al cual se le aplicó la encuesta:



Para su ejecución se utilizó una metodología apropiada, con el fin de alcanzar resultados óptimos y confiables aportando en el desarrollo de los objetivos de manera eficaz.

FICHA TECNICA

Persona jurídica que la realizó: Universidad de Medellín

Entidad que la encomendó: Donoban Chica Cardona- Investigador académico

Fuente de financiación: Donoban Chica Cardona- Investigador académico

Universo: Autoridades de policía

Tamaño de la muestra: 2 encuestados

Cobertura geográfica para el estudio: San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia) y municipio de la Ceja

Técnica de recolección de datos: Encuesta presencial

Fecha de ejecución del estudio: Primer semestre de 2020

ENCUESTA APLICADA

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO

ENCUESA DE TIPO ACADEMICO

TITULO DE LA INVESTIGACION: **"EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL
ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a
Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja.
Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019"**

ENCUESTA A:

FECHA DE APLICACION DE LA ENCUESTA: 27 de abril del año 2020.

Respetada (o):

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

información general

(Marque con una "X" o diligencie, según su caso, la información correspondiente)

Nombre y apellidos: _____

Tiempo en Gestión de Policía _____

Cargo que desempeña: _____

Estudios Realizados: _____

1. ¿A su sentir la expedición del Nuevo Código Nacional de Seguridad obedeció a la necesidad de ajustar sus dispositivos conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991?

Sí _____ No _____ Ns/Nr _____

2. ¿Considera usted que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los uniformados de la policía nacional fueron provistos de un mayor número de herramientas para el ejercicio de la función policial?

Sí _____ No _____ Ns/Nr _____

Justifique

3. ¿Piensa usted que el nuevo proceso único de policía implantado en Colombia a partir de la ley 1801 del 2016, responde a los principios de celeridad, eficacia e inmediatez propios del sistema procesal oral?

Sí _____ No _____ Ns/Nr _____

4. ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía ha observado si las nuevas categorías comportamentales previstas en la ley 1801 del 2016, son variadas, ambiguas o difusas y si dichas circunstancias le han ocasionado dificultades en la aplicación del respectivo procedimiento?

Sí _____ No _____ Ns/Nr _____

Justifique

5. ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?

Sí _____ No _____ Ns/Nr _____

6. Teniendo en cuenta los mencionados sistemas procesales ¿A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

7. ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

8. ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique

9. Sin perjuicio de la prevención y la superación de los comportamientos contrarios a la convivencia. ¿En su opinión cuál es la finalidad principal del procedimiento para la imposición del comparendo por parte de los Uniformados de la Policía Nacional?

10. ¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

11. ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo precede en casos de flagrancia?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique

12. ¿Considera usted que la mediación policial es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

13. En el ejercicio del proceso verbal inmediato los uniformados de la policía nacional se encuentran revestidos de varias herramientas o medidas materiales de policía. uno de ellos es el traslado por protección. En atención a lo anterior. ¿Considera usted que en el traslado por protección de competencia de los uniformados de la Policía Nacional, es excepcionalmente permitido trasladar a la persona a sitios destinados a la privación de la libertad?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

14. ¿En consideración a lo anterior, dentro del traslado por protección acostumbra usted a notificarle al personero municipal?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

15. ¿El traslado por protección puede extenderse hasta por un periodo máximo de treinta y seis (36) horas?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

16. ¿A su parecer el traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

17. ¿En el procedimiento de traslado por protección siempre es obligatorio permitir que el trasladado se comunique con un allegado?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

18. ¿A su sentir y para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

19. ¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correctiva de SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD - cesando temporalmente la captación u extracción del agua- hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

De ser negativa su respuesta, indique de qué manera se vienen corrigiendo dichos comportamientos en su jurisdicción.

20. ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

21. ¿La medida correctiva de suspensión temporal de la actividad es competencia en primera instancia de los inspectores y corregidores de policía?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

22. ¿Sabe usted si las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____



23. ¿Dentro de la aplicación del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional, suele explicársele a la persona en que consiste el recurso de apelación en aras de que haga un uso efectivo de dicho mecanismo? De ser así, sírvase especificar de que manera lo vienen haciendo sus uniformados.

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

24. ¿Cuál considera usted es el mayor aporte que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ha generado a la función de orden público y convivencia ciudadana?

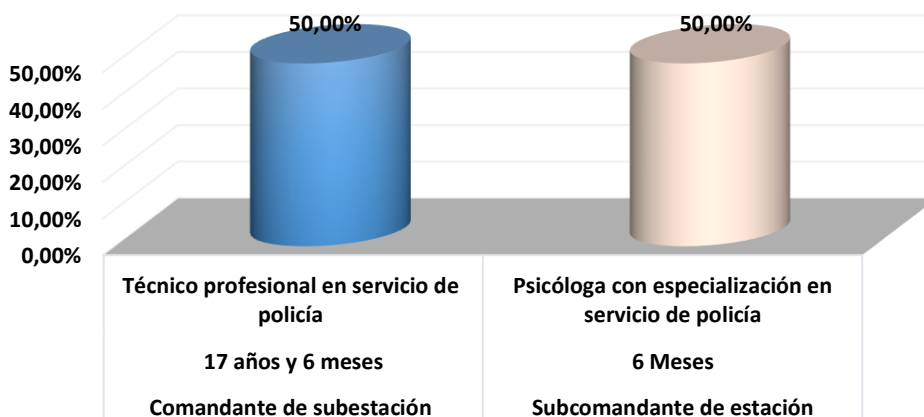
ANALISIS DE LA ENCUESTA

Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:

Tabla 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:

Cargo que desempeña:	Tiempo en Gestión de Policía:	Estudios realizados:	Frecuencia	Porcentaje
Comandante de subestación- san José	17 años y 6 meses	Técnico profesional en servicio de policía	1	50.00%
	Total Comandante de subestación de la Policía		1	50.00%
Comandante de Estación- La Ceja	6 Meses	Psicóloga con especialización en servicio de policía	1	50.00%
	Total Subcomandante de estación		1	50.00%
Total general	216 meses		2	100.00%

Gráfico 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:



1. ¿A su sentir la expedición del Nuevo Código Nacional de Seguridad obedeció a la necesidad de ajustar sus dispositivos conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991?

Tabla 2 ¿A su sentir la expedición del Nuevo Código Nacional de Seguridad obedeció a la necesidad de ajustar sus dispositivos conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991?

¿A su sentir la expedición del Nuevo Código Nacional de Seguridad obedeció a la necesidad de ajustar sus dispositivos conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de Estación de la Policía- La Ceja	1	50.00%
	Comandante de Subestación de policía- San José.	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si**.

El 100.00% de los encuestados afirma que la expedición del Nuevo Código Nacional de Seguridad sí obedeció a la necesidad de ajustar sus dispositivos conforme a los lineamientos de la constitución política de 1991.

2. ¿Considera usted que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los uniformados de la policía nacional fueron provistos de un mayor número de herramientas para el ejercicio de la función policial?

Tabla 3 ¿Considera usted que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los uniformados de la policía nacional fueron provistos de un mayor número de herramientas para el ejercicio de la función policial?

¿Considera usted que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los uniformados de la policía nacional fueron provistos de un mayor número de herramientas para el ejercicio de la función policial?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de Estación de Policía – La Ceja	1	50.00%
	Comandante de la Subestación San José.	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si**.

El 100.00% de los encuestados considera que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los uniformados de la policía nacional sí fueron provistos de un mayor número de herramientas para el ejercicio de la función policial.

Justifique

Tabla 4 Justifique

¿Considera usted que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los uniformados de la policía nacional fueron provistos de un mayor número de herramientas para el ejercicio de la función policial?	Cargo que desempeña	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de subestación de la Policía	Con la entrada en vigencia de la ley 1801, los funcionarios de la policía nacional tienen un mayor número de herramientas con el fin de mantener la tranquilidad y la convivencia entre la ciudadanía, ya que con la aplicación del código de policía anterior, la comunidad no cumplía porque no le afectaba el costo de las multas que era muy mínimo	1	50.00%
	Subcomandante de estación	Se ajusta a la realidad social de los ciudadanos	1	50.00%
	Total Sí		2	100.00%
Total general			2	100.00%

3. ¿Piensa usted que el nuevo proceso único de policía implantado en Colombia a partir de la ley 1801 del 2016, responde a los principios de celeridad, eficacia e inmediatez propios del sistema procesal oral?

Tabla 5 ¿Piensa usted que el nuevo proceso único de policía implantado en Colombia a partir de la ley 1801 del 2016, responde a los principios de celeridad, eficacia e inmediatez propios del sistema procesal oral?

¿Piensa usted que el nuevo proceso único de policía implantado en Colombia a partir de la ley 1801 del 2016, responde a los principios de celeridad, eficacia e inmediatez propios del sistema procesal oral?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de la Estación de policía la Ceja	1	50.00%

	Comandante de la Subestación de Policía San José.	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicha pregunta es: **Si**.

El 100.00% de los encuestados piensa que el nuevo proceso único de policía implantado en Colombia a partir de la ley 1801 del 2016, sí responde a los principios de celeridad, eficacia e inmediatez propios del sistema procesal oral.

4. ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía ha observado si las nuevas categorías comportamentales previstas en la ley 1801 del 2016, son variadas, ambiguas o difusas y si dichas circunstancias le han ocasionado dificultades en la aplicación del respectivo procedimiento?

Tabla 6 ¿Desde su ejercicio como autoridad de policía ha observado si las nuevas categorías comportamentales previstas en la ley 1801 del 2016, son variadas, ambiguas o difusas y si dichas circunstancias le han ocasionado dificultades en la aplicación del respectivo procedimiento?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Comandante de la Estación de policía de la Ceja.	1	50.00%
	Comandante de la Subestación San José.	1	50.00%
	Total No	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta a dicho cuestionamiento a pesar de ser abierta, busco identificar si en el proceso de interpretación y aplicación de la norma policiva por parte de dichas autoridades, hubo dificultades asignadas a la labor de redacción legislativa propia de los nuevos comportamientos incorporados en aquella. De allí que una respuesta ideal sería: **No**.

EL 100.00% de los encuestados afirma que desde su ejercicio como autoridad de policía no ha observado si las nuevas categorías comportamentales previstas en la ley 1801 del 2016, son variadas,

ambiguas o difusas y si dichas circunstancias le han ocasionado dificultades en la aplicación del respectivo procedimiento.

Justifique

Tabla 7 Justifique

¿Desde su ejercicio como autoridad de policía ha observado si las nuevas categorías comportamentales previstas en la ley 1801 del 2016, son variadas, ambiguas o difusas y si dichas circunstancias le han ocasionado dificultades en la aplicación del respectivo procedimiento?

	Cargo que desempeña	Justifique:	Frecuencia	Porcentaje
No	Comandante de subestación de la Policía	Aunque al inicio de la aplicación de la Ley 1801, fue muy confusa y presentaba dificultades al momento del personal policial capacitarse sobre la aplicación del mismo, ayudo a que los funcionarios fueran más profesionales en la aplicación del mismo, cuidando traumatismos ante la aplicación de la normatividad	1	50.00%
	Subcomandante de estación	El código especifica la forma de aplicarlo	1	50.00%
	Total No		2	100.00%
Total general			2	100.00%

5. ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?

Tabla 8 ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?

¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de la Estación de Policía La Ceja.	1	50.00%
	Comandante de la Subestación de Policía de San José.	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 100.00% de los encuestados considera que con la implantación de la ley 1801 del 2016, sí se crearon dos sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional.

6. Teniendo en cuenta los mencionados sistemas procesales ¿A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?

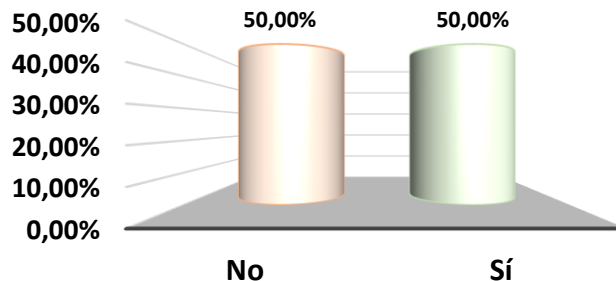
Tabla 9 ¿A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?

Teniendo en cuenta los mencionados sistemas procesales A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?		Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No		Comandante de la Estación de Policía de la Ceja	1	50.00%
	Total No		1	50.00%
Sí		Comandante de la Subestación de Policía de San José.	1	50.00%
	Total Sí		1	50.00%
Total general			2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 50.00% señala que el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, sí son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía y el 50.00% restante dice que no.

Gráfico 2 ¿A su sentir, el proceso por órdenes de comparendo y el proceso verbal inmediato, son dos trámites procesales distintos en cabeza de las autoridades de policía?



7. ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?

Tabla 10 ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?

¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Comandante de la Estación de policía de la Ceja	1	50.00%
	Comandante de la Subestación de policía- San José.	1	50.00%
	Total No	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 100.00% de los encuestados cree que con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad, el no portar el documento de identidad no es causal o motivo de comparendo.

8. ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?

Tabla 11 ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?

¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	1	50.00%
	Comandante de la Subestación de Policía de San José.	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

A pesar de que la respuesta ha dicho cuestionamiento es abierta, su mayor grado de concreción depende de la manera como el encuestado haya identificado el radio de acción a través del cual hoy es posible aplicar dichas sanciones, ya que se encuentran limitadas conforme a ciertos sectores y a

la cercanía del consumidor respecto de ellos, según lo refiere la ley 2000 del 14 de noviembre del año 2019.

El 100.00% de los encuestados manifiesta que a la fecha sí se vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos.

Justifique:

Tabla 12 Justifique:

¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?	Cargo que desempeña	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de subestación de la Policía	Aunque el consumo de sustancias se puede tomar como un enfermedad de las personas, la aplicación de las medidas se puede tomar si hay una afectación a más personas de la comunidad, como lo pueden ser los niños en los parques o cerca de las instituciones educativas	1	50.00%
	Subcomandante de estación	Conductas contrarias a la convivencia	1	50.00%
	Total Sí		2	100.00%
Total general			2	100.00%

9. Sin perjuicio de la prevención y la superación de los comportamientos contrarios a la convivencia. ¿En su opinión cuál es la finalidad principal del procedimiento para la imposición del comparendo por parte de los Uniformados de la Policía Nacional?

Tabla 13 ¿En su opinión cuál es la finalidad principal del procedimiento para la imposición del comparendo por parte de los Uniformados de la Policía Nacional?

Sin perjuicio de la prevención y la superación de los comportamientos contrarios a la convivencia. ¿En su opinión cuál es la finalidad principal del procedimiento para la imposición del comparendo por parte de los Uniformados de la Policía Nacional?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Desde mi perspectiva personal, la aplicación de la imposición de un comparendo es la última medida que se toma al momento de tener contacto con un infractor, cuando falla la mediación policial y las personas se niegan a dejar de realizar la conducta en la cual están infringiendo el código de convivencia	Comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	1	50.00%
Generar conciencia en la ciudadanía para prevenir futuros delitos	Comandante de la Subestación de policía del corregimiento de San José.	1	50.00%
Total general		2	100.00%

A pesar de que dicha pregunta es de naturaleza abierta, su respuesta se encuentra dirigida a cerciorar si los comandantes de la respectiva Estación y Subestación de Policía, tienen claro el cometido teleológico de la orden de comparendo bajo la vigencia de la ley 1801 del año 2016; tal cual es, servir de citación en aras de que la persona se presente ante la autoridad para el esclarecimiento de algunos hechos presuntamente contrarios a la convivencia.

10. ¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?

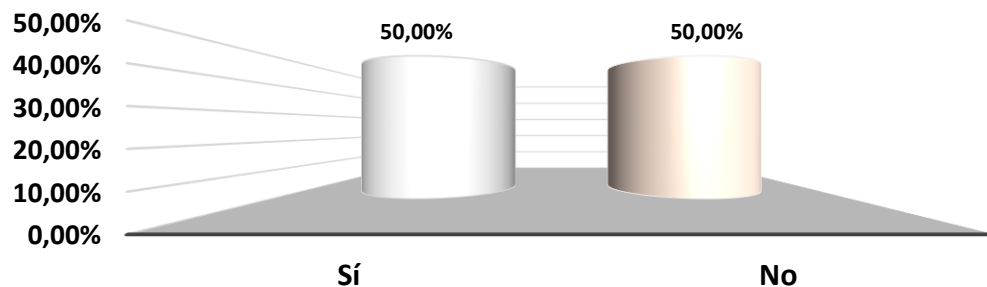
Tabla 14 ¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?

¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Comandante de la subestación de policía de San José.	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 50.00% de los encuestados considera que la orden de comparendo sí es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia y el 50.00% restante afirma que no.

Gráfico 3 ¿Considera usted que la orden de comparendo es procedente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia?



11. ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo precede en casos de flagrancia?

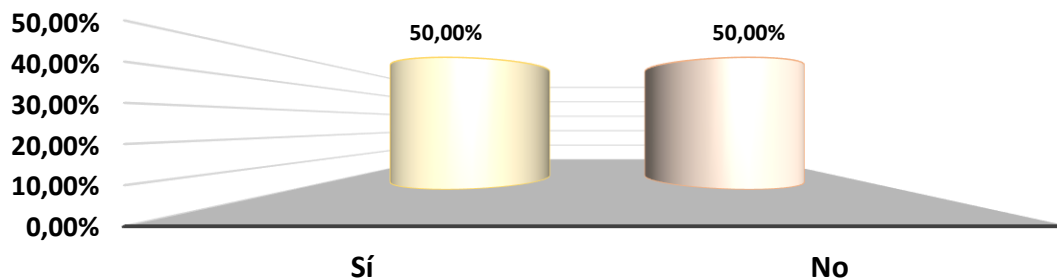
Tabla 15 ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo precede en casos de flagrancia?

¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo precede en casos de flagrancia?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de la Estación de Policía de la Ceja	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Comandante de la Subestación de policía de San José.	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta que responde de manera correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 50.00% de los encuestados cree que el proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo precede en casos de flagrancia y el 50.00% restante cree que no.

Gráfico 4 ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo precede en casos de flagrancia?



Justifique:

Tabla 16 Justifique

¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo precede en casos de flagrancia?	Cargo que desempeña	Justifique su respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de Subestación de la Policía	Desde mi punto de vista si es posible que solo proceda en estos casos, ya que para los casos donde hay flagrancia puede permitirse la mediación policial antes de recurrir a algunas medidas de aplicación del código de convivencia	1	50.00%
	Total Sí		1	50.00%
No	Subcomandante de Estación del Corregimiento.	El señalamiento de la ciudadanía da indicios y procedimientos que podrían ser causas en el futuro, con el respectivo proceso de mediación	1	50.00%
	Total No		1	50.00%
Total general			2	100.00%

12. ¿Considera usted que la mediación policial es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato?

Tabla 17 ¿Considera usted que la mediación policial es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato?

¿Considera usted que la mediación policial es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de subestación de la Policía	1	50.00%
	Subcomandante de estación	1	50.00%
	Total Sí		2
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 100.00% de los encuestados considera que la mediación policial sí es una etapa procesal obligatoria al interior del proceso verbal inmediato.

13. En el ejercicio del proceso verbal inmediato los uniformados de la policía nacional se encuentran revestidos de varias herramientas o medidas materiales de policía, uno de ellos es el traslado por protección. En atención a lo anterior. ¿Considera usted que en el traslado por protección de competencia de los uniformados de la Policía Nacional, es excepcionalmente permitido trasladar a la persona a sitios destinados a la privación de la libertad?

Tabla 18 ¿Considera usted que en el traslado por protección de competencia de los uniformados de la Policía Nacional, es excepcionalmente permitido trasladar a la persona a sitios destinados a la privación de la libertad?

En el ejercicio del proceso verbal inmediato los uniformados de la policía nacional se encuentran revestidos de varias herramientas o medidas materiales de policía, uno de ellos es el traslado por protección. En atención a lo anterior. ¿Considera usted que en el traslado por protección de competencia de los uniformados de la Policía Nacional, es excepcionalmente permitido trasladar a la persona a sitios destinados a la privación de la libertad?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Comandante de Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	1	50.00%
	Comandante de la Subestación de policía San José.	1	50.00%
	Total No	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicha pregunta es: **No**.

El 100.00% de los encuestados considera que en el traslado por protección de competencia de los uniformados de la Policía Nacional, no es excepcionalmente permitido trasladar a la persona a sitios destinados a la privación de la libertad.

14. ¿En consideración a lo anterior, dentro del traslado por protección acostumbra usted a notificarle al personero municipal?

Tabla 19 ¿dentro del traslado por protección acostumbra usted a notificarle al personero municipal?

En consideración a lo anterior. ¿dentro del traslado por protección acostumbra usted a notificarle al personero municipal?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de la Estación de policía de la Ceja, Ant.	1	50.00%
	Comandante de la Subestación de policía de la Ceja.	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta que respondería de manera acertada a dicho cuestionamiento es un: **SI**.

El 100.00% afirma que dentro del traslado por protección sí acostumbran a notificarle al personero municipal.

15. ¿El traslado por protección puede extenderse hasta por un periodo máximo de treinta y seis (36) horas?

Tabla 20 ¿El traslado por protección puede extenderse hasta por un periodo máximo de treinta y seis (36) horas?

¿El traslado por protección puede extenderse hasta por un periodo máximo de treinta y seis (36) horas?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	1	50.00%
	Comandante de la Subestación de Policía de San José.	1	50.00%
	Total No	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 100.00% de los encuestados considera que el traslado por protección no puede extenderse hasta por un periodo máximo de treinta y seis (36) horas.

16. ¿El traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas?

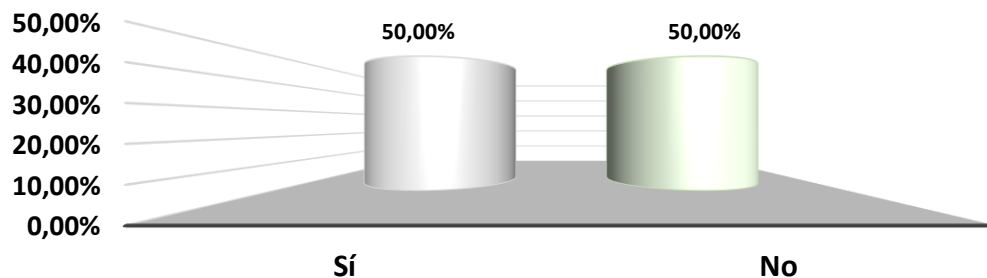
Tabla 21 ¿El traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas?

¿El traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia.	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Comandante de la Subestación de policía de San José.	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 50.00% de los encuestados afirma el traslado para procedimiento policivo sí puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas y el 50.00% restante cree que no.

Gráfico 5 ¿A su parecer el traslado para procedimiento policivo puede extenderse hasta por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas?



17. ¿En el procedimiento de traslado por protección siempre es obligatorio permitir que el trasladado se comunique con un allegado?

Tabla 22 ¿En el procedimiento de traslado por protección siempre es obligatorio permitir que el trasladado se comunique con un allegado?

¿En el procedimiento de traslado por protección siempre es obligatorio permitir que el trasladado se comunique con un allegado?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de la Estación de policía de la Ceja, Antioquia.	1	50.00%
	Comandante de la Subestación de policía de San José.	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **SI**.

El 100.00% de los encuestados dice que en el procedimiento de traslado por protección siempre es obligatorio permitir que el trasladado se comunique con un allegado.

18. ¿A su sentir y para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016? el desacato es lo mismo que la resistencia?

Tabla 23 ¿A su sentir y para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016? el desacato es lo mismo que la resistencia?

¿A su sentir y para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016? el desacato es lo mismo que la resistencia?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Comandante de la Estación de Policía de la Ceja.	1	50.00%
	Comandante de la Subestación de Policía de San José.	1	50.00%
	Total No	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 100.00% de los encuestados manifiesta que a su sentir y para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato no es lo mismo que la resistencia.

19. ¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correctiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD - cesando temporalmente la captación u extracción del agua- hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente?

Tabla 24 ¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correcta de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD – cesando temporalmente la captación u extracción del agua – hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente?

¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correcta de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD – cesando temporalmente la captación u extracción del agua – hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente?

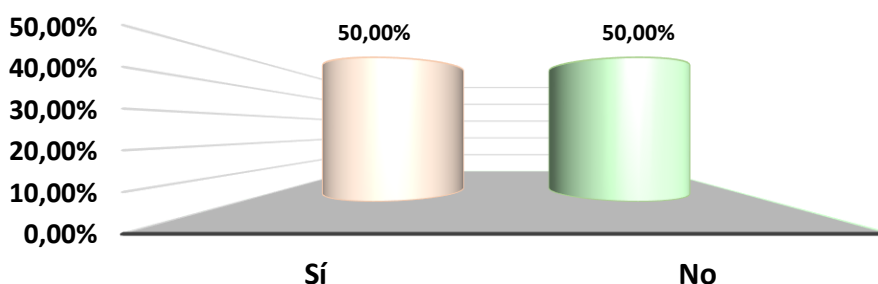
	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de Estación de policía de la Ceja	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Comandante de la Subestación de policía de San José.	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si**.

El 50.00% de los encuestados considera que en que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016,

si es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correctiva de SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD - cesando temporalmente la captación u extracción del agua- hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente y el 50.00% asegura dice que no.

Gráfico 6 ¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correcta de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD – cesando temporalmente la captación u extracción del agua – hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente?



De ser negativa su respuesta. indique de qué manera se vienen corrigiendo dichos comportamientos en su jurisdicción

Tabla 25 De ser negativa su respuesta. indique de qué manera se vienen corrigiendo dichos comportamientos en su jurisdicción
¿Considera usted que en el comportamiento de captación de agua sin autorización de la autoridad ambiental previsto en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1801 del 2016, es dable que los uniformados de la policía nacional den aplicación a la medida correcta de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD – cesando temporalmente la captación u extracción del agua – hasta tanto el presunto infractor obtenga el permiso de la autoridad competente?

	Cargo que desempeña	De ser negativa su respuesta. indique de qué manera se vienen corrigiendo dichos comportamientos en su jurisdicción.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de la Estación de policía de la Ceja.	Se debe tener un permiso de la autoridad competente	1	50.00%
	Total Sí		1	50.00%
No	Comandante de la Subestación	Debido a que el agua es un mínimo vital para las personas es esencial que el procedimiento sea puesto en	1	50.00%

	de policía de San José.	conocimiento de la autoridad administrativa competente para el caso y sea esta autoridad la encargada de ordenar la suspensión de la actividad		
	Total No		1	50.00%
Total general			2	100.00%

20. ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?

Tabla 26 ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICIA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?

¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?		Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí		Comandante Estación de policía de la Ceja, Antioquia.	1	50.00%
		Comandante de la subestación de policía de San José.	1	50.00%
		Total Sí	2	100.00%
Total general			2	100.00%

L respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 100.00% de los encuestados considera que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional sí dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes.

21. ¿La medida correctiva de suspensión temporal de la actividad es competencia en primera instancia de los inspectores y corregidores de policía?

Tabla 27 ¿La medida correctiva de suspensión temporal de la actividad es competencia en primera instancia de los inspectores y corregidores de policía?

¿La medida correctiva de suspensión temporal de la actividad es competencia en primera instancia de los inspectores y corregidores de policía?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Comandante de Estación de policía de la Ceja	1	50.00%
	Comandante de la Subestación de policía de San José.	1	50.00%
	Total No	2	50.00%
Total general		2	50.00%

La respuesta correcta a dicha pregunta es: **No**.

El 100.00% de los encuestados expresan que la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad no es competencia en primera instancia de los inspectores y corregidores de policía.

22. ¿Sabe usted si las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía?

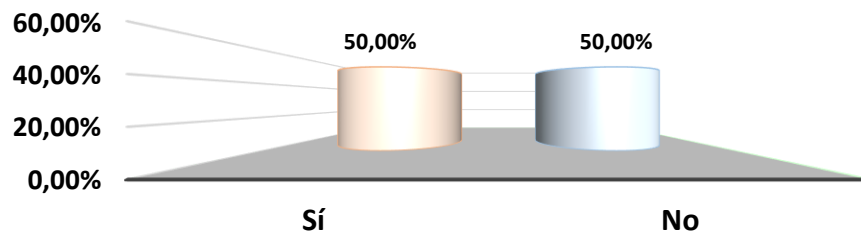
Tabla 28 ¿Sabe usted si las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía?

¿Sabe usted si las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de la Estación de Policía de la Ceja	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Comandante de la Subestación de policía de San José.	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 50.00% de los encuestados afirma que las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad sí pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía y el 50.00% restante afirma que no.

Gráfico 7 ¿Sabe usted si las infracciones referentes al cumplimiento de los usos del suelo en materia de actividad económica y su normatividad pueden ser sancionadas por el Comandante de Estación de Policía?



23. ¿Dentro de la aplicación del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional, suele explicársele a la persona en que consiste el recurso de apelación en aras de que haga un uso efectivo de dicho mecanismo?

Tabla 29 ¿Dentro de la aplicación del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional, suele explicársele a la persona en que consiste el recurso de apelación en aras de que haga un uso efectivo de dicho mecanismo?

¿Dentro de la aplicación del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional, suele explicársele a la persona en que consiste el recurso de apelación en aras de que haga un uso efectivo de dicho mecanismo?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de Estación de policía de la Ceja, Antioquia.	1	50.00%
	Comandante de la Subestación de policía San José.	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

A pesar de que el anterior cuestionamiento es abierto, su grado de asertividad con el encuestado se encuentra dirigido a que responda que: **Si**

El 100.00% de los encuestados afirman que dentro de la aplicación del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional, sí suele explicársele a la persona en que consiste el recurso de apelación en aras de que haga un uso efectivo de dicho mecanismo.

¿De ser así, sírvase especificar de qué manera lo vienen haciendo sus uniformados?

Tabla 30 ¿De ser así, sírvase especificar de qué manera lo vienen haciendo sus uniformados?

¿Dentro de la aplicación del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional, suele explicársele a la persona en que consiste el recurso de apelación en aras de que haga un uso efectivo de dicho mecanismo?	Cargo que desempeña	De ser así, sírvase especificar de qué manera lo vienen haciendo sus uniformados.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Comandante de la Estación de Policía de la Ceja	Al ciudadano al momento de imponerle una orden de comparendo, se le informa al ciudadano los motivos de la medida y su derecho a realizar la apelación al procedimiento policial, esto se realiza en todos los procedimientos con la aplicación del código de convivencia	1	50.00%
	Comandante de la subestación de San José.	Se le explica al ciudadano que tiene derecho a apelar, el cual se relaciona con la razón por la cual usted no está de acuerdo con la realización del comparendo	1	50.00%
	Total Sí		2	100.00%
Total general			2	100.00%

24. ¿Cuál considera usted es el mayor aporte que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ha generado a la función de orden público y convivencia ciudadana?

Tabla 31 ¿Cuál considera usted es el mayor aporte que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ha generado a la función de orden público y convivencia ciudadana?

¿Cuál considera usted es el mayor aporte que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ha generado a la función de orden público y convivencia ciudadana?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
El mayor aporte han sido las herramientas para ejercer el control de las medidas contrarias a la convivencia ya que debido al alto costo de las multas, la ciudadanía se cuida en incurrir en faltas, ya que estas afectan su estabilidad económica	Comandante de subestación de la Policía	1	50.00%
prevención de conductas delictivas, con sanciones a las conductas contrarias a la convivencia	Subcomandante de estación	1	50.00%
Total general		2	100.00%

Pese a que la última pregunta es de naturaleza abierta, su grado de acierto buscaba que el encuestado identificará temas coyunturales de la nueva carta de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tales como: **i)** los medios materiales e inmateriales de policía, **ii)** el escalonamiento de las nuevas medidas correctivas contempladas en aquel, **iii)** la nueva variedad de categorías jurídicas protegidas con él, **iv)** los nuevos comportamientos contrarios a la convivencia regulados por la norma, **v)** y en sobremanera las bondades y desaciertos del nuevo proceso único de policía.



**Universidad
de Medellín**
Ciencia y Libertad

ENCUESTA No. 3

**“EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE
NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de
los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja,
Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019”**

VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

CENTRO DE OPINIÓN PÚBLICA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, OCTUBRE DE 2020

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	10
FICHA TECNICA.....	11
ENCUESTA APLICADA.....	12
ANALISIS DE LA ENCUESTA.....	18
Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:.....	18
1. ¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto?.....	19
2. Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes?	20
Justifique	21
3. Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?.....	22
4. ¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso?	23
Justifique	24
5. ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?	25

6. ¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia?	26
Justifique	27
7. ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia?	28
Justifique	29
8. ¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?	30
9. ¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato?	31
De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales	32
10. ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?	33
11. ¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos?	34
De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo	35
12. ¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?	36
13. ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?	37
14. ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?	38
Justifique	39

15. ¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?.....40
16. ¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?42
- Justifique**43
17. En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?.....44
- Justifique**46
18. ¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente ha realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento?47
19. En atención a lo anterior. ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo?48
20. ¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes?49

INDICE DE TABLAS

Pág.

.....	
Tabla 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:.....	18
Tabla 2 ¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto?.....	19
Tabla 3 ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes?	20
Tabla 4 Justifique	21
Tabla 5 ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?	22
Tabla 6 ¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso?	23
Tabla 7 Justifique	24
Tabla 8 ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?	25
Tabla 9 ¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia?	26
Tabla 10 Justifique.....	27
Tabla 11 ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia?	28
Tabla 12 Justifique.....	29
Tabla 13 ¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?	30
Tabla 14 ¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato?	31

Tabla 15 De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales	32
Tabla 16 ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?	33
Tabla 17 ¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos?	34
Tabla 18 De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo	35
Tabla 19 ¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?	36
Tabla 20 ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?	37
Tabla 21 ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?	38
Tabla 22 Justifique.....	39
Tabla 23 ¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?.....	40
Tabla 24 ¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?.....	42
Tabla 25 Justifique.....	43
Tabla 26 ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?	44
Tabla 27 Justifique.....	46
Tabla 28 ¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente ha realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento?	47
Tabla 29 ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo?.....	48

Tabla 30 ¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes?49

INDICE DE GRÁFICOS

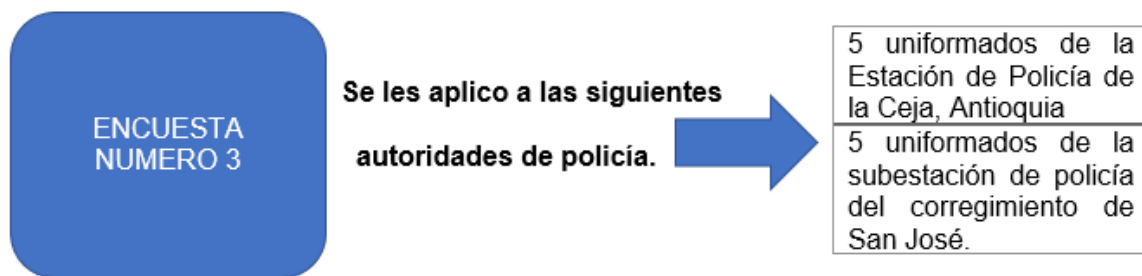
	Pág.
Gráfico 1 ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes?	21
Gráfico 2 ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?	26
Gráfico 3 ¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia?	27
Gráfico 4 ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia?	29
Gráfico 5 ¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?	31
Gráfico 6 ¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato?	32
Gráfico 7 ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?	34
Gráfico 8 ¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?	36
Gráfico 9 ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?	38
Gráfico 10 ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?	39
Gráfico 11 ¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?	41
Gráfico 12 ¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la	

Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?.....	43
Gráfico 13 ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?	45
Gráfico 14 ¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente ha realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento?	48
Gráfico 15 ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo?.....	49
Gráfico 16 ¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes?	51

INTRODUCCIÓN

El presente informe es el análisis estadístico del trabajo encomendado por el maestrando Donoban Chica Cardona estudiante de la Universidad de Medellín, relacionado con el sondeo realizado a las autoridades de policía de San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia) y municipio de la Ceja. Su objetivo era el de verificar el conocimiento y manejo que cada autoridad de policía encuestada tenía frente al DEBIDO PROCESO y su aplicación en el PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA. Ello con ocasión a lo que a bien les corresponde por constitución y por ley, conocer y procesar.

A continuación, se explica el público al cual se le aplicó la encuesta:



Para su ejecución se utilizó una metodología apropiada, con el fin de alcanzar resultados óptimos y confiables aportando en el desarrollo de los objetivos de manera eficaz.

FICHA TECNICA

Persona jurídica que la realizó: Universidad de Medellín

Entidad que la encomendó: Donoban Chica Cardona- Investigador académico

Fuente de financiación: Donoban Chica Cardona- Investigador académico

Universo: Autoridades de policía

Tamaño de la muestra: 10 encuestados

Cobertura geográfica para el estudio: San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia) y Municipio de la Ceja.

Técnica de recolección de datos: Encuesta presencial

Fecha de ejecución del estudio: Primer semestre de 2020

ENCUESTA APLICADA

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO

ENCUESTA DE TIPO ACADEMICO

TITULO DE LA INVESTIGACION: **"EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL
ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA - Estudio Práctico a
Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja.
Antioquia entre los meses de julio v diciembre del año 2019"**

ENCUESTA A:

FECHA DE APLICACION DE LA ENCUESTA: 27 de abril del año 2020.

Respetada (o):

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

información general

(Marque con una "X" o diligencie, según su caso, la información correspondiente)

Nombre y apellidos: _____

Tiempo en Gestión de Policía _____

Cargo que desempeña: _____

Estudios Realizados: _____

1. ¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991? ¿Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

2. Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique

3. Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

4. ¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique

5. ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

6. ¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

Justifique

7. ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

Justifique

8. ¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

9. ¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales

10. ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

11. ¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo

12. ¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

13. ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

14. ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique

15. ¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

16. ¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

Justifique

17. En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

Justifique

18. ¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente ha realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

19. En atención a lo anterior. ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____



20. ¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

ANALISIS DE LA ENCUESTA

Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:

Tabla 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:

Cargo que desempeña	Tiempo en Gestión de Policía	Estudios realizados	Frecuencia	Porcentaje
Vigilancia	12 años	Técnico Profesional de Policía	1	10.00%
	14 años y 4 meses	Técnico Profesional de Servicio de Policía	1	10.00%
	15 años	Técnico Profesional en Policía	1	10.00%
	16 años y 9 meses	Técnico Profesional en Servicio de Policía	1	10.00%
	Total Vigilancia			4
Patrulla de Vigilancia	14 años y 8 meses	Técnico Profesional en Servicio de Policía	1	10.00%
	Total Patrulla de Vigilancia			1
Apoyo	2 años	Bachiller	1	10.00%
	Total Apoyo			1
Comandante de CAI	6 meses	Administración de empresas	1	10.00%
	Total Comandante de CAI			1
Patrullero	7 años	Técnico Profesional en Servicio de Policía	1	10.00%
	Total Patrullero			1
Comandante de Patrulla de Vigilancia	18 años	Técnico Profesional en Servicio de policía y Tecnólogo en Sistemas	1	10.00%
	Total Comandante de Patrulla de Vigilancia			1
Integrante de Patrulla de Vigilancia	1 año	Bachiller	1	10.00%
	Total Integrante de Patrulla de Vigilancia			1
Total general			10	100.00%

1. **¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto?**

Tabla 2 ¿Considera usted que la expedición de la ley 1801 del 2016, estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto?

	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	5	50.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	5	50.00%
	Total Sí		10	100.00%
	Total general		10	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si**

El 100.00% de los encuestados considera que la expedición de la ley 1801 del 2016, sí estuvo inspirada en la necesidad de actualizar los dispositivos de orden público y de convivencia ciudadana conforme a la carta política de 1991, lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1355 de 1970 se encontraba obsoleto.

2. Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del año 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes?

Tabla 3 ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes?

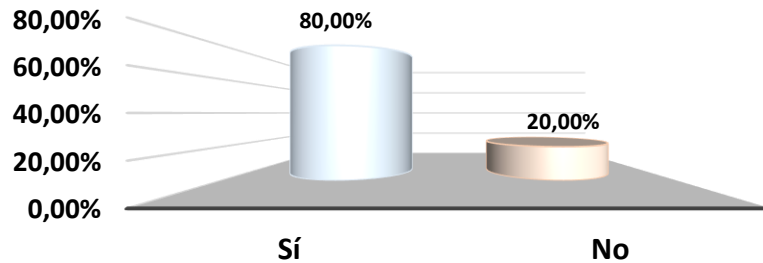
Una de las apuestas del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana fue aumentar la regulación de comportamientos que resultan contrarios a las bases de la convivencia. ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes?

	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
	Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	5	50.00%	
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	2	20.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	3	30.00%
	Total Sí	8	80.00%	
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	2	20.00%
	Total No	2	20.00%	
Total general		10	100.00%	

La respuesta correcta a dicha pregunta es: **Si**.

El 80.00% de los encuestados afirma que con la ley 1801 del 2016 sí se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes, el 20.00% restante considera que no.

Gráfico 1 ¿Desde su ejercicio como uniformado y a su sentir, considera que con la ley 1801 del 2016 se ha mejorado el pie de fuerza a favor de sus integrantes?



Justifique

Tabla 4 Justifique

Encuesta a	Cargo que desempeña	Justifique	F	%
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	5	50.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	1	10.00%
		1	10.00%	

		Integrante de Patrulla de Vigilancia	Cada año es más las personas que se incorporan	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		3	30.00%
	Total Sí			8	80.00%
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	ya que en el momento hay muchos uniformados solicitando el retiro por tiempo cumplido de servicio en asignación de retiro "jubilación". Y estas unidades no han sido reemplazadas	1	10.00%
		Patrullero	Ya que al mismo pie de fuerza se le delego otra función que puede ser más efectiva y regulatoria	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%
		Total No			2
Total general				10	100.00%

3. Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. **¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?**

Tabla 5 ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?

Dentro de los aportes de la ley 1801 del 2016, se encuentran la creación de un trámite concentrado, expedito y célere en cabeza de los uniformados de la policía nacional. ¿A su parecer, el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana?

	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
	Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		5	50.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		5
Total Sí			10	100.00%
Total general				10 100.00%

A pesar de que la anterior pregunta se postula como abierta, la respuesta que logra acertar en el cuestionamiento es: **Si**.

El 100.00% de los encuestados afirma que el proceso verbal inmediato de competencia exclusiva de los uniformados, sí ha contribuido a mejorar los índices de convivencia ciudadana.

4. ¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso?

Tabla 6 ¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso?

¿Desde su experiencia como uniformada, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	5	50.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	5	50.00%
	Total Sí	10	100.00%	
	Total general	10	100.00%	

A pesar de ser abierta, la respuesta que responde de manera acertada con dicho cuestionamiento es: **SI**.

El 100.00% de los encuestados considera que desde su experiencia como uniformado considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo sí permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso.

Justifique

Tabla 7 Justifique

¿Desde su experiencia como uniformado, considera que el proceso verbal inmediato y el procedimiento para la imposición del comparendo permiten garantizarle al ciudadano el derecho fundamental al debido proceso?

	Encuesta a	Cargo que desempeña	Justifique	F	%
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	Porque se escucha la posición del infractor frente al comportamiento realizado dando el derecho de la apelación	1	10.00%
		Apoyo	Independientemente en el lugar que sea, el ciudadano siempre se le garantizan sus derechos	1	10.00%
		Vigilancia	Cada persona puede saber el cómo se lleva el proceso de cada comparendo y que se debe hacer hasta que se deje a disposición de la inspección	1	10.00%
		Comandante de CAI	El proceso verbal le permite al uniformado decidir si aplicar o iniciar el procedimiento	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	Porque al ciudadano siempre se le da a conocer el motivo que causó la orden de comparendo y su derecho de apelar esta decisión si cree que es injusta ante la segunda instancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	5	50.00%	
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	Debido el proceso que se le hace al ciudadano en cuanto a cualquier comportamiento contrario a la convivencia se le explica paso a paso la realización de dicho comparendo "descargos y su debido recurso de apelación"	1	10.00%
			Porque se le da la oportunidad al ciudadano de presentar sus descargos y su derecho apelar	1	10.00%
			Todos los comportamientos contrarios a la convivencia están enfocados en programas comunitarios	1	10.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	Porque el primer proceso debe ser la mediación para llegar a un acuerdo	1	10.00%
		Patrullero	Porque el infractor se le toman unos descargos y consiguiente se remite a la autoridad competente, también para la ampliación de los hechos- descargos	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	5	50.00%	
	Total Sí	10	100.00%		

5. ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?

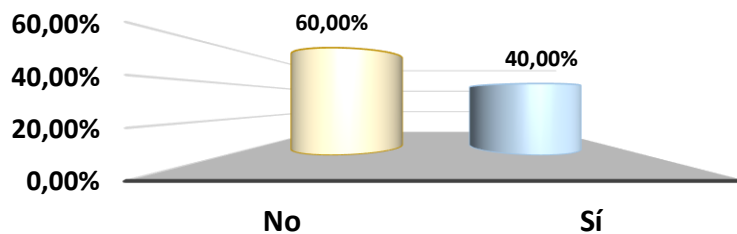
Tabla 8 ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?

¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	2	20.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	4	40.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	2	20.00%
Total No		6	60.00%	
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	1	10.00%
		Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	1	10.00%
Total Sí		4	40.00%	
Total general			10	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 60.00% de los encuestados considera que con la implantación de la ley 1801 del 2016, no se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional y el 40.00% restante afirma que sí.

Gráfico 2 ¿Considera usted que con la implantación de la ley 1801 del 2016, se crearon dos (2) sistemas procesales distintos en cabeza de los Uniformados de la Policía Nacional?



6. ¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia?

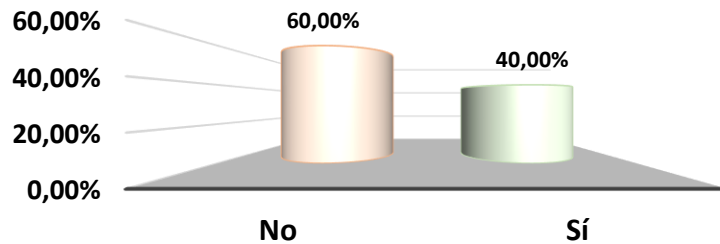
Tabla 9 ¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia?

¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	2	20.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	3	30.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de CAI	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%		
Total No		6	60.00%	
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	1	10.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	2	20.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	2	20.00%
Total Sí		4	40.00%	
Total general		10	100.00%	

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 60.00% de los encuestados cree que para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato no es lo mismo que la resistencia y el 40.00% afirma que sí.

Gráfico 3 ¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia?



Justifique

Tabla 10 Justifique

¿Para efectos de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades previsto en el artículo 35 de la ley 1801 del 2016, el desacato es lo mismo que la resistencia?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Justifique	F	%
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	La ley 1801 contiene unos temas específicos y los procedimientos que se aplican en este artículo son el desacato a las normas que las autoridades crean y también por desconocimiento	1	10.00%
			Ya que el desacato es al no acatar una orden o decreto; y la resistencia es negarse a un procedimiento, son policial, o de otra índole	1	10.00%
		Patrullero	Porque desacato es negarse a cumplir una orden de policía y la resistencia se puede presentar por no informar o explicar bien el procedimiento realizado	1	10.00%
			Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	3	30.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la	Comandante de CAI	No siempre desacatar es resistirse a la normatividad, ya que el ciudadano puede desacatar una norma por desconocimiento	1	10.00%

	Ceja, Antioquia	Vigilancia	Es muy diferente un desacato que colocar resistencia a un procedimiento	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	Son dos conceptos muy distintos	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		3	30.00%
Total No				6	60.00%
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	Se liga una de la otra ya que son aplicadas por personas que van en contra de la ley y la violación de la misma	1	10.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	Porque están poniendo una resistencia a la orden	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	A modo personal considero que el desacato y la resistencia tienen significado similar cuando una persona actúa de esa manera	1	10.00%
		Apoyo	Al momento de desacatar una orden, nos quiere dar a entender que va a poner resistencia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		2	20.00%
Total Sí				4	40.00%
Total general				10	100.00%

7. ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia?

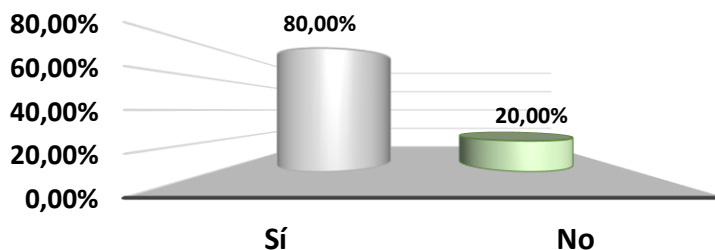
Tabla 11 ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia?

¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia?		Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Apoyo		1	10.00%
		Vigilancia		1	10.00%
		Comandante de CAI		1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		5	50.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia		2	20.00%
		Patrullero		1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		3	30.00%
	Total Sí				8
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia		1	10.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%
	Total No				2
Total general				10	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 80.00% de los encuestados señala que el proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia y el 20.00% manifiesta que no procede.

Gráfico 4 ¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia?



Justifique

Tabla 12 Justifique

¿El proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional solo procede en casos de flagrancia?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Justifique su respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	Porque se está evidenciando el comportamiento contrario y es donde se inicia el procedimiento	1	10.00%
		Apoyo	El comportamiento tiene que tener	1	10.00%
		Vigilancia	Porque se escuchó al ciudadano sobre las conductas que tiene, se escuchó sobre lo que tiene que decir	1	10.00%
		Comandante de CAI	Como funcionario debe observar el comportamiento de la persona	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	No se puede aplicar si no existe flagrancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia			5
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	Porque no puedo juzgar a alguien sin yo haberlo visto o presenciado	1	10.00%
			Ya que el funcionario policivo está en la facultad de realizarlo en caso de flagrancia, no se puede juzgar a una persona sin haberlo visto cometer el hecho	1	10.00%

		Patrullero	Si porque es en el momento que se conoce el caso de policía y se estudia el tipo de procedimiento	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		3	30.00%
	Total Sí			8	80.00%
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	La policía nacional también piensa en la parte preventiva y el diálogo para mejorar las relaciones ya sea con la sociedad o con las autoridades	1	10.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	No puedo acusar a una persona sin tener pruebas	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%
		Total No			2
Total general				10	100.00%

8. ¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?

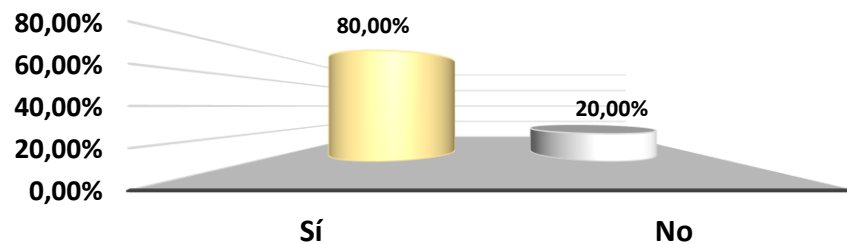
Tabla 13 ¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?

¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?		Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia		3	30.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Patrullero		1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		5	50.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo		1	10.00%
		Vigilancia		1	10.00%
		Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		3	30.00%		
Total Sí			8	80.00%	
No	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Comandante de CAI		1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		2	20.00%
		Total No			2
Total general				10	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

En mayor proporción el 80.00% de los encuestados afirma que en el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional sí es obligatoria la invitación a conciliar y el 20.00% restante opina que no.

Gráfico 5 ¿En el desarrollo del proceso verbal inmediato de competencia de los uniformados de la policía nacional es obligatoria la invitación a conciliar?



9. ¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato?

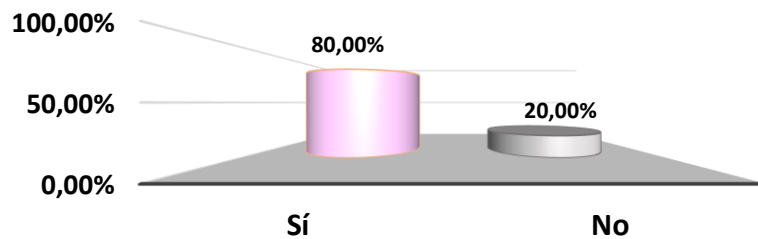
Tabla 14 ¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato?

¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	5	50.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	1	10.00%
		Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%		
Total Sí		8	80.00%	
No	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	2	20.00%
	Total No		2	20.00%
Total general		10	100.00%	

La respuesta que responde correctamente a dicho cuestionamiento es: **Si**.

El 80.00% de los encuestados sí acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato y el 20.00% restante no lo hace.

Gráfico 6 ¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato?



De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales

Tabla 15 De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales

¿Acostumbra a utilizar medios de prueba en el trámite del proceso verbal inmediato?	Encuesta a	Cargo que desempeña	De ser positiva su respuesta sírvase indicar cuales	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	El informe de policía, entrevistas, documentos, entre otros	1	10.00%
			Videos, material fotográfico	1	10.00%
			Registro filmico	1	10.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	Para llegar a un acuerdo positivo	1	10.00%
		Patrullero	Registros filmicos, compromisos	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		5	50.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	-Traslado para procedimiento policivo -Acta de policía	1	10.00%
		Patrulla de Vigilancia	Informes	1	10.00%
		Comandante de CAI	Si el ciudadano tiene justificación o una situación especial que pueda soportar la actividad que está realizando	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		3	30.00%
	Total Sí			8	80.00%

10. ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?

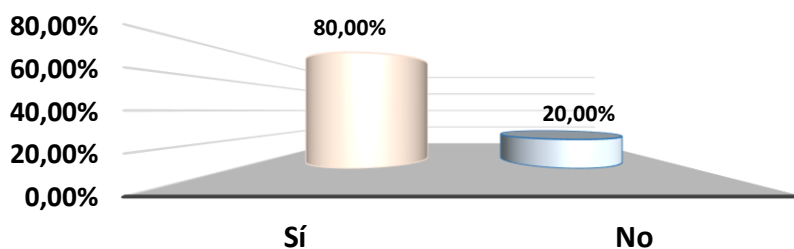
Tabla 16 ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?

¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	5	50.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de CAI	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%
	Total Sí		8	80.00%
	No	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de Patrulla de Vigilancia	1
Apoyo			1	10.00%
Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia			2	20.00%
Total No			2	20.00%
Total general			10	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 80.00% de los encuestados considera que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional sí dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes y el 20.00% restante dice que no.

Gráfico 7 ¿Considera usted que el incumplimiento a cualquier ORDEN DE POLICÍA emitida por los uniformados de la policía nacional dará lugar de manera inmediata a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes?



11. ¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos?

Tabla 17 ¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos?

¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje	
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%	
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%	
		Patrullero	1	10.00%	
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	5	50.00%	
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	1	10.00%	
		Apoyo	1	10.00%	
		Vigilancia	1	10.00%	
		Comandante de CAI	1	10.00%	
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%	
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	5	50.00%	
	Total Sí		10	100.00%	
	Total general			10	100.00%

A pesar de ser abierta, la respuesta que responde de manera correcta al anterior cuestionamiento es un: **Si**.

El 100.00% de los encuetados afirman que al momento de la imposición de un comparendo sí suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos.

De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo

Tabla 18 De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo

¿Al momento de la imposición de un comparendo suelen explicarle al ciudadano la naturaleza del proceso, los recursos y su tiempo para interponerlos?	Encuesta a	Cargo que desempeña	De ser así, sírvase explicar de qué manera lo viene haciendo	F	%	
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	El ciudadano tiene 5 días hábiles para tener un 50% de descuento, puede interponer apelación si no está de acuerdo del mismo	1	10.00%	
		Comandante de CAI	Se le explica al ciudadano donde está tipificado su (comparendo) comportamiento, el tiempo que tiene para asistir a la oficina de la autoridad competente, se le pregunta si va a interponer recurso de apelación	1	10.00%	
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	Siempre se le explica al ciudadano el motivo de la orden de comparendo y sus recursos y el tiempo para hacer valer sus derechos mediante el proceso	1	10.00%	
		Patrulla de Vigilancia	El derecho que tiene a guardar silencio, derecho a interponer recurso de apelación, días hábiles para interponerlo, testigos, evidencias que se puedan desvirtuar	1	10.00%	
		Vigilancia	Tiene tres días hábiles para que se acerque a la inspección, para interponer sus recursos	1	10.00%	
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia			5	50.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de Patrulla de Vigilancia	El ciudadano tiene derecho a conocer el proceso por el cual está incumplimiento una norma	1	10.00%	
		Patrullero	Se le informa al infractor del recurso de apelación al que tiene derecho por si el procedimiento es arbitrario, del tiempo que tiene para que sea escuchado en audiencia y de acuerdo al procedimiento si se impone la multa o se cancela la orden de comparendo, todo esto por la autoridad competente	1	10.00%	
		Vigilancia	Principalmente se le explica al ciudadano el tipo de conducta relacionada en la ley 1801, el valor de la multa, igualmente a la autoridad competente donde se deja a disposición, se escucha los descargos y otros	1	10.00%	
			Se le hace saber al ciudadano el artículo y su respectivo numeral que se le va aplicar, los hechos, sus descargos y el recurso de apelación "si el procedimiento está bien hecho o mal	1	10.00%	
			Se le informa su derecho al recurso de apelación, que ya será informado por la autoridad competente para que pueda dar sus descargos	1	10.00%	
	Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José			5	50.00%	
	Total Sí				10	100.00%
	Total general				10	100.00%

12. ¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?

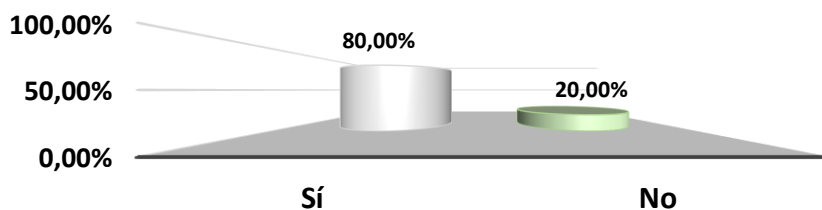
Tabla 19 ¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?

¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	3	30.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	5	50.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%
	Total Sí		8	80.00%
	No	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	1
Comandante de CAI			1	10.00%
Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia			2	20.00%
Total No			2	20.00%
Total general			10	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 80.00% de los encuestados expresa que sabe que los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo y el 20.00% dice que no.

Gráfico 8 ¿Sabe usted si los uniformados de la policía nacional pueden corregir cualquier tipo de comportamiento desviado a la convivencia mediante orden de comparendo?



13. ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?

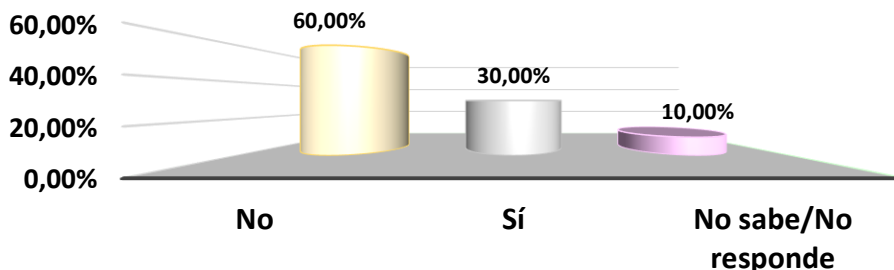
Tabla 20 ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?

¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Vigilancia	1	10.00%
		Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	4	40.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	2	20.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	2	20.00%
Total No		6	60.00%	
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	2	20.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	1	10.00%
Total Sí		3	30.00%	
No sabe/No responde	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	1	10.00%
	Total No sabe/No responde		1	10.00%
Total general			10	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 60.00% de los encuestados cree que con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad no es causal o motivo de comparendo, el 30.00% cree que sí y el 10.00% manifiesta que no sabe/no responde.

Gráfico 9 ¿Con la vigencia del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, el no portar el documento de identidad es causal o motivo de comparendo?



14. ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?

Tabla 21 ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?

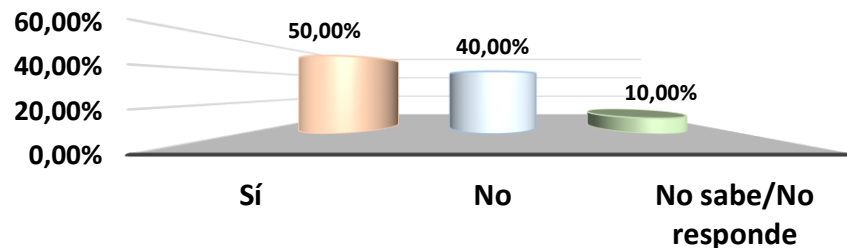
¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	1	10.00%
		Patrullero	1	10.00%
Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%	
	Total Sí	5	50.00%	
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	2	20.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	2	20.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de CAI	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	2	20.00%
	Total No	4	40.00%	
No sabe/No responde	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	1	10.00%

	Total No sabe/No responde	1	10.00%
Total general		10	100.00%

La respuesta correcta a dicha pregunta abierta podría ser un **Sí**, pero depende de principio a fin de la justificación brindada por el encuestado, conforme al radio de acción establecido por la ley 2000 del pasado 14 de noviembre del año 2019.

El 50.00% de los encuestados afirma que a la fecha si viene haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos, el 40.00% no los hace y el 10.00% eligió la opción no sabe/no responde.

Gráfico 10 ¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?



Justifique

Tabla 22 Justifique

¿A la fecha vienen haciendo comparendos por el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en espacios públicos?	Encuesta a	Cargo que desempeña	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Apoyo	De acuerdo a la ley 2000 del 2019, el cual se modifica el artículo 34	1	10.00%
		Vigilancia	No responde	1	10.00%
		Patrulla de Vigilancia	Porque son comportamientos contrarios tipificados en el artículo 140	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		3	30.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	Principalmente por consumo de estupefacientes porque es uno de los problemas sociales que afecta la convivencia en el lugar donde desarrollo mi trabajo	1	10.00%
		Patrullero	Ya que mediante el decreto 1844 de 2019, prohíbe el consumo de sustancias en ciertos lugares específicos	1	10.00%

		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%
		Total Sí		5	50.00%
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	Porque acá en el corregimiento se viola poco esta medida	1	10.00%
			Se han hecho por portar más no por consumo	1	10.00%
	Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%	
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de Patrulla de Vigilancia	A no ser que el consumo de estas sustancias sea en lugares no permitidos, o que estén causando perturbación a otras personas	1	10.00%
		Comandante de CAI	Por consumo no, por porte de sustancias psicoactivas sí	1	10.00%
	Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		2	20.00%	
Total No		4	40.00%		
No sabe/No responde	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de Patrulla de Vigilancia	No responde	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		1	10.00%
	Total No sabe/No responde		1	10.00%	
Total general		10	100.00%		

15. ¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?

Tabla 23 ¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?

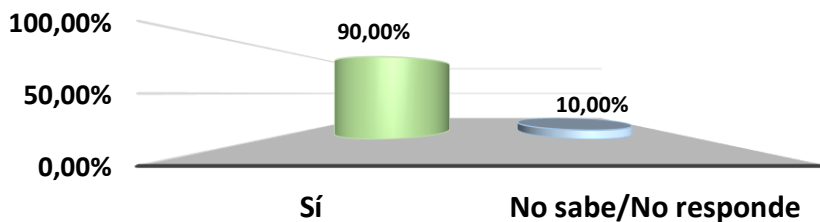
¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?		Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Apoyo		1	10.00%
		Vigilancia		1	10.00%
		Comandante de CAI		1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		5	50.00%
		Vigilancia		3	30.00%

	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Patrullero	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	4	40.00%
	Total Sí		9	90.00%
No sabe/No responde	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	1	10.00%
	Total No sabe/No responde		1	10.00%
Total general			10	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 90.00% de los encuestados considera que cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica sí puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo, el 10.00% considera que no sabe o no respondió.

Gráfico 11 ¿Cualquier incumplimiento a la normatividad en el ejercicio de la actividad económica puede ser objeto de corrección mediante la interposición de las medidas correctivas correspondientes vía orden de comparendo?



16. ¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Estación o Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?

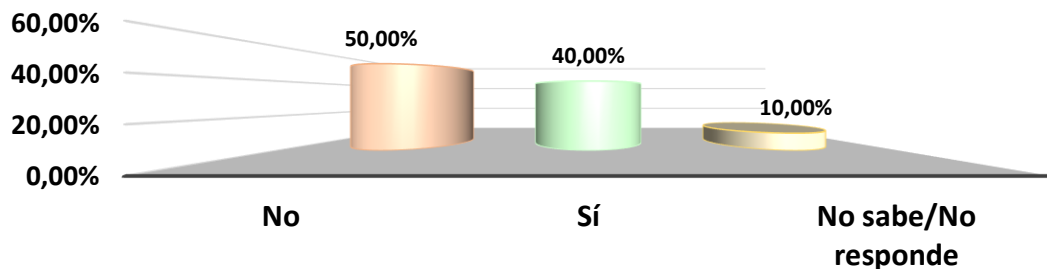
Tabla 24 ¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?

¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de ...		Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de CAI		1	10.00%
		Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		3	30.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia		2	20.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%
Total No			5	50.00%	
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia		1	10.00%
		Patrullero		1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Vigilancia		1	10.00%
		Apoyo		1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		2	20.00%
Total Sí			4	40.00%	
No sabe/No responde	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		1	10.00%
	Total No sabe/No responde			1	10.00%
Total general			10	100.00%	

El anterior cuestionamiento a pesar de ser abierto debe obtener como respuesta acertada por parte del encuestado un: **No**.

El 50.00% de los encuestados expresa que en el ejercicio de su función como uniformado no ha participado en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad, el 40.00% si lo ha hecho y el 10.00% dicen que no sabe/no responde.

Gráfico 12 ¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?



Justifique

Tabla 25 Justifique

¿En el ejercicio de su función como uniformado ha participado usted en el traslado de alguna persona por protección o para realizar procedimiento policivo a las instalaciones de la Subestación de Policía, para posteriormente ser dejado en un sitio destinado para la privación de la libertad?

Encuesta a	Cargo que desempeña	Justifique	F	%
No	Comandante de CAI	Se traslada, pero solo para realizar el comparendo y luego dejar ir a la persona o llevarla al sitio donde se encontraba	1	10.00%
	Patrulla de Vigilancia	Se han realizado traslados por motivos justificables, pero en ningún momento se ingresan a lugares destinados para la privación de la libertad	1	10.00%
	Comandante de Patrulla de Vigilancia	No responde	1	10.00%
	Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		3	30.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del	Vigilancia	Se hacen los requerimientos con fines judiciales y por violación al Derecho penal Ya que el corregimiento no cuenta con dicho sitio destinado para la privación de la libertad	1

	Corregimiento de San José	Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%
	Total No			5	50.00%
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	Hay conductas violentas que es necesario el traslado de la persona, desafortunadamente los espacios para una conducta específica de la ley 1801 no están funcionando porque no existen	1	10.00%
		Patrullero	Personas que han estado en alto grado de alicoramiento y exaltación hacia las demás personas	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		2	20.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Vigilancia	Para realizarle un comparendo	1	10.00%
		Apoyo	No responde	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		2	20.00%
Total Sí				4	40.00%
No sabe/No responde	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de Patrulla de Vigilancia	No responde	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		1	10.00%
	Total No sabe/No responde				1
Total general				10	100.00%

17. En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?

Tabla 26 ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?

En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?

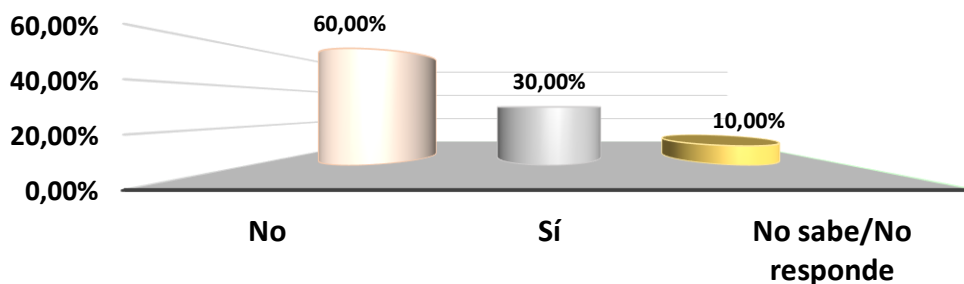
	Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Uniformados de la Subestación de	Vigilancia	3	30.00%
		Patrullero	1	10.00%

Sí	Policía del Corregimiento de San José	Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	4	40.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Apoyo	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	2	20.00%
	Total No		6	60.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de CAI	1	10.00%
		Vigilancia	1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%
	Total Sí		3	30.00%
No sabe/No responde	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	1	10.00%
	Total No sabe/No responde		1	10.00%
Total general			10	100.00%

Al anterior cuestionamiento le corresponde como respuesta acertada un: **Si**.

El 60.00% de los encuestados considera que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma no debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo, el 30.00% dice que sí debe ser firmada y el 10.00% manifiestan que no sabe/no responde.

Gráfico 13 ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?



Justifique

Tabla 27 Justifique

En atención a los comportamientos que resultan contrarios a la actividad económica y que pueden ser materia de sanción vía comparendo. ¿Considera usted que al suscribir el acta de suspensión temporal de la actividad la misma debe ser firmada por el mismo uniformado que firmó la orden de comparendo?

Encuesta a:	Cargo que desempeña	Justifique	F	%	
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	Debe ser firmada por el comandante de estación o en su defecto el que haga sus veces	1	10.00%
			El cierre o suspensión temporal de la actividad solo puede ser realizado por el comandante de Estación	1	10.00%
			La firma del comandante de estación o subestación de policía.	1	10.00%
	Patrullero		Debe ser firmado por el comandante de la estación ya que es el único que puede realizar esta función con las actividades económicas para cierres temporales	1	10.00%
			Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	4	40.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	Debe ser firmada por el comandante de policía de la jurisdicción correspondiente	1	10.00%
			No responde	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	2	20.00%	
	Total No			6	60.00%
	Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de CAI	El uniformado debe hacerse responsable de la totalidad del procedimiento	1
Vigilancia			No responde	1	10.00%
Comandante de Patrulla de Vigilancia			No responde	1	10.00%
Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia			3	30.00%	
Total Sí			3	30.00%	
No sabe/No responde	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de Patrulla de Vigilancia	No responde	1	10.00%
			Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	1	10.00%
	Total No sabe/No responde			1	10.00%
Total general			10	100.00%	

18¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente ha realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento?

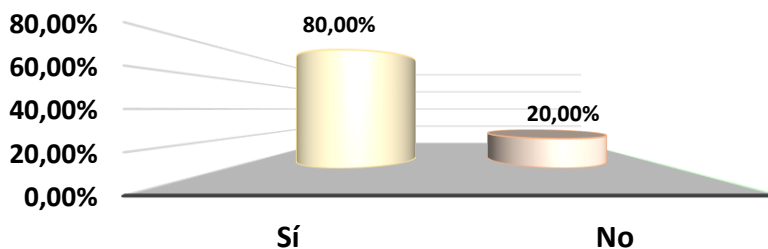
Tabla 28 ¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente ha realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento?

¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente ha realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento?		Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia		2	20.00%
		Integrante de Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Patrullero		1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		4	40.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Vigilancia		1	10.00%
		Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Apoyo		1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		4	40.00%
	Total Sí			8	80.00%
No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia		1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		1	10.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Comandante de CAI		1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		1	10.00%
	Total No			2	20.00%
Total general			10	100.00%	

La respuesta que respondería de manera acertada con la encuesta sería un: **No**. Sin embargo, ante un eventual error involuntario, la validez estribaría en el cumplimiento del protocolo dispuesto para el efecto, el cual va más allá de la corrección en el espacio en blanco.

El 80.00% de los encuestados afirma que él o sus compañeros sí han cometido errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente ha realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento y el 20.00% afirma que no.

Gráfico 14 ¿Ha cometido usted o sus compañeros errores en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y posteriormente ha realizado su respectiva corrección en un espacio en blanco del mismo documento?



19. En atención a lo anterior. ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo?

Tabla 29 ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo?

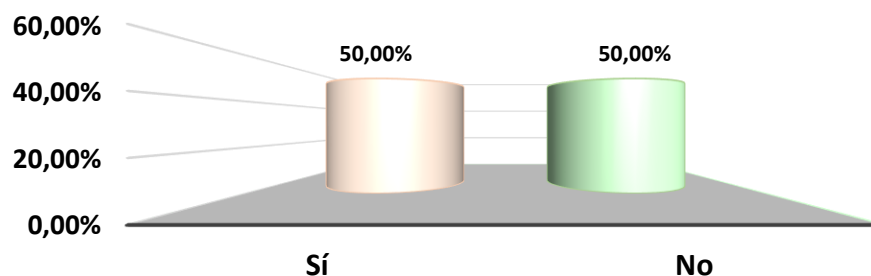
En atención a lo anterior. ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo

Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Apoyo	1	10.00%
	Vigilancia	1	10.00%
	Comandante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
	Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	3	30.00%
	Vigilancia	2	20.00%
	Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	2	20.00%
	Total Sí	5	50.00%
No	Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
	Vigilancia	1	10.00%
	Patrullero	1	10.00%
	Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	3	30.00%
	Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
	Comandante de CAI	1	10.00%
	Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	2	20.00%
Total No	5	50.00%	
Total general		10	100.00%

La respuesta que acierta con dicho cuestionamiento abierto es un: **Si**.

El 50.00% de los encuestados sí acostumbra a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo y el otro 50.00% restante no lo hace.

Gráfico 15 ¿Acostumbra usted a elaborar un informe adicional aclaratorio dirigido al comandante de la subestación de policía en donde explica los errores involuntarios en el diligenciamiento de la orden de comparendo?



20. ¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes?

Tabla 30 ¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes?

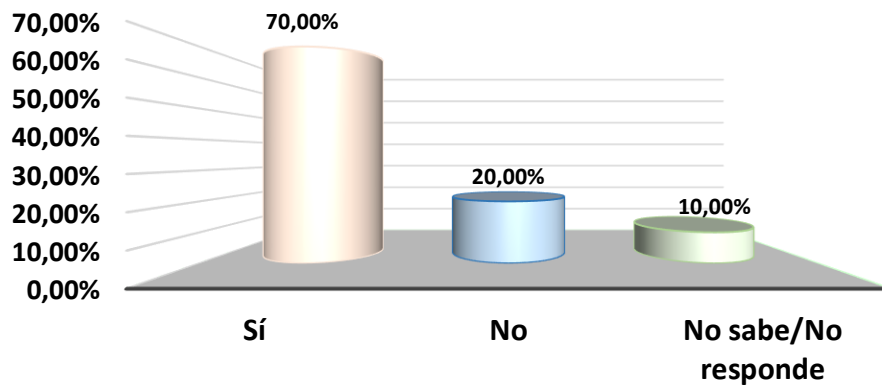
¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de...		Encuesta a	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Vigilancia		1	10.00%
		Comandante de Patrulla de Vigilancia		1	10.00%
		Apoyo		1	10.00%
		Comandante de CAI		1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia		4	40.00%
	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia		2	20.00%
		Patrullero		1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José		3	30.00%
	Total Sí			7	70.00%

No	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Integrante de Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	1	10.00%
	Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	Patrulla de Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Estación de Policía de la Ceja, Antioquia	1	10.00%
Total No		2	20.00%	
No sabe/No responde	Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	Vigilancia	1	10.00%
		Total Uniformados de la Subestación de Policía del Corregimiento de San José	1	10.00%
	Total No sabe/No responde		1	10.00%
Total general			10	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 70.00% de los encuestados expresa que el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional sí debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, el 20.00% manifiesta que no debe ser así y el 10.00% dice que no sabe/no responde.

Gráfico 16 ¿El recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de policía o la medida correctiva por parte de los uniformados de la policía nacional debe ser remitido al inspector de policía dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes?





**Universidad
de Medellín**
Ciencia y Libertad

ENCUESTA No. 4

**“EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE
NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA – Estudio Práctico a Partir de
los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja,
Antioquia entre los meses de julio y diciembre del año 2019”**

VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

CENTRO DE OPINIÓN PÚBLICA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, OCTUBRE DE 2020

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	8
FICHA TECNICA.....	9
ENCUESTA APLICADA.....	10
ANALISIS DE LA ENCUESTA.....	16
Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:.....	16
1. Uno de los objetivos tras la expedición de la ley 1801 del 2016, fue lograr el mejoramiento del acceso a la administración pública y a la administración de justicia, generando escenarios de tutela efectiva para con el administrado. ¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991?	17
2. Otro de los avances sufridos por el Estatuto policial fue la informalidad en sus sistemas de procesamiento. De cara a lo anterior. ¿Considera usted que el proceso único de policía traído con la ley 1801 del 2016 hoy le es aplicable a las comunidades indígenas?	18
3. Uno de los efectos que trajo consigo la expedición de lo ley 1801 del 2016, fue la flexibilidad en sus sistemas de procesamiento. ¿A su sentir tanto la informalidad como la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica, académica y organizacional de la respectiva entidad territorial son factores que laceran la garantía fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo?.....	19
Justifique	20
4. Teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los inspectores de policía. las secretarías de Gobierno y Derechos humanos suelen ser los encargados del desate del recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector de policía. ¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público?	21
Justifique	22

5. ¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?23
6. ¿Considera usted que el recurrente puede allegar pruebas adicionales a las contenidas en el expediente primigenio previo a la resolución del recurso de apelación?24
7. ¿En el desate del recurso de apelación ha eliminado o incluido medidas correctivas a las establecidas en primera instancia por el fallador?.....25
- Sírvase explicar en qué eventos**25
8. ¿Considera usted que con la vigencia de la ley 1801 del 2016, es dable que el recurso de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor?26
9. ¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos, adjetivos o de simple trámite?26
10. ¿El recurso de apelación en materia policiva solo procede en subsidio al de reposición?.....27
11. ¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso?28
- Explique**.....29
12. ¿Es dable el decreto de pruebas oficiosas previo a la resolución del recurso de apelación? 30
13. ¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el termino de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?.....31
14. ¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?32
15. Uno de los trámites de mayor complejidad al interior del proceso verbal abreviado suelen ser las decisiones que envuelven infracciones urbanísticas, con ocasión al alto impacto que generan las medidas correctivas dispuestas para sus destinatarios. En atención a lo anterior, ¿Considera usted

que las medidas correctivas previstas en el Nuevo Estatuto policial son facultativas del operador jurídico en tratándose de comportamientos sancionables con varias de ellas?	33
Justifique	33
16. ¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística, su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V?	34
Justifique	35
17. ¿El recurso de apelación frente a las decisiones relacionadas con las infracciones urbanísticas siempre se concede en el efecto devolutivo ante el respectivo superior jerárquico del decisor?	36
18. Teniendo en cuenta su rol como autoridad especial de policía. ¿Qué aspectos considera usted se han mejorado con respecto a la codificación anterior. de cara al ejercicio del derecho de impugnación en materia policiva?	37
19. ¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento?	38
20. ¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado?	39
Explique	39

INDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:.....	16
Tabla 2 ¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991?	17
Tabla 3 ¿Considera usted que el proceso único de policía traído con la ley 1801 del 2016. hoy le es aplicable a las comunidades indígenas?.....	18
Tabla 4 ¿A su sentir tanto la informalidad como la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica. académica y organizacional de la respectiva entidad territorial son factores que laceran la garantía fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo?.....	19
Tabla 5 Justifique	20
Tabla 6 ¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público?.....	21
Tabla 7 Justifique	22
Tabla 8 ¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?	23
Tabla 9 ¿Considera usted que el recurrente puede allegar pruebas adicionales a las contenidas en el expediente primigenio previo a la resolución del recurso de apelación?	24
Tabla 10 ¿En el desate del recurso de apelación ha eliminado o incluido medidas correctivas a las establecidas en primera instancia por el fallador?.....	25
Tabla 11 Sírvase explicar en qué eventos	25
Tabla 12 ¿Considera usted que con la vigencia de la ley 1801 del 2016, es dable que el recurso de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor?	26
Tabla 13 ¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos, adjetivos o de simple trámite?	26
Tabla 14 ¿El recurso de apelación en materia policiva solo procede en subsidio al de reposición? ..	27

Tabla 15 ¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso?	28
Tabla 16 Explique	29
Tabla 17 ¿Es dable el decreto de pruebas oficiosas previo a la resolución del recurso de apelación?	30
Tabla 18 ¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el termino de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?	31
Tabla 19 ¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?	32
Tabla 20 ¿Considera usted que las medidas correctivas previstas en el Nuevo Estatuto policial son facultativas del operador jurídico en tratándose de comportamientos sancionables con varias de ellas?	33
Tabla 21 ¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística, su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V?.....	34
Tabla 22 Justifique	35
Tabla 23 ¿El recurso de apelación frente a las decisiones relacionadas con las infracciones urbanísticas siempre se concede en el efecto devolutivo ante el respectivo superior jerárquico del decisor?	36
Tabla 24 ¿Teniendo en cuenta su rol como autoridad especial de policía. ¿Qué aspectos considera usted se han mejorado con respecto a la codificación anterior. de cara al ejercicio del derecho de impugnación en materia policiva?	37
Tabla 25 ¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento?	38
Tabla 26 ¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado?	39
Tabla 27 Explique	39

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:	16
Gráfico 2 ¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991?	17
Gráfico 3 ¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público?	22
Gráfico 4 ¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?	23
Gráfico 5 ¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos, adjetivos o de simple trámite?	27
Gráfico 6 ¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso?	28
Gráfico 7 ¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el termino de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?	31
Gráfico 8 ¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?	32
Gráfico 9 ¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística, su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V?	34
Gráfico 10 ¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento?	38
Gráfico 11 ¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado?	39

INTRODUCCIÓN

El presente informe es el análisis estadístico del trabajo encomendado por el Maestrando Donoban Chica Cardona estudiante de la Universidad de Medellín, relacionado con el sondeo realizado a las autoridades de policía de San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia) y municipio de la Ceja. Su objetivo era el de verificar el conocimiento y manejo que cada autoridad de policía encuestada tenía frente al DEBIDO PROCESO y su aplicación en el PROCESO VERBAL ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA. Ello con ocasión a lo que a bien les corresponde por constitución y por ley, conocer y procesar.

A continuación, se explica el público al cual se le aplicó la encuesta:



Para su ejecución se utilizó una metodología apropiada, con el fin de alcanzar resultados óptimos y confiables aportando en el desarrollo de los objetivos de manera eficaz.

FICHA TECNICA

Persona jurídica que la realizó: Universidad de Medellín

Entidad que la encomendó: Donoban Chica Cardona- Investigador académico

Fuente de financiación: Donoban Chica Cardona- Investigador académico

Universo: Autoridades de policía

Tamaño de la muestra: 2 encuestados

Cobertura geográfica para el estudio: San José (zona rural sur- Municipio de la Ceja, Antioquia) y Municipio de la Ceja.

Técnica de recolección de datos: Encuesta presencial

Fecha de ejecución del estudio: Primer semestre de 2020

ENCUESTA APLICADA

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO

ENCUESTA DE TIPO ACADEMICO

TITULO DE LA INVESTIGACION: "EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO VERBAL
ABREVIADO DE NATURALEZA POLICIVA EN COLOMBIA - Estudio Práctico a
Partir de los Asuntos Conocidos por los Despachos de Policía de La Ceja.
Antioquia entre los meses de julio v diciembre del año 2019"

ENCUESTA A:

FECHA DE Aplicación DE LA ENCUESTA: 27 de abril del año 2020.

Respetada (o):

En aras de fortalecer el escenario de interpretación y aplicación del Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana y de enriquecer al paso el ámbito académico y sancionatorio del derecho policivo desde el estudio de las tendencias procesales contemporáneas y su injerencia en la función administrativa y en veces jurisdiccional de las autoridades de policía, cordialmente le solicitamos y agradecemos su participación y seriedad en la respuesta al siguiente cuestionario:

Información general

(Marque con una "X" o diligencie, según su caso, la información correspondiente)

Nombre y apellidos: _____

Tiempo en Gestión de Policía _____

Cargo que desempeña: _____

Estudios Realizados: _____

1. Uno de los objetivos tras la expedición de la ley 1801 del 2016, fue lograr el mejoramiento del acceso a la administración pública y a la administración de justicia, generando escenarios de tutela efectiva para con el administrado. ¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991?
Sí _____ No _____ Ns/Nr _____

2. Otro de los avances sufridos por el Estatuto policial fue la informalidad en sus sistemas de procesamiento. De cara a lo anterior. ¿Considera usted que el proceso único de policía traído con la ley 1801 del 2016. hoy le es aplicable a las comunidades indígenas?
Sí _____ No _____ Ns/Nr _____

3. Uno de los efectos que trajo consigo la expedición de lo ley 1801 del 2016, fue la flexibilidad en sus sistemas de procesamiento. ¿A su sentir? tanto la informalidad como la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica. académica y organizacional de la respectiva entidad territorial son factores que laceran la garantía fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo?
Sí _____ No _____ Ns/Nr _____
Justifique

4. Teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los inspectores de policía. las secretarías de Gobierno y Derechos humanos suelen ser los encargados del desate del recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector de policía. ¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público?
Sí _____ No _____ Ns/Nr _____



Justifique su respuesta

5. ¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

6. ¿Considera usted que el recurrente puede allegar pruebas adicionales a las contenidas en el expediente primigenio previo a la resolución del recurso de apelación?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

7. ¿En el desate del recurso de apelación ha eliminado o incluido medidas correctivas a las establecidas en primera instancia por el fallador?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Sírvase explicar en qué eventos

8. ¿Considera usted que con la vigencia de la ley 1801 del 2016, es dable que el recurso de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

9. ¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos, adjetivos o de simple trámite?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

10. ¿El recurso de apelación en materia policiva solo procede en subsidio al de reposición?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

11. ¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Explique

12. ¿Es dable el decreto de pruebas oficiosas previo a la resolución del recurso de apelación?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

13. ¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

14. ¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

15. Uno de los trámites de mayor complejidad al interior del proceso verbal abreviado suelen ser las decisiones que envuelven infracciones urbanísticas, con ocasión al alto impacto que generan las medidas correctivas dispuestas para sus destinatarios. En atención a lo anterior, ¿Considera usted que las medidas correctivas previstas en el Nuevo Estatuto policial son facultativas del operador jurídico en tratándose de comportamientos sancionables con varias de ellas?

Sí _____ **No** _____ **Ns/Nr** _____

Justifique



16. ¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística. su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

Justifique su respuesta

17. ¿El recurso de apelación frente a las decisiones relacionadas con las infracciones urbanísticas siempre se concede en el efecto devolutivo ante el respectivo superior jerárquico del decisor?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____

18. ¿Teniendo en cuenta su rol como autoridad especial de policía. ¿Qué aspectos considera usted se han mejorado con respecto a la codificación anterior. de cara al ejercicio del derecho de impugnación en materia policiva?

19. ¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento?

Sí ____ **No** ____ **Ns/Nr** ____



20. ¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado?

Sí ____ No ____ Ns/Nr ____

Explique

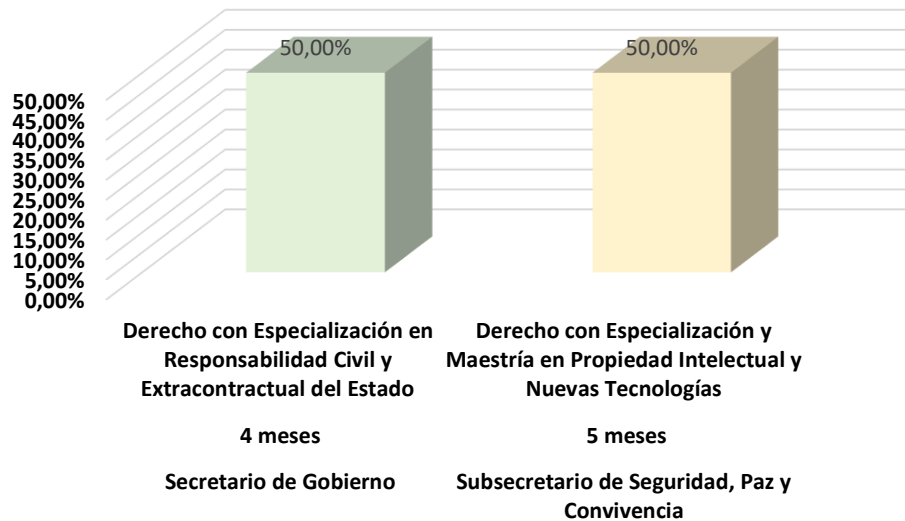
ANÁLISIS DE LA ENCUESTA

Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:

Tabla 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:

Cargo que desempeña	Tiempo en Gestión de Policía	Estudios realizados	Frecuencia	Porcentaje
Secretario de Gobierno	4 meses	Derecho con Especialización en Responsabilidad Civil y Extracontractual del Estado	1	50.00%
	Total Secretario de Gobierno		1	50.00%
Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	5 meses	Derecho con Especialización y Maestría en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías	1	50.00%
	Total Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia		1	50.00%
Total general			2	100.00%

Gráfico 1 Cargo que desempeña / Tiempo en Gestión de Policía / Estudios Realizados:



1. Uno de los objetivos tras la expedición de la ley 180I del 2016, fue lograr el mejoramiento del acceso a la administración pública y a la administración de justicia, generando escenarios de tutela efectiva para con el administrado. **¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991?**

Tabla 2 ¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991?

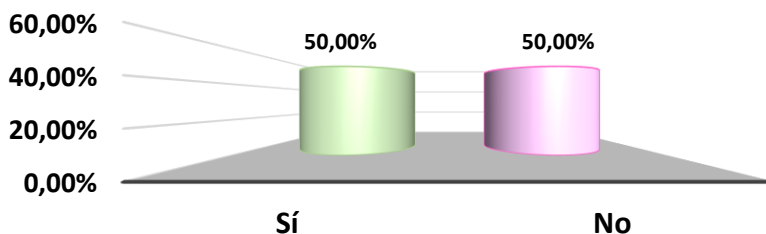
Uno de los objetivos tras la expedición de la ley 180I del 2016, fue lograr el mejoramiento del acceso a la administración pública y a la administración de justicia, generando escenarios de tutela efectiva para con el administrado. ¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta al anterior cuestionamiento es un: **Si**.

El 50.00% de los encuestados considera que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991 y el 50.00% restante cree que no.

Gráfico 2 ¿Considera usted que lo anterior obedeció a la necesidad de acomodar del ordenamiento policivo conforme a la constitución política de 1991?



2. Otro de los avances sufridos por el Estatuto policial fue la informalidad en sus sistemas de procesamiento. De cara a lo anterior. **¿Considera usted que el proceso único de policía traído con la ley 1801 del 2016, hoy le es aplicable a las comunidades indígenas?**

Tabla 3 ¿Considera usted que el proceso único de policía traído con la ley 1801 del 2016. hoy le es aplicable a las comunidades indígenas?

Otro de los avances sufridos por el Estatuto policial fue la informalidad en sus sistemas de procesamiento. De cara a lo anterior. ¿Considera usted que el proceso único de policía traído con la ley 1801 del 2016. hoy le es aplicable a las comunidades indígenas?			
	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total No	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **Si.**

El 100.00% de los encuestados considera que el proceso único de policía traído con la ley 1801 del 2016 hoy no le es aplicable a las comunidades indígenas.

3. Uno de los efectos que trajo consigo la expedición de lo ley 1801 del 2016, fue la flexibilidad en sus sistemas de procesamiento. **¿A su sentir tanto la informalidad como la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica, académica y organizacional de la respectiva entidad territorial son factores que laceran la garantía fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo?**

Tabla 4 ¿A su sentir tanto la informalidad como la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica, académica y organizacional de la respectiva entidad territorial son factores que laceran la garantía fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo?

Uno de los efectos que trajo consigo la expedición de lo ley 1801 del 2016, fue la flexibilidad en sus sistemas de procesamiento. ¿A su sentir tanto la informalidad como la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica académica y organizacional de la respectiva entidad territorial son factores que laceran la garantía fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total Si	2	100.00%
Total general		2	100.00%

A pesar de ser abierta dicha pregunta, la respuesta indicada para dicho cuestionamiento es un: **Si**. El 100.00% de los encuestados manifiesta que tanto la informalidad como la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica, académica y organizacional de la respectiva entidad territorial sí son factores que laceran la garantía fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo.

Justifique

Tabla 5 Justifique

Uno de los efectos que trajo consigo la expedición de la ley 1801 del 2016, fue la flexibilidad en sus sistemas de procesamiento. ¿A su sentir tanto la informalidad como la falta de preparación técnica, administrativa, jurídica académica y organizacional de la respectiva entidad territorial son factores que laceran la garantía fundamental al debido proceso al interior del nuevo juicio policivo?

	Cargo que desempeña	Justifique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	Se necesita que el personal de policía esté preparado para cumplir los procedimientos que se deben realizar, toda vez que las fallas o violaciones generarían nulidades en las actuaciones	1	50.00%
	Secretario de Gobierno y derechos humanos	Frente a la preparación técnica considero que si hay un factor que puede lacerar el debido proceso, ya que en ocasiones los policías quienes son los que realizan la orden de comparendo, la realizan de manera arbitraria	1	50.00%
	Total Sí		2	100.00%
Total general			2	100.00%

4. Teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los inspectores de policía. las secretarías de Gobierno y Derechos humanos suelen ser los encargados del desate del recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector de policía. **¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público?**

Tabla 6 ¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público?

Teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proceso verbal abreviado de competencia de los inspectores de policía. las secretarías de Gobierno y Derechos humanos suelen ser los encargados del desate del recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector de policía. ¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

Pese a que la anterior pregunta es abierta, la respuesta indicada para acertar con dicho cuestionamiento sería un: **No**.

El 50.00% de los encuestados afirma que su dependencia sí viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público, el 50.00% restante señala que no.

Gráfico 3 ¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público?

Justifique

Tabla 7 Justifique

¿Su dependencia viene avocando el conocimiento de todas las apelaciones interpuestas ante el inspector y corregidor de policía sin distinción a la materia; esto es, a si se trata de temas ambientales, urbanísticos, de salud o relacionados con el espacio público?	Cargo que desempeña	Justifique su respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	Como superior jerárquico en la estructura administrativa conozco de los recursos de apelación, con el fin de garantizar la doble instancia en los procesos y cumplimiento del debido proceso	1	50.00%
	Total Sí		1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	Primero que todo la secretaria de gobierno no conoce las apelaciones, ya que hay un subsecretario de seguridad y convivencia quien es el que conoce las apelaciones, de igual manera el tema policivo tiene unos temas específicos, lo cual si hay distinción a clasificación de materias	1	50.00%
	Total No		1	50.00%
Total general			2	100.00%

5. ¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?

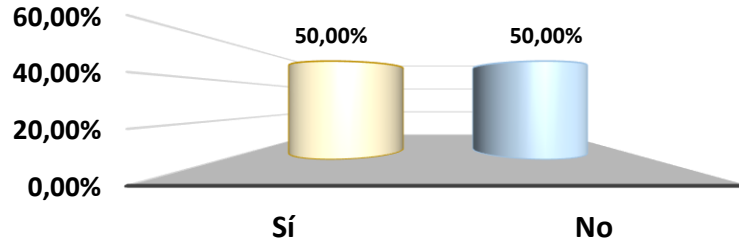
Tabla 8 ¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?

¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

EL 50.0% de los encuestados dice que todas las decisiones que profieren los inspectores de policía sí son susceptibles de los recursos de reposición y apelación y el 50.00% restante afirma que no.

Gráfico 4 ¿Todas las decisiones que profieren los inspectores de policía son susceptibles de los recursos de reposición y apelación?



6. ¿Considera usted que el recurrente puede allegar pruebas adicionales a las contenidas en el expediente primigenio previo a la resolución del recurso de apelación?

Tabla 9 ¿Considera usted que el recurrente puede allegar pruebas adicionales a las contenidas en el expediente primigenio previo a la resolución del recurso de apelación?

¿Considera usted que el recurrente puede allegar pruebas adicionales a las contenidas en el expediente primigenio previo a la resolución del recurso de apelación?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **SI**

El 100.00% de los encuestados considera que el recurrente sí puede allegar pruebas adicionales a las contenidas en el expediente primigenio previo a la resolución del recurso de apelación.

7. ¿En el desate del recurso de apelación ha eliminado o incluido medidas correctivas a las establecidas en primera instancia por el fallador?

Tabla 10 ¿En el desate del recurso de apelación ha eliminado o incluido medidas correctivas a las establecidas en primera instancia por el fallador?

¿En el desate del recurso de apelación ha eliminado o incluido medidas correctivas a las establecidas en primera instancia por el fallador?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento a pesar de ser abierta es: **Sí**. Sin embargo, debe velarse por la no alteración de su naturaleza jurídica.

El 100.00% de los encuestados señala que en el desate del recurso de apelación si han eliminado o incluido medidas correctivas a las establecidas en primera instancia por el fallador.

Sírvase explicar en qué eventos

Tabla 11 Sírvase explicar en qué eventos

¿En el desate del recurso de apelación ha eliminado o incluido medidas correctivas a las establecidas en primera instancia por el fallador?	Cargo que desempeña	Sírvase explicar en qué eventos	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	En apelación sobre infracciones urbanísticas, si el infractor restablece el daño se ha dado la posibilidad de reducción de la sanción	1	50.00%
	Secretario de Gobierno y derechos humanos	Por decir en el caso urbanístico puedo suprimir o aumentar las medidas correctivas	1	50.00%
	Total Sí		2	100.00%
Total general			2	100.00%

8. ¿Considera usted que con la vigencia de la ley 1801 del 2016, es dable que el recurso de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor?

Tabla 12 ¿Considera usted que con la vigencia de la ley 1801 del 2016, es dable que el recurso de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor?

¿Considera usted que con la vigencia de la ley 1801 del 2016, es dable que el recurso de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 100.00% de los encuestados considera que con la vigencia de la ley 1801 del 2016, si es dable que el recurso de reposición y apelación sean sustentados ante el órgano decisor.

9. ¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos, adjetivos o de simple trámite?

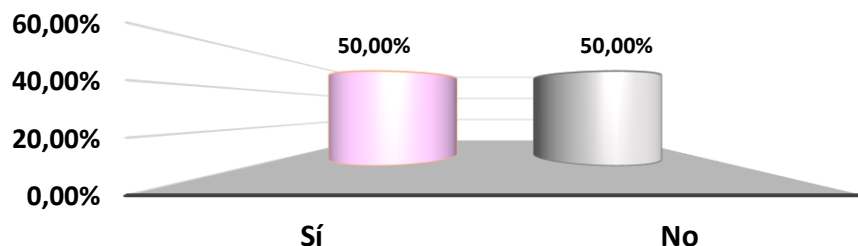
Tabla 13 ¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos, adjetivos o de simple trámite?

¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos, adjetivos o de simple trámite?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 50.00% de los encuestados manifiesta que el derecho de impugnación en materia policiva sí abarca los proveídos, adjetivos o de simple trámite y el 50.0% indica que no lo abarca.

Gráfico 5 ¿A su sentir el derecho de impugnación en materia policiva abarca los proveídos, adjetivos o de simple trámite?



10. ¿El recurso de apelación en materia policiva solo procede en subsidio al de reposición?

Tabla 14 ¿El recurso de apelación en materia policiva solo procede en subsidio al de reposición?

¿El recurso de apelación en materia policiva solo procede en subsidio al de reposición?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

L respuesta correcta a dicha pregunta es: **Si**.

El 100.00% de los encuestados si están de acuerdo que el recurso de apelación en materia policiva solo procede en subsidio al de reposición.

11. ¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso?

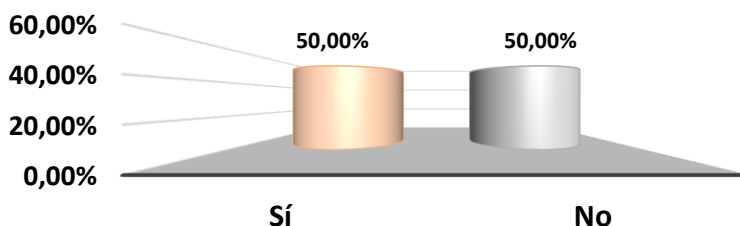
Tabla 15 ¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso?

¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

A pesar de ser abierto el anterior cuestionamiento, la respuesta que responde de manera certera su contenido debe ser un: **Si**.

El 50.00% de los encuestados expresa que una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, sí se suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y el 50.00% restante no lo hace.

Gráfico 6 ¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso?



Explique

Tabla 16 Explique

¿Una vez recibido el recurso de apelación con ocasión al proceso verbal abreviado adelantado por el inspector o Corregidor de Policía, suele llamar al recurrente a la sustentación oral dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso?	Cargo que desempeña	Explique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	Con el fin de garantizar un derecho de defensa sustentando la apelación de manera argumentada y para garantizar una defensa más técnica	1	50.00%
	Total Sí		1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	No toda vez que la carga de presentar el recurso o sustentar el mismo está en la persona encartada	1	50.00%
	Total No		1	50.00%
Total general			2	100.00%

12. ¿Es dable el decreto de pruebas oficiosas previo a la resolución del recurso de apelación?

Tabla 17 ¿Es dable el decreto de pruebas oficiosas previo a la resolución del recurso de apelación?

¿Es dable el decreto de pruebas oficiosas previo a la resolución del recurso de apelación?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicha pregunta es: **SI**

El 100.00% de los encuestados manifiesta que si es dable el decreto de pruebas oficiosas previo a la resolución del recurso de apelación.

13. ¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?

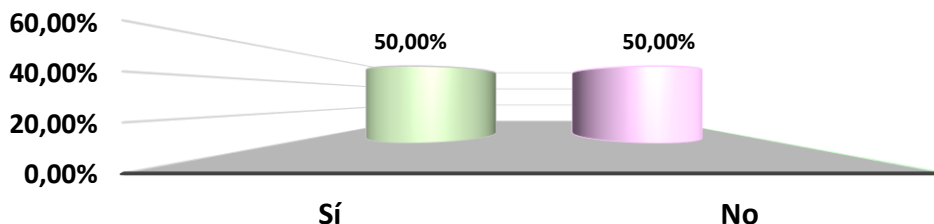
Tabla 18 ¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?

¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 50.00% de los encuestados expresa que para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, sí se cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación y el 50.00% restante cree que no.

Gráfico 7 ¿Para resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por el inspector o corregidor de policía, se cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la actuación?



14. ¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?

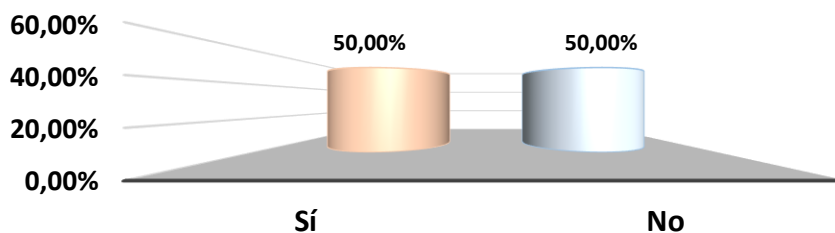
Tabla 19 ¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?

¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 50.00% de los encuestados considera que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel y otro 50.00% restante afirma que no.

Gráfico 8 ¿Considera usted que el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones que profieren los inspectores de policía, siempre se conceden en el efecto suspensivo ante el respectivo superior jerárquico de aquel?



15. Uno de los trámites de mayor complejidad al interior del proceso verbal abreviado suelen ser las decisiones que envuelven infracciones urbanísticas, con ocasión al alto impacto que generan las medidas correctivas dispuestas para sus destinatarios. En atención a lo anterior, **¿Considera usted que las medidas correctivas previstas en el Nuevo Estatuto policial son facultativas del operador jurídico en tratándose de comportamientos sancionables con varias de ellas?**

Tabla 20 ¿Considera usted que las medidas correctivas previstas en el Nuevo Estatuto policial son facultativas del operador jurídico en tratándose de comportamientos sancionables con varias de ellas?

Uno de los trámites de mayor complejidad al interior del proceso verbal abreviado suelen ser las decisiones que envuelven infracciones urbanísticas, con ocasión al alto impacto que generan las medidas correctivas dispuestas para sus destinatarios. En atención a lo anterior, ¿Considera usted que las medidas correctivas previstas en el Nuevo Estatuto policial son facultativas del operador jurídico en tratándose de comportamientos sancionables con varias de ellas?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

A pesar de ser abierta, la respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 100.00% de los encuestados considera que las medidas correctivas previstas en el Nuevo Estatuto policial son facultativas del operador jurídico en tratándose de comportamientos sí son sancionables con varias de ellas.

Justifique

Los dos encuestados no justificaron esta respuesta.

16. ¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística, su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V?

Tabla 21 ¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística, su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V?

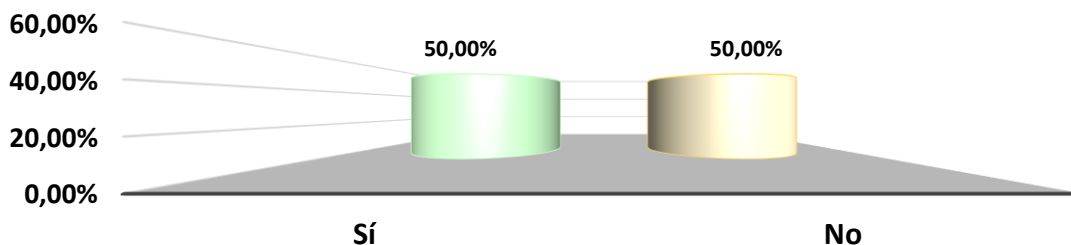
¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística, su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V?

	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

A pesar de ser abierta, la respuesta correcta a dicha pregunta debe ser un: **No**.

El 50.00% de los encuestados afirma que en la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística, su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos sí ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V y el 50.00% restante infiere que no.

Gráfico 9 ¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística, su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V?



Justifique

Tabla 22 Justifique

¿En la aplicación del principio de favorabilidad en materia urbanística. su despacho al resolver las apelaciones de los procesos urbanísticos ha llegado a variar la multa impuesta de S.M.L.M.V por S.M.L.D.V?

	Cargo que desempeña	Justifique su respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	La favorabilidad en favor del infractor se puede aplicar siempre que se pueda demostrar que se restableció la infracción urbanística	1	50.00%
	Total Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia		1	50.00%
	Total Sí		1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	Toda vez que las apelaciones las resuelve el subsecretario de seguridad y convivencia	1	50.00%
	Total Secretario de Gobierno y derechos humanos		1	50.00%
	Total No		1	50.00%
Total general			2	100.00%

17. ¿El recurso de apelación frente a las decisiones relacionadas con las infracciones urbanísticas siempre se concede en el efecto devolutivo ante el respectivo superior jerárquico del decisor?

Tabla 23 ¿El recurso de apelación frente a las decisiones relacionadas con las infracciones urbanísticas siempre se concede en el efecto devolutivo ante el respectivo superior jerárquico del decisor?

¿El recurso de apelación frente a las decisiones relacionadas con las infracciones urbanísticas siempre se concede en el efecto devolutivo ante el respectivo superior jerárquico del decisor?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total Sí	2	100.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**

EL 100.00% de los encuestados señalaron que el recurso de apelación frente a las decisiones relacionadas con las infracciones urbanísticas siempre se concede en el efecto devolutivo ante el respectivo superior jerárquico del decisor.

18. Teniendo en cuenta su rol como autoridad especial de policía. ¿Qué aspectos considera usted se han mejorado con respecto a la codificación anterior de cara al ejercicio del derecho de impugnación en materia policiva?

Tabla 24 ¿Teniendo en cuenta su rol como autoridad especial de policía. ¿Qué aspectos considera usted se han mejorado con respecto a la codificación anterior. de cara al ejercicio del derecho de impugnación en materia policiva?

¿Teniendo en cuenta su rol como autoridad especial de policía. ¿Qué aspectos considera usted se han mejorado con respecto a la codificación anterior de cara al ejercicio del derecho de impugnación en materia policiva?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Frente a este tema considero que se ha mejorado totalmente el procedimiento frente al derecho policivo, ya que pueden haber más garantías frente al mismo	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
Respetar y hacer respetar las libertades y derechos de la constitución política para la efectividad de los derechos	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
Total general		2	100.00%

19. ¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento?

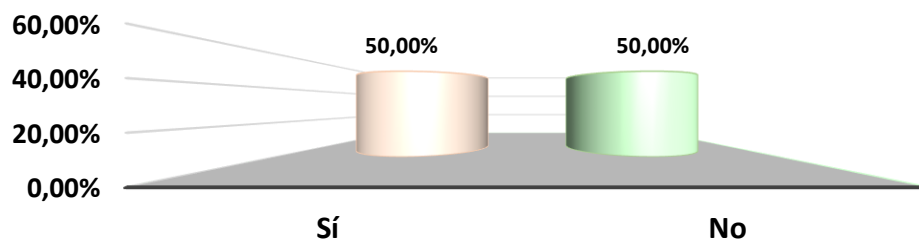
Tabla 25 ¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento?

¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta a dicho cuestionamiento es: **No**.

El 50.00% de los encuestados expresa que una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades sí cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento y el 50.00% restante dice que no.

Gráfico 10 ¿Una vez ejecutoriada una decisión de policía, las autoridades cuentan con un término máximo de ocho (8) días hábiles para su ejecución o cumplimiento?



20. ¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado?

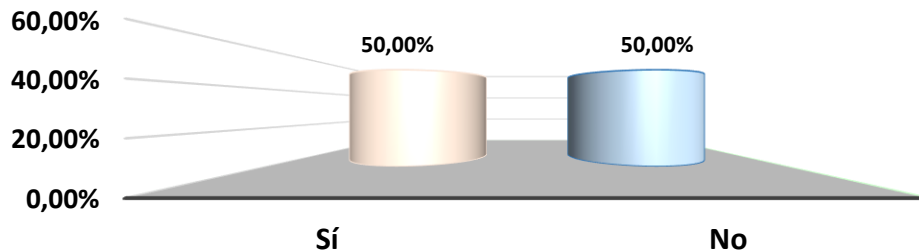
Tabla 26 ¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado?

¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado?	Cargo que desempeña	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	1	50.00%
	Total Sí	1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	1	50.00%
	Total No	1	50.00%
Total general		2	100.00%

La respuesta correcta ha dicho cuestionamiento es: **Si**.

El 50.00% asegura que una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva sí es obligatorio su notificación personal al encartado y el 50.00% restante dice que no.

Gráfico 11 ¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado?



Explique

Tabla 27 Explique

¿Una vez resuelto el recurso de apelación en materia policiva es obligatorio su notificación personal al encartado?	Cargo que desempeña2	Explique	Frecuencia	Porcentaje
Sí	Subsecretario de Seguridad, Paz y Convivencia	Con el fin de dar a conocer la decisión, explicar y notificar directamente para tener certeza que conoció	1	50.00%
	Total Sí		1	50.00%
No	Secretario de Gobierno y derechos humanos	La notificación se debe realizar por un medio más eficaz	1	50.00%
	Total No		1	50.00%
Total general			2	100.00%

